Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Cuentan: zella, se pusieron los Sr. D. Joseph Ximenez de Amora, Correg.or desta villa, D. Joseph de Pacheco, D. Antonio Moreno de Mendoza, D. Miguel de la Vega el Moz., D. Manuel de Lanuza, D. Antonio Benito de Lanuza, D. Juan de las Peñas de Garcia de Aroma Prop.o, D. Juan de la Cama el Marques de Almonilla, D. Gaspar de el Marques de Sonsago: D. Manuel Joseph de Albio, D. Rafael de Morales, D. Julian Mazion Ruiz, Reg.or desta dicha villa, D. Miguel Altamirano Manor: D. Antonio Maria de la Cruz, D. Juan de Arce, D. Diego Ximenez de la Cruz, D. Antonio Martin de Herrera, y D. Juan Pardo de los Diputados del Comun: y por Síndico Personero desta Comun, y hicieron los Acuerdos siguientes.

Acuerdos

Carbon

Dose cuenta de vna orden de Consejo, de fecha once deste mes comunicada a Madrid por D. Antonio Mena Salazar, Sr. Fiscal de Gob.no y de Guerra, manifestando q. por parte de Francisco Vazquez, vecino de la villa de la torre de Esteban Ambran, fabriquero del Abasto de Carbon desta villa, se havia acudido a aquel Sup.mo tribunal solicitando q. la ciudad de Segovia, y en su nombre su Mag.d Prop.o administre en parte de pago de las tierras de el Termino q. se bendieron p. el Carbonero, el Abasto q. se condujeron a ella, como billeres a seiscientos pesos, q. se havian entregado a el expresado Vazquez, por D. Jos. Cerrova Tenorero de el Abasto: Asi mismo, por parte de esta Ciudad de Segovia se vino igual pretension al Consejo solicitando q. se sirva embargar el pedido por el enunciado Frag. Vazquez, y se satisfaga el Abasto de Carbon desta villa, o se Ord.e en dinero efectivo los cinquenta mil r.s que importan las Leñas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

q. aquella Ciudad tenia para Carbon abitado D. Fr.co de Medrano, y q. en su vista havia Vn Quelco el Consejo q. el Diario le informase en el anuncio lo q. se le ofrecere, y, particularmente que sin perjuicio de lo q. se declarare por aquella deposicion dad Cinquenta q. fuere el Expediente) dispusiese que el Adm.r general del Abasto de Carbon desta provincia villa pagase a la ciudad de Segovia el importe de dos cinco Billetes de a seiscientos pesos cada vno en dinero efectivo: y se acordo deue aviso al Tenorero de Abasto por Secretaria con inserion de la orden para q. pague a Segovia en dinero efectivo como lo manda el Consejo recogiendo los cinco Billetes: y sobre lo demas parte este Expd.te al Sr. D. Juan Bautista Director del Abasto de Carbon, dandole aviso de esta resolucion p.a su inteligencia.

Langosta.

Vose vna representacion del Sr. Fiscal Personero del Comun desta villa, se tiene presente de no anterior, exponiendo q. en cumplim.to de su obligacion manifestaba q. por resolu.n del Consejo de Veinte y seis de Mayo proximo pasado, se le avia comunicado la orden conveniente p.a promoverse y suplir los quantos medios de la total destruccion de la langosta q. infestaba algunas tierras de la jurisdiccion desta villa: y q. habiendose executado todos los quantos a disposicion del Sr. D. Bernardo Contero Regidor Comisionado q. fue p. ello, no tenia noticia dicho Sr. Fiscal de haverse prevenido la buena forma el p. en su Justicia representar a la superioridad lo conveniente a fin de Ministrar a Madrid de la Cuenta q. se pretende hacer suplido: y pidiendo que este Ayuntam.to mandase enaquirir al expresado Sr. Contero la fiel resolucion del Consejo, p.a en caso de no Ministrarse por su parte lo expuesto a parare el aviso correspond.te a la Solicitud, y ocurrencias desta cuenta, se formalice pedimento en los terminos mas conforme, y necesaria al cumplimiento

+

Año de 1781.

Tabla delos S.res Corregidor y Regidores.

Corregr. D.n Josef Antonio de Armona.
El Ex.mo S.or Conde de Altamira Alferez Mayor
D.n Manuel de Reynalte.
D.n Josef Pacheco
D.n Antonio Moreno
Marques de Valdeolmos
D.n Felix de Yanguas
D.n Josef Clem.te Leoz
Conde de Cazalla
D.n Manuel de Velasco
Conde de la Vega del Pozo
Marques de Torremanzanal
D.n Man.l de S.ta Clara
Marques de Perales
D.n Ant.o Benito de Cariga
D.n Fran.co Garcia Tahona
D.n Juan de las Peñas
Marques de Hermosilla
Marques de S.n Antonio.
D.n Agustin de la Cana.
D.n Antonio Jaramillo
Marques de Portago
D.n Lucas de S.n Juan
D.n Pantaleon de Veramendi
D.n Josef Ruvio
D.n Nicolas Verdugo
D.n Antonio Maria de Quijada
D.n Rafael Antonio de Novales
D.n Manuel Josef de Alevio
D.n Ramon Diosdado

Dn Martin Fajardo Zambrana
Dn Diego Vengoa
Dn Manuel Maria Basaran
Dn Julian Ilarion Pastor
Conde del Carpio

Secretarios de Ayuntamto

Dn Vizente Franco Verdugo.
Dn Felipe Lopez dela Huerta.

Diputados del Comun

Dn Josef Manuel dela Vega
Dn Luis Alfonso Marron.
Dn Antonio Maria Burtamte
Dn Felipe Zisneros dela Oliva.
Dn Ramon Gamiz.
Dn Juan Martin de Herrea.
Dn Franco Xavier Navarro
Dn Antonio Pam.

Prõr Personero.

Dn Juan Franco delos Heros Marques de Someruelos.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Villa de Madrid a primero de Henero de mil Setecientos ochenta y vno, en el Ayuntamiento Extraordinario celebrado este dia se juntaron los Sres Dn Josef Antonio de Armona Corregidor de ella, Dn Josef Pacheco, Dn Antonio Moreno, el Marques de Valdeolmos, Dn Felix de Tanguas, Conde dela Vega del Pozo, Dn Antonio Benito de Cariga, Dn Juan delas Peñas, Marques de Hermosilla, Dn Agustin dela Cana, Dn Nicolas Verdugo, Dn Antonio Maria de Quijada, Dn Manuel Maria Basaran, Regidores de esta villa Dn Josef Manuel dela Vega Dn Antonio Maria de Burtamante y Dn Felipe Zisneros dela Oliva Diputados del Comun. y hicieron el Acuerdo del Tenor siguiente.

Diputados, y Personº

Haviendo precedido llamamiento antedicho al Sor Corregidor y Regidores que estan en esta villa y Diputados antiguos que se hallan en actual exercicio a efecto de poner en posesion, y recivir el juramto a los Sres Diputados del Comun y Prõr Personero, que han de empezar a servir en este presente año, con arreglo a las ordenes del Consejo, entraron Dn Ramon Gamiz, y Dn Juan Martin Herrea Diputados electos, y Dn Juan Franco delos Heros Marques de Someruelos Prõr Personero los quales hicieron y se les recivio el juramto acostumbrado, y tomaron los asientos correspondientes.

Al. de Barrio

Tuvieron los Alcaldes de Barrio que han servir en este presente año, excepto el del Barrio de Estamilladero por hallarse indisbuesto, el qual lo practique luego que se restablezca

Diputado

El S.r S.to Vicente Verdugo hizo pres.te un papel que le havia dirigido D.n Fran.co Xavier Navarro encomendado del q.e Dho S.r Gu.o le havia remetido de Acuerdo del Cap.n en treinta de Dz.re anterior participandole haver sido electo por mayor num.o de votos p.a Diputado del Comun de esta villa, en la Junta de Vocales de las Parroquias y Arrabales de los Gremios mayores y menores practicada el cit.do dia treinta p.a q.e en su consecuencia se sirviese concurrir al Ayuntamiento a jurar y tomar posesion de el xe. cargo encargo, en cuio papel expone el nom.do D.n Fran.co Xavier Navarro, hallarse con una absoluta imposibilidad de poder concurrir a dha Congrega, por su precisa asistencia a la Contaduria Mayor, y a la del Examen de Frutos, de tiempo que le ocupan todo el tiempo que tiene, lo que tuviese en noticia del Cuerpo S.r Corregid.r a fin de que se sirviese dispensarle el nuevo encargo de Diputado: Y se Acordo responder no hallarse este Ayuntamiento, ni el S.r Corregidor con las facultades correspond.tes p.a ello y q.e el D.n Fran.co Xavier Navarro acuda donde corresponda, p.a el logro de la dimision que apetece.

Oxden de Sex.o Extraord.o

Hizose presente una orden de S.M. que dice asi: Por Decreto de veinte y siete de este mes he resuelto el Rey, que en el año proxi.mo le sirvan sus vasallos extraordinariamente como lo han hecho en el pres.te con una tercera parte mas de lo que importan las contribuciones de Alcabalas, cientos y equivalentes p.a ocurrir a los gastos extraordin.os que ocasiona la Guerra actual, mandando entre otras cosas que para la paga de esta extraordin.ria contribuy.n se comience

✠
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

en Madrid, y en los demas Pueblos del Reyno los Asientos y a imp.uestos en este año, en su Conseq.a he comunicado al Conseg.o la R.l orden de que incluio Copia a V.S. previniendole que doc continuare en esta villa en el año de mil setecientos ochenta y uno, la Eccacion del dos y uno por ciento que se aumento en los tenidos y manufacturas que se introduzcan p.a la venta en las Tiendas y Almacenes de Madrid, y los impuestos que mandaron Cargar por R.l orden de Veinte de Dz.re de mil setecientos setenta y nueve, en el vino, Azucar, Cacao, y Chocolate, y en la Cera, para satisfacer con su producto la quota que le corresponde a dho Consejo, participo a V.S. de orden de S.M., para que disponga se cobran en la Aduana de esta Corte en el año de mil setecientos ochenta y uno, por los dependientes de las Rentas los dos impuestos de vino, y Cera en los mismos terminos que lo han executado en el previene en virtud de la Orden que comunique a V.S. en veinte de Dz.re del año anterior haciendo poner V.S. su producto en la Tesoreria Real de Rentas de Madrid, y executando lo demas que en ella se dispone. Palacio treinta de Dz.re de mil setecientos y ochenta y uno. Marques = S.r Superintend.te de Rentas de Madrid: Y se Acordo publicada en este Ayuntam.to.

D.n Rz.te Sanz, Secretario

En la villa de Madrid a nueve de Henero de mil setecientos ochenta y uno. En las Casas de Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Pedro Fernando de Vilchez Thon. Corregidor de ella, D.n Jos.f Pacheco, D.n Antonio Moreno, el Conde de la vega del Pozo, D.n Antonio Benito de Loriga, D.n Fran.co Garcia Fahoma Pacec. D.n Jos.f Manuel Alebio, D.n Nicolas Verdugo, D.n Juan de las Peñas, Marques de Porzago, D.n Antonio Maria de Luisada, Marques de D.n Antonio, el Marques de Hermosilla, D.n Manuel de la Clara, D.n Diego Vengoa, D.n Martin Esparro y D.n Manuel Maria Basaran, Regidores de ella, D.n Jos.f Manuel de la Vega, D.n Luis Alonso Marron, D.n Antonio Maria de Portamarte y Aze, D.n Felipe Ximenez de la Oliva, D.n Ramon Gamis, D.n Juan Marcin de Nenrea, D.n Fran.co Xavier Navarro Diputados del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Rios Marq.s de Somerueloos Procurador Sindico Personero, e hicieron los Acuerdos siguientes:

Libros.

Hizose presente una orden del Consejo comunicada por D.n Manuel Berzosa Contador Gral de Propios y Arbitrios del Reino, con fecha de veinte y tres de Diziembre antecedente, en que dando que por D.n Antonio Sanz Impresor en esta Corte se havia ocurrido a aquel Supremo Tribunal, manifestando que en cumplimiento de su Orden havia entregado a Madrid los cien pliegos de dibujos de las Providencias dadas sobre los Abastos, y que los trescientos pliegos restantes se enquadernasen y pusiesen en el Archivo del Consejo, los que tenia entregados con mas cinquenta Quadernos de las adiciones al N.o segundo correspond.te del Tizo treinta y seis del N.o sesto, y quarenta y dos del N.o septimo, para completar los cinquenta y seis pliegos que entrego en num.o separado que con los quarenta pliegos que se expusieron a los S.res Ministros componian los quinientos que imprimio como constava del recibo del Archivero de q.e se le

Sellate marcaseis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

restaban deviendo tres mil quinientos y veinte R.s V.n que havia pagado de sus enquadernaciones lo q.e tambien se acreditaba del recibo dado al susodicho por Juan Antonio Mono y siendo que el Consejo se hiziere mandar se le pague dha Cant.d y que en su vista aquel Supremo Tribunal havia resuelto que Madrid satisfaciese al ci.do D.n Antonio Sanz la cuenta cant.d que havia publicado por las expresadas Enquadernaciones: se acordo cumplase lo mandado por el Consejo y paguense al nominado Sanz, los dhos tres mil quinientos y veinte R.s de los caudales de Generalidad de Abastos, como se ha hecho con las demas partes de esta clase acuio fin se de la correspondiente orden.

Pasito.

Dase cuenta de un papel de D.n Diego Capotillo Adm.or del Pasito escrito al S.r D.n Manuel de la Clara Director de esta Villa de quince de Diz.re bras.mo manifestando como la Fabrica nombrada la Antigua se hallaba de mucho tiempo a esta parte inutilizada y amenazando una total ruina, y q.e aunque el Maestro Mayor D.n Ventura Rodriguez tenia en su poder el Plan para su nueva Construccion, no se havia dispuesto ni dado orden p.a su prompto reparo, en lo q.e se seguia notable perjuicio al Pasito, por estar expuestos a quedar inutilizados los materiales que en ella existian sobrantes de la ramera d.ta Ana, y otras obras y Carecer del Veneficio seguros los dicados anuales q.e producirian estando Corrientes: y se acordo pase al mismo Maestro Mayor para que con la brevedad posible evacue y informe en el asunto lo que se le ofreciere y tuviere.

Hizose presente un Papel de dicacion

Pinto

dado por el Lic.do D. Juan de Cartagena Cevallos, Abogado de Madrid con fecha de veinte y nueve de Noviembre del año prox.mo pasado de mil setecientos y ochenta sobre lo que se devera practicar segun el Estado de los Autos que se siguen contra D.n Juan de Mumilla Axellano, por lo que se da deviendo al Pinto: Y se Acordo pase al S.or Fiscal.

Pescado

Diose Cuenta de un Memorial de D. Pedro Antonio Diaz Adm.dor Real por los obligados del Abasto de Pescado con hace quatro de este Mes, reiterando las instancias que anteriormente tiene hechas para precaver los perjuicios que causan a este Abasto los Alicantinos, y pidiendo, por ellos, que para la venta de dho genero se les fixase precisam.te la postura de un quarto menos en libra del precio que tenia el del Abasto y que no se les permitiese, por ningun motivo vender, por menor sino de quartilla arriba: Y se acordo pase al S.or Fiscal con los antecedentes del asunto.

Pinto

Viose el Estado del Pinto en el dia cinco de este mes resultando haver en el setenta y quatro mil trecientas setenta fanegas de trigo, de mil ciento veinte y ocho de Atima, y encamisonados y taneras de fuera doscientas ummil seiscientas cinquenta y ocho fanegas y seis celemines de Trigo.

Azeyte

Hizeronse las escrituras de Azeyte en los Almacenes del Publico p.a el Abasto, en los dias veinte y tres y treinta y uno de Dic.re del año prox.mo y en seis de Henero del cor.te resultando haver en este Reino, en los del Partido de Guadarel de S. Isidro doze mil novecientos treinta y ocho arrobas y siete libras y en los de el de S. Luis, ochomil quinientas setenta y una arrobas seis libras y siete onzas.

Vinculas de Getafe

Hicieronse presentes las Vinculaciones executadas por las Justicias del Lugar de Getafe, de esta Jurisdiccion el hacho de Dic.re del año pas.do de mil setecientos y ochenta de los Regidores que por ambos estados hay en dho Lugar, a fin de servir los Empleos de Justicia en el presente año, y la de los de puerto en su razon por el S. Fiscal con dictamen en veinte y dos del

citado Dic.re Haviendose practicado poniendo los nombres de los del estado noble en otras tantas Cedulas, y estas puestas en un Cantaro Salio por Alcalde por dho estado noble D.n Matheo de Bergara, por primer Regidor D.n Juan Antonio Morales, y por segundo Regidor D.n Ambrosio Bergara de Leyte, y executado lo mismo por los del estado general contenidos en la citada vinculacion salio por Alcalde Antonio Herrero, por primer Regidor Matheo de Fran.co y por segundo Reg.or Bartholome Herrero: Y se acordo que las personas a quienes ha tocado la suerte para servir los Empleos de Justicia el pres.te año de mil setecientos ochenta y uno, vengan a jurar el viernes once del corriente a las diez de la mañana en las Casas de Ayuntamiento bajo la multa de cinquenta ducados al que no lo practicare, a cuio efecto se de la Certificacion correspond.te

Pedro Garcia vecino de esta villa y Diputado del Comun de Labradores de esta mani.sta Hermandad, por fallecim.to de Fran.co Lopez, y por el tiempo preciso para la cuida de los Campos, por lo que solicitaban que Madrid se previniese nombrar sugeto que sirviese el citado encargo: Y se acordo Vistame el S. D.n Fran.co Garcia Fahena.

Viose un Memorial de Juan Ram.n Carmenes y Pedro Garcia vecinos de esta villa y Diputados del Comun de Labradores de esta S.ta Hermandad, por fallecim.to de Fran.co Lopez, y por el tiempo preciso para la cuida de los Campos, por lo que solicitaban que Madrid se previniese nombrar sugeto que sirviese el citado encargo: Y se acordo Vistame el S. D.n Fran.co Garcia Fahena.

Lozada

Diose Cuenta del Recurso hecho al S.or Corregidor por parte de D.n Juan Fran.co de Zuñiga y Lozada, solicitando se le diese Certificacion del Acuerdo que Madrid hizo para el nombram.to de Alcalde de Abastos med.te haver sido uno de los pretendientes, por lo que creia aquel tener dho para reclamar el citado nombram.to Haviendose tratado sobre el asunto; el S. D.n Fran.co Xavier Navarro dijo que se le de la Certificacion de lo que constare y fuere de dar: el S. D.n Ramon Garnia dijo lo mismo: el S. D.n Juan Martin de Herrera dijo lo propio; el S.or D. Felipe de Timoneda dixo que se le de como pide el interesado: El S. D.n Antonio Maria de Pastram.te dijo lo propio que el S. D.n Fran.co Xavier Navarro, el S. D.n Luis Antonio Marron dixo lo propio q. el S. D.n Fran.co Timoneda: El S.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Al Sr. D. Manuel de Lavega que se le de de lo que constare y pueda dar: El Sr. D. Manuel Maria Barraran, dio que no se le de sin embargo de haver convenido los Sres. que van referidos en que se de la certificacion en los terminos que se expresa, y continuando la Botacion que se seguia havido de contrario Dictamen con motivo de haver combenido por la Solicitud de pura gracia.

Del S. D. Pedro Fernando de Vilches que previnia este Ayuntamiento mando se suspenda la Botacion, y que se devuelva el Pedimto. y Poder del Interesado al Sr. Corregdor, para que Ds. tome la providencia que convenga en Justicia con lo que se conforma el Ayuntamto.

Tuvo el Empleo de Regidor del Lugar de Fuencarral Leon de Asemo, por este presente año Angel de Prado y de se por Certificacion.

El S. D. Franco. Javier Navarro Electo Diputado del comun para el presente año y los siguientes de mil setecientos ochenta y dos, y ochenta y tres, uno y como posesion del xpor. encargo.

Carbon

Pose el estado de Carbon y resulta haver existentes en Almacenes y Puertos doscientas treinta y un mil quatrocientas diez arrobas.

Forrajes

Pose el Estado de Forrajes, y resulta haver de la año de mil setecientas setenta y nueve arrobas y doce libras.

Tabon

Pose el Estado de Tabon, y resulta haver existente en el Alma y Puertos tres mil setecientas treinta y dos arrobas, y trece libras y quatro sesenta y nueve arrobas y dos libras de Polvos.

Por Vd. Pte. Fran. Ver dudo

5

En la villa de Madrid a once de Enero de mil setecientos ochenta y uno. en las Casas de Ayuntamto. se juntaron los Sres. Rey D. Pedro Fernando de Vilches Teniente Corregidor de esta, D. Manuel de S. Clara, D. Fran.co de las Peñas Regidor decano, D. Manuel de Portago, D. Lucas de S. Juan, D. Antonio Maria de Tejada, D. Rafael Antonio de Novales, D. Diego Bengoa Capitulares de la misma, D. Antonio Maria Burtamante, D. Felipe Zuinezos de la Oliva, D. Ramon Zamayo, D. Fran.co Martin de Torres Diputados del Comun, y D. Fran.co Ant.o Sam.ra Mancebo Prior y Personero.

Real orden sre aumto. de 3a. p.te del cartas

Se dio cuenta de una R.l orden comunicada por D. Pedro Escolano de Arrieta Esno. de Camara del Consejo con fecha de nueve de este mes por la qual de Orde. S. M. mandan que en el presente año se continue la Exaccion de una tercera parte mas de lo que importan las conexiones de Alcabalas cientos y millones para ocurrir a los gastos de la Guerra actual, y se Acordo Visto, y comuniquese al Prior y Veinte mayor como se hizo con otra igual real orden el año pasado.

Informe de obras

Dio cuenta el Informe del Sor. D. Fran.co de las Peñas Regidor Comisario del Quartel de Palacio, y de la declaracion del Fran.co Duran, Arq.to y Fiel de Maestro mayor de obras de esta Villa, y executado uno y otro envista del Memorial que se les remitio del D. Agustin Fernandez Mayordomo del Exmo. S. Marques de Villena, pidiendo lic.a para reedificar una Casa que pertenece al S. E. en la Plazuela de las Descalzas Rs. Venni intelig.a de Acordo conceder la licencia que pedia para la construccion de dha obra con arreglo en todo a los citados Informes.

Pescado

Dixose presente la diligencia de reconocimiento executado en virtud de Acuerdo de este Ayuntamto. de veinte y tres de Dic.re del año pasado, por los Sres. D. Ant.o Benito de Caniga Gr. Antonio Burtamante y Personero del Comun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de la Contencia de Pescado que havia en la Plaza Almacen de la de treinta de Diz.re de dho año resultando por dho Mancom.to haver en dha en aquel propio dia treinta a siete mil ciento nove.ta arrobas de dho Genero de Pescado para empezar a surtir al Publico desde primero de Enero de este año conforme a lo resuelto por el Conseo en el asunto: y se Acordó Visto:

Pescado

Vose la razon de la Contencia de Pescado en el dia cinco de este mes dada por D.n Pedro Antonio Diaz Adm.or por los obligados de la, conforme al citado Acuerdo de veinte y tres de Diz.re proximo resultando haver dho dia siete mil trecientas treinta y tres arrobas.

Vose Cuenta de un Mem.l de D.n Manuel Baez de Herrada ofi.l entretenido en la Conto.ria del Porito, pidiendo se le concediere alguna ayuda de costa por los excesivos trabajos q.e havia tenido en los muchos asuntos q.e havian ocurrido en aquella Granja: y se Acordó se informen los S.res Director y Diputado del Porito.

Conto

Hizose presente un Escrito presentado por el S.r Correz.r con acuerdo de su Asesor el S.r D.r D.n Pedro de Villones, en seis de Diz.re del año proxo.mo pasado por el qual se recivia a puesta los que se siguen por el Marq.s de Espeja vecino de Ciud.d Rodrigo, sobre que se le paguen por el Abasto de Carnes ochoc.tos veinte y tres y doce mrs que importaba el Porcenage y dechima q.e le pertenecia en aquella ciudad de una partida de Sieso mil Carneros que havian pasado por su termino para el mismo Abasto, y q.e se hiciese saber a este Ayuntam.to p.a q.e en su vista se pusiese lo que tubiese por conven.te y se Acordó Pase a los S.res Regidores Comisarios de Pleitos, y evacuado por estos al D.r Personero teniendo todos presente los Privilegios de Madrid.

Carn.

Vose el Estado de la Thesoreria de Abastos en el dia treinta y uno de D.re de el año proxo.mo pas.do resultando por el Alcance contra ellos y a favor de la Diputac.n de los cinco Gremios mayores dos millones setecientos noventa y ocho mil q.inientos sesenta y dos y siete mrs.

Porito

Vieronse los Estados del Porito en los dias veinte y dos y veinte y nueve de Diziembre del año proxo.mo resultando existir en el ultimo en el mismo Porito setenta y ocho mil cinquenta y tres fanegas y tres celemines de trigo y dos mil ciento veinte y ocho de Avena, y en comisionados y a nombrar de Avena ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y tres fanegas de trigo.

Nombram.to de Diput.do

Dose cuenta de una orden del Consejo comunicada al S.r Correz.r por D.n Pedro Escolano de Arrieta Sr.mo de Camara del Sr.io de Salazar con fha de nueve de este Mes Manifestando haver salido electos para Diputados del Comun de esta villa el Sr.e de Villaquima, D.n Fran.co Xavier Navarro y D.n Ramon Gomez de Vd.n Juan Martin de Herrera, y p.a Prior Personero D.n Juan Fran.co de los Heros Marques de Somerueloz, que estos solo havian jurado dos Ventecinco empleos los tres ultimos, y no el Conde de Villaquima, por haverse retirado antes del mes de el Ayuntam.to que en este estado tuvo noticia el mismo S.r Correz.r que el citado Conde de Villaquima era nom.do al S.r Marq.s de Valdeolmos Regidor perpetuo de esta villa que se hallaba en el Ayuntam.to y como tal, segun de prevenia en el Capitulo octavo de la Instruccion de veinte y seis de Junio de mil setecientos sesenta y seis) no devia elegirsele para el encargo de Diputado, por no dever reunir en ningun Rego.r ni Individuo del Ayuntam.to ni en persona q.e este en quarto grado de parentesco con alg.n de esta clase: y ultimam.te que como no se havia celebrado otro Ayuntam.to y el Conde de Villaquima se retiro de la villa el dia primero de este Mes, tomando posesion sin jurar y le parecia al nom.do S.r Correz.r no devia escusarlo por el impedim.to legal con que se hallaba, y que los que se reunan en mayor num.o de votos a los electos eran Antonio Sam Martin Prior en esta Conc.e con dos y siete votos, y D.n Fran.co Garcia Diez con once: Tenvista de todo y por notorio el Parentesco del Sr.r

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Conde de Villaoquina, con uno de los Reos. de esta misma villa. Declaro el Conseb. que le obstaba este enlace para servir el citado empleo de Diputado del Comun p.a q.e salio electo conforme al dispuesto en el Capitulo octavo de la Instruccion de Diputados y Veintenero del Comun, y q.e en su consequencia se debe ordenar al expresado S.r Corregidor (como se executo) para que dispusiere que inmediatamente se hubiese en posesion del Empleo de Diputado al que huviese tenido mayor votos despues de los quatro electos conforme a la nominada Instruccion y a las demas ordenes expedidas en el asunto; Al mismo tiempo Reo la misma de la representacion hecha al C.o S.r Gov.r del Consejo. el mismo S.r Corregidor hizo el mismo asunto repitiendo manifestandole que los Sugetos que se halla que se quedan en mayor numero de votos a los electos eran D.n Antonio Lam con diez y siete votos, y D.n Fran.co Garcia Vizente con once, y haviendo el Competente aviso al referido D.n Antonio Lam, s.r que concurriese a este Ayuntam.to a tomar posesion del dicho encargo lo executo el dia de la fha, y en el hizo el juram.to acostumbrado, y como el asiento que le correspondia.

Ballesteros, Just.a

Juis. de Letras.

En consequencia del Sorteo executado en nueve de este Mes, para los Sugetos que hanse servir los empleos de Justicia del Lugar de Letras de esta, y su jurisdiccion en el presente año de mil setecientos ochenta y uno, entraron en este Ayuntam.to D.n Matheo de Bergara, a quien toco la suerte para servir el empleo de Alcalde por su Estado Noble, D. Juan Antonio Morales, primer Regidor por el mismo, y D.n Ambrosio de Bergara de Leyto segd.o Regidor por dho Estado noble, Antonio Herrero Alcalde por el Estado gral, Matheo de Fran.co

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

primer Regidor, y Bartholome Herrero segundo Reg.r del, todos los quales, (excepto D.n Matheo de Bergara y D.n Antonio de Bergara de Leyto, quienes y se les reservio el juramento acostumbrado, fueron admitidos por ocupar al uso y exercicio de sus respectivos encargos en los quales se les pongan en posesion inmediatam.te y el Alcalde y Regidor del Estado noble que se hallan haviendo historiado vacuan quanto se requiere en la administracion de Justicia que ocurra en dho lugar, interin que se nombra Alcalde y Regidor por dho Estado noble, y practiquen el Informe que en orden de este dia se les comunica, y tambien se les previene que de todas las causas que ocurran den cuenta al S.r Corregidor y sus tenientes y de ellas certificar.

Atienza, reintegro

Se hizo presente la Instancia hecha a este Ayuntam.to por Pedro Perion Rios Sindico del Lugar de Vallecas, sobre que se aviniese a su Ruan Lam, vecino del mismo Lugar electo Alcalde a que se binieses a usar de dho empleo, y se le exigiese la multa de cien Ducados que se le impuso por este Ayuntam.to y el mismo tiempo se leyo el Memorial dado por el nom.do Ruan Lam, al S.r D.n Pedro Fernando de Vilches, solicitando se le exonerase de dho encargo por las razones que expondria, y en intelig.a de todo se acordo: Buelva el exped.te al mismo S.r D.n Pedro Fernando de Vilches.

Se leyo el Informe executado por los S.res D. Fran.co Garcia Talona, D.n Manuel Tos.f de Alevis Reg.r D.n Antonio Rama Palomino Rios veintenero, y D.n Diez de la Cruz del año proximo pas.do de mil setecientos y ochenta executado en consequencia de lo representado por los Contadores de Cuentas de Madrid en asunto de la que dio D.n Pedro Noguera y Andrade Thesorero que fue de Atienza de Rios, Azituno y Sisas, del producto de dhas Sisas en el año de mil setecientos sesenta y seis, en cuio informe expusieron dhos S.res que hechos cargo de quanto dize la Contaduria sin de parecer se buelva la Cuenta que se cita a la Junta de Propios, a fin de q.e providencie que los herederos del difunto Noguera pongan en Atienza de Rios los dos mil trec-

cientos treze r.s quatro mrs y un octavo de Olio que resultan
contra ellos, y aquellos Ultramarines sin perjuicio de lo q.e el Consejo
resuelva en el expedte. pend.te sobre dcho año y Hecho esto citado
Roquiera de Seiscientos ochenta y tres r.s y veinte
y nueve y medio, se acordo: Como se ponen los S.res Bud.
ba ala Junta de Propios para que executen lo que dicen se haga
la rebaxa en el Consumo.

Dio cuenta Xun papel escrito al S. Vicente Fran.co ver.
dugo por D.n Juan Antonio de Fuera, Presb.o del V.o Cavildo de
cura y beneficiado de Madrid, exponiendo celebra Dho Cav.do
Su fiesta anual en la parroq.a de S.n Salvador al dulce nombre
de Jesus en cumplim.to de la memoria fundada por el Sr. Canto-
carrero en el domingo prim.o catorce de Septiembre a las diez de
la mañana, y que desea que Madrid le acompañase a
dha fiesta esperando se continuase el honor de asistir como
hasta aqui lo ha hecho, y Se Acordo: No pondrase concurra
Madrid a la festividad q.e se cita.

Fiestas

Vio un memorial de Jose Lobos, vecino de Cobra
dor y Guarda de las tierras que pertenecen a esta villa
en el termino de las Rozas, pidiendo q.e para cumplir con
exactitud con las obligaciones de su encargo no se le se-
barga la Garcha del Bazagez y las demas q.e ocurran en
dho lugar de las Rozas.

Dio Cuenta de un Mem.l de D.n Fran.co de S.n
Marcos y Frisco, ofr.l Escriviente de la S.ria del Cargo
del S. D.n Pedro Lopez de la Huerta, expresando el Merito
q.e ha contrahido en dha S.ria como en la del S.r D.n Vic.te
Fran.co Verdugo, desde el año de mil Setecientos Sesenta y
quatro hasta el presente despachando quantos asuntos de dha
Vara corrido correspond.te año de timo, y q.e aunq.e en el interme-
dio ha hecho varias pretensiones en diferentes Vacantes,
no logro su colocac.n concluyendo con la ap.cac.n de q.e respecto ha-
berse nombrado ad.n Fran.co Rosado por ofr.l leg.do de Alaz.
de este Ayuntam.to del expres.do S.r D.n Vic.te Verdugo ag.n
estaba concedido el sueldo de mil y quatrocientos r.s
como ofr.l de Atrasos de dha S.ria y con este motivo quedando
vacante este encargo se le concederia la expresada plaza y

Ciriu.s Atarios
S.n Martin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

sueldo en cuia consecuencia, y se haverse manifestado voluntar.te
por el nom.do S. D.n Vicente la falta q.e hacia en su S.ria persona que
despachase lo correspond.te a los derechos de Atrasos; se le acordo
que medite aque los S.res que componen dho Ayuntam.to se hallan con
conocimiento bastante de la buena conducta Meritos e idoneidad
del Pretend.te Fuentes, para el desempeño de los Policia y del
Merito q.e ha contrahido en el discurso de Siete años en las refe-
ridas dos Secretarias de Ayuntam.to con aprobac.n y varias faccion
de los dos S.res Sec.s se le nombraba como se le nombro por Uni-
forme consentim.to para dho Empleo con el goce de los dos mil y qua-
trocientos r.s de sueldo se obtenia el expresado D.n Fran.co Rosado con
los caudales de generalidad de atrasos entendiendose se pone
desde el dia primero de Septiembre y mando el Ayuntam.to
asi de que pueda entrar a su posesion y exercicio de el dia de la
tificacion correspondiente, y comuniquen los avisos donde
convenga.

D.n Vic.te Fran.co Verdugo

En la villa de Madrid a diez y seis de Henero de
mil setecientos ochenta y uno: en las Casas de Ayuntam.to se
juntaron los S.res D.n Pedro Fernando de Villoria Fren.e Conca.

cella D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Fran.co Garcia Fahora
Gr. Lucas del Rian, D.n Pantaleon de Veramendi, y D.n Antonio
Maria de Ruada Capitulares de la minma, D.n Luis Alfon-
so Marron, D.n Antonio Maria de Burtamante, D.n
Ramon Gamia, D.n Juan Martin de Heria, y D.n Antonio
Sanz Diputados del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Heros
Marques de Somerueles Prior Sindico hicieron los acuerdos
siguientes.

Dose Cuenta de una orden del Consejo Rl. fha once
deste Mes Recordando otra de fin de Det.re del año pas.do
en que Madrid no ha evaquado el Informe que le tenia
pedido en ella sobre los bienes que tratada una Representacion
del S.r D.n Bernardo Pantero y de la Cueva, a Calcos de la
falta de Alguaciles de Villa, por estar ocupados en los deste-
nos que se seria, y que el Ayuntam.to evaquare el Informe
pedido con la mayor brevedad, y se Acordo cumplase y
acuse el Recibo.

Alguaciles

Dieron al S.r Prior D.n Ximeno los tres memoriales dados por
vecinos del Lugar de Serafe el Informe de la Noticia y amce-
dentes que cria en su Memorial D.n Blas de Vergara para
que evaquado que sea procure dho S.r tenerlo, p.a el despacho del
Jueves diez y ocho deste mes.

Serafe

Hase un Informe del S.r D.n Fran.co Garcia Fahora
Rl.l fha este dia, con motivo del Recurso hecho a Madrid, por
Juan Manuel Jimenez, y Pedro Garcia Diputados del
comun de Labradores de esta villa, expresando haber fallecido
Fran.co Lopez, que servia el Empleo de Alcalde de la S.ta
Hermandad por el Estado del Hombre buenos, y que para
la Guarda y custodia de los Campos era indispensable de nom-
brar Sugeto que tuviere dho Encargo, a cuio fin proponiana
Julian Ruiz, y Jos.f Fernandez Labradores de esta Corte, en
cuio Informe expone dho S.r haver otros Sugetos en quienes
pueda recaer el mencionado encargo, y que los referidos Dipuita-
dos se abstengan en lo sucesivo de hacer semejantes proposiciones
y que unicamente corresponde Recordar a Madrid asu
debido tiempo el embiar para la minora, y que la S.xia aque
en corresponda, a fin de año practique lo mismo. Se acordo.

Nombram.to de Alc.de de la S.ta Hermd.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Nombrare por Alcalde de la S.ta Herm.d con inclusa de los S.res dize el Cor.
S.r Comisario a Juan Manuel Jimenez y pretenguan al S.r Diputado del Gremio de Labradores de esta villa que en lo sucesivo se abs-
tengan de introducir en hacer semejante propuesta, porque se dem
encargo, y que solo representen a Madrid quando asu vacance
o a fin de año exponiendo por via de Informe algunos Sugetos que
juzguen mas aproposito para el desempeño de este encargo, sin execu-
tarlo demudo alguno en concepto de propuesta, ni con otro, ni que
intervir a Madrid, para que en caso de tenerlo a bien, acia de
los Sugetos de que se da noticia el que tenga, por mas conven.te
o nombre otro del mismo Gremio de Labradores; y que la S.xia en vir
de cada año acuerde a Madrid la provision de este oficio, p.a
que la determine, como, y quando corresponda, y despache el
Titulo correspond.te de Alcalde de la S.ta Herm.d al ciud.do Julian
Ruiz.

Hizose presente el Expediente formado por los S.res Director
y Diputado del Abasto de Tabon, y se tuvo sesionero, con motivo de
haverse introducido en esta villa una partida de Sio Genero, por
D.n Miguel Gomez Hacho, la que no era de recibo, por lo que se le
havia mandado lo sacare fuera de esta villa, con cuia provid.a
se havia conform.do el citado D.n Miguel Gomez, y se hacia presente a
Madrid, para que se hallare en esta inteligencia, y se Acordo que-
da Madrid enterado.

Tabon

Dise el Estado de Carbon hasta quinze de este mes, por
el que resulta haver existencia en Almacenes y fuerzas doscien-
tos treinta y seis arrobas y se Acordo Vista.

Dose Cuenta de un Mem.l de Nicolas Herrero, pidiendo lic.a
para fabricar ladrillo y Baldosa en un Sitio Real inmediato a la
Cuenta que llaman de los Ciegos, en los terminos que otros se hacian
Se Acordo Informe el S.r Res.r Comisario Maquel Guardel con
el Maestro mayor o su Tenediente.

Dose Cuenta de una Representacion del S.r D.n

Antonio Moreno, Director del Abasto de Carnes hasta quince de este mes, manifestando Existian en la Casa Matadero treinta mil ochocientos sesenta xd. Cuerpos de las reses que este ha
Cuerpos
vian muerto desde la semana doze cumplida en catorze de Setiembre del año antecedente hasta la veinte y nueve, q.e finalizo el dieez once del pres.te por no haver havido quien los saque sin embargo de los dig.os que se han bracticado por la Estilidad de tartos y precios excessivos de los Mancebos, por lo q.e hallavan dispensas muchas tenerias, con cuio motivo se hacia precio para quenos se bendieren, y bodenos Curtidos y veneficiar asi tiempo trasladar la mayor parte de ellos ala Casa Almacen de Azeyte, inmediato al Portillo de Embaadores como se hizo con igual motivo en el año de mil setecientos Sesenta y seis: Por su virtud se Acordo hagase lo que propuso el S.r D.n Antonio Moreno, con noticia del S.r Marques de Hermosilla Director del Abasto del Azeite.

Pescado h

Viose el Estado de Pescado, dado por D.n Ign.o Diaz Adm.or Gral, por los Obligados de dho Abasto en el dia doze del Corriente mes, por el qual resulta Existir en la Sala Almacen en dho dia la Cantidad de ochomil quinientos veinte y una arrobas de Pescado Bacalao.

Vino el Estado del Vino en el dia doze del pres.te mes, por el qual consta Existen dentro de el en dho dia sesenta y tres mil setecientos cinq.ta y ocho fanegas y once Celem.s de trigo, con mas de mil ciento veinte y ocho de cebada; y en comisionado y Panera fuera de esta villa doscientas y mil quinientas cinquenta y siete fanegas y seis Celemines de Trigo.

Vino h

D.n Diez, Juan, Verdugo

10

En la villa de Madrid a diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de su Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Pedro Fernando de Villoria Teniente Corregidor de ella, D.n Manuel de la Cueva D.n Fran.co Garcia Cabrera D.n Agustin de la Cueva D.n Rafael Antonio de Novales, D.n Antonio Maria de Aulada, D.n Martin Talardo D.n Lucas de Juan, y D.n Julian Marion Tartos, Capitulares de la Ynmina, D.n Luis Alfonso Marron, D.n Antonio Portam.te Prize, D.n Felipe Zumeros de la Oliva, D.n Juan Martin de Herrera, y D.n Antonio Tame Diputados del Comun y D.n Juan Fran.co de los Heros Marques de Amendos, Pr.or Personero del Comun, e hicieron los acuerdos siguientes.

Escrito

Viose presente una Orden del Consejo de esta q.ne se de este mes comunicada al S.r Corregidor por D.n Manl. Bezerra conedor Gral de Rentas y Arbitrios del R.no expresando q.e el consejo en vista de lo acordado por el Ayuntam.to en doze de Setiembre, y doze de Diz.re de mil setecientos Sesenta y nueve sobre que mediante haver nombrado S.r M. a D.n Juan Lopez de Ayllon por Archivero de las oficinas de Rentas Cesare en el encargo de Sr. de Abastos, agregado ala Sala del Cargo del S.r Vizente Bordugo, y que por consiguiente en treinta de Noviembre de mil setecientos sesenta continuase con el Relato de dos mil r.s en el interin que el Oficial segundo de dha S.ria se desembarazaba de la Comision de Apeos en que estaba entendiendo, y que el Consejo se havia servido declarar enterado de todo, y de lo q.e en su razon havia informado este Ayuntam.to tocante ala dotacion, pedida para la escrituracion de sus dos S.rias y obuso el S.r Fiscal: Por decreto de Diez de este mes que desde el año de mil setecientos ochenta y uno, devio cesar, y suspender Madrid el pago de los dos mil r.s al expresado D.n Juan de Ayllon y resolvio que para desde primero del Cor.te mes en adelante se aplicasen por mitad a los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

dos Escrivientes delas referidas Secretarias de Ayuntam.to los expresados dos mil r.s tenru inteligc.a de Acuerdo se cumpliere lo que el Consejo se servia mandar, y que para ello pasare ala Junta de Propios.

Tuvo su traslado.

Vistose un Informe del S.or Fiscal Personero sobre el Escrivientes del Corriente commotivo delos Recursos hechos por varios vecinos del Lugar de Netal, sobre la nulidad que tenian p.a servir los oficios de Justicia en este año ag.te haviá tocado la suerte por la inseculacion que havia Remitido este Ayuntam.to manifestando dho S.or no podria servir el empleo de Alcalde por su Estado Noble D.n Matheo Bergara por no ser dela edad competente, y asimismo se devia nombrar ad.n Ambrosio de Bergara de Sexto Reg.or por dho Estado Noble, aquien le havia tocado la suerte med.te ser este Nescien cazado, por lo q.e parecia adho S.or se devian sacar los dos citados encargos entre los demas inseculados incluiendo enella ad.n Blas de Bergara, med.te de q.e los motivos que se havian expuesto p.a no incluirlo no eran suficientes, med.te aque se hallaba en aquella parte volbente, y asimismo servir un Nem.l de D.n Gabriel de Bergara Azcarate, Padre de D.n Matheo de Bergara, manifest.do que por no haver condescendido en proponer que D.n Juan Antonio Morales, que havia salido electo por primer Reg.or sirviere la vara de Alcalde, y el D.n Matheo la vara de primer Regidor havian sido los obstaculos que le havian puesto, y asimismo exponia que en poder delos Alcaldes no entraban cazados algunos, por haver un Depositario para este fin que da su fiança, y que quando sucediere algun desarreglo en el exc.do D.n Matheo de Bergara desde luego se sugetaba el referido D.n Gabriel al Havano commun viernes y Hacienda q.e tiene en dho Lugar.

Fiscal se Bergara.

Se Acordó que haviendo advertido este Ayuntam.to la falsedad en que se halla D.n Matheo de Bergara aquien tocó la suerte para servir el Empleo de Alcalde del Lugar de Netal el presente año da por nula la citada Eleccion y igualm.te se le nome ad.n Ambrosio de Bergara de Sexto de Exercer el Empleo de Reg.or uno, y otro por estado Noble, por ser este Nescien cazado y que los Alcaldes, y Ayuntam.to que fueron en el año pasado de mil setecientos y ochenta respuntos el domingo veinte y uno del Corriente, y hagan inseculacion de Rigetos para que sirvan las varas de Alcalde, y siguiendo Regidor por dho Estado Noble incluiendo enella ad.n Blas de Bergara no incluyendo otro sugeto por dho Estado que tenga parentesco con los Electos en los grados que previene la ley en su inteligencia d.o que se cumplan bajo la multa de cinquenta Ducados a cada uno que no lo executare y bajo la misma se remitan su mano para el dia veinte y tres del presente mes a fin de dar Cuenta à Madrid.

Abad del Cavildo

Vistose un Papel de D.n Juan Antonio Junta s.ro del V.e Cavildo de S.ta Cruz y beneficiados de esta villa dirigido al S.r D.n Vicente Fran.co Verdugo en dies y seis de este mes manifestandole que con motivo de haverse detenido dem Cavildo el S.or Cura d.e Sta Cruz por haver tomado posesion dem Oficio de Vicario se havia elegido para concluir el tiempo de la Abadia al S. D.n Fulgencio de Herrera Cura propio del S.r D.n Pedro, lo que pusiere en noticia del Ayuntam.to para que pueda ofrecerse: Se Acordó responder se queda Madrid enterado = Informon los Cavalleros Comisarios del Repeso mayor en razon del Memorial de D.n Fran.co de Mena Escrivientes del, exponiendo se hallan los Libros de dho Repeso sin autorizarlos por el Ei.no que corresponda, por haver fallecido.

Repeso

Fuvo Tres de Cereceda el empleo de Alcalde por el Estado gral del Lugar de Ballecas para este presente año en lugar de Juan Sanz que se halla cosmido por Providencia del S.or D.n Pedro Fern.do

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de Vilches en cuio empleo se ponga emposicion inmediatam.te

Viose la Existencia del Abasto de Tocino y res.ta haver hasta el dia once del Cor.te quatro mil seiscientas setenta y siete arrobas, y veinte y quatro libras y media de Tocino.

Fr.co Diz.z Fran.co Ocedugo

En la villa de Madrid a veinte y dos de Henero de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Pedro Fernando de Vilches Theniente Corregidor de ella, D.n Josef Pacheco, D.n Antonio Moreno, D.n Manuel de S.ta Clara D.n Juan de las Peñas, D.n Ant.o de la Cana, D.n Rafael de Morales, D.n Pantaleon Veramendi, D.n Antonio Taramillo, el Marques de Peramillla D.n Lucas del R.n Juan, D.n Antonio Zuñada, D.n Manuel Josef de Alonso, D.n Martin Tafardo, D.n Diego Vengoa, D.n Manuel Maria Basaran y D.n Julian Marion Lator Capitulares de la Ilustrissima D.n Josef Manuel de la Vega, D.n Luis Alonso de Marzan, D.n Antonio Bertam.te D.n Ramon Gamez, D.n Juan de Tim.n de Horma, D.n Fran.co Ramon Navarro, y D.n Antonio Rom.n Diputado del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Heros Procurador Sindico Personero, e hicieron los acuerdos siguientes.

Tocino

Haviendo precedido llamamiento con decreto al S.r Corregidor, y por su imposicion al S.r D.n Pedro Fernando de Vilches Theniente, Regidores que estan en esta villa Diputados y Personero del Comun de Pueblo se vino una orden del Consejo su fha dia ocho de este Mes, comunicada por D.n Pedro Escolano de Arrieta Esc.no de Camara del Consejo, manifestando que en virtud de la Representac.n hecha por Madrid a aquel Supremo Tribunal en veinte y nueve de Dic.re del año pasado sobre la Escasez de Ganado de Cerda, y precios a que contaba cada Cabeza exponiendo asimismo los combenientes a que se podia vender al publico dho Genero en el Cor.te año, en cuia virtud y de lo expuesto en su asunto por el S.r Fiscal de havia servido resolver aquel Supremo Tribunal, para que se haga el arreglo de precios con la formalidad, y distincion q.e corresponda, se formen Estados en que conste positivamente el corte y costas que aya tenido el genero que se halla acopiado y hacer los precios correspondientes, y que sea con Audiencia de los Interesados Regidores Diputados y Personero del Comun, con lo demas que en dha orden se previene: Y se acordo: Y se acordo por los S.res Diputados y Sr Personero con los antecedentes del asunto que dieron motivo a la representacion que se cita, acompañando un Estado muy puntual que hace dar el Administrador de este Ramo de Tocino de las existencias del Asiento, y el que ayan tenido el Ganado de Cerda que se ha trahido, y el que esta concertando igualm.te todas quantas noticias pidan y necesiten dhos S.res a fin de que con individ.l conocimiento manifiesten su dictamen con la especificacion que previene esta orden para que en su virtud pueda Madrid arreglar su informe y representacion en el asunto.

Dice Cuenca de una representac.n del S.r Marq.s de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Hermosilla Procurador del Abasto de Tabon manifestando haverle hecho presente el Administrador del mismo Abasto las perdidas que havian experimentado en el año prximo pasado de mil setecientos y ochenta como se reconocia por su papel que tambien acompaño, y prometiendose que serian mayores en el presente segun los precios que se asignaban en las diez Carras los Fabricantes que ofrecian surtirle desde el presente Mes hasta S.n Juan del año sig.te como; y que hacia presente a Madrid para que determinase lo mas conveniente al Publico: Y enterado Acordó Debuelbase del S.or Marques de Hermosilla las Carras que seciran para que en vista de su facultades pase acebedar las conocatas, y executado pase todo, y antecedentes que ayan a los S.res Diputados y Pr.ro Personero del Comun.

Tetafe, Juli.

Se vio presente una Representa.n de los Alcaldes y Ayuntam.to que fueron en el año prximo pas.do de mil setecientos y ochenta en el Lugar de Tetafe su fha veinte y vno de este Mes, y un testimonio que le acompaño en la que Solicitaban que Madrid les exonerase de executar la vinculacion que se les estaba mandada hacer en oñ de diez y ocho del mismo; procediendo este Ayuntamiento al Arreo de los oficios de Alcalde y Regidor por el Estado Noble de dho Lugar para el presente año entre las personas que tenian anteriormente vinculadas para evitar los inconvenientes que de lo contrario se mediran: Y enterado Madrid de lo que expresan se Acordo cumplan con lo mandado en oñ de diez y ocho de este Mes juntandose en el dia de la Cañama veinte y tres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

del corriente a executar la vinculacion, pena de cien Ducados, y en el siguiente dia la Remitan, y de no practicarlo asi, pasara inmediatamente Audiencia a corta de los oficiales de Tortecia a executarla y exigir la multa vinculadamente.

Mes de Barrio

Vio se una orden del Conseo comunicada al S.or Correg.r por D.n Pedro Galano de Arrieta su fha diez y nueve de este Mes manifestando que por los Vocales de la Junta de Caridad del Barrio de d.a Maria de Aragon, y otros Vecinos nombrados del mismo Barrio en d.n Lorenzo Gomez del Mazo, sugeto zeloso, y que havia determinado a satisfaccion dho encargo en el año proximo pas.do Fue por el Alcalde de Este D.n Thomas Bernad que precedio la Junta no se havia convenido la releccion en dho d.n Lorenzo, por decir no tenia facultades para ello sin que el Conseo determinase a representacion de la propia Junta, que envistta de todo y de lo expuesto por el S.or Fiscal havia resuelto aquel Supremo Tribunal se la releccion hecha en el referido D.n Lorenzo Gomez del Mazo para que haya el Empleo de tal Alcalde del Barrio expresado en el presente año. Y en su inteligc.a y cumplim.to en este Ayuntamiento el nom.do D.n Lorenzo el qual hizo, y se le recivio el juramento acostumbrado y se le dio por Certificacion.

Se vio las existencias de Sano hasta el dia diez y ocho de este mes, resultando haver existencias quatro mil noventa y seis arrobas y veinte y tres libras y media de dho Genero.

Se vio las Existencias del Abasto de Tabon resultando haver Existencias hasta el dia treco de este Mes de mil setecientos noventa y dos arrobas y siete libras de dho Genero, y trescientas quar y quatro

Pescado

arrobas y diez y nueve libras de Polvos.

Dose cuenta de una orden del Consejo comunicada por la Sr.ma Sala de Camara y de Gr.no Sel. en fha del 18 deste mes acerca de la representacion que este Ayuntam.to le hizo con la de 27 de Dic.re pasado manifestandole la contrata ultimamente hecha con D.n Esteban Drubillet y Comp.a para continuar durante este año, y precio que se le havian señalado, mandando aquel Supremo Tribunal se cumpliese la referida nueva obligacion, y que respecto a que en la citada representacion nose tocaba ni decia cosa alguna del Encargo que se tenia hecho a Madrid por orden de Siete de Setiembre del año anterior sobre promover la introduccion de Atun, Follo, Cecial, Sardina, y demas pescados Salados de fuera, y respecto ser tan importante dha Promocion, se rebeja el citado encargo, para que teniendolo presente este Ayuntamiento, acordase con asistencia de los Diputados y Personero del Comun, todo lo que ocurriese y se ofreciese representar en materia de Abastos conforme al Nuevo acordado y demas providencias dadas sobre el asunto; Y en su intelig.a venia de hallarse los antecedentes Menos asuntos en poder del S.r Personero, con motivo del recurso hecho por D.n Pedro Antonio Diaz, Administrador por los Obligados de dho Abasto de Pescado sobre que nose permita a los Alicantinos Vender por menor y que la postura que se les de para hacerlo por Mayor sea un quarto menos en libra de acomo el lo hace: Se Acordo que luego que dhos antecedentes buelvan a los S.res Pareri con vista orden o Certificac.n de ella, a todos los S.res Diputados y Personero del Comun para que expongan lo que se les ofrezca y parezca en el citado particular de promover la condicion y introduccion de pescados Nacionales, y se dio Cuenta a este Ayuntam.to para tratar del asunto.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Aceite

Se reconoce las existencias de Aceite en los Almacenes del Publico en los dias trece y veinte del Corriente resultando por ellos existir en este Ultimo dia en los del Partido o Tiran.to de S.n Pedro tres mil novecientos setenta y una arrobas y diez y ocho libras de Aceite, y en los del de S.n Luis ocho mil setecientas treinta y tres arrobas y una libra.

Fr. Ant.o Fran.co Cadenas

En la villa de Madrid a veinte y unos de Octubre de mil setecientos ochenta y uno en las Casas de Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Pedro Fernando de Nuche, Prevenido Corregidor de ella, D.n Juan de las Peñas, D.n Rafael de Novoa, D.n Antonio Maria de Quiñones, el Marques del Ante, D.n Fran.co Garcia Fajardo, el Marques de Hermosilla, D.n Agustin de la Cama, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Nicolas Verdugo y D.n Diego Vergara Capitulares de la Villa, con D.n Manuel Maria de Navarro y Equalm.te a D.n Luis Alfonso Marmol, D.n Antonio Maria de Burlam.te y Arce

D.n Ramon Gomez, D.n Juan Martin de Herrera, y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun, y D.n Juan Antonio delos Horos ciarquas de Somorrostro, por Servicio, e hicieron los acuerdos sig.tes

Carta

Hizose presente un Papel del S.r D.n Bernardo Canizares Teniente del S.r Corregidor de Vitavilla, manifestando una representacion que le havia hecho el Alcayde dela R.l Carcel desta misma Villa sobre que Madrid dispusiese se fabricasen veinte y quatro paxes de Grillos para la seguridad delos presos. Y en inteligencia se acordó pase al S.r Comisario dela Carcel para que inmediatam.te mande hacer los veinte y quatro paxes de Grillos, y que por lo correspondiente dan bajo informe dho S.r Comisario a cuyo fin se le pasen todos los antecedentes.

Diputad.

Diose Cuenta de una Orden del Consejo comunicada por D.n Antonio Martinez Salazar Esc.no de Camara, y de Govierno fecha tres de Dic.re del año proximo pasado de mil ocho cientos sesenta y nueve acompañandole una Copia dela representacion que havian hecho a aquel Supremo Tribunal los S.res Diputados del Comun desta villa sobre los inconvenientes que havia en que los Directores de Abastos encendieren en el Govierno y manejo dellos sin comunicar noticias las mas vezes al ayuntamiento ni otra persona: y que quando llega el caso de que entra otro nuevo Director, como camina a ciegas, es preciso que entregue alos Administradores y Dependientes de sus Ramos. Y en inteligencia se acordó pase alos Cavalleros Comisarios de Abastos para que pongan su Informe a continuacion y venga a Madrid para cumplir lo que manda el Consejo

Pase al S.r Corregidor el Exped.te sobre mieculacion para servir los Empleos de Alcalde y Regidor por el Estado Noble del Lugar de Setaro.

Repero

Diose Cuenta de un Informe executado por los S.res Comisarios de Repero Mayor e executado a consecuencia de un

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Memorial que sus Reales Consejos havia dado D.n Francisco Antonio de Mena Oficial de Libros de aquel Juzgado en que exponia el Mexor quebradeciam los Libros delos Reperos menores: y se Acordó para cubrir los Libros que se le pasaran por mandado del S.r Capitular que se hallaba de Repero: se haga declaracion ante Esc.no por el Interesado que se hallo presente con arreglo alo que se expone en el Informe anterior por lo qual se dare aviso al Repero mayor y menores, y en lo Recesivo tendra presente los S.res Comisarios de ellos no se repartan alos Porteros de ellos y Esc.nos sin estar puestos los testimonios.

Cara Aporto.

Pose un Informe del S.r Corregidor fecha diez y siete del Mes, exponiendo que por los S.res Corregidores anteriores se siguieron Autos en el Juzgado dela Regalia de Cara de Aporeno con D.n Antonio Marcelino de Armesto, sobre que Madrid (como Dueño de una Casa que sirve de Almacen de Carbon en la Calle de Fuencarral, al costado dela que en la Calle de Silla y lindante con ella pertenece al D.n Antonio Armesto) pague la cantidad con que deve contribuir la referida Casa del Vecindario dela Regalia de Cara de Aporeno, respecto a hallarse embargada en el todo y la esta repartida a dha Casa del Juzgado Armesto; en cuyo Informe pedia el mismo S.r Corregidor se suspenda el Testimonio en relacion de dhos Autos que acompañaba al Informe seguido con inserccion del encargo mandando pagase Madrid al citado Armesto, lo que corresponden por dha regalia de Aporeno uniendolo todo alos Escritos expresados

ela referida Casa Almacen de Carbon que pertenece al pu-
blico los quales existen en el Archivo para lo que pueda ocurrir
y se ofreciere en lo sucesivo, y que hecho su Archivero D.n Diego
Saenz Mario se dé al mismo S.r Fiscal Tesorero Certificacion
con inserion ala letra de esta representacion ó Informe del
nominado testimonio, y escrituras del dia q.e refiere por
dho titulo, como el público poseion de la referida Casa
Almacen para acudir al Juzgado del S.r D.n Pedro Fern.do
de Viñes y oficio de Jos.f Gonzalez de Castro, Sucesion de Diego
Trujueros, por el que se siguieron los Autos de Ribarta
apedir dentro tiempo el recabo ela Cantidad que pague el
Abasto al citado Asiento desde primero de Setiembre de mil
setecientos setenta y tres, hasta el dia doze de Marzo de se-
tenta y siete, que el público parece tomo posesion de la Casa
(el que resulta de la Certificacion de dho Archivero) y de
su precio depositado, ó rendido en la Thesoreria q.e al
Abasto a disposicion del mismo S.r Villoslada, corresponde el
reintegro delo que pague el Abasto del Carbon à Asiento
hasta el dia dela posesion, que para acreditar igualmente de
de luego la cantidad que sea y le satisfaga (executado el pago)
se le dara tambien Certificacion al mismo S.r Tesorero por
la Contaduria de Intervencion del ramo de Carbon. Fe ac.
do como lo pide el S.r Tesorero

Acordose se pase un oficio al S.r Corregidor
manifestando el que se le paso a S. Sor. en veinte de Nov.re
del año pas.do de mil setecientos (de mil) y ochenta: sobre lo
representado por el S.r D.n Fran.co Garcia Tahoma en dos y
nueve del mismo en punto alos medios que se han Ofi-
cientes para la conducion de Carbon en el pres.te año afin
de evaquar dho asunto sobre lo q.e en el se hizo decir S.S.

Viose el Estado de Carbon hasta veinte y ocho
del Corriente y resulta haver existencia en los Almacenes

y Puertos, Ciento ochenta y dos mil setecientas setenta y cinco arro-
bas

Diose Cuenta de una Esquela del S.r D.n Antonio Moreno
Director del Abasto de Carnes, escrita al S.r D.n Antonio
Maria Burtamante Diputado del Comun, acompañando un
Papel de D.n Antonio Beltran, con fha de veinte y dos de este mes
por el qual oferce ceder a favor de dho Abasto los Carros que ocupa-
ten y le pertenecen inmediatos a esta villa con tal de que se asien-
ten por ellos Setenta mil r.s v.n vajo de las Condiciones que
ofrece: Y se Acordó que este Interesado formalize dha Propu-
sicion para lo qual se debuelba uno y otro al S.r D.n Antonio Moreno.

En 26 se le entrego en la s.ia

Hizieronse presentes los Memoriales de diferentes Individuos
que solicitan se les confiera la Plaza de Segundo Fiel de Romana
del Rastro, vacante por muerte de Cayetano Garcia Conde: Y se
Acordó pasen alos S.res Director y Diputado del Abasto de Car-
nes para que en su vista Informen lo que se les ofrezca y parezca.

Diose Cuenta de un Memorial de Cavero y oficiales de la
Thesoreria del Ponto, manifestando los trabajos extraordinarios
que han tenido en el año proximo de mil setecientos y ochenta
y pidiendo que por ellos se les conceda alguna ayuda de costa: Y se
Acordó Informen los S.res Director y Diputado del Ponto.

Hizose presente una Orden del Consejo comunicada por los
Ex.mos de Camara y de Gob.no en el, en fha de este mes, con-
prevenido que, por el Papel del S.r Corregidor y testimonio que le
acompañaba se haria enterado aquel Ilustre Tribunal del Rein-
tegro hecho ala Depositaria de esta villa del ultimo millon de r.s
que se saco de ella para compras de trigo y que Madrid cuidase
se fuese haciendo igual Reintegro delos tres millones sacados
antes para lo mismo: Terminó su oficio y se Acordó Visto.

El S.r Marques de Hermosilla Director del Abasto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de Aceyte extraxeo beneficialmente en este Ayuntam.to lo poco q.e
benia de este genero y todo excedia del precio de quarenta y qua-
tro r.s Tenne inteligencia y la desea necesario comprar: Se
Acordo que dho S.or diponga se conozca amas precio de lo que
fuè encargado.

Pescado. Hauose prevenido el Informe executado por el
S.or Fiscal del Comun en Vista del Expediente que se remi-
tio causado a instancia de D.n Pedro Antonio Diaz Adm.or
por los obligados de Abasto de Pescado sobre que no se permita
a los Aldeanos venderle por menor y que para hacerlo
por mayor, se les de la postura de un quarto menos en
libra de como se vende al Publico en las tablas del Abasto
para por este medio evitar los daños y perjuicios que cau-
san y se han experimentado. Tenne inteligencia se Acordo
dar con todos los antecedentes a los S.res Diputados del Comun
y vaquado se señalara por Madrid, dia en que tratar par-
ticularmente del asunto.

Pósito Diose cuenta del Informe executado por el S.or Fiscal
del Comun con fha de diez y ocho de este mes en vista
del Papel que extendio con la de veinte y nueve de Noviembre
del año proxm.o de mil setecientos y ochenta el Lic.do D.n Juan de
Cartanedo Revallo, Abogado de Madrid sobre el estado de los
Autos seguidos en el Juzgado del Corregidor de la Villa de
Arevalo, contra D.n Juan Mumilla Arellano para el pago de lo
que este quedo deviendo al Pósito, expresando dho S.or Fiscal
lo que enterado del citado papel y Relacion simple que le
acompañaba y instruido de lo que havia pasado el dia de la
vista de los Autos, ante el Ill.mo S.or D.n Juan de Acedo Rico
a quien vinieron en grado de Apelacion, de su Estado y
Naturaleza y del proveido en veinte y uno del mencionado mes

de Noviembre por dho S.or Ill.mo que se hallaba inserto en la
referida Razon: Entendia que se debe devolver como se mandaba
en el para el fin que previene Regia mui dilatado de Curso, pen-
doso, y que aunque se pidiese determinar y tubiese efecto el Em-
bargo g.ral de sus bienes Muebles y Raices del Deudor vendidos
y afectos con la Carga que le pertenecia a los Censos impuestos
sobre ella por su Muger D.a Teresa Solis, y demas creditos
y efectos que le correspondan (lo que se devio haver hecho
al principio, y omitio pedir asi por los Acreedores Concurri-
tas como por la parte del Pósito) pudiese acaso tener Cumplimiento
en el todo el credito de este, importaria tanto o mas lo que las
tase el Pósito, que lo que pudiese ofender la gracia y Remision
que hiciese en la transacion y convenio q.e mencionada el r.d Abogado
Cartanedo; y por eso comprehendiendo dho S.or Ill.mo
no al entender el dia de la vista de los Autos podia ser mas
util la composicion de los Interesados que prosequir el asunto;
por lo que siguiendo el S.or Fiscal el espiritu de esta inmuni.
tan benigna, acertada y util, comprehendia que Madrid acor-
dase dar facultad y Comision al S.or D.n Manuel de la Cl.ra Di-
rector del Pósito para que con el citado D.n Juan de Cartanedo que
havia entendido y defendido a aquel en el grado de Apelacion
de la enunciada Sentencia dada en los referidos Autos se reuni-
sen y conferenciasen con los Letrados de las otras partes, con las
que se hallasen controvertido y litigado, y acordasen la transa.n
la transaccion ajuste y convenio que hallasen por mas util y conde-
cente y que concordado con los poderes condiscentes de las partes
principales se extendiese y formalizase y hiciese brev.te al r.do
S.or Ill.mo para que por lo q.e tocaba al Pósito se aprobase como Reg

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Subdelegado delos del R.no y que con este requisito tan preciso tubiere efecto, y se procediere ala Execucion dela Tranzacion y convenio que se tratare y hiciere por los Interesados y que enel caso deno conformarse se solicitaria se debol-viesen los autos al Correg.or de Arevalo, y se remitiera ala parte que havia hecho ó hiciere por el Tenor copia del citado papel del ad.do D.n Juan de Cartaneda, para que enterado de lo que expresaba devia hacerse no convinien-dose los Interesados, procediese a debvir lo que con arreglo a aquel correspondiese en Justicia, siguiendo el curso hasta su difinitiva determinac.n. Y enterado Madrid se todo Acordo se execute como propone el S.or Tenorero a cuyo fin pase al S.or D.n Manuel de Sta. Clara.

Dn. Ro.z de Pazos, Secretario

En la villa de Madrid à treinta de Enero de mil setecientos ochenta y vno: En las Casas de Ayunta-to

se juntaron los S.res D.n Pedro Fernando de Villoslada Fernandez Corregidor de ella, D.n Jos.f Pacheco D.n Antonio Moreno, el Con-de de la Vega del Pozo D.n Fran.co Garcia Tarona, D.n Agustin de la Cana, D.n Juan de las Peñas, el Marques de Portago el Mar-ques de S.n Antonio, el Marques de Hermosilla D.n Ano-nio Quijada, D.n Diego Benga, y D.n Julian Marzan Pastor Ca-pitular de la misma, D.n Luis Alfonso Marzan D.n Antonio Maria de Bustamante, y Arce D.n Felipe Limeres de la Oliva, D.n Ramon Garcia, D.n Juan Martin de Herrera y D.n An-tonio Sanz Diputados del Comun, y S.r Juan Fran.co de los Re-yes Marques de Armuelos Tenor Tenorero e hicieron los Acuerdos siguientes.

Vnculac.es

Vose un Informe del S.or Tenor Tenorero de fha veinte y siete del Corriente en vista del expediente causado con mo-tivo de las Vnculaciones de Regidores por ambos Estados del Lugar de Getafe, para servir los empleos de Justicia, y en que se incluiere en ellas D.n Blas de Bergara acusando que dicho no le havian vinculado, por decir se hallaba deu-dor al Comun con otros Oficios que havian servido los oficios de Justicia el año de mil setecientos sesenta y cinco, en cuyo Informe expone dho S.or que el Alcance que aparece es de quatro cientos Veinte y ocho r.s y quatro mrs repartidos en-tre todos los Oficios, y que no le obsta, pagando lo que le corres-ponde, para que se vincule, y poder servir el oficio de Justicia que le toque Justificando quedar solvente: Y acordo que sin embargo de lo expuesto y representado Vltimamente por la Justicia de Getafe, y excepcion que han puesto a D.n Blas de Bergara y en vista de lo Informado por el S.or Tenor Tenorero se proceda a sortear para los dos oficios de Alcalde y Regidor, por el Estado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Noble para el presente año incluyendo en el dicho Dn. Hay con los demas propuestos por la Justicia y Ciudad de que recayendo en dho Bergara alguno de los oficios notele tonga en posesion del sin que precedan el pago y satisfacion de los quatrocientos veinte y ocho Rs. y quatro mas que constan deverse al los fondos comunes del Citado Lugar Reservandole su dño de salbo contra los otros Consortes, en su consequencia haviendose pasado a executar el sorteo salio por Alcalde por su Estado Noble Dn. Manuel de Bergara y para Regidor Dn. Blas de Bergara, los que vengan a jurar el Viernes primero de Febrero proximo, para cuio fin se les dara la orden competente, y por lo correspondte. al Memorial de D. Eustaquio Vergara se tonga con el expediente y guarde lo prevenido sobre su Oficio.

Acordose se tonga en limpio, y de el Curso correspondiente la representacion para el Consejo sobre Escrivanos y Alguaciles del Crimen, en cumplim.to del Informe que el Consejo se ha servido pedir.

Carbon. Viose el Expediente causado con motivo de una representacion dada por D. Denicio Diaz Vitado, Adm.or del Abasto de Carbon sobre no pasar por mano del S.or Director de aquel Ramo las representaciones que hacia del Ayuntamiento: Se acordò que mediante la concurrencia de Nuestros S.res Diputados y otros Personero sale dho expediente con todos los antecedentes, y evacuado su reconocim.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

se cuenta a Madrid para tomar jurisdiccion sobre todos los particulares en Ayuntam.to que a este fin se señalara, y con secuencia de este Acuerdo protestò el S.or D.n Fran.co Garcia la hora Director de este Ramo los daños y perjuicios que se le siguen al Abasto por la Retardacion de la Rebaxa del serafe contra quien huviere lugar.

Tabon. Viose el Estado de Tabon hasta diez y siete del corriente y resulta haver existentes mil quinientas ochenta y siete arrobas, y una libras, y quatrocientas veinte y quatro y cinco libras de Polvos.

Carbon. Viose el Estado de Carbon hasta veinte y nueve de este Mes y resulta haver existentes en los Almacenes y Puertos ciento cinquenta y nuevemil setenta y una arrobas.

Focino. Viose el Estado de Focino y resulta haver existente hasta el dia veinte y cinco del presente en su Casa Palacio treymil quinientas setenta y tres arrobas, y una libra de Focino añejo.

Fiel del Rastro. Hizose presente un papel del S.or Corregd.or ejercio del S.or Secretario D.n Vicente Fran.co Verdugo, acompañando una Carta y dos Esquelas que le havia dirigido a su S.ria Ill.ma y Ill.ma el Marques de Viergol criado de la Primera Niña S.ra recomendando S.A. por ellas a Alfonso Lopez Murilla, para que se le colocase en el Empleo de Segundo Fiel de Romana del Rastro vacante por fallecimiento de Cayetano Garcia Conde, Teniente mielg.o se Acordò inmediatam.to por Vniformidad de Votos nombrar al referido Interesado para que viva el Empleo de Segundo

Fiel de Romana del Rastro vacante por fallecim.to de Cayetano Garcia Conde. Y enu incelig.a se Acordo inmediatamente por Vniforme de voto nombrar al referido Interesado para que sirva el Empleo de Segundo Fiel de Romana de carniserias atendiendo a la inmenas.a del Princesa nra. S.ra lo que se comunique a dho S.or Corregor para q.e se sirva poner en noticia de S. A. la reynas.a N. S.ra Madrid en Escrivria luego que entienda su R.l interes.n

Respecto a q.e esta Romana la esta actualm.te Fr. Vicente Inocencio de Mira pase este ala Vacante de Conventos delo que se de el Correspondiente avio al S.or D.n Antonio Moreno Director del Abasto de Carnes, p.a que disponga su cumplimiento.

Carne. El S.or D.n Antonio Moreno Director del Abasto de Carne, manifesto en este Ayuntam.to que por la escasez que se padecia de Ganados Bacunos y Lanares a causa dela mortandad que havia havido de ellos enlos años antecedentes y falta de Carnes havia practicado varias diligs. p.a ver si se podian traer algunos del Reino de Marruecos y que con efecto D.n Marcos Nuñez vez.no dela Ciud.d de Tarifa que en otros años havia embiado alguna porcion de Buyes, ofrecia por las Cartas (que tambien hizo presentar.tes dho S.or) remitir a esta villa doni Cuenta hasta doznil Buyes enlos cinco meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, y Agosto deste año vajo de diferentes condiciones, y la de que se le huviere de pagar quarenta y ocho mrs por cada libra: Y haviendose tratado largamente del asunto se Acordo que por el mismo S.or D.n Antonio Moreno se proponga al referido D.n Marcos Nuñez el precio de quarenta y dos mrs vajo las condiciones que anteceden.temente se hicieron, y las q.e aora se tengan por convenientes arreglar, acuyo fin se le dé a dho Fr. Moreno el Corresponde.te avio.

Vieronse las existencias de Pescado y Bacalao enlos dias

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

diez y nueve y veinte y seis del Corriente mes resultando havor enel termino Nueve mil ochocientas veinte y dos arrobas de dho genero.

Viose el Estado del Jonico enel dia veinte y seis del pres.te mes Constando por el haver en dho Jonico setenta y siete mil doscientos Catorce fanegas de trigo, y doznil ciento veinte y ocho de Avena, y veinte fanegas para de Madrid y Comisionados ciento ochenta y cinco mil quatrocientas quat.ta y seis fanegas de trigo.

Vieronse las existencias de Aceite enlos Almacenes del publico enel dia treinte y siete del Corr.te resultando, haver ellas havor enlos del barrio o Frazel del S.r Luis nuevemil ochocientas arrobas cincuenta y cinco arrobas, y vna libra, y enlos del S.r Marques trece mil ciento seis arrobas y catorce libras.

D.n Ig.o de Fran.co Verdugo

En la villa de Madrid à primero de Febrero demil setecientos ochenta y vno: En las Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Pedro Fernando de Villes Fronieno Corregidor de ella: D.n Fran.co Garcia Tarsona, el Marq.s

de Nermilla, D.n Juan delas Peñas, D.n Agustin dela Canal, D.n Rafael de Morales, el Marques de Pozuelo, D.n Antonio Maria de Quesada y D.n Julian Marcon Sartor, Capitulares dela misma, D.n Jos.f Manuel delaVega, D.n Luis Alonso Manso, D.n Antonio Maria de Burtam.te D.n Felipe Jimenez delaOliva D.n Juan Martin de Herrera, y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun y D.n Juan Antonio delos Heros Marques de Pomareda Prior Tesorero del Comun, e hicieron los Acuerdos sig.tes

Carbon.

Dixose pres.te un Papel del S.or Corregid.r dirigido al S.or D.n Vicente Fran.co Verdugo, al que acompañaba el exp.te causado con motivo delaresolucion del Consejo de veinte y dos de Agosto del año pasado de mil setecientos y sesenta, y provid.a dada por dho S.or para la conduc.n de Carbon de Corte desde las Fabricas Establecidas en Casilla la vieja, Toledo Talavera Mancha vaja y Alcarria, y oficio que havia comunicado S.d a los Corregidores, y demas a quienes corresponda, por las minoraciones delas Fabricas afin de que lo tuviere en noticia del Ayuntam.to En cuya vista se acordo haga presentar al Consejo con la mayor brevedad Comisionado alos Cav.ros Comisarios de Aleites para que dispongan que los Alcaldes de Madrid soliciten el breve despacho dela cuada representacion, y con cuenta alos citados S.res del Estado y progresos de ella p.a que estos lo hagan a Madrid.

Jurados Jun.

Juraron D.n Manuel de Vergara el Empleo de Alcalde por su Estado Noble del Lugar de Getafe, p.a el Cor.te año y D.n Blas de Bergara el de Segundo Reg.or, por el mismo Estado a quienes toca la Suerte, y por lo respectivo del Memorial del Procur.or sindico y tesorero del mismo Pueblo tongase con el desp.ed.te

Alc.e de la Verm.

Dixose Cuenta de un Mem.l de Juan Manuel Jimenez Vecino y Labrador de esta villa Alcalde Electo de la S.ta

Utilizase para el sello de oficio.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Hermandad exponiendo haverse servido anteriorm.te dho encargo y hallarse de avanzada edad, tanto que no puede salir al campo en lo rigurosos del Invierno por lo que suplicaba se sirviese Madrid exonerarle de dho encarg.o y se acordo med.te la urgencia que ocurre del pres.te de Sugeto que sirva el oficio de Alcalde de la Hermandad venga ahora incontinenti el referido Juan Manuel Jimenez, y sin perjuicio de que de la justificacion que ofrece, la que haciendo presente del Ayuntam.to admita su exoneracion y se nombre otra persona que sirva el citado Empleo el Cor.te año.

Apt.e de Pl.tos

Dixose presente un Auto del S.or Corregid.r si sha dion vista de Memorial p.r Mos.n ante D.n Juan Villa y otros por el se mandaba dar ad.r Juan Fran.co de Zuñiga y Lerida Corregidor de Elche acordado por Madrid en asunto del nombram.to de Clerigo de Abanos a cuio encargo fue pretendiente el citado Zuñiga y se acordo dar Corregidor D.n Deloq.e constante y fuere de dar.

Ferrera

Dixose Cuenta de un Memorial de Vecino del Barrio Lazaro Lucas, y otros Arrieros obligados dela Provision de Ferreras para las R.s Cuadras, suplicando a Madrid les conceda licencia p.a vender en esta villa las que les sobran, y se dan en la Corona R.l como otros años se ha hecho pagando sus respectivos derechos, y que se les tome la Postura lo que fuere del agrado de Madrid, med.te a que en el tanto estaba avaluadas quatro, y que por la Escasez de Ganados costaban las Ferreras a precios excesivos, y se acordo Informe el S.or D.n Antonio Moreno.

Dixose Cuenta de una Representacion del P.e Calixto dela Resurreccion Rector del Colegio de Escuelas Pias manifestando

encumplim.to de su fundaz.n los Niños que han asistido a las Escuelas de Lavapies y Calle de Ortaleza en todo el año de mil seiscientos y ochenta. Y de Acordo visto.

Certificacion

Diose Cuenta de un Mem.l del S.r Marq.s de Hermosilla Capitular de esta villa pidiendo se le diese Certificacion de estar sirviendo a Su Mag.d y N.S.S. y el Corregidor desde el año de mil seiscientos sesenta las Direcciones de los Abastos de Azeite y Jabon sin interes sueldo ni emolum.to alguno. Y de Acordo se le Certifique que se pide.

Fr. Ptr.e Pacheco, Secretario

En la villa de Madrid a seis de Febrero de mil seiscientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.res D. Jos.f Antonio de Armona Corregidor en ella D. Jos.f Pacheco, D.n Antonio Moreno, D.n Felix de Anguas, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Antonio Benito de Caniga, D.n Fran.co Garcia Fahora, D.n Juan de las Peñas, el Marques de Hermosilla, D.n Agustin de la Cana, D.n Antonio Maria de Guisada, D.n Rafael de Morales, el Marques de S.n Antonio, el Marques de Portago, D.n Martin Navarro, D.n Diego Bengoa, y D.n Manuel Maria Zuzaman

Capitulares de la misma, D.n Luis Alfonso Marron, D.n Antonio Maria de Burtamante y Arze, D.n Fr.co Zuñeron Aladiva, D.n Juan Martin de Herrea, D.n Fran.co Xavier Navarro y D.n Antonio Sam.a Diputados del Comun, y el Marques de Romeruelos Pr.or Personero, hicieron los Acuerdos siguientes.

Fiel de Romana

Hizose presente una Carta escrita al S.r Corregid.r con fha de primero deste Mes desde el R.l sitio del Pardo por D.n Jos.f Martinez de Viergol Criado de los Principes N.tros S.res, comprehendo les havia dado Cuenta del Papel que d.ho S.r Corregidor le remitio con la de treinta del pasado y de lo Oficio que escribia del S.r Secret.rio de este Ayuntam.to Ong.e le noticio haverse acordado en el celebrado en el mismo dia treinta, se confiriere la Plaza de segundo Fiel de Romana del Barrio de D.n Alfonso Lopez Ronilla Recomendado de sus A.A. y que enterado de la satisfaccion, y voluntad con que Madrid, y los Diputados del Comun havian servido a S.S. A.A. en este asunto como en todos los demas que anteriormente se havian ofrecido le havian mandado dar gracias al d.ho S.r Corregidor, y que en el R.l nombre las trasladase este Ayuntamiento quedando S.S. A.A. muy Complacidos y dispuestos a acreditar su R.l Ignacion a favor de esta villa a quien el d.ho S.r Corregid.r lo podria manifestar dando Cuenta de la citada Carta como lo hizo de su Recomendaz.n Y de Acordo visto y pongase con los antecedentes

S.r S. del Puerto

Diose Cuenta de un Memorial de D.n Dionisio de la Torre Mayordomo de Propios de Madrid, y como tal Adm.or de la Hermita de Nr.a S.ra del Puerto sus efectos, conforme a la referida Hermita la pertenece un Cuartillo de Agua

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

por Concejos que esta villa la hizo con aprobacion del Consejo en el año de mil setecientos diez y siete, y que necesitando de acrecentarlo pedia se le diese por el Archivo la correspondente certificacion con inserccion de todos los documentos que en particular se hallasen: Y se Acordo de la Certificacion que se pide.

Parte

Hizose presente un memorial dado con fha de quatro de enero mes por D.n Antonio Deleran, exponiendo que haviendose conformado con los S.res D.n Antonio Moreno de Nequete, y D.n Antonio Burtamante Director y Diputado del Abasto de Jabones en arrendarle por tres años los Partos que existen, y produzca en ellos el Prado llamado la Isla, situado en la Ciudad de Alcala (el que en virtud de R.l Decreto se le arrendaba al contenido por tiempo de diez y seis años) con la tratanerea hecha por parte de dhos S.res de haverle de pagar ochomil d.s v.n por cada un año, y de anticiparle quarenta mil r.s y el refer.do Deleran con la de Cedor orden y disposicion de Madrid dhos Partos en todo aquel tiempo, y facilitar quanta madera de olmo blanco de Nozeitane para un puente en dho Predio, con condicion de reponer en Theiorería la porcion de las tierras que ilustrare y sembrare en los tres años referidos proporcionalmente segun el num.o de fanegas que comprendia dho Predio, ó dar equivalentes Partos en otro, y con la de entregar en aquella los diez y seis mil reales corrientes del importe de los citados Partos, y que pareciendo al mencionado Deleran, podia contribuir a venefficio deste Comun dilatar dos años mas el rebaxando proporcionia á Madrid se conformaria desde luego en otorgarle por cinco segun lo relacionado con tal de que dhos quarenta mil r.s fuesen anticipaban seis dias antes al otorgamiento de la Es.ra de dho Litaurio asegurando dentro de ellos su declaracion confianza abonada en certa satisfaccion de Madrid, por ofrecerle de otra forma al exponente por acerca accontualidad ocurrida, notable dilacion y dificultad para dho otorgamiento lo que hacia presente de este Ayuntam.to para que se dignase resolver lo que estimare conveniente, y a conveniencia deste Acuerdo obre el asunto de veinte y seis de Henero, proximo formalizada esta instancia, y se obligaria al relacionado conformandose Madrid con ella, Sentenado este Ayuntamiento de todo Acordo que los mismos S.res Director, y Diputado del Abasto de Jabones asegurasen deste segun llevan entendido con el S.or Personero del Comun y hecho se haza la anticipacion acuio fin se les pase dho Memorial.

Hizose presente el Expediente causado a instancia de los Porteros de la Sala de Unica contribu.n del Consejo de Hacienda sobre que se les pagasen quatrocientos y cinquenta r.s v.n que se les debia tocar de sus derechos segun Arancel, por cada recudimiento de la Renta del millon del feso que esta agregada a la Administracion del Abasto de Velas de este Genero, entre años hasta el de mil setecientos y ochenta al tanto de ciento y cinquenta r.s encada uno: Y se Acordo pase con los antecedentes al S.or Personero para que en vista exponga lo que le parezca.

Hose la existencia de tercado vacalao en el dia dos del presente mes en la Casa Almacen por la qual resulta haver dho dia dentro de ella nuevemil setecientos noventa y ocho d.s de dho Genero.

Hose el Estado del Fonico en el dia dos del Corriente mes por el qual consta haver dentro del en dho dia sesenta y cinco mil setecientas quince fanegas y diez Celemines de trigo, y dos mil ciento

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Vaine pocho en Aina: Ten Comisionados y Fanegas fuera de Madrid ciento ochenta mil seiscientas cinco, fanegas de trigo.

Comp. de Pan.

Viose el Estado de la Thesoreria de Atarazanas del año Contado desde primero de Henero de mil setecientos y ochenta hasta treinta y uno Inclusive del Corriente de mil setecientos ochenta y uno por el qual consta de hallarse los Empenados a favor de la Diputacion de los cinco Gremios Mayores en la Cantidad de tres millones quinientos Catorce mil trecientos setenta y dos R.s quinze mrs. y tres quartas partes de otro.

Pero R.l

Hizose presente un Informe executado por el Sr. Prior Tesorero de Sta. Cruz de quatro de este Mes executado en virtud del Mem.l y expediente que se le havia remitido de D.n Ramon Carlos Rodriguez Arrendador del Pero R.l de Madrid que faltando de que se havian apaciguado tres Hombres en el citado Pero a efecto de reconocer los Pesos, y Romanas, sin que manifestaron orden de este Ayuntamiento ni del Juzgado del Mebero mayor cuyo tenor es asi.

Aqui.

Enterado de todo Madrid acordo se execute como dice el mismo Sr. Tesorero.

Carta de Apoz.to

Hizose presente un Memorial de D.n Antonio Marcelino de Arimento Rifra cinco de este Mes exponiendo haver seguido Autos con los S.res Tesoreros del comun de esta villa sobre lo que devia contribuir por la carga del R.l Aposento vna casa sita en la Calle de los

Fudecos que haven de Almacen, y que por Auto diffinitivo de veinte y seis de Octubre del año proximo pasado declarandose que la parte del Almacen de Carbon, estaba Legada a pagar al referido Arimento, concluiendo con la Lib.a de que se le mandase satisfacer novecientos diez y seis R.s y treinta y dos mrs. R.s que importaba lo que se le estaba deviendo por dha. razon: Se Acordo Pase al Sr. Tesorero.

Tuvo Juan Mar.l Jimena el Empleo de Alcalde de la S.ta Hermandad para este presente año bajo de protesta.

Viose el Estado de Paino hasta primero de este Mes resultando haver la existencia de tres mil quarenta y quatro arrobas y dos y seis libras.

Viose el Estado de Carbon hasta cinco del Corriente y se.ta haver Existentes ciento quarenta y un mil ochenta y nueve arrobas de dho Genero.

Fr. Ro. Fran.co Escudero

En Madrid a nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de su Ayuntamiento Se juntaron los S.res D.n Jose Antonio de Armora Corregr. de ella, D.n Jose Pacheco, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Fran.co Garcia Jarama, D.n Juan de las Peñas, D.n Agustin de la Cama, el Marq.s de Portago,

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

D. Rafael de Robales, D. Martin Fajardo, D. Diego venga. y D. Manuel Maria Basaran Capitulares esta misma, D. Luis Alfonso Marzon, D. Antonio de Bustamante, D. Juan Martin de Zerneca, D. Franco. Xavier Navarro, y D. Antonio Sam Diputados del Comun, y el Marques de Somerudas Pror. personero del Comun, chicieron los Acuerdos siguientes.

Pescados.

Hizose presente el Informe Pecuado por los Sres. Diputados y personero del Comun con fha de quatro de este mes en vista del Expediente causado a virtud de Ordenes del Consejo comunicadas por su Exma. de Camara y de Gno. en Real de Sept.te del año prxo.mo y dres. y ocho de Enero del presente, sobre promover la introducion en esta villa de Atun, Follo Cecial, Sardina, y demas pescados salados de nuestras costas respecto aver tan importante ofta. Promocion, Expresando dhos. Sres. no encontrabanse por aora, sin embargo delas diligencias vltimas que havian practicado, medio p.a llenar las intenciones del Consejo en este punto, por la imposibilidad que tenia de poder subsistir a Madrid en dhos. pescados la mayor parte del año, por las declaraciones delos Peritos, y delas respuestas delos Proveedores que se hallan enlos puertos de Alicante y otros aun Comerciales, Traxantes y Vendedores de Pescados salados en esta villa: por lo que eran de Opinion se pusiese en noticia del Consejo con insercion dela Carta respuesta de dhos Alicantinos, y que esta no obstante y la citada imposibilidad de subsistir a Madrid se les encargue, inspirase

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y fomentase para que lo executasen en la parte y tiempo que les fuese posible. Y se Acordo: Como dixeron los referidos Sres. Diputados y personero, Remitiendose a aquel Supremo Tribunal Copia Certificada de todo el expediente y de este Acuerdo para que se halle enterado.

Pescado seco.

Diose Cuenta delos Informes hechos por los Sres. Pror. Personero y Diputados del Comun sus fechas veinte y tres de Enero proximo y quatro del Corte. en vista del Expedte. y precaucion reservada de D. Pedro Ant.o Diaz Administrador Gral. del Abasto del pescado, sobre q. se aplica pena de cien Ducados acordada por el Cons.o y Madrid se prohibiese a los Alicantinos Franco. Sosellon y Ramon Calles, y demas tragineros. Proveedores de pescados salados, la venta por menor de todos y si solo la de quartilla arriba, y aun quarto menos q. se hacia en las tablas del Abasto expresando dhos. Sres. que reconocidos todos los antecedentes del asunto con la gravedad que a todas luces convenia, vna resolucion que havia de ser universalmte. Censurada por un Publico tan bastisimo como el de Madrid, se havia hecho cargo delas causas q. animaban al Ador. Gral. y estado que tenian en el Expedte. que en aquellos no se hallaban en el Calificadas enteramte. los excesos y fraudes q. imputaba asi a los expresados Alicantinos y Valenciano como a las Tablajeras, y vendedores del Abasto en cuio caso era forzosa vna providencia penal bastantemte. Rigurosa y condigna al perjuicio que con tal violencia delas leyes y providencias de Madrid abrian inrogado al publico, pues q. dice hallaban las deposis.es de Patriela Garcia, Maria Flores y Eugenia Barrero que uniformemte. conocerian concorda Excessiva ganancia venta q. advertian por menor, y de que se las quejaba el publico en los puertos de Alfonso de la Peña Rosa Montenegro y otros

tocando en el extremo de tener quitado el seo añadiendo
tambien haver oyido que el motivo de no tener pescado q. ven-
der por menor era, porq.e lo daban por mayor alos Alican-
tinos. Que aun era mayor la presunsion condicio q. tendia
la dela deposicion de Juan Gonzalez ellocio q. abria y le-
vantaba los Cajones dela Alfonsa dela Peña y Rosa Monte-
negro, pues se aprimaba en que haviendo dejado por la noche
cerrados varios Fardos de pescado seco en los Cajones y entre-
gado las llaves alas arriba dichas no solia verlos en ellos sin saber
el como ni porq.e. Que Maria Lidion declaraba haver visto
salir varias vezes del Cajon de Alfonsa dela Peña Fardos
enteros de pescado, como la vesion dela Adm.on y escraver-
os dela plaza: Que la misma Alfonsa vendaba lo mejor del
pescado partido en el Calor, sin haverselo nunca visto vender
al Publico por listas, y q.e solo vendia aesto lo peor o inferior
que atodo esto se agregaban los dos lances q. presencio y pues por
diligencia el Et.mo Fr.es Magano, en q. el Adm.or y Et.no encon-
traron a Fran.co Pontillon y su Moso dirigiendo los Fardos de
pescado inferior a otros Cajones o cultam.te debajo dela Cajaon
gran Misterio y aceleramiento calificando de sospecha en
las mismas disculpas, y pretextos que les expusieron: Que seme-
jantes lances y uniform.te de deposicion entendia el Presumoso
predicaban vnas presunciones de año mui evidentes y claras p.a
persuadirse dela certeza de quanto ecsponia el Adm.or g.ral
delos fraudes y comercio ilicito que executan, y han executado
los Alicantinos y tablajeros, y del favor y consentim.to mutuo
q. les han prestado las referidas Rosa y Alfonsa causando
un ponderable perjuicio al p.co imposibilitandose de vendersse sobre
la contravenc.n a todo lo manifiesto, pues ademas delo, fundado
q. repl.ta podian dar vno ni otros ala ring.na venta hecha por
menor al p.co en las tablas dela Rosa y Alfonsa conocieran
uniformem.te por quatro testigos que salida alas siguientes
extracciones muchas delos Fardos de pescado seco q.e

✠
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

sorprimo estaban conformes, quando estos se entregaban ala Rosa y Alfonsa para venderlos por menor: Que es acusa.n al cargo que resultava
dela deposicion de Juan Gonzalez deno allar al abrir los Cajones los
fardos enteros que por la noche dejaba en ellos.? Que todo esto exigia
un rigoroso Examen a seguradas las personas q. aparecian caul.tes
y contravenciones en la R.l Carcel, pues ademas de que enve-
nenado providencia sesultaria necesariam.te un Escarmiento
publico p.a la que havia sobrados meritos por dictado estaba
calificada actualm.te la contravenc.n de las cogieradas Rosa y
Alfonsa, quando en el actual estado del Expted.te (que es lo menos
que puede hacerse en Justicia) de sospecha legal, fundada en noto-
ria presunsion de año, la acusan compossiv.n de fraudes q. hacia
el Adm.or a los Alicantinos y tablajeros vizcelas Mezcias
semediano y mediavillo, ventas por mayor y menor de ello, y con-
travios delos fardos y porciones de Bacalao de las tablas del
publico en q. Madrid a sido extremenado tamos perjuicios: Que
en atencion alo expuesto q. mas largam.te consta de dho expted.te
que podia esperar el p.co de esta villa de semejantes mugeres y sus
seductores los Alicantinos y valencianos? Que proporcionas todai-
an hacer otros de este Ayuntam.to que aunq.e aparecieren venefic.
sas, no llevasen en si una premeditada intent.n de executar lo
mismo de que se hallaban indicados sin que impedirlo ni conte-
nerla, fuese bastante precaus.n alguna? que por decenciado se tocaba
en la pretension de vender por menor, mino ducida por el Fran.co
Pontillon y otros. Reclamada por el Adm.or g.ral que dej.n la decla
racion o informe de D.n Sanciago Venegas precedido el devido re-
conocimiento el pescado dig.; que ofrecian estaba lo vino, recalentado
en gran parte y q.e por esta razon y por añeso de menos o estan
te en su precio q.e era lo mismo q.e decir valia mui poco, y lo otro me-

mediano y medianillo porrezigo y, tuvo nuevo, poco poco
curado circunstancias ambas que acrediaban positivam.te
el genero demal acondicionado, y en poder de personas
sospechosas: Que acerca inconven.tes no se ocurria cosa, por-
minita x q. estos vendieron alos precios del Pescado de la
obligac.n el lang, mediano y medianillo con q. se hallaban
que eran a diez y ocho quartos el molado, y a veinte le
seco: Que este precio le contemplaba el S.or Veynero poco
proporcionado pues prevaliendo de la sospecha legal en
sus ventas, por menor le tenia por Concepto con respecto al
Estado en que se hallaban dhos generos q. por haver des-
merecido bastante los unos y otros segun la Delivera.n
segunam.te conceptuaba dho S.or Veynero a bian perdido
mas de una cuarta parte de su valor, que era la vnica regla
q. advertia vendiendose alos precios cit.tos Que por lo
mismo, y por de todos modos dudosa, y sospechosa la utilid.d
al publico de dha venta por menor executada, por los Alica-
cantinos entendia el S.or Veynero q. no convenia se les
permitiese en manera alguna dha venta por menor, y se
solo por mayor, precediendo el aperciv.m.to correspond.te
vajo la pena que Madrid tubiere por conveniente alos
contrevenidores Alicantinos Fran.co Ponsillon, y su Curiso afin
de que se abstengan en lo sucesivo de las mezclas fraudulen-
tas e infortas de queso hallaban bastantem.te indicados,
y q. alas tablageras Alfonsa de la Peña, y Rosa Clem-
tenegro, si continuan en los Casos de les Corresponde la multa
que Madrid conceptuare oportuna, y aperciviere p.a su Publica-
cion, encargandose el mayor cuidado al Adm.or Gral del
Abasto del Pescado y sus Celadores en la observancia de lo q.e
se mandare poniendo sin demora en la noticia de Mad.d
los Excesos q.e notaren p.a su remedio; Y haviendose conform.do
los S.res Diputados entodo como expuesto y pedido con el S.or Veynero: En
su inteligencia: Este Ayuntam.to Acordo de conocte como pro-
pone dhos S.res en quanto ala prohibicion alos Alicantinos de
la venta de pescado por menor dandose p.a ello los Avisos al reberso
mayor y demas que convengan. Por lo tocante al precio de por m.or
se eleva alos mismos S.res en los antecedentes p.a que en vista y de la
Provision sre la libertad de Comercio informen lo q.e tengan por
conveniente. Y por lo q.e hace alas penas que pide el S.or Veynero con-
tra las Tablageras Que el Corregd.or se sirviera por Certificac.n
Y asi se avise alos S.res Director y Diputado del Abasto de escuelas
de Letra los Memoriales que huviere en la Secr.ia de la Vacante
de Delas.

Vela de Letra

Acordo

Se reconoce las Existencias de Azeyte en los Almacenes
del Publico en el dia tres del Corr.te mes, por los quales resulta ha-
ver en los del Vecino de S.n Luis, diez mil novecientas nov.ta
y siete arrobas y veinte libras, y en los del de S.n Andres doce
mil quinientas treinta y dos arrobas y una libra de dho
Genero.

Sre otra q. de Archivo

Dose Cuenta de una orden del Consejo comunicada, por D.n
Pedro Escolano de Arrieta Sr Ex.mo de Camara, su fha diez de este
mes, por la que se remite una R.l Provision y Aplicacion de los dere-
cho de los derechos q. havia de elegir el Archivo de esta villa, por las
Certificac.es y Dracm.s q. se dice alas partes: Y se Acordo Cumplase
y guarde la R.l Prov.n que se expresa, y dente las ordenes corres-
pondientes p.a la impresion ala Letra de quinientos Exemplares
de la R.l Prov.n y Arancel que demanda observar, y traigan p.a
el primer Ayuntam.to el Corregd.or cuid.do de el mismo asunto de
Arancel.

✠
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Pleitos

Hizose prev.te vna Representacion. delos S.res D.n Agustin
dela Cama y D.n Julian Marin Pastor Comisarios de Pleitos
enla que expresaban que por la falta de Noticias en
que se hallaban delos q.e Madrid tenia pend.tes no podian
cumplir con tal Oficio.n y pidiendo acerca Ayuntam.to
mandase que los Agentes de Madrid y Abastos
pasasen inmediatam.te a estos S.res vna Relac.n individual
de todos los asuntos q.e estaban pend.tes enlos Consejos y de
mas tribunales de esta villa, pena dela clase o calidad q.e
fuesen con noticia del Estado en que se hallaba cada
vno, y Razon del Abogado y Pr.tor a q.n pertenecian encom-
mendados, y q.e Semanalm.te les pasasen noticia por es-
crito, de lo que en cada vno se huviese adelantado, y que igualm.te se
mandase que los referidos Agentes de Madrid y Abastos estubie-
sen por lo respectivo aplicios alas ordenes delos referidos S.res
Comisarios, y se Acordo conforme lo pedian los mismos S.res Co-
misarios a quienes se les pase el avisio correspond.te a fin de que
alos Agentes de Madrid les den las ordenes correspond.tes

Sabon

Pide el Estado de Sabon hasta fin del Cor.te resultan-
do haver Consistentes mil trocientos veinte y quatro a.s y
seis libras de dho Genero, y quatrocientas cinquenta y cinco
arrobas de Polvos.

Fr. Diez de Juan, Verdugo

En Madrid a trece de Febrero de mil seis-
cientos ochenta y vno. Enlas Casas de Ayuntam.to se junta-
ron los S.res D.n Jos.f Antonio de Armona Concejo del
D.n Jos.f Pacheco, D.n Antonio Moreno, D.n Felix de Sang.
El conde dela vega del toro, D.n Manuel de s.ta Clara, D.n Antonio
Benito de Zaniga, D.n Fran.co Garcia Sahona, el Marques de
Hermenilla, D.n Agustin dela Cama, D.n Antonio Zaramil-
lo, D.n Juan delas Peñas, el Marques de s.n Antonio, D.n Sia-
las verdugo, D.n Antonio Frisada, D.n Rafael de Rovalo, D.n
Diego Vengoa, D.n Manuel Barauan, y D.n Julian Marin ration.
Capitulares. D.n Jos.f Manuel dela Vega, D.n Luis Antonio Marzon
D.n Antonio Maria de Cristamante, D.n N. Zurneros, D.n
Juan Martin de Herrera D.n Fran.co Xavier Navarro y D.n
Antonio Sam Diputados del Comun, y D.n Juan Antonio
delos Heros Pr.tor Personero, hicieron los Acuerdos sig.tes

Archivo

En consequencia delo acordado por Madrid en nueve
de setiem.re sobre el Cumplim.to dela R.l Provision del Consejo
en que se declara el Arancel delos dros que deve llevar el Ar-
chivero de Madrid, y dado Cuenta del Expted.te causado sobre
el mismo asunto de Arancel, hecho por el S.r Corregid.r
con asistencia de su theniente D.n Bernardo Cantoro y de la
Grieva. Se Acordo que la S.xia forme relac.n dela diferi-
encia que huviere entre el remitido por Madrid, y el forma-
do por el Consejo, y traiga para otro Ayuntam.to con el
Acuerdo o Acuerdos sobre que se contribuye con lo q.e fuere.n
Certificar.es con las regalias de Pilones y lo de Sabon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que se retarde la impresion del mismo, R.do Despacho ala letra como esta determinado el mismo dia nueve.

Sorate de Carbon

Enterado el S.or Tor Tezonero de todos los antecedentes, y sus leyes Estado leydo públicam.te en este Ayuntamiento con la pretension que contiene del S.r Director del Abasto del Carbon D.n Fran.co Garcia Tahoma y Yzaiz con motivo de las representaciones de los Defend.tes del mismo Ramo, representada verzalmente en dho Ayuntam.to Expuso y fundo los Supuestos siguientes.

1.º Que en el Ayuntam.to de Madrid por el que celebro en veinte de Junio prox.mo pas.do havia resuelto que realmente, y sin expresion de Causas ni causas que los Defend.tes de Abasto representasen a Madrid quanto les ocurriese por mano de sus Directores entregando a estos todos Memoriales, representaciones y demas papeles

2.º Que sin embargo de dho Acuerdo D.n Benito Dias Pintado Adm.or Gral del Abasto del Carbon contemplando nec.sario representar a Madrid sobre varios particulares contra el Director de dho Abasto, oponiendose a varias ordenes de este como perjudiciales al público y su servidumbre lo hizo despues de estar en el S.or Consejo en veinte y cinco de Nov.re de mil setecientos y sesenta directamente al Ayuntam.to por la S.ria del que se halla al frente de D.n Vicente Fran.co Verdugo.

3.º Que admitido este Mem.l ó representac.n hecha por el Adm.or en que a firmal del Director, se dio Cuenta a Madrid en veinte y ocho de dho mes y año, y los de debolverse al Adm.or para que viniese por su Director Academico por Madrid, y acordo conviniera fuese al Director del Abasto del Carbon para que y no me.

4. Que quando esperaba Madrid que el Director evacuase el Informe en cumplim.to de su providencia, no lo hizo en debida forma, y si solo expuso el que le parecio, para concluir con la pretension de que la Representac.n se debolviera al Administrador p.a que este mismo la entregase Directam.te como ant.e Director quedando al cuidado de este hacerla bver.te a Madrid en cuio Estado se mando pasar este Exped.te al Tenorio del Comun.

Asegurado este de la Certeza de todo lo Expuesto por el Contado de aquel (que sin embargo represento p.a mayor firmeza de su Dictamen, e instruccion de todos los Vocales) dijo consideraba indispensable a Madrid la authoridad necesaria para abrazar, y acordar como hallare mas conforme al bien público cuantas representac.es y disp.cas se hiciesen presentes en su Ayuntam.to entregadas por qualesq.ra de sus S.rias sin que a ello se oponiese el Acuerdo de veinte de Julio en que se fundaba el S.r Director para no cumplir con evacuar el Informe que se havia mandado por otro posterior, sobre una Representac.n admitida y acordada por Madrid intentando contra esta justa providencia un Cuerpo vicino y perjudicial, qual era el que la representac.n acordada se debolviese al Adm.or representante, como sino se huviera entregado a persona alguna p.a que la llevase al director, y este diese ó no diese cuenta a Madrid.

Que supuesto se intuita tanto por el Director en que se guardase el Acuerdo de Madrid esta instancia devia recaer con mayor legitimidad sobre el último omis.o sin embargo

Celestè maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

del de veinte de Julio se le haria mandado y prevenir sobre la Queja del Adm.dor del Abasto, pues este acuerdo como contrario aun caso particular, y tanto que era vna Queja formal de varias ordenes del S.r Director, cuyo cumplimiento estimaba el Adm.dor contrario al publico y aun empleo con el extremo de dejar este amen que sucedecorlas, no era contrario del Acuerdo gr.al de veinte de Julio, y que aunquando lo fuese Madrid tenia facultades para reformar entrado, o parte sus anteriores prevendencias, siempre que lo estimase mas conforme al bien del Comun, con arreglo a las piadosas intenciones de Sell. y resoluciones de su Consejo.

Que prescindiendo ela Justicia del Adm.dor (por no hallarse el Exped.te en estado de formalizar resp.ta conforme adelante) y tambien de haver admitido y acordado Madrid dha representac.n sin venir por el Director del Abasto del carbon, el caso actual no devia, ni podia ser comprehendido en el Acuerdo gr.al de veinte de Julio por q.e siendo en este caso el motivo de la representac.n del Adm.dor a Madrid; vna Queja gravissima del Director quasi quanto ha llo escusado desde que empezo a serlo de dho Ramo, sin duda se varia poco honor al Acuerdo gr.al de Madrid si se extendiese aun caso tan violento, como el de mandar a los Adm.res del Abasto, q.e entregasen a sus Directores las quejas fulminadas por aquellos con ella las resoluc.es y proceedim.tos de estos en su direccion y manejo.

Finalmente que por lo mismo, y por lo acordado vltimam.te por Madrid con el mayor pulso y conocimiento: fue el S.r Director informase sobre la representacion del Adm.dor gr.al del Abasto del carbon no podia dejar de pedir el Sr. Sindico Personero que ante todas cosas se cumpliese el S.r Director D.n Fran.co Garcia Fahoma como mandado por Madrid: sin perjuicio del dro que se reserva dho Sr. Sindico, para pedir la declaracion o reforma correspond.te del acuerdo gr.al de veinte de Julio, evitando en lo sucesivo con la ecsacion de casos y circunstancias que necesita las dudas confusiones y disputas que podra ocasionar la generalidad con que se halla sin la mas leve ecsacion, y que en el interin se observase dho Acuerdo en lo que tuviese lugar, y Madrid estimase por conveniente.

Este fue el Dictamen del Sr. Sindico Personero del qual enterado el Ayuntam.to en otra votacion sobre el particular en la forma reg.te El S.r D.n Antonio Sama Diputado: dijo con el S.r Personero actual, y que deve venir este Exped.te por Secretaria sin perjuicio de lo mandado en los otros asuntos.

El S.r D.n Fran.co Xavier Navarro, con el S.r Personero.
El S.r D.n Juan Martin de Herrea, dijo lo mismo.
El S.r D.n Ph.e Tomero de la oliva Idem.
El S.r D.n Antonio Maria Portam.te lo propio
El S.r D.n Luis Alonso Marion Idem
El S.r D.n Jose Manuel de la vega lo propio.
El S.r D.n Julian Flavian Pastor, dijo venga por mano del S.r Director
El S.r D.n Manuel Maria Pasaran con el S.r Personero.
El S.r D.n Diego Pongora Idem.
El S.r D.n Rafael de Rovales Idem.
El S.r D.n Antonio Pujada Idem.
El S.r D.n Nicolas Verdugo Idem.
El S.r D.n Antonio Caramillo Idem.
El S.r D.n Agustin de la Cama Idem

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El Marques de S.n Antonio, dio por mimo que el S.or D. Julian Ramon Pastor.

El Marques de Casa Morilla dio llevare a puro efecto el Informe acuerdo m.o q.e hiva de exemplar para lo diecenido

El D.r D. Juan de las Peñas con el S.or Pror. Personero.

El D.r D. Antonio Benito de Zuniga idem.

El D.r D. Manuel de la Cueva idem

El D.r D. Felix de Vanquas idem.

El D.r Pedro de la vega del Pozo, con el S.or Personero, y que b.o lo Recibido Aguarda el Acuerdo de Madrid de veinte de Junio

El D.r D. Antonio Moreno con el S.or Personero sin que sirva de Exemplar.

Habiendo preguntado si algun Cav.o regulava su voto antes que diese el dio el D.r D. Joef Pacheco que se hallaba de Decano no huvo quien lo executase.

El D.r D. Joef Pacheco dio con el S.or Personero.

Se Acordo que el S. Director del Carbon evague el Informe que esta determinado en veinte y ocho de Nov.re de mil setecientos y ochenta Resolviendo el Acuerdo de veinte de Junio del mismo sin perjuicio de tratarse sobre lo pral en el Ayuntam.to para lo qual se remita el D. Pror Personero de pedir lo conveniente con los q.e se conforme el D. Correg.or, y el refer.do S.or D. Fran.co Garcia Tarlona inteligenciado de lo que ha acordado Pido, que protestando como protestada de Contesto a mayor abundam.to apelaba de ella, y que se le diese Certifica.n de todo el Exped.te a la letra, y del cumplido en el año de mil setecientos setenta y nueve, sobre la Subhasta del Horno, con exprezion asimismo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

por el presente S. den al tiempo de recivir la representacion del Administrador gral, le manifiesto este se le havia dado recado de parte del S.or Correg.or para que la admitiese y diese Quenta al Ayuntam.to como efectivamente lo hizo con semejante esplicacion sin embargo de la oposicion del citado Director. Se Acordo asimismo Dese al expresado S.or la Certifica.n que pide, y concedesele la apelacion en el efecto Devolutivo, no en el Suspensivo. Teniendo este acto haviendo pregunteado al S.or Personero al S.or Correg.or que deveria hacerse sobre lo pral, a fin de que se ocurriese al Venefico o perjuicio que de ella pudiera ocasionarse en tiempo a la prevencion de Torave de la Sim.ma S.or Personero le parecia conforme a Justicia se admitiese la citada apelac.n al S.or Director solo en el efecto devolutivo, y no en el Suspensivo, prescriviendole el term.o de tercero dia para evaquar el Informe que por Madrid se le havia mandado executar en Acuerdo de veinte y ocho de Nov.re p.ro p.as q.e acaba de Confirmarse.

En Vista de lo que se acordo igualmente que se trageron los antecedentes de Sacar a Subhasta el Horno, q.e tomar resolucion Vecinos, y dese llamamiento p.a Ayuntam.to Extraordinario p.a este Negocio.

Viose el Estado del Abasto de Tocino y resulta quedar existente hasta el dia Ocho de este mes dos mil quinientas once arrobas y seis libras de Tocino añejo.

Viose el Estado de Sebon, y aparece existir hasta el dia

rea del corriente mil ciento cinquenta y siete arro-
bas y veinte y tres libras de Jabon en puertos y Alma-
cenes y quatrocientas noventa y seis arrobas y once
libras de Sebos.

Carbon — Viose el Estado del Carbon hasta doze del cor.te ter.
co existir en puertos y Almacenes hasta dho dia ciento trein-
ta y cinco mil quatrocientas sesenta y seis arrobas del cit.do
genero.

Ponio — Vose el Estado del Ponio en el dia nueve del cor.te por
el qual consta hallarse en dho dia dentro del serenta y
cinco mil doscientos serenta y dos fanegas y dos celem.s
de trigo, y de mil ciento veinte y ocho de arina, y en Comi-
sionados y fanegas de fuera ciento setenta y tres mil se-
tecientas setenta y una fanegas.

Tescado — Vose el Estado del Tescado en el dia nueve del
corriente por el qual consta hallarse en dho dia dentro
del serenta y cinco mil doscientas serenta y dos digo mes
dada por su Administrador D.n Pedro Antonio Dias por
la qual consta hallarse en dho dia con nueve mil novez.tas
dos arrobas de dho Genero.

Azeyte — Viexonse las Existencias de Azeyte en los Alma-
cenes del Publico en el dia dios del prim.te mes por las quales
consta hallarse en los del Quartel o Barrio del D.n Pedro ca-
torce mil quinientas dos arrobas y catorze lib.s y en los del d.o S.n
Luis diez mil doscientas ochenta y nueve arrobas y una libra.

D.n Ant.o Fran.co Cerdugo

✠
Octavo maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la villa de Madrid a quince de Febrero de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Jos.f Antonio de Armona Corregidor de esta villa, D.n Jos.f Lobeco, D.n Antonio Moreno, el Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de Sta Cara, D.n Antonio Benito de Zaiga, D.n Fran.co Garcia Fahoma, D.n Juan de las Peñas, D.n Diego Vengoa, D.n Nicolas Verdugo, D.n Antonio Maria de Grulada, D.n Rafael de Novales, D.n Jos.f Manuel de Flebio, D.n Manuel Ruiz de Capitulares de ella, D.n Jos.f Manuel de la Vega, D.n Luis Alfonso Marron, D.n Antonio Maria de Burtamante Arze, D.n Jos.f Zinzeros de la Oliva, D.n Ramon Garcia, D.n Juan Maxim.o de Horxea y D.n Antonio Sam.o Diputados del Comun, y D.n Juan Antonio de los Heros Marques de Armenteros Procurador Personero, e hicieron los Acuerdos siguientes.

Carbon sobre Serafe. — Haviendose leydo el Acuerdo anterior.te sobre lo expuesto en el por el S.or D.n Jos.f Personero, y el S.r D.n Fran.co Garcia Fraoma y Frias Director del Asiento de Carbon en razon de una representacion del Administrador del mismo Ramo sobre que la Certificar.n que le estaba mandada dar a dho S.r Director, pare y se entendiese igualmente con expresion de que como haviendo quedado despues de concluida la Votacion y acuerdo expuesto los motivos que le expusieron a la Ciudad, el Ayuntam.to no tubo por conveniente el permitirvelo; En vista de lo qual se acordo sobre este particular se tubiese presente a su tiempo para tomar

providencia.

Policia

Hizose presente el vando que el Sr. Corregor ha mandado fixar reflexionando otros anteriores sobre el governo de la Policia. De cuyo exemplar havia remitido a los Señores Alcaldes de Barrio p.a que velaren el cumplim.to en la parte que les correspondiere, y asi mismo la practica ria a los Cavalleros Comisarios encargados de los Quarteles por lo correspond.te a su Policia de todo lo qual habia dado noticia al Ex.mo Sr. Conde de Floridablanca, y al Ex.mo Sr. Fiscal del Consejo. Y se acordo Visto, y funtamente los antecedentes de ella, y Alumbrado, para tratar en Ayuntam.to Extraordinario.

Carbon

Dose Cuenta de una Orden del Consejo comunicada al S.r Corregor por D. Pedro Escolano de Arriaga Sr. no de Samara del Infra tiene de este mes sobre la Condon.n del Carbon para el Abasto del Publico, por la Cavaña R.l de Carreteros y otros, manifestando haver resuelto el Consejo Ultimam.te se comunicasen Ordenes a los Corregidores de Talavera, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Avila para q.e en su Partido en las Cortas particulares obliguen a los Estagnantes de Profesion de los Pueblos de sus respectivas Jurisdicciones a la conduccion del Mayor Num.o de arrobas de Carbon que sea posible Y se acordo. Vista y de entregarse al S.r Corregor. quedando Certificacion en la Sria.

Patin

El S.r D. Antonio Moreno, Director del Abasto de Jabones, manifesto en este Ayuntam.to un Papel que le havia escrito D. Fernando Jimeno, Regidor de la Ciudad de Avila, y encargado por esta del Arrendam.to de los Patos

Sello tercero.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que tiene por el que proponia dar algunos sellos para el Jabonado Pacuno de dho Abasto a cuyo fin acompañaba varios Documentos que eran la carida de los Reios y Cavras de Ganado que podrian partar en cada uno, con Certificacion del Acuerdo de la Junta de Propios de dha Ciudad en que le conferian las facultades competentes p.a asortar las Yerbas, y que haviendo bajo respecto de pagarse treinta y cinco mil novecientos diez x.s por los tres Quarteles llamados Peña negrilla, la Cueba y Macarron, parecia excesivo dho Precio por no caber en los citados Reios mas que ochocientas Reses Bacunas. Y en su Inteligencia se Acordo Prueba al mismo S.r Director Diputado y reunenos p.a que tratasen del asunto con el Referido Jimeno, y den Cuenta de sus Resultas.

Fr. Ant.o de Juan Moreno

En la Villa de Madrid, a veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de su Ayuntamiento se funtaron los S.res D. Jos.f Antonio de Ramona Corregidor

D. Josef Idiaquez D. Antonio Moreno D. Felix de Vanguas, el Conde de la Vega del Pozo, D. Manuel de Salas, D. Agustin de la Cana, D. Juan de las Heras, D. Diego Venzoa, el Marques de D. Antonio, el Marques de Portago, D. Antonio Maria de Pisada, D. Rafael de Novales, D. Manuel Maria Baraman Capellan de la misma, D. Luis Alfonso Marzan, D. Antonio Maria de Burlamte, D. Ramon Ramiz Vizcaino Martin de Herrera, D. Fran.co Xavier Navarro, y D. Antonio Lam, y D. Juan Antonio de los Heros Marques de Somenuelos, y por terzero, se dieron los Acuerdos siguientes.

Tocino

Vose una Representaz. del S. D. Agustin de la Cana diz.ha este dia con motivo de lo que le ha Representado D. Manuel Alvarez de Via, Administrador del Abasto de Tocino, sobre la subsistencia de una tabla, para la venta de Tocino, año de sesenta en la Plaza m.or vezinos particulares que comprehende el citado cozinero logre Noticiaba a Madrid, para que se hallase entera de, y se Acordo se execute lo que se bisto en, por dho Alm.or en la primera, parte de su Representaz. de que subsista sola una tabla para la venta del Tocino año de en la Plaza mayor, prevaliendo al tabla ero que el pero mayor no exceda de una libra a cuyo efecto se de el avio competente, y base el Escrbed.o de dios S. Diputado del mismo Ramo, y por terzero.

Prendas del

Vose Cuenta de una Representaz. del S. D. Antonio Ydenio de Cauga dizha nueve Mes manifestando que hallandose de Repto mayor haviendo

c. mayo del Pto R.

ocasionado el varios Arrieros manifestando serles imposible vender sus generos en el terzo R.l a causa de la falta de coches que havia para que les asistien por los muchos reros que havia que hacer y cobrarla de aquel genero que vendian, por lo q. hallandose noticioso de los justos motivos q. se havian impedido providencio a dares aquel auxilio de q. les asistieron los Mozos q. necezitaban, y se Acordo, pase dios S. por terzero con los antecedentes.

Almacenes de Carbon

Vose presente un Informe del S. por terzero con motivo de la solicitud de D. Antonio Armento en que se le abone la Janga R.l de Aposento, que ha satisfecho, por la que sirve de Almacen de Carbon en la Calle de Fuencarral, en media casa otra q. posee el sus dho de que se han seguido aumentos, en cuio Informe exibone dho S. que vista la cantidad importante novecientos diez y seis r.s y veinte y dos mes, por su haver desde primero de Setiembre de mil setecientos sesenta y tres, hasta prim.o de Henero este año, no halla reparo en que se le satisfaga dha cant. en manifestam. de dho representaz. de dicho primero de Henero último, dando a dho S. por terzero Certificaz. de dho pago, y esta acordado en veinte y cinco del mismo Henero y se determino como y informa dho S. por terzero.

Macoro

Vose Cuenta de un Memorial de los Macoros de esta villa manifestando los muchos trabajos que se les han aumentado, asi con motivo de los Abastos con motivo de la Junta de Propios por lo que Suplicaban que hallandose con tan corto Sueldo se sirviere Madrid ocurrir al Remedio de la necesidad en q. se hallaban por los medios que tubieren por mas convenientes: y se Acordo se tuvieren los antecedentes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y si tambien hay alguna orden del Consejo, para dar cuenta de todo al Ayuntamiento.

Alcde. de la Hermandad

Vistose presente un Memorial de Juan Manuel Jimenez Alcalde de la S.ta Hermandad exponiendo hallarse mui quebrantado de salud y de dilatada edad, y para su restitucion pres.ta las fees de Medico, y Cirujano en q.e constaba padecer accidentes de Nomatismo, y animimo la de tener sesenta y quatro años de edad, y se Acordo pase al S.or D.r Ter.o Personero, p.a que exponga lo que se ofrezca en calidad de Pr.or Fiscal

Carbon

Vistose el Expediente causado por el Adm.or del Abasto de carbon con D.n Joaquin Maria Tober, Dueño de la casa Almacen de la Calle de la Cruz sobre la construccion de un Tavique de linea de cinq.ta pies, que se halla ruinoso, y arruinandose asi construccion a lo que precedio reconocimiento y declaracion de D.n Juan Duran el que expuso ser dimanada dha ruina del empuje que hacia el carbon cuio rebaso seria hacerse de cuenta del Abasto ascendiendo su frente a dos mil y seiscientos reales poco mas o menos: se Acordo pase a los S.or Director y Diputado del Abasto de Carbon y S.or Pr.or Personero del comun.

Acordose se de aviso al S.or D.n Fran.co Garcia Fragoso manifestandose q.e Madrid teniendo pies. no haver evacuado el Informe de q.e fue enterado y practicar consecuente a lo acordado en trece del presente con motivo del Expedte causado a Instd.a

35

y en razon de la representacion de D.n Benito Diaz vecino Administrador del Abasto de Carbon sobre no haverse dirigido por mano de dho S.or como Director del propio ramo lo practique dentro del termino de tercero dia, p.a cuio efecto se le remita el citado Expedte

Grillos

Vose un Informe del S.or Antonio Moreno Comisario de la R.l Carcel de esta villa sobre catorce cerrojos con motivo de la Construccion de veinte y quatro barras de Grillos que se habian mandado hacer para la seguridad de los presos de ella exponiendo haviar impocado mil y doscientos r.s como resultaba de la cuenta que presentaba Agustin de Herrera curio de Cerrajero y Herrero de obras, y otros barros que comprendia: y se Acordo pase a la Junta de Propios para que mande librar el importe de los referidos Grillos, y hecho se remita al S.or Pr.or Personero con quantos antecedentes haya de la Carcel.

Fozino

Vose el Estado del Abasto de Fozino hasta el dia quince del Cor.te resultando haver existentes dos mil veinte y cuatro arrobas, y doce libras de aceite.

Alguacil la Orca

Acordose se de aviso al D.n Juan de Juan Barrachina Alguacil mayor de esta villa, p.a que disponga se quite la Horca.

Vistose presente el Informe del S.or Personero del Comun executado con fha de nueve de Mes, y en virtud del Expedte que se le remitio causado a instancia de los Porteros de la Sala de Unica contribuy.n del Consejo de Hda. sobre que se les pagasen los dos del Recudimiento de la renta del millon del sebo que estaba agregada a la administracion del Abasto de Velas de este Genero entre años cumplidos en fin del pro.mo pasado de mil setecientos y ochenta al respecto de ciento y cinq.ta en cada uno, expresando dho S.or q.e enterado del

Porteros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

mencionado expediente reconocia nezesidad se pagaran alos citados porteros los expresados derechos anedeandose por estos ante el de percivirlos con la escripcan correspondiente el Num.r de porteros ó porteros que asistian destinados a esta sala, pues estos y no otro alguno debian percivir el citado sueldo de cinquenta reales cada uno por cada Vecudimiento: que atendida la resolu.n de S. M. del año de mil setecientos setenta y tres sobre los derechos que devian percivir varios Ministros del Consejo de Hacienda, y en q.e se concedian alos porteros de dha sala cinquenta r.s cada uno por cada Vecudim.to no pudo comprenderse en la provision de abrros que se acordo Madrid en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y ocho para lo Recevito el del expresado derecho de Vecudimiento alos porteros de dha sala del Consejo de Hacienda: por lo que igualm.te contemplaba nezesario que se declarase asi por este Ayuntam.to y formase aquel Acuerdo en la expresion y devida. ocasion caso, y alguno otro si se considerase conveniente, para evitar en los que ocurrieren Recursos semejantes y providencias encontradas. Se Acordo executar como dice el S.or porterero enviado.

Tercera

Dose Cuenta del Informe del S.r D. Antonio Moreno hecho en vista del Memorial que se le remitio de Jacinto del Vazzio y otros Arrieros oblig.tos de la Provision de Terneras q.e alas R.s Minas sobre que se les concediere licencia para vender en esta villa los Abrrancos que les resultare y q.e para ello se les diere la correspondiente escritura expresando los años que en los años antecedentes se havia concedido a dhos y nominados igual gracia en atencion a que b.o la citada R.l Sabiduria tuvian algunas mas terneras de las q.e se necesitaban para escoger las mejores en el aumento de dos quartos alas fortuna que se daba por el Nuevo mayor de Villa, alas que se vendian en la Plaza refiriendo tambien dhos S.res los q.e anteriorm.te tenia expuesto sobre la escasez de Ganados Lanares y Bacunos, y falta de Suelas experimentandose ya con mayor exceso en el año pres.te por los q.e seria mas conven.te representar al Consejo, b.a que se sirviere mandar moderar por estos dos años la venta de sobreros y terneras. Se Acordo concederse alos citados Arrieros licencia para la venta en esta villa de las terneras que les quedan sobrantes despues de hecha la Provision alas Casas R.s que se concedieron en otros en los propios terminos que se ha hecho los años anteriores con el aumento de dos quartos alas fortuna que se da, sobre el Nuevo mayor alas que se venden en la Plaza, y por lo tocante alo que propone por el S.r D. Antonio Moreno sobre moderar la venta de sobreros y de las mismas terneras pase al S.r Corregidor Diputado los antecedentes del asunto.

Hizose presente un Memorial de Domingo Rodriguez Profesor de Arquitectura en el Arte de Cantoria manifestando que desde el año de mil setecientos setenta y siete estuvo sirviendo y trabajando en todas las obras de Madrid y sus Fuentes que de esta clase se ofrecieron al lado de Fran.co Fagle su Maestro Cantero hasta que en el año de mil setecientos setenta y siete

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

(estubo sirviendo y trabajando en todas las obras de Mad.d y sus Fuentes) (digo) con motivo de haver tenido este precision de salir fuera de esta villa a tomar Aguas minerales, y los Ayres nativos, para restablecerse de la quebrantada salud que padecia, y haviendo propuesto el mismo Fagle al suplicante, para que le succediera y supliera en su ausencia, por la gran satisfaccion que de el, y de su avilidad tenia, y como lo havia hecho en otras ocasiones con aprobacion del Maestro Mayor, se sirvio Madrid, por su acuerdo de primero de Julio del año de mil setecientos setenta y siete nombrarle, por su Maestro Cantero, y de sus Fuentes en las ausencias y enfermedades del nominado Fran.co Fagle, desde cuio tiempo ha executado por si solo quantas obras se han ofrecido de esta clase pertenecientes a la causa p.ca y Fuentes como tambien todas las que se han hecho y estan haciendo en el Paseo del Prado a satisfaccion del Mtro Mayor y del S.or D.n Antonio Moreno de Negrete Comisario en cuia atencion y a la de que, por Carta que le havia escrito el referido Fran.co Fagle constaba la imposibilid.d en que se hallaba de poder bolver a servir dho encargo p.r lo que suplicava a Madrid se sirviese nombrarle en propiedad por su Mtro Cantero, y de sus Fuentes en lugar del citado Fagle: Al mismo tiempo se vio el Informe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

hecho en el asunto por el referido Arquitecto Maestro m.or D.n Ventura Rodriguez diciendo que lo que expresaba Domingo Perez en su Memorial era todo cierto pues le constaba y que quanto se havia ofrecido en su Exercicio de Cantería no solo en las obras de Fuentes de Madrid sino en otras particulares que le havia encargado las havia desempeñado a su satisfaccion, y que asi por su avilidad como por su exactitud en el Cumplim.to de su obligacion y ser hombre de bien era Acrehedor a que Madrid le diese el nombram.to en propiedad que solicitaba prefiriendole a qualquiera otro. Y enterado este Ayuntam.to de todo Acordó nombrar al referido Domingo Perez Arnilla por su Mro Cantero, y de sus Fuentes en propiedad, y en lugar del referido Fagle.

Posito. Viose el Estado del Posito en el dia diez y seis del presente Mes, por el qual consta hallarse dentro de él la existencia de sesenta y cinco mil trescientas quar.ta y seis fanegas de trigo, y dos mil ciento veinte y ocho de Arina, y en Comisionados, y Panaras de fuera ciento sesenta y seis mil setecientas treinta y ocho fanegas y ocho Celemines de trigo.

Viose el Estado de Pescado en el dia diez y seis del Corriente dada por su Administrador D.n Pedro Antonio Diaz, por el qual consta hallarse en aquel dia la Exist.a

de diez mil ciento treinta y dos arrobas de dho genero.

Cann. En este Ayuntam.to se tubo pres.te el Acuerdo hecho en el que se celebro en treinta de Henero de este año con motivo de haver manifestado en el el S.r D.n Antonio Moreno Director del Abasto de Carnes, la escasez que se padecia de Ganados Bacunos y lanares, y la proposicion que havia hecho D.n Marcos Muñoz vecino de Sarria de remitir desde Cuenca hasta do mil Bueyes del R.no de Marruecos en los cinco meses de Abril, mayo, Junio, Julio y Agosto de este año bajo de diferentes Condiciones, y la de que se le huviere de pagar quarenta y ocho mrs por cada libra. Haviendose ofrecido por el referido Acuerdo el precio de quarenta y dos mrs libra en lugar de los quar.ta y ocho bajo las condiciones que se tubieren por convenientes arreglar. Asi consecuencia el mismo S.r D.n Ant.o Moreno, ha manifestado en este Ayuntam.to una Carta escrita por el referido D.n Marcos Muñoz en fecha del cor.te año apod.o en esta Corte D.n Pedro Antonio Ferrari, noticiandole que por la mortandad general de Ganado que tambien se havia Cogeridimentado en el R.no de Marruecos, y dificultad y contigencias que havia para las Compras le era imposible y no tenia Asuntio p.a bajar nada de los quarenta y ocho mrs en la libra propuestos anteriormente. En cuia inteligc.a se Acordo conformarse Madrid con el precio de los quarenta y ocho mrs referidos sin Gravamen de haver

✠

Vigente resagello.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

cogido el trapio S. D. Antonio Moreno que con arreglo del perderia algo el Abasto lo que se le noticie para que disponga lo conveniente a que tenga efecto la propos.n de D.n Marcos Muñoz.

D.n Ma.s de Sta Cruz, Secretario

En la villa de Madrid á veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y uno.

en las Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Jose Antonio de Armona, Corregd.r de ella D.n Jose Pacheco, D.n Antonio Moreno, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Fran.co Saxeia Fahona, D.n Agustin de la Cana, el Marques de Portago, D.n Antonio Maria de Quada D.n Rafael de Novales, D.n Jose Manuel de Alfovio, D.n Martin Pasardo, D.n Diego Bengoa, D.n Manuel Maria Basaran, y D.n Julian Xavier Pastor Capitelazo de la misma, D.n Luis Alfonso Manon, D.n Antonio Maria de Burtam.te y Aiae, D.n Ramon Samia, D.n Juan Guarin

de Herrera y D.n Antonio Sam, Diputados del Comun, y D.n Juan Fran.co delos Heros Pr.or y Personero del Comun en cuyos dos acuerdos siguientes.

Serafe

Hizose presente un Informe del S.or D.n Fran.co Garcia Fahona y Prat.o Director del Abasto de Carbon de fha veinte y uno del Cor.te con motivo delo acordado por Madrid en trece del sobrela representacion hecha à Madrid, por D.n Benito Diaz Pintado, y su Direccion al Ayuntam.to, y expuesto en el asunto por el S.or Pr.or Personero en punto ala prevencion del Serafe, y se Acordò sobre el citado particular que por lo correspond.te ala Rl Hacienda delnom.do Serafe, pase el Exp.te bed.te alos S.res Diputados y Pr.or Personero para que con la posible breved.d lo reconozcan y despachen respecto haver expuesto el S.or Director del mismo ramo de carbon, no tenia que añadir alo que consta en el citado Acuerdo, y se Ratifica en lo que tiene dho quedando evacuado por este medio el Informe q.e Madrid le tiene pedido y deve llamam.to p.a Celebrar Ayuntamiento Contrario.o p.a el lunes prox.mo veinte y seis de este Mes, y en lo demas Como pide el cit.do S.or Director

Pose una representac.n del S.or D.n Fran.co Garcia Fahona y Prat Director del Abasto de carbon Rl

Serafe.

Hacienda veinte y uno deste Mes, Manifestando la desigualdad subordinac.n que deven tener los dependientes del mismo ramo, y falta desta en D.n Benito Diaz Pintado, Administrador gral del mismo ramo q.e siendo subrogado

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

facultades que no le correspondem; manifestandose asimismo la necesidad que hay de authorizar las Direcciones, porque de otra suerte seria mejor no las hacer. Y se Acordo pase alos S.res Diputados y Pr.or Personero.

Archivo Rl

Hicieronse presentes los Exemplares dela Rl Provision del Consejo de seis deste en que se aprueba el Arancel de dos que hace llevar el Archivero de Madrid, y su costo de impresion que asciende atrecientos ochenta y dos reales y doce mrs de V.n Y se Acordo que para la distribucion de dinero que se halla depositado en poder del Portero de Estrados informen los Caballeros Comisarios del Archivo y se llevar la cantidad del Corto de dhos Exemplares, pase ala Junta de Propios.

Pinto

Hizose las Listas de Repeso para el mes q.e de Agosto.

Dio Cuenta de un Mem.l de D.n Juan Ventura Ortiz Apod.o delas Herederas de D.n Juan Antonio Sr Administrador q.e fue delas Tanerias que tiene el Pozo en las Navas del D.n Antonio Esperando que haviendo presentado la correspondiente Cuenta hasta el dia de su fallecimiento que se hallaba tomada y fenecida por la Contad.a del mismo Pozo resultaba de Alcance a favor deste tres mil novecientos cinquenta y ocho r.s y veinte y un mrs v.n y pidiendo que por atencion alos dilatados meritos y servicios del nom.do Muñoz delas Grezes naturales q.e havia dado y aquellos viong

que havia dejado apenas podrian cubrir el Alcance sele remitiere y perdonar. Se Acordo, dare alos S.res Director y Diputado del Ronto para que en su vista informen lo que les ocurriere y pareciere.

Se leyo tam.te el informe delos S.res Director y Diputado del Ronto en vista del memorial que se les remitio del Caballero Regidor de la Provincia del mismo Ronto solicitando que en atencion alos grandes y extraordinarios trabajos que tubieron en el año proximo pas.do se les diere alguna ayuda de costa: Se Acordo informen los S.res Diputados y Personero del comun.

Se leyo el informe delos S.res Director y Diputado del Ronto executado en vista del memorial que se les remitio de D.n Juan Vazquez de Tejada, ofrecimiento hecho dela Contad.ria del mismo Ronto, oyendo que en consideran alos dilatados Merecimientos, y extraordinarios trabajos que tubo en el año proxi.mo pas.do se le diere alguna ayuda de costa: Se Acordo informen los S.res Diputados, y Personero del Comun.

Jn.o de la Pen.a Vezdugo

En la villa de Madrid diezinueve y seis de Feb.o de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Jos.f Antonio de Armora, Corregidor de ella, D.n Antonio Moreno de Segueso, D.n Manuel de Sta Clara, D.n Juan delas Peñas, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Agustin dela Cana, D.n Antonio Maria de Fuiada, D.n Rafael de Morales, D.n Manuel Maria Basaran, D.n Diego Bengoa y D.n Julian Marion Pastor, Capitulares delamisma D.n Luis Alfonso Marion, D.n Antonio Maria del Puntamante, D.n D.n Lorenzo dela Oliva, D.n Juan Martin de Herrea, D.n Fran.co Xavier Navarro, y D.n Antonio Sam Diputados del Comun y D.n Juan Fran.co delos Montes Marques de Domomuelas Procurador Sindico Personero en cuyo acuerdo se hallaron los Ministros Siguientes.

Se trata del

Havienda precedido llamam.to antedem dl S.or Corregidor y Regidores que se hallan en esta villa, Diputados del Comun y Procurador Sindico Personero de su pres.te el Expoo.te causado en el año proxi.mo pasado de mil setecientos y ochenta sobre si se havia de sacar o no, a subhasta el Arrendam.to dela Composicion del terraze viejo del ramo de Carbon con motivo de un ruego dado para dho fin por D.n Agustin Manriquez Albarez, vecino q.e dijo ser de esta villa, y Procurador Personero y Diputado del Comun encargado en el citado Abaro que fueron de parecer no se subhastare y lo representado por el S.or D.n Fran.co Garcia Tahona y Pedro Dezacon de el, en que proponia lo conveniente que era la citada subhasta acuerdo de Madrid de catorce de Marzo del mismo año de mil setecientos ochenta en que determino continuar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIZECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

la administracion dela Composiçion del Serage por aquel año, y que para el siguiente Repusieren Carteles convi-
empo llamando Postores, Fultimam.te lo Compuesto, son
el S.or Fior Personero en Veinte y quatro de este mes y
la Composiçion delos S.res Diputados del Comun en que se
conformen con el Dictamen del Dho S.or Personero y
tratado y conferido de Acordo se votare lo que se
executo en la forma Rg.te
El V. d.n Antonio Sam. Dig.do del Comun dijo nate
saque a subhasta la composiçion del Serage del Abasto
de Carbon por los inconvenientes que pueden ocasionarse en ello.
El V. d.n Fran.co Xavier Navarro tambien Dig.do
asi lo mismo.
El V. d.n Juan Alfn de Herrera dijo lo propio.
El V. d.n Pl.co Cimeros de la oliva idem.
El V. d.n Antonio Maria de Burtam.te idem.
El V. d.n Luis Alfonso Marzon lo propio.
El V. d.n Julian Hazon Pastor Rex.or dijo: Que habiendo
oydo el Exped.te Causado en el año de mil setecientos
ochenta sobre la subhasta dela Composiçion del Se-
rage p.a el Abasto de Carbon, acuerdo celebrado
por Madrid en Catorce de Marzo del mismo año
en q.e se determinó el pliego ó Postura presentada por d.n

Agustin Mamaque, ofreciendo encargarse de la Com-
posicion de dho Serage por el precio en cada un año de
cinquenta mil r.s ver.n que despues modero ala Cant.d
de quarenta y nueve mil r.s en los terminos y con las ca-
lidades que propuso, y hemando que continuase la Adm.n del
Ramo del Serage por aquel año, y que, saxa el Rg.te repusieron
Carteles con tiempo llamando Postores: Yenterado del Dictamen
del S.or Personero actual conque se han conform.do los Caballeros
Diputados del Publico Reconoce no haver materia ni terminos
para tratar ov Nuevam.te sobre lo que ya se halla resuelto en
el acuerdo mencionado con maduro examen y conocim.to
de Causa, pues precedio una resolucion Audiencia formal, aunq.e
instructiva del Administrador gral deste ramo, y delos
S.res Director y Diputado del Abasto con el S.or Pro Sindico
Personero del Comun cuios Informes se hallan producidos en este
mismo Expediente.
Fue esta resolucion del Ayuntam.to leyda bosteriormente
segun costumbre en el que se celebro el dia diez y seis siguientes
del propio mes de Marzo, y no enmendada ni Corregida, pues
en fuerza de un quasi contrato entre Madrid y el Abasto
segun nos lo enseñan mas politicos, le dio este nocion dho
para que se llevase a efecto lo mandado y procurase por este medio
su mayor utilidad y venefico.
Fue de esta actas que llegaron a elevarse por su calidad, y
naturaleza ala clase de Contratos no es licito retroceder
y apartarse en perjuicio del dho adquirido a tercero sin bas-
tante causa, por que semejantes actos y obras, aunq.e al

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

principio son voluntarios, despues se hacen necesarios y forzosos, y se deve estar a ellos respecto a que lo q.e una vez agrado y satisfizo no puede desagradar, y desplacer sin mucha causa como nos lo enseñan innumerables disposiciones de dr.o

Que estos principios que son notorios, y acerca de los quales no puede ofrecerse duda alguna se contuvieron particularmente al caso que se esta tratando acerdadamente respecto a que se halla decidido por dr.o que lo que una vez acordo el Cavildo, no puede sin nueva causa, y ala rep.ca vtil revocarlo, causa dispositiva.n esta en su firme observancia entanto grado que los Autores politicos advierten a los Corregidores que no permitan que nunca se reboque en un Ayuntam.to lo que huviere acordado en otro, y que en caso de que se aya de proceder a esta revocac.n no se haga sin que puriero se han llamado todos los Regidores que fueron en proveer el tal Acuerdo que trata de revocarse, y que sea con causas y razones mui bastantes y tocantes ala Republica las quales se deveran escrivir en el Libro de Ayuntam.to

Que este local, no sabe si con efecto se abanlamado a todos los s.res que celebraron el Acuerdo de 26 de Marzo, pero si advierte q.e en este Ayuntam.to faltan a lo menos la mitad de los que

concurrieron ala Celebracion de aquel. Tambien que su no asistencia no sera motivo embarazoso para controverssia sobre la subsistencia, o no, de aquel Acuerdo siempre que conste q.e fueron legitimam.te citados, se encuentra aun otro motivo mayor p.a que no pueda proceder la revocac.n de aquel Acuerdo, y lo es el defecto de esta causa vtil y vtil ala Republica y al Abasto.

Que si se reconocen las Causales que dosta propone el Abom.do del Carton en su representac.n de Veinte y cinco de Nov.re del año prx.mo pas.do sobre este particular de Serage se advierte que son identicam.te las mismas q.e los s.res Regidores y Diputados al Abasto hicieron presentes ala consideracion del Ayuntam.to en su rep.ta de siete, y doce de Marzo de mil setecientos ochenta ala quales no se les dio valor por Madrid, pues sin embargo de ellas se mando que para el Corriente año de mil setecientos ochenta y uno se pusieren Carneles con tiempo llamando postores.

Que siendo asta los q.e expone el Administrador lo propio que entonces se tubo presente, no ha ser nueva causa como era preciso, y de consiguiente no puede haver arbitrio para la reforma.n de lo decretado, ni aun apetecerse de mejor acuerdo, lo que si se executase redundaria en un abuso notorio de facultades que al Ayuntam.to no corresponden sino es p.a en el caso de q.e puesta en execucion con efecto la providencia de la Sichanta del Ora se huviere manifestado ser perjudic.l en mucho mayor ala causa publica

Que lexos de haver esta nueva razon vtil al Abasto p.a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

la revocacion del Acuerdo de catorze de Marzo de mil setecientos y ochenta encuentra el que vota poder ser utilissimo al publico y sus caudales el que la compostura del Borage se haga por Asientos, por que ella concurrencia de postores ala licitac.n y Remate, podria redundar algun ahorro enlos caudales publicos respecto a que como las obras que se celebran por asientos se tratan de xecutarlas por los mismos interesados en ellas, pueden hacerse con mayor Economia, que quando se executan por Administracion de Dependientes de donde resulta salir siempre con mucha utilidad, quando se usa del primer medio, y por esta causa tiene mandado repetidas vezes el Consejo que corran los Abastos enla forma possible al Cargo de obligados.

Y que la prueva de este pensamiento se encuentra en el mismo Expediente del año prox.mo del año prox.mo pasado, pues enel se hallan dos proposiciones dadas por d.n Agustin Mamizique, delas quales en la primera se obligaba a encargarse dela Composic.n del Borage por cinquenta mil r.s de v.n arreglandose en todo alas condiciones que se habian puesto por la Adm.n p.a ello, y en la segunda tomaba sobre si esta misma Administrac.n por el precio de quar.ta y nueve mil r.s quando estas fueron las primeras posturas es muy creyble que si huviera llegado el caso del Remate, y huviera concurrido al Opuesto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

licitantes se habria benido à ribbatar en mucho menor precio.

Y que aun quando esto no se huviera verificado y huviera sido preciso hacer el Remate en Mamizique como unico, otro por el precio de los quarenta y nueve mil r.s de vellon no se el beneficio que conseguia el publico respecto a que en el prox.mo anterior año havia costado la compos.n administrada por Madrid, cinquenta y seis mil seiscientos ochenta y seis r.s de v.n y en algunos otros antecedentes havia pas.do de setenta y dos mil y doscientos, enlo que conseguia el fondo del Abasto el menor desembolso de ocho mil, y seiscientos r.s de vellon a la cantidad al corte del ultimo año, ó el de catorze mil, respecto delos que satisfizo el mayor corte p.r la operac.n expresada.

Y el aunque para apurar este Venefficio se gimie la fuerza por los dos quinquenios que propuso el S.r Tesorero en el año proximo pasado se advierte que haviendo embozado el total que desembolsa el Abasto en dhos diez años para la composicion del Borage quinientos quatro mil, doscientos siete r.s de v.n segun se acredita en el Expediente, corresponde (repartida esta Cantidad entre los mismos diez años) cinquenta mil quatrocientos veinte r.s y veinte y quatro mrs enla que sacaba de utilidad del fondo si se huviese admitido la segunda propuesta de Mamizique, mil quatroc.tos veinte r.s y veinte y quatro mrs de v.n Venefficio q.e aunque

no mui considerable no devio despreciarse por redundar en aumento delos fondos publicos, a cuio fabor deve Madrid como hi Ayuntam.to hacer todas las gestiones oportunas.

Que vi la Quenta se gistrare por el Ultimo Regenio en que fue mucho mayor el coste que en los años anteriores es mucho mas visible el Renchio de la Subhasta, por que repartido en tres años los trecientos quarenta y tres mil trecientos setenta y tres r.s que de embolso efectivam.te en ellos la Ayun.to para la Compostura del Horaze corresponden a cada uno cinquenta y siete mil trecientos noventa y seis r.s y diez y siete mrs. de donde resulta que remutado en los quarenta y nueve mil por cada un año se consiguiria el ahorro de ocho mil trecientos noventa y unos r.s y diez y seis mrs a fabor del Publico el que ala verdad es de Vastante consideraz.n y merecia fomentarse.

Que estando tan patente la Utilidad dela Subhasta del ramo del Horaze por los medios propuestos, no se puede creer que sea bastante causa para impedirla, y suspender los efectos delo acordado por Madrid la presuntiba que se ha propuesto de que tal Vez no se axia a hoy la Componzion, ni estaria a tiempo de poder servir al p.bco por que prescindiendo de que esto no a mas que una pura presunz.n a.g.e no deve entarse en perjuicio dela realidad, entiende este que Voca que toda presunz.n es ala quitada de enmedio respecto a.g.e la componz.n

Existe en esta oficina.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

hade hacerse segun se previene en las Condiz.es a vista de los sobrestantes de Horaze que Madrid tiene nombrados, y que por el postor deve (hacerse) rijo darse la fianza correspondiente de cumplir con lo Capitulado contra lo qual en todo evento tendria Madrid el necesario recurso.

Que tampoco parece mui oportuna para fundar la ninguna vilidad dela Subhasta la causal que se trae de que haviendose subhastado en el año de mil setecientos y ochenta por el termino de dos meses se prev.to una postura solamente, por que aun en este caso, y con ella sola ya quedar visto el ahorro que el Abasto experimentaba para de que si huviera llegado el caso del remate, y aver huviera podido advertido la concurrencia de otros Interesados que huvieran comparecido a proponer sus mejoras, bien en quanto ala Cantidad, o alas condiciones, o con respecto a uno y otro.

Que en inteligencia de todas estas Consideraciones que en el modo de tentar limitado este Vocal, se estiman como dela mayor atencion entiende que Madrid y sus fondos publicos nada pueden perder en que se execute la Subhasta dela Compostura del ramo del Horaze, y en oyr las propuestas o pliegos que por los postores se presentaren, pues siempre esta en arbitrio este Ayuntam.to de despreciarlas si precedido el examen y informe nec.rio se hallare no ser sus condiciones utiles ni Venefiziosas ala Corona p.ca zon todo el subsesto que se mande llevar a efecto lo acordado, con

Madrid en dho dia catorce de Marzo del año próx.mo pasado.

El S.r D.n Manuel Maria Parran, dijo de conformidad con el Dictamen delos S.res Diputados y Personero.

El S.r D.n Diego Vengoa.

El S.r D.n Rafael de Rovales Idem.

El S.r D.n Antonio Maria de Quijada, dijo que teniendo presente el Acuerdo de Madrid de Catorce de Marzo de mil setecientos y ochenta, pero que no obstante el para resolver Nuevam.te este punto debia oyendo atomar Informe, y convocar à Ayuntam.to considerando poderosas todas las reflexiones que arroja este Informe el S.r Personero de conformidad con su Dictamen.

El S.r D.n Agustin dela Cama dijo: que hecho cargo del Acuerdo celebrado en catorce de Marzo, y los q.e aqui voto el que expone, y no haver enel Exped.te desde aquella decha fha, hecho promovido causa que la mueva variar de su modo de pensar prescindiendo por ora dela utilidad que puede resultar del Abasto enla subhasta del Jorafe, en vista caso de reserva decir su voto, si enla actualid.d que saque aprecio, pues hubiere postores que quisieren entrar enel: teniente caso examinar sus condiciones conla mayor escrupulosidad p.a que siendo utiles ala dependencia se admitan, o no, los Pliegos que presentaren.

El S.r D. Juan Jorel delas Peñas: dijo lo mismo

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que el S.r D.n Antonio Maria de Quijada.

El S.r D.n Fran.co Garcia Jaforra dijo que contando como consta del Exped.te que en el año de mil setecientos sesenta y nueve, tubo de costa del Abasto la Composicion del Serage viejo en puras manos o formales mas de cinquenta y seis mil r.s de v.n y en el pasado de mil setecientos y ochenta y cinco y quatro mil quinientos cinquenta y ocho r.s como demostraba la Certificac.n del Cont.r del Pueblo Ramo D. Felix de Ayala, que con fha de veinte de Diz.re del mismo acompañaba, resultaba desde luego el considerable perjuicio de mas de cinco mil y quinientos r.s que se haria causado al dho Ramo en el citado año por la inadmision del Postor, cotejada la expresada cantidad delos cinquenta y quatro mil quinientos cinquenta y ocho con quarenta y nueve mil, en que hizo su postura vltimamente el Asentista demostrandose igualmente al propio tiempo lo ventajoso que venia à ser muchas vezes para los Abastos publicos el rat.do de obligados que el dela Administracion, cuios Concesiones no podian de ningun modo desvirtuarse por la Exposicion que hace el Adm.or qual, para obtener contra la causa pp.ca su partido de impugnar el q.e conviene por asentista dha Composic.n seria mal executado por parte de este, por ser cierto q.e esta misma contingencia se toca en la Adm.on

en tiempo en que da principio la fatiga del Abasto, en
la que solo se piensa, no en las perfecciones de obrage, y
sera detenerse, si en puntualizar el obrage en la mejor
forma que la premura permite, p.a avriar con puntuali-
dad y ningun retraso dios Carreteros, como asi lo
tienen manifestado de antemano al que sera el mis-
mo Adm.or o alguno de los sobrestantes del propio ra-
mo, fuera de que de semejante escrupulosidad cuiscon ve-
niente se vale con la vigilancia y cuidado de los so-
brestantes que hai y havian de permanecer por
cuenta del Abasto en el caso que huviere sobrestantes.
Que asi por esto como por las demas razones que tiene
expuestas en calidad de Informe en dho. año de mil
setecientos y ochenta, y se hallan en el Expte. que
se produce, entiende que para detenerse el concepto
popular de que se aparece por los Ayuntam.tos la ad-
ministracion de los Abastos e incidencias sera
conveniente que desde luego en observancia del acu-
erdo de Catorce de Marzo de ochenta de cuia revo-
cacion no podria tratarse en este, por faltar los indis-
pensables requisitos prevenidos para ello, se procediese
mantenerse ala fiza.n de Carteles convocando sobrestantes
aquienes se les admitiese la posturas que se consi-
derasen beneficiosas al asunto, bajo de las requisi-
tos q.e se tubieren por conveniente que es la unica
margen q.e tiene todo el q.e administra y governa

efectos del Publico, pues de lo contrario lo protestaba desde
luego, y a mayor abundam.to apelaba de ello, para la Supe-
rioridad que corresponda.

El S.r D.n Manuel de la Cerda: Dijo que considerando
este Expte. dividido por Madrid para la presente discusi-
on respecto el Acuerdo que se hizo para oyr nuevam.te
en el atodos los S.res Diputados y Personero Actuales, por
tanto es su voto se lleve a devido efecto el Acuerdo de ca-
torce de Marzo de mil setecientos y ochenta, en quanto se
acordo la subasta de la Contrib.n del Sorage, pero que p.a
ella se arreglen nuevas condiciones que abraze uno solo
lo que resulta del (Pueblo) dijo Pliego dado por Mamrique
sino es que sea para un completo arrendamiento en el total
ramo de este Abasto en terminos que Madrid se desprenda
de los cuidados del pues hasta ahora no se halla compresendido de
otra parte que del corro de Tonales, que con toda justicia
se podra reducir a lo justo por la Adm.n mejor que por un
mero Asentista que en su arrendam.to solo lleva las puras sidas
de su mayor ganancia.

Haviendo preguntado si algun S.r Regidor regulaba su
voto antes que diese el suyo el S.r D.n Antonio Moreno
que hacia de Decano no hubo quien lo executase.

Del S.r D.n Antonio Moreno de Negrete, dijo se
conforma con lo expuesto por el S.r Sor Personero y Diputados
del Comun.

Del S.r Correa se conformo con el otro numero
mero de votos que es el de doze, para que no se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Libraste la composicion del forage viejo del Abasto de Carbon.

D.n Ord.te Jpar.l Secretario

En la villa de Madrid, á seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno: Estando en las Casas de Ayuntam.to los S.res Corregidor de ella D.n Jos.f Antonio de Armona y los Capitulares Conde de la Vega del Toro D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Antonio Benito de Caniga, D.n Fran.co Garcia Fajardo, D.n Agustin de la Cana, Marques de Portago, Marques de S. Antonio, D.n Antonio Valcon de Veramendi, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Manuel Maria Basavan, y D.n Julian Navarro Sastre, Diputados D.n Jos.f Manuel de la Vega, D.n Luis Alfonso Marzon, D.n Felipe Zimeron de la Oliva, D.n Antonio Maria de Burlamante, D.n Juan Martin de Nerrea, D.n Ramon Ramirez, y D.n Antonio Sanz, y S.r Personero el Marques de Someruelos, se vieron los Acuerdos sig.tes

Acordose se haga presente al Consejo lo seco de la Estacion que se experimenta

y la falta que hace el Rocio de la lluvia, para la Salud publica y fermentacion de los Campos afin de implorar de la divina Misericordia nos conceda este importante beneficio en los mismos terminos que siempre se ha practicado.

Mad.d del Pero

Vose un Jnforme del S.r Por Personero Rl. fha veinte y uno del Corriente antecedente con motivo de una Jnstaurac.on hecha á Madrid, por el S.r D.n Antonio Benito de Caniga, que se hallaba de Nbero mayor, manifestando haver ocurrido á aquel Xuzgado varios Arrieros exponiendo saler mui gravoso el vender sus Generos en el Pero Rl. sin la ayuda de los Mozos, que anteriorm.te se havian asistido, en cuyo Jnforme expone dho S.r que por Nsolucion de S.n de veinte y siete de Marzo de mil setecientos cinquenta y seis en el Capitulo de Ordenanzas para el servicio y Adm.on del Pero Rl. se halla concedida esta gracia a los citados Arrieros, para que se puedan valer de los Mozos asistentes en dho Pero. Y se Acordó como dice el S.r Personero.

Mag.to sel.o

Vose Cuenta de un Memorial de D.n Antonio Rama Palomino, Abogado de los Rs. Consejos, y Tuitor Personero que fue del Comun de esta Villa, en el año de mil setecientos y Ochenta Manifestando el deseo q. tenia de servir á Madrid, por su Abogado Jnternumerario no obstante el corto motivo que tenia contraido, y se Acordó Nombrar por Abogado Ropermun.rio de Madrid

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

a D. Antonio Rama Palomino en los mismos
terminos que se ha concedido a otros, y dense los avisos
a los S.res Comisarios de Pleitos y Agentes de Madrid.

Vase contodos los antecedentes al S.or Corr.or
Exonerno la solicitud delos Maceros rozadores de
Ayuntamiento para que en vista de los In-
forme lo que tubiere por conveniente.

Alc.e de la Herm.a

Hizose presente un Informe del S.or Corr.or Exo-
nerno en ha veinte y uno de Febrero anteced.te
sobre la solicitud de Julian Manuel Jimenez Al-
calde Electo dela S.ta Hermandad por el Estado de
Hombres buenos en que Exponia la enfermedad q.e
padecia, y abanzada edad, y que en su consequencia
se le exonerase de dho encargo, en cuio Informe
Expone dho S.or Exonerno ser, ustas las razones q.e
proponia el citado Jimenez, y ser conforme a Justicia
se le conceda la Exencion que pretende, y que se
proceda al nombramiento de Alcalde entre los
sugetos que comprende el Informe del S.r D. Fran.co
Garcia Fahara; y se Acordo Acomisir como
se Acomite, a Julian Manuel Jimenez del Empleo
de Alcalde dela S.ta Hermandad, y en su lugar
se nombra p.a este encargo a Julian Ruiz
vecino y Labrador en esta Corte el que venga
a Jurar ael primer Ayuntamiento q.e

que se celebre y se le despache el Titulo correspond.te

Hiciersonse presentes las solicitudes de D. Fran.co
Antonio de Cuema, Escribiente del Repeso mayor, y
delas Hijas de D. Lorenzo Calderon, hi antecesor sobre
la concesion de una Guardilla en las Carcel de la Carni-
ceria mayor que ocupaban las Xeferidas Hijas del
nominado Calderon. y se Acordo no ha lugar ala soli-
citud de Vnas ni otras partes, de se avise al Mayord.mo
de Propios para que alquile la Expresada Guardilla.

Archivero de Madrid

Vose un Informe de los S.res D. Manuel de
la S.ta Clara, y D. Antonio Benito de Cariga Comisarios
del Archivo de esta villa, con motivo del Arancel cam.do
por el Consejo, de los Dros que deve llevar ala parte el Ar-
chivero de Madrid por las Certificaciones que se le man-
den dar, en cuio Informe Exponen dhos S.res que los mil
quatrocientos quarenta R.s que se hallan depositados
en el Portero de Estrados deven entregarse al cit.do Ar-
chivero por las Certificaces que dio en aquel tiempo, no
obstante de que posteriorm.te se le señalan menos dros
a causa dela Nota que se podia acanonar en buscar alas
partes, y por lo Xefectivo alos ciento y veinte R.s que tam.
bien ecsisten en poder del cit.do Portero delas propinas que
se deven al Page del S.or S.or Xio mas antiguo, a razon de treinta
R.s por las quatro aperturas q.e ha avido Madrid se sir-
viere determinar de su aplicac.n y se Acordo: Que p.a lo ter-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

fecho a los mil quatrocientos quarenta x.s como se Informa, y por los ciento y veinte x.s de propina del S.r Dio mas antiguo la tercera como hasta aqui.

Prose el Estado de Tocino, hasta prim.o de este Mes y resulta haver mil quatrocientos quarenta y un a.s y veinte y quatro libras y m.a del año en la Casa Saladero.

Prose el Estado de Sabon hasta veinte y quatro de Febrero, y resulta haver existentes en los puestos y Almacenes tres mil seiscientas sesenta y una @, y doze libras de dho genero, y quinientas setenta y dos, y dos libras de Polvos.

Prose el Estado de Carbon hasta cinco del corr.te y resulta haver existentes en los puestos y Almacenes ciento veinte y nueve mil, quatrocientas treinta y siete arrobas del dho genero.

Dipuzad.

En este Ayuntam.to se bolvio hacer presente la orn del Sr. Don Antonio Martinez Salazar su Ex.no de Camara y de Gobierno en veinte de Diz.re del año proximo pasado de mil setecientos sesenta, sobre que se aumentasen los Diputados del Comun de esta villa hasta el Num.o de ocho Vecinos, y en ella al mismo tiempo se elijan dos para que con el S.r Regidor Director del Ponito cuiden de enterarse auxiliandole en lo que alcanzen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

xen, y estando y haciendo por nombram.to de este Ayuntamiento el S.r D.n Pedro Ximenez de la Oliva: Se Acordo elegir tambien en virtud de lo mandado en dha Real orden al S.r D.n Ramon Ramiz, a quien y a los demas se les oiran S.res se les notificie p.a que se hallen enterados.

Ponito

Prose cuenta del Acuerdo celebrado por la Diputacion del Ponito de esta villa en quatro del Corriente, por el qual teniendo presente que en la Thesoreria se el existian dos millones, setecientos diez y ocho mil ciento setenta y tres x.s v.n y deseando satisfacer a los Acreedores que tenia el Ponito las cantidades que en el año proxm.o pasado le franquearon para compras de trigo diversos de la referida Existencia se debolviere a la Thesoreria General de S.M. un millon de R.s de los dos que se debian a las Temporalidades, y que en fin del mes de Dic.re de la Integraria el otro: que igualm.te se pagare ahora medio millon de R.s a la Deboritaria General de esta villa para hirla satisfaciendo los tres que tambien se tomaron de ella: y otro medio millon a los S.res Lugares a cuenta del millon que se les devia por dho motivo. Se Acordo queda Madrid enterada.

Prose el Estado de la Thesoreria Gral de Abastos comprehensivo desde primero de Enero este

hasta veinte y ocho de Febrero del mismo por el qual
resulta estar en el desuviesto dhos Abastos a favor
de la Diputacion de los cinco Gremios mayores de
esta villa dela Cantidad de cinco millones trecientos
setenta y tres mil, novecientos veinte y siete r.s y
veinte y cinco mrs v.n

Se reconoce las Existencias de Pescado en las
Casa Almacen en los dias veinte y tres de Febrero
proxo.mo y tres del Cor.te por el qual resulta haver en este
vltimo nueve mil ocho cientos veinte y ocho arrobas
de dho Genero de Pescado.

Se reconoce las Existencias de Aceyte en los
Almacenes del publico, en los dias diez y siete y ve-
inte y quatro de Febrero proxo.mo y tres del Cor.te
mes, por los quales consta haver en este vltimo dia en
los del Guarte, o. Barrio de S.n Luis diez mil tres-
cientas veinte y una arrobas, y doze libras, y en los
del de S.n Isidro veinte mil novecientas sesenta y dos arro-
bas, diez libras y diez onzas

Se hizo el Estado del Pinto en el dia veinte y
quatro de Febrero proxo.mo por el qual consta haver
en dho dia dentro del sesenta y quatro mil doscientas
veinte fanegas y quatro Celemines de trigo, con mas de mil
ciento veinte y ocho de arriba, y con comprehendidos
y fuera de esta villa ciento setenta mil
quatrocientas noventa y quatro fanegas de trigo y
dos Celemines

Dise Cuenta dela Representacion. delos

✠
Existe marca de agua.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Carm.

S. D. Antonio Moreno de Neyrete, Director del
Abasto de Carnes, y D.n Antonio Maria de Bustamante,
Diputado del, con fha de este dia acompañando las peticiones
que hacen D.n Manuel Garcia Gil, Fabricante de Cuerdas
en esta villa, y D.n Antonio de Yarzola que lo es en la de Po-
zuelo de Alarcon, para tomar por su Cuenta, alos oficios
y alos Pastos que se hicieron la porcion de cinco mil quinie-
entos setenta y nueve Cuerpos de Reses Bacunas del cit.do
Abasto que existen en la Casa Matadero. y se havian
mandado pasar al Almacen de Aceyte en la Calle de
Embajadores, exponiendo dhos S.res no se haria hecho por
escusar gastos, y que ninguna persona se havia presentado
a pedir la Corambre desta quaresma, con lo que se permaden
se hiza estancando, toda la que vaya cayendo y echando
a perder, y pidiendo que en vista Madrid de todo resuelva
lo que le pareciere, Y se Acordo pase al S.or Procurador
Personero, para que con la mayor brevedad Informe lo
que se le ofreciere.

D.n Ste.fan Cerdugo

En la Villa de Madrid a nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno: Estando en las Casas de Ayuntamiento los S.res D.n Josef Antonio de Armena, Corregidor de ella, D.n Josef Lacres, D.n Manuel de S.ta Clara, El Marques de S.n Antonio, D.n Juan de las Peñas, El Marques de Portago, D.n Antonio Maria de Quijada, y D.n Lucas de S.n Juan Capitulares de la misma. D.n Luis Alfonso Marmolejo, Antonio Maria de Burtam.te y D.n P.e Fernandez de la Oliva Diputados del Comun, y el Marques de Someruelos Pro.r Sindico Personero, Hicieron los Acuerdos siguientes.

Rogativas

Hizose presente una orden del Consejo de ha este dia comunicada a Madrid por D.n Antonio Marcuello Salazar manifestando haverse conformado aquel Supremo Tribunal con lo que Madrid le propuso en seis de este Mes, acerca de acudir con Rogativas al secretas, por otra implorar de la divina misericordia el beneficio del Agua, que tanta falta hace, para los campos y salud publica, por las Comunidades religiosas en sus respectivas Iglesias, por termino de nueve dias, y que si en dho tiempo no se huviese conseguido de la divina misericordia el beneficio del Agua, se haga presente al Consejo para

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

acordar la Rogativa publica y señalar dia en que se deba dar principio. Fue Acordado cumplir, y para ello dense inmediatamente los avisos convenientes. Empezando las Rogativas desde el Domingo ome inmediato del presente.

Dio se cuenta de un Memorial de D.n Juan de la Cruz Martin de la Fuente Abog.o de D.n Juan de Tomayor vez.no de la Ciud.d de Xerez de los Caballeros, exponiendo una Rep.cion librada de su instancia, por el Intendente de Exercito y Provincia de Extremadura en el pleito que sigue con d.a Antonia Vasquez, vecina de d.ha ciudad sobre Vinculo y Sucesion de legitimas, pidiendo se mande dar como en la Replicatoria se previene, por la Contaduria de Abastos Certificacion de los Ganados Vacunos, Lanares, de Cerda, o Cabrios que huviere vendido para el Abasto de Madrid D.n Josef Ordas, o se comunicaron en el, por su Cuenta, desde el año de mil setecientos setenta y quatro hasta el de mil setecientos setenta y nueve, ambos inclusive. Fue Acordado, por la Contaduria de Abastos aquien toque se dé la Certificacion que se pide de lo que constare y fuere de dar.

Fue la Cuenta presentada por D.n Josef Navarro Agente de Madrid de los gastos causados en los Reinos y dependencias de Abastos en el año proximo pasado de mil setecientos ochenta, y se Acordó informe la Contaduria de Intervencion de Reinos, y

Lam.

y hecho traer al Señor Procurador Personero.

Dn. Ma. de San Eduardo

En la Villa de Madrid a trece de Marzo de mil setecientos ochenta y uno: Estando en las Casas de Ayuntam.to los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de ella, D.n Josef Pacheco, D.n Antonio Moreno, D.n Antonio Benito de Caruga, D.n Fran.co Garcia Farona, D.n Juan de las Peñas, el Conde de la Vega del Pozo, D.n Agustin de la Cama, D.n Josef Manuel de Alava, el Marques de Vermoilla, el Marques de Portago, D.n Antonio Maria de Quijada, y D.n Manuel Maria Barcaran Capitulares de la misma, D.n Josef Manuel de la Vega, D.n Luis Alonso Murcon, D.n Antonio Maria de Bustamante, D.n Fr.co Ximenez de la Oliva, D.n Juan Manuel de Herrera, y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun y D.n Juan Fran.co de los Heros, Marques de Bonrue

ruelos Procurador Personero del Comun: e hicieron los Acuerdos siguientes.

Carn. Hubose presente el Informe executado por el S.r Prior Personero del Comun consta de seis del Corriente en Villa de lo Expuesto por los S.res Director y Diputados del Abasto de Carnes, y de las Propuestas hechas por D.n Antonio Ibarrola, y Manuel Garcia Gil para Abastecer los cinco mil quinientos setenta y nueve Cuerpos de Reses, Vacunas que Existian en la Casa Matadero a los precios de quar.ta y quarenta y dos r.s y con otras condiciones, exponiendo se conocia por inadmisibles las pretensiones como reducidas en lo frial a una Cantidad casi una mitad inferior a su regular valida, y en la Calidad de pago de lo que ofrecian adulaciones considerables gravosas al Abasto y sin ofrecerse por Ibarrola ganancia alguna, y por Gil unicamente la que manifestaban los generos ofrecidos para constituirla que eran los que decia tenia con otros vienes en su Fabrica, y aun esto sin colocar nota alguna en los Titulos de la Casa: que bien conocia el S.r Personero que la circunstancia del tiempo, trac.mo y falta de otros Compradores estrechava, pero le parecia conveniente que sin embargo se apurasen los medios, estimandose por de concluido el de fixar Carteles llamando Porcores, o compradores y disponiendo se fixasen algunos en aquellos Pueblos que de Ganados solian Consumirse de los generos, pues con lo que dixo debia estar dispuesto precisa tomarse por Madrid la resolucion mas conveniente, en cuio sentir no era regular

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

ni de tener particular detrimento en dhos Cuerpos: Ten-
tezado este Ayuntamiento de todo Acordo se execute
como dice el S.or Veynnenzo, y se señala el termino de
quince dias para que fixen Dhos Carcele en esta
villa, y en los Pueblos de Crevichem, Colmenar de
Oreja, Toledo, Brihuega, y Segovia.

Pescado

Diose Cuenta del Informe del S.or Veynnenzo
dilpna once deste Mes hecho en vista dela ins-
tancia del obligado del Abasto del Pescado sobre
que a los Alicantinos para la Venta por mayor
del que tenian pelez, pasase un quarto menos en libra
del precio a que el lo hacia en las Tablas por menor
expresando que el precio o precios a que devian executar
dhos interesados la citada Venta por mayor
atendidas las ordenes de S.M. que era el bien del
dia no podia ni devia sugetarse a postura, pues
todas las declaraciones del Consejo de nueve y vein-
te y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y
ocho dos de Setiembre de dho, y treinta de Abril
de mil setecientos setenta y dos Xemitidas del
Ayuntam.to p.a ocurrir en los Comestibles señ-
alados por medio dela postura a los gravisimos
perjuicios representados al Consejo por Madrid
solo tenian lugar en los generos vendidos p.r menor

y de ningun genero por mayor, con arreglo ala R.l Prov.
de diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y
siete, que en esta parte quedo en su fuerza sin q.e el S.r
Veynnenzo tubiese noticia de haverse abrogado posteri-
ormente por punto gral ó particular: Que en este
supuesto y en el de que el asunto del dia era de señala-
miento de precio a un genero que por menor no se
tenia ni podia tener, por que no podia venderse, y
que en el mayor no podia señalarsele por de ser con-
ver sus Compras y ventas a precios convencionales, en
tenencia d.ho S.r no estabamos en caso posible de executar
el citado señalamiento, ni tratar de la obligacion de
vender un quarto menos en cada libra que precon-
dia el Adm.or del Pescado, se embuviese a los
Alicantinos Traginero, y otros Tratantes en Pes-
cado salado, que sin embargo de que por este Cons.o
no se podia fixar precio en la Venta por Mayor, el
Corregidor y lo representado por dho S.r Veynnenzo ar-
rojaba otro, por el qual en adelante podria executarlo con
todas las demas providencias que p.a ello estimare
conducentes, Que el pescado sig, y sus especies q.e
para el Tro de su trato tenian los Alicantinos
en sus quartos ó Almacenes, era notorio que
todo generalm.te estaba mal acondicionado por añejo
mal curado y otras causas q.e embuvieron los Pescos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y Recopilo el S. Fiscal en su Respuesta anterior
que por las mismas se evidencio en ella que
semejante genero no devia venderse sino con
noticia al Publico del estado de semejantes
Pescados, su calidad y precio mucho mas mode-
rado del que se havia señalado por menor,
como que havia demerecido tanto: que con-
tando à Madrid que estas porciones de Pescado
mal acondicionado se hallaban para venderse
por mayor al Publico sin noticia cierta, expo-
der de unos Frauiantes llenos de mala fee
y procedados, por sus infinitas picardias, como
eran los Alicantinos Fran.co Pontillon y Compañ.
Vendedores con indecible perjuicio del Abasto
y del Publico de uno, por otro, infeliz y mor-
dado por bueno, y de una sola especie; tenia
por conveniente al bien publico dho S.or Fiscal
Sindico, que precediendo nuevo Reconocim.to
en la forma anterior de las Casas Almacenes
ó quartos en que se hallan dhas porciones
de Pescado, verificada su calidad y nuevamente
arrobas en el estado presente, se precisase bajo
las mas graves penas alos dueños tratantes

de el, a vender por mayor ó menor por la mitad de su
regular precio, haciendose este y su causa notorio al
al Publico para que enterado de su Calidad y de no so-
nocita ala Salud hinferioridad y menoscabo como se
con el devido conocimiento de precio y genero; que
la Naturaleza, y estado vlterior del genero referido se
Ingeraban como caso extraordinario en que se pre-
dia sin perjuicio de las R.s ordenes y sortia de pena
del conocimiento y deliberacion de este Ayuntam.to
para determinar en el como el mas conveni-
ente por los medios propuestos ú otros semejantes.
Que el S.or Fiscal tenia entendido que en algunos
ramos de Abastos, se executaban las Ventas por mayor
por los tratantes a menor precio que las de la Com.
gial, y que ha hacer semejantes ventas uno, dos, ó tres
R.s menos que el Abasto, se les havia precisado sin
cosa en contrario; que los antecedentes en cuya virtud
se ayan executado lo expuesto, conducirian infinito al
S.or Fiscal (que en esta ocasion no havia podido lograr los)
para la devida instruccion y conocimiento de casos seme-
jantes, y poder exponer en ellos siempre con la posible
madurez y justificacion. Y enterado Madrid de todo acor-
do como dice el S.or Fiscal, y que sobre el pesado aig
de los Alicantinos, se dè aviso alos S.res Regidores Comi-
sarios de Precio mayor, para que con la mayor brevedad
disponga se haga el Reconocimiento judicial prepara-
to de las Conservas que tengan dho genero y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

otro qualquiera y su estado y calidad en sus Quartos ó Almacenes con asistencia del mismo Sor. Personero, y hecho buelba a este Ayuntamto.

Teniendose presente que el Asentista del Abasto de Pescado, Bacalao tiene obligazn de surtir solo hasta fin de este mes a los precios corrientes de diez y ocho quartos la libra del mojado, veinte la del seco, y a razon de setenta reales la arroba del que vende en el Almacen; y siendo preciso empezar a tratar del arreglo de estos puntos para desde primero de Abril proximo: se Acordó pase el Expedte. causado en el asunto a los Sres. Director Diputado del mismo Abasto y Personero del Comun para que en su vista expongan lo que se les ofreciere.

Hizose presente el Informe executado por la Contaduria de Interbencion de Abastos en vista de la Cuenta dada por Dn. Josef Naranjo Agente de Madrid de los Gastos causados en los Pleitos, y expedtes. de dho ramo en todo el año proximo de mil setecientos y ochenta constando ser el Cargo que se le ha hecho dos mil ciento veinte y nueve rs. y veinte y seis mrs vn. y la data que se le abona dos mil quatrocientos treinta y quatro rs y veinte y ocho mrs

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

resultando de Alcance a su fabor trescientos cinco rs. y dos mrs; y en su inteligencia, y de lo informado en el asunto por el Sor. Personero del Comun se Acordo Aprobar la mencionada cuenta la que debuelba a dha Contaduria para que disponga se libre el referido Alcance al citado Dn. Josef Naranjo.

Azeite. Diose Cuenta del Informe hecho por la Contria. de Interbencion de Abastos, en vista de la Cuenta presentada por Dn. Pedro Diaz de Caso Comisionado de Compras de Azeite para el Abasto de esta Corte en el Reyno de Cordoba del coste de trece mil quatrocientas noventa y nueve arrobas y media de dho Genero. Y se Acordo pase a los Sres. Director y Diputado del mismo Abasto de Azeyte, y Personero del Comun.

Hizose presente el Informe y liquidacion executada con fecha de siete de este mes, por la Contria. de Revision de Cuentas de Abastos en vista de la que presento Dn. Andres de Helguero Administrador Gral del de velas de Sebo correspondiente a el y a el año contado desde primero de Julio de mil setecientos setenta y seis hasta treinta de Junio de mil setecientos setenta y siete, y en su inteligencia se Acordo: pase a los Sres. Director Diputado y Personero

Butr. Cazñ.

Diose Cuenta del Papel del S.r D.n Antonio Moreno de Negrete Director del Abasto de Carnes con fha de trece de este Mes acompañando dos papeles que le dirigio la Marquesa de Peradilla en que Se la diga si hade continuar enel Arriendo de Tartos dela Dehesa y Monte de Peradilla que cumple en marzo del año proxo. mo de mil setecientos ochenta y dos, a que la respondio el S.r D.n Antonio Retomaria, por otro igual tiempo quoriendo la referida Sela aumente en cada año tres mil R.s mas alos nueve del afiante del presente Arrendamiento, y asimismo Sela adelante en treinta y seis mil R.s mitad alos seis años por cuenta del nuevo, y otra igual cantidad el año sig.te al dia que empiece acontarse los seis del propio, manifestando dho S.r D.n Antonio que estos Tartos son viles al Abasto por la inmediac.n ala Corte, y por lindar conel Monte y Yerbas se suelen el Pretro, que tambien tiene obrondadas el Abasto, y que enlas de Peradilla se mantienen enlos años regulares enla temporada de Verano doscientos Rs Vacunos y enla de Invierno de mil Carneros, por lo q.e al respecto delos dos mil R.s que se piden por el Arriendo en cada año sale cada Cabeza de esto

Sellado Extraordinario.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Acante a quatro R.s y m.o y las Reses a quince, y enterado de todo el Ayuntam.to Acordo se debuelba al S.r D.n Antonio Moreno p.a que disponga lo que lleba entendido

Vieronse las Existencias de Aceyte enlas Almacenes del publico de ta villa por las quales resulta haver en dho dia enlos del Barrio de S.n Pedro veinte y un mil quatrocientas ochenta y cinco arrobas y veinte libras de dho genero.

Viose el Estado de Pescado enel dia diez del mismo por el qual consta haver enla Casa Almacen nuevemil trecientas veinte y siete arrobas,

Carbon

Diose cuenta de vna Representac.n del S.r D.n Fran.co Garcia Fahoma y Pato manifestando no haverse despachado otra que antes ocurrio se hizo a ella sobre lo ocurrido conel Asoc.n del Abasto de Carbon D.n Benito Dias Pinado, afin de q.e representase por Rumano, lo que tubiere que poner en noticia del Ayuntam.to y a falta de Subordinac.n que este dependiente le havia tenido y se Acordo vnase al Expedte que cita encargando el despacho para el Jueves proxo. mo

Viose vn Memorial del Varon de Atibalaez dueño dela Casa n.o prim.ra dela Calle de Nacometieno manifestando vivir enella, y haver advertido estar proyectado hacer el Conte que Necesita para erexirla por Carcel pp.ca y en esto caso se le seguia vn

grave perjuicio ai en mandar que la desocupe como
en lo succesivo para alquilarla con otras razones que
expresa, y se acordo a cada donde toca.

Viose el Estado en introducciones del Carbon
que havia havido en dos de Marzo del año
pasado, y el que havia tenido en igual dia del
corriente hallandose la Diferencia de noventa
mil seiscientas setenta arrobas menos este año.

Viose el Estado de Carbon hasta doze
del corriente y resulta haver en Almacenes
y puertos Publicos ciento treinta mil novecie-
entas quar.ta y siete arrobas

Viose el Estado de Sebon hasta diez del
corriente, y resulta haver en el Almacen, y
puertos publicos tres mil novecientas ochenta y
seis arrobas y ciento setenta y nueve y dos
libras de Polvos.

D.r Ote, Pard, Duque

En Madrid, a quince de Marzo de mil
setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Se juntaron los S.res D.n Jose Antonio de Armona
Corregidor de esta villa D.n Jos.f Pacheco El Conde
de la Vega del Pozo, D.n Antonio Benito de Caniga,
D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Fran.co Garcia Tahona
D.n Agustin de la Cama, D.n Juan de las Peñas D.n
Nicolas Verdugo, D.n Antonio Maria de Ruiz de
D.n Rafael de Morales, y D.n Juan Ramon Capitular
de la misma, D.n Jos.f Manuel de la Vega D.n Luis
Alfonso Marron, D.n Antonio Maria de Buita-
mante D.n Bartholome Zimeros D.n Ramon Ga-
mio. D.n Juan Martin de Horma, D.n Fran.co Na-
barro y D.n Antonio Cama Diputados del Comun
y D. Juan Fran.co de los Heros Marques de Someruelos
Pro.r Personero, e hicieron los acuerdos siguientes.

Posito, Cuent.

Huzose presente la liquidaz.n executada por
la Contad.a de Vision de las Cuentas de Abastos a la
presentada por D. Diego Capotillo Adm.r del Posito
correspond.te del dezde quim.o de Agosto de mil
setecientos setenta y quatro, hasta fin de Julio de
mil setecientos setenta y cinco: Despues de vio el In-
forme hecho en su virtud por el D.r Personero del
Comun con fha de doze de este mes el sobreseando no
se le ofrecia reparo digno de consideraz.n que de

quere opuziere ala aprobacion de dha cuenta
contal de que para evitar notas enella se aprom.
taien los cien r.s que resultaban haverse pa.
gado demas a Gabriel Gonzalez vecino de Gua.
darrama en quia de tres de Julio de dho año
de mil setecientos setenta y cinco, cuia diferiencia
tenia contecotada el citado Adm.r Gr.l Diego
Capetillo: y se Acordó aprobar la mencionada
Cuenta en los terminos propuestos por el S.r
Personero, la que se debuelva ala misma Cont.a
a revision, para q.e luego q.e dho Adm.r haga
el reintegro se le citador cuen r.s le despache
el correspondiente finiquito.

Alt.o Cuent. Prose la Liq.n executada por la propia
Cont.ria de Revision de Abastos, de otra cuenta
presentada por el mismo Gr.l Diego Capetillo Ad-
ministrador del Pozito correspond.te del, en un año
contado desde prim.r de sep.tb.re de mil setecientos
setenta y cinco, hasta fin de Julio de mil se-
recientos setenta y seis, y en su inteligencia y del
expuesto en su virtud por el S.r Personero del co-
mun, diciendo no le ofrecia reparo contra su
aprobacion. Se Acordó aprobarla y que se
debuelba a dha oficina, p.a que por ella se de
al Interesado el correspond.te finiquito.

Yb. Di.se pres.te el Informe del S.r
Personero del Comun hasta doze de este mes

executado en vista de la Liquidacion hecha por la
Contaduria de Revision de las Cuentas de Abastos
de la presentada por el Gr.l Fran.co Saenz de la Calera
Adm.r Gr.l del de carnes correspond.te del comun
año desde S. Juan de mil setecientos setenta y
seis a veinte y tres de Junio de mil setecientos
setenta y siete, con motivo de la notable diferiencia
que anteriormente se havia advertido en el Cargo
que se le hacia del que la Contaduria le sacaba
expresando dho S.r havia reconocido y examinado
la citada Cuenta con el prolijo cuidado que se le havia
sido posible; en cuia vista reconociendo por mui con-
ducente ala claridad y demostracion que carecia toda
cuenta, el Informe pedido por acaud en cinco de
Dic.re de mil setecientos y ochenta, al propio Cont.a
de Revision, y que evaquando le este con las dudas
que se videnciaba, sobre en lo que podia, o no convenir el
exceso de fondos adquirido consistente en un millon
nueve mil trecientos setenta y siete r.s y quartillo, juz-
gaba le parecia proceder de que en la cuenta del año ve-
inte y uno de dho Abasto, se consumio el fondo ad-
quirido en los anteced.tes y mas trecientos cinqu-
enta y un mil doscientos quarenta r.s y veinte y
tres mrs en que quedo empeñado, y q.e vuisse

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

cientos seiscientos cinq.ta y nueve mil novecientos
dos r.s treinta mrs y m.o en que se aumento el
empeño en la primera provata del año
veinte y dos componian vn millon once mil
ciento quarenta y tres r.s y diez y nueve
mrs y m.o con los quales deviezon revatirse
vn millon doscientos cinq.ta y cinco mil seiscien-
tos trece r.s y trece mrs v.n con tres quartillos
que resultaron de la segunda provata de
dho año, de Alcance a favor del Abasto, y
que aun revatidas estas cantidades debio que-
dar de fondo y Alcance para primera par-
tida de cargo, en la cuenta del año veinte y tre
doscientos quarenta y quatro mil quinientos
setenta y nueve r.s y veinte y ocho mrs. y
quartillo, y q.e aun retrayendose como se
los vn millon once mil ciento quarenta y tres r.s y
diez y nueve mrs y medio de d.os empeños hasta la cu-
enta actual del ano treinta y quatro notaba en
ellas el mismo Contador D.n Fran.co Bruna, la diferen-
cia de mil seiscientos setenta y seis r.s y dos y
medio mrs, y quartillo consistian en equivocaciones
de las Cuentas de los treinta y quatro años referenda-
das en sus Liquidaciones; por lo que entendia dho S.r
Personero que para evitar las dudas diferencias y

Juicios meramente probables con que ame barecer y por
conjeturas evaqueda dho informe el citado Contador
Sea lo mas conveniente y acertado que este Cuerpo
se Desolviese a la Adm.n Real de el Abasto de Car-
nes, para que enterado el Adm.r de el mencionado In-
forme pedido; Causas que le motivaron, y Respuesta de
dora del D.r Fran.co Bruna, procure Satisfacer en el aun-
to con la claridad y demostracion que le sera facilen
atencion del conocimiento practico de este Ramo y
todas sus partes que asisten dho Adm.r y que recelo
se le desolviese: Y se Acordo pase a la Adm.n de Abastos
de Carnes a los fines que propone el S.r Personero.

Pedimento

Dio se Cuenta del Informe de los S.res Director y Di-
putado del Pedimento hecho en vista del memorial que se les
remitio y habia dado D.n Juan Ventura ortiz como Apo-
derado de las herederas de D.n Juan Antonio Muñoz
Administrador que fue de las Ranenas de las Navas de S.n
Antonio, sobre q.e en atencion a los motivos que expo-
nia, se le perdonasen tres mil novecientos cinquenta y
ocho r.s y veinte y un mrs v.n que resultaban de Alcance
contra dho Muñoz en la Ultima Cuenta presentada
por su fallecimiento, Y se Acordo pase a los S.res D.n Ramon
Famin, Diputado del Comun y Dr. Personero.

Pedimento

Hizose presente vna Carta escrita al S.r D.n
Manuel de S.ta Clara Director del Peru, por D.n Vizente
vello, y D.n Sebastian Quintero, Tenedores de D.n
Fran.co Quintero y Comisionados de Compras de trigo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

en Castilla pidiendo seles aumentase aun real el premio de medio real que seles daba por cada fanega. Y se Acordo dar alos S.res Director Diputado del Pósito y Personero del Comun para que en su vista expongan lo que seles ofreciere.

Cuenta de los Sr.es

Diose cuenta delos Informes hechos por el S.r D.n Juan delas Peñas Regidor Comisario del Hospital del S.r Miguel en la ausencia del S.r D.n Josef Clemente y D.n Juan Duran, Arquitecto Theni Maestro Mayor de Obras de esta villa en vista del Memorial que seles remitio y havia dado Nicolas Herrero, pidiendo lic.a para fabricar un Horno, para hacer enel Valdosa y Ladrillo fino enla Cuesta que llaman delos Ciegos Tenen inteligencia se Acordo conceder dicho Interesado la licencia que pedia con informe del Visitador Gral de Policia, para que este elija el sitio donde se deba construir el Horno, y disponga el modo de hacer el demonte p.a la Fabrica de Valdosa y Ladrillo afin de que no queden otros o Boquerones que sean perjudiciales al publico

Pósito

Hizose presente un Memorial de Josef de la Venta y Agudo y Manuel Sabz vecinos de Guadarrama y Comisionado y Ayudante enlas Paneras que tiene el Pósito en aquella villa, pidiendo seles aumentase los Salarios de ocho y cinco r.s diarios que gozaban. Se acordo informen los S.res Director Diputado del Pósito y Personero del Comun.

Velas de Sebo

Diose Cuenta del Informe delos S.res Director y Diputado del Abasto de Velas de Sebo hecho en once de Febrero deste año con vista delos Memoriales que seles pasaron dados por el D.n Geronimo Garcia Sancalla, D.n Mathias Moreno, y D.n Vicente Lirio, pidiendo seles concediere la Vacante que parece havia enla Fabrica de dho Abasto expresando dhos S.res no haber la vacante que parece havia enla Fabrica de dho Abasto expresando dhos S.res no haver la vacante que se Reponia de sobrestante ni que havia avido tal Plaza enel tiempo dela Administracion por el Publico, como constaba del Reglamento echo p.a ella en tres de Octubre de mil setecientos setenta y cinco. Que enel del colegio si hubo dho destino y otros empleos Empleos Avarios Pugeros con el fin de que se adelantasen algun dinero para el rio: Que la vacante que havia era la de Maestro de hacer Velas que estaba a cargo de Pedro Fonzalba que havia fallecido con el Salario de ocho r.s diarios, siendo su Cargo preparar los sebos para las Velas diarias, y cuidar con todo lo demas tocante asu oficio como se previenia enel citado Reglamento: Que el Adm.r D.n Andres Elquero en su papel que acompañaba dando cuenta dela muerte de dho Fonzalba, proponia para Maestro a Juan Daba, uno delos Mozos antiguos practico enteligente enel manejo dela Fabrica por haver años que estaba enella, con el Salario de cinco r.s por azoa, y demas emolumentos que tenian los Maestros Compañeros: Tenen inteligencia. Se Acordo no haver lugar ala pretension de dhos tres Interesados ala Sobrestancia

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que supieran vacante, en quanto alo demas executese como informan los Escriuanos Señores Director y Diputado del Abasto de velas a excepcion dela calidad de por ahora.

Cañ. Vistose presente el Informe delos S.res Don Antonio Moreno de Neguete y D.n Antonio Cortamante, Director y Diputado del Abasto de Jabones executado con fha de diez y ocho de Dz.re del año proximo de mil setecientos y ochenta y uno Vista delos Memoriales que velos remitio y havian dado diferentes Ev.nos solicitando saber el de diligencias de dho Abasto, por haver fallecido Pedro Alvarez de Aguirre que tuvia este encargo, tener inteligencia y la delos meritos y circunstancias que concurren en cada uno de dhos pretendientes se Acordo nombrar para el conuaro de diligencias del citado Abasto de Carnes y el de velas se debo a Bernardo Gonzalez Calderon en los propios terminos y con el mismo sueldo y emolumentos que gozo dho Pedro Alvarez de Aguirre su antecesor, y con la pension de haver de contribuir ala viuda de este con un real diario.

Pozito Dose Cuenta del Informe delos S.res Director y Diputado del Pozito hecho en vista del memorial que seles remitio y havia dado D.n Bernardo Esparza Interbentor, qual y mas antiguo delas Panoras de dho Pozito, por si y nombre delos demas sus compañeros, pidiendo por las razones que expo-nian seles repusiese en el sueldo de quinze x.s diarios que ganaban en el tiempo (que ganaban)

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

dela Junta Extraordinaria. Se Acordo, Que alos S.res Don Ramon Garnica Diputado del Comun, y Sor Personero, para que tambien Informen lo que se les ofrezca.

32 Hiciese presente los Informes delos S.res Director del Pozito, Diputados y Personero del Comun fhas once y veinte y quatro de Febrero proxo.mo y Catorce del Corriente, executados en vista del Memorial que se les remitio, y havian dado D.n Jose Cacho, Cajero de la Theserieria del mismo Pozito D.n Dam.n de Arriaga D.n Juan Gomez, D.n Juan de la Canal, y D.n Jose Palinas oficiales de ella, solicitando seles diese la ayuda de costa que fuese del agrado de Madrid en atencion alas faenas y trabajos extraordinarios que havian tenido en el año proximo pasado con motivo de la percepcion y remesas quantiosas de caudales que havian sido indispensables para el mayor acopio de Granos hechos en el, Sentando este Ayuntamiento se la diferencia que havia en los Dictamenes delos referidos S.res exponentes Acordo se votase lo que se devia practicar y se executo en la forma sig.te

El S.r D.n Antonio Sam Diputado del Comun Dixo se adhesia integram.te alo propuesto integram.te por el S.r Personero, q. era de atinado, y no

admitir la concesion de la ayuda de costa que se solicitaba, y aun la admision de memoriales para gracias de esta naturaleza.

El S.r D.n Fran.co Navarro tambien Diput.do dijo era su voto se conceda a dhos Interesados la ayuda de costa de mil y quinientos r.s cuia distribuz.n entre ellos se haga por los S.res Director y Diputados del Posito sin que sirva de exemplar.

El S.r D.n Juan Martin de Herrea, dijo lo mismo que el S.r D.n Antonio Lam.

El S.r D.n Ramon Gamiz tambien diputado dijo lo propio.

El S.r D.n Ph.e Cisneros de la oliva Diputado dijo lo mismo que el S.r D.n Fran.co Navarro

El S.r D.n Antonio Maria de Bustam.te Igual Diputado, dijo se de la ayuda de costa propuesta por el mismo S.r Navarro.

El S.r D.n Luis Alfonso Marron diputado dijo lo propio.

El S.or D.n Josef Manuel de la vega tambien Diputado dijo lo mismo.

El S.r D.n Julian Ylarion Pastor Regidor dijo lo mismo

El S.r D.n Rafael Antonio Nobales dijo lo propio

El S.r D.n Antonio Maria de Quijada dijo lo mismo.

El S.r D.n Nicolas Verdugo; dijo era su voto denegar dha gracia conforme a lo propuesto por el

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

S.or Personero.

El S.r D.n Juan de las Peñas dijo votaba por la concesion de ella segun el S.or D.n Fran.co Navarro.

El S.r D.n Agustin de la Cana dijo la negaba en los terminos que referia el S.r Personero

El S.r D.n Fran.co Garcia Thaona dijo lo mismo

El S.r D.n Antonio Benito de Cariga dijo concedia la ayuda de costa de mil y quinientos r.s a dhos Interesados en los terminos propuestos, por iguales votos anteriores.

El S.r D.n Manuel de S.ta Clara dijo lo mismo:

El S.r Conde de la Bega del Pozo dijo negaba esta gracia conforme a lo expuesto por el S.or Personero.

Y haviendose preguntado si havia algun Cavallero que quisiese regular su parecer y dictamen para pasar a manifestar el suyo el S.or D.n Josef Pacheco y velarde que hacia de Decano, y no haviendolo hecho alguno, voto este Cav.ro diciendo se diese a los referidos Interesados la ayuda de Costa de mil y quinientos reales propuesta anteriormente.

Y el S.or Corregidor se reservo por lo q.e quedo

Acordado se le dha ayuda de costa como se ha referido
Y haviendo pedido el S.r D.n Ramon Ramiz Diputado del Comun se le diese Certificacion de este Acuerdo Mandando asi.

Y.

Se le exprese presentes los Informes de los S.res Director del Pozito, Diputados y Tesorero del Comun Executados en vista del Memorial que se les Remitio y havia dado D.n Manuel Vazquez de Tejada oficial entretenido en la Contaduria del mismo Pozito, pidiendo se le diese alguna ayuda de costa en atencion a su Merito y trabajos Extraordinarios que havia hecho, y particularmente en el año proximo pasado; Y en inteligencia por mayor Num.o de Votos de Acuerdo concederle dho Interesado ciento y ochenta r.s de v.n de Ayuda de costa de los caudales del Pozito, por una vez.

Aranzuela

Dio Cuenta de un Mem.l del P.e Fr. Juan De Purtamance Pr.or del Convento de Religiosos de S.to Domingo el R.l de esta Corte, pidiendo se le diese Certificat.n del auto diffinitivo que dio a su favor el Juez Subdelegado del S.or Corregidor, para entender en el apeo de la Deesa de Aranzuela propia de Madrid, junto a la Puerta de Valencia, declarando por propia del Convento una tierra de cavida de veinte y dos Celem.s, junto al Ponton del arroyo de Lavapies, y de Acordo Informen los S.res Regidores Comisarios de Pleitos

Exclusivo marquesado.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Pierenme los Estados del Pozito en los dias doze y nueve del Corriente resultando ascender en este decimo asesentamil trecientas seis fanegas y siete Celem.s de trigo que havia dentro del mismo Pozito con mas dos mil ciento veinte y ocho de Azima, Y en comisionados y Fanegas de fuera de Madrid ciento cinquenta y un mil doscientas setenta y seis fanegas y quatro Celemines de trigo.

Pleitos

Dose cuenta de un Informe de los S.res D.n Agustin de la Carra, y D.n Julian Pastor Comisarios de Pleitos Executado en vista del Dictamen de los Abogados de Madrid, sobre si se devia mixtoponer otra apelacion de la Sentencia encontrario en el Pleito seguido por el S.r D.n Manuel de Reynaga como Regidor Decano de este Ayuntam.to sobre la Eleccion del Mayorazgo que fundo D.n Fran.co Ozin en el que Exopusieron no convenia por ora, ni havia derecho para insistir en el Seguim.to de dho negocio, Y se Acordo como se Informa, bajen aviso a los Cavalleros Regidores Comisarios de Pleitos para que comuniquen la Resp.ta correspond. a los Agentes de Madrid, y asimismo, para q.e

hagan se saque copia ala letra dela fundaz.n
para vnirla aeste Expediente.

Pasese oficio alos S.res Then.tes de S.or Correx.r
con inclusion del Memorial dado por el
Pregonero publico enel que solicita sele aumen-
te el sueldo para que se sirban informar so-
bre su contenido, y lo demas que seles ofrezca

Pase ala Junta de Propios la orden digo
cuenta del Apod.o de Valladolid encargado
enel seguimiento delos Negocios de Madrid

D.n Vic.te Fran.co Verdugo

En Madrid á diez y siete de Marzo
demil setecientos ochenta y uno, En las Casas
desu Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Josef
Antonio de Armona Correxidor deesta vi-
lla D.n Josef Pacheco y Velarde, D.n Antonio

Moreno D.n Antonio Benito de Cariga, D.n Fran.co Gar-
cia Fahona y D.n Antonio Quijada Regidores de
ella, D.n Luis Alfonso Marron, D.n Antonio
Maria de Bustamante, y D.n Ph.e Zime-
ros dela Oliva Diputados del Comun y el Mar-
ques de Somenuelos Pror sindico Personero e hicieron
los acuerdos siguientes.

Haviendo precedido llamamiento alos S.res Cor-
rexidor Regidores que estan enesta villa Diputa-
dos del Comun y Pror sindico Personero se hizo pres.te
vna orden del Consejo Comunicada al S.or Correx.r
por D.n Pedro Escolano de Arrieta su fha quince de
este mes, que trata enrazon dela limpieza y
obras que se deven Executar enla Carcel R.l de
esta villa, y que no infesten el Ayre, que el te-
nor de dha orn es como se sigue.

Orden de la Carcel de Villa

He dado Cuenta al Consejo dela representacion de
la Junta de Propios y Sisas de Madrid de doze deeste
mes que V.S. me remitio con su Papel del mismo dia
acompañada de varios documentos instructibos
deella, en que manifestaba que con motivo de haver-
se hecho su Carcel Casa para toda clase de Reos se
hallaba tan llena de Reos que solo con los alientos
y distintos humores delos Cuerpos estaban expuestos
aenfermar como ya se havia notado sin duda des-
de vna Remesa de cinquenta y cinco hombres

Celate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que vino en Cuenta el Intendente de Guadalajara destinado à Armas Marina y Hoficio cuio daño se havia tratado remediar antes que extendiendose en la poblacion pudiese hacer mas rapidos y lastimosos progresos, Tratando con el Ther.te Dn. Bernardo Cantero, del Comisario Capitular de trasladar los Reos à parage proporcionado qual era la Casa Nº. vno Calle de Tacametieme que pertenece al Baron de Albalate, y que recorriendo vn total Reparo y seguridad entrada la fabrica de la Carcel que como antiqua se hace mas vrgente en la certaxin breuemente por los muchos Reos que estan encerrados, y estando se havia reconocido por el Arquitecto D.n Juan Durana, y havia hecho V.S. que este desde luego diese principio al cosecucion de las obras que havia declarado conducentes, cuio corte regula en treinta y ocho ò quarenta mil r.s como resultaba de vna de las certificaciones que acompañaban y que visto todo por la Junta aprovando lo mandado y conferenciado con V.S. el Ther.te Dn. Bernardo Cantero y Capitular Comisario, lo hacia presente al Consejo asi de que mereciendo su aprobac.n se sirviese ordenar la orden conveniente para la satisfaccion y paga de este gasto que podria executarse del

producto que ha rendido el segundo Guaxello de R.l en arroba de vino del qual habia entrado en Arcas de Reas la cantidad de doscientos quarenta y quatro mil setecientos vnr. y quince mrs y quatro octabos, desde que se costeguio el devito de abor de los cinco Gremios mayores hasta fin de Enero pasado deste año. Al mismo tiempo acudio al Consejo el Baron de Albalate haciendo presentar.n de vna Copia de la representacion hecha à Madrid en que manifiesta los perjuicios que se le siguen de que tubiese efecto la traslacion de su Casa de los Reos que se hallan en la Carcel de Villa, y pidiendo se le conserase de ellos. Entonces el Consejo de la atencion que merece este asunto, por que trata de conservar la salud, publica custodia de los Presos fortificacion y reparo de la Carcel de Villa, y teniendo presente lo que en su razon ha expuesto el s.or Fiscal ha reducido a tres puntos lo que representa a V.S. y la Junta de Propios de Madrid. En quanto al primero que se dirige à atajar el hedor y enfermedades que la muchedumbre de Presos causa en la Carcel de Villa introduciendo en ella las Cuerdas que vienen de fuera como sucedio con la remitida de Guadalajara constando que la Casa es Toledo: ha resuelto el Consejo que en lo sucesivo no se admitan cuerdas de esta de Guadalajara, ni de otra provincia escriviendose asi al Corregidor de Guadalajara, ni de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

otra Provincia dijo que se deve atener alo dispuesto
enla Rl. Ordenanza de siete de Mayo de mil doce-
cientos setenta y cinco, pues cumpliendose con lo que
dispone no es nece.sario Almacenar enla Carcel de
villa los destinados à Armas y Marina ni
gravarse el fondo de la referida Carcel con el
gasto de su Manutencion: Y tambien deve
tomarse diligencia enla remesa de los destinados
a las Armas, y ala Marina, los quales no de-
ven pudrirse enla Carcel, ni consumir sus racio-
nes inutilmente, antes conviene vayan con
diligencia y brevedad a servir utilmente ala Gra-
cion, y al Estado en el Exercito ò en la Armada.

Que la Justicia Ordinaria desde que los
sentencia no se ha de tener los enlas Carceles sino
entregarlos para los respectivos destinos, prompta-
mente y por no haverlo hecho se aumento el num.
de havitantes dela Carcel de Villa atal demasia
que produjo el hedor, las Calenturas y la especie de
contagio que era una Consecuencia forzosa de la poca
reflexion y abandono con que se estan almacenando
Gente enla Carcel de villa siendo infalible que en
adelante se le ocasionarà igual contagio siempre q.
se intenta el sistema de encerrar en edificio de tan
Corta Extension muchos hombres, y no ayaja

diligencia en excluir los que no pertenecen
directamente ala Jurisdiccion Municipal de
Madrid, y en despachar estos con mas brevo-
dad. Por lo respectivo al segundo punto acerca
dela custodia de los presos, representò V.S. y la Jun-
ta de Propios con su reverencia, por los destinados
alas Armas en otras ocasiones se embiaban al
Quartel de Mozos, y los destinados à Bacoles
y Marina se separaban a su Quartel portener cara-
quiere el Consejo que se observe lo mismo en el dia
por que desta suerte se libraran las Carceles y en los
quarteles respectivos cuidaran los oficiales de su Curo-
dia, y remesa alas Casas militares de Coruña Za-
mora, Cadiz, y Cartagena, ò al respectivo Departa-
mento de Marina sin que puedan estos oficiales
poner en libertad, ni variar estos destinos y ha-
ciendoles el mas estrecho encargo de las frequentes
remesas, por que no se almacenen ni contagien
en los respectivos Quarteles, por que si todo no pro-
ceden con igual celo se trasladaria el daño sin asse-
gurar el Remedio, y por lo que mira alos presos
que por sus delitos ò causas deven subsistir todavia
enla Carcel de Villa y es indispensable ponerlos en
custodia buscando una Carcel interina y comme-
da, no tiene el Consejo por conveniente la propue-
sta que acerca sin hace V.S. y la Junta de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Casa del varon de Albalate Calle de Jacometrenzo; y considerando que la que fue vivida de los Padres del Salvador a espaldas de la Carcel de Corte se halla en parage despojado y es la mas proporcionada para ocurrir sin agravio de particular, y con ventaja conocida de los Pobres encarcelados de villa a su custodia: ha acordado igualmente el Consejo se pase oficio al Extraordin.o para que disponga se franque y entregue a Madrid las llaves de dha casa del Salvador para trasladarse a ella interinamente los reos que se hallen en su carcel, hasta que se repare y componga, haciendo la misma villa de su Cuenta las obras precisas para la separacion y seguridad de los reos, y satisfaciendo el Alquiler que se estime, pudiendo tambien tener alli oratorio en que oyr Misa, y los Thenientes Auditorio en que examinar los reos y tgos y hacer Audiencia publica en lo Criminal, tratando este punto V.S. y sus Thenientes con Diputados del Ayuntamiento y del Comun y oyendo al Mro Mayor D.n Ventura Rodriguez, dando noticia al Consejo de lo q. se acordare

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

sin retardar la execucion por lo que urge proveer de prompto remedio, removidas formalidades inutiles, y dedicandose todos a promover lo mas conveniente a la salud y custodia de los Pobres de villa y por lo tocante al tercero y ultimo punto que trata del reparo y fortificacion de la actual Carcel de villa luego que este desocupada, ha deferido el Consejo a lo que pide V.S. y la Junta de Propios con tal que D.n Ventura Rodriguez reconozca la obra proyectada por D.n Juan Duran, vea si hay algun reparo o correccion que hacer en ella y examine la fortificacion y resguardos que deban ponerse para evitar nuebo escalamiento, e igualm.te para que no se oygan los reos de unos Calabozos a otros, y en que parage deven colocarse estos de manera que la obra sea solida, firme y acomodada al objecto de custodiar los reos y evitar se confabulen durante el Sumario. Que la ventilacion es absolutamente necessaria para conservar la salud de los Pobres encarcelados. Que dha Carcel parece no tiene patio, y siendo una gran falta deve examinar el Arquitecto si es posible aumentarle con ensanche de la obra por que

este es el mayor alivio que pueden tener en
medio de sus penas. Que en todo caso a imitacion
de lo que se observa en los Hospitales bien construi-
dos se encargue al Mro mayor, vea el modo de
poner ventiladores con que se purifiquen los ayres
de la carcel, y quite el hedor pistilencial que
produce la propia respiracion de sus Presos. Que al
mismo fin se establezcan Lugares Comunes, para
que esten limpias las viviendas y transitos evitan-
do que los Excrementos y orines de los Presos
y Carceleros no infesten el ambiente de la
carcel, y contribuian con su olor corrompido
a infestar el ayre, y ofender la salud de estos
miserables encerrados. Participolo à V.S. de
orn del Consejo para su inteligencia y cum-
plimiento en la parte que le toca con la posi-
ble brevedad por la Urgente necesidad de
tomarse providencia en el asunto haciendo-
la presente al mismo fin a la Junta de Pro-
pios y Sisas, y a la villa de Madrid, y dando-
me aviso de su recibo para noticia del Consejo
en el concepto de que con esta fha paso el oficio
correspondiente al Consº extraordinº y co-
munico la orn que se previene al Corregor
de Guadalajara. Dios gue a V.S. ms as Mad
quince de Marzo de mil setez.tos ochenta y
uno: Por el Secretario Salazar: Dn Pedro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Escolano de Arrieta = Sor Dn Josef Antonio de
Armona.

Y se Acordo: Nombrase para las Juntas
que se han preciso celebrar y demas ocurren-
cias en el interin que la Rl Carcel se ponga
corriente y trasladen otra vez a ella los reos
que se hallan Presos, y todo lo que sea preciso
disponer en ella como lo respectivo a las pie-
zas que fuere nezrio tomar para resguardo
de los Encarcelados en la Casa antigua del
Salvador sita en la calle de la Concepcion Germa
y conferenciar con los Sres thenientes segun
previene la citada orn a los Sres Dn Antonio
Moreno de Negrete comisario de la citada Rl
carcel, Dn Antonio Benito de Cariga, Dn
Franco Garcia Fahona Prats Regidores de esta
villa, y a los Sres Dn Luis Alfonso Marron, Dn
Antonio Maria de Bustamte Diputdo del Comun
y Procurador Personero.

Haviendo fallecido Da Maria Josefa de Olivares
a quien correspondia el oficio de Regidor de esta
villa que servia el Sr Dn Julian Marion Pastor

y haverlo insinuado asi Mauricio del Rio
Portero de este, y Romanero de asistencia en
el Reyno mayor del Sr. Vizente Fran.co
verdugo, y manifestandolo este del Ayuntam.to
afin de que providenciase lo que conviniese
en este caso, y ala de que el mismo S.r D.n Julian
Hazuri Cantor Reve este oficio en Calidad de
Teniente segun consta del Titulo de Nombrado ad
Interior en S.r adrenso a Rei yocho de Nov.re
de mil ocho cientos setenta y nueve, y no obstante
ser el fallecimiento de la Nom.da Maria
Teresa de Olivares, de Notoriedad y constar
a alguno de los S.res Regidores, que se hallan
presentes: se Acordo que para mayor forma-
lidad se ponga testimonio por qualquiera
Esc.no Real en este Mismo dia del citado fa-
llecimiento, y se entregara al Sr. Secretario
de Ayuntam.to en cuios terminos y con
preciso nombrar Ruero que asista al Reyno
mayor la Semana que empieza mañana
Rei yocho del Corriente para la que estaba
nombrado dho S.r D.n Julian Hazuri Cantor
se nombra al S.r D.n Agustin de la Cana
para que continue con el S.r D.n Antonio
Moreno, a quien toca respecto de haverse
hallado en la presente dho Señor D.n

✠
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Fha. Agustin de la Cana de que fue enterado, y dorele aviso.

D.n Vicente Fran.co Verdugo

En Madrid a veinte de Marzo de mil ocho cientos ochenta y uno, En las Casas Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Jose Antonio de Armona, Corregidor de esta villa, D.n Jose Pacheco, el Conde de la vega del Pozo, D.n Manuel de Sta. Clara D.n Antonio y Benito de Carigal D.n Fran.co Garcia Fahoma y Ruiz, D.n Juan de las Heras, D.n Antonio Maria de Tejada, D.n Rafael de Novales, y D.n Manuel Maria y Zarzosa Regidores de ella, D.n Luis Alfonso Marzon, D.n Cornelio, D.n Juan Martin de Heraca, y D.n Antonio Sanz diputado del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Heros Marques de Somorrostros procurador Personero e hicieron los Acuerdos siguientes:

Pescados

Vose presente una orden del Consejo comunicada al S.r Corregidor de esta villa

por la Escrivania de Camara, y de Govierno de
el en Pna de diez y siete del Corriente, Expdo
que enterado aquel Ilustre Tribunal de las
dos Certificaciones que se le remitieron una
del Expediente causado en virtud de sus cañes
de siete de sept.re del año proximo pas.do y dos
y otro de Menzo del siguiente dirigido al Pres.te
sobre promover la introduccion del Atun, Se-
llo sardina, y otros Pescados salados, y grasosos
de nuestras costas, y la otra de lo acordado por
Madrid en su virtud en nueve del siguiente
mes de febrero, y de lo Expuesto por el S.r
Fiscal, havia acordado se escriviesen Cartas
acordadas (como se havia hecho con la misma
fha a los Intendentes de Murcia, valencia,
y Barcelona por lo correspondiente a los Puertos
del Mediterraneo, y al Regente de la R.l
Audiencia de Asturias, Governador de
Laredo, y Alcaldemayor de Santander, por
lo que hacia a los Puertos del Occeano, para
que de Acuerdo con los Intendentes de Marina
y con los Comisarios y Subdelegados de los
respectivos Departamentos y Puertos, tra-
tasen fomentar en todos ellos la Pesca
y los que se dedicaren a ella, por quantos me-
dios fuesen posibles, y asimismo que Se la asen

secasen y Escarchasen respectivamente todas
aquellas especies de Pescados proporcionados
a cada uno de dichos fines que no se commiesen
en fresco, para que se pudiesen Surtir de ellos
los Pueblos distantes de la costa, promovien-
do tambien su conduccion a Madrid donde
era mas abundante y seguro el Consumo
dandoles proporcionadas posturas, y todo el auxilio
necesario, por dho S.r Corregd.r y este Ayuntam.to
y que de este fin se les recomendaba avisar y obrar
de acuerdo del Consejo el Mayor Celo, y efi-
cacia en el asunto, por lo que se interesaba el Es-
tado y el Publico, asi en el Sustim.to de los Pueblos
con los Pescados de mas costas, sin salar, pend.te
de la Carnalidad de arribar el Bacalao de
Noruega, como en sus dos acostumbrando a estos
Pescados Nacionales, y de arribar el Consumo
de Bacalao que se inutilizaba mas y esque-
rian desde fines del Siglo pasado; llegando a con-
ceptuarse como genero de primera calidad, y ne-
cesidad, con notables ventajas de mas Economi-
gos de decadencia y empobrecimiento de nros
Pescados Naturales: que asimismo havia
acordado el Consejo se diese abio a dho S.r Corregd.r
como se executaba de la Expedicion de las expres.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

ordenes para que promoviese su cumplim.to escriviendo y manteniendo correspondiencia con los sugetos a q.nes se dirigian. Y enterado Madrid de lo resuelto por el Consejo Acordò se cumpla, y para ello comuniquese al Repeso mayor por la parte que le puede tocar, y pasese al S.r Corregid.r Certificacion de dha orden p.a los fines que en ella se previene.

15. Vio se el Reconocim.to Judicial que a virtud de lo acordado por este Ayuntam.to en trece del corriente ha hecho el S.r D.n Agustin de la Cana, Comisario del Repeso mayor del Estado y calidad del Pescado con que se hallan los Alicantinos, y otros tratantes en el resultando tener en sus Almacenes seiscientas ochenta y quatro arrobas de Lingo, Truchuela, Noruega y Ingles, el qual estaba bien acondicionado por haver en dhas clases, bueno mediano, y medianillo, y que podia gastarse y consumirse sin que sirviese de daño a la salud publica. Y se acordo pase al S.r Personero

Posito Diose Cuenta de vna Carta de D.n Vizente Vello Comisionado de Compras

de Trigo en Castilla, dirigida al S.r Corregid.r con fha de diez y siete de este mes, manifestandole las razones que tenia para la pretension que el y su Compañero D.n Sevastian Quartero tenian hecha sobre que se les aumentase a un real el medio que se les abonaba por fanega, y se acordo pase a los S.res Director Diputados del Posito y Personero del Comun, en cuio poder se hallan los antecedentes de dha instancia.

Rogativ. Mediante haverse concluido las rogativas secretas hechas por las Comunidades religiosas a consecuencia de la orden del Consejo que comunico D.n Pedro Escolano de Arrieta en nueve de este mes para alcanzar de la divina misericordia el beneficio del Agua que tanta falta hacia para la salud publica, y fermentacion de los Campos: y que aunque la divina Magest.d se ha dignado embiarnos alguna lluvia no es la suficiente que se necesita para los frutos y Pastos. Se Acordo se represente al Consejo es de parecer Madrid, que para impetrar de nuevo al todo poderoso nos franqueò la continuazion del auxilio del Agua convendra sigan dhas rogativas secretas nueve dias mas por dhas comunidades religiosas

Corbon Hizose presente el Informe executado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

por los S.res Diputados del Comun y Pror. Personero en vista de la representacion hecha a este Ayuntamiento por el S.or D.n Fran.co Garcia Tahona y Prats, manifestando la falta de subordinacion, y quejandose del despotismo con que se maneja el Adm.or Gral de aquel Abasto en cuio Informe exponen dhos S.res que asi esta representacion, como la que con fha de doze del corriente se les havia pasado se vniesen al Expediente para que con plena instruccion del asunto se resolviese lo que se tubiese por conveniente. Y haviendose tratado largamente sobre este particular se acordo se votase y se executo en la forma siguiente.

El S.r D.n Antonio Sanz Diputado del Comun dijo se conformaba con lo que tenia ynformado, ó que se admitiese la dejacion del Adm.or ó que el S.r Director lo haga, porque supuesta la desunion en perjuicio del publico del S.r Director, y Adm.or puede ser mui perjudicial al Publico.

El S.r D.n Juan Martin de Herrea dijo que el S.r Director evacuè el Informe que se le tiene pedido.

El S.or D.n Phelipe Cisneros de la oliva dijo

se conformaba con su Informe para que se vna con los antecedentes

El S.r D.n Luis Alfonso Marron con el S.or Cisneros

El S.r D.n Manuel Maria Bazaran Regidor dijo se conformaba con el dictamen del S.r Personero

El S.r D.n Rafael Antonio de Novales Idem

El S.r D.n Antonio Maria de Quijada dijo lo mismo que el S.r Personero, y que el S.or Director evacuè los demas que se acordo Informase.

El S.or D.n Agustin de la Cana dijo que se vna a los antecedentes

El S.r D.n Juan de las Peñas con el S.or Personero.

El S.r D.n Fran.co Garcia Tahona, dijo que Madrid resuelva lo que tenga por conveniente sobre los puntos que tiene representado

El S.r D.n Antonio Benito de Cariga dijo;

Aunque con repugnancia por ovedecer, paso entender mi voto, diciendo considero que este expediente tiene dos partes, la vna sobre si el S.r Director no obstante no haver benido el Memorial del Administrador por su mano como anteriormente estaba acordado hade informar sobre cuio particular opina el q.e Bota deve el Cav.ro Director deponer qualquier sentimiento ó queja, y bajo las protestas ó reservas que le convengan sugetarse al acuerdo en que se determino informase S.S.ria pues ya el Ayuntam.to tubo por conveniente en esta parte admitir el Expuesto del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Administrador y Darle Curso

La otra parte del Exped.te es la Quexa del S.r Director sobre que el Administrador no le ha contestado a sus ordenes, y esto a la verdad es criminal, pues aun entre iguales es falta de politica, y no la menor Criama de ser se contestar aqui en alla ó escrive a otro, pues de no conformarse con el Dictamen del otro, siendo en los modos de vida, y proporcionados, nada tiene que no sea conforme con el trato politico y civil de Sentes, y lo contrario manifiesta vna altanexia y menucion nada respetuosa a los Superiores, y fuera de la Devida Subordinaz.n queda el buen orden a todas las dependencias, se paran de los fines a que se dirige el Governo, indisponer los animos y retardar con recursos el fin de la dependencia, cuios Cargos en mi modo de pensar recaen sobre el Adm.dor pues si huviere contestado a las ordenes de que se queja el S.or Director no lo ha hecho aunque huviera sido, no solo vna, sino aun dos, y a huviera tenido, en vno asuntos tampoco vsados que estan gastando el tiempo al Ayuntamiento con retxazo de los demas expedientes, y pasando a los tres particulares en que especifica el Cav.ro Director no le

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

ha contestado: Que con el del Senaje: Estando acordado como Decisione que fue el acuerdo se quedo siendo tpo oportuno de Recordar o hacer breve mas adelante, y haviendo mediado vn año es constante que el Adm.dor ha devido Recordarlo y contestar al S.r Director por quenos lo havia hecho: En el Segundo que es sobre si en los fuertes se por menor se deven permitir, ó no que vendan por maior Digo que de ningun modo se deve permitir la venta de por mayor; excepto media arroba ó poco mas, pues en este genero puede permitirse asta esta quota, pero no a capachos ó tenas de dos, quatro, y mas arrobas por que de esto se originan bastantes perjuicios como son, que los Mozos de los llamados fuertes (y no Almagacenes como se denomina en los que diariamente se vende al publico por maior desde a media arroba) por las gratificaz.es con que ademas se pagarles su porte los gratifican los Vecinos (como es notorio) y a el trago, ó la caja de Tabaco lo indican a que los lleven lo mas graneado del fuerto, quedando por consiguiente para el mas infeliz vecino no solo el cuio que de suyo ya trae el Genero, y lo que con el mismo Vmorimiento de meter y sacar la saca seta aumentando sino los Escombros de la S Barxeduras que continuamente hacen los de los

desde la Calle del, y Cargamento de lo Almacenado y
sacan del por mayor, tienen como llevo dho
los Sobres a consumir lo peor con todos los adya-
centes, ademas hacen el perjuicio de la decen-
cia del publico que acude por menor, pues
siendo lo regular dos Mozos, y vendrse el
uno a conducir lo de por mayor, ya en el mayor,
ya en el tiempo que gastan en hacer estos, pesos
ya en el despacho digo de portarlo, el Publico esta
esperando haciendo falta, el Azeite a sus labo-
res, y las mugeres a sus haciendas Caseras, y mu-
chos y jovenes detenidos jugando o gastando el
tiempo ociosam.te como mas de una vez lo he
visto; a que se sigue otro perjuicio al Abasto, pues
consumiendose antes del tpo que deviera el requero
del Puerto, o la casualidad de otro trahe en el otro
genero de fuera hay que surtirlo de los Alma-
gacenes con mas dispendio del Abasto, hay el
perjuicio particular de los Mozos de los Almaga-
cenes de por mayor a quien corresponde el
lucro de portarlo al vecindario el que no tiene
justo motivo de quexa, pues estando todos los Alma-
gacenes correspondientes de por mayor, reparti-
dos con proporcion en los Quarteles como estan
sera una quexa viciosa el que por quela casua-
lidad de estar en la misma calle el Puerto y no
el Almagacen se tenga por incomodidad pues
por esta regla en cada Calle habria de haver

✠
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

una Carniceria, una Pescaderia de q.e y no se tome
estos y otros generos que se venden al publico
en los Puertos de por menor no se vende por mayor
y para haver de surtirse de ellos tienen mayores
distancias, esto sin duda tubo presente la R.l
Junta (Continguida) de Abastos quando se encargo
señaladamente este Abasto de que se trata
para dividir entre claves los varios de su acopio que
son Almagacenes de Repuesto de que no se vsase
sino para las Vrgencias o faltas, Almagacenes
repartidos en todos los Quarteles, para que por ma
ior de Surtirse el Vecino, a quien o tele dada la
prevencion, o no ha, podido hacerla, y no estan
infeliz que tenga que hir diariam.te por el, y la
tercera de los Almagacenes llamados Puertos, a donde
pudiere el comun acudir a proveerse en la Vrgencia
diaria segun sus posibles y necesidad, pues luego el
haver invertido esta orden es culpa directamente
del Adm.r general en grave perjuicio publico no solo
por su omisacion, sino por no haver especificado
el Establecimiento de este arreglo en mi modo de
pensar el mas proporcionado que se puede, poner.

En quanto al tercero punto de si la correspon-
dencia deve entenderse o no, en derechura con el S.r Di-
rector, o con el Adm.r digo: que estando la practica

en otros Abastos de que sea con el Adm.or
deve seguirse, y que este dependiente deve obse-
nasse manifestarla toda, y sin reserva al Ca-
vallero director, y aun acordar su respuesta, esto
es hiendo el Director ala Adm.or ó si huviere
algun caso extraordin.o que sea digno de consulta
y el S.r Director no huviere podido, bazar aquella
dela Casa Administracion, deve sin dexar dete-
ner la respuesta, y solizar, bazar a la voveda
del Cav.ro Director a conferir el bazticular (que
asi lo practican otros) pues si el S.or Director no
se conformase con la correspondiencia que gira
el Adm.or y tubiere proporcion de adquirir me-
jores ó mas seguras noticias, podra hacer este
mayor servicio al Publico, dispensando de suso
(como otros lo han hecho) bazar el mayor acierto
aunque sea con el conocimiento de que es un obse-
quio ingradecido: Concluio con decir, que los mo-
dos conque produce el Adm.or Am. impropiis-
mos para presentarse en la tabla del Ayuntam.to
y que la desacion es irregular, capriciosa y
altanera, y aun tal vez artificiosa, por hechar
se fuera delas dificultades que produce el año, y
de que ya que la fuerza de tan practico y esper-
imentado no le resultan cargos, se toca providen.
y providencias de precaucion en el aspecto que
ha dos ó tres años que se ha podido recelar los

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

apuros en los que contamos con oriencia y intoxi-
cidad dela dependiencia los Examina, que es lo que com-
prendo del Expediente de que se ha hecho relacion.

El S.r Manuel de S.ta Clara dijo lo mismo que
el S.r Personero, y que el S.or Director evacue el In-
forme que se le tiene pedido, y se le faciliten los
documentos que necesite y tiene pedidos.

El S.or D.n Manuel de Pinedo, dijo que del S.or
Director se le franquean los documentos que necesi-
te para informar, y que no conformandose el S.or
Director, se examinen en el Ayuntam.to para su
resolucion, no encontrando una Criminalidad tan
grande en el Adm.or en haverlo hecho presente al
Ayuntamiento en derechura como se tiene, por el
(Administrador) dijo S.r Director, porque los conte-
nidos en las ordenes y representados al Ayuntam.to
ó son nuebos ó alteran la practica seguida de
muchos años acesta parte

El S.r Conde dela Vega del Pozo dijo que pase el
Expediente alos Abogados de Madrid, para re-
solverse con su dictamen

Haviendo preguntado á algun Cavallero, que
tiene regular su voto, antes que pasase adarle el
S.or D.n Josef Pacheco que hacia de Decano, lo ofrecio

el S.r D.n Rafael Antonio de Novales conformandose con lo expuesto con el S.r D.n Manuel de Pinedo.

Y el S.r D.n Josef Pacheco: Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel de Pinedo.

Y haviendo salido la votacion que informe el S.r Director como estamandado se acordo se execute asi dandole la S.ria los documentos que tiene pedidos

Cazn. Y Luego se presente el Expte. se leyo el Asiento de diferentes sartos para el Ganado del Abasto de carnes de esta villa propios de la Ciudad de Avila, llamados Peña negrilla la Cueba y descargadero, y las condiciones, formadas en el asunto por los S.res Director, Diputado de dho Abasto y Personero del Comun, y D.n Fernando Gomez Pleb.o de dha Ciudad de Avila con fha de diez y ocho de setiembre, y en su inteligencia se Acordo aprobar el referido contrato y Condn.es y que con arreglo a ellas se formalize por dhos S.res la correspond.te Esc.a de arrendamiento de dhos sartos.

D.n Gaspar Gonzalez Exdudo

En Madrid á veinte y dos de Marzo de

mil setecientos ochenta y uno: En las Casas del Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta villa, El Conde de la Vega del Pozo, D.n Fran.co Garcia Tahona Pravt. D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Juan de las Peñas, D.n Antonio Maria de Quesada, D.n Rafael de Novales, y D.n Manuel Maria Barraran Regidor de ella. D.n Josef Manuel de la Vega, D.n Luis Alfonso Marron, D.n Antonio Maria de Abreu Am.te y Arze, D.n Juan Manuel de Herrera D.n Fran.co Xavier Navarro y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Heros Marques de Lomenelos Pr.or Personero de ella en cuyo tiempo se hicieron los Acuerdos siguientes asistiendo tambien D.n Agustin de la Cana y Marques de Portago Regidores.

Cazn. Mediante que por acuerdo de este Ayuntamiento del dia quince del Corriente se nombro á Bernardo Gonzalez Calderon Esc.no de S. M. para que lo fuese de dilig.s de los Abastos de carnes y velas de sebo en los propios terminos y con el mismo sueldo y emolumentos que goso Diego Antonio Pedro Alvarez de Aguirre con la prevencion de haver de dar ala Viuda de este un r.l diario; Y teniendose a la presente que la se-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Plaza se hallaba gravada con otro real al dia que pagava el ciudad Aguirre a la viuda de Jos.f Garcia y Silva, que tambien hazia este encargo; como tambien el que el nominado Calderon ha oficiado contituir con los Comprehadores dos r.s diarios vno a cada vna de las dos Interesadas. Se Acordo se executase asi, para lo qual se den los Correspondientes avisos.

Pago del sexto de Ganado.

Hizose presente el Informe executado por el S.r Veinuero del Comun con ha de diez y seis de Enero deste año en vista del Expediente causado a instancia del Marques de Navahermosa y del Conv.to de Religiosas del N.e Miguel de los Angeles de la Ciudad de Toledo sobre que se les pague los tres florines que les pertenecia por cada millar de las Cabezas de Ganado Lanar Bacuno y de Cerda que havian venido para el Abasto de esta villa, de Partar de los Extremos, y pasado por los Puentes y Puertas de dha Ciudad, expresando que el punto litigado por dhos Interesados en el R.l Consejo de Hacienda sobre que abian recaido las Executorias de este Tribunal

era el mencionado pago de tres florines por cada millar de Cabezas de Ganado de dhas tres Especies, y que de la Expresion de la R.l Resolucion que haiga en el asunto, y de la sentencia con arreglo a ella entendida y pronunciada en veinte y quatro de Oct.re de mil setecientos sesenta y ocho, se reconocia, patentemente que el dho del Convento y del Marques era vnicamente el de cobrar los tres florines de todo el Ganado que pasare por dhos Puentes y Puertas de Toledo y viniere de Partar de los Extremos, y no generalm.te de quanto pasare por Toledo para el Abasto, sin distincion alguna viniere de donde viniere, como en los escritos, y en el principio del Memorial del Marques se enunciaba, y que quando alguna duda pudiera ocurrirse que no alcanzaba el S.r Veinuero en dha sentencia y Auto de Revista del Consejo de Veinte y quatro de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho y de Abril de mil setecientos setenta y nueve, en que declaro que los dos citados Interesados debian cobrar tres florines de cada millar de Cabezas de Ganado Lanar Bacuno y de Cerda que pasare por los referidos Puentes y Puertas de Toledo para el Abasto de Madrid y viniere del de Partar de los Extremos con cuia expresion vltima condicional, y taxativa estaba desbanecida enteramente toda razon de dudar, e igualmente a mayor abundamiento en el auto de dos y siete de Octubre del mismo año de mil setecientos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Sesenta y nueve, pues en el Remandaba que el Con-
tador de Interbencion de Abastos boluiese a
Certificar las Cabezas de Ganado lanar y cabruno
de Cerca que hauian benido para el Abasto
de esta Villa, despartar en los Extremos y hauian
pasado por los Puentes y Puertas de la Ciudad de
Toledo, desde diez de Febrero de mil setecientos sesen-
ta y tres hasta el presente; e coprenion que aclara-
ba el concepto de la Sentencia enunciada, y
desvanecia qualquiera transversiuas o inteligen-
mas extensiba que se huviere dado y pudiere dar-
se por dhos interesados, mediante lo qual y
sobre ser literal la limitan y verdadera intelig.
coprehendida por la Naturaleza de vna el Priuilegio
interceptarse estrictamente, o en el mas riguro-
so sentido como que se Notaba concedido en per-
juicio no solo de tercero sino generalm.te de todo
Fragimante Ganado, y qualquiera Ciudad o Pu-
blico del Reyno: Entendia dho S.r Veinteno
que Madrid en devido cumplim.to de lo resuelto
por el Consejo en dho auto de diez y siete de
octubre de mil setec.os sesenta y nueve, y en el
vltimo de veinte y cinco de sept.re del año pre-
sente pas.do correspondia se sirviese mandar
que el Contador de Interbencion de Abastos

o el de Rentas de Cuentas Reales inmediatam.te
y con la posible brevedad, precedida Cita.n del Ren-
tero, y teniendo presente la Certificac.n del Ad-
ministrador del dho de Arcadura de Toledo, y Mi-
nuta inserviendo, diere al S.r Marques de Nava
hermosa la Certificac.n que prevenian los cita-
dos dos Autos de todo el Ganado que de dhas tres
especies huviese benido para el Abasto de Vna Villa
despartar de los Extremos, y hauian pasado por los
Puentes y Puertas de la referida Ciudad en el tpo.
en dhos autos Reporia con distincion y Reparo
de lo que huviese benido a vendense por Cuenta de
los Dueños, o ya comprado por el Abasto y de su
cuenta, por que haviendo benido de la de aquellos no
era responsable el Abasto, y que hecho remi-
tiese Copia Certificada de ella para vnirla al
Expediente, y antecedt.es que havia en la S.ria en los
que tambien deveria quedar traslado Certificado
de la Certificacion de la Resolucion del Consejo pre-
sentada por el S.r Marques: Fue enterado lo enun-
ciado deveria el mismo hacer Contar con exibicion
del Priuilegio sus tres Porciones que le correspondian
cobrar y al cit.do Convento, o sea de oro, plata o otra
especie, y su valor, pues ni en las Sentencias de
vista y Revista, ni en las demas providencias
posteriores del Consejo se coprehenda la Calidad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

ni cantidad de los Florines cuio valor no estaba
justificado en los autos, y sin cuia circunstancia
tan precisa no podia hacerse el pago por el albarito
del Ganado que de pastar de los Extremos huvie-
se pasado por Toledo, para el de entarvilla: Que hacien-
constar la Calidad especie y valor de los Florines
y liquidada la Cuenta de lo que el Albarito deviere
pagar, por los millares de Ganado de las referidas
especies que huvieren venido ad.a de pastar de los
Extremos, y no de otra parte, y pasado por los
nominados Puentes y Puertas de Toledo, o des-
de luego para que llegado aquel caso no aya detenci.n
en el pago, ni se les cause a los interesados alguna
demora en el perjuicio de lo que deban haver med.te
que Madrid administraba los Albaritos bajo la pro-
tecion y ordenes del Supremo Consejo de Castilla, p.a
que le constase el Privilegio de los mencionados
Convento y Marques, la sentencia Executoria
y demas providencias del de Hacienda, se le hicie-
ron presentes con Certificac.n de la presentada por
dho S.r Marques de lo demas que conduzca de los
antecedentes de la Contaria y de esta respuesta para
que enterado de todo diere Rescrimiento para el pago
o resolviere lo que hallare por conduzente, asi
por lo Expuesto como por q. segun tenia entendido el
S.r Personero en virtud de R.l orden de S. M.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

comunicada a aquel Supremo Tribunal en veinte y
siete de Julio del año proximo de mil setecientos y ochen-
ta por la via Reservada de Estado en puntos de
Pontazgos y otras imposiciones sobre Puertos Camino
y otros Pasos públicos del Reyno, y oy a los
S.res Fiscales; havia tomado y dado varias providen-
cias en el particular que en este asunto y en otros
tenia entendido el S. Personero de Zian vinieses a
Madrid: Y enterado este Ayuntamiento de todo
Acordò se lo execute como dice el S.r Procurador
Indicio Personero.

Vieronse las Existencias de Azeyte en los
Almacenes del Público en el dia diez, y siete
del Corriente, resultando haver en los del Barrio
o Quartel del S.r Sordo veinte y quatro mil no-
vecientas veinte y dos arrobas, y veinte y tres
libras, y en los del de S. Luis nueve mil sesen.tas
veinte y ocho arrobas y quatro libras

Viose el Estado de Pescado en el dia diez
y siete del propio mes. resultando haver en dho
dia en la Sala Almacen ocho mil novecientas
y dos arrobas de dho Genero.

Viose el Estado del Yerro en el dia diez
seis del Cor.te resultando haver dentro del Ocho.vo
dia cinquenta y seis mil novecientas cinq.ta y nueve

fanegas y once celemines de trigo y dos mil ciento veinte y ocho de arriba, y en Comisionados y Panaras de fuera ciento quarenta y cinco mil quinientas treze fanegas y diez celem.s de trigo.

Rogativas. Hizose presente vna orn del Consejo comunicada á Madrid con fha de este dia por d.n Antonio Alm.n Salazar, manifestando haver dado Cuenta al Consejo de la representacion de este A.y.tamiento de veinte del cor.te en que solicitaba se Sirviere mandar aquel Supremo Tribunal continuaren las rogativas secretas por el Venefficio del Agua á causa de no contemplarse suficiente la que ha experimentado asi p.a los frutos como p.a los Pastos, en cuia vista ha sido acordado el Consejo conformarse en la Continuac.n de dias rogativas secretas por nueve dias mas las que se executasen por las Comunidades Religiosas dando principio el dia veinte y quatro del corriente, y se acordó cumplase y dense los avisos a este fin.

Cavaña R.l Dose Cuenta de vn Papel dirigido alos S.res Comisarios de Abastos de Madrid por d.n Fran.co Lopez Navamuel fha dos y nueve de este mes, manifestando haver introducido d.n Juan de Sotoca, instancia en el Tribunal del S.r Marques de Sonoreras Ministro del Consejo como Juez Protector de la R.l Cavaña de Cazalete

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

zos del Rey no sobre qued Antonio Vela, Pro.r y Sobrante de la misma Cavaña Cesase en este empleo respecto de los muchos Poderes que al nom.do Sotoca se le havian conferido por varios Pueblos individuos de la Cavaña; Y havienbose oydo en Justicia formal ambas otra parte, por providencia Publicat.a del Consejo en veinta y tres de este mes sin embargo del auto de vista de veinte y ocho de feb.ro prox.o declaro el Consejo que el nom.do Sotoca deva seguir desde el entonces, y en adelante como dui ar defend.or de la R.l Cavaña Cesando desde luego en dho encargo d.n Antonio Vela, y q.e este entregue al expresado d.n Juan de Sotoca, todos los Papeles que correspondiesen a la Cavaña R.l entendiendose con el qualesquiera Dilig.s a Partes y demas del Cargo: Y se acordó que de Orig.l este Papel en la v.ta dor d.n se comunique a las Direcciones del Carbon y del Sonito.

Reparos. Dose Cuenta del Expediente causado en virtud de vna representacion hecha al Ayt.o Corregidor por d.n Benito Diaz Pintado Adm.r Gral del Abasto del Carbon en la que manifestaba la necesidad que havia de construir un Nuevo Tabique que quiere estaba arruinando en el Almacen de dho Genero, que se halla en la Calle de la Cruz

propio de d.n Joaquin Maria de Tobar: Por el
informe executado por d.n Juan Duran enviado
de mandado del S.r Corregid.r dijo ser necesario que
ante todo se obligasse dho Adm.r Fiad.r, y que era
preciso construir inmediatam.te el tavique
iniciado y el coste seria el de doz mil y qu-
ientos r.s v.n cada Cant.r la devia satisfacer
el Abasto G.l haver sido la causa el empeze
que hacia el Carbon: Envista deste Exped.te
por los informes executados por los S.res Director
Diputado del mismo Ramo y Fiel Personero; di-
cen deve Rifrir este gasto el dueño de la Casa
y no el Abasto: Se acordo en inteligencia
de todo, Conformarse Madrid con el Prim.r
me antecedente y debuelvase este Exped.te al
S.r Corregidor.

Mio Agrimensor.

Hizose pres.te vna Certificac.n dada por d.n
Antonio Martinez Salazar Esc.no de Camara
de Gov.no del Consejo Rifra quatro decretos
expred.o haver acordado aquel Supremo Tribu-
nal entre el que con intervencion de d.n
Ventura Rodriguez Diputado un Maestro Agri-
mensor que le examine detal ad.n Gregorio Guaci-
nez, Se Acordo, que al d.n Ventura Rodriguez
para el efecto que el Consejo se sirve mandar.

Agr.te x Mad.d

Dose Cuenta de un Auto del S.r Corregid.r
con acuerdo de un Asesor el L.do D.n Pedro de Vil-
chis ante d.n Juan Villa olior Rifra trece de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

enero mes ante mi Ayuntamiento de d.n Juan Ivan Zuniga Exp-
poniendo que la Certificacion que se le havia dado cele-
brada por Madrid en veinte y tres de Nov.re
del año pas.do sobre el nombram.to de Agente de Ebas-
tos no era comprehensiva de todos los votos que se
havian dado por lo que suplicaba a dho S.r Corregid.r
se sirve a la letra del citado Acuerdo encomendado
se mandar dar la Exped.da Certificac.n con la Exp-
tension que se solicita: Se acordo Visto y
sin perjuicio de lo acordado, y respecto de los moti-
vos que se tubieron y han tenido presente en este
Ayuntamiento de que se halla Exclusado el S.r
Fiel Personero Sabere dho S.r en calidad de Sup.r
Gral Certificacion de esta providencia con inter-
cion del auto en Justicia de trece de este mes
que la motiva y del acuerdo de prim.r de Fe-
brero de este año, p.a que como instruido de los
particulares que se mencionan de arriba resuelva
ante el mismo S.r Corregid.r de aclarar o rebocar
lo que tubiere por conveniente en defensa de las re-
galias de este Ayuntam.to

Pase a los S.res Regidores Comisarios de
Repeso mayor la instancia de los Fabri-
cantes de Salchicha para que y informen

lo que se les ofrezca. y parezca.

Dn. Vizte. Fran. Verdugo

En Madrid a veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.

en las Casas de Ayuntamiento se juntaron los Sres. Dn. Josef Antonio de Armona Corregidor de esta villa, Dn. Antonio Moreno de Negrete, el conde de la Vega del Pozo, Dn. Antonio Benito de Cariga, el Marques de Hermosilla, Dn. Franco. Garcia thaona, Dn. Pantaleon de Veramendi Dn. Manuel de Sta. Clara Dn. Juan de las Peñas Dn. Agustin de la Cana, Dn. Antonio Maria de Quijada y Dn. Rafael de Novales Regidores de ella, Dn. Josef Manuel de la Vega, Dn. Luis Alfonso Marron, Dn. Phe. Cisneros Dn. Antonio Maria de Bustamante, Dn. Juan de Herrera, Dn. Franco. Xavier Navarro, y Dn. Antonio Sanz, Diputados del Comun y Dn. Juan Franco. de los Heros Pror.

Personero e hicieron los Acuerdos siguiente

Admr. del Carbon

Diose Cuenta de un Memorial de Dn. Santiago Alcalde y Santibañez Administrador del Abasto del Carbon en el Quartel de Sta. Ysabel, dirigida por mano del Sr. Director de este ramo; exponiendo havia llegado a su noticia que el Sor. Dn. Franco. Garcia Tahona, Cavro. Capitular de este Illo. Ayuntamiento, y actual Director en fuerza solo de un simple relato que le havia hecho Dn. Antonio de Cordova, havia pasado a embargarle la tercera parte de sueldo que gozaba y se le pagaba por la thesoreria de Abastos siendo asi que la dependencia que lo motivaba tubo principio en el año de mil setecientos setenta y uno, sobre la que y sus incidencias havian ocurrido pasajes que la hacian variar del semblante que aparenta la pretension: Y se acordó Informe el Sor. Dn. Franco. Garcia Tahona.

Pase al Sr. Pror. Personero el Expedte. causado a instancia de Franco. Espada Josef Espada, Manuel de Flores y demas Consortes Fabricantes de Salchichas, en solicitud de que se les aumente la Postura a dho genero respecto la carestia del Ganado de Cerda

Beatificazn.

Hizose presente un Meml. del R. Pe.

Celsitte maranccolo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Fr. Benito de S.n Agustin Presidente qual de Mercenarios Descalzos Redempcion de Cautivos Christianos desta Corte, exponiendo que mediante hallarse la Causa de la S.ta Madre Mariana de Jesus Religiosa del mismo orden, (cuio cuerpo incorrupto se conserba en aquel Convento) en tan adelantado estado que solo faltava la Congregacion qual p.a su Beatificas.n concluyendo con dicho p.to de que el Madrid se sirviese favorecerle escribiendo con el mayor empeño al N. S.r M.o P.e que Dios g.de, para que con la mayor brevedad se sirva tener la Congregas.n qual y Vecatificas.n de dha Sierva de Dios: y asimismo interesarse con el Ex.mo S.r Duque de Grimaldi, p.a que se interese con su Sant.d p.a el mismo efecto: y se acordó longanme las Cartas q.e se solicitan para N. S.r M.o P.e Pio Sexto, y p.a el Ex.mo S.r Duq.e de Grimaldi; y se nombra a los S.res D.r Antonio Moreno de Requesens y Marques de Pontago p.a que en nombre de Madrid escriben al Ex.mo S.r Conde de Florida blanca en este asunto.

Heronse las Listas de Presos para el mes de Abril.

Vose el Estado de Jabon hasta veinte y quatro de este mes resultando haver existentes quatro mil doscientas diez y seis arrobas y nueve libras de dho genero, y doscientas y veinte libras digo arrobas y nueve libras de Solidos.

Vose el Estado de Carbon hasta veinte y seis del Corr.te y resulta haver existentes en Almacenes y Puestos publicos ciento quarenta y tres mil setecientas ochenta y ocho arrobas de dho genero.

Corredor.

Dixose Cuenta de un Papel del S.r D.r Juan Fran.co de Lastiri Sec.rio de la Camara con fha de veinte de este mes p.a que se informe de los S.res Capitulares de este Ayuntam.to si concurren en D.n Juan Blanco vec.no de esta las circunstancias de buena vida y costumbres y la suficiencia que se requiere p.a el exercicio de Corredor de Cambios que solicita en lugar de José Simon perpetuo por oficio de heredad. y se Acordó: Pase a los S.res D.n Ant.o Benito de Caviga y D.r Fran.co Garcia Tahora para que informen.

Vizose pres.te el Mom.to de Abr.o de Ybarrola pidiendo se le devuelva por no haverse admitido la Fiadora q.e vio de tom-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

anos mil quinientos setenta y nueve Cuerpos al Pelo que hay existentes en la Casa matadero respecto de haverse sacado de publica subhasta: Se acordó se Cure con el expediente de este asunto el Sr. Personero.

Pósito

Se vio presentes los Informes executados por los Sres. Director del Pósito Diputados del, y Personero del Comun en vista del Memorial que se les remitio de D. Bernardo de España, y Interbentor de las Panas de dho Pósito sobre que se le conceda el sueldo de quince rs. diarios que anteriormente gozaba en atenn. a los motivos que el expuso. Enterado de todo el Ayuntamto. Acordó: No haver lugar a dha pretension.

Se dio Cuenta de los Informes executados por los Sres. Prbro. Vicario Personero y D. Ramon de Garniz y Leyva, Diputado del Pósito en vista del que antes hicieron el Sr. Director D. Manuel de la Cara, y el Sr. D. Pr. Cenzos de la Oliva, de vimimo diputado en razon de la Instancia hecha a Madrid por D. Juan Ventura de Ortiz Alterado de las Herederas de Zoronanas de D.

Yo.

Juan Antonio Muñoz Administrador y fiel de las Panas del Pósito de las Navas, Antonio de que se les remitiere y perdonare los tres mil novecientos cinquenta y ocho rs. y veinte y un mrs. de vn. que resultaban de Alcance en la Cuenta final que se tomó de la Administracn. de dhas Panas en atenn. a los merito y servicios que hizo dho Muñoz en fabor del publico en varios empleos que obtuvo dho Muñoz exponiendo el Sr. Personero no halla inconveniente en que se remita la mitad de dha deuda, o el todo en consideracn. a su Cortedad, Ceriorridad de menores de dho Muñoz, y el Sr. D. Ramon de Garniz lo dexa al Arbitrio de este Ayuntamto. Enterado de todo: Acordó remitir y perdonar la Cant. de la mitad del Alcance de dha Cuenta con lo q. se conformó dho Sr. Diputado.

Asist.

Se vio pre. el Informe de los Sres. Director, Diputado del Abasto de Aceite y Personero del Comun en vista de la Lig. executada por la Contaduria de Interbentor de Abastos en vista de la Cuenta q. dio D. Pedro Diaz de Caro, Comisionado de Compras de Aceite en el Reyno de Cordoba para Madrid de las q. ha executado y en ella se citan exponiendo dho Sr. no se les ofrece reparo en su aprobacn. y que se debuiva la Cuenta a la contaduria p.a que los Administradores del Abasto libre cada uno la cantidad que refiere y hecho la recoja el del Marzo del Sr. Pedro p.a que se incluia en el de su Adm.n. Se acordó

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

executese como se propone.

Enterado este Ayuntam.to por el Estado del Trigo con que se halla el Pósito de escusir en el dor mil ciento veinte y ocho fanegas y ocho Zelem.s de Avena en el dia veinte y tres de Septiembre, y de lo expuesto bervalmente por el S.r Director del Acordó se renueve esta Avena dando Salida della segun y en la Cont.dad que llevo enterado dho señor.

Vieronse las Razones de las Existencias de Aceyte en los Almacenes del Publico en el dia veinte y quatro de Septiembre resultando haver en los del Barrio del Rvido veinte y seis mil ochoc.tas setenta arrobas diez y seis libras y diez onzas, y en el del Rv.do Luis ochomil ochoc.tas sesenta y ocho @ veinte y tres libras y diez onz.s

Viose el Estado de la Existencia de Trigo en el Pósito y fuera en el dia veinte y tres de Septiembre que es la de ciento nov.ta y cinco mil setecientas diez fan.s y once Zelemines.

Dn. Ozte Fran.co Verdugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Madrid a veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y vno: En las Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.res D. Jos.f Antonio de Aymora, Corregidor de esta villa, D.n Antonio Moreno, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Juan de las Peñas, D.n Fran.co Garcia tahona, D.n Antonio Maria de Guifuda, D.n Nicolas verdugo D.n Agustin de la Cana, y D.n Martin Tafardo y Zambrana Regidores de ella, D.n Luis Alfonso Marron, D.n Antonio Maria de Bustamante, D.n Dn.e Cinexos de la oliva, D.n Juan Martin de Herrera, y D.n Antonio Saim Diputados del Comun, y D.n Juan Fran.co Antonio de los Heros Marques de Somonuelos Xor Regidor no y hicieron los Acuerdos siguientes.

Rogativ.s

Respecto de concluirse las Rogativas Secretas que se estan executando por las Comunidades Religiosas en virtud de orden del Consejo de diez y ocho de este mes para alcanzar de la divina misericordia la continuac.n de la lluvia que tanta falta hacia, y haversnos reconocido S.M. con este tan importante Venefico, acordo Madrid se haga pres.te al Consejo que mediante finalizar las citadas Rogativas el domingo

primero de Abril le parecia que vi have
en su agrado de tributarien al todo poderoso
las devidas gracias concurriendo Madrid
a dho efecto a la Yglesia de S.ta Maria la R.l
de la Almudena, en donde se diga Misa
solemne y Cante el Tedeum.

Secretº Fiscal. Hizose presente una R.l Provision
de la R.l Chan.ria de Valladolid Respha
seis de este mes, ganada a pedim.to de D.n Can-
mero Pingarron, Manuel Abad de Rodrig.z
y los demas consortes oficiales q. fueron de
Justicia en el lugar de Netafe de esta juris.dic-
cion en el año prox.mo pas.do de mil setecientos
y sesenta, que sanone de las providencias dadas
por Madrid en favor de D.n Blas de Bergara
para que viviese el oficio de Regidor Regidor
en el corriente año quitandoles las faculta-
des que tenia de inecular en cada un año
de cuios acuerdos apelaban: En cuia virtud
se mandaba dar tertim.o o traslado certifica-
do en forma de los autos y Acuerdos citados
en esta razon: Se Acordo pase al R.l Con-
sonero, como Pror Gral, y las S.tas le pase los
antecedentes que aya.

Alc. de la Herm.d Vose un mem.l de Julian Ruiz
Alcalde de la S.ta Hermandad, por el estado
de Hombres buenos exponiendo que su ante-
cesor Ignacio Gil de acuerdo con los demas da-
bradores subcito recurso en el Consejo sobre las

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

regalias que tenia el Alcalde de la S.ta Her-
mandad, y que con efecto en vista de lo que
havia expuesto en este asunto el S.r Fiscal ha-
via resuelto aquel Supremo Tribunal entre otras
cosas declarar que al Alcalde de la S.ta Her-
mandad de esta villa le pertenecia el conocim.to
privativo en primera instancia con las apela-
ciones a la sala de Corte en todos los casos de
Hermandad, incluso el de daños que se hacen
en Cotos Plantios ó Sembrados fuera del sitio
siempre que provenga por aprehension por si
ó sus Ministros Auxiliares, y que solo
quando da Jueza ó denuncia alguno Interesado
deve hacerlo ante la Justicia pedanea;
y que advertia que en el titulo que se le havia
despachado de tal Alcalde de la S.ta Hermandad
se le prevenia que de todas las causas que ocurrie-
sen para su determinar diese Cuenta al R.l
Corregidor, ó sus S.res Tenientes, y que esto era
contra lo que el Consejo tenia mandado, conclu-
do con la Sup.ca de que Madrid mandase reform-
mar el mencionado titulo en esta parte: Se
acordo pase a los S.res Comisarios de Fiestas
y Pror Personero en calidad de Gral con los
antecedentes al asunto, p.a que lo q.e con la posible

brevedad y informen lo que se les ofrezca.

Adm.r del Carbon.

Havose presente el Informe executado por el r. d.r Fran.co Garcia Tahona Director del Abasto de Carbon en vista del mem.l que se le havia remitido d.n Santiago Alcalde Adm.r particular de aquel ramo, sobre que el citado s.or Director le havia mandado retener la tercera parte de sueldo que ganaba como tal Adm.r p.a el pago de cierta cant.d de mis de que el nom.do Alcalde era deudor a d.n Antonio de Cordova por trabajos literarios y en cuio Informe parecia al r. Director que el citado Alcalde vuelve en su dro en su noticia ante el s. Corregd.r como le conviniere, y se acordò que el nom.do Alcalde vuelve en su dro como le conviniere.

No ha lugar a la solicitud de Fran.co Sotue, que pretende que Madrid le nombre s. de Agrimensor supernumerario.

Sello, velas.

Havose presente un mem.l de Eugenia Alvarez viuda de Pedro Torralba año que fue de la Fabrica de velas de esto del Abasto de esta villa, y fallecio en dos de Febrero pro.ximo, solicitando que en atencion a su pobreza y demas motivos que expresa se la concurriese con el importe de toda la Mesada de Febrero al respecto del salario que gozo el marido de su viuedad, y de lo ocupado por valm.te en el asunto, por el r. d.r Ant.o Moreno Director de dho Abasto. se Acordo concederse dha Interesada la gracia que pide, y

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVE.

que para ello se den los avisos convenientes.

Pescado

Entiendose presente que los bracios del obligado del pescado deva surtir al Publico con este genero desde prim.o de Enero de este año hasta treinta y uno del Cor.te en los dos pesos quartos cada libra del mejido, veinte la de seco de lo que venda en las tablas, y en el Almacen de setenta d.s la arroba, y estandose tratando con mi mismo Asentista por los s.res Director, Diputado de este Abasto, y Personero del Comun Comisionados de este fin de los que desa surtir desde primero de Abril proximo, y haviendo manifestado el referido s.or Personero en este Ayuntamiento no estar conducido el barato, membargo de que dho obligado se ha convenido en que por ora y hasta que se vea si pone el arreglo de nuevos bracios continuara abastecendo los mismos: se Acordò se comunique a los Reperos mayores de Corte y villa para que en ellos corte, y lo noticien a los Menores.

Yb.

Diose Cuenta del Informe hecho por el r. Personero del Comun con fha de 27 de este mes, en vista del Reconocimiento judicial executado en virtud de lo Acordado por este Ayunt.to en trece del cor.te por el Veedor mayor de las tocinerias de pescado seco, y otros

con que se hallan los Alicantinos y de-
mas tratantes en el, su calidad y estado;
escubriendo que no hallando conformes las di-
ligencias practicadas en el asunto dho ac-
ordo, y avisso que para ello se dio tenia por
conveniente se formalizasen como corres-
pondia, y que para ecsecutarlo se buscase
el mayor Cuidado; lo primero en el nombram.
de peritos Reconocedores a fin de que en ero
no mediasen los rezelos que ocurrian en
el dia, asi con el D.n Juan Duarca quien
tenia entendido el Sr. Rex.l era un celoso
tratante, afectos a los Alicantinos como
especialmente con el Nom.r qual D.n Eduardo An-
tonio Diaz, que como tal en el ramo de pesca-
do, y parte interesada o buenta a los Alican-
tinos segun constava del Expedte, no podia re-
parse ser poco apropiado para semejantes actos
lo segundo que los avisos a los Dueños de los
pescados indicados, p.a que franqueasen sus
Almacenes se ecsecutasen con la mas leve in-
terrumpcion que fuese posible al acto del recono-
cimiento haciendoles comparecer a la hora cri-
tica sin noticia de el, para que, y que en ella
entregasen las llaves de ellos, y concurriesen al
acto del Reconocim.to pues de lo contrario
preparaxian los gen.s de forma que no se logra-
xia la idea positiva de lo que particular-
mente se savia por cierto, para lo qual y
todo se hiciese con asistencia de dho Sr. Rexidor

segun se mando en el citado dia trece ecsecu-
tandose en el acto quantas diligencias se creyesen
por convenientes por los Sr.es de dho Regimiento ma-
yor y se pusiese de hiziese el Ayuntamiento de ter-
minar lo que tubiese por mas oportuno y con-
forme a Justicia sin que para ello se crea
pueda impedir en manera alguna el form.to
de la introduccion de pescados salados de
mas Costas y sus puertos acordado por el Cons.o
en atem.n a que aquel puesto encargo era com-
prehensivo de otras muchas especies en que no
se contemplava (o precisa) dejo posible, y no se tocaban
en el asunto del dia, que en te verada se la
Junta y arreglar venta de tres especies de pesca-
do, declarado por mal acondicionado y del ynferior
precio segun su estado y calidad: Que lejos de
fomentar el Conveb el Consumo de algunas otra
especies antes bien queria animado del
crecido interes de la nacion, desterrar la conse-
rable introduccion que se ecsecutava, por los Extran-
geros de dha especie el Bacalao, en uno de los
mayores y mas anocivos detrim.tos de la Corona
y sus verdaderos intereses, no siendo facil im-
pedirse de una vez, por medios directos sin
duda afectaria con el mayor celo, por la feli-
cidad de la Patria la introduccion del Atum
Follo Cecial Sardina y otros Pescados salados
Cuyos consumos auxiliados con el Bacalao que
podian proporcionar las Pesquerias del

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

del Reyno, constituirian insensiblem.te mucho menor hasta su total extincion el gran tiro que se havia conocido del Pescado Bacalao extrangero como si llegase el caso se expondria mas largam.te por dho S.r Personero y enterado Madrid de todo acordó que respecto lo manifestado por dho cav.ro en su relacionado Inf.e se debuelva el Expediente al Repeso maior, para que con citazion del mismo S.r Personero y nombramiento que se haga de nuebos Peritos imparciales se evacue la Justificaz.n que esta mandada hacer.

Carnes

Diose cuenta de un memorial de Juan Jacinto Villada comprador de reses Bacunas y Lanares en Castilla para el Abasto de Carnes de esta villa, pidiendo, por las razones que exponia se le remunerasen los atrasos y desfalcos que havia sufrido, y que para continuar dho encargo se le continuase el sueldo que gozaba hasta la cant.d que fuere del agrado de Madrid. Y acordó Informen los S.res Director Diputado de dho Abasto, y Personero del Comun

Liz.a Casas

Viose un Informe del S.r D.n Felix de Tanguas Regidor Comisario del Quartel de S.n Sebastian, y la declaraz.n de D.n Vent.ra

Rodriguez, Arquitecto Maestro mayor de obras de esta villa executado uno y otro a consecuencia del memorial que se les remitio de D.n Vizente del Pozo solicitando permiso para reedificar y construir de nuebo una Casa que le pertenece en la Calle de S.n Bernardo Barrios de S.n Lorenzo señalada con el N.o doze de la manzana treinta y cinco, con arreglo al diseño que presentaba, y en su intelig.a se acordó conceder la liz.a que se pedia con arreglo a los citados Informes.

D.n Vizente Fran.co Verdugo

En Madrid a dos de Abril de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta villa D.n Antonio Moreno de Negrete, el Conde de la vega del Pozo, D.n Manuel de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Pinedo, Dn. Antonio Benito de Cariga
Dn. Manuel de Sta. Clara, Dn. Franco. Gar-
cia Ahaona, Dn. Juan de las Peñas Dn. Agus-
tin de la Casa, el Marques de Sn. Antonio
Dn. Antonio Maria de Quijada Dn. Ana-
nio Jaramillo Dn. Martin Tajardo y Dn.
Manuel Maria Basaran Rexidores
de esta villa, Dn. Josef Manuel de la Vega
Dn. Luis Alfonso Marron Dn. Phe. Cisneros
Dn. Antonio Maria de Bustamte. Dn.
Ramon Gamiz, Dn. Juan de Herrea, Dn.
Franco. Xavier Navarro, y Dn. Antonio
Sanz Diputados del Comun y Dn. Juan
Franco. de los Heros Marques de Someruelos
Pror. Sindico Personero e hicieron los Acu-
erdos siguientes.

rogatib. Haviendo precedido llamamiento
antediem a todos los Sres. Rexidores que se
hallan en esta villa Diputados y Personero
se hizo presente una orn. del Consejo su
fha treinta y uno de Marzo antezedte. co-
municada por Dn. Antonio Martinez Sa-
lazar por la que aquel Supremo Tribunal
se conformaba con lo que Madrid le havia

expuesto en asuntos de dar gracias a S. M.
divina por el Veneficio del Agua que nos
havia dispensado, y se acordo señalar el
Martes tres de este mes para pasar
Madrid a la Yglesia de Sta. Maria la
Rl. de la Almudena a dar las devidas
gracias en donde se havia de Cantar Misa
solemne te Deum y salve, y que para
ello se diese llamamiento para la Concur-
rencia de Madrid a las diez de la maña-
na del citado dia.

Jurisdicn. Vio se otra orden del Consejo su fha
veinte y nueve de Marzo antezedte. comu-
nicada por Dn. Antonio Martinez Salazar
al Sr. Corregr. manifestando que en vein-
te y tres de Novre. del año proximo pasdo.
le havia comunicado de acuerdo de aquel
Supremo trãl con fha de quince de febro.
del mismo haver hecho publicar en Ayun-
tamiento la Rl. Cedula expedida en cinco
de Novre. de mil setecientos setenta y ocho
mandando guardar como Ley por punto
grãl en los Reynos de Castilla y Leon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

la Condicion conquenta y tres del quinto Genero de Millones y que los Cavildos y Ayuntam.to conozcan en adelante delas sentencias apeladas hasta encantidad de quarenta mil mrs en cuia orden havia mandado informase lo que se le ofreciere y parecere, y que no haviendo evacuado havia determinado aquel Supremo Tribl lo executase con la mayor brevedad, y se acordo, se vengase alos Es.nos que faltan dar los testimonios pedidos lo executen enel termino de tercero dia y se vacuado de su Cuenta, para llamar al Ayuntamiento.

Pase al Archivo la R.l Cedula de Ex.mo y S.r del Con.l por la qual se concede el Pase aun Breve de S.S. Despedido en veinte y ocho de Junio de mil setec.tos y ochenta tocante a dispensas Matrimoniales enla forma que enella se expresa.

N.l Zedula, de Matrim.

Dese llamamiento para celebrar Ayuntam.to Extraord.o el miercoles quatro de setiem.re Dep.do del Ramon para tratar varios asuntos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Cueros.

Ytiose prevenir un cuem.to de Manuel Lopez y Marcos Antonio Romero, Fran.co Ruiza y Antonio Bribiesca y Luis Vecinos Comerciantes y fabricantes de Curtidos enla Villa de Briñuega Refiriendo este dia expresando que enterados del Cartel que se fijo enella llamando Personas que compraren la porcion de Cueros al Pelo de Reses Bacunas en que se hallaba el Abasto de Carnes de esta Villa de Ezcaray havian visto y reconocido dhos Cueros enla Casa matadero donde Estavian, y que desde luego ofrecian tomarlos y pagar a quatro ducados por cada uno delos Cinco mil ochocientos ocho que havia satisfaciendo el importe en tres pagas Iguales, primera enla Navidad del presente año y las otras dos enlas delos años de mil setecientos ochenta y dos, y mil setecientos ochenta y tres, para cuia seguridad afianzaran en dha Villa de Briñuega conla Cantidad que monta asentados referidos Cueros a satisfaccion de este

Ayuntamiento y que para ello se allanaban
a que pasase persona a su costa y a nombre
de Madrid a recivir dhas fianzas toman-
do los Ynformes y demas precauciones
que se tubiesen por Convenientes para
la maior seguridad. Y se acordó admi-
tiese esta Postura quanto ha lugar en
dro, y arreglado a ella pregonese y fixense
Carteles anunciandolo asi al Publico, pasi-
huviese quien quiera hacer mejora con la pre-
vencion de que se ha de rematar el Savado
proximo siete del Corte a las onze de la ma-
ñana a las Puertas de las Casas de este Ayun-
tamiento

Corredor. Hizose presente un Papel dirigido al
Sr. Corregor. por el Sr. Dn. Juan Franco. de Las-
tiri del Consº. de S. M. su Sº. rio de la Camara
en fha de veinte de Marzo proximo man-
dando este Supremo Tral. que respecto haver
presentado en el Juan Plante, vecino de esta
Corte varios Papeles solicitando se le expidie-
se titulo de Corredor de Cambios en lu-
gar de Josef Finon, perpetuo por Juro de here-
dad, se le informase si era sugeto de buena vida
y costumbres y de la suficiencia q. se requiere

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

para el exercicio del mencionado oficio: y en su
inteligencia y la de Constar por los ynformes
tomados en el asunto que dho Interesado es
de buenas Circunstancias bien admitido en el
Comercio, y mui legal en sus tratos con agili-
dad y avilidad para el manejo del Empleo
que solicita, deviendo ser este Ceñido pura-
mente a Cambios, y no extensibo a man-
tenimientos y otras mercadurias como
son lenzeria, cueros y fierro (cuia nominazn.
es propia en esta parte de este Ayuntamto.
por privilegio que le esta Concedido de esta clase
de Corredurias en quince de Junio de mil
seiscientos quince) se acordó se haga presente
a la Camara con Certificazn. de este acuerdo
no ofrezerse a Madrid reparo alguno
que exponer contra la Concesion a dho in-
teresado del titulo de Corredor de Cam-
bios que pretende con la limitacion
expresada y sin perjuicio de este Ayuntamto.

Lic.d Carlos

Diose Cuenta del Informe del Sr. Don Manuel de Sta. Clara Regidor Comisario de la Real del Alfonso, de la Declaracion del Mro. Mayor D.n Ventura Rodriguez Consultado vno y otro a consecuencia del Memorial que se les remitio de D.n Manuel Murgueño, pidiendo licencia para reedificar vna Casa en la Calle del Escorial señalada con el num.o 8 y 10 en la Manzana quatrocientas setenta y tres, perteneciente a la Redempcion de Cautivos de Sen Barrarena con arreglo al diseño que presentaba: y en virtud de acordo Conceder dha licencia conforme en todo a los citados Informes y declaracion, y que en adelante no se admitan memoriales para ellas, sino sean de los Dueños o Adm.dor.es de las Casas.

Punto, Cuent.

Viose la liquidacion hecha por la Cont.ria de Revision de las Cuentas de Abastos de la quinta presentada por el Adm.dor del Posito D.n Diego Capetillo correspond.te al sesenta año desde primero de Agosto de mil seiscientos setenta y seis hasta fin de Julio de mil seiscientos setenta y siete, y se acordo pase a los S.res Director Diputados del Posito y Pers.

Cristo Marcucia.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

ro Pensionero del Comun para que en su vista expongan lo que se les ofrezca y parezca.

Posito.

Diose Cuenta de vn papel de la S.ra Quarquera de Estadilla Viuda treinta y vno de Marzo proximo, expresando que mediante hir a cumplirse el Arrendamiento de los Pastos de su Villa de Estadilla que tenia Arrendados el Abasto de Carnes de Madrid, y no haverse resuelto nada sobre la Continuacion lo hacia saber, y denunciaba de ellos, para que asi cada parte determinase lo que le conviniese: y en su inteligencia, y la de que los antecedentes de Arrendamiento se hallaran remitidos al S.r D.n Antonio Alcorno, quien ha expuesto verbalmente en este Ayuntamiento lo que ha practicado sobre el: se Acordo se Regan y se pase todo al S.r Pensionero.

Viernes las Ecavencias de Terado en los dias veinte y quatro y treinta y vno de Marzo prox.mo y estando haver en este vltimo dia ocho mil ciento noventa y quatro arrobas de dho Genero.

Viose presento el Informe y

Cuent.

liquidacion hecha por la Contaduria de Cuentas
alas presentadas por los Testam.rios de D.n Gregorio
Fran.co Albarez Mayord.mo que fue del Cole-
gio de Niños dela Doctrina respectivas ael
y hasta el dia seis de Junio del año proxmo
pasado de mil setecientos y ochenta en que fa-
llecio resultando cinco mil setecientos
treinta y seis r.s y once mrs v.n de Alcan-
ce a fabor del Colegio y contra dho Mayor-
domo, para cuio pago Cedian sus Testam.rios
igual Cant.d en los once mil r.s que por via
de fianza se hallaban depositados en las
Arcas del Colegio, y en su inteligencia se
acordò aprobar dhas Cuentas que se debuel-
ban ala misma Contaduria para que por
ella se dè el Correspond.te finiquito y pasese
aviso al S.r Marques de Valdeolmos
Regidor Comisario del mencionado Colegio
para que disponga que delos mencio-
nados once mil r.s depositados se
pague el mencionado Alcan-
ce, y el resto incluso el aumento
que aya tenido el oro se entregue

alos Interesados.

D.n Vic.te Fran.co Verdugo

En Madrid a quatro de Abril de mil setecien-
tos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to
se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Ar-
mona Corregidor de ella, D.n Manuel de S.ta
clara, D.n Antonio Benito de Cariga D.n
Juan delas Peñas, D.n Fran.co Garcia Tahona
D.n Agustin dela Carra, el Marques de S.n
Antonio, D.n Antonio Maria de Quijada
D.n Rafael de Novales, D.n Martin Fajardo
y D.n Diego Vengoa - Regidores de esta dha villa
D.n Josef Manuel dela vega. D.n Luis Alfonso
Marron, D.n Ph.e Cisneros, D.n Antonio
Bustamante, D.n Ramon Gamiz. D.n
Juan Manuel de Herrea D.n Fran.co Xa-
vier Navarro, y D.n Antonio Sam
Diputados del Comun y D.n Juan Fran.co
delos Heros Marques de Pomeruelos

Cuent.

liquidacion hecha por la Contaduria de Cuentas
alas presentadas por los Testam.rios de D.n Gregorio
Fran.co Albarez Mayord.mo que fue del Cole-
gio de Niños dela Doctrina respectivas ael
y hasta el dia seis de Junio del año proxmo
pasado de mil setecientos y ochenta en que fa-
llecio resultando cinco mil setecientos
treinta y seis r.s y once mrs v.n de Alcan-
ce a fabor del Colegio y contra dho Mayor-
domo, para cuio pago Cedian sus Testam.rios
igual Cant.d en los once mil r.s que por via
de fianza se hallaban depositados en las
Arcas del Colegio, y en su inteligencia se
acordò aprobar dhas Cuentas que se debuel-
ban ala misma Contaduria para que por
ella se dè el Correspond.te finiquito y pasese
aviso al S.r Marques de Valdeolmos
Regidor Comisario del mencionado Colegio
para que disponga que delos mencio-
nados once mil r.s depositados se
pague el mencionado Alcan-
ce, y el resto incluso el aumento
que aya tenido el oro se entregue

alos Interesados.

D.n Ph.e Fran.co Verdugo

En Madrid a quatro de Abril de mil setecien-
tos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to
se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Ar-
mona Corregidor de ella, D.n Manuel de S.ta
clara, D.n Antonio Benito de Cariga D.n
Juan delas Peñas, D.n Fran.co Garcia Tahona
D.n Agustin dela Cama, el Marques de S.n
Antonio, D.n Antonio Maria de Quijada
D.n Rafael de Novales, D.n Martin Fajardo
y D.n Diego Vengoa - Regidores de esta dha villa
D.n Josef Manuel dela vega. D.n Luis Alfonso
Marron, D.n Ph.e Cisneros, D.n Antonio
Bustamante, D.n Ramon Gamiz. D.n
Juan Manuel de Herrea D.n Fran.co Xa-
vier Navarro, y D.n Antonio Sam
Diputados del Comun y D.n Juan Fran.co
delos Heros Marques de Pomeruelos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Por Personero ehicieron los acuerdos siguientes.

Presos. El S.r Corregidor hizo presente una razon que le havia entregado Pablo Antonio Carbonel Alcayde Interino dela R.l Carcel destavilla delos Presos sentenciados por los Coroneles delos Regimientos que se hallan de Guarnicion enesta Corte destinados alos Presidios de Africa encuia vista y la delas disposiciones dadas por dho S.r Corregidor que ha manifestado aeste Ayuntamiento envista dela orden del Consejo del año demil setecientos setenta y siete sobre el particular de destinar asemejantes Reos fuera de dha Carcel por los motivos que refiere la misma orden, se acordó aprobar lo expuesto por el citado S.or Corregidor y pase la lista o razon del Alcayde ala Junta de Propios para que disponga lo conduzente al mismo fin.

Acordose se de aviso al S.r D.n Manuel de Reynalte Regidor Decano deeste Ayuntamiento para que concurra el Jueves santo enel Colegio de Padres dela Escuela pia del Abapies atomar la llave del S.to Monumento.

D.n Vizente Frard, Verdugo

En Madrid acinco de Abril demil setecientos ochenta y uno: Enlas Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor destavilla D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Man.l de S.ta Clara, D.n Antonio Benito de Zariga, D.n Juan delas Penas, D.n Agustin dela Cana, D.n Pantaleon Beramendi, D.n Martin Fajardo Regidores della, D.n Josef Manuel de la Vega, D.n Luis Alfonso Marron, D.n Phelipe Cisneros, D.n Antonio Bustamante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dn Juan Manuel de Herrera Dn Franco Xavier Navarro, y Dn Antonio Sanz Diputados del Comun y Dn Juan Franco de los Heros Marques de Somerueles chicieron los acuerdos siguientes. asistiendo asimismo los Sres Marques de Hermoilla Dn Manl Basaran, Dn Antonio Quijada y el Conde dela vega del Pozo Regidores y Dn Ramon Gamiz Dipdo del Comun.

toz.o Hizose presente un Expuesto del Sr Director del Abasto de tozino manifestdo la representazn que le havia dirigido el Admor Gral de aquel Ramo Dn Manuel Alvarez de Vria comprendiendo en el varios particulares que le parecian propios de su empleo, asi para que Madrid se entere de ellos con motibo del Coste y costas que havian tenido las Compras del Ganado de Cerda en el presente año, como para que se arreglase el precio de por maior y menor en el surtido deeste Publico deviendose por

dhas razones aumentar el precio en su venta del que actualmente tenia y que asimismo se tomasen las providencias conducentes a que no se extragese fuera deesta Corte tozino (deesta Corte) digo alguno, por las Puertas y Portillos deella mediante de q. en los Pueblos mas Cercanos se vendia la libra deeste genero a veinte y veinte y quatro quartos: y se acordo suspendase la alza de precio en el tozino que propone el Admor en la venta del por maior que se da al Publico, y tomese desde luego las providencias convenientes para evitar su extraccion fuera deesta Corte, y pasense los avisos convenientes con arreglo alo executado en el año proximo pasado.

Tozino} Viose un Informe delos ocho Sres Diputados del Comun y Pror Personero su fha treinta de Marzo deeste año, haciendo presente a Madrid el ningun motivo que havia para subir el precio a que se vende el tozino por maior y menor en esta Corte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

satisfaciendo en todo con vista de los Planes que havia dado el Adm.or gral del mismo ramo del Corte, Costas, Salarios y demas que havian tenido las Compras executadas en el pres.te año, peso de las Canales, y otros puntos comprehensibos que havia manifestado el mismo Adm.or al S.r Director D.n Agustin de la Cana, vistos en el Ayuntam.to celebrado en veinte de Febrero deste año, de cuio acuerdo se les havia pasado a dhos S.res para dho fin; y se acordo pase todo a los S.res D.n Antonio Benito de Pariga y D.n Manuel de S.ta Clara, para que con asistencia de D.n Pedro Ruiz de la Osa Cont.or g.l de Abastos examinen y comprueven los Estados que le acompañan, y se ratifiquen todos los Cargos que se hacen sobre perdidas y ganancias fundadas en los supuestos que respectivamente se hacen exponiendo al Ayuntamiento con la posible brevedad lo que resultase del citado Examen y confrontacion con todo lo demas que estimen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

conveniente para resolver un asunto tan importante: Y el S.r D.n Agustin de la Cana Director deste Abasto de Tocino pidio se le pasase el Exped.te para pedir sobre el lo que estime por conven.te y se dijo lo acordado de que se pase a los S.res expresados.

Alc.e de Herm.d Hizose presente un Informe del S.r Pror Personero su fha veinte y siete de Marzo antecedente executado en vista del memorial que se le havia remitido de Julian Ruiz Alcalde actual de la S.ta Herm.d en el qual proponia los sugetos q.e le havian de servir de Ministros Quadrilleros para la Custodia de los Campos: Y se acordo nombrar por aora Madrid, por Quadrilleros a los sugetos q.e referia el cit.do Julian Ruiz por su cuenta y riesgo, y q.e en lo subzesibo se abstenga de hacer semejantes proposiciones.

Viose un Mem.l de D.n Juan Ant.o

Cancio, Cajero yfial dela Tesoreria de di-
cha certa villa enel que expontaneo hallarse
en poder deun Amigo suio un testimonio
dela fundacion qual que esta villa egecuto
enel año de mil seiscientos cuarenta con
motivo de Colocar en su Capilla ala
Imagen de N.S. la R.l dela Almudena
Conia Octava de Culto que atribuiendo, Decla-
rando su antigua fundacion cerca dha
villa, y al mismo tiempo hacia, n Inscrepta
de dhos Documentos, por donde Constaba lo
referido, y, pedia que, para que Madrid
no careciese de esta noticia se tuviese en
su Archivo original, y que el Archivero
diese Copia Certificada con insercion de todo,
y noticia del Cajon y num.o en que queda-
ra colocado: y se acordo como se expone, con
cancio, entado, y de vuelve las gracias por
los s.res Comisarios del Archivo y el Archi-
vero le de la Certificaz.n de lo que pide q.e es

Hazose presente un Memorial
de D.n Antonio Marcelino de Aymesoa
dueño de unas Casas sitas enla Calle de
Silva de esta villa; y manifestando que
en veinte de febrero de este año havia

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

acordado Madrid se le satisfacieren por el
Abasto de Carbon novecientos diez y seis
r.s y veinte y dos mrs que havia pagado por
la Carga R.l de Aposento correspond.te de la
Casa Almacen de Carbon Calle de S. Isidoro
propia de mismo Abasto que entes, se le
hizo dho que el Vista del citado Acuerdo se
havian dado los correspondientes avisos para
dho pago, y que haviendo acudido para el co-
bro al citado Adm.or no se havia verificado:
Se acordo Informe el Contador de Estan-
to de Carbon.

Otado N.o

Diose cuenta de un auto del R.l Corregidor
proveido con acuerdo del Señor el R.l
Pedro Fernando de Vilches Ruiz Fina treinta
de Marzo antecedente mandando que
con citac.n y asistencia del R.l Fiel Regidor
del Comun y deun S.r Capitular sea
nombre este Apuntam.to de traga el Colecco y
comprobacion delos documentos que havia ofre-
sentado el R.l D.n Antonio Maria de Buita-
mante y Arco Diputado de este Comun en
calificacion de Nobleza: Se acordo Nom-
brase

al Marques de Hermonilla Relator de esta villa, para que con el Síndico Personero presente el Cotero que se refiere

Acordose se busque la orden del Consejo sobre que los tratantes de Tocino prueven de las aguadas que hande introducir en este Pto. R. de esta villa, para el Restim.to del Pueblo, y esto, para con la mayor brevedad antecedentes que aya en el asunto al 8.do Sor. Síndico Personero, para que exponga lo que se le ofrezca.

Acordose se de aviso a los S.rs Cav.ros Comisarios de Fiamen, y Cno. a buena de S.S noticiandoles como el Rey nro. S.r y dha. R.l familia se restituien a esta villa desde el R.l Sitio del Pardo el Sabado siete de este mes, a cuio fin bayan al R.l Palacio en mañana de Madrid a ponerse a los R.s pies de S.M. y A.A. y darles la bien venida, y si alguno Cav.ro se escusare a esta devida Ceremonia lo avise por escrito al presente S.ro de Ayuntam.to para trasladarlo a su noticia.

Acordose se llamam.to para el Martes diez del Cor.te a Ayuntam.to Extraordinario a las diez de la mañana dando avi a los S.res Cons.ros del R.l Sitio para su concurrencia y informar al Corr.l

Siete maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

sobre la R.l Cedula de Apelaciones de menor quantia.

Dese aviso al Reino mayor noticiandole el precio a que se ha de vender la sisa de nueve dedos de primero corte mes.

Hose el Estado de Salon hasta treinta vino de Marzo antecedente resultando haver Existentes tres mil novecientos treinta arrobas y onzelitros de dho. Genero y ciento quarenta y dos arrobas y veinte y dos lit.os de Solvos.

Abr.to, atraso.

Drose cuenta de una representaz.n de los S.rs D.n Antonio Moreno de Negrete y D.n Antonio Maria de Bustam.te Director y Diputado del Abasto de Carnes desta primera corte mes manifestando los atrasos y creditos que contrai tienen gradm.te este y los demas Abastos, y la necesidad que av de atender a su remedio, y en su inteligencia y deseando Madrid asegurarse con pleno conocim.to para tomar las providencias que convengan y exige la Urgencia y gravedad del asunto Acordo que por las respectivas Contad.s

de Intervencion de todos ellos, y pidiendo
ala de Revision de Su Cuenta las noticias
y documentos que necesiten; de forma que
con separacion que deberan puntualm.te
la Existencia del Numero de claves de sus
y fondo de cada vno en los terminos, y
modo que manifiesten, y pidan los S.res Di-
rectores y Diputados de cada vno con el
expresado los quales han de comprender
desde que finaliza el año, que tocaro mi
mo fuimo la propia Contad.a de Revision
con fha de veinte y seis de Sept.re del año
proximo de mil setec.tos sesenta a cuio fin
y para que se tengan presente separada
ala Contaduria del Cargo de D.n Pedro Ruiz
de la Rosa, y se daran todas las ordenes, y
avisos convenientes a su cumplimiento.

Cirn. Hizose presente un Memorial del R.do
Jos.f Alonso Preposito de la Casa de Clerigos
menores titulada de Nras. Sra. de Loreto de es-
ta villa exponiendo que los anteriores en su
tiempo havian obtenido licencia, para tra-
ducir en vivo los Carneros necesarios al con-
sumo de su Comunidad, y que mediante aq.
en la otra no tenian persona que los abasteciese
Replicava que por la Romana del Rastro
se le suministrase a dha Casa la Carne necesa-
ria como se executaba con las demas Comu-
nidades: Se acordo informen los S.res Di-
rector, y Diputado del Abasto de Carnes.

Azeite Vezoine las Existencias de Azeite
en los Almacenes del Publico en el Oratorio
intervino de Mazzo proximo, por el qual
resulta haver en los del Cuartel del S.r D.n Pedro
veinte y seis mil novecientas diez arrobas
y nueve libras y en los del D.n Luis diez mil ocho
cientas quat.ta y ocho arrobas, y veinte libras
de dho genero.

Lit.s Cosas. Diose cuenta de un Informe del S.r D.n Ven-
tura Jos.f de las Peñas, Regidor Comisario del Cuart.
tel del S.r Miguel, en ausencia del S.r D.n Jos.f
Clemente y de la Declaracion del Arquitecto
Mro maior D.n Ventura Rodriguez, ejecu-
tado uno y otro en vista del Memorial que
se les pasó dado por D.n Geronimo de Montes
y Cordoñez, pidiendo licencia para reedificar
y hacer cierta obra en vna Casa que le
pertenece en la Calle del Humilladero seña-
lada con el num.o ocho en la manzana
ciento y uno con arreglo al Diseño que se exen-
taba. Tenida inteligencia se acordó conce-
der

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

la lizencia que se pedia conforme en todo a los citados Informes.

Pescado

Viose un Papel escrito por el Adm.or del Abasto del Pescado al S.r Pror Personero del comun ratificando la Propuesta verbal que havia manifestado en el Ayuntam.to de veinte y nueve de Marzo proximo de continuar por ahora sirviendo de dho genero a los mismos precios que actualm.te corrian hasta que se concluiese el nuebo asiento de q.e se trataba. Y se acordo visto y juntese al Expediente.

Viose el Estado de la Thes.ria de Abastos en el dia tres del pres.te mes por el qual consta se hallaban empeñados estos hasta el dia treinta y uno de Marzo proxi.mo con la Cantidad de cinco millones ciento setenta y cinco mil ochocientos diez y nueve r.s y Catorce mrs v.n

P.r Vz.te Fran.co Verdugo

En Madrid a diez de Abril de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta, D.n Josef Pacheco D.n Pedro Fernando de Vilches D.n Bernardo Cantero de la Cueva, D.n Antonio Moreno, D.n Manuel de S.ta Clara el Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de Pinedo el Marques de Portago, D.n Agustin de la Carra, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Ventura S.n Juan, y D.n Rafael de Novales Regidores de esta villa, y D.n Juan Fran.co de los Heros Marques de Somerueles Pror Personero e hicieron los acuerdos siguientes.

Millon.

Haviendo precedido llamamiento antedicho a los S.res Corregidor y Regidores que estan en esta villa, y asimismo pasado oficio para la Concurrencia a este Ayuntamiento a los S.res D.n Pedro Fernando de Vilches, y D.n Bernardo Cantero y de la Cueva, thenientes del S.or Corregidor de ella, se hicieron presentes las Certificaciones dadas por los dhos S.res Secretarios de Ayuntam.to D.n Vz.te Fran.co Verdugo, y D.n Ph.e Lopez de la Huerta con fha de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

once de Henero del Cor.te la del Archivero de Madrid de quatro de Diz.e de mil setec.s ochenta y veinte y tres testimonios que tambien han dado los S.S.res del Num.o de ella consecuente alo acordado en prim.o de Diz.e año de mil setecientos ochenta en asuntos de si constaba en sus respectivas oficinas lo que prevenia la R.l Cedula expedida por el Consejo en cinco de Nov.re del año pas.do de mil setecientos setenta y ocho mandando guardar como Ley por punto gral de Castilla y Leon la condicion cinquenta y siete del Quinto genero de Millones, y que los Cavildos y Ayuntamientos conozcan de las sentencias apeladas en adelante de las Justicias ordinarias de sus respectivos Pueblos hasta en la Cantidad de quarenta mil mrs por cuios docum.tos res.ta no constar de inmem.l tiempo a esta parte haver havido semejante exemplar, y si solo la practica observada en estos tribunales: Y se acordo que para estender la representaz.n o Inf.e que el Consejo tiene pedido se encarga a los S.res thes.tes para cuio efecto se les pase todo el

expediente que se ha causado.

Portero. Diose Cuenta de un Informe del S.r Pror Personero del Comun su fha treinta y uno de Marzo antecedente executado en vista de la solicitud del Num.o de Porteros de este Ayuntamiento pidiendo por las razones que exponian se les aumentase el sueldo q.e gozaban de veinte y tres quartos hasta la Cant.d que el Ayuntam.to juzgase proporcionadam.te en cuio Informe manifestaba dho S.r Personero se les podria aumentar hasta la Cantidad de doscientos Ducados sobre el producto de Vancas del Rio, y que si este faltase lo huviesen de suplir los Propios: Y se acordo como dice el S.r Pror Personero para cuio efecto se represente al Cons.o para su aprobacion.

Reg.r Pastor. Hizose presente una R.l Cedula de la Camara su fha en el Pardo a cinco de este mes, despachada a favor de D.n Julian Marion Pastor para que vaxo el juram.to que tenia echo, y antiguedad adquirida continuase sirviendo el oficio de Regidor de esta villa que pertenecia a D.a Petra de Olivares como poseedora del Vinculo que fundo D.n Fernando Gonzalez Madrid perpetuo por juro de heredad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

interim toma estado la nominada D.ª Teresa de Olivares, Havendose obedecido y acordado su cumplimiento con consecuencia entre este Ayuntam.to el Coopresado D.n Guillermo Tastor, y se sentó en el lugar que segun dha R.l Cedula le correspondia.

Cuenta del Colegio de Niños.

Diose Cuenta de la Recuenta del Marques de Valdeolmos, Regidor Comissario del Colegio de Niños de la Doctrina al Papel que se le escrivio de acuerdo deste Ayuntam.to de dos del Corriente, para que dispusiere que de los mas mil r.s que dio de hanza D.n Gregorio Fran.co Alvarez quando se le encargo la Mayordomia de dho Colegio, y estavan depositados en las Arcas del se pagaren este los cinco mil setecientos treinta y seis r.s y once mrs que segun la liquidacion de la Contaduria de Cuentas de Villa resultavan de Alcance Mayor del citado Colegio y contra dho Mayordomo en las presentadas por los Testam.os deste hasta el dia de su fallecimiento respecto constar de la mencionada respuesta haverse echo dho pago de Acordo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

se junte a las nominadas Cuentas y pase todo a dicha referida Contaduria para que por ella se dé el correspondiente finiquito.

Pasa

Hose un Memorial del Padre Antonio Blanco y su Comunidad del Convento de Clerigos menores en esta Corte pidiendo por las razones que exponia se les diese la Carne necessaria para su Consumo de la del Abasto como a las demas Comunidades, se acordó Informen los S.res Director y Diputado de dho Abasto.

Hizose presente el Informe executado por el S.r Veinte y Cinco del Comun en Vista del Papel que se le remitio y havia exerito la Marq.a de Peñadilla, denunciando las Tertas de su Dehesa de Peñadilla que tenia arrendadas el Abasto Maximo de Villa Coopresado dho S.r Veinte y cinco que prescindiendo por ahora de Pronunciar directamente sobre el punto de denuncio era de sentir que para que nunca tuviese esta parte el mas leve motivo de Queja se la contestase en punto de denuncio solamente que se havia dado Cuenta a Madrid del y que ante todas cosas havia tenido por conven.te

condescender en lo posible a sus pretensiones en esta forma. Que desde luego se pagarian los doze mil rs. annuales que pretendia por las Yerbas de su Deesa y Monte de su titulo, que se havian de arrendar por nueve años, que se anticiparian veinte y quatro mil rs. vn. valor de los dos primeros, sintiendo Madrid no poder adelantar los treinta y seis mil rs. que se pedian por estar sin sobrantes algunos y con solos los caudales precisos para las Compras, y que si en adelante se solicitase alguna anticipacion por dha. Sra. y Madrid se hallase con proporcion se la tendria presente para Complacerla. Y se acordó como dice el Sr. Personero, y respondase asi a la Sra. Marquesa de Pesadilla

Tieronse los Estados del Posito en los dias treinta de Marzo, proxmo. y seis del presente mes de Abl. resultando por este mismo haver en dho. dia cinquenta y cinco mil doscientos dos fanegas y seis Celemines de trigo dentro del mismo Posito con mas dos mil ciento veinte y ocho de Arina y en comisionados y Paneras fuera de Madrid ciento ochenta mil novecientos ochta. y cinco fanegas y un Celemin de trigo

Diose Cuenta de vna Carta escrita al Sr. Corregr. por el Sr. Dn. Franco. Antonio Domezain

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Asistente de Sevilla pidiendo diferentes Certificaciones del Govno. de Madrid en los ramos de Policia para su Establecimto. en aquella Ciudad y se Acordó dense las referidas Certificaciones.

Viose un Informe del Sr. Dn. Franco. Garcia Thaona Prats Director del Abasto de Carbon su fha. nueve de este mes sobre la representacion que hizo a Madrid el Admor. Gral. del propio Abasto Dn. Benito Diaz Pintado en veinte y cinco de Novre. del año pasdo. y se acordó Pase todo el Expedte. a los Sres. Diputados y Pror. Personero.

Dn. Vte. Franco. Verdugo
C.

En Madrid a doze de Abril de mil setecientos ochenta y vno: En las Casas de Ayuntamiento se juntaron los Sres. Dn. Josef Antonio de Armona Corregidor de ella

el Marques de Hermosilla, el Marques
de S.n Antonio, D.n Manuel de Alevio D.n
Martin Fajardo, D.n Diego Vengoa D.n
Manuel Maria Basavan Regidores
de la misma D.n Luis Alfonso Marron
D.n Antonio Maria de Bustamante
D.n Josef Manuel de la Vega, D.n Juan
Martin de Herrera y D.n Fran.co Javier
Navarro Diputados del Comun y D.n Juan
Fran.co de los Heros Marques de Some-
ruelos. e hicieron los acuerdos sig.tes

Cueros

Hizose presente la Es.ra otorgada
en siete de este mes ante D.n Diego Las-
tre Navas S.rio Es.no de S.M. por D.n Anto-
nio Tomé vezino de la Ciudad de Burgos
residente en esta Corte, obligandose a sa-
car cinco mil ochocientos ocho Cueros
al Pelo de reses Bacunas del Abasto de
Carnes de ella existentes en su Casa matade-
ro, y satisfacer su importe vajo los precios
y Condiciones que incluie el remate
hecho en el asunto, y a su fabor en este
propio dia, y dando por su fiador en todo a
D.n Ysidoro del Castillo, vezino y del Comercio

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de esta Corte quien al propio fin ha aceptado
consentido y firmado la referida Es.ra en su
inteligencia y la de las circunstancias de notorio
abono que concurren en dhos. pral. y fiador se
acordo admitirla y aprobarla, y que se pase
copia de ella al S.r D.n Antonio Moreno de
Negrete Director del mencionado Abasto pa-
ra que disponga tenga puntual cumplimiento.

D.n Diz.te Fran.co Verdugo

En Madrid a veinte y quatro de Abril
de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas
de Ayuntamiento de el se juntaron los
S.res D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor
de la misma, D.n Josef Pacheco D.n Anto-
nio Moreno, D.n Manuel de S.ta Clara
D.n Fran.co Garcia Ahamra el Marques de

Portago el Marques de Hermosilla Dn
Juan delas Peñas Dn Lucas de Sn Juan Dn
Martin Fajardo Dn Nicolas Verdugo.
Dn Julian Harion Pastor. y Dn Manuel
Maria Basaran Regidores, Dn Luis
Alfonso Marron, Dn Phe Zimeros Dn
Antonio Maria de Bustamte Dn
Juan de Herrea Dn Ramon Gamiz Dn
Franco Xavier Navarro, y Dn Antonio
Sanz Diputados del Comun, e hicieron los
acuerdos siguientes.

Carbon

Hizose presente vna representacion
del Sr. Dn Franco Garcia Tahona Prats Director
del Abasto de Carbon acompañando el Plan
de Fabricas, Montaracias, precios y distan-
cias para el surtido del Publico en el año
proximo veinte y nueve de Admon que prin-
cipia en Mayo del Sgte ascendiendo el total
de arrobas fabricadas y contratadas a un
millon novecientos doze mil quinientas
con las que hace juicio dho Sr. habria sufi-
ciente Provision ni acopio, y aun quedar
sobrante para el año treinta como doscien-
tas mil arrobas lo que ponia en noticia del
Ayuntamto para su inteligencia, y que se sir-
viese mandar vnir dho Plan y representacn

del anterior en Quaderno separado para que
sin confusion se encuentren promptas sus noticias
Y se acordó como expone el Sr. Dn Franco Garcia
tahona.

Tabon

Diose cuenta de vna representacn del Sr.
Marques de Hermosilla Director del Abasto
de Tabon, su fha este dia acompañando otra del
Admor del, y Plan del genero contratado con-
secuente a acuerdo de Madrid para el surtido
de su Publico, manifestando la precisa necesidad
que hay de tomar providencia para resarcir
las crecidas perdidas que se experimentan en
dho Ramo, y las que sufrira si a los vendedores
particulares se les permite la continuacion de los
Puestos que tienen con notable perjuicio de este
Ramo que no puede reglar los acopios y sufre
las perdidas en sus aumentos quando se reti-
ran por la livertad que tienen para vender
quando les acomoda sobre lo qual providen-
ciase el Ayuntamto lo que estimase conve-
niente al vitar la ruina de dho Abasto
Y se acordó vnase a los antecedentes que
se hallan en poder de los Sres Diputados y Pror
Personero del Comun, p.a q.e informen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Pregonero

con la mayor brevedad.

Vieronse los Informes executados por los dos S.res Tenientes de Corregd.or D.n Fernando de Villar, y D.n Bernardo Cancero y dela Cueva Rs.tras veinte y quatro de Mayo proximo y dos del tres.te mes consecutivo al Recurso echo a Madrid por Joseph Lozano, Pregonero publico desta villa exponiendo la miseria en que se halla, y no poderse mantener con el corto sueldo de quatro diarios que tiene solicitando se le aumente este alo que se estima ser conveniente. Por cuios Informes conocotan dos S.res Corregd.ores el trabajo del pretend.te corto sueldo que tiene, y quasi ninguno Emolumentos que su exercicio le produce, contemplandole acreedor a que se le proporcione su aumento de asignacion segun y como a Madrid le pareciere oportuno. Por acordo vse deu dño como le convenga y para ello dere Exavicar.n dila pidiere el Interesado.

Informe el S.r D.r Agustin dela Cama, Director del Abasto de Carne al contenido dela representac.n que con fha este dia hace el S.r D.r Agustin Diego D.n Antonio Tenienteca

Cargo como Comisario de Repto mayor sobre la venta de dho genero y otros de la misma calidad, ni por el Abasto, como por otras tratantes en el y salchichenos.

Viose el Estado de Carbon hasta veinte y tres del Cor.te resultando del haver Existencia ciento veinte y ocho mil trecientas cinco @.

Viose el Estado de Jabon hasta veinte y vno del presente del que consta haver existentes en Almacenes y Puestos publicos doce mil ochocientas quarenta y nueve @ y quatro libras de Polvos.

Hizose presente el Informe del S.r D.n Manuel de la Cuesta Regidor Comisario del Quartel de S.n Ildefonso, y la declaracion del Ayto. Mto mayor D.n Ventura Rodriguez, executado vno y otro en virtud del Mem.l que se les remitio de D.n Ur.te Fran.co Garcia, pidiendo lic.a para reedificar vnas Casas y tiendas de D.n Gregorio Garcia Bustillo y Quincoces sitas en la Calle de la Luna, y concedera del.n radio de nalada con el num.o dos de la Manzana trecientas treinta y ocho con arreglo al Dibuxo que presentaba. En su virtud se acordo conceder la lic.a que se solicitaba con arreglo alos citados Informes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Lim.

y declaracion.

Diose Cuenta del Informe del S.r Juan de las Peñas Regidor Comisario del Sucesor del Estado del Carmen, y dela declaracion de D.n Ventura Rodriguez Arquitecto Mtro mayor, practicado vno y otro a consecuencia del Acuerdo que se les pasó dado por el S.r Joaquin Garcia Calderon Mayor Adm.or de vnas Casas Reales en la Calle de la Zarza esquina a la del Arenal, pertenecientes al Mayorazgo que posee el Conde de Clavijo Ensalida que el Ri.o dos de la manzana de cientas ochenta y vna, pidiendo la a.a Real se dificarás de nuevo con arreglo al diseño que se contaba. Tenni inteligencia, y la de que por dichos Informes resulta quedar a venchas del p.co por aora y b.a mas anchura de la Calle de cuenta pies Superficiales del sitio de dha Casa los que valen en aquel parage treinta r.s v.n cada vno a cuio respecto importan doscientos r.s se acordó conceder la licencia que se pedia para la Construccion de dha obra con arreglo en todo a los citados Informes Pasese a la Junta de Propios y Arbitrios para que conforme a lo resuelto por el Consejo en el asunto mande librar a este Interesado el importe de dha porcion de sitio

Vtizose presentado un Papel de la

Partes

108

Sra. Marquesa de Peradilla contra de veinteyvno del Corriente en respuesta del que se la Escrivio de Acuerdo de este Ayuntam.to de dier del mismo sobre el denuncio del Arrendamiento de los Partos de su Villa de Peradilla para los Ganados del Abasto de Carnes de esta expresando quelas proposiciones que en el de treinta y vno de Marzo antecedente havia manifestado a voca el S.r Antonio Moreno Director de dho Abasto havian sido que se la havian de dar doze mil r.s anuales, y que siendo por seis años el Arrendamiento se la havian de entregar los setenta y dos mil r.s en importe alto de otorgar la Esc.ra que devoria ser en este pueblo mes y que condescenderia a que fuese por nueve años, siempre que se la diese en los mismos terminos los ciento y ocho mil r.s de su valor; pero que hecha Cargo de los atrasos en que el Ad.r se hallaba desde luego entraria en el Arrendamiento fuese por nueve años dandola los cinquenta y quatro mil r.s de su mitad al otorgar la Esc.ra y los otros ang.ta y quatro mil en primero de Dic.e de este pres.te año, pero que si no fuese mas que por los seis se la havian de entregar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

los ochenta y dos mil x.s de una vez, y de seno
ser asi Ordenado conforme en virtud de esta
libertad para otorgar Arrendum.to en que
en tubiese por Conveniente dandola prompt-
ta y pronta para conclusion del asunto, ren-
tado en Madrid muy por menor el todo asi
do para dos Ms. Director Diputado de dho Abas-
to y reversion exo del Comun, y digase ala Ma.
Marquesa de Peradilla que en Madrid no se
conforma con sus proposiciones, y que en que
anto al desaucio que expresa determinara
la Respuesta que se la deba dar.

Carbon

El S.r Director del Abasto del Carbon
hizo presente que a consecuencia de haversele
presentado en el dia diez y ocho del Cor.te los
Apoderados de la Cavaña R.l de Carreteros
para tratar sobre el precio a que se havia de
Executar por ellos y los demas Individuos en
cuerpo la condicion de dho Genero en el presente
año que principiara en el proximo mes de
Mayo havia tenido una Tocada con aquellos
cia de aquellos y la del Administrador qual
el propio Abasto dos Juntas (a que sin em-
bargo de haver sido convocado el S.r Diputado
destinado al mismo ramo D.n Jos.f de la Vega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

no havia concurrido por su ausencia de Sevilla
y ocupaciones que havia tenido como se acredi-
taba por las Esquelas de que hizo demostracion
en este Ayuntam.to) todo ello con el fin de pro-
ceder en el asunto con el acierto posible equi-
dad y beneficio recíproco que prometian las
presentes circunstancias del tiempo favorables a
todos.

Y al quando en ellas y conferencias dilatadas
que se tubieron se tensuadio dho S. Director con-
trar a los Expresados Apod.os en una proporcion
equitativa convinos todos los hallo distantes
de ella que sin atender a que la mortandad de ga-
nados, ni la escasez de pastos experimentada
en los años anteriores de Setenta y nueve y
ochenta, no se tocaba en el presente antes si no lo
contrario esperanzada la bondad Temporal
que se adbertia tubieron valor para proponerse
seles havia de pagar a quatro mrs por arroba
y legua de las veinte trim.s siendo asi que en el
año anterior en que sobro la minoraz.n de
Ganado, causada en el de Setenta y nueve me-
dio

la Escasez de Pastos que a todos consta volun-
tariamente se havian contentado con el abono
convencional a dho respecto en solo las diez
y seis: Que no obstante de semejante desproporcion con que hacian de peor calidad, y cons-
titucion que dhos dos años las favorables
circunstancias del actual quedava en nos-
tro a quantos la oyesen, se les paso a hacer
por parte del Abasto un partido tan vene-
ficioso para ellos como el que les facilitaba
el precio de pagarles a quatro mrs las prim.
diez leguas, y desde estas inclusive hasta veinte
a tres, y a dos hasta treinta en que versaba
a su favor la diferiencia de dos leguas de mas
abono al maior precio hecha comparacion
con el penultimo año de setenta y nueve en
que solo se les vonifico a dho respecto las ocho
primeras a que no condescendieron en manera
alguna, ni tampoco a la ampliacion que poste-
riormente se les hizo de quarto por legua has-
ta las doze primeras, y en la forma expresada
la restantes manifestando por conclusion
que quando en esta ultima propuesta se convi-
nieran havia de ser pagandoles desde alli has-
ta veinte a tres mrs y medio por legua que

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

en sustancia, atendido el giro de esta clase de
Cuentas vino a saber un quasi equivalente
de su segunda proposicion, ó por mejor decir p.a
inteligencia del Ayuntamiento solicitar el abo-
no de catorce leguas a quatro mrs en lugar de
de las diez y seis que solicitaron: Que en este estado
parecia a dho S.r poco regular y conforme el in-
tento de los apoderados, asi por que el aspecto
del año prometia de suio abundancia de pastos
y frutos vasa fundamental en que estribaba
ó influia a la moderacion de precios en generos
y traginos de cuio veneficio que ofrecia el tpo
no devia desentenderse el Abasto p.a su dis-
frute quando se le presentaba; como por que
necesitando como necesitaba este para su total
surtido de veinte y tres, a treinta y quatro mil
carros de que la Cavaña de Carreteros, solo
podran conducir de a ocho a nueve mil) no so-
lamente abrazando su propuesta perjudicaban
al Abasto en el crecido porte que solicitaban
por si ó tambien en el establecim.to de un precio

general para el maior resto de Conductores
en quienes recahia precisamente el maior
golpe del transporte, alos quales era forzoso
no contemplarlos de peor condicion que los
otros agregandose ademas de esto la expresion
que al mismo S.r Director le havia hecho
el propio Adm.or Gral en el acto de las citadas
conferencias de que al expresado precio de
quarto por legua las doze primeras a q.e
se havia extendido, y a tres mrs hasta veinte
y de ahi arriba a dos le aseguraria vajo de
su firma, necesario siendo la conducion y
surtido del presente año, todo lo qual po-
nia en consideracion del Ayuntam.to p.a q.e
enterado de ello, y de que el escriturar con
dhos Apoderados de Cavaña sobre el perjuicio
que suelen irrogar con los precios altos a que
siempre aspira, no produce aseguram.to del total
surtido que necesita el Abasto, por lo que se deja
insinuado, ni le quita el ciudado de haver de
proporcionar por otras partes la conduz.n quasi
por entero; se sirviese decirle que havia de
practicar en el pres.te caso, esto es si havia
de condescender ó no ala solicitud de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

dhos Apoderados para lo qual le parecia
conveniente que con su asistencia la del S.r Di-
putado del mismo Abasto S.or Personero Adm.or
gral y aquellos se bolviese a tener otra Junta
a efecto de ver si con las reflexiones de los unos
y los otros se proporcionaba el que se halla-
nasen dhos Comisionados al otorgamiento
de la Es.ra correspondiente para el ultimo precio
asignado por la direccion y se dejaba relacio-
nado, en vista de lo qual se acordó conformar-
se Madrid con lo expuesto por dho S.or Direc-
tor, y que en su consecuencia se tenga por esta
vez con el S.r Personero, y los demas que mencio-
na la Junta que propone para el fin que mani-
fiesta el que verificado que sea por el hallanam.to
que hagan dhos Apoderados se proceda a forma-
lizar la Es.ra de obligacion acostumbrada con
insercion ala letra de los Poderes que tengan
de su Comunidad, y listas de sus Individuos
que quedan sugetos ala obligaz.n que otorgan
con expresion del num.o de Carretas q.e
cada uno tenga, y que en el caso de que

nose conviniesen dhos Apoderados enel precio que Ultimamente seles dio por el Sr. Director del Abasto proceda este en conformidad delo q.e le manifesto el Adm.or Gral, y ha hecho presente a que sin perdida de tiempo se executen las Contratas y obligaciones particulares de Carreteros que sean Nezesarias del aseguramiento dela conducion para todo lo qual sele dan a dho S.or las facultades que necesite, y de ello se comunique aviso enel dia.

Dn. Vizte. Fran.co Verdugo

En Madrid a veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno: Estando juntos en su Ayuntamiento los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta villa, D.n Josef Pacheco D.n Antonio Moreno D.n Manuel de Sta. clara, D.n Juan delas Peñas el Marques de

Hermosilla, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Agustin dela Cana, D.n Martin Fajardo, D.n Diego Vengoa y D.n Julian Pastor Regidores dela misma, D.n Josef Manuel dela vega, D.n Antonio Bustamante D.n Juan de Herrera y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun hicieron los Acuerdos del tenor sig.te

Carbon

El Sr. Director del Abasto del Carbon hizo presente que a consecuencia delo acordado por Madrid en veinte y quatro del pres.te mes havia tenido enel mismo dia con asistencia del Sr. Personero Adm.or Gral, Apoderado de Cavañas, y no con la del Sr. Diputado de este Abasto, por no haverseles encontrado sin embargo de que fue buscado la Junta que a su instancia se resolvio dela que no havia resultado el efecto favorable a que se dirigia por haverse mantenido firmes dhos Comisionados en su Ultima propuesta q.e consta enel citado Acuerdo con arreglo a el qual havia comunicado la orden que por S.ria sele dirigio a dho S. al Adm.or gral a fin de que en su cumplimiento se procediese sin perdida de tpo. a el aseguramiento dela conducion del presente año por contratas particulares de Carreteros con el veneficio que fuese posible para el Abasto atendi-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

das las circunstancias del dia favorables que el temporal prometia, y lo que sobre este asunto le havia manifestado en quanto a precios y resultaba del expresado acordado dandole Cuenta puntualmente de los ajustes que se hiciesen y de todo lo demas que ocurriese, lo que ponia en noticia del Ayuntamiento para su intelig.a como tambien el que con motivo de los crecidos precios de Montaracias Fabricas y Portes que el Abasto ha tenido que soportar en el presente año asi por la escased de pastos Experimentada anteriormente como por la falta de cumplimiento de la obligacion que contrageron los Apoderados de Cavaña havia llegado a entender del Adm.or Gral del propio ramo que este abra perdido de su fondo unos quatroz.tos mil r.s poco mas ó menos segun Computo prudencial que formaba por que la perdida efectiva que se huviese padecido no podia saverse de prompto por el legitimo medio de la liquidaz.n de la Cuenta gral a causa de la postergada formalizacion que de esta se practicaba de un año p.a otro, lo que dho S.r hacia pres.te en cumplimiento de su encargo para que Madrid, pre-

meditase si seria ó no nezesario usar de algun remedio capaz de su reintegro; y enterado de uno y otro particular se acordo por lo respectivo al primero quedar entendido en el el Ayuntamiento, y por lo tocante al segundo que el S.r Director tragese con la posible brevedad representacion separada con Plan ó Certificaz.n que el Adm.or ó Contador Egecuten con Computo prudente ó en la forma que se pudiese, y acredite la insinuada perdida, y que evaquado que fuese pasase a los S.res Diputados de Abastos y S.r Personero p.a q.e sre ella sin perdida de tiempo por lo adelantado que se halla este si fuese preciso hacer noved.d en la postura Informen a Madrid lo que tengan por conveniente. ofreciere y pareciere.

Turò Juan Justo el encargo de Vehedor del Gremio de Sastres Roperos de Viejo para el presente año y desele por Certificaz.n

Viose la lista de Repesos para el siguiente mes de Mayo.

Lic.a Casas

Hizose presente el Informe del S.r D.n Manuel de Pinedo Rexidor Comisario del Quartel de S.ta Cruz, y la declaracion de Mro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVE.

mayor D. Ventura Rodriguez ejecutado
vno voto a consecuencia del Memorial que
se le remitio de D.n Manuel Caro Canisteran
pidiendo lic.a para construir vn Quarto de
y tercero en otras Casas que le pertenecen
en la Calle de las Yeras: Se acordo conceder
la lic.a que se pedia, p.a hacer dha obra con
arreglo en todo alos citados Informes.

Dose Cuenta de vna representan.n
del S.r D.n Antonio Moreno de Negrete
Director del Abasto de Carnes Fu.ra de Corte
dia manifestando las perdidas que se experi-
mentaban en el, a grande empeño de todos
los Abastos, pues segun la relacion que
acompañaba del tres.to de ellos ascendia su
Descuberto en el dia veinte y cinco anterior
a nueve millones setecientos sesenta y nueve
mil

Dn. Ygn.te Juan Verdugo

En Madrid a treinta de Abril de

mil setecientos ochenta y nue Estando juntos
en su Ayuntam.to los S.res D.n Jose Ancon-
nio de Armora Corregidor de esta Villa
D.n Jose Pacheco, D.n Antonio Moreno, D.n
Manuel de S.ta Clara, D.n Juan de las Peñas
el Marques de Hermosilla D.n Fran.co Fabo-
ra D.n Agustin de la Cerda D.n Martin Fabo
D.n Diego Vengoa y D.n Juliani Pastor, Regidores
de ella. D.n Jose Manuel de la Vega, D.n Ant.o
Bustamante D.n Juan de Herrera y D.n Ant.o
Sanz, Diputados del Comun, se hicieron el tra-
ado del tenor siguiente.

Carn.

Dose Cuenta de la representan.n echa, por
el S.r D.n Antonio Moreno de Negrete, Director
del Abasto de Carnes Fu.ra veinte y seis de este
mes, y de lo expuesto en su virtud, por el S.r Tenie-
nte del comun con la de veinte y ocho del
mismo, relativo vno y otro a manifestar que la
perdida que havia experimentado dho Abasto
el año antecedente en su fondo adquirido iria
continuando. Sin embargo de la Quiebra que tenjo
de vn quarto en libra de Carnero y Vaca: el de-
plorable estado en que se hallaban todos los Abastos
pues segun la memoria o relacion que acompa-
ñaba firmada de D.n Jose de Tornesa Tes.ro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

sello, a contra hulmeño Vdescuento en el
dia veinte y cinco anterior a nueve millones
setecientos sesenta y nueve mil doscientos
treinta y seis r.s y siete mrs v.n La necesid.
de hacer algunas compras asi de los Ganados, que
se trahian a vender a esta villa, como en la
provincia de Truxillo donde se hacian con
mas equidad los tratos acopios especialm.te de
pesos Bacunas: la Vrgencia que havia de
buscar a lo menos dos millones r.s con q.e
atender promptam.te a estos fines, y al pago
de varios Acreedores que lo estaban esperan
do en esta Corte para precaver q.e la Thes.ria
perdiese el concepto y buena fee con q.e siempre
havia corrido, en cuio caso tenian presentes las
consecuencias q.e se experimentaren, que p.a la an.
ticipacion y a prompto echa Prima aunq.e se
havian hecho las mayores dilig.s con la Deputac.n
de los cinco Gremios maiores, y otras Casas de Co.
mercio havian sido inutiles por las necesidades
que hijualmente les oprimian, sin que se encu
triese otro medio por aora para salir a Madrid

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

a la Ruia que el de ocurrir al Conseio con la Oxac.
ponente hip.ca a fin de que con la Calidad de un
breve reintegro se sirva mandar se a prompten q.
la Thes.ria Real de esta villa, dos dos millones
de r.s y que para su pago y descuento se destinen
semanariam.te cien mil r.s v.n del producto de la
venta de los muchos enseres con que se hallan
los Arsto hasta la total Ecotim.n en la misma
forma que se havia egecutado con el millon y m.o
de r.s que ya se han pagado a dha Deposiaria
de los quatro que se han sacado de ella p.a la com.
pra de trigo: Enterado este Ayuntam.to de lo
expuesto y havienso tratado largam.te sobre ello
con la reflexion que pide la gravedad del
asunto, y no encontrando otros medios ni ar
bitrios para salir de las Vrgencias pres.tes se
Acordò conformarse enteram.te con el
s.or Peticionario, en quanto a que se saquen de la
Deposiaria los dos millones r.s y que su re
integro se haga en los terminos insinuados
a cuio fin con Certificac.n de este Acuerdo

y a los Documentos citados en el se haga
presente al Consejo, para que enterado de todo
este Supremo Tribunal de Sirva aprobarle, y
mandarlo asi, ó resolver lo que tubiere, por
mas Conveniente y acertado.

D.n Diez de Juan Ocampo

En Madrid a uno de Mayo de mil setecientos
ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to
se juntaron los S.res D.n Jose Antonio de Ustro-
mora Corregidor de Ventarilla D.n Pedro Fernando
de Villares y D.n Bernardo Castero Fiel Inteligente de
Corregidor, D.n Antonio Moreno, D.n Man.l
de la Cadra D.n Antonio Benito de Zuniga
El Marques de Heximosilla, D.n Agustin de
la Cerda, el Marques de S.n Antonio, D.n Tho-
an de las Penas, D.n Joseph Manuel de Abreo, D.n
Antonio Maria de Zufada D.n Diego Vengoa,
y D.n Felian Pastor, Regidores de la mitad D.n
Fran.co Manuel de la Vega, D.n Pl.e Cinero, D.n
D.n Antonio Burtam, D.n Ramon Gamiz, D.n
Juan de Nexaza, y D.n Juan de Olmeda dijo, q.e

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO

Antonio Tam, Diputados del comun y D.n Juan
Fran.co de los Heros Marques de Somenuelas Prō
Sindico Personero. Hicieron los acuerdos del te-
nor siguiente.

Haviendo precedido llamam.to antecedente
al Cor.l Regidores que estan en esta villa
Diputados del Comun, y Prō Personero se hizo
presente una orn del Cons.o comunicada del Mis
mo Jo Corregd.r por D.n Antonio Martinez Sala-
zar su Ex.no de Camara y de Gov.no del Partido
ynta de Abril antecedente cuio tenor es asi

Orden Cuz.l

Enel Consejo se ha formado Expediente sobre averi-
guar el arreglo que hay en la Carcel de esta villa,
como se cumple y trata a los reos, y lo que convien-
ga proveer, asi, para que quanto antes se exime-
ren las Causas, como, para poner en libertad ó
embiar a sus destinos los rematados ó conde-
nados por leva.

De dho Expediente resulta el abuso de Alle-
gar el Alcaide de dha Carcel a los Aguadores
de dha villa de la fuente titulada de la Aguade-
ra de valde Surtan el Agua p.a la Sala de Camas
y Calabozos.

El Consejo en vista y vello expuesto por el Fiscal ha acordado entre otras cosas que V.S. y el Ayuntamiento de Madrid remedien dho abuso, proveyendo el Conveniente por medio de ajuste con Aguador determinado que dierta toda el agua necesaria p.a los Presos de Villa en la Devida abundancia sin que por mas tiempo se tolere la referida extorsion.

Asimismo tpo ha estimado el Consejo por oportuno que se arreglen las Rondas y requisas de la Carcel de Villa y q.e atos que en vea como se assiste a los Presos, el trato q.e se les da la Seguridad de las Prisiones y como cumple el Alcayde, y todos los demas dependientes de la Carcel, y a este fin ha acordado que V.S. sus Tenientes y algunos Regidores y Diputados del comun distribuian esta vigilancia de modo q.e sin distraerse de sus prias obligs. atiendan determinativam.te a esta, y se esta riam.te a punto fijo lo que pasa en la Carcel, y no tengan facilidad el Alcayde o Lthen.te ni los demas Subalternos para mortificar y hacer extorsion a los Presos, ni descuidar cada uno de sus respectivas obligaciones por la Confianza de que nabie esta ala vista de su desempeño, p.a lo qual quiere el Consejo que V.S. con asistencia de su Lthen.te del Ayuntam.to de Madrid

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Diputados y Tesorero del Comun conferan y traten el modo de distribuir por dias esta vigilancia, al modo que lo hacen los Cirujianos del Hospital gral con los Cirujanos de que resulta estar esta Carcel de piedad en el pie y estado de gobierno mas floreciente remitiendo Copia al Consejo por menor de su acuerdo para su examen, y aprobac.n

Participolo a V.S. de orden del Consejo para su inteligencia y que disponga el cumplimiento de esta resolucion y del recibo me dara V.S. aviso afin de tener esta superior noticia: Dios gde a V.S. m.s a.s Madrid treinta de Abril de mil setecientos ochenta y uno= D.n Antonio de Martinez Salazar. = D.n Josef Antonio de Armona.

En su inteligencia Acordo en quanto ala primera parte que comprende dha orden lo que lleva entendido el S.r D.n Antonio Moreno de Negrete: En quanto ala Segunda parte se nombran por Comisarios alos S.res D.n Antonio Moreno, D.n Manuel de Santa Clara Regidores, D.n Antonio Maria

de Bustamante Diputado y S.r Pror Sindico
Personero, para que de acuerdo con el S.r D.n Ber-
nardo Cantero y teniendo presentes todos los
Reglamentos conducentes formen el que corres-
ponda y arreglen el turno conven.te para
celar y visitar diariamente la Carcel de esta
villa.

Jurisd.n Hizose presente la minuta de la repre-
sentacion que se hace al Consejo consecuente
a las orñes que le estan comunicadas a
Madrid sre que los Cavildos y Ayuntam.tos
conozcan en adelante de las sentencias ape-
ladas de las Justicias ordinarias en sus res-
pectivos Pueblos hasta en la Cantidad de qua-
renta mil mrs la que se ponga en limpio, y
remita a aquella Superioridad con Certificaz.n
del Acuerdo hecho, por este Ayuntam.to en
primero de Diz.e del año pas.do de mil setez.s
ochenta.

Viose el Estado de Carbon hasta treinta
de Abril antecedente, por el que resulta
haver Existentes en los Almacenes y Puestos
ciento veinte y ocho mil setez.s treinta y ocho @
de dho Genero.

D.n Vic.te Frard, Verdugo

En Madrid a diez de Mayo de
mil setecientos ochenta y uno en las
Casas de Ayuntamiento se juntaron
los S.res D.n Josef Antonio de Armo-
na Corregidor de esta Villa de Madrid
D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Ma-
nuel de S.ta Clara, D.n Fran.co Garcia Tahona
el Marques de Hermosilla D.n Nicolas
Verdugo, D.n Agustin de la Cama D.n Juan
de las Peñas, El Marques de S.n Antonio D.n
Manuel de Basaran, D.n Rafael de
Novales, y D.n Julian Harion Pastor Regido-
res de la misma, D.n Josef Manuel de la
vega D.n Ph.e Cisneros D.n Antonio Ma-
ria de Bustamante D.n Ramon Gamiz D.n
Juan Martin de Herrea, y D.n Antonio
Sanz Diputados del Comun, y D.n Juan
Fran.co de los Heros Marques de Some-
ruelos Pror Sindico Personero del Comun
e hicieron los Acuerdos del tenor
siguiente:

Contrib.n Extraor. Hizose presente una orden del Cons.o
su fha siete de este mes comunicada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

al Sr. Corregidor por Dn. Manuel Bezerra Contador Gral de Propios y Arbitrios del Rno. manifestando que por el Ayuntamto. de la villa de Tendilla se havia acudido a aquel Supremo Tribunal proponiendo por unico medio de atender al pago de los quatro mil novezs. ochenta y ocho rs. y diez y siete mrs. q. le han correspondido por la Extraordina. contribuzn. de este año que se la anticipe dha Cantd. por la thesoreria de Abastos de Madd. a cuenta de lo q. importen las leñas de su Monte del Sitio de la umbria que se podran cortar dentro de tres ó quatro años y produciran como unos quarenta mil y en su vista havia resuelto aquel Supremo tribunal que Madrid ynforme si abra algun inconveniente en que tenga efecto lo que propone la expresada villa de Tendilla: y se acordó Informen los Sres. Director y Dipdo. del ramo de Carbon y Pror. Personero.

Humanejos.

Viose un memorial de la Justicia y vecinos del Lugar de Torrejon de la Calzada manifestando el acuerdo celebrado por dho Concejo en diez y ocho de Abril de este año sobre

el termino y jurisdiccion de Humanejos usurpacion que de ella se hace por la Justicia de Parla en perjuicio de los Propios de Madrid y vecinos de dho Torrejon; y se acordó Juntese con los antecedtes. y pase a los Sres. Comisarios de Pleitos y Pror. Personero.

Carbon

Diose cuenta de un Informe del Sr. Pror. Personero su fha quatro de este mes en razon del estado en que se halla el Abasto de Carbon consecuente a lo representado por el Sr. Director en primero de este mes sobre la perdida que havia tenido el año anterior, y que para su reintegro era preciso tomar algunas providencias, y particularmte. en la alza del precio de dho Genero, manifestando dho Sr. Personero que el Admor. y Contador diesen un Estado formal de este Abasto como higualmente a todos los Admres. grales de los Abastos, y que estos diesen todos los pliegos ó representaciones con distincion claridad y calificazn. y no se admitan de otro modo: y se acordó, que el Admor. ó Contador del Abasto de Carbon en el preciso termino de quince dias con preferencia a qualqra. otro trabajo evacuen lo que pide el Sr.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

tor Tesorero remitiendolo por mano de
el Director del mismo Ramo; y sin perjui-
cio de este se renueve para el cumplimiento
a todos los Sres. Directores de Ahastos lo man-
dado en punto a los Estados que se les esta
encargados.

Acordose el llamamiento para el
dia mes catorce de setiembre p.a celebrar Ayun-
tamiento ordinario.

Vose el Estado de Caja hasta cinco del
corriente por el que resulta haver Existentes
en Almacenes y fuertes doce mil quinientos
veinte y siete arrobas y cinco libras de cacao
Enero y ciento ochenta y cinco arrobas y siete
libras de polvos.

Vista cara

Vose cuenta del Informe del Sr. D. Agus-
tin de la Cama Regidor Comisario del Cuartel
del S. Luis, y de la Declaraz.n del Arquitecto
Mro mayor D. N. Ventura Rodriguez ejecutado
uno y otro en vista del Memorial que se les
pasó dado por d.n Antonio Palacios solicitando
licencia para levantar un nuevo segundo
en esta Casa que le pertenece en la Calle de
los Jardines señalada con el num.o cinco en
la Manzana doscientas noventa y dos con
arreglo al dibujo que presentaba: Tenien-

inteligencia el acordó conceder la Licencia
que se pedia con arreglo en todo a los citados In-
forme y declaracion.

Vose un Informe del Sr. D.n Antonio Cua-
rano de Segovia Regidor Comisario del Cuartel
de la Unidad y la declaracion del Arqui-
tecto mayor D. N. Ventura Rodriguez ejecuta-
do uno y otro en vista del Memorial que se
les pasó, y habia dado D.a Margarita de
Eugenio haciendo liz.a para rodear una
Casa que la pertenece en la Calle del Cuerno
de Paredes señalada con el num.o doce en la
manzana cinquenta y cinco con arreglo al
dibujo que presentaba, y constando de los
que para que la obra que se mas conforme
a Policia se hande tomar ochenta pies
y el cuerpo superficiales del sitio de dha
Casa para mas anchura de la Calle los que
les importan ochocientos treinta pies cuad.s
m.s v. N. al respecto de diez r.s cada pie
que es el justo valor en aquel Parage: se acor-
do conceder la Licencia que se pedia para
la Construccion de dha obra con arreglo en
todo a los citados Informes: Hace de cuenta
de Propios y Arbitrios para el conforme

alo venelo por el Conse. y en el acuerdo se mande borrar este Interesado el limite del Sitio que queda a beneficio del Público.

Sitio

Vose un Memorial de D.n Juan Manuel de Peños, y D.n Isidoro del Castillo Diputados Directores de los cinco Gremios mayores de esta villa, exponiendo hallan acomodar un Sitio de Varios Interesados, frente la puerta de los toros para construir en el un Ejidar y Paneros en cerrar Caja y Cerada para el Ferian.to de Asientos, y haviendo licencia para hacer dha obra como tambien el poder vender a Noxia que se halla inmediata. Se acordo pase a los S.res Regidores Comisarios de Propios para que en su vista Informen lo que les ofreciere y parecere.

Dase Cuenta del segundo Reconocim.to practicado por el S. Conde de la Vega del Pozo allandose de Regidor Comisario de Repeso mayor con asistencia del S. Síndico

Fernnero de la Cantidad de Pescado y la Calidad con que se hallaban los Alicantinos votos tratantes en el. Se acordo pase a el S. Fernnero.

Casa

Dase presente el Informe executado por los S.res Jn. Agustin de la Cama y D. Juan Ramon Pastor Regidores Comisarios de Sitios en vista de los autos que se les havia pasado de acuerdo de este Ayuntam.to y requiriendo se el S. Corregd.r el Marques de Estela vecino de Ciudad Rodrigo con el Abasto de Carnes de esta villa sobre que se satisfaciese por este el Portazgo que le pertenecia y adeudaban los Ganados de dho Abasto que pasaban por aquel Pueblo: y se acordo pase al S. Fernnero.

Sitio

Dase Cuenta de la Certificac.n dada por el Archivero de Madrid en vista del Expte. causado de parte de D.n Fran.co de Zuriñaga a nombre de la Hermandad de la S.ma Trinidad y Animas de la Parroquial de S. Pedro y S. Millan de aqueste Corte sobre que se la mantenga en el Exercicio y posesion de un Sitio que la pertenecia inmediato a la Puerta de Toledo. Tenese inteligencia

se acordo pase a D.n Dionisio de la Torre Ma-
yordomo de Propios de esta villa, para que
a consecuencia de lo que resulta de dha
Certificaz.n de lo expuesto anteriorm.te
por D.n Fran.co Antonio de Zamora Aguilar
Juez Comisionado para el Apeo de la
Deesa de Arganzuela, y de las tierras que
han quedado dentro de esta villa con motibo
de la nueva Cerca construida por aquella
parte y de los documentos presentados por la
citada Archicofradia, practique las diligenz.s
Judiciales ó Extrajudiciales que tenga por
convenientes para que Madrid quede rein-
tegrado de los sitios que le faltan y la Archico-
fradia disfrute igualmente el que le pertenez-
ca.

Posito

Hizose presente el Informe executado
por los S.res Director, Diputados del Posito y
Personero del Comun en vista de la Instan-
cia hecha por Josef de la Venta y Agudo y
Manuel Sam, Comisionado, y Ayudante en
las Paneras de Guadarrama sobre que se les
aumentasen los Salarios de ocho y cinco r.s que
gozaban; Espresando dhos S.res que en atencion
al trabajo y uso en que estaban dhas Paneras

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO

y al puntual desempeño de dhos Interesados
consideraban que el Salario de ocho r.s al pri-
mero era corto premio, respecto de que el Adm.or
de las Navas gozaba quinientos Ducados al
año, y el Interbentor trescientos siendo en
la ocasion prev.te casi igual el trabajo y
responsavilidad, por lo que les parecia que Ma-
drid mandase que al referido se le abonasen
doze r.s cada uno de los dias que sirviese
en iguales circunstancias desde que se comuni-
case la resolucion, y al Ayudante que no
tenia responsavilidad de caudales a razon
de doscientos Ducados mientras fuese precisa
la asistencia en lugar de los cinco r.s que
percivia, uno y otro con la precisa calidad de
que huviesen de cesar estos salarios, quan-
do no se tubiese por conveniente el recibo
de trigo en aquella Panera: Y se acordó como
Informan dhos S.res y para su cumplim.to
dense los avisos conven.tes

Dixe cuenta del Informe de los S.res
Director Diputados del Posito, y Ter.o del Comun

en vista dela Instancia hecha por dn. Vi-
cente Vello y dn. Sebastian Quartero Com-
pradores de Trigo en Castilla sobre que se les
ampliase aun r.l el premio de medio que
seles abonaba por cada fanega delas que havi-
an acopiado en atencion alas Circunstas.
con que lo hicieron: Expresando dhos S.res
que atendidas estas por esta vez, y sin q.e
causase Exemplar, podrian estos Comisiona-
dos ser acreedores a algun mas premio q.e
el medio real por cada fanega que de ordi-
nario abonaba el Posito, teniendo prev.te lo
mucho que se havia Empanerado en Aseva-
lo de porte, y que havian liquidado las Cuentas
y echo los pagos con la Eficacia delos acopios y
Porteos y queles parecia no se podia en el dia
decir con fundam.to lo que deba acreditarse has-
ta que diesen sus Cuentas, y viesen los gastos
que databan pues hacia poca fuerza que los
encargados ó Factores no se contentasen con
un Quartillo por fanega, y asi era preciso que-
dase sin resolucion por aora este expedte.
hasta la vista de dhas Cuentas Hacordo
como se Informa.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Abtos

Rose el Estado dela Thesoreria de Abastos
hasta el dia treinta de Abril proxmo. por el
qual resulta se hallan estos en el descubierto
en dho dia a fabor dela Diputacion delos 5 Gre-
mios mayores, y otros particulares en la Cant.d
de diez millones trescientos veinte y quatro
mil ochocientos cinquenta y cinco r.s y vein-
te y siete mrs.

Vieronse las Existencias de Pescado
en los dias siete catorce y veinte y siete del
proximo mes de Abril por el qual Consta
haver en este seis mil doscientas setenta y
seis arrobas de dho Genero.

Azeite

Vieronse las Existencias de Azeyte en los
Almacenes del Publico en los dias siete cator-
ce, y veinte, y ocho de Abril proxmo. y cinco
del Cor.te por los quales resulta haver en este
ultimo dia en los del Barrio ó Quartel de S.n
Isidro veinte mil seiscientos sesenta y quatro
arrobas y diez y nueve libras, y en los del de
S.n Luis nueve mil ochocientos quarenta
y siete arrobas veinte y dos Libras, y nueve

Rosito

omas de dho genero.

Reunose los Estados del Rosito enlos dias trece y veinte y siete de Abril proxmo. y quatro del corriente resultando haver en este último la Existencia de ciento sesenta y dos mil novecientas treinta y siete fanegas y un Celemin las ciento quatro mil doscientas setenta y seis fanegas y dos Celemines en fomentaciones y paneras de fuera de Madrid y las cinquenta y ocho mil seiscientas sesenta y ocho restantes dentro del Rosito con mas dos mil ciento veinte y ocho fanegas de arriba.

Carbon

Previne breuemente vna representaz.n del S.r D.n Fran.co Garcia Talama y Ruiz, Director del Abasto de Carbon manifestando que de resultas de no haverse convenido los Apoderados de la Cavaña R.l de Carneros con el Asiento de Conduccion de Carbon para el Surtido del Publico, y principiado el Director a usar de la facultad contenida por Mad.d para los Asientos parciales acudieron al S.r Corregidor a fin de proporcionarle con los Cavañiles y con efecto haviendo tenido Junta, vno de los Apoderados de la R.l Cavaña Real, y Señor el Adm.r del Abasto, y asistido los S.res

Director Diputado y Personero, se trato de dho asiento, extendiendose el S.r D.n Fran.co Talame por asegurar el Surtido a pagarles a quatro mrs las cottorce leguas primeras en lugar de las doze y desde alli hasta veinte a tres. con lo que se quedo Conformes, y formalizaron el S.r Obligaz.n lo que ponia dho S.r en noticia del Ayuntam.to p.a que se sirviese aprobarlo sin embargo de lo acordado en veinte y quatro de Abril del corriente año: se acordo Aprueba el Madrid quanto expone el S.r Director del Ramo de Carbon, y se ha executado.

Lin.a Sanz

Diose Cuenta del Informe del S.r D.n Juan de las Peñas, Regidor Comisario del Quartel de S.n Miguel en la ausencia del S.r D.n Tote[illegible] clemente que lo es en propiedad, y de la decoracion del Arquitecto Mayor D.n Ventura Rodriguez Executado vno, y otro en Vista del Memorial que se les passo, y ha dado D.n Pedro Antonio Diaz de Palacio a nom.b de D.n Josef Thomas Sanchez Sanz, pidiendo Lic.a a reedificar vna Casa que pertenece a este en la calle de Latoneros señalada con el num.o trece de la manzana ciento sesenta y seis con arreglo al dibuxo que presentaba: Enve

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

inteligencia se acordo conceder dha liz.a con arreglo entodo alos citados Informe y declaracion.

Letan. Acordose que para que Madrid pueda asistir ala Festividad de su Patron S.n Isidro el dia veinte y uno de este mes en cuio dia es la primera letania en la Iglesia de N.a S.a de Atocha, se transfiera esta hasta el dia veinte y tres, y en su lugar se baia ala Iglesia de S.n Juan y S.n Nicolas, y quando toque a estas Iglesias que es el citado dia veinte y tres se baya a Atocha a cuio fin se den los avisos correspond.tes

Dr. Vizte. Fran.co Verdugo

En Madrid a catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntamiento se juntaron los

S.res D.n Josef Antonio de Armona D.n Antonio Moreno, D.n Felix de Anguas el Conde de la vega del Pozo, D.n Fran.co Garcia Fahorra, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Josef Pacheco, D.n Agustin de la Cana, D.n Antonio Maria de Quijada, D.n Martin Fajardo, D.n Rafael de Novales y D.n Manuel Maria Basavan, Corregidor y Regidores de esta villa, D.n Luis Alfonso Marron, D.n Ph.e Cisneros, D.n Ant.o Maria de Bustamante, D.n Juan Martin de Herrera, y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun de la misma. e hicieron los acuerdos del tenor siguiente.

Toz.o Diose Cuenta de un Informe del S.r D.n Agustin de la Cana su fha nueve de este mes como Director del Abasto del Tozino en consecuencia de una representaz.n echa a Madrid p.r el S.r D.n Antonio Benito de Cariga en veinte y quatro de Abril antezedente Comisario de Repeso m.or en aquel tiempo sobre la venta por menor de Tozino que havia echo Jorge Abondi en su Casa tienda junto a S.n Ginés en cuio Inf.e expone dho S.r cuanto se le ofrece: Y se acordo traiganse los antecedentes que aya en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

las. y los que estan en los Repesos, para resolver el expte. asistiendo al Ayuntamiento en que se dé Cuenta el Sr. Ante. Benito de Canga.

Recomendar.

Hizose presente un Memorial de d.n Antonio Fernandez de Córdova Abog.do de Madrid Litha doze deste mes, manifestando haver servido al publico de Zenzilla en el Empleo de Pior Teniente, y posteriormente despachando quantos asuntos le ha conviado Madrid como de Abogado con la brevedad de entiere que es notorio, y mas que su Literatura y inclinacion hasta ahora aun podria proporcionar acolocarse en alguno de los tribunales para lo qual havia obtenido voto de la R.l Camara y posteriorm.te la obtenia p.a Fiscal de Mallorca por lo que pedia á Madrid se sirviese tener a bien hacerle pres.te al M. por mano del Ex.mo S.r D.n Manuel de Roda el merito q.e tiene contrahido a fin de inclinar ala piedad del Govierno que recaiga en el Licado Cordova la Plaza de Fiscal de la R.l Audiencia de Mallorca: Se acordo hagase como lo pide, y noticiese de esta determinacion.

Colocacion.

Vose un Memorial de D.n Juan Manuel

Gonzalez y de Nieto manifestando haver cumplido exactam.te con el encargo que se le confio, por Madrid de Fiel Interventor del Oficio de Contraste, asi en el tiempo en que estubo en Hom.s por D.n Ramon Carlos Rodriguez como porteriorm.te por fallecim.to de Manuel Sam, hallandose al presente sin destino alguno por haver cesado el citado encargo: Suplicaba se Siviese Madrid destinarle en la Contad.a de Morrion con el Ruelto ó ayuda de Costa que tubiese a bien: Se acordo tengase pres.te de este interesado p.a colocarlo en la primera ocasion que aya Vacante respecto de su buena conducta y haver cumplido como corresponde con los encargos que Madrid ha puesto en su Ciudad.

Representa. p.a

Hizose pres.te una orden del Consejo comunicada al Sr. Correg.r p.a D.n Ant.o Martinez Salazar Esc.no de Camara y del Gov.no del Infta. de dicha Ciudad Mes concediendo de Madrid lic.a p.a sacar de su depositaria gral dos millones de r.s con que atender ala Urgencias de la Tes.ria de Abastos cuio tenor es el siguiente.

Alguilo citado

Enterado este Ayuntamiento de lo resuelto por el Cons.l Acordo se cumpla dando para ello los avisos convenientes, y por lo respectivo al pago delos Creditos que estan cumplidos asi en el Ramo de Carnes como en los demas Abastos, y ala Cant.a que sea necesario separar de la proxima Feria de Trugillo encarga Madrid al Sr. D.n Antonio Moreno que con atencion ala mas Urgente y a

Oficios al expediente p.a estar hechos y resueltos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

mantener la tierra fee delos Abastos en todos
sus Ramos prevenga al Thes.ro sellos las Cancelados
que se devan pagar con la misma preferencia
atendiendo a todo con la puntualidad que ofre
lo ha hecho Saver el Excmo. Sr. Diego Patiño
ordenas q.e que informe la Ciudad que previene el Con
sejo y hase otorgar y formar este Arrendam.to
Diose Cuenta de un Memorial de D.n Vicente
Bautista Domene Viuda de un Cargo o cuidado de
vna de las tablas de Carnero de la Carnicería
pidiendo q.e las Razones de Economia de encargase
de mancomun con ella la referida Tabla de Ter
cio Bailio y Dr. Dalos: Se acordo Informen
los S.res Director y Diputado del Abasto de Carnes

Hizose presente un Memorial de D.n Ramon
de Robles de un Cargo estan las dos Tablas de Car
nes y Baca de la R.l Dispensa del Retiro, pidiendo
q.e las Razones de Economia de le aumentase el Salario
que gozaba p.r dho motivo Se acordo Informen
los S.res Director y Diputado del Abasto de Carnes

Cartn.

Diose Cuenta de vna representa. de el N.r
D.n Antonio Moreno Director del Abasto de Carnes
Refiriendo que el Sr. Mes manifestando en primer
lugar que en el dia veinte y tres de Junio proxi.mo
cumplia el Arrendam.to de los Despojos de las reses
vacunas y Carnezin de dho Abasto, y que era nec.sario
tratar ya de nuebo asiento: Teniendo: Se acor
dó se reuelba q.e el Cons.o para q.e luego q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

se hiziere el precio de la Carne se hiziere la Correspon.te
dha en los menudos de ambas especies, haviendo la
mado a este fin, a los Apoderados del Gremio de Me
nuderos quienes en su virtud dieron el Memorial
que acompañado y teniendo estar prompto a escetum.tar
dha dieta siempre que se les concediere la proporcionada
para su venta al Publico: Enterado en
Ayuntam.to de vno y otro Acordo en quanto al
primer particular de Nuebo Arrendam.to de
Despojos, mediante ser extraordinario extenum.do Fin
tuno p.r q.e corra asi con la devida Claridad y sin con
fusion, saquese Copia Certificada de dha representa
que sirba de principio a este Expted.te y se reponga y
fixe en Carteles en los parages publicos, y acostum
brados llamando postores a dho levantam.to señalando p.a
su remate el dia treinta y vno de este mes: En quanto
al segundo de Menudos tuelva al mismo S.r D.
recor y a los S.res Diputado del propio Abasto y Exa
nero del Comun p.a q.e en su vista Informen.

Diose Cuenta de un Informe del N.r D.n Joseph
Lizt. Cast.

Pacheco, Regidor Comisario del Quartel de S.to
Domingo, y la Declaracion del Arquitecto Maestro
D.n Ventura Rodriguez, Executado vno y otro a consecuen
cia del Memorial que se les remitio de D.n Bern.do
Martinez del Barranco, como Apod.do del Ex.mo
S.r Conde Viudo de Aguilar pidiendo lic.a para
levantar vn Quarto Segundo en la Casa, propia

del R.l que hacen fachada ala Calle de la Flor Casa
segun el dibuxo que acompañaba Se acordó
conceder dha lic.a conforme en todo alos citados
Informes.

Dose un Informe del S.r D.n Manuel de
S.ta Clara, Regidor Comisario del Fiel de
S.n Ildefonso y la declaracion del Arquitecto cuño
mayor D.n Ventura Rodriguez executada vno
y otro a consecuencia del Mem.l que se les remi-
tió dado p.r D.n Josef Caro de la Vega como Apod.
de D.n Ignacio Fiz de la Torre, pidiendo lic.a
p.a edificar vna Casa propia de este señalada
con el N.o seis de la manzana trescientas
quarenta y nueve Dista en la C.e del R.y con
arreglo al dibuxo q.e presentaba, Se acordó con-
ceder dha lic.a conforme en todo alos citados In-
formes.

Porticos

Dose Cuenta de la representaz.n de los S.res D.n
Manuel de S.ta Clara, y D.n N.l Cimero de la otra
Director del Portico el prim.o y Diput.do del el seg.do
en virtud de la segunda Certificat.n quedó el
Contador del tercio de su Estado hasta fin de Junio
del año pas.do diciendo que Pella remitia ommendar
las equivocac.es que padecio en la primera y que
se puede remitir al Cons.l como este Supremo
tribunal tiene resuelto: Se acordó el executo a Di-

S.r Corr.te Fran.co Verdugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En Madrid a diez y siete de Mayo
de mil setecientos ochenta y uno: Estando juntos
en las Casas de Ayuntamiento los S.res D.n
Josef Antonio de Armona Corregidor de esta
misma Villa, D.n Antonio Moreno de Negrete
el Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de
Viñeda, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Fran.co Garcia
Fraama, D.n Agustin de la Cama, D.n Lucas de N
Juan, D.n Antonio Maria de Quijada, D.n Rafa-
el de Novales, y D.n Manuel Josef de Alevia
D.n Julian Harrion Pastor Regidores de la, D.n
Josef Manuel de la Vega, D.n Luis Alfonso Man-
zon, D.n Antonio Maria de Bustam.te, y Ortiz
D.n Juan Martin de Herrea, D.n Ramon Garcia
D.n Antonio Sanz Diputados del Comun ficie-
ron los Acuerdos del Tenor sig.te

Diose Cuenta de vn Papel del S.r Correg.or en oficio
al S.r Secret.o D.n N.l Lopez de la Huerta Refra dien
y seis dest.e Mes, a consecuencia de otro que con fha
quince del mismo havia dirigido el Ecc.mo S.r Mar-
ques de Montealegre Mayord.mo mayor q.e el
Rey nro S.r en el q.e manifestaba S.E. havia
hecho pres.te a S.M. la representaz.n q.e le havia
hecho el mismo S.r Correg.or con motivo de la
Cedula de veinte y vno de Julio vltimo

Gyant. y Sanz.

por la que S.M. se havia servido prohibir
para en adelante el uso de las Damas y Cap-
tones en las Procesiones, y demas funciones Ec.
y que deseava asimismo este Ayuntam.to saver
si era del R.l agrado se continuase embiando
al R.l Sitio de Aranjuez p.a la procesion del
dia del Corpus la Dama acostumbrada de todos
los años, y q.e S.M. havia resuelto se llevase
a efecto la citada R.l Cedula de veinte
y nueve de Julio manifestando al mismo tiem.po
que dava satisfaccion del Celo con que siempre se
esmeraba este Ayuntam.to en proveeder los R.les
mandatos. Se vio Intelig.a de acuerdo Ynto
los Papeles y Cedula cumplase, y quando llegue
S.M. tome resuelto, y parese a uno de la Comi-
sion de Corpus.

Carbon

Hazose presente un Informe executado
por los Ofs.les Director y Diputados del Abasto del Car-
bon de fha trece de este mes a consecuencia de una
orden del Consl. que con fha doce del mismo havia
comunicado D.n Man.l de Bezerra Contador
Gral de Propios y Arbitrios del R.no en razon
de la pretension q. havia introducido el Ayuntam.to
de la villa de Tendilla de la Provincia de Guada-
lajara sobre que p.a atenderla, pago de los quatro
mil novecientos ochenta y ocho r.s y diez y siete
mrs que le corresponderon p.a la Extincion de
contribuc.n de este año para participar y no
anticipare dha Cant.d p.a la Thes.ria de Abastos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

en cuio Informe manifestaban dhos S.res no havia
inconveniente en que se les anticipase los dhos quatro
mil novecientos ochenta y ocho r.s y diez y siete
mrs contal de que el Consl. havilitase a dha vi-
lla para que trajese el precio de veinte mrs la
arroba de leña segun y como se executo en los años
de setenta y uno y setenta y cinco la Calidad de re-
ducirlas a carbon quando se hallen enterados, y
sello otorgue su Correspond.te Esp.a con el Comisio-
nado del Abasto a quien toque, y se dignase co-
mo se Informan los S.res Director y Diput.s del Ra-
mo de Carbon no obstante de que p.r la ausencia
del S.r Pres.te no lo ha visto, y por lo urgente que es
y buelvase al S.r Corregd.r el Expte, p.a que se
conteste al Consl.

Langosta.

Drose Cuenta de una Orden del Consl. de
fha diez y seis de este mes comunicada p.r D.n An-
tonio Martinez Salazar su Esc.no de Camara
y de Gov.no manifestando que la mayor y
mejor parte del termino de las Rozas de la Ju-
risdiccion de esta villa se hallaba cubierta de
langosta, y que enterado aquel Supremo Trib.l
havia mandado se diese orden al Sr. Thon.te de
D.n Bern.do Cantero p.a que inmediatam.te

pasare al citado lugar de las Rozas, y hacien-
do que por los Peritos inteligentes se reco-
nocan los Reios y parages donde se halla la
Langosta, si se declarase por estos que efectiva-
mente lo es, proceda con la maior actividad a
su extincion con arreglo a la instruccion expedida
en el año de mil setecientos cinquenta y cinco
y al mismo tiempo havia acordado que el Supre-
mo Tribunal se avilitasen los caudales necesarios
con calidad de reintegro, y se acordó cumplase
y pase a la Junta

Recomend.

Diose cuenta de un papel del Sr. D. Pedro
Fernando de Villicha Ther.te mas antiguo del Sr.
Corregd.r de Alcala diez y seis de este mes manifestan-
do que por fallecimiento del Sr. D. Josef de Bueno
Muñ.z Fogado (que fue) del Cons.o de Hacienda havia
dado Memorial a S.M. p.a que le hiciere la gra-
cia de concederle su Plaza, y pidiendo a cuadrilla
recomendase su pretension al Rey nro S.r se acordó
recomiendese a S.M.

Getafe, Tuit.

Vose un Informe del Sr. Pror Personero de
esta Villa de Getafe de 18 de Marzo anterior a instancia de los Ofi-
ciales de Justicia que fueron el año prox.mo pas.do del
dicho lugar de Getafe sobre inveculaciones de los vecinos
de aquel Pueblo p.a servir los Empleos de
Justicia assi de Alcaldes como Pror Sindico cual con-
poniendo q.e hallase por convenient.te en fabor de los

Regalias de Madrid cuio tenor es asi.

Inf.e Getafe.

Ill.mo Sr. El Pror Sindico Personero del Comun de
esta villa dice que en papel de aviso del Sr. Lic.do Gr.
Vizente Fran.co Verdugo de treinta de Marzo deste año
se le pasaba la provision dada en Valla.d
a seis del mismo mes a instancia de los oficiales de
Justicia que fueron el año proxim.mo pas.do del lugar de
Getafe; acuerdo de V.S.I. del veinte y nueve de dho mes
y antecedentes que se hallaban en dicha Secretaria de vinculacio-
nes de los Reinos de aquel Pueblo, p.a servir los Empleos
de Justicia ahi expresados como Pror Sindico Pers.o Fiscal lo que hallase conveniente en fabor
de las Regalias de V.S.I. lo que en virtud de dicho acuerdo par-
ticipaba al Personero p.a su inteligencia y enterado de ella
R.l Provision y antecedentes que se le han pas.do hace bre-
ve a V.S.I. que de aquella afrenta que por D.n Casimiro Lin-
garon y Manuel Abad de Rodriguez D.n Casimiro
de Vergara, Juan de Herrera, y D.n Josef Vergara
Alcaldes y Regidores q.e fueron por amos Estados
en dicho año prox.mo pas.do Antonio Clemente de Leito y
Clemente de Mendoza Pr.ores Sindico Fiscal y Pers.o
actuales del Comun de referido lugar se acudio
ante los Sr.es Presidente y Oidores de la R.l Chan.ia
de Valladolid en seis del nom.do mes de Marzo
con Pedimento presentandose ongrado de apelacion
nulidad agravio, notoria injusticia, o como mas
huviere lugar de los Decretos Acuerdos y demas
providencias dadas por V.S.I. contra ellos y confir-
mados por D.n Pedro de Vergara su Convecino Fiscal q.e
siendo asi q.e compitiendo al citado lugar Nuestro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y Capitulares el dio y regalia Innocular en
cada un año personas por ambos Estados, p.a los
empleos de Iusticia y Republica, y a V.S.S. la
de levantarar y Portear los Empleos inoc.dos
inoculados contraviniendo este dio y practi-
ca inconcusa rechazando la inoculacion hecha
y remitida por algunos de los referidos como
Capitulares que fueron dho año anterior se
proveyeron Varios Decretos y Acuerdos con
varias penas, y comunicaciones para que se in-
cluyese en la Inoculacion al citado D.n Ma.s
de Verguza sin tener facultad p.a ello V.S.S. ade
mas de la oposicion notoria que concurria en el
Reto dho de ser Deudor al publico, y a sin em-
bargo fue incluyo en el Porteo, y lo.o el Emple
de segundo Regidor q.e el Estado noble de el que se
havia dado posesion no obstante las reclamaciones
de los referidos; por lo que concluieron con la pretens.n
de el haviendoles por presentado en dho grado de apela.n
y vinieren mandar despachar su R.l Provision
ordinaria de Emplazam.to Conbulsoria: a q.e por
auto de dho dia seis de Marzo se mando dar en la
forma ordin.ria y conforme del de Esopido en el
propio dia, dirigida al E.no o E.nos ante quien
huvieren pat.o o encuio poder estubieren los autos
el Pleito q.e menciona el Recurso, mandando

que siendo con ella requeridos por parte de los re-
feridos D.n Casimiro y Convortes les demontras-
lado de los autos q.e se sobresea la peticion y
que la parte o partes interesadas en dho pleito
dentro de ocho dias siguientes del de la notificacion
vayan o embien por Pror de esta Audien
cia en su seguimiento y defensa de los conve-
niere con Emplazamiento en forma.

Esta R.l Provision se tres.to al S.or
Andres Corneo Cav.ro del orn de Santiago del
Cons.o de S. M. y su Alcalde de Casa y Corte
por el oficio de D.n Manuel Ant.o de la Serna
Esc.no de Nuev. A ver auto de Veinte y quatro de
dho mes de Marzo, providencio q.e fin por lucis
de la R.l Provision, digo providencia q.e S.S. Ma
se guardase y cumpliese, y que en su Execucion
precedido con inserto.n recado de Urbanidad se diciese
saver a V.S.S. y al S.ro Cav.ro y otros q.e los efectos
que convenga y asimismo a los interesados q.e con
ella se citan, y que Executado se de Cuenta.

El E.no a quien se cometio dho auto p.a evacua-
arle le puso y entrego en la S.ria (como de acostumbra)
para q.e por su S.ro se entenare a V.S.S. y se le
cuese Notorio lo q.e haviendolo Executado acordo se
sase al Tesorero como Pror Gral, y que la S.ria le pa
sase los anteced.tes que huviere.

De los mencionados antecedentes resulta q.e
haviendo remitido la Noticia de dho lugar inoculas
a los sugetos q.e podian tener los Empleos de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

por amores Estado en el pres.te año de mil sete
ochenta y uno por el mencionado D.n Blas vd. Segurio
de Bergara Padre Efis. del Estado Noble le dio Justa
zeno hazerle incluido, y haviendose acordado
por la Justicia informarse del motivo le evaquo y
haviendo pasado todo al Personero en rep.to de diez
y siete de Enero deste dho año Contra le parecia mui
conforme a Justicia dele incluirse en la vinculacion
al referido D.n Blas degan metendia sin embargo el
Informe de la Justicia de Estado, por que reducien-
dose este a solo la Conclusiva de dos devitos de tres
mil r.s v.n cada uno, con q.e le disponian gravado a labor
del lugar desde los años de mil setecientos setenta y
cinco, y mil setecientos setenta y ocho, de conferata en
el mismo Informe que este se atribuia con la quietud
que en esta Cantidad Juez Manuel Olivenos, medidor
en dho año del Arasto del aceyte, y aquel por no
haver pagado a los Carmelitas Descalzos los redditos
de varios Censos, que perciven de las Rentas de Zopitos
en Cantidad de dos tremil r.s Juez una y otra cau-
sa manifestaban claramente no podian graduarse
ni conceptuarse por devitos, R.s como lo tenian
acreditado varias Resoluciones de Madrid de
Haverlo con el Sor Personero en los años de mil
setecientos setenta y ocho, mil setecientos setenta y
cinco, y mil setecientos setenta y ocho en que havien-
dose obuesto Repetidas vezes ad.m Blas de Bergara
la misma Escritura que en la actualidad por los
expresados devitos lejos de haverse estimado como R.s
capaces de invalidarle para la vinculacion R.a

desprecian por vsf. y en su consecuencia de incluio
al D.n Blas en el Sorteo en los años expresados
quedando en ellos por Alcalde Ordin.o de su Estado
noble, cuio cargo exercio sin contradiccion en esta
ocho setenta y cinco y setenta y ocho segun Mane-
festaban los Expedientes de vinculacion de igual clase
Justicia de los Expresados años: Fue el Esperar legal
que sin duda fomento estas justas Resoluciones no dare-
cia al Personero, pudo ser otro que graduarse el pri-
mer devito de los tres mil r.s de redditos al mas
por particular y privativo del d.n Blas a los r.s P.s Carme
litas, quando no lo fuese del lugar, pues verdaderam.te ni al
actual Expedente ni en los anteriores que se havian vnido
desde el año de mil seis.tos setenta y quatro, no se hallaba
declarado en manera alguna de el D.n Blas Cargo al
lugar la expres.da Cantidad p.a Entregarla p.a Carina a los
Carmelitas sin haverse echo, o si se quiere en las mismas
rentas que en este caso solo podria imputarse alguna de-
mora o negligencia al D.n Blas, y en aquel Resulta vni-
camente la responsabilidad de este a los R.s Carmelitas
de dha Cantidad sin que el lugar tubiese que hacerse
en ella Supuesto acreditar su Solvencia con la partida de
cargo que formo el d.n Blas en las Cuentas del año de mil
setecientos setenta y cinco: Fue el segundo devito ma-
nifestaba el mismo Informe ser de Manuel Oli-
venos medidor de Aceite sin acreditarse su Estado
ni las Causas p.r que se imputaba al d.n Blas se pasase
tan largo tiempo; y aunque solo la imputa a primera
vista parecia constituirse en descuido, quando mas podia
ser solo de alguna leve omision en las diligencias contra dhos
olivenos para el Reintegro del Expresado atraso lo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

qual durara mucho de Constituirse verdadero deu-
dor de los Reynos de Estado, como el echo mismo acre-
ditaba, y se estimo por V.S.S. en los años semil Reccion
tos setenta y cinco y mil cecientos ocenta y ocho en
que sin embargo se le incluyo en la Suerte, y se le cobra
de Alcaide al Regidor D.n Blas, por todo lo qual con-
cuyo el Personero exponiendo entendia que Esta
conforme al Justicia se executara Nueba inscula
por el Estado Noble con inclusion del D.n Blas.

Visto el Expediente en el Ayuntam.to
que se leyo V.S.S. en diez y ocho de dho mes de Enero
acordo entre otras cosas (que el de Estado se juntase
el veinte y uno del mismo mes e hiciese inscula
para la Vaza del Estado de Hijos dalgo en lugar de
D.n Matheo de Vergara (a la Eleccion dio V.S.S. y nu-
la por defecto de edad competente) incluiendo en ella al
D.n Blas, y no otro algun vecino del mismo Estado q.e
tubiere parentesco con los Electos en los grados que
previene la ley lo que cumplieron vaja la pena de cien
ducados.

Este Acuerdo se comunico al Justicia de dho
Lugar la que Rebot.o en el asunto lo que la parecio acom-
panando un testim.o y V.S.S. acordo en veinte y cu-
tro de dho mes de Enero cumpliere con lo mandado el R.o
dia diez y ocho, y juntandose el veinte y tres a executar
la Inscula.n pena de cien ducados y q.e en el R.o Dia
la remitieren, y dem practicaro asi, tocante
Audiencia acerca de los oficiales de Justicia a executar
la, y exigir la multa cuio acuerdo se les comunico
y haviendose executado hicieron dha inscula.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

pero sin incluir en ella al R.o D.n Blas de que remitie-
ron testim.o el que en los antecedentes acordo V.S.S. tocante
al Personero; quien en veinte y siete de dho mes de Enero
exibio que por el citado Testim.o remitido de los deudores al
D.n Blas de recaudo eran en tan Corta Cant.d que los de Com-
probarsele deuda de los diez mil r.s de vellon y especificaba
en el que por formal liquidacion se devian de los ocho cien
quatrocientos veinte y ocho r.s y quatro mrs v.n reales no fal-
p.a el D.n Blas si tambien por otros mas veinte y ocho ca-
preso, quienes como Justicia de año de mil setecientos y
setenta y cinco quedaron obligados al pago de dha Cantidad
de la que havian Executado una partida de cuenta y siete r.s
y hasta mrs d. calidad constituia menor la deuda, de lo
ma que el D.n Blas resultaba deudor se oventar, bien mas
o menos, en cuia atencion, y la de no ha recaudado toma la
esta Cantidad bastante p.a excluirle de resultam.to se le ha
seculacion en que se le havia mandado incluir por V.S.S. y sea
otra no sin perjuicio permaneciese mas tiempo sin satisfaccion al comun
parecia conveniente al Personero se reintegrando inmediatam.te
y ante todas cosas dho D.n Blas y otros, o aquel en defecto de
tos, sin perjuicio de su dho a la Reccion) a la expresada Cant.
de quatrocientos veinte y ocho r.s y quatro mrs d. se justificaban
por lego.o alcance se le concluiere en la Inscula.n de oficio
de Justicia como estaba mandado, por V.S.S. y no se hizo con
no retraer el Porteo tubiere V.S.S. por conven.te executar
le no hallara inconven.te el Personero con la brevem.
de que ala boleim dio D.n Blas en caso de Corresponderle en
suerte algun oficio, precediere la satisfac.n de dhos quatro
cientos veinte y ocho r.s y quatro mrs v.n sino en otra forma
reembarcarle hasta p.a convenir otro o Convenir de ver
V.S.S. Enterado detrido en Ayuntam.to

de treinta del referido mes de En.º sin embargo de lo
Expuesto y representado ultimam.te por la Justicia de
Getafe, y en vista de lo ynformado por el Personero
acordo se procediese a sortear p.r los dos oficios de Al-
calde y Regidor p.r el Estado Noble p.a este año in-
cluyendo en el año D.n Blas de Bergara con los de-
mas propuestos por la Justicia, y con la Calid.d de
que recayendo en aquel alguno de los oficios no se le
pusiese en posesion hasta que satisfaciese los referidos
quatrocientos veinte y ocho r.s y quatro m.rs reservan-
dole su dr.o contra los otros Conrrs: y en su conseq.a
haviendose pasado a executar el sorteo salio, por
Regidor el mencionado D.n Blas, quien acudio
a V.S.S. en prim.o de Feb.o con un testim.o
inserto en el un recibo de haver pag.do en treinta
y uno de dho En.o a Manuel Vara de Abad
deposit.o de los m.rs R.s y conzejiles setenta y un r.s
y quatro m.rs v.n q.e dijo corresponderle p.r su sexta
parte de los quatrocientos veinte y quatro y veinte
y quatro m.rs en q.e con los Convecinos que el mismo
(convecino) (digo) V.ro expresa fueron alcanzados en el
año de mil setecientos sesenta y cinco: y V.S.S. en el
mismo dia prim.o de Febrero le admitio al juram.to
p.a exercer el refer.do oficio de Regidor.

Lo Expuesto es substancialm.te lo q.e resulta
del recurso hecho a la Chanc.ria p.r dhos Alcaldes
y Regidores de Getafe, y de los antezed.tes del Exped.te
de que se trata sobre la inseculaz.n de dho D.n Blas
y omitiendo el Personero decir lo q.e le parece en
quanto a haverse presentado la citada R.l Prov.n
p.a su cumplim.to ante dho S.r Alcalde, y no ante
el S.r Correg.r ô qualq.ra de sus S.res Thenientes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y COSENTA Y VNO.

que parece era mui regular y propio) asi por no dilatar
este Expuesto, como porque a la penetracion de V.S.S.
no se le ocultara pasa a manifestarle lo que le pa-
rece.

La narrativa del recurso a la Chanc.ria no esta
con la pureza y realidad de hechos que constan del
Expediente porque de el mismo se reconoce q.e las provid.s
de V.S.S. todas han sido dirigidas a que la Justicia
de Getafe incluyese en la Inseculacion al refer.do D.n
Blas p.r no haver tenido suficientes los obstaculos q.e le
ponia y esto mismo prueba q.e V.S.S. de ningun modo ha
querido quitar al lugar la practica y estilo de hacer el,
y remitir la Inseculacion p.a q.e de los Incluidos se haga
por este Ayuntam.to el sorteo, pero esta posesion en q.e esta el
lugar no ha privado jamas ni puede el q.e V.S.S. la inspeccione
vea si viene arreglada, y con inclusion de todos los sugetos
haviles y desembarazados de los impedim.tos legales y ad-
mita quantos recursos se hagan p.r los convecinos que conce-
pten no tenerlos p.a que se les incluia (como lo ha executado sobre
y resuelva sobre ellos lo que halle por arreglado p.r de lo contrario
seria dar lugar a q.e las Justicias la hiciesen a su arbit.o
p.a que siempre andubiesen los oficios entre unos mismos
vecinos sin participaz.n (como corresponde) de los otros con not.rio
daño y perjuicio de estos y de los fondos publicos en la Adm.n
de sus ramos: Y asi a V.S.S. le incumbe el conocim.to de estos
asuntos en Gov.no como Caveza de dho lugar, y demas
sus pedaneos, y el haver pas.do a incluir en el Cantaro p.r
el sorteo al refer.do D.n Blas no fue otro el motivo
que la resistencia en no cumplir los acuerdos de V.S.S.

para que le indulvese por no haver tenido, por funda-
dos los Reparos que se le ponian.

Extraña el Reximiento el Recurso de apelac.
ala Granadilla por que no haviendo havido auto
ni sentencia, ni Recaido sentencia de Vista no cave ape-
lacion, pues ha sido un Exceso de governabilo en el
Apuntam.to que es lo que Unicam.te toca al Tr.
y si dem Acuerdo se hallaba agraviada la Justicia
de Estado devia haver acudido al Tr. Corresp.te de
qualquiera Sus Pr.tes Sup.res a pedir se le quenfu-
sia con Mision del Exhedente governaciho y
le Determinase conforme a dho con las apelaciones
al Cons.l de Justicia ó en derechura a este Aromo tiene
con el Recurso conducente como se ha executado en hoyas
las Cavs de Vinculaciones y se Mantenem.te en el
mismo caso del dia, de forma q. se Repetidas Veces han
reclamado los ministros oficiales de Justicia la Vinculac.
lacion de Vs. Mas por las Propias causas q. actualm.te
exponen y se han desertimado. Q. la Reforma com
Resulta de las Ds. Reximientos q. se hallan con Dhos Ante-
cedentes. Q. todo lo qual, y el Ex.mo Sr. Conde Oficial de la
Diferencidad del Cons.l entienda el Rex.to que Ovado con dho
lo mandado a la Chanc.ria a Voces.te Cumplam.te todo
lo exprese. Do lo demas q. contemple conduc.te a q. se le
Justicia. Enterada de todo Resuelva los q. hallen Conven.
aq.llos Avelanedas vien dem.te donde y como les compe-
ta, y en su defecto antes de proceder al Cumplim.to de
se vera precisado a recurrir al Cons.l Rey y Sup.r
quanto le Convenga p.a que le prevenga y m.de
quanto fuere dem superior agrado, y hallen Conforme
a Justicia segun los antecedentes, Q. D. S. En
mi Ely.a se todo lo Compuesto Resuelvan como fue
lo mas Cerrado Madrid diez de Mayo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de mil setecientos ochenta y uno = D.n Juan Fran.co de los
Heros, Sr. Marques de Somerueda.
Tenese presente y se acordó Rexistrese como dice el Sr.
Por Reximiento con Certificacion que califique en Rey.
las ordenes del Consejo en que tiene Reclamado le exenen-
cen estos arrimos.

Mão Arrim.

Dose Cuenta de una R.l Cedula de Sr. M. Ferdina-
da de Abor de D.n Fulgencio de la Roza y Mata por la q.
le concedia la gracia y titulo de Mão mayor de los
Dentos Reynos en lugar de D.n Diego Rodrig.z Blanco
Ruffa en Aranjuez doce de este mes y un Mem.l del
mismo D.n Fulgencio por el q. se Reclama dho oficio que
a consecuencia de dho R.l Titulo se le guardasen los Pri-
vilegios del ancianos: Se acordó buelvanse los antece-
y se le dar Cuenta.

Despojo.

Dose Cuenta de un papel del Sr. Corzelo, acom-
pañando los oficios practicados con el Comandante del
Cuerpo de R.s R.s Guardias Walonas sobre llebar Diariam.te
otra Casa de la C. de Sr. Anton los cerdos Necesarios
del Abasto de Carnes p.a la Tropa de aquel Cuerpo, y
perjuicios que con este motivo se causan al Vecindario
de dho Despojo, y se acordó pase todo a los Sr.es Beyeman
del Abasto de Carnes Diputados y Rex.to del Comun
p.a q. con su vista Ynformen los q. les ofreciere y parecie-
re.

Lic.a Calas

Vio el Informe del Sr. D.n Marc.o de Vinedo
Regidor Comis.o del Quartel de la Cruz y a Decla-
racion del Arquitecto Mão Mayor Cn

Ventura Rodriguez executado uno y otro en vista
del Memorial que se les remitio de la Marquesa
de Feran, y D.n Manuel Garcia Aldamueta
pidiendo ll.a p.a levantar un nuevo quarto en dos
Casas q.e hacian Medianeria y les pertenecian
Lai en la Calle mayor señaladas con los num.os
ocho y seis de la Vnamama doce reales de vellon
con arreglo al diseño que presentaban, y comunicado
se acordo conceder la licencia que se pida con el ynte
entado a los citados Informes.

Vezzador. Dose Cuenta de un Memorial dado por Diego
Hernandez vez.no de Venta tilla y Alto Henares con
tienda abierta en la C.e de Leganitos solicitando se le
conceda se permiso p.a construir una Casilla o nuevo mi
con d.ho fin para se la tienda de Segovia Cerrada a las
Vrtulas p.a lograr con mas Comodidad el nuevo ga
nado le ocurre q.e alli acudia: se acordo pase al S.r
Ceximeno.

Carn. Dose el Informe de los S.res Gr. Antonio Ma
reno de Negrete y D.n Ant.o Maria de Pertam.te
Director y Diputado del Abasto de Carnes en vista
de los Memorial de Pedro Navarro Nero, q.e las Casas Comu
nidades del Espiritu Santo, Portacoeli, S.n Cayetano, S.n Juan
de dios y el Congregaz.n del Oratorio de S.n Felipe Neri
y el Hosp.tal Real solicitando se les permitiese se
por la Romana de Conv.to la Carne q.e respectiva
mente necesitaban en los Ceximenos q.e se practica
ba con las demas Comunidades Religiosas
Oponiendo dhos S.res q.e aunq.e estas Casas se hallasen
retraidas de seis a siete año de concurrir a la
Romana como otras veces lo havian hecho, y que
el solicitarlo ahora dimanaba de lo mas cano q.e les
contava pues no se les podia negar el que lo tomasen
como vecinos que eran excepta.da mayormente no ha
viendo perjuicio en ello a las Bias ni al Abasto, q.e lo
que en el interior que se resolvian sin recurso de les
la qual se les podria continuar con la prevenz.n de
que pagasen el mis.mo tiempo sin alguno
se acordo conceder a las Comunidades la gracia
que solicitan en los terminos que proponian
dhos S.res Director y Diputado q.e lo qual se les avisa
convenientes.

Tablajero. Vsose presentte un testom.o dado por Joseph Calvo
Barrionuevo Esm.o del num.o de Venta tilla y del Mayo
mayor de ella en la presente Romana Constando del
que este presentado vn nuevo de Ayuntamiento
nero que llevaba Isabel Xim.a y havia tomado
de la Tabla del Carne del Ran.to p.e havia faltado
onza y m.a a la carne, y que sin embargo de haver expues
to la referida interesada que despues de tomarla
Carne havia salido tambien a tomar tocino de man
go del S.r Marques de Hermonilla Cav.ro Capitular
del Mo Regero se le exija al tablajero la multa de
tres r.s que le corresponda el que se excusa a pagarla
diciendo no devia hacerlo respecto de haver salido
dha muger de la Carnizeria, y q.e haviendole bx
venido segunda vez lo pagare se havia excusado
igualmente diciendo no se le podia Exigir

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

por lo mismo que prevenia el Reglam.to hecho en el asunto por los S.res del Consejo y haviendose reconvenido tercera vez para que satisfaciese la multa que se le havia impuesto y hiciese los recursos que le parecieren y haverse manteniido en lo q. anteriorm.te havia Capituado el referido S.r Marques mando se le pusiese en la Carcel por la inobediencia lo que se havia executado: Al mismo tiempo sevio un Memorial del referido Fran.co Ric manifestando por cierta Reverencia al pago de la multa impuesta por el motivo minuado y pidiendo que en consideracion, vista de hallarse su muger embarazada y prxima a parir se sirviese Madrid mandar, conforme en libertad y en inteligencia de Acordo de conformidad abrobar la prision en a en aquel S.r Marques de Mexmonilla. Y en atencion a que este Castigo que ha padecido el referido Fran.co Ric se considera bastante por su inobediencia longanele en libertad aprovechando para lo sucesivo de que sino se contiene se tomara la providencia que convenga: Y haviendose dado quien se debe tomar la Execucion, se acuerdo sobre lo qual huvo alguna diversidad entre los S.res Vocales: se acordó que se votase, y se hizo en la forma sig.te

El S.r D.n Julian Hilarion Pastor, Regidor dijo que haviendo oydo lo que resultaba del referido testim. y la duda que se le havia subscitado sobre si se le debia dar la Carta cumpliria la Orden de boluera del Fran.co Ric de no se le mandaba p. el S.r Correg.or entendia no havia dificultad alguna, y que devia con efecto cumplir lo que por el Ayuntam.to se le mandase y en nombre por el S.r Fiel Executor, por q. componiendose este Ayuntam.to no solo de los S.res Capitulares sino tambien del S.r Corregidor que concurria tambien con mismo cuerpo como su Cabeza y presidente con los demas quienes sus miembros se mandaban, en cualquiera cosa que se acordase por el Ayuntam.to era devia entenderse acordada tambien p. el S.r Corregidor, y de consiguiente se le devia dar cumplimiento p. todos los dependientes de Justicia de esta villa en cuio sentido era su voto que la execucion del Acuerdo de Madrid que quedava expresado se cometiese al S.r Fiel Executor p. que diese la correspond.te orden de boluera y asi se imprimiese. Se pasase certificacion de lo acordado con expresion de haver concurrido ambos el S.r Correg.or y Ayuntamiento.

El S.r D.n Manuel Maria de Paramar dijo su voto que pasase el Expedte al S.r Correg.or p. que mandase poner en libertad al citado Fran.co Ric

El S.r D.n Manl. Fref. de Alevio dijo lo mismo

El S.r D.n Rafael Antonio de Morales dijo lo mismo

El S.r D.n Antonio Maria de Rispa dijo lo mismo

El S.r D.n Lucas de S.n Juan dijo lo mismo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

el S.r D. Agustin de la Cama, dijo lo bistio que el S.r D.n Julian Cantor, añadiendo que de lo que resultare se dee cuenta a Madrid en el Ayuntamiento para en su vista hacer el Recurso que corresponde, pidiendo al Consejo vea este caso al Expediente pendiente, y S.r Sobre todo se sirviere determinar en ate.n de estar Madrid manifestando parte formal en aquel recurso.

El S.r Marques de Hermosilla dijo que en atencion al perjuicio que se podia seguir de la muyer del Interesado que se decia estar entrazada en competencia del S.r Corregidor y S.s fieles Executores y contemplando sartante pena de tres privision que llevara Fran.co Ru en su voto sauve el S.r Corrido. p.a que le pusiere en libertad bien este caso causase exemplar en perjuicio de las Reales de Madrid.

El S.r D.n Garcia Tahora dijo lo mismo que el S.r D.n Julian Marion Cantor, y que respecto a ser el punto de dia sobre si el Ayuntam.to por si havia de mandar o no, bolver al Interesado de que se trataba por medio de su Capitular el S.r Executor el S.r Marq.s de Hermosilla, o por el S.r Corrido. p.a que en este acto a saber de las Reales de Madrid sus facultades y las de los fieles Executores y emplares que se hallan en la Aud.a del repeso mayor a saber de aquello, todo lo que encontrasio de acordar en esta

El S.r D.n Manuel de la Clara dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel de Alevio de que

pasase el Expediente al S.r Corregidor para que lo mandase bolver.

El S.r D.n Manuel de Rivedo dijo lo mismo.

El S.r Conde de la Vega del Pozo dijo lo bistio.

Y haviendose preguntado si algun Cavallero queria regular su voto para pasar a hacerlo el S.r D.n Antonio Moreno de Negrete que hacia de Decano y no haviendolo echo alguno.

El referido S.r D.n Antonio Moreno dijo para se el exped.te al S.r Corrido. para que mandase bolver al referido Fran.co Ru

El S.r Corrido. de antiguo con el mayor num.o de votos p.a lo que quedo acordado pase a S.S. p.a que disponga y mande se ponga en libertad dicho Interesado

Y haviendo pedido el S.r D.n Agustin de la Cama se le diese Certificacion de esta votacion y su motivo se le mando dar.

Abriose pres.te un Informe de S.r D.n Diego de Ortiguela Contador de Valores de Gracias de la R.l Aduana en vista de la Representacion que le hizo el S.r D.n Cosme de Rieza Adm.r del Abasto de Aceite en el Quartel de S. Isidro de haver echo dinero demas a las Rentas el año mil novecientos ocheta y ocho rs. vn. por lo dicho que de dicho genero la corresponden: y se acordo pase a la Contaduria de Cuentas de Castilla p.a q.e en su vista la del Abasto de Aceite de esta Corona Adm.n el año de mil setecientos ocheta y seis, que con motivo de resultar de ella tambien pagos demas a las Rentas de la tiene remitida y de los dos años de mil setecientos setenta y ocho, y mil setecientos setenta y nueve que acompañan Informe sobre todo lo que se la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Pinto

ofrecia y parecia.

Dioie cuenta de vna representaz.n del S.r D.n Manuel de la Plaza Director del Pinto hasta de este dia exponiendo que desde el año de mil setecientos setenta y quatro se hallaba sirviendo este encargo de acuerdo de Madrid en cuio intermedio de tiempo de siete años que habian corridos se havian ofrecido vrgentes y extraordinarios trabajos, ademas de los regulares que eran bastante penosos por lo que deseando se descargarse de este encargo al que no alcanzaban sus fuerzas, lo havia insinuado varias vezes de este Ayuntamiento p.a la Corte.

pero no ofreciendo el tpo entonces ocasiones aquella proporcion que deseaba, y si lograndose en el otra me por Diuporicion por lo favorable del año, p.a que el Pinto lograse las mayores ventajas en la proxima cosecha, que le subsanasen de los menoscabos de su fondo que eran notorios de este Ayuntam.to para amanifestar que quasi todo el trigo comprado a excepcion de diez mil fanegas que se habian en tierra de Toro, estaba dentro del Pinto, y en las ganas de las sravas, y Guadarrama haviendo logrado alguna rebaja en los Portes asi por el venefico del tpo, como p.a la menos premura de los Ganados en la Saca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

diaria demanera que tenia arreglado los Portes a once mrs. de las sravas a doce a Guadarrama y a trece hasta Madrid: que las regulas de la fuerba de D.n Fran.co Quartero Comisionado q.e fue en Arevalo estaban para concluirse y q.e de los dos planes concedidos a sus pueblos para el reintegro del Deuviento emp.o a hacerse havian satisfho el prim.o y el segundo cumplia en la proxima cosecha. Que de los siete millones de r.s que se tomaron en el año prim.o para compras de trigo se havia verificado el pago de otros millones y medio, y aun desde luego se proiba el executar el de otro millon y m.o segun el Caudal corr.te se hallaba la Ciud.d y que este era el Estado que en el dia tenian los caudales del Pinto los quales le proporcionaban el que este Ayuntam.to le encomendase de dha Comision del Pinto dando la satisfaccion al publico de que en la Eleccion de Pueblo logro las ventajas que no ha podido conseguir con el Experimento por su corto alcance aunq.e ha tenido buena intencion p.a ello, y siendo instruir al Cav.ro Capitular q.e Sellera de aquel corto conocimiento que aya podido adquirir en el dilatado tpo que ha servido dha Direccion y siguiendo el Exemplo de su antecesor el r.r D.n Manuel de Piñedo. Tomo inteligencia de acuerdo: Admitiese la dimision que hace el r.r D.n Manuel de la Plaza de la Direccion del Pinto. Tuvieselo el oficio correspond.te Dandole gracias p.r el celo con q.e la ha desempeñado: y Nombrar p.a dha Direccion p.r Uniformidad de Votos al S.r D.n Manuel de Arevio quien igualm.te desempeñe aviso p.a q.e desde prim.o de Junio proxim.o

entre ellos este encargo y el Sr. D. Manuel de
S.ta Clara se servira entrar al Sr. Alcalde en lo
que es S.ria nezesitase.

Vistose el Estado de Pescado en la Balanza
del corr.te resultando por el haver en la Casa Al-
macen seimil doscientas quarenta y dos arro-
bas de dho genero.

Veronse las Existencias de Aceite en los
Almacenes del Publico en el dia doce del corr.te cons-
tando de ellas haver en dho dia en los del Barra-
telo Barrio de S.n Vicente veinte mil ciento quar-
enta @ y catorce libras, y en los de el S.r Diego de
mil novecientos quarenta y siete @ y doce
libras.

Vose el Estado de Jabon en el dia de el pres.te
resultando por el haver en la Casa Adm.n dos
mil quinientas ochenta y tres @, y dos libras, y
en el Alcazar doscientas diez y ocho @, y diez y nueve
libras.

D. Ignacio Fran.co Verdugo

Rc.

En Madrid a veinte y dos de Mayo de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

mil setecientos ochenta y uno: Dixo Casas de Ayuntam.to se juntaron los S.res D. Josef Antonio de Armora Concejo de Ventanilla, D. Antonio Moreno de Negrete, el Marques de Hermosilla D.n Lucas de Juan, D. Antonio Maria de Quesada, D. Rafael de Novales, D. Manuel Maria Barran, y D.n Julian Harion, Alcaldes Regidores de la mesma D. Luis Alonso Marzon D.n Antonio Maria de Burtamante D. Ramon Ganiz D.n Ant.o Cimeros D.n Juan de Herrera D.n Ant.o Diaz Diputado del Comun y D.n Agustin de la Cama D. Josef Manuel de Alcerica D.n Manuel de S.ta Clara, D. Juan de las Heras, y el Sor de la Vega del Pozo tambien Regidores hicieron los acuerdos del tenor siguiente.

Gigante y Baez.

Dose cuenta de una representa.n de los S.res Comisarios de la festividad del Corpus de este dia en la que hacian presente.te al Cuadro que por la R.l Pragmatica de 1.o N. de veinte y uno de Julio del año de mil setecientos y ochenta se havia servido mandar cesar y prohivir el uso de Gigantones y danzas en todas las Ciudades villas y lugares de todos sus R.nos y dominios, por lo que en cuanto a su presente año en la consignac.n de los quarenta y seimil ciento y cinc.ta y dos y siete mrs destinados en el Reglam.to p.a dha Funcion: que de la Comision le parecia se representase al Concejo a fin de que se sirviese dar orden p.a q.e la consignac.n total de los Espectadores quar.ta y seis mil ciento y cinc.ta

S. y dexa y hace mñ Relixa tomando por algunos
para con este Cobrante que resulta poder hacer
dos Terno el oro morado, que aunque cuad.
le tiene Retalla inevitable dexura de su antiguedad
é indecencia, el otro blanco p.a que authorice
las fiestas de Iglesia, que contea este Ayunta-
miento en las dest.as Maria, y Sr. Salvador, cuios
Fabricas por su poco Cobrantes no podran presentar
otras que los de que se sirva Comunmente motivo
p. que en las Vecinas rogativas por el Agua hubo q.
pedirle alguilar que el total coste de los dos, el blanco
con Matrices, y Flores de oro, y el morado de da-
masco ascenderan segun Computo prudencial a
veinte y seis mil ciento y seis r.s y vn.a para que
dar estos partes proporcionan igualm.te los r.s
se podrian poner en venta los Figantones Tara-
ca y Figantillas, y el producto aplicarle al fin
iniciado: Se ha inteligencia de acordo Hagase
prest.e al Consejo en quanto a hacer los Ternos
que se piden, y en los terminos que se propone
y en quanto a los Figantones Figantillas y ta-
raca, los S.res Comisarios vean de se puedan ven-
der p. los fines que se dicen a cuio fin se les de la vista
competente.

Bastiff.

Se vio una Carta Escrita a este Ayuntam.to
por el Ex.mo S.r Duque de Grimaldi, de Madrid en
Roma veinte y seis de Abril anteced.e en resp.ta
de otra q. se le havia escrito a S.E. Recomendan-
dole la Causa de la V.e Mariana de Jesus
Mercenaria descalza, p. el Abrazo despacho

Quinientos maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que pende de la Congregacion general que se trata de
tomar sobre el Retablo de Milagros, p. su veatificacion
Fue acordado vista, y tomase con el Expediente.

Sit.

Hizose presente un Memorial del P.e Fr.
del Conv.to de Afligidos de esta villa expresando q.
p.a la Construccion del Quartel de R.s Guardias
de Corps se incorporaron en el varios Sitios que pos
tenecian a fundaciones de Conv.tos por cuia razon era
regular constare en el Archivo de esta villa, y Replicada
a Madrid se sirviese mandar se le diese Certificac.n
de lo que constare: Fue acordado se pase por el Archivo
la Certificac.n que se pide.

Hidalg.

Vose un Memorial de D.n Miguel Fran.co
Duran Mayord.mo de Semana del Rey nro S.r expo-
niendo hallarse Recivido por Cavallero Hijo dalgo,
y que necesitaba hacerlo constar p.a las pruebas q.
estaba haciendo, p.a el avito de Cav.ro denominado de la
R.l orden Española de Carlos Tercero y Publicada
a Madrid que concedia n.o 2.o Indico Exonerase
le de la Certificac.n competente: Fue acordado se le la Certi-
ficacion como lo pide.

Ofic. Alm.

Dose Cuenta de un Ofic.o de el Alm.te Dado en Aran-
juez a ocho de este mes, por el qual comedia la gracia de Ofi-
cial Mayor de la Secretaria de las Armas de estos Reynos a D.n
Felipe Gencio de la Rosa y Mancha, en lugar y p.a acomod.to
de D.n Diego Rodriguez del Campo, Fue acordado Cumplase
y se le p.r Certificac.n

Hizose presente un Informe del S.r Prior Secretario
de esta prim.l de este mes con motivo de los pertos que
se havian ocasionado del Prior de Valladolid en
seguimiento de varios pleitos de Hidalguia aguas
contra Vecinos de esta villa los que havian im-
portado mil dozientos sesenta y quatro R.s que
importa los mas, cuio tenor es asi.

Se inteligencia de dho Inf.e se acordó como dice el S.r

Se remesa y buelva al Tribunal p.a que mande despachar el
libramiento de los dos mil R.s y hembre que se debe a
de pagar contradiciones en mis Platos de esta Clase de Cuenta
en la hunta p.a que por esta se manda despachar como ala
Contad.ria se le tenga entendido

Vistado N.o

Hose un Informe de los S.rs Comisarios de Rey
tos D.n Agustin de la Cana y D.n Juan Hazan, autor
de esta catorce de este mes de D.n Clario, p.a se mil
dozientos y sesenta en razon de la instancia de D.n
Miguel de Urbaneja y ortega sobre las pretensiones que se
halla practicando de su calidad y nobleza en Vr.d reuder
Provision de la R.l Chanc.ria de Valladolid sobre los mismos
quanto tocan que hace en el modo y forma de Executarse
mo previene el auto acordado de la misma Chanc.ria inserto en la
citada R.l Provision a fin de que llegado el caso de executar
el Estado conocido de este interesado y demas q. Alegan
con Igual motivo protestan que en Madrid se tuviere
nombrar un Cav.o de Regidor p.a q. en calidad de Comisario
Informante concurra a las diligs. que se hubieren de prac
ticar en esta villa, o dentro de sus Cinco leguas y previniendo
a las Ciud.des que se pongan en ella a Quien la Provision de
dar Estado conocido como no solido hacerse en la vecin
practicado diligs. algunas la debuelva a esta parte, p.a q. se
de ella aviso el S.r Corell.a y con Cita.n del S.r Cav.o Ma
ta que se pongan en Estado R.l Nuevo de Cuenta p.a proceder a executar el Jun
tamiento de Informantes como en el auto acordado se pre
viene y se acordó hagase Estado como se informan los S.rs
Comisarios de Reyes en sus dictamen q. antecede, p.a cum
plir lo que pide la R.l Provision de la Sala de Alcaldes de
esta R.l Chancilleria de Valladolid Dieza once de Junio de
mil dozientos y sesenta se manda, nombrase el
q. Marques de Hermosilla Cavallero Capitular de
esta villa por Comisario Informante p.a que asista ala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

diligencias que se hurieren de practicar en nombre de
dha Provincia dentro de esta Villa ó sus lugares
a las cinco leguas de su Contorno: Y que sirba de Ins-
truccion adho Capitular para el modo de practicar
se las Escripturas dlas, y que puedan tenerlo tres los
demas Sres. Regidores que se Nombren por Comisarios
en las demas Negocios de esta clase que en lo sucesivo
se ofrecieren, ponga a continuacion de este Expedte. el Sor. Dr. D. Vicente Gran. Verdugo Escripano de la Sala
de Hijos dalgo de dha R.
el auto acordado por la sala de Hijos dalgo de dha R.
Chancilleria en diez y nueve de Dbre. de mil setecientos
setenta y ocho que se halla inserto a la letra en la
misma R. Provision el qual se haga tres acorde
ios Sres. que se nombraren Comisarios informandose
y fueran instruirse de las funciones que les corres-
pondan por dha causa: Y por lo respectivo a la Vltima
parte de el Informe de los Sres. Comisarios de el Consto
se cargue tres en la Sria. por donde pasan estos negocios
para no admitir en esta Provincia alguna de aqui en adelante
conocido hasta tanto que se ayan evacuado ya como dl.
Corregdor. con cita del Sr. Fiscal Sral. las diligencias de la
tipicas del Vecindario estimar. estado y fama p.
el pretendte. que se deven actuar dentro de esta Corte,
y estando practicadas estas y puesto aseo el mismo
Sor. Corregdor. p.a que de Cuenta al Ayuntamto. las
reciba y se dé con efecto dha Cuenta p.a que se proceda al
nombramto. de Informante, y demas q.e en el mis-
mo auto acordado se previene y evacuadas se buelba
al Sr. Corregdor. p.a que proceda a despachar las Requisi-
torias p.a los pueblos de los Domicilios y naturalezas
de los Ascendientes del que pretende ser noble
que estan a mayor distancia de las cinco leguas al

Acordose que los dos Expedtes. que se han echo tres
en este Ayuntamto. de D.n Dom.o Núñez de Marmolejo y D.n
Sancho Muñoz y Ocaña sobre que se les de el Estado conocido de Cav.ros
Hijos dalgo y el correspondte. passen a los Cav.ros Comisarios de Sol-
tos.

Vose el Estado de Salm.a hasta diez y nueve de setiembre resul-
tando hallarse existentes en los Almacenes y Bartolas
doscientas quar.tas y nueve arrobas veinte y quatro libras de
dho Genero y doscientas quar.tas y nueve arrobas y tres libras de
Polvos.

Vose el Estado del Vinto en los dias once y diez y ocho del
Corr.te resultando p. ellos haver en este vltimo dia nueve quar.tas y ocho
mil doscientas veinte y seis arr.s de Caldo de cinco y nueve
mil novec.tas veinte y seis arr.s del vinto y dos y veinte y ocho
mil trescientas quatro arr.s restantes en ranchos para el
Madrid.

Vieronse las Existencias de Aceite en los Almacenes
del P.co en la era diez y nueve de este mes contando de ella el
haver entrado dia en los del Barrio ó Quartel del Arjiro
veinte y un mil quatrocientos setenta y seis C. de dho genero
y en los del Sr. Luis diez mil cien.tos nov.ta y seis C. y diez y
nueve libras

D.n Dr. Gran. Verdugo

En Madrid a veinte y nueve de Ma-
yo de mil setecientos ochenta y uno: En la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Casas de Ayuntamiento se juntaron los S.S. D. José Antonio de Armona Corregidor Xerezilla, D.n Antonio Moreno de Negreto, D.n Felix de Yanguas, D.n Manuel de la Clara, D.n Antonio Benito de Larriga, D.n Fran.co Garcia Saborra, D.n Manuel de Benedo, el Conde de la Vega del Sello, D.n Manuel de Alevio, D.n Agustin de la Cama, D.n Antonio Maria de Julios, D.n Lucas de Fran.co, D.n Nicolas Lendrego, D.n Martin Salvado, D.n Rafael de Morales, y D.n Diego Vengoa Regidores de ella, D.n José Manuel de la Vega, D.n Luis Alonso Marzon, D.n N. Cenorro de la Riva, D.n Antonio Maria de Burtam, D.n Fran.co Ramos, D.n Juan Martin de Herrera, D.n Fran.co Xavier Navarro y D.n Antonio Eure Diputado del Comun, hicieron los Acuerdos el tenor siguiente.

Archivo

Acordose de dirigir al Archivero de Madrid manifestandole que las Certificaciones que dé y tratan de propiedades tierras y otras equivalencias, antes se entregaran a las partes las pase al Ayuntam.to y se hubiere por conveniente adicionarlas.

Estado N.le

Vnase un Informe de los S.S. D.n Agustin de la Cama y D.n Julian Ramon Pastor Comisarios de Reino con motivo de las diligencias de Acuerdo de Madrid, dirigieron practicadas a nombre de S.n Fran.co Santibañez y Ocaña y D.n José Martinez el Barrano sobre q. se incorpore en el Estado noble de Xerezilla: Encuyo Informe expresan dhos S.res que q.do se regocijo a la Fran.co Santibañez no obstante hallar algun defecto de formalidad sobre Madrid mandar se dé el Estado de Hijo dalgo en los terminos que se consiente el reximiento: Fue asi al D.n Fernando Ramano por considerar de Señorio y q. con arreglo a ley y el S.r D.n Enrique de la Cave señalar el de Estado llano mediante resultar que es p.o y Abuelo estubieron pechando y pagando oficio ordinario en el lugar de Pinere sin haber tenido gente de Nobleza: y de acuerdo reconocen por cavallero hijo dalgo a D.n Fran.co Santibañez suspendiendo alistarse por tal, ni dure que alguno hasta q. por la R. Chancilleria de Valladolid se apruebe este reconocimiento de cuio fin se le devuelva el Expediente original con Certificacion de este Acuerdo, y vase el Expediente a D. Ver.n de Martinez del Barrano de los Abogados de Madrid para que den el dictamen que les parezca.

Honor. de Reg.

Vnase memorial de Fr.co Antonio Veramendi Eleta Regidor de Xerezilla, manifestando que la absoluta imposibilidad en que le ponen las estrechas obligaciones de su Empleo de poder continuar el Regimiento hacia renuncia de el con firma de este dia, Ponyendo el permiso y beneplacito del Ayuntam.to pero que atendiendo la indiferencia la perdida de su apreciable Titulo y distinciones hasta ahora en el noble y venigno Corazon de Madrid suplicaba se dignase honrar al Prof.r Fr.co Antonio Veramendi con los honores de Regidor en este Ayuntam.to en la misma forma que los obtienen los S.res D.n José Antonio Fernandez, Julian Vicente Hermosilla y otros: Fue acordado admitiese la renuncia que hace de Xavier el oficio de Regidor el Prof.r Fr.co Antonio Veramendi, y se le avise a las oficinas que corresponde: Fuele concedida la gracia q. goce en los mismos terminos que se han concedido a los que ay.

Acordose que a los S.res D.n Fran.co Garcia, D.n Agustin de la Cama se les entregen los antecedentes que hay sobre los oficios de Cavalleros Regidores de esta villa de que tomo orden el Rey del año de mil setecientos cinq.ta y nueve para lo que llevan entendido.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Envista de un Memorial de los Porteros de Ayuntam.to solicitando de los derechos de el num.o de Molinillos que son, se acuerda de les como lo piden.

Viose el Estado de Carbon hasta veinte y dos de este mes resultando existir en Almacenes y Ventas publicas doscientos ochenta mil nove quarenta y ocho arrobas

Visto el Estado de Sabon hasta veinte y seis de este mes resultando existir en Alm.n y Fuenos dos mil doscientas setenta y una @ y once libras de dho Genero, y doscientas sesenta @ y cinco libras de Polvos.

Viose un Estado formado por D. Jos.h Benito Bra[illegible] y D.n Felix de Ayala Adm.r y Contador del Abasto del Carbon demostrativo, del quebranto que se ha tenido en el en el año veinte y uno de Administracion contado desde primero de Mayo de mil setecientos y ochenta hasta treinta de Abril de este año con motivo de los Excesos de Compras de Reñas Cruzadas y Carbones, por el que se manifiesta que el quebranto ha sido de el Abasto ascende a quinientos treinta y tres mil trecientos setenta y tres r.s y veinte y seis mrs v.n

Se acordó juntar con el antecedente, y para aq.llo dice el Acuerdo de diez de este mes, se tenga presente la brevedad con que se les ofrezca y parezca.

En vista de lo Repres.do por el r. D.n Antonio Pe[illegible]ro de Carriga en veinte y quatro de Abril prox.mo pasado con motivo de hallarse de Comisario de Repes.ma yor, y haver Exigido a Jose Alonso quatro ducados de multa por haver vendido por menor a Joseph Bajuelo media libra de Tocino lardo, y de lo informado a esta continuacion por el r. D. Agustin de la Cama Director del Abasto del Tocino que se tubo presente en el Ayuntam.to de catorce de este mes, y mandó se traxesen los antecedentes que huviese en la Sr.ia y Repes.to mayor, y en inteligencia de lo resultante de uno y otro: de Acordó dar por bien echa la multa exigida a Jose Alonso y el mes de Septiembre de Repes.to haga mucho Arancel con arreglo al mandado en dicho, y seis de Septiembre de sesenta y nueve y con la distincion que consta en el Expediente original: por lo que toca al segundo, y tercero punto que comprende el Informe del r. Director del Abasto de Tocino hace la practica como se expresa en ellos.

Viose cuenta de un Memorial de Manuel Garm[illegible] actual Alguacil del Levantam.to de Depositos de el Baca y Carnero del Abasto, Rentarilla, ofreciendo continuar con dho asiento por otros dos años mas bajo los mismos precios y estipulaba: y se acordó que con los antecedentes de la delegacion que cumple en D.n Juan Rente año los S.res Director y Diputado del Abasto de Carnes para que en vista Informen lo que se les ofreciere y pareciere.

Hizose presente el Informe del r. D.n Juan de la Plaza Director del Sorteo de la Corona de este mes executado en vista del Expediente de Sele[illegible] formado sobre transigir trece mil y quinientos r.s v.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

que esta deviendo al mismo Pozo D.n Juan de Ar-
llano Murilla, desde el tiempo de la Extinguida
Junta de Abastos. Se acordó se dé
tados de dho Pozo y Personero del Comun, para que
en su Vista informen lo que se les ofreciere y pa-
reciere.

Dióse Cuenta de los Informes de los S.res D.n
Antonio Moreno de Negrete, y D.n Antonio Gar-
cia Fahoma Regidores Comisarios de Propios de esta
villa ejecutados en vista del Recurso que se les re-
mitio introducido por los Diputados de los Arios Gre-
mios mayores de esta propia villa, sobre que se les
venda la Noria que se halla frente de la huerta de
los Pozos, la qual se halla mui maltratada con el
fin de construir en dho sitio y en otros inmediatos
que han comprado un Pasar y Granero donde encer-
rar lo necesario p.a el abrimiento del Asiento de
Víveres del Exercito que esta a su Cargo: Resuelve
licencia. Se acordó que el Mayordomo de Propios
D.n Dionisio de la Torre, informe que cosa podrá te-
ner la Compostura de esta Noria y hecho que sirba
producir en arrendamiento cada año.

Dióse cuenta de una Representacion del S.r
D.n Antonio Moreno de Negrete, Director del Abasto
de Carnes de esta de este dia haciendo presente el destino q.e
se havia dado a los dos millones de R.s tomados de la Depo-
sitaria General de Mad.d p.a ocurrir a las urgen-
cias de la Thesoreria de Abastos, y exponiendo q.e
med.te a que dha Cantidad se hade hir facilitando
acion mil R.s cada Semana p.a lo qual se hade ex-
pacher p.r el Adm.r del propio Abasto la corre-
spondiente Libranza contra el Thesorero le parecia

Deposit.

Quinze maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

que esta pure a favor de los S.res Clavero de la misma Depo-
sitaria quienes deveran poner a continuacion el competen-
te Recibo: Se acordó se execute como propone el S.r D.n
Antonio Moreno y para ello dense los avisos conveni-
entes.

Dióse Cuenta de un Memorial de D.n Juan Pasqual
de Tribaruen, exponiendo se halla Requiendo Accion
con la viuda de Pardo y Comp.a sobre la recaudacion de la
regalia de Aposento, y conviene no tambien a cargo de esta
la de la Illuminacion de faroles de las calles de esta villa
pidio se le mandase dar Certificacion en los terminos en que
estaba concedida la Frez.ia de dha Illuminacion a la no-
minada Compañia y parta quando. Se acordó Vse en esa
parte de su dho donde la convenga.

Dióse Cuenta de un Memorial de Antonio Tavere
vecino y Fahonero en esta villa, solicitando que p.a justificar
en cierto pleito que sigue en el Consejo sobre compra de trigo
solicitaba se le mandase dar Certificacion de como consta
el Plan de flor en el dia quinze de Oct.re de Mil setecientos
setenta y nueve, y de quanto se Cultiva en el año mis-
mo al que oy tenia: Se acordó Vse de su dho donde le
convenga.

Vist. Casa.

Vose el Informe del S.r D.n Felix de Zanguas
Regidor Comisario del Quartel de S.t Sebastian, y
la declarat.n del Arquitecto Maestro Mayor
D.n Ventura Rodriguez, egecutado uno y otro
en vista del Memorial que se les remitio de
Pedro Pizarro solicitando liz.a p.a Cerrar
un Sitio Serial que le pertenece en la Calle

en la Calle de Sarria y elevar sus fachadas
conforme al diseño formado para ello. Se
acordo conceder dha licencia con arreglo enco-
do a los citados Informes.

Hizose presente el Informe del S.r D.n Jos.f
Pacheco Velande Regidor Comisario del Quartel
del S.to Domingo, y la declaracion del Arq.to Maes-
mayor D.n Ventura Rodrig.z Executado vno y otro
en virtd del Mem.l que se les remitio del S.r
D.n Fernando Ruiz Adm.r del Colegio de Maria de
Aragon solicitando la p.a construir de nueba planta
vna casa q.e le pertenece sita en la Calle del Valle q.e
baja a la de Miraltorio señalada con el n.o siete de
la de Mancana quinientas cinq.ta y quatro con arreglo
al diseño q.e presentaba. Y contando de ellos q.e p.a q.e
la obra quede mas conforme a Policia se hande to-
mar veinte y quatro pies veinte octavos superficia-
les del lado de dha Casa p.a mas ancho de la Calle los
quales vno tan.to nov.ta y vno.s y vn.o de v.n al rededor de
quatro q.s cada pie, que es el justo valor en aquel pa-
raje. Se acordo conceder la licn.a que se pedia p.a la
construccion de dha obra con arreglo en todo a los citados
Informes, y pase a la Junta de Prop.s y Arbitrio p.a
que conforme a lo resuelto p.r el Consejo en el avisado man.
de librar a este Interesado el Imp.te del sitio q.e que-
da a beneficio del Publico.

Vio el Estado del Pozito en el dia veinte
y cinco del Corr.te Resultando q.e el haver en dho dia
ciento treinta y siete mil novec.tas treinta y ocho fan.
de trigo: las cinquenta y seis mil novecientas
quatro de ellas dentro del mismo Pozito, y los
ochenta y vn mil treinta y tres restantes en Co-
misionados y Panerias de nueva.

Hecronse las Existencias de

147

Y

Sello Marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

de Aceite en los dias diez y ocho y veinte y vno del pres.te
mes contando de ellos haver en este Vfizio cinco mil
ochocientas veinte y dos arrobas de dho genero.

Vieron las Existencias de Azeite en los
Almacenes del Publico en el dia veinte y seis del cor.te
resultando de ellas haver en los del Quartel del S.to
del S.r D.n Isidro veinte y vn mil quatro.tos ochenta y dos
arrobas y veinte y vna libras de dho genero, y en los del
de 1.n Lin.s nuevemil trecientas nov.ta y tres @ y doce lib.s

D.n Ol.o de Pefiar, Oficial

En Madrid a treinta y vno de Mayo
de mil setecientos ochenta y vno: En las Casas
de Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Jos.f
Antonio de Armona Corrector de esta villa, D.n
Antonio Moreno, el Marques de Hermosilla
D.n Antonio Benito de Caxiga D.n Fran.co Gar-
cia Fahona D.n Martin Tafaro D.n Antonio
Maria de Reisada, y D.n Rafael de Riva
Cle

y D.n Manuel Maria Bararan Regidores de ella
D.n Antonio Maria de Burtamance D.n Juan
Manuel de Herrea, y D.n Antonio Sarra Diput.
del Comun. hicieron los Acuerdos al tenor
siguiente.

Efecto de Temporalid.

Dose Cuenta de vna orden del Consejo Ex-
traordinario de sha veinte y seis de este mes
Comunicada por Ill.mo S.r D.n Josef Payo Sam.z S.
la que contaba havia resuelto aquel Supremo
Tribunal se pusieren en Sh.ra.n.a treinta y seis
mil r.s que se estaban deviendo de las Temporali-
dades procedentes de los reditos vencidos de un
efecto contra las Rias y sabor de las Temporalidades
de la capital ochenta mil r.s de acordo vista
y pase a la Junta de Propios.

Dose el Informe de los S.res D.n Antonio
Moreno de Negrete y D.n Antonio Maria de
Burtam.te Director y Diputado del Abasto de Carn
nes executado en virtud del Pliego que se les passo dado
por Manuel Payan, obligandose a continuar por
otros dos años mas con el levantam.to de los Respetos
del Buey y Carnero vajo de los nuevos precios señalados
de acordo pase al S.r Personero del Comun.

Dose pres.te el Expediente causado con
motivo de la aprobacion de la primera Cuenta dada
por el Adm.r del Pozo comprehendida desde dia
ocho de Ag.to de mil setecientos sesenta y seis con
que se entrego a Madrid su manejo hasta fin
de Junio de mil sete.tos setenta y tres sobre el abo-
no de varios gastos q.e intentaba aquel Com.or
y havia reprobado la Contad.ria de vers.on

de las Cuentas de Abastos. En su virtud se acordo pase
a los S.res D.n Josef Manuel de Alerio Director del mismo Com.
to, y Personero del Comun.

Ill.re Camp.

Dose Cuenta del Informe del S.r D. Agustin de la
Cana, Regidor Comisario del Quartel de S.n Juan, y la
declaracion del Arquitecto Mro M.r D. Ventura Ro-
driguez, executado vno y otro a consecuencia del cuerpo
que se les remitio de D.n Manuel Gonzalez del Rio
solicitando lic.a p.a Redificar la fachada de una casa
que le pertenece en la Calle de Horcalera señalada
con el N.o quatro de la manzana trescientos qua-
tro con arreglo al diseño q.e presentaba. En su virtud
se acordo conceder dha licencia conforme en todo a lo
executado Informes

Jn, Bz.te Sa.z, Ca.n, Ordonez

Jn

En Madrid a siete de Junio de mil setecientos
ochenta y vno: Estando presentes en las Casas
de Ayuntam.to los S.res D.n Josef Antonio
de Armona Corregid.r de esta villa, D.n Josef, de la
Cueco, D.n Manuel de Rivera, D.n Manuel de la
Clara, D.n Antonio Benito de Carrizo, el Mar-
ques de Vermondo, D.n Fran.co Garcia Fajardo
D.n Antonio Maria de Tu[illegible] D.n Martin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVE.

Tapardo y Lambrana, D.n Manuel de Morris, D.n Antonio Moreno, el Conde de la Vega del Pozo, D.n Juan de las Peñas, D.n Diego Vengoa, D.n Mar.a Maria Baraman, y D.n Julian Ramon Pastor Regidores de la misma D.n Joseph Manuel de la Vega, D.n Luis Alfonso Marzon D.n Ph.e Cirne, D.n Ant.o Maria Burtam.te, D.n Ramon Garnica, D.n Juan de Herrera y D.n Antonio Sanz Diputados del comun, y D.n Juan Fran.co de los Ovideros Mayj.o de Somerueloe, se dieron los acuerdos del tenor siguiente.

Cerro.

Hizose pres.te vn Auto del S.r D.n Bernardo Ruedel Cueta Then.te del S.r Correg.or de Alpha veinte y cinco de Enero deste año, el que mando precader a la redempcion de dos Cenzos perpetuos pertenecientes a Madrid sobre dos Casas en la Calle de la Cavabaja señaladas con los num.os veinte y tres y veinte y quatro cuio auto se notifico al mayordomo de Propios y nombro p.a su tasacion ad.o Juan Duran la que se halla executada, restando solo otorgarse las Escr.as de redemp.n competentes de acordo Pare al S.r D.n Antonio Moreno.

Dose Cuenta de vna relacion presentada por D.n Santiago de Ventades Comerciante de Ganado de Corda en esta Corte, de la que resulta haverse al pres.te con mil y trecientas Cabezas de Ganado de dha especie. Fue acordo vna carta al Exped.te que tiene D.n Diego Sanze Navas.

Pose vn Mem.l de D.n Fran.co de S.n Martin y Olivera, oficial de la Sr.ia de este Ayuntamiento

del Cargo del S.r D.n Vicente Fran.co Verdugo, diciendo por las razones que exponia se le señalase el sueldo que gozaba de dos mil y quatrocientos r.s en Generalidad de Arbitrios al de quatrocientos ducados segun y como los goza el otro su Compañero en la S.ria del S.r D.n Jose de la Huerta; y se acordo pare al S.r Peticionario con los antecedentes

Vose la Escritencia de Nabon hasta dos sentencias resultando haver mil setecientas setenta arrobas y diez y nueve libras de dho genero y trecientas doze arrobas y siete lib.s de Polvos.

Liz. Corrs.

Dose cuenta del Informe del S.r D.n Agustin de la Cama, Regidor Comisario del Puente de S.n Luis, y de la declaracion del Arquitecto Mayor D.n Ventura Rodriguez executado vno y otro a consecuencia del Mem.l que se les remitio de D.n Joseph Thomas de Escalla Adm.or Principal de la Casa Arbitrio de la nieve, pidiendo lic.a para construir de nuebo parte de vna Casa que pertenece de esta Villa en la Calle de Fuencarral, señalada con el num.o dos de la Manzana trecientos quar.ta y vno con arreglo al dibujo que presentaba y se acordo conceder la licencia que se pedia con arreglo a los Informes antecedentes.

Hizose presente el Informe del S.r Veedor executado con Vista del Fuego dado p.r el Man.l Sayon y los allanamientos echos a el posteriorm.te p.a el levantamiento de los Despojos de Baca y Carnero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEICIENTTOS Y OCHENTA Y VNO.

y Criadillas de tres, por dos años que han de empezar en veinte y quatro del Cor.te Expresa dho 8.no ha lleba inconveniente en su admision. Se acordo admitir quanto ha lugar en dho la refer.da Postura y se pregone y fiente Carteles llamando a los Personas que quieran hacer mejora y se Señale para el primer remate el Sabado nueve de este mes a las once de la mañana a las puertas de las Casas de este Ayuntam.to

Vio se un Papel de D.n Ferm.do de Riaza Administrador del Abasto del Aceite en el Partel del S.r Fiscal Corrido al S.r Marques de Portomarida Director del, manifestando le lo ocurrido en el dia seis del Cor.te sobre el pago de veinte y quatro mil trecientos dos r.s imp.te de seiscientas siete arrobas de dho genero, y lo convenientes y era el no suspender por aora la entrada p.a bolver a tomar las existencias actuales respecto a q.e los Arrieros y lo conducen no bolveran en bastante tiē con motivo del Agosto. Se acordo dese aviso al Referido S.r Marques p.a que disponga que el Aceite q.e se reciba sea un real menos el precio a q.e actualm.te se hace, y que segun las Entradas amplie esta vasa a dos r.s ō mas si le pareciere.

Vio se Cuenta de un Memorial de Esteban Gonzalez hijo de D.n Manuel Gonzalez Ferrero Administrador q.e fue de las Paneras de las Ravas del S.r Art.o pidiendo p.r las razones q.e expone se le conceda la Plaza de Entretenido en dhas Paneras y se acordo se informe el S.r Director del Porto.

Lic.a Casas.

Vio se el Informe del S.r Marques de Hermosilla Regidor Comisario del Quartel del S.r Cor.no y la declaran de el Arquitecto Mro m.r D.n Ventura Rodrig.z Escudado uno y otro a consecuencia del memorial que se les remitio de D.n Ramon de Palacio Abog.do de D.n Rodrigo de Angulo, pidiendo lic.a para construir de nueba Planta unas Casas que le pertenecen vacas en la Calle del Principe señaladas con los Num.s nueve y diez de la manzana doscientos onze con arreglo al diseño que presentan: y se Acordo conceder la lic.a que se pide, p.a la construccion de dhas Casas conforme en modo a los citados Informes.

Vio se Cuenta de una representac.n de los S.s Regidores Cimarro de la Oliva y D.n Ramon Parra Diputado del comun y del Conio, pidiendo se mande q.e las Cisternas de dho Conio agua corriente se le pasase los Estados demandados del segun y en la conformidad que se previene con el S.r Director; que las Contratas que se celebraren fuesen como buena asistencia y que tambien los Caudales que se Abrasen fuese con de Noticia, y se Acordo pase al S.r Personero.

Repetio.

Vio se pres.te un Tertim.o dado p.r el Fiel de la Fuente Jalleneros p.r el R.no M. con asistencia en el Personero Mayor Rl fma dos de Setiembre; contando del q.e en la tarde del propio dia dos de Mayo pero de quatro partidas de Carne q.e le dio Fran.co Perez Aguador en la Fuente de la villa q.e havia tom.do la Tabla del Num.o catorce q.e era a Cargo de Isabel Juan Viuda haviendose encontrado en el trim.o de una libra de la Noria y m.s d.a en el segundo de dos libras, dos onzas y m.s d.a largas: en el tercero de media libra

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

una oma cara, y en el quarto de las libras dos omas
y m.a largas. Y otro el S.r D. Agustin de la Cama, Regidor
Comisario, de dho Reino que se hallaba tres. Mando aca-
valar dhas talcas, y que se cogiere como se hizo
por las dos primeras y segunda. la Multa de treces.
v.n y que se la tercera y quarta se pusiere al re-
lexio tertim.o. Noticia de esto Ayuntam.to Dest.o
se vio un Memorial de la ciudad Cordoba, vna, ordi-
nando a Madrid q.e en ocasion.n de haver dado juram.
un descuido del Oficial Secador, y tratando de la fa-
cidad y bondad que de costumbrada se la tracare
con la mayor Venignid.d Se acordò se de Viso
a los S.res Regidores Comisarios de Reino mayor
p.a q.e de esta Interesada se la cosian dos Ducados de
Multa y se la aberura de que si bolviere cuncurrir
en semejantes excesos se la quitarà la tabla.

Hose el Estado del Posito en el dia primero
del Cor.te constando de el haver en dho dia el fnda ciento
veinte y seis mil ochocientas ochenta y nueve fanegas de
trigo las cent.a y cinco mil ciento noventa.ta y ellas de trigo y el
mismo Posito y las setenta y un mil seiscientas noventa y ocho
fanegas restantes en Comisionados y Vecinos de fuera.

Se vio las Existencias de Aceite en las Alma-
cenes del Publico en el dia dos del Cor.te constando de la
haver en los del Cuartel de Vario de Pedro veinte
y cinco mil ciento y cinco.ta y tres libras y
en los de el de S.n Luis ocho mil trescientos y ochenta
y nueve libras y once onzas de dho genero.

Pescado

Dose Cuenta del Informe del S.r
Prior Juridico Personero del Comun Concedido en
vista del Exped.te formado sobre nuevo arreglo
de precio de Pescado que solicitaba el Adm.or

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

General del Pedro Antonio Diaz con motivo de
haver finalizado la obligacion hecha por este y sus fiadores
de sortir de dho genero al Comun de esta villa, a los
precios de diez y ocho quartos la libra del molado y de
veinte la del seco, exponiendo dho S.or Personero que
haviendo propuesto a los S.res D.n Antonio Benito de
Caviga, y D.n Antonio Maria Portam.te Director
y Diputado del mismo Abasto y Comisionados con el
exponente para tratar de el citado arreglo de precios, los
medios que tubo por convenientes, para que por otra deli-
berase al Publico de la novedad de aumento de precio de
diez quartos y m.o en libra que se solicitaba, con el breve
puesto foro de que qualquiera que se hiciese aumento, y que
en sola o menos de la mitad havia de ser convenientemente al
Comun tubieron por oportuno dho S.res comenzarle todas
sus facultades para acordar con el Adm.or Trat.e el reme-
dio posible a una necesidad tan urgente, y aun gravemen
imposible de contenerse. Que los buenos deseos de dho Adm.or
de servir al publico proporcionaron al S.r Personero el
fruto de sus convencimientos quedando conformes en que
por este año sufriria el Adm.or las perdidas que expo-
nian sin causar la menor novedad en el precedido
aumento de los precios Cor.tes en el Abasto del Pescado
reintegrandose insensiblem.te en los tres años sig.tes
por el suave medio de vender cada libra en quar-
to mas de su coste, y costas haviendo estos quatro meses
de pago sucesivo hasta cubrir la perdida de este año, y
lo restante de precio fixo del coste total del genero

entre tiempo, cuio arreglo haria de formalizarse
por este Ayuntam.to con conocim.to de las Compras
condiciones y total de gastos hasta su efectivo pago
en el Abasto, para lo qual se presentarian por
el Abastecedor todos los documentos correspond.tes
escriturandose uno y otro con la mayor expresion
y haciendolo pres.te ala superioridad para su
aprobacion; que por este pensamiento se facilita-
ba el imbondeable Veneficio de evitar al
publico un gravamen que infaliblem.te le imi.
ponibilitaria el consumo de semejante genero
o especie, y que cesaria sin remedio con los
clamores mas repetidos, y lastimosos de aquellos
al mismo tpo sin perjuicio del Abasto la seguridad
de permanecer como corresponda por el de la Contra
ta en.e continuando las incertidumbres y razo-
nes actuales, ni podia contarse con el surtido, ni
facilitaria esta obligacion ni con la moderac.n
debida precio sobre las continuas molestias y incon-
veniencias que producia el sistema actual del Ab.to
Abasto pendiente en el dia a la voluntad del Adm.or
qual, vaso de el cual preparo de acuerdo con este
las condiciones que le parecieron mas oportunas, para
la mayor felicidad de idea tan favorable a fin
de que adoptada por el Madrid de hacien.da pres.te
al Consejo g.ral de su aprobacion: que en este tiempo se
ron muy melancolicos los avisos que el Adm.or
recivio de sus Comisionados sobre la escasez y
aumento de precios q.e diariam.te se observaban
en dha especie constituyendose mas dudoso

Uso de arancel.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

comprable y gratuito el surtido sin poder Q.ora forma
lizar obligacion alguna, ni hacer la Comisionado en los
cortes por la repeticion sucesiva de novedades tangra
bosas que ocasionaron por Veximo el presentarse dho
Adm.or al S.r Veinuero con el sentim.to de no poder
en la actualidad llevar adelante el expresado
acordado, que procurando en este Estado proporcionar
y Abastecer en todo el mas venefico Discurso
con la gram.te uno y otro sobre la vasa en las conduc.
y portes y otros asuntos Q. razon de trapillerias con
sacados y demas maniobras, y tambien sobre evitar los
infinitos perjuicios que ocasionan al Abasto los traficantes
y atravesadores especialm.te los Alicantinos que
solo giran en Mercado Ingles y mui pocos de otras
especies por lo regular mal acondicionado, contraviniendo
por segundas y terceras manos del Abasto y de las
tablas del S.r Tarán en menos de aquel genero para
mezclarlo y revenderlo a precio trocado y doscientos
sobre que se han formado y seguido Autos por el S.r Or
denando la prohibicion de la Venta Q. menor que se les
haria permitido Q. Madrid creyendo la conveniente
al Publico como justa y exempta de toda mala
fee: que todas estas consideraciones las oyeron el Ad-
ministrador por suficientes a constituir alguna reforma
de aquel pio tan considerable en que se contemplaba
forzosa la Postura pretendida, y haciendolo pres.te
otra; a que al parecer no podia negarse

la Casa en fiel y su credito condescendiendo
en que desde dho tiempo hasta el mes de Abril o no
se pretenderia turbada alguna sobre la actual
e vitandose toda Novedad hasta dho tiempo en q
segun el Estado de las Cosas se reuniriran las
Conferencias, y acordaria lo conveniente del
publico: que p.a poderlo executar asi en dho
mes y sacar despues de Navia pirado el Abn.
en la porcion pretension y condicion q. los
tratantes y Fabricantes de dha Especie de San
de continuar vendiendo sus Pescados dig y Sa-
cados solo p. m.r de quartilla arriba como es-
taba mandado, un quarto menos del precio
que se vendan en las Tablas del Abasto: que en
ligera condic.n sobre contemplaria mui justa y
conveniente el t. Personero en las actuales circun-
tancias en que p. ella se lograba el imponderable
beneficio de continuarse las Costumbres sin tes
menor noved. no encontraba en el Reyno del
dro, para dolar de adoptarla, y consentirla que ante-
riormente tenia manifestada de utilidad en el
Abasto de Tocino cong.e siendo de mayor nocivid
y consideracion havia producido su violencia mayo
villosos efectos que pedian con mayor razon las
premuras y urgencias en que se hallaba Madrid
y todo el Reyno en el Abasto de Pescado: que
quando todas estas Razones Cesaren o no fuesen
bastantes p.a convenirse y pedirse por este Ayu-
untamiento ala superioridad, la Abolicion de
semejante limitacion; los Continuos fraudes de

Sello quarto.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

muchos de los actuales tratantes dando en que las repe-
tidas ante Ayuntamiento Eran mui bastantes
al extinguirla de Justicia, con otras providencias S:
Jue asi lo conceptuaba dho S. Lex.r y q. en su
virtud tenia por conven.te que el Madrid lo estimase y
representase al Conf. Q.a en aprobacion Despues de vio
el allamamiento hecho a centinuas N. p. el Abn.r Fiel
del Abasto de Pescado condescendiendo con el a la conti-
nuacion del Partido de este genero a los precios Cor.tes sin
hacer noved. p. otra con la condic.n que ulteriorm.te de la
expresada en el relacionado Inf.e el t. Personero Con
tenido en el Madrid mui p. menor detodo: A cono Conf.
marse con lo expuesto p. dho t. Lex.r en su relacionado
Inf.e y que en Conseq. con Certificacion a la letra de
el de paga pres.te al Conf.o que si lo tubiere a bien
se sirva aprobarla limitacion o sugecion, no puesta a sin
de que los Alicantinos y demas tratantes en Pescado
vendan el lo por mayor de quartilla arriba, y al Pres-
peco a un quarto menos en libra el precio a que lo
executa el obligado en las tablas como se practica
p. los tratantes de Tocino en el Reyno R.

p. Rz.te Fiel, Deaduego

En Madrid a doce de Junio de

mil setecientos ochenta y uno Estando Juntos
en las Casas de Ayuntam.to los S.res D.n Jose
Antonio de Armona, Corregidor de esta villa
D.n Antonio Moreno, D.n Manuel de la Clara
D.n Fran.co Garcia Fajardo Prats el Marques de
Hermosilla. D.n Lucas de S. Juan, D.n Antonio
Maria de Guisada, D.n Agustin de la Cama, D.n
Martin Fajardo, D.n Rafael de Morales, el
Conde de la Vega del Coro D.n Juan de las Heras
D.n Man.l de Olleros D.n Diego Vengoa Re-
gidores de esta villa, D.n Luis Alfonso Guerrero
D.n Antonio Maria del Portam.to D.n Ci-
neros, D.n Ramon Garnica, D.n Juan de Herrera
D.n Antonio Lara Diputados del Comun, he-
cieron los Acuerdos del Tenor sig.te

Porico

Dijose Cuenta de Una Representac.n del
S. D.n Manuel Tores de Alerio Director del Porico
Nuevo del Rey dia acompañando el Estado del,
dada p.r aquella cont.ra en dos y siete de Mayo
Ultimo, y la Calculac.n que havia trabajado con
arreglo al mismo Estado de la proporcion q.e havia
para dar principio a q.e el Publico Disfrute el
beneficio que la Suma Bondad de Dios nos dispensa
en la general felicidad de los Cantros sin riesgo
ni detrimento del Porico: y se Acordó: Pase
al mismo Diputado Director
del Ayuntamiento del Comun, para q.e exponga
lo que se le ofrezca en el asunto.

Carcel

Vinose otra orden
del Consejo comunicada del Corregid.r D.n
Antonio Moreno Salazar, con fecha

hace siete mes recordando la que habia Dirigido
en Quinta de Abril este año, sobre tomar
nuevamente para remediar los abusos que se
experimentaban en la Carcel de esta villa, y se pro-
mueve una Disputa al modo que se practica
en el Espital general de esta Corte, en el cuidado
de los Pobres presos; y manifestando que respecto
no haver producido la reunion que se pretenbia
en dha orden se concertare con la mayor ore-
vedad; y se Acordó; Pase a los S.res que estan
encargados.

Corpus.

Dióse cuenta de un papel del Exmo
D.n Manuel Venegas Figueroa, Governa-
dor del Consejo, en fecha nueve de este mes;
expresando que habiendo pasado a las Reales
manos de S. M. la representac.n de los Punto
de Fiestas de Corpus de esta Villa, se havia
dignado resolver no asistir a la Procesion
y que esta se haga en la forma acostum-
brada: y se Acordó: Quedó Madrid enterado.

Vio

Vino una orden del Consejo co-
municada a Madrid con fecha este dia por
D.n Antonio Moreno Salazar manifestan-
do que el Exmo D.n Governador del Consej
havia señalado para la concurrencia a la
Procision del Corpus en esta Villa y Corte
de Santa Maria, la hora de las diez
de la mañana del Jueves Cuerpo de Dios:
y se Acordó: Vista.

Pase al S. D.n Procurador Fiscal, y
el Memorial de Gabriel Serrano, y
consortes, Vecinos de Pinto, sobre el Coto
puesto por la Justicia de aquella Villa, p.a
q.e pida en Justicia lo conveniente al Dro
de Madrid.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Archivo

Dioze cuenta de un memorial de D.n Dionisio de la Torre, Maz.o de Propios de esta Villa, expresando tener pedidas varias certificaciones de los empleos de Propios, y de los censos perpetuos, y reconocimientos de ellos correspondientes a los Propios de esta dicha Villa: y q.e respecto la grande medida, que D.n Diego Saez Alamo Archivero de Madrid no se pueden tomar, ni subsanar las copias que se hacian de cada vno de los Propios, que suplicaba que Madrid se sirviese nombrar persona que las autorizase: y se acordó: que respecto las informes del expositado D.n Diego Alamo, se habilita al oficial primero del mismo Archivo para que por ora certifique las que se pidieren.

Carbon.

Hizieronse presentes las cuentas dadas por el Administrador del Carbon de Pinto D.n Benito Diaz Pintado, comprehendida desde primero de Mayo de mil setecientos setenta y tres, hasta treinta de Abril de mil setecientos setenta y ocho, ambos inclusive: y se acordó: tener de la Contaduria de Propios, para su inspeccion y reconocimiento y hecho informe lo que se ofreciere.

Cuent. Abarto

Dioze la relacion de las diligencias q.e se han practicado por la Contaduria general de Intervencion de Abastos, en virtud de Acuerdo de esta Villa con vista de los estados, representaciones y otros documentos, que se hallan en el Expediente del Abasto de Bacino, de todas y precio en dicho genero à solicitud del Comisionado de el mismo ramo informe el Contador Forasteros practica relacion aparece importan las utilidades y ventajas para el dicho Contador Forasteros en su respuesta de diez y nueve de Octubre año de mil setecientos diez y seis mil ochocientos setenta y vno x.s y bme mr. de vn y humando las de la Contaduria segun las liquidas que ha hecho setecientos doze mil setecientos treinta y nueve x.s y veinte y cinco mr.s y medio x.s y veinte y tres mr.s y medio noventa y cinco x.s y diez y nueve mr.s y medio expresando la perdida que resulta el Adm.or del mismo Abasto que es la de quarenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco r.s y la vaciada que arroja la Contaduria que es los de setecientos doze mil setecientos treinta y nueve x.s y veinte y cinco mr.s y medio: por lo que aparece de la dicha gerencia ciento sesenta y cinco mil veinte y quatro x.s con veinte y tres mr.s y medio: Asi mismo se hizo presente lo expuesto por los S.res D.n Manuel de Santa Clara, y D.n Antonio Benito de Zuniga, comisarios encargados para el mismo efecto de ver las razones que se dan liquidas: y oydas, hauer en la q.e manifiestan estan conforme la citada relacion hecha por D.n Pedro Ruiz de la Rosa, pero como es tan notorio el celo del Adm.or y su fabrica experiencia en el manejo del ramo del Tocino se persuaden dan por hecho de buena fe lo representado por la perdida con la continuacion de las funeras, por lo Calamitoso q.e se veia en el año Salam O, que acaso no comprenderá otro tal quinquenio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

que ha servido de fundamento, para las utilidades encontradas, limitando el Adm.or sus regulaciones, y computos del presente año, no siendo de admirar saque de ellos resultas melancolicas que varien mucho de lo q.e en los cinco años anteriores ha producido el Abasto de tocino, y q.e respecto de que con la vista de Cuentas, produccion del Candeleo, peso, y Saladillo, podra hacerse un Caval juicio del Giro que lleva este Abasto, y con la ilustracion que dara la respuesta de los S.res Diputados, y Sexmeros, puede sugetarse à la mas cierta consideracion les pareceria que, por los S.res Directores Diputados, y Sexmeros se celebrase una Junta en la que oyendo al Adm.or se determinase la subsist.a del precio, ò su aumento, para que no sufra este Ramo descalabro alguno: Se Acordò Que, por aora no ha lugar à la alza de el precio de tocino q.e se ha pedido.

Acordose se dè aviso à los S.res Dip.dos q.e se ha pasado el expediente de Pintado, y el de Jabon, p.a q.e informen con la m.or brebedad.

Viose el estado de Carbon hasta once del corriente, y resulta haver existentes en Puestos, y Almacenes Quatrocientas veinte mil trescientas setenta y cinco arrobas de dho genero.

Viose el estado de Jabon, hasta nueve del corriente y resulta haver existentes un mil trescientas ochenta y seis arro.as

de dho genero, y trescientos cincuenta de [illegible], y catorce libras.

Diose cuenta del Informe efectuado por los S.res D.n Antonio Moreno y D.n Antonio Ataña de Bustamante, Director, y Diputado del Abasto de Carnes en vista del memorial que se les remitio y havia dado Juan Bautista Domine, à cuio cargo esta una de las tablas de Carnero de la Carniceria maior, pidiendo por las razones que exponia se le concediere dha tabla de mancomunidad con el su nieto, Basilio ... Se Acordò: Tengase presente en adelante.

Tablas en el Reino

Hizose presente un Informe de los S.res Director y Diputado del Abasto de Carnes executado en vista del memorial que se les remitio y havia dado Ramon de Robles, à cuio cargo estan las dos tablas de Baca, y Carnero de la R.l Dispensa del Reino, sobre que se le aumentase la Dotac.n que gozava, para poder servir dho encargo con la decencia devida; Y, teniendo solo los referidos S.res que al citado se pagavan veinte y cinco rs. diarios, y que à sus antecesores se les havia satisfecho quarenta y cinco, y Doscientos Ducados mas de ayuda de costa, entre los dos Abastos, por estarlo por la Cavalleria q.e conducia las Carnes, lo que no havia cessado desde octubre de mil setecientos setenta y uno, en q.e se hizo nuevo asiento con Vicente, y Luis Sayus, para servir dhas tablas, por cuio fallecimiento en Noviembre de mil setecientos setenta y cinco se encargaron al nominado Ramon de Robles en los mismos terminos que Sayus: Que no havia duda que para el Despacho de los generos necesitava de los dos oficiales que expresaba, para Despachar.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

aun tiempo en los dos años que hauia puesto, que
mediauan el beneficio de los veinte reales diarios
y el coniugio el Abanto por el nueuo asiento del
año de setenta y vno, con mas el de los cien
ducados para la Cauallería que llebaba la Carne
como tambien otra igual cantidad las sillas
larg.s de dos años siguientes se libertaron esta
Carga, pero no asi el Abanto, por condeuirse las
Carnes de sus Cuentas cuio quanto se podrá re-
gular en doce mil diarios por lo que bendian
á tener de costo las dos mencionadas tablas
treinta y tres reales, al dia y que siendo las
demas que ay en la carnicería menos tarta
ya, desde á veinte y quatro vn. la de Carne
no ya veinte y cinco la Baca, conduciendo las
Carnes, por su cauallería; se reconoce ser
mui utiles los de el Marco, supuesto se las
aumentaro seis vn.s diarios, pues deuian
á contar treinta y nueve que compensado con
los quarenta y cinco y la cuida de sosta que
antes tenia, quedaba beneficiado el Abanto
en nueue mil diarios, y tres los dias que
tenado Madrid de todo Acordo: concedersen
al expresado Ramon de Robles el aumento
de tres reales diarios, pagados en los Caudales
del Abanto de Carnes.

Vieronse las Existencias de
Aceite, hallo el Abanto del Publico en
el dia nueue de este mes, resultando hauer
en los Almacenes del Manuel de N.tra Sr.a
veinte y cinco mil seiscientos cincuenta y dos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

arrobas trece libras, y catorce onzas, siendo de
el Manuel de N.tra Sr.a Luis diez mil seiscientos veinte
y nueue, quince libras, y quince onzas.

Vieronse las existencias de Cerdo con
que se hallaba el obligado de este genero en los
Dias dos de nueue de este mes, resultando tenia
en el ultimo cinco mil trescientas cinco arrobas y

Fr. Dn. Fran.co Conclusor

En Madrid á diez y nueue de Junio de
mil setecientos ochenta y vno; En la Sala
de Ayuntam.to se juntaron los señores D. Jose
Antonio de Armona, Corregidor, D. Jose de
D. Antonio Moreno de Negrete; D. Mtan. de
Pinedo; D. Antonio Benito de Enrique
D. Manuel de Sanza Clara; D. Fran.co Garcia
taona; D. Fran.co de los Reyes: El Manuel
de Termoilla; D. Antonio Maria de Cajadas;
D. Agustin de la Cana; D. Manuel Dorfo
Atebio; D. Antonio Vengoa; D. Fran.co
Fajardo y Zambrana; D. Julian Hilarion
Pastor, Regidores de dicha nominada villa;

D.N Luis Alfonso Marron; D.N Ramon de Gamiz y Leiba; D.N Juan Martin de Olmeda; D.N Mariano Xavier Navarro; y D.N Antonio Sanz, Diputados del comun de ella; y D.N Juan Bernardino Tejoo, y Sotomayor por Síndico Personero de su comun, y acordaron lo siguiente.

Lectura de los Acuerdos anteriores.

Punto

Haviendo precedido llamamiento de diez vecinos Capitulares que estan acudos los vecinos Residentes que estan en esta Villa, Diputados del comun, y Síndico Personero del; se hizo presente de orden de los Señores D.N Manuel Tomas de Alebio, Director del Punto; D.N Felipe Ximenez de la Oliva; D.N Ramon de Gamiz, y Leiba, Diputado del propio Ramo; D. Juan Martin de los Heros, Marques de Bermeuio, Personero del comun, executado en dias y hecho el llamamiento à consecuencia de Acuerdo de Ayuntamiento de doce del mismo, y en vista de lo expuesto, tratado S.N D.N Manuel de Alebio, en su representacion: el propio Dia, y de los Estados que tenia el Punto en Veinte de Abrero, diez y siete de Mayo de este dicho, y diez del presente; manifestando los Señores los perdidas experimentadas en su fondo con motivo de lo escaso de la cosecha de granos del año pasado, y los que igualmente duera su fuix con la basa q.e proponen, por justa è indispensable de dos quartos en el precio de cada clase de pan, desde el dia veinte y quatro del corte propio mes; y los medios, y arbitrios que tienen por Convenientes; y arreglado

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Resolver Respues para su total Vencimiento: y continuando Madrid à fondo de lo mencionado y proliso del mencionado informe Celo que manifiestan en el los Capitulares Señores para facilitar al Publico los beneficios posibles, y considerando en esto mismo su primitiva obligacion, è instituto, como tambien lo critico y delicado que es el manejo del Abasto de Pan, cierto, publico, por el sistema con que se gobiernan, y circunstancias en que se halla; haviendose tratado largamente sobre todo con la Nobleza, y madurez que requeria la gravedad del asunto: se acordo se votase lo que se decreta, practicar, y se executo en la forma siguiente.

El D.N Antonio Sanz, Diputado del Comun, dijo; era su voto que se bajen los dos quartos propuestos en el precio de cada clase de Pan.

El D.N Ramon Navarro tambien Diputado: dijo lo mismo.

El D.N Juan Martin de Sierra Diputado: dijo lo propio.

El D.N Ramon Gamiz y Leiba tambien Diputado: Dijo: reproduzia lo expuesto en su anterior informe de la baja de dos quartos.

El D.N Luis Alfonso Marron: Diputado: dijo lo propio.

El D. Julian Hilario Pastor, Dip.o dijo lo propio.

El D.N Manuel Maria Barrian.

Dijo que la vara fuere solo de un quarto.

El S.r D.n Diego de Mendoza: dijo lo mismo.

El S.r D.n Marian Talavera: dijo, que con dos quartos la vara.

El S.r D.n Manuel Tomás Alerio: dijo se pusiera la vara de dos quartos segun siempre me relaciono anteriorm.te

El S.r D.n Antonio Maria de Bujada dijo se vajase solo un quarto.

El S.r D.n Agustin de la Cama: dijo q.e su dictamen era de q.e por ahora no se hiciese novedad.

El S.r Marques de Hermosilla: dijo lo mismo.

El S.r D.n Juan Tomás de las Peñas: dijo se vajase un quarto.

El S.r D.n Juan de Garcia Tarna: dijo q.e la vara fuese de dos.

El S.r D.n Antonio Benito de Zaviga dijo lo mismo.

El S.r D.n Manuel de S.ta Clara: dijo lo mismo.

El S.r D.n Manuel de Ximeno: dijo q.e en este Cargo de Alferez mayor fui citado por los Señores Diputados del Comun, en cargados del Politico y Buen Gobierno, en razon de la baja de dos quartos en cada clase de Pan, desde el Dia Veinte y quatro del corr.te, con todas las reflexiones que para ello se hacian, encontrava que en el estado del fondo del Pozito, descargado en dos millones de R.s ni las existencias de trigo compradas sobre precio caro, para el Abastimiento de este publico, en las que como en todo el gran numero de Panegeros, pertenecientes a los Gremios, por los precios del Dia, se hacian perdidos y perdian quanto en R.s R.s encerrados vna, ni los beneficios que por esta razon hacia logrado el Comun, que deviera haver comido el Pan en quartos mas Caro entrado el gran numero de Panegeros que se habian consumido, y en las q.e resultaran que Consumir, dexan pasar derecho, la bruandidad basta, antes bien lo que correspondia executar era menester el actual precio en la venta de trigo à los Panaderos y el del Pan para el Abasto publico, sacando todo de Comun el Posito, y a la existencia del q.e havia existente, pues en esto se Ampliaria el aum.to de ochocientos mil R.s Cargos q.e se perderia en las referidas fan.s con la vaja, por quarta à mas de los quartos en cada vna, que como en las anteriores perdidas, se habian perdido, que con dos otros mil R.s se podria aumentar la Compra precisa de trigo, sobre el precio fijado de treinta R.s à las fuertas del Posito al precio de veinte y hecho mil fan.s mas sobre los ciento cincuenta mil que se considerauan, ordenar algun aumento, precio con el actual fondo, y por lo mismo no hacer injusticia alg.a al publico en mantener los precios sin bajar el Pan, mediante los beneficios q.e habia experimentado anteriormente, y que en la Conservacion, y aum.to del fondo estava tan lejos de hacerle perjuicio q. antes bien se mantava con beneficios que apenas sin embargo ceden poderosis mas razones en que se adelantaran los daños del fondo del Posito de hecho, y el remedio de ellos con las reflexiones que se hiciesen, aunque con bastante

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

provabilidad en las esperanzas, conociendo el que
tocaba de lo funcs era que los Panaderos, Fieles y
como hera inmenso todos su Cosechas de trigos
existencias en el Porito, sin hacer novedad en
el precio de este ni de las h.as que comunmente
las existencias actuales; como por mas parte
la existencia tenia excedido alg.a cosa, que
los Panaderos hacian el uso del Porito que les
acomodaba, sin que vastasen bastar Estas, y
ambas prod.tas para que se arreglasen en la
Saca de trigo, ala q.e Combiene, en cuio Caso
en las actuales circunstancias el Porito Saldria
tarde, ó no Saldria de los excesos con que se
hallaba refrenando la ganancia en los Pana-
deros, sustituiendo el precio del pan sin que se
beneficiase el beneficio del Porito mil ducados del
Publico: Que por esta razon, y por que el Publi
co estaria sin imposicionado de la vasa, se con
firmaba el que Corria, con esta, respuesta de
dos quartos, en cada clase de pan, pero con la
circunst.a de q.e para poderse verificar, que el
Porito no decaiese en su fondo, y se resintiese
de lo perdido hasta aora no se Contemplaba
suficiente num.o el de las cinco cincuenta
y nueve mil fanegas q.e con su Caudal se podian
comprar al Consecutivo precio de trescientos r.s
sino que era menester facilitar medios de
aumentar la Compra considerablem.te, para q.
en el tiempo oportuno en q.e podria tener salida
este trigo, q.e seria sin duda quando el
aspecto del año no fuese tan favorable, como
actualm.te se experimentaba, lograse el Porito
las utilidades, que fueron capaces de suponerse
y el Publico algun beneficio, por mas menores
los precios, à que Compraron los Panaderos el
trigo, ó sea mas barato del que les ofreciese el
Porito, ó igual, no se Consequia el fin, y siendo
cierto que la salida del trigo del Porito hacia de nos
Caeculam.te hablando, en tiempo adbenso el num.o
de las cinco cincuenta y nueve mil fan.s era
mui Corto, para lograr los fines referidos, pues el
remedio de poco que entre numero pudiese ganar
el Porito, diez, ó doce ps. en cada fanega, si
tenia que comprar doscientas cincuenta ó trescientas
mil sobre precios altos, en cuio caso entrarian
luego las Consideras. de equidad hacia el Publico
como en el trigo perdido, y en el que nuevam.te que
bender, y por consecuencia se prestaria menos co-
mo se hacia ganado ó mas sin que se veai, sino con
el Resinegro del fondo del Porito, sino con
bien sin Caminando con aceleras. aun ximas
lo que se necesitaria tiempo que sobra un precio
tan comodo como el que se suponia podria tener
se hiciese un reparo de nuevas ideas, ó Reini
cias fan.s Capaz de Resistir por toda, otra
parte se vino adbenso.

Y haviendose preguntado si habia algun
Caso que quisiese regular su voto antes de
pasar à manifestar el suio el S.r D.n Antonio
Moreno de Negrete y hacia se decano; lo
executaron los Sres. D.n Manuel Maria de
Baracaldo: D.n Diego de Bengoa: D.n Antonio
Maria Quijado, y D.n Juan José de las Peñas
q.e dijeron eran del mismo Dictamen que
el S.r D.n Manuel de Pinedo.

Y el referido S.r D.n Antonio Moreno
dijo era su voto tambien el q.e la vasa, fuese
de dos quartos: Por lo q.e y resultando se la
bottacion anuest.a defeia y apoyar este Argumento
la vasa inmutada de dos quartos, en cada clase

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CORENTA Y VNO.

Vnica y quatro del presente
se han sido el dia
mes. El Consejo se conformo con lo mismo en
dicam.to y se acordo se conformidad, y que con
cerciforar el texto Acuerdo, y el los Ocum. en el
cicados, se haga asi presente al Consejo, para q.
enterado de todo se sirva resolver como siempre
lo mas acertado, manifestando à mision abunda
mi.to y pasado propios dines à aquel Supremo
Tribunal. Que esta predora deseximi nuevos para
Socorrer los Clamores del Publico, la Junta cicada
en los gravisimos males q. Ocasiona el abes
y diseximinase con que los Panaderos se Valieron
à extraer del Publico las porciones mandad
por el Sr. Consejo. Se Acuerdo con la Deseca
cion del, sin embargo de ser tan Escasas envid
rebanadim.to q. apenas llegan todos ala mitad
del Consumo diario del Publico beneficiando
aquellos la otra mitad de sus Frutos propios
Ocupados Diariam.te à los Oficios de Quinta
y ocho, quinta y nueve, y quarenta y tres, que
la felicidad actual disponiendo Diariam.te mas
equitativo con el exorbitante lucro q. de esta co
nocen y han representado mui por menor
los S.res Diputados Comisados del Publico, y
cual Indicio ciert. de comun enorme Daño
llegando apersuadir la necesidad de acordar la
rasa disposicion de Quelas
perdidas considerables q. ha seguido y seguir este
ramo, segun el estado formado con la mayor
escrupulosidad, y celo, cicados S.res por haver de
contribuido al alivio del Publico, haviendo de
todo el año, con la basa de quatro r.s y diez
mes, en tam.to respecto sin bonos, y contes, es
necesario al Consejo: Que tambien lo es, que en las

ansiosas con que el Pueblo Servido Cercado
cisio de Manos exo impacable la Codicia, y abre lo
celos Panaderos con que violentam.te y casi por fuerza
Consijan la entrega en el Publico de otras tanto
les proporcion las ambiciosas Deseos, sin que Quieren
à Conocerlos las mas eficaces providencias, que se
negados à todo Conocimiento procedian Ciegos en la
Creencia de que el Publico Dia entregarseles en
otros semejantes todo el trigo q. pretendieren sin
otro reglamento, q. Satisfacer y llenar sus Deseos
producidos ala importunidad para lucrarse donde
ad.m.te pero aun esto con la Inmensa Ganancia
no quedan respetables, ni aun por otro Navio
Regulada sean Bonsellas, beneficio de Correspondes
ael, Concurriendo del Indicio, el Competente num.
se fan. Contenteces en un Caso como el del dia
tan urgente y otil à todas luzes: Que la Sociedad
y Correspondencia en otros Casos, entre el Publico y
los Panaderos, la tiene el Consejo Conocida, por
homa.te necesaria y mandado en dia se Quinta
y uno de sus à mil Sercisinos y obediencia
d.e por este Ayuntam.to se proporcionen los me
dios oportunos para establecerla, formando, y
ello con aviso à los S.res Diputados y Personero, un
reglam.to para Contener los excesos y arbitra
dad en la Saca del Trigo del Publico que
ejecutaban, quando solo les acomodava, establecien
dose un Sistema y mercado fijo en el anterior,
pero despues de haver procurado entonces
encontrar algo deficiente la Continuada Ex
periencia acreditada con grave Sentimiento
de Madrid, y dispendio de los Caudales de Publi
co q. este solo alcanzan las facultades, y
brazo, poderoso del Consejo: Que por este solo
medio Conceptua este Ayuntam.to lograr no solo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

el puerto Franco de las pesadas ocasionadas
hasta el dia por ocurrir a los gastos del Publi-
co, y tambien las q.e en las fan.s de trigo ocasi-
onen, tiene que sufrir el Pueblo, por la espa
q.e aora se propone como indispensable a su
diferencia: no pudiendo negarse que la feli-
cidad del año, y buena direccion en los asuntos
puede facilitar algun ximinorio, pero este será
mui leve y la felicidad contenida del Pueblo
demasiadamte. compensa, siempre q.e no haia con-
tra. ni consumo en el: y que por la sabia
penetra.n del Consejo se ocurra, como lo es-
pera Madrid, del abuso que hacen los es-
pañoles, con cierta especie de la lame-
ria, y Economia de los libertad de com-
prar, y beneficiar por si el trigo, sin quando
les acomoda a sus tocidos fines, transformar
do las funes modera.s con.s tan sanicion.s
se halla authorizada una libertad.

Corregidor. Gam.o Dise Cuenta una orden de la
Juan Fran.co Lastrai p.r q.e se le informe de
las Calidades, y Circunstancias q.e concurren
en d.n Juan Manuel Alvarez, q.e pretende
tiendo de oficio de Corredor de Lonja
Venta, y Ventas de la Corte, en lugar
de Gonzalo Tanes, despedido por Reo de
heredad como viene en d.a terna acordada
ha muerto: y se Acordó informen los
Sres. d.n Antonio Benico de Zaiga, y d.n Fran.co
Garcia Tarona.

Vieronse los estados del Pozito en los
Dias ocho, y quince del corriente resultando de ellos ha-
ber enterado el Ximo Cinco onze mil quatrocientos
veinte y seis fan.s y seis Celem.s de trigo, las cinuen
tay nueve mil doscientas veinte y seis fan.s ve-
ramos en Ganeras fuera de Madrid.

Vieronse las Escritorias de Pozito en
los Almacenes del Publico en dia diez y seis,
del corriente, contando de ellas haver entra-
dos en el Pozito, y Barrio de N.ra Sra.
veinte y cinco mil doscientas quarenta arrobas
y veinte libras, y entros del de Ma.ris seis mil
novecientas noventa y siete arrobas, y veinte,
dos libras de dho genero.

Carbon. Pozito presentó una orden del
Consejo comunicada del Corregd.r en doce de
este mes, por d.n Manuel Berenna, Cont.r ge-
neral de Propios, y Arbitrios del Reyno
exhortando que por la Villa de Espinosa del
Rey se solicitara el transporte por los Tres
de Abasto cinco mil x.e sesenta arrobas del
producto de las leñas, q.e produzca para Carbone
ria la Dehesa q.e llaman de la Abellaneda que
tenia Concedida, y que en su Tanon se dire
cuna a aquel Supremo Tribunal de lo que re
solviere Madrid; y se Acordó Informen
los S.res Diputados, y dipuesto del mismo ramo
de Carbon.

Archivo. El S.r Vicente San.co Vedujo hizo
presente como Madrid tenia acordado en el
Ayuntam.to anterior, q.e respecto de la grave
enfermedad, q.e padecia d.n Diego Saez Ceramo
Archivero Decano, y q.e el Gabriel, primero
del mismo Archivo, diese las Certificaciones de
q.e se ocuparon, y al mismo tiempo manifestó
la orden del Consejo de Siete de diciembre de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

mil reales, treinta y ocho, comunicados por el mismo Decreto en que prohibe enteramente la habilitacion de Solicitudes de Andres Caiado, para obtitular al Archibero en sus ausencias, y enfermedades para despachar en ellas las Certificaciones, y demas ancuentos que ocurrieren; sobre lo qual se acordó firme por acordada oficial primera, en indisposicion del Archibero, y no poder suspenderse el despacho.

Viose un memorial del Procurador Antonio Martinez, oficial delitor del Rezado de Napoles, exponiendo que en el Napoles se perdió el libro que ay para hacer los asientos de lo que ocurre, esta para concluirse: y acordó se dere orden al Contador de Arbitrios, para que disponga se execute otro libro.

Vieronse las existencias de Tabaco en los Almacenes del Publico, y se le baxo hasta el dia diez y seis de este mes, resultando haver un mil novecientos quarenta y cinco arrobas de genero y trescientas treinta y seis arrobas, y treze libras de polvo.

Vieronse las existencias del Aguardiente de Cañas hasta dicho dia diez y siete de este mes, resultando haver en existencia en Puertos, y Almacenes quatro ochenta mil trescientas cincuenta y cinco arrobas, de dicho genero.

Dióse cuenta del Informe del Sr. D. Joseph Pacheco Rea, y Comisario del Puente de S. Domingo, y la de Canos Arquitecto Maestro Mayor D. Ventura Rodriguez

Lib. Cajas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

executado uno y otro, a consecuencia del memorial que le remitio el Sr. Superior Gaddamez, procurador del Monasterio de S. Bernardo, pidiendo licencia para verificar una faxa que le pertenece hacer en la calle de la Gaduña, señalada con los numeros nueve y diez con arreglo al diseño que representaba: y enterados se acordó conceder dicha licencia conforme en todo a los citados Informes.

D. Pedro Ximenez Cadaxo

En la Villa de Madrid a veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno: en las Casas de Ayuntamiento de ella se juntaron los Señores D. Joseph Antonio de Armona Corregidor de esta dicha villa; D. Joseph Pacheco; D. Antonio Quirino de Nogueras; D. Manuel de Santa Clara; D. Antonio Francisco Garcia de Tejeiro de Barrigas; D. Francisco Garcia de Taxona; El Marques de Hermosilla; D. Antonio Maria de Quintana; D. Martin Fajardo y Zambrana; D. Rafael de Novales; D. Manuel de Bayarian; Conde de la Vega del Pozo; Rea el de esta dicha villa; D. Luis Alfonso Marron; D. Antonio Maria Bertamati; D. Juan Martin de Tovarco; D. Ramon de Zamora y Leiba; D. Antonio Sanz; diputados del comun

y D.n Juan Fran.co de los Hera Marques de Rombulos, y D.n Antonio Personero del Comun entraron los D.n Antonio Maria de Pizarro, Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de Lima Clara, D.n Esp.n de la Puente, D.n Manuel Ant.o de Albornoz, el Marq.s de Santiago, D.n Diego Bengoa, de Ocampo, estos al D.n Fran.co Xavier Navarro, y D.n Alonso lo hacen:

Leyeronse los Acuerdos antecedentes.

Carbon.

Hizose presente un escrito del D.n Fran.co de Velez Apoderado de la Cavaña de Carneros, escrito al D.n Fran.co Garcia Tarana Diputado del Abasto de Carbon en esta Villa, tenia noticia, principios de hacer comprado Roque Barela, Vecino de Segovia, la obligacion de Servir de uno genero de Carbon, pero q.e no Consta en q.e terminos, condiciones ni por que tiempo, y q.e habiendose dispuesto lo Junta en noticia del D.n Diputado: se le Acordo dar cuenta: y se Acordo dare al Conde el Expediente, amenazado.

Def. Sueldo.

Hizose una representacion de Fran.co Hilarion Barron, Reg.r Jubilado, fecha en este dia, manifestando, q.e con motivo del fallecim.to de D.n Maria Josefa de Lanz, por quien Brava su oficio de Reg.r, se le despacho Real Cedula, en que se Verificaba el nombram.to de D.n Pedro de Olivares, Hom.re de la Ant.a, y nuevo Diputado en el, para q.e continuase Sirviendole, hasta el mismo, y q.e tenia hecho y Amortizado adquirida, como Propietario de el mismo Cedula, y Asiento, q.e se Havia hecho, y Carisia: en cuia virtud ha Biendo Jurado los Reales, para el perjuicio de el dicho Oficio, como tal Reg.r, por el medio año q.e da fin el dia ultimo del pres.te mes, y asi mismo el de la Consignac.n de la Comun de Propios, que hacia, por el Contador de Interves.s de Cuas de dia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

se hacia, puesto el Reparo asi de la Junta, Tocar los dias Decio el en el Ayuntam.to Lic.do Mesia Tofa de Olivares, hasta que obtuvo la segunda Cedula por lo q.e expuso que Madrid se hacia mandar se le abonase el corrido espacio referido, y quando no q.e la Contaduria reintegre a los Caudales de Propios, y Rentas el importe de los Cinco y Ochenta Dias, o mas a Juicio hacer nuevo Igual reparo cuando pliendo con la obligac.n de su oficio, se le aviene ron ad.n Pantaleon de Veramendi, advirtiendole que en lo subsecivo ha mas Cuenta en sus funciones, y se prevenga al Contador de Interdecion, y el decoro, y distincion con q.e Cive Estan a Equales los Caballeros de Madrid; y se Acordo dese aviso a las Contadurias de Cuentas Interves.s para q.e informen la Diferencia, o motivo que hay p.a haver ocupado entrambas: y sin detenerse alo. del D.n Pantaleon de Veramendi, los Dias de la Diversion en la Servidumbre del Oficio de Reg.r de la Ciud.d ocurrido del D.n Julian Hilarion Barron, y hecho pase al Pro. Personero.

Granda Campos

Dijose Cuenta de un informe de la Junta del Lugar de la Roza, con motivo de la Solicitud de Jose Cobos, sin q.e no se le restituan Pasajes ni otros Emolumentos de aquel Lugar, mientras estuvo ocupado en la guarda y custodia de las Sierras pertenec.tes a los Pueblos de Madrid, en cuio informe expone q.e con motivo de ser de corto Vecindario dho Pueblo y las Comunidades formadas de S.M. a los Pr.s

Sicios, y tropas que transitan por el no puedan menos de perjudicarle y servir todos los vecinos, y que el mes. cobos por el encargo de guarda de no la franquicia de labrar guarnecer sanegas y tierra sin pagar cuarenta mr. alguno. Y se Acordo: Cite dh. D. Fran. Fernandez

Archivo vacat.

Viernes varios Memoriales de Duques que solicitan se les nombre por Archivero Perta. en lugar, y por fal. Ind. menecio ed. D. Diego Saez Aranzo: se Acordo tenian todos, a los S. Comisarios de Archivo teniendo presentes las varias del Consejo.

Dase Madrid por citado con la Real Provision de S. M. dada en Valladolid en ocho de este mes para la Comunera, con voz inserto enel a Juan ed. Juan, y d. Santiago Rodrig. en la Villa de Langa de tinco.

Viose el estado de Rentas de la Corte y tres de este mes remitiendo la Contaduria de dos mil doscientas once arrobas, y seis lib. de sebo genero y Rentas. ocho arrobas, y dos libras de Polvos.

Visto el Estado de Rentas, por el q. se indica la Contaduria Primitiva Vante y tiene mil quatro. Quarenta y dos arrobas de dho genero.

Hizose presente el Informe del D. Fernando executado en vista del Memorial q. les remitio de Diego Ortiz pidiendo licencia para construir una Cavilla fuera de la puerta de Alcala q. remitia el Panado bacuno. Y se Acordó Pase al Maestro mayor d. Vent. Rodrigo. q. que componga lo q. se le expresa, de los particulares que instruye, y proponga el mismo S. Fernando.

Diose cuenta del Informe de S.

Estate carascola.
SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Lib. cas. D. Pedro de Langua, Regidor Comisario del Guardabel de G. Guardian, y la declaracion del Maiorazgo executado uno y otro a Consecuencia del mem. que se les remitio ed. D. Ignacio Fernandez Cavado, Apoderado del Convento de Religiosas de Maria Magdalena de la Ciudad de Alcala de Nares, pidiendo lic. para redificar una Casa que le pertenece en la calle de la Magdalena de esta Corte, señalada con el num.o diez y seis de la Manzana ciento cincuenta, y se Acordó arreglo al diseño que presentaran: y se Acordó Conceder la lic.a que se pedia para la Construcc. de una casa con arreglo a los citados informes.

Viose un memorial ed. D. Diego Cuna

Fr. piniz, pidiendo licencia para cercar con tapias un Sitio Real que le corresponde en la Calle de la Vendosa; y enterada inteligencia y de los informes hechos en el asunto, por el D. Fran. Jose de las Peñas, Reg.or Comisario del Guardabel de S. Miguel por la ausencia del D. Jose Clemente q. lo es en propiedad y el Arquitecto Maestro mayor d. Ventura Rodriguez. Se Acordó Conceder la lic.a que se pedia para cercar dicho Sitio, con arreglo en todo a los citados informes.

Viose Cuenta del Informe del

Yz D. Antonio Moreno de Nigrete, Reg.or Comisario del Guardabel de la Trinidad, y la declarac. del Arquitecto Maestro mayor, Rodriguez executado uno y otro, a Consecuencia del memorial, q. se les remitio ed. Pedro Salinado, apoderado del M. Marques de Perales, pidiendo licencia, para demoler y construir de nueba planta

Don Pedro q.e pertenece al Sr. Marques, dicen en
la Calle de la Magdalena, fenecidas con los numeros
cinco, y seis en la manzana nueve, con arreglo al
dicho q.e pertenecia, y se le Acordó concederle la Liz.
y se pida para la construcc.n de las cuadras dos
Llaves, con arreglo en todo a los nominados instrumentos.

Cl.no del Sr.

Se le pase una real Cedula de Sr.
Pachado a favor de Joseph Gonzalez de Bastos, y
Servir un oficio de Escribano del numero de
esta Ciud.d, interior q.e se concluio el Sumario tocante
los Bienes de Diego Triguero, que vilmente
le Sirvio; y habiendola dado el debido cumpli-
miento. A la consecuencia encargó en este Ayunta-
mient.o el referido interesado, hizo el Juram.to
acostumbrado, y se le admitio al uso, y Exercicio
del mencionado oficio. De lo q.e se le mando dar
Certificat.a

Vistos

Vistos otra real Cedula, Despachada
a favor de Joseph Romualdo Medrano para
Servir un oficio de Esc.no del num.o de esta Ciu-
d.d, a cuyo Exercicio Manuel de Acuna, por el tiem-
po de dos a.s bajo de las Circunstancias, y que
en otra real Cedula se prebienen; y habiendola
dado el debido cumplim.to A la Consecuencia
entro en este Ayuntam.to el referido Interesado
hizo el Juram.to acostumbrado, y se le admitio
al uso y Exercicio de el mencionado oficio. De
lo q.e se le mando dar Certificat.a

Vistos Cuenta de una Sequestra-
de los r.s y N.s Ciudanos de la ciud.d, y Don
Ramon Ramos, y Seiva Diputados de Fomento
destinados al Pósito respectivo la Suplica que
anteriorm.te tenian hecha de que se les pase
diariam.te los estados del Pósito como se hace
con el Director de el, y se Acordó se dare al
Fiscal, donde se hallan los autos de la Junta.

Vistos el estado del Pósito en el
dia veinte y dos del Corriente, mes, resultando

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

por el quince en dicho dia, ciento tres mil trecien-
tos setenta y dos fan.s de trigo las cincuenta y seis
mil quinientas ochenta y una, de cebada las cincuenta y seis
mil quinientas ochenta y una, y las quatro y seis mil seiscientas noventa y
una, San de centeno, y fuera de esta Ciud.d
Vistos las Existencias de Aceite en los
Almacenes del Publico, en el dia veinte y uno de
dicho mes, resultando por ellos haver en
dicho dia en los del Guarnel, y Barrio de N.tra Sr.a
Veinte y quatro mil trecientas nueve arrobas y
veinte libras, y en los de N.tra Ciud.d Seis mil
trecientas setenta y ocho de Genero.

Vistos la Existencia de Carbon en el dicho
Carnes en el dia veinte y tres del corriente mes, resul-
tando de ellas haver en dicho dia ciento diez y
siete mil novecientos quarenta y quatro Carneros
y quatro mil setenta reses Bacunas.

Vistos las existencias de Aceite, en los dias quince y veinte y tres del corriente mes,
constando haver en este Almacen cinco mil ocho-
cientos ochenta y ocho arrobas.

Vistos el estado de la Tesoreria de Abastos, se hallan tres de Junio proxim.o por el cual resulta
se hallan estos en el descubierto de diez millo-
nes seiscientos noventa y siete mil ciento diez
r.s y diez m.s y medio de V.

Acordose se pase a los r.s N.s Ciudadanos
tacion, y N.s Cap.s de la Guarn. el expediente Causado
desde el año de mil seiscientos quarenta, hasta
el de cincuenta, se regula en el manejo de
sitas
tias, sueldos, y Comisiones de los Dep.s como tam-
bien la Satisfac.n de los sueldos de los oficios vacantes

y q.e estos no se hiziesen sino por sus dueños para que en su vista expongan lo q.e se les ofresca.

D.n Diez de Gran, Verdugo

En la Villa de Madrid a veinte y ocho de Junio de mil quatrocientos ochenta y nueve. En las Casas de Ayuntam.to de ella se juntaron los Sr.es D.n Jose Antonio de Armona, Corregidor: D.n Antonio Moreno de Aguirre, el Conde de la Vega el Joven, D.n Antonio de Benavides y Bazan: D.n Manuel de la Cueva, el Marq.s de Alamonilla: D.n Rafael Nozales, D.n Antonio Maria Bujada: D.n Diego de Bengoa, D.n Julian Olavarria Ortiz: D.n Diego de Villar: D.n Luis Alfonso Alvarez: D.n Antonio Maria de Buitron: D.n Pedro Simeon de Cabrera: D.n Juan Cerrato: D.n Antonio Sanz: Diputados del Comun: y D.n Juan Fran.co de los Heros, Procurador Sindico Gen.l del Comun. Y Entonces los Sr.es D.n Jose Sachico, D.n Pedro Manuel de Acebedo: D.n Manuel de Rondo, D.n Juan de las Eras: D.n Pedro de la Gama, el Marq.s de Navarro. Rec.d en esta dha villa y D.n Ramon de Gamiz, Diputado del Comun, y Acordaron lo siguiente.

Leyeronse los Acuerdos antecedentes.

Hizose presente una orden del consejo

Pinto Comunicada por la Excelentissima Sala de Gobierno q.e encargado aquel supremo Tribunal del Arreglo de Madrid se diez y nueve del mismo, y se les Diputados con q.e se dixo, que la vara de dos quartas en cada clase de Pan de dos libras, y se le e puesto por otra de dos Reales, para resultar que por agora se bajase un Quarto el precio en cada especie de Pan, y q.e hasta el dia de mañana Viernes veinte y nueve, y q.e sin perjuicio de retardar el Decreto; habia quedado tambien se le informase con la mayor brevedad porque no se le comunicaba la inteligencia y Venta del Pan se a fuera: y se Acordo cumplase, y dense los avisos Combenientes para lo tocante à la vara del Pan: y por lo tocante à el porque, no se permite la entrada, y Venta de el de fuera: Lave al S.r Gen.l contodos los cuidados para que exponga lo q.e se le ofrezca.

Diputado Dione Cuenta de una Memorial de fra Vicente del Diputado del comun, de fra Vicente y Pedro de el mes, exponiendo, q.e son arreglo à las orn del Consejo comunicadas, p.a el establecimiento de ciertos empleos, los que los hairan devian estar matriculados de todo lo q.e ocurriere generalm.te en todos los ramos de Abastos: y Calañ sobre el Cumplim.to de los obligados, y Adm.res en sus respectivos casos, y que asi Conocencia hauian hecho con acuerdo del S.r Gen.l reparimiento de los Abastos entre los Sr.es Diputados q.e estaian sin destino, haciendose practicado p.a el Abasto de Tocino, y sus agregados al S.r D.n Juan Martain de Torrea; del de Carnes, y sus agregados al S.r D.n Antonio Sanz; y del de Carbon al S.r D.n Francisco Navarro; todo lo qual hauian pres.te à Madrid p.a q.e se hiziere ha bolos por nombrados, y que se les conozca en las

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

respectivas oficinas, y franquean las noticias q. piden Condiciones, y manifiestan los correos, el Acordo nombrar el Ministro de Fiscal teniendo presente la conducta que hasta

Viene una Representacion del Sr. D. Jose Manuel de la Vega, diputado del Abasto Carbon de esta villa, en este mes, en que pondera la enfermedad habitual que padece, y no le permitia cumplir como deseaba, con las obligaciones de este encargo, por lo q. suplicaba se Madrid se sirviese exonerarle de las servidumbres de esta Comision: y se acordó atendiendo el poco tiempo que le falta de servir el empleo de Diputado, y que el se tiene hecho el encargo del Carbon que se le tiene hecho en los terminos que le permita su salud.

Pase la Lista de Repartos para el proximo mes de Julio.

Acordose que el Tercero de estado se abra a los Sres. Comisarios de Fenamores, y Cosa de el Sarado Theinta del corriente en cuia fecha se Participe a esta Villa, el Real Sr. Real familia para q. pasen a el x. Lasaro a la corte que llegue S. M. y A.A. y por la Bien benida a mi de Madrid. y si el Sr. D. Lucas de S. Juan, se halla ausente se avise en su lugar p. esta Ceremonia el Sr. D. Antonio Maria de Quisada y Teniendose presente haver cesado el Sr. D. Antaleon de Veramendi, en el exercicio del oficio de Reg. q. Secuia, y por consecuencia en la Comision de Entarco que con el Sr. D.

Agustin de la Cuna, le estaba encargada hasta fin de este año: se Acordó nombrar para que le Sucedan en la Segundumbre de dha Comision por el Corto tiempo q. falta al Sr. D. Antonio Moreno de Vegueo

Corr.

vno del Sr. D. Antonio Rama Palomino, Tenedor que fue del Comun en el año proximo de mil setecientos, y ochenta: otro al Sr. D. Juan Co Juanez, Contador de Teinion de las Cuentas de Abastos: otro al Sr. Marq. de Somenelos, Tenedor actual, otro de D. Carlos Sib de Texuro, oficial de la Contaduria de Intervencion de dhos Abastos, en cargado de la ordenacion de las Cuentas del Marqués de Somenelos, sus fechas diez y sei de Noviembre y Catorce de Diciembre de año de mil setecientos ochenta, doce de Marzo, Veinte de Abril del presente, y tres, puesto mes: executados todos con motivo de la Diferencia de un millon nueve mil trecientos sesenta y siete rs. y un mr. que resultaron del Cargo que se pasó hecho d. Juan Co Sam de la Escalera) Adm. Gen. de dho Abasto de Carnes, en la Cuenta del, que por Co Correspo. del año treinta y quatro de Adm. contado desde veinte y quatro de Junio de mil Seiz. Co Setecientos y seis, hasta Veinte y tres vigua de mes del de mil Setec. Co sesenta y siete, formado a dha Cuenta se le hacia en la liquidacion, con la citada Contaduria de Teinion: Contando de todo que la mencionada diferencia consistia del suplem. de un millon once mil ciento quarenta y tres r. y diez y nueve mr. y medio que la, mana comun de los demas Abastos, hacia hecho al de carnes en los a. Veinte y uno, y veinte y dos de Adm. que fueron desde Veinte y quatro de Junio de mil setec. Co sesenta y tres hasta Veinte y tres de Junio de mil setec. Co sesenta y cinco, a cuio fondo comun se le estaba deviendo dha Cantidad, por no haverse formalizado el pago

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

respectivas oficinas, y franquieen las noticias q. pidan Contadores y manifiesten los Correspondientes al Estado Informe, y los Ministros de Fieros teniendo pres. la anticipacion de que haya.

Vistose una Representacion del Sr. D. Jose Manuel de la Bega, diputado del Abasto Carbon de esta Villa, y tiene de este mes, en que poniendo q. la enfermedad habitual que padece no le permitia, cumplir como deseaba, con el obligar de este encargo, por lo q. suplicaba al Madrid se sirviese expresarle de las servidumbre de esta Comision y se le acordo atendiendo el poco tiempo que le falta de servir el empleo de Diputado, y era Madrid de rempeñe el encargo del Carbon que se le tiene hecho en los terminos que le permita su salud.

Vistose la lista de Regidores, para el prox.mo mes de Julio.

Acordose que el Sorteo de estado se avise a los Sr. Comisarios de Fenamores, y lera p.a el Sabado treinta del corriente en cuio dia se constituie a esta Villa el Sr. Nuestro Sr. y su real familia, para q.e pasen a el a. Palacio a la hora que llegue S. M. y A. y Dor la bienbenida a mi de Madrid. y si el Sr. D. Lucas de S. Juan, se halla ausente se avise en su lugar p.a esta Ceremonia al Sr. D. Antonio Maria de Quesada y D. Santaleon de Fermendi, en el exercicio del oficio de Reg. q.e Sesuia, y por consiguiente en la Comision de Estanco que con el Sr. D.

Agustin de la Cuna, le entrava encargada hasta este año: se Acordo nombrar para que le Ayuda en la Segordumbre de esta Comision por el Espacio de tiempo q. falta al Sr. D. Antonio Moreno de Vargas.

Vistose un memorial que se Presentaron los Sr. D. Antonio Rama Palomino, Personero que fue del Comun en el año pasado de mil setecientos y ochenta: otro de D. Juan Bruno, Contador de Veinte de las Cuentas de Abastos: otro del Sr. Marq.s de Somerruelos, Personero actual; otro de D. Jose Tio de Terrero, Oficial de la Contaduria de Interbencion de dos Abastos, en cargado en la ordenacion de las Cuentas del de Somerruelos, sus fechas diez y sis de Noviembre y Catorce de Diciembre de año ano de mil setecientos ochenta, doce de Marzo, veinte de Abril del presente, y tres, siete mes. executados con motibo de la Diferencia de un millon de mil setecientos setenta y siete rs. y un mr. que se pasaba hecho D. Juan de Sana de la Cadena, del Cargo que se pasaba de año Abastos de Carnes, en la Cuenta del, que prim.o Corresp.te del año treinta y quatro de Adm.n contado desde veinte y ocho veinte y tres siguiente Sesenta y seis, hasta sesenta y siete mes del de mil setec. y formado a esta Cuenta todo que la mencionada diferencia convertia del suplem.to de un millon once mil cinco quarenta y tres rs. y sis dias y medio que la mano comun de los demas Abastos, hacia hecho al de Carnes en los a. veinte y uno y veinte y dos de Adm.n que fueron desde veinte y quatro de Junio de mil setec. sesenta y tres hasta veinte y tres siguiente mes, de mil setec. sesenta y cinco, a cuio fondo comun se le estava deviendo esta Cantidad, y no haberse formalizado el pago

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

ó Vinuegro, á Causa sino hauerse dado orden para que se executase, y que por defecto de este Documento, se le hiciesse, y se le hiciesse para la Cuenta, no hauia incluido en la de las referidas Cuentas, recibas el qual ordenador la mencionada Cantidad por eso mayor Fondo que la Contaduria de Vellon; la que ignoraua, no se hauia continuado actual como sucedio por si no hauia continuado en la toma y liquidaz. de Cuentas, sin hauerse hecho cuerpo á este Ayuntam.to para q. se diere la ord.n comun.te á el reinuegro con cuio documento se pusiera formalizado; el ordenador pusiera endosado otra Cantidad fueron conformes á las Cuentas con la liquidaz. el no se subsiguiera tan grande diferencia, ni dado lugar á Causar este expediente, y con el no se cerraria la accion. de Estado, no pudiendola terminar del menor descargo, lo q. insinuaua en su Pliego citado con fha de Quince de Diciembre zarmiento y ochenta, se hauia aprovado las Cuentas Contiones vajo el Concepto de liquidar, por q. aquella recaio en el Vertar Contiones, por no hauerse advertido la Cirado diferencia, q. en Cuenta se hueuas aunq. se hallaron aprobadas, tampoco q. se notase error, ó prejuicio se deuia deshacer, y crear de ninguna efecto las aprovar el bien que la Contaduria de Vellon, q. tomara razon de los finiquitos de dados sobre la de Vellon, siendo la dife. del fondo ó alcance que á faiar se le hizo resultaua del finiquito que daua al Adm. General del de Barros, al q. este se hauia hecho y daua en sus Cuentas; pudiera haberlo advertido y manifestado, para q. no

Caminase ni pretendiese con la citada diferencia que las adeudada asse era de un millon nueue mil trecientos treinta y tres r.s vn mr. y quatrocientos ocho r.s del Tenedorio del Abaro de Barros á fauor de la mara Comun de los demas por la razon enunciada era de un millon onze mil cinco quarenta y tres r.s y diez y nueue mr. y medio, que sepada de esta Cantidad la diferencia aparecia de un mil trecientos setenta y siete r.s y diez y ocho mr. y medio. Rio esta dependia de las equiuocaciones y equiuocas de las Cuentas de los a.s y Concesiones á dho Duque de Rosen deuia la Cont.a de Vellon hauia pisa dado en las liquidaz. y sera negletas lo hubiese executado el Adm.r en sus Cuentas, y quando no deueria hacerlo, para que en todo tiempo Constar mes, en Cargo y Data, este y aquella oficina. ,de todo lo qual parecia adoptar Sup. que hiendo el agrado de Madrid podria proveer á la Oficina de esta Cuenta con la Circunstancia de que para esto hacerlo, se hacia igual duda y diferencia se despachase (como insinuaba el Oficial ordenador en su Cuerpo de Veinte de Abril de este año) por el Adm.r Gral del de Barros la libranza correspond.te de reinuegro de esta Cantidad ó de la que se acreiniman. este bien deuido á la mara Comun de los demas Abarcos, por el citado Duque q. se hiciesen en los dos referidos años veinte y uno y veinte y dos de Administraz.r en atacando en la Cuenta drim.a que decl de; y q. siendo como es una cantidad por salida para el tesorero, hiciesen las Cuentas de este, iguales con las del Adm.r General y las liquidaz.es de la Contaduria de Vellon, conformes vnas y otras, sin dife. q. para conocerla en las Cuentas que dejo.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de las q.e se tenian sitien formadas y entregadas
en la Contaduria de Rentas, se tenia, y encontro
por esta la Relacion q.e se citaba en el asunto
poniendo en ella las notas Compet.es y respecto
a q.e a dicha Contaduria de Rentas en su vista
de Cuentas la Contaria lo mismo q.e esta de
Encargos, y con mayor fundam.to, y el corta
por carecer à aquellas los documt.os respectivos
à cada vna p.a sitoma, y liquidar. (siendo el
Archivo gral de dicha) se buscaria à su Cont.
q.e en lo precisso cuaque los informes claros
y especificos como corresponda, y no con am-
biguedad, è imberosimales q.e causen confusion
y motibo, para pedir mas informes que dila
ten los asuntos, como havia acaecido en el dado
de dha Ocasion, y que en las sumas de
Cuentas, su liquidacion se ocurriere alg.o
dudoso la Contaria y usare, o sim.e con la de
Encargos, para que sin pidiere devan ser
con justicia, y no se entampe nide motivo à
confusion, ni decoro, como estava acordado
y se la tenia comunicado en oficio de trinta
de Julio de mil setecientos sesenta y ocho,
prevenimiendose asi mismo à la Contaduria de
Encargos, q.e en los finiquitos que aquella
dis.e en o S.o Oficio del Ass.or notare alguna
dis.a, à lo q.e se refiere de las Cuentas, antes de
tomar razon de el, lo repuse, para obrar
se continue como havia acaecido con el dado
y enunciado este Ayuntam.to mui por me-
nor acordo: Acordo: aprovar dha Cuenta
en los trem.os y con arreglo enteram.te à lo
q.e propone el Sr. Ofic.o y buelvase à la, maxia
Cont.a de Rentas de las Alcabalas, para que se
le conste, y observe en lo subcesivo puntualm.te

dando al Encargado el Correspond.te finiquito: y
por las cuentas que tocan à la Administrac.n y Contaduria de Encargos: y se cuenta
los respectivos avisos, para que igualm.te dispongan
su Cumplimiento.

Fr. Dn. Pedro Ordonez

En la Villa de Madrid à tres de Julio de mil setecientos
ochenta y vno: En las Casas de Ayuntam.to de ella
se juntaron los Sres. D.n Jos.f Antonio de Armona,
Conde de Cerra Alta, D.n Jos.f Pacheco, D.n Antonio
Moreno de Negrete, D.n Manuel de la Clara, el
Conde de la Vega del Sella, D.n Ant.o Garcia
D.n Antonio Benito de Barrio, D.n Fran.co
Jos.f de Albio, D.n Julian Hilarion Lartox, todos
Regidores de esta nominados Villas, D.n Jos.f de la Vega
D.n Luis Alfonso Marron, D.n Fran.co Xauier
Navarro, D.n Antonio Maria Bustam.te
D.n Juan Marcian Herrera, D.n Antonio Sanz
diputados del Comun: y D.n Juan Fran.co de los
Heros, Sindico Pers.o del Comun: y acordaron
lo siguiente:

Leiose los Acuerdos antecedentes

Tom.o

Hizose presente vn memorial de D.n Jos.f Blas
Vecino de esta Villa, su fha dos de este mes, e ex-
poniendo haria tomado el arrendamiento de las tiendas
y fabrica de Salchicha, y demas Comprentos
al vso Romano q.e tenia Jos.f Alonso, ocu-
cia razon havia acudido à solicitar las mismas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

licencia q. tenia el Cuerpo: Abordi al respecto
mayor y Sal. Rea. que estaua se tomasse de
y haviendosele comunicado esta no le tuvo por
la de bender por libra el Camil, bouino,
Manteca y Lardo al uso romano: y se
Acordo informen los Sres. Dn. Ce la
Cana, y Dn. Alui Alonso Marcos, diputados
Diputados del Abasto de bueno, para que tom
bnos pres.tos lo que dice este Intendente, y por
enoble, y que assi mismo el Adm.r general
del mismo Abasto informen lo que se les
ofrezca, y parezca.

Dióse cuenta con Informe es-
crito por los Sres. Dn. Manuel de la Cara
y Dn. Antonio Benito de Quiros, Comissarios
del Arsenal de esta, à consecuencia de los
memoriales q. se les havian pasado de Acuerdo
de este Ayuntam.to de los Diseños que se obri
taban la Plaza de Archeboxo, para se
por fallecim.to de Dn. Diego Manso: y se
Acordo Buelba à los citados Sres. Dn. Cam.
y Dn. Antonio, para lo que llebo entendido
el nominado S. Dn. Antonio Benito
de Lariga.

Archivo

Diputados.

Vose un informe de los Sres. Ca-
misarios de Reino, hecha por el por
mis, executado en vista de la Representa-
cion hecha por los Sres. Diputados del Comun
de esta, de que hauiendose repartido entre el
el gobierno superior de cada uno de los Alcaldes
exponiendo otros Sres. Comissarios varios vtiles
otra representaciones, y en su inteligencia deaian que
cura hauer procedido otros Sres. Diputados à repasar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

en este las Comisiones de Alcaldes en la forma que
lo havian executado no solamente havian menester
de las dichas Comisiones comunicadas por el establecim.to
de su oficio sino que, pidan en otra resolucion
del mismo Tribunal que se dicia haberse repetido
à esta de la maccia en el año de mil seis
cientos y siete à instancia de los Sres. Personero:
y q. como los expresados Sres. Comissarios carecian
de la vistas necessaria que ayudaria esta esta
orden q. motivaran los nominados Sres. Diputados
por necessitaran que por las ordenanzas se les dassen
los expedientes en q. se hallaran la instrucion y
otros primicias para la execucion de otros oficios
del Publico; el en que este colocada la obra que
se cita de la Plaza de Ceuta y el que se
acaso en consecuencia de lo vltimam.te expedido
sobre que se aumentaran en estadio ocasiones que
tan dispuestas: y de Acordo como se informa
Visto el estado de Carbon, no hauia Barca de
se hunio pasado, qualcando la Cant. de mil
setecientos setenta y siete anos. se dio genero y
quatro tas ochenta y dos arrobas, y nueve libras
de Pabos.

Visto el estado de Carbon, por el que
resulta haver existencia hasta dos cientos
mil quinientas Setenta y tres mil seiscientas
veinte y ocho arrobas, se dio genero.

Vieronse los memoriales de Dn. Andres
Arnal, Dn. Elias Monsiner, Dn. Ignacio Thomas
Dn. Manuel Machuca, y Vargas, Dn. Manuel
de Abarcon, y Dn. Mathes Gil, profesores de

Aprovecharon solicitando se les concedan el empleo
de Alm.to Mayor de Madrid por
vacante por fallecim.to de Juan Durazzi: y se avisa
vuen al Sr. D.n Antonio Moreno, p.a que tome
las noticias q. tenga por conveniente, y la dificul
cia, y conducta de dhos Pretendientes, y informe
lo q. se le ofreciere y pareciere

Pedro

Vistose otr.o el Expediente Causado
con motivo de la Instancia, y propuesta del Cuer
po de Arcos mil quinientos, y nueve quien
do al Portico D.n Juan de Arellano Secretario
de Nuevas del encargo, q. tubo en los Corrimientos
de Comercio de Trigo, en Aranda en el tiempo
de la Extinguida Renta de Abastos, y tenien
dose de los informes executados en el citado
por los S.res Directores del Portico, dispuesto del
Comun destinados al propio ramo, y Secretaria
de Esp.a con fecha de Catorce de Abril, y quince
de Junio de este año haver ofrecido el expresado
Arellano por que se finalice el asunto en
q. el Caudal que le pertenece, y se halla depositado
se entreguen al Portico desde mil seiscien
tos treinta y dos como tambien otros mil
quinientos de los tres mil y trescientos rs.s que
tenia q. percibir por razon de la dote de su
muger D.a Inocencia Solis, cediendole el Portico
dho, y renunciando de todo responsabilidad en
lo futuro, de cuio modo perquia el Portico
nuebe mil ciento treinta y cinco rs.s y no
podria esperar despues de un dilatado y costoso
litigio, por lo que eran de Sentir se abrazase
dha exposicion y que formalizandola Arellano
llano y ratificandose en ella, podria dar
facultad, y poder competente ad.n Sebastian
Gonzalez, Comisionado del Portico en dha
de Arebulo, o en la que q. en ella fuese
nese agrado para que con los dos.s acreedo
res del Caudal representado el precio de la cosa
q. se le vendio, se otorgase formalmente dha
transacion, percibiendo los menc.dos nueve mil ciento

✠

Octavo marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y OCHENTA, Y VNO.

treinta y ocho rs.s y veinte quatro
dro q. este pudiese tomar por razon de dho Arbitrio
se Acordo, Conformarse este Ayuntam.to en todo
y por todo con lo expuesto por los S.res Tam Comisionados
cia para al D.n Manuel Joseph de Arellano, Director de la
Posito ad.n de Madrid conceder, y dar las facultades, necesa
rias para q. en su nre, disponga q. en todo venga q.to:
y verificado buelba el Expediente ala Secretaria

Depositos

Dijose Quenta, el Informe executado
por los S.res Directores del Abasto de Granos, y Diputados
y Ser.o del Comun, con fecha de este dia, en virtud
del Exped.te que se les remitio, formado à inst.a de
Manuel Juan, Alcalde Ayuntamiento de los
depositos de Paca, y Carmona, sobre los perjuicios q.e
que se les seguian de Ventas de la providencia dada
por el Ex.mo Señor Governador del Consejo, p.a que
inmediato al Guardia Walona, se
desmembre de este cuerpo los depositos mercantiles, y ex.
traiendo otros que se hallaran entrado el referido
Expediente, y hallaran ser incongruo la Justicia
con que el Alcalde Juan pretendia otros abonos, sexo
q. tambien lo era, q. el Madrid en ningun tiempo
podia ser responsable à ellos, pues no debe ser
transmutacion de Sitios para la Venta de des
positos en las mas remota utilidad, ni beneficio
del publico, que asi se hauia estimado por dho
Ex.mo Governador del Consejo, à consecuencia
de los oficios comunicados por el Alcalde por los
S.res Conta.r y Directores del Abasto, en representen
cion à S. E. en veinte de Oct.e de el año pasado de
mil setecientos y ochenta, q. el beneficio, y utilidad
q. se hauia ocasionado por la novedad de conducir
ciar los depositos ala Calle de S.n Antonio Cassi
al mismo Quartel de S. Guardias Walonas cada
inmediatam.te como acreditaron el mismo hecho

en grave y notoria utilidad de este Cuerpo, y ha-
diam.te en el de los Demas de esta Guarnicion se
aquel por haber tocado con este motibo la inme-
diacion, y Separacion total de que Carecia antes
y de esto por hacerse resultado otras mas conmo-
das para su Despacho. Evitandose mutuamente
q.e era lo mas principal, las discordias entre
dos, y sinas formales que benian a subsistir
entrasi, en terminos se adelantaran sus vidas
como la experiencia tenia acreditado, resultan-
do de el beneficio y personas que pudieran hauer-
las motivado: Fue otras verdaderas utilidades con-
siderandose, o no como tales, en razon de pensar, o
juicio de buen gobierno sin reconocian por
causa y termino el Cuerpo Militar de esta
guarnicion, sin que el Comun de esta Madrid
tuviese conocimiento, mediante
en el, punto, tal.te Correos y Ayuntam.to
cuidado mas, y no pequeño, y en el Cumplim.to
exacto de aquella providencia y qualquiera otra
q.e precedio, los Cuerpos se motibaxe en pun-
to de Abastos, quienes ello contrario bendueri
a sentir un perjuicio causado por otros en
beneficio de los mismos Cuerpos, o detrim.to
si asi quieren llamarle, pues esta voz de
Madrid le era indiferente: Fue temiendo de
la vista quanto quedaba expuesto y dura de
el Exped.te no podia menos de administrar
la respuesta del Baron de Champon, Co-
mand.te de Guardias Walonas de Nuestro
Estado Vecino, en q. se entendiendose
dam.te de las ordenes respect. con q. por
el Señor Barrea se le previnia, las q. Exce-
mia en el real Cuerpo de su mando, o a
el Virreyno de dhos Señores Ministros se negaba
total.te aun avono, fundado en q.e por la mu
tacion de para q.e no resultaba beneficio particu-
lar a la tropa con mando q.e era precisso sus
dios, si algo, carece p.a proveerse de lo necesario
p.a su alim.to y Conservac.n: Fue esta literal

✠

Este marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Conservacion, motibaba la admira. y prudencia por
acreditarse la utilidad particular que se denegaba
en el pecho mismo estorar la tropa casi en un
en horas mas Comodas, sin Confusiones concurrencias
ciar alterar, ni peligros inminentes de su misma
Peri.a lo q. antes lo daban a no, tan Amplamente
expuesto, a lo que mas se sema y le tenia acreditado
la experiencia: Que este beneficio resultaria tam
bien a los Demas Cuerpos en algun modo pues se
beneficiaba todas las dos mucas perjuicios y ofensas en
tre estos, y el de Reales Guardias Walonas se
probaian en el dia extremos de semejantes resultos
e incomodidades, siendo solo el Comun de Madrid
el q.e se miraba indiferente, y perjudicado en
gran parte con tales extremos: Por todo lo a-
tran dhos Sr. se sentia q. en cuenta si hauiendo
comunicado a dam. al Ex.mo Sr. Gobernador del
Consejo, los respectivos oficios entre los Sres. Correg.r y
Comandante de Sr. Guardias Walonas, sin
otro conlo q. evitaran tal estimar este Ayuntam.to
por conbenie.te se pusiese en noticia de dho Sr.
Ex.mo Gobernador del Consejo, para que entrase
el c. del estado de este de este Exped.te se sirviese
determinar lo q. correspondiese al sentido de los
perjuicios causados, y que en adelante se bauaren
ya pues estimandose propio del Cuerpo de
Guardias Walonas, o ya Comun de todos los de
esta Guarnicion, como unicos, mas o menos, en
tendidos en los efectos de tan referidos prouid.s se
tenido este Ayuntam.to de acordo se
haga puesto al Ex.mo Sr. Gobernador del Consejo
conforme a lo expuesto y por los expresado Sres.
Diputados, y Sres. del Comun p.a q.e
enterado el c. se sirva providenciar lo que tenga

por Ministerio en el Ministerio, a cuio fin se
pase al Consejo.

Haviendo manifestado los Sres. D. Antonio
Benito de Barrio, y D. Mar.co Garcia Taona, que se
evacuar el Informe, a ellos havia pedido sobre
las Circunstancias de Concurrencia en D. Juan Cua
nuel Alvarez, que pretendia se le despachase por
la Sam.a titulo de un oficio de Corredor de Compras
y Ventas y reventas de la Corte, necesitavan que
por la Secret.a se les pusiesse los Autos, y se cum
plase, y cuanto como piden dos Sres.
Vistose el estado de Propios en el dia
veinte y nueve de Junio, no constando de el
haver entrado dia el bodo de noventa y seis
mil Setecientos setenta, tan.s las cinquenta y
seis mil ainco quar.tas y quatro tan.s dentro del
Bodo, y las Quar.tas mil seiscientas veinte y seis
reverandas fuera de Madrid.
Vinome las existencias de Aceite
en los Almacenes del Publico en el dia quinta
Thomas pasado no resultando haver entrado
en los del Jiquel, o Barrio de M.d todo Vein
te y tres mil trecientos setenta y nueve arro
bas y tres libras y ocho onzas, y en los de Sev.a
dad seis mil diez y seis arrob.s de dicho genero.
Vistose el estado de Jabones hasta dos
del Corriente, y resulta haver existencias Dumier
tas setenta y tres mil seiscientas veinte y ocho ar
robas de dicho genero.
Vistose el estado de Atunes y aparece
haver existencias dos mil seiscientas setenta y
siete arrob.s y quatro libras de este genero, y
quatro tartas treinta y dos arrobas, y nueve
polos.

D. Ber.do Fran.co Cadaq.

En la Villa de Madrid a cinco de Julio de mil
setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to de esta Villa
se Juntaron los S.res D. Jos.f Antonio de Salmona, D.n
Domingo de Acosta dicha Villa, D. Jos.f Sancho, D.n
Antonio Quixano de Neyra: El Conde de la Vega del
Pozo; D.n Manuel de Garcia de Claro: D.n Antonio Benito
de Barrio; D.n Juan de Garcia de Taona: D.n Fernando de
la Cama: El Marq.s de Sermonvilla, D. Manuel de Lo-
rion, Autor, Pedro de Ella: D.n Jos.f de D.n N. Caz-
vega: D.n Antonio Maria Bustam.te: D.n Antonio Jan
nero: D.n Juan Marcelin Herrera: D.n Juan Jan.co de los Otero:
Diputados del Comun: y D.n Juan Jan.co de los Otero:
Marq.s de Somenuelos: Sindico, Estevanez
Diez del Comun: D. acordaron lo siguiente

Leyerome los Acuerdos consecutivos.

Luminar. Dose Cuenta de una Real Orden del Ex.mo Sr. Gouan
del Consejo, de fecha en Madrid diez y siete mes
comunicada a Madrid, manifestando haver dado S.M.
a las Reynas de las dos Sicilias un Principe, asi
se havia muerto por nombre Jos.f, y que havia
resuelto el Rey (Dios le gue) se Cantasse el Te
deum, se pusiesen luminarias, y se hiziesse los
Cosas de Fiesta, por tres dias el primero con vis
pera empezando desde el Miercoles proxo. quatro
este mismo mes: Y se Acordó mediante estar
cumplido esta orden: Vista.

Repero mas. Dose presente una Representacion de
los Cas.tos Comercio de Repero maior de Sev.a
este dia; manifestando haver acudido a aquel
Juzgado diferentes Personas solicitando se les diesse
contra para Bandera Chocolate, y que no se les
haviavi podido franquear pretto haverse declarado
este año en tiempo de Franceses q.e era tanto
corresponda: Y se Acordó dese abiso al Repero
maior para q.e con la maior brevedad informe
sobre los precios, a q.e actualm.te tiene el Cacao
Azucar, y Canela, a q.e se fabrica el Chocolate
y a los Cas.tos Comercio de Reyes se dé igualm.te

✠

Celute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

avisó para que se subiesen a la S. los Cappes. que tienen en su poder de Arancel, y por no tener para celebrar Junta de Arancel el Escrivano de proto.

Carbon

Viose un papel del Sr. Conde de Sevillano al Secretario de este Ayuntam.to hasta que se debe mes, en razon del papel que igualmente habia dirigido D. Juan Fran.co Velez, alf. Ro. Fran.co Gaona dandole noticia de que Bonifacio Varela Vecino de la Ciudad de Segovia tenia hecha la obligaz.n de Surtir de Carbon al Real Sitio del Pardo, pero no sabia en que term. con q.e condiciones, ni por que tiempo, pidia se oficiase por lo que año S. Conde, sino llamar al Vejador del referido real Sitio y por su medio baxo recado de atent. al Sr. D. Manuel Pacheco dandole noticia, y que le hiciese el favor de decir desde que tiempo, y que se empezar la referida obligacion, y se le havia respondido q.e se debia entender desde primero de año de mil Setecientos y ocho y cinco, todo lo qual noticiaba dho. Sr. Conde. A fin de que el Ayuntam.to se hallase entendido de q.e el Abasto de carnes solo deveria hacerse, y proveerse este genero al Real Sitio el año proximo de mil Setecientos y ocho con arreglo a lo q.e esta determinado: y se Acordó, y ordenó se S. Fran.co Garcia Gaona, Diputado del Abasto de Carbon.

Viose un informe del Sr. Diputado y Diputado del Abasto de Carbon hasta quatro de este mes, executado a Consulta de esta Corte oyen el Consejo Comunicado por D. Manuel de Berenco, Contador General de Propios, y Arbitrios, en razon de la inst.a de la Sup.a y Ayuntamiento de

Rb.

Relaciones de Espinosa del Rey solicitando que por la Tesoreria de los Abastos de esta Villa se le entregue cinco mil R.s anticipados a cuenta de lo que produzcan las Cortes de Leñas de la Dehesa de la Alameda, y sitio de las Zaguazas, exponiendo dho. Sr. no acomodarse al Abasto ni Leñas ni estar Eclesiastico de Africa, asi por la mala Calidad de como por hallarse en varios sitios escabrosos y quando no imposibilitem, a lo menos hacen dificultosa, y costosa su Condicion: Se Acordó conformarse Estadio con el Informe anterior y pase al Sr. Corregidor q. e. S. S. contexte al Consejo.

Reuss

Acordose se de vista al Sr. Prof. Navarro, a fin de que se estenda por escrito, y pase al precisa termino de tercero dia, cumpla con lo que le tiene mandado en varios acuerdos de Madrid, a fin de que se tome acuerdo del Reuss de lo q.e se hallare pendientes de Madrid y se le trasladado.

Calle

Hizose mes. el Expediente tomado a instan.a del Sr. Don Jos.f Sanz Garcia, Apoderado del S. Marques de Belgida, S. Juan y cuyo de fair se que se vendo a S. E. parte de una Calle, pues sin Salida, e inutil al Publico, q.e se halla en la Ca.a del valle y contina con las Carnes de S. E. y se Acordó Sirve al Sr. Pers.o

Verso

Diose Cuenta de un memorial del Sr. Don Ventura de S. Juan, Cavallero Regidor General de Calatrava, exponiendo segun inte.a con los dinerados de los Cinco Premios Maravedis de Sisa, que pretender esto les pagare Segunda Alcavala del impuesto de una Casa que habia Comprado en la Calle de Atocha, pretextando haber sido a Zemo quando el dinero fue decomprado, con solo la diferencia de haver quedado este sin poder del Comprador marca que es bendedor hallasse finca segura, en q.e emplearlo: y respecto de que era Publico,

Celste maranedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

notorio q. en ningun tiempo se hauian pag.
do Alcabalas, yo administrando se por
corrente Ayuntamiento pidio que se pusiesse
tan en dicho libro, y se diesse por el Archiuo
de estas. Ciudades, en cuia conforma en el hauia
se pagado en alg. tiempo la Publicada de Diez
de Alcabalas que por Politicas se quitaron
y se Acordo, Pase al Archiuo, o q. no
esta o haia. Y reconozca si hay o no los
acomodares q. se citan, y hecho de la Certi
ficacion q. se pide se lo que Contiene y fuere
de Dar.

Corredor.

Vistose presentar vna Carta
comunicada por su Secretario el S.r D.n Ju.n
Fran.co de Santai Hurtta de Diez y ocho de
Junio proxi.mo, mandando q. se reuelco
se bueltio en aquel Supremo Tribunal y Cancil
lerias, por D.n Juan Manuel Alvarez, pidiendo
lo que en su oxio se le despachase Titulo de
oficio de Corredor de Compras, Ventas y Deuentas
de la Corte, en lugar de Gonzalo Sanchez, por
por, sus deudas, como Diemos de Fenecido
merde, su muger, se lo informo si comunicar
enaho Inteniado la Iniuria y haulido q. se re
queria; si era por.a de buena vida y costumbres se
oxi tenia alg.a nulidad q. le incapacitase tenir
el oficio q. se pretendia: y entre otras cosas
constar por los informes tomados en el ayunta
q. dno D.n Juan Manuel Alvarez, es oficial
segundo de la Ofi.a de Cancilleria de pago y de Sueldos
en donde ha desempeñado y desempeña las fun
ciones de su encargo, y que es regular se verifi
que lo mismo en el empleo de Corredor que
solicita, no entendiendose este à mantenimientos
ni otras mercadurias, como son Lenzerias, Cuero

y fierro (cuia nominaciones es propia en esta Villa de
Madrid por el Priuilegio que se esta Comunidad de esta
clase de Corredurias por quinze de Junio de mil seiscien
tos quinze) se Acordo se haga presente à la Corte
con Certificacion de este Acuerdo, no obstante este Ay
untamiento reparo alg.o q. exponer contra la Corre
dor à no tener el titulo de Corredor que pre
tende con la Ordenanza expresada, y sin perjuicio
de Madrid.

Ell S.r D.n Antonio Moreno Diez de Arto
de Carmes, hizo merito en este Ayuntamiento una razon
simple de las proposiciones que hauia hecho la Com
pania de Abuelo para el Diezmo anual q. necessitaua
en su fabrica, que seria en un regular, con mas de
mil duros maiores, cuio acopio podria hacer sin
necesidad de acudir al Matadero, y ecsonerarse de obligac.
ajustes y Conuenios Cuiendores aun solo tiempo con
el Abasto de esta Villa, por Continuar la buena
armonia y Correspondencia q. siempre hauian tenido
los dos Cuerpos: y se Acordo hacer alto
Diezmero Diputado de dho Abasto y Personero del
Comun, para q. (sin perjuicio de informar lo que
se les ofresca en el ahenio) se executen lo que Con
bengan.

Comis.n de Cinas.

Vistose merito el Informe de los S.r
D.n Fran.co Garcia Taona Part.r y D.n Agustin de la Fana
hurtta quienes se les mando, executado en vista
del Expediente que se les dio de acuerdo de este
Ayuntamiento de veinte y seis de Junio proxi.mo
Calendado desde el año de mil seiscientos ocho
hita y el de mil seiscientos cincuenta, hizo nueva rola
en el mapa de Sisas Comunes de los Caualle
ros Rea, pago de los hidalgos de sus oficios, aun en el
caso de vacantes, y q. no se pudieren servir sino
por su propios dueños, y estando otros en el que
el Pl.o Consejo de Cart.a, penetrado sin duda de los
mas vivos, y sanos deseos de la mejor administrac.
de los Caudales de Sisas reales, y municipales de esta
Villa, hizo en ocho de Abril de mil seiscientos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Prudencia, y Reyno, cuyas Consultas à S. M. comprehen-
sivas de varios puntos relativos del propio asumpto, e
entre los q. tocan los de que el Duque de Osuna se pudiesse
venir los Quartos del Presidiales, y su Alferez mayor
ò su Teniente se satisfaciesse de aquel fondo, reser-
vadas las Servidumbres, y exercicios de sus empleos
ala que, y no ala propiedad de los oficios entrasse
combidad la remuneraciõ, y con cuia propuesta se con-
formò las ist. por su Decreto de tiempo de Felipe
de mil Seiz.tos y quarenta q.e se Comunicò à Madrid.
Que en puntual observancia hubo de estar desde
aquel tiempo otra vez. al fin q.e reconocido por
el Estado en el de mil Setecientos quarenta, y seis
el notable perjuicio que resulta ala Republica que se
así por el crecido valor de sus Capitales que se
estavan ajenos, deliberò en otra punto ò q.e lo re-
mitia de varias señores del Rey. Consejo General, y
Abogados de Madrid, se tratase de su Remedio con
el pulso mayor, y reflex.n q. Corresponde
y exigia asumpto de esta gravedad el q. Empezaro
por menudam.te los Letrados que se combocaron
fuera de Senior de vna reunion à S. M. D.
licitando declarase se debia entender dispensado
ala propiedad, el Suelo q. Gozaban los Vasall.
respecto de q. antes se dixo Resolu.n de Año
mil Setecientos quarenta q.e se dejaba sentada
havia habido Pleyt.os executorias del Consejo
por varios oficios q. declaraban de exercicio
pagar el Suelo, no obstante q. estubiesen va-
cos y sin Servidumbre, en cuia virtud y el Reyno
lo fundado en todo lo referido que, formalizò el
Expurgam.to, pudo lograr este la limitacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

del expresado Decreto de Felipe de mil
Setecientos quarenta, q.e demostraba el que se de-
pacho en veinte y cinco de Febrero de mil Setecien-
tos quarenta y nueve en q.e mandò la R. Persona, se
pagasen los Sueldos ala oficios vacantes conta, e
de q.e esta no existiese sino año con punta Causa: Que
notiziosos al parecer cuenta resolucion del Pereyra
Barcos, y D.n Fran.co Zapata, solicitaron el pago
del Salario de sus respectos Naim.tos y conforte
se bino à abrir la puerta ala ampliacion
de lo q.e el Expurgam.to solicito el año de mil seis.tos
quarenta y ocho; pues habiendose errone de Febrero
de mil Quatrocientos cincuenta, comunicado con se
S. M. por mano del Ministro q. entonces era
de Gracia, y Justicia el Conde del Marques de
Rocafol, pidiendole informase sobre vno, y otro, par-
ticular, se le mandò expusiese su dictamen de lo
q. tubiese por justo y Combenient.to se practicase
por punto general en los oficios de Rea.l Jus-
ticia Cas.to reforzando siempre vn plausible celo
del esplendor de vn Expurgam.to como el de
Madrid, y lleno de vna larga experiencia de que
las Servidumbres por tenientazgos en Semejantes
destinos, eran por lo comun vnos simulados arrendo
mientos, en perjuicio de la Ley del Reyno; lo exer-
cicio manifestando los perjuicios q. trahia consigo
la cituada provisiõ de mil Setecientos quar.ta tan-
to para los Propietarios q. no podian disfrutarlo
por si, quanto ala Causa publica, y Corregidores;
ò los Propietarios, por quebrantando estos Vnicam.te
sus aprovechamientos, y utilidad, aprovechaban, y
atropellavan por su arrendam.to dejando à Madrid
el peligro de los gravissimos embarazos q. podian

ocurrir en las circunstancias de los arrendamientos para la
admision de los y Exercicio de tales empleos: à los cuales
publicos, por ser los dichos arrendadores, à caso no tenian
de la inalienable instruccion y pericia necesaria para su
manejo: à los Correos, por que les defiere con el
medio la penalidad de no encontrar Camino para la
Salida de tales especies: Y teniendo por mas
perjudicial y comiserables los peligros imminentes
del Publico q. el mercantil asunto del Correo ven
dido de los Estanos de quatro, ò seis oficios, que se
pudieran allarse vacantes; fue de sentir se le
abonase inmediatam.te en lo adelante, p.a q. con este
alivio mediasen los Prometeros, pagar los Censos
y Cargas q. aquellas Rentas tubieren, y que S. M.
habilitase y Confirmase estas cosas las oxm prehui
ziras de arrendam.tos de estos oficios, mandando que el
Ayuntam.to no admitiese à tiento y Exercicio
à otras Personas que à los mismos dueños, de forma
q. lo pudieran cobrar de Nair los à sus quales
Gradica tenia demonstrados, con lo qual se bor
bomo la Real Persona por su Decreto de Vein
y nueve de Abril de mil Setecientos y cinquen
ta: fue comunicado al Ayuntam.to para su inteligen
cia: fue en el dia se Ministrada esta peticion
bada enteram.te asi en la vra como en la otra
parte q. comprende la oxim.a orden reglam.to
del Consejo del año de mil Setecientos sesenta y
seis, en q. refiriendo por aquellos mismos, oximios
de su citada Comisiva de ocho de Abril de
mil setecientos treintay dos, tenia resuelto se abo
nase solo los Rentas de los sexim.tos que se sirvieren
ocio no el de los vacantes: y la Segunda, por la
Cam.a de Castilla, por quien sin embargo se
se hadeserle hecho prev.to en varias ocasiones la ex
presada R. resolu.n Havia proceydo à escapadas
alo. tiulos en Baviera de Prometeros para su
Provisiones de Semejantes empleos: fue en este
Concepto, y en el de permanecer las mismas razones

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

De incombenientes y perjuicios que se tiene y carrea el
Rafal, propusieron à Paradam.to de dell. en los a.s Comis
sarios, quarenta y ocho, y Cinquenta del Principe Dn Fer
nando Fr.co Tomas y Dn Agustin de la Cama q. los
expresados cerrados los fundamentos que se Ofrecen, fue
dicados y Copia Certificada del Marino real Decreto, fue
debia recurrir à la Real, solicitando se sirviese
se Digne mandar aun otro tribunal, le quando
y Observen imbiolablem.te en lo Sucesivo, y que en
consecuencia sin embargo del citado reglamento
se traguen à los dueños de los oficios que havia, y hu
biere vacantes, el Sueldo que debieren por su res
pecto, sin permitir en manera alguna se admitan
à tiento y Exercicio, à otras personas que à los, oxi
pretados en q. nos consurran las circunstancias ne
cesarias para su desempeño y conservar. Y celebrados
dos del Ayuntam.to Theresa Alvarez de Ve
Acuerdo: Conformarse con ello y nombrar à los S.
Dn Antonio Moreno de Negrete, Dn Manuel de
Santa Clara, Dn Fran.co Garcia Tacora, Fran.co y Orde
Agustin de la Cama, para que formen y ordenen
el memorial que debera presentar al Tes
con arreglo à lo propuesto en el instante relacionado
anteriorm.te acompañandole con Certificacion de los
documentos q. se contemplen necesarios, y para que des
pues promuevan y soliciten su feliz despacho.

Viose el estado de la Tesoreria de Mar
tes en el dia tres del Corriente, resultando, que
el hallarse en dho dia en el Deposito de esta C.
de nueve millones novecientos treinta y seis mil ocho
cientos setenta y quatro r. y once mrs y m.
de vellon.

Dn Dn Fran.co Ordenez

En la Villa de Madrid à diez de Julio de mil setecientos ochenta y uno; En las Casas de Ayuntamiento de ella se juntaron los S.res D.n Pedro Fernandez de Velasco Corregidor interino; D.n Antonio Moreno de Mendoza, D.n Fran.co Garcia Loma; D.n Alexandro Fernandez de Novales: El Conde de la Vega de Toro: D.n Felipe de Vera Villa; D.n Luis Alonso Alvarez, Marques de Almenara de la Oliva; D.n Antonio Maria de Bustamante; D.n Ramon de Yamia; D.n Juan Alvarez de Abreu; y D.n Antonio Sanz: Diputados del comun y D.n Juan Fran.co de los Heros, Procurador Sindico del comun; Entendiendose los S.res D.n Jos.f Albino y D.n Juan de las Heras, D.n Manuel Jos.f Alonso y D.n Ant.o de la Cana; y hicieron los Acuerdos siguientes.

Leieronse los Acuerdos anteriores;

Pedido

Diose Cuenta del Informe del Contador del Comun, executado en virtud de las dos representaciones, que se le pasaron, y havian hecho los D.n Ramon de Yamia, y D.n Fr.co de Alonso de la Oliva, Diputados del comun, del Pedido, de que se les pasaro copia al S. Director del Real, los Estados semanales, y diarios de entrada y salida de Granos, y que las Contadas que se celebraron, y la Cobranza de Saudas, Fueron con la asistencia; cogiendo dho Informe lo pareciendo indispensable que en cumplim.to de lo mandado, por S. M. en las Pr.s Pragmaticas de mil setecientos Sesenta y seis, y mes de setecientos Sesenta y ocho, y lo acordado con el Consejo en Catorce de Junio de mil setecientos Sesenta y tres, se franqueasen à dho S. Real las razones y noticias q. este Ayuntam.to tuviese por necesarias, y conduz.tes al desempeño de su encargo, y bien del publico, en tiempo y forma segun la naturaleza de dichas relaciones y demas noticias, con arreglo à las mismas reales Cedulas, Instruc.nes y Espirias: Y se Acordo: Que consiguiendo à lo que anteriorm.te tiene resuelto este Ayuntam.to

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

por punto general, se franquen à los S.res Diputados del comun, por los Alguaciles de el las noticias que pidan conduz.tes al desempeño, y mejor acierto de su respectivo encargo.

Cuerpo

En este Ayuntam.to se bolbieron à ver las Condiciones propuestas por la Compañia de Aceyte, para el horneo de Bigas à su fabrica en esta Villa, reducida à los term.s siguientes: Que se le entregaran en cada mes del año los Cuerpos que produzca en el Matadero de Madrid la primera de cada Semana, cuio importe se pagara à Precio de fin Domesca alb.a, que el asiento de lo que resiera ha de estar cerrado, y por arrobas en cada año, pagando cada mes, por cada arroba de Carne que pese la res de donde se saque el Cuero, dejan y conforme, conste de la Nijeria del romaneo en su Correspond.te Semana: Que si ademas de la una Semana en cada mes, necesitare la Compañia mas Cuerpos se los ha de dar el Abasto bajo la misma Condicion, y ajuste, sin perjuicio de los q. precisam.te haia de estar por razon de la citada Semana mensual: Que al recibir la Semana de Cuerpos se ha de dar al Conductor una papeleta con q. se coprueve la Semana que es, y el numero de ellos con el de las arrobas de Carne, à q. ascendieron las reses q. los produjeron, para que en su virtud se verifique el pago. Despues se hizo presente el Informe executado en virtud por los S.res Diputados del Abasto y Diputado del Comun, en nueve de este mes, manifestando no les parecia admisible el Pliego de la Compañia, siempre q. no allanare la segunda condicion, à quanto se pide por cada arroba de Carne: Vltimamente se vio una Carta

escriuia al mismo S.r Director sr.do Abanto, otro sr.do
Manuel Saçaustan se Galeano à nombre de los in-
diuiduos de esta Compañia, notificandole que no era
posible à esta dar mas valor que este, y cui-
quarillos por cada arroba que pesase la res segun
q. confidencialm.te le hauia manifestado antes à
menos q. no fuese perdiendo considerable, y que en
consecuencia cerrase las Contratas de los hatos, q.e
q.a tenia Compañias otorgando nuevas Escripturas.
Y enterado este Ayuntam.to de todo, y vis-
to embargo se lo exponesse por dos.s en su relacion
nado informe. Se Acordo admitir por este
año las proposiciones de dho Compañia, à cuio fin
se le dirija el referido S.r Director, y diputado se
otro Abanto para que disponga tenga efecto.

Viose el estado del Rrio en el
del Corriente resultando, por el ascender en dho
dia de fondo à pesenta y hecho mil pesos
setenta y dos rs.s de Vellon, las cincuenta y
un mil quinientas Veinte y siete, dentro el mis-
mo Rrio, y las treinta y seis mil ocho
cientas sesentaiocho en Comisionados, y
de fuera.

Diose cuenta de un memorial de
Santiago Martinez de Ventades, y D.n Juan de
Torres Sandoro y Tartanes con Vecinos de Moria,
su fecha nueve de este mes, exponiendo q.e en
el auto del S.r Corregidor, otro hechiço, à instancia
del Caballero Fiscal Medico General, Personas
del Comun hauian dado las relaciones de esas
tenias de Molino corr.te se hallaban p.a cada bendes
enel Real, ascendiendo ambas à tres mil
seiscientas cincuenta arrobas de dho genero; y pidi-
endo se diuidiese Madrid permitir se venda
este genero al mismo precio que el del Abanto
y se Acordo Informen los S.s Director, y di-
putado del Abanto de Molino, y Fiel Veedor de
esta villa de los arrobas.

Zerdor.

Cardon

Viose presente un Informe del S.r D.n Fran.co Gar-
cia Taona de fecha nueve de este mes en razon de la
pel del S.r Corregidor se hauia hecho Porque Varela, obli-
gacion de Sustituir al S.r Fiscal del Rendo, y que por el
Ill.mo S.r D.n Manuel Pacheco, Capitan de Guardias
habia respondido se debia entender otra obligacion
de a precio primero del año de mil seiscientos ochenta y do
ses, en cuio informe expone otro S.r D.n Fran.co que
el año bendero de mil seiscientos ochenta dos, en que
Madrid se Sirvio de aquel Fiel Sitio era
precio reducaron las pasadas Comberniencias, conien
dose el genero en los Almacenes de su Poblacion,
y destinando segundo encasinos b.a se Bendiesen
ore con la remuneraz.on que prudentem.te se les
graduare: y se Acordo: Pase al S.r Corregidor.

Viose el estado del Abanto de Cardon, y
se existencia en Puertos, y Almacenes, resultando
haberla de Seiscientas once mil trecientas quar.ta y
cinco arrobas de dho genero.

Diose Cuenta de un informe del S.r D.n Felix
de Tanguas, Reg.r Comisario del Guardel de
Seruitan, y de la Declaracion del Arquitecto mio
Maestro D.n Mencura Rodrig.z executado uno, y
otro à consecuencia del Memorial que se le
remitio el D.n Manuel Sanches, Apoderado
de la Cofradia Sacramental y Animas de la
S.ta de S.n Lorenzo de esta villa, pidiendo licencia
para construir un Huerto frial, y segundo
en una Casa perteneciente à dha Cofradia sita en
la Calle de Surita, y que hace esquina à la de la fuen-
cha con angulo de diez, y orientaba: y se Acordo
conceder dha lic.a con angulo en todo à los citados
informes.

D.n Felix de Fran.co Cerdugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Villa de Madrid á doce de Julio de mil setecientos ochenta y uno; En las Casas de Ayuntamiento de ella se juntaron los Señores D. Joseph Antonio de Tamayo, Conde de Retadna; D. Joseph Pacheco; D. Antonio Cotorreno de Negrete; D. Felix de Sanguesa; El Conde de la Vega del Pozo; D. Manuel de Rivadeneira; D. Manuel de Santa Clara; D. Antonio de Benito de Carija; D. Francisco Garcia Faomez; D. Juan de las Peñas: El Marques de Hermosilla; D. Agustin de la Cana: D. Antonio Taramillo: el Licenciado de Porcago; D. Rafael de Novales; D. Manuel Joseph Alcio; D. Marcos Fajardo; y D. Diego de Vengoa; Dos. El Señor nominado Villa; D. Joseph Manuel de la Vega; D. Luis Alfonso de Manzo; D. Antonio Maria Bustamante; D. Ramon Gamez y Leiva Cimero de la Olia; D. Juan Martin de Herrera; D. Francisco Navarro; y D. Antonio Sanz Diputados de la Villa; y D. Juan Francisco de los Heros, Letrado Síndico Personero del Comun y hicieron los acuerdos siguientes.

Dijose Cuenta de un memorial de Fr. Jeronimo de Fr. Joseph Provincial de Mercedarios Descalzos, redempcion de Cautivos, exponiendo q. por el Abogado de la Causa de la V. Lic. Ortiziana de Tenis del mismo dan pide, pida con la mayor eficacia nueva recomendaz. p. mo. Padre, p. lo Bexo á fin de alcanzar de su Beatitud, el Decreto de Canonizacion de dha V. Sierva de Dios: Y lo Acordó: Escriban la Carta que se pide.

Rescripto

El Sr. Marques de Hermosilla, Diputado del Abasto de Aceite y Jabon, hizo presente una Carta del Adm.r de Mr. Ramo de Tres onzas de este mes, remitiendola una Razon, que comprendia los Fabricantes de Jabon que habian acudido á aquella Administracion, solicitando hacer Contratas hasta fin de uno de las onzas y oxeion, que pedian en virtud de sus Cartas; Y se Acordó: Que al Sr. Director para q. haga las Contratas como le fuere posible al mayor beneficio del Comun.

Leyóse las Consultas del Asarto de Jabon hecha de este mes resultando por ellas la de Dos mil quatrocientas setenta y cinco arrobas y seis libras de dicho genero, y Quatrocientas setenta y un arrobas, y tres libras de polvos.

Teniendose presente que por acuerdo de veinte y ocho de Junio proximo se hermicio al Comercio del Comun, la Corte del Consejo del Veinte y siete anteriormente, concediendo por otra la rasa de un quarto en cada Clase de Jabon y mandando se le informase por que no se permitia la entrada, y Venta de Jabon de Genova á fin de q. emularia, y de los amarez de este último particular (que tambien se le pusiese quanto se le quiere en el asunto: En consecuencia se ha dado Cuenta, y leido en este Ayuntamto. el Consulto, y oydo informe que ha executado el referido Sr. Canonero con fecha veinte de este mes; manifestandose de él, puntualmte. lo que resulta de los dos Expedientes Causados en el año de mil setecientos setenta y uno, con aprovaz. del Sr. Conde de Aranda, Presidente q. era del Consejo para la prohibicion de las entradas, y Venta de dho Jabon, y obligacion q. tienen vinculado Ricieron en Sevilla, á esta Villa los Jabonderos establecidos en ella, y los de Vallecas: las resoluciones del Consejo de Veinte de Mayo, Veinte y ocho de Junio, Veinte y seis de Septiembre de mil seiscientos setenta y quatro, y veinte de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, que tienen relacion con el asunto, por los enlazes hechos

Pan

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

á Madrid en ellas, para entrechar ál Canadero, q. se saquen, y consumirien el Tajo del Rio, que fue mo de los motibos q. causaron la citada Providencia, y los medios, y reglas que le parece se deberian establecer para liberar al Abasto de Pan de esta Villa de las Contingencias, á que esta capitulo por el sistema con que actualmente se governa. Y enterada inteligencia se Acordó conformarse este Ayuntamiento enteramte con lo expuesto por el Sor. Diputado, y considerando Digno de la atenn. y del cuidado, y en Consideracion de su citada Orn. se resolvió, que se Junte Pcto. Nro. Hagarele presente el acuerdo, y celebrar el dho. Informe, Exerte con los demas Documtos. Relacionados, para que enterados el todo aquel Supremo Tribunal, resuelba lo q. tubiere por mas combenite, y acertado.

Vioseme las Existencias de Pescado en los Dias Veinte y nueve del Pasado Pcto. Mo. Fes del corrte. resultando por ellas haber en este vltimo seis mil quatroctas. cinq.ta y tres arrs. de dicho genero.

Viose las Existencias de Trigo en los Almacenes del Publico en el Dia tres del corrte. contando de ellas, haver en dho. Dia, en los del Hurtadel ó Barrio de S. Pedro veinte y un mil quatroctas. setenta y ocho arrobas, y Veinte libras, y en los del Sr. D. Luis, cinco mil docientos Setenta y cinco arrobas, y tres y ocho libras, y Quince onzas de dho genero.

D. Vz. de Ma. Cerdugo

En la villa de Madrid á diez y tres de Febrero de mil setecientos y ochenta y uno. En las Casas de Ayuntamto. de esta Villa, se hallaron los Sres. D. Fernando Cantero, y de la Cuebra, Prmte. Corregor. de esta Villa, por indisposicion del propietario, D. Jose Orchos; D. Antonio Quirozo de Vergara; D. Juan Sanz de Lama; D. Agustin de la Cana, D. Martin Salado; D. Rafael de Morales, D. Julian Alcaraz Pastor, Regidores de esta Villa; D. Luis Alfonso Alamor, D. Nicolas Cimeros de la Cibas, D. Antonio Chacin Bustamte. D. Juan Martin de Alonzo, y D. Antonio Sanz, Diputados del Comun, y D. Ramon de Gamio, tambien Diputados entraron los Sres. Marq. de Astargo, Conde de la Vega del Pozo, Marq. de Alcamorilla, D. Manuel Porcel de Alcibo, D. Juan de las Peñas, tambien Regor. de ella, y hicieron los acuerdos siguientes.

Leyeronse los Acuerdos anteriores.

Luminá. Diose Cuenta de una orden del Exmo. Sr. Presidte. del Consejo, su fecha doce de este mes comunicada al Sr. Corregor., manifestando que con motivo de haber rendido á las Reales Manos del Rey nuestro S. N. la Plaza de Pamplona, se hará Pasado S. M. resolbió se Cantare el Tedeum, por tres Dias, por su Real Capilla empezando Desde el Dia trece, y que á prevenciones Luminarias en tres noches, y se Acordó Mediante estar Cumplida estaban: Vista=

Hizose presente un papel del Sr. D. Juan Manuel Maria Barajas, Capitular de este Ayuntamto. en el de Secretario D. Vicente Fran. Verdugo, exponiendo, haberle acometido un accidente del que havia estado tres Semanas en Cama, y que los fisicos con este motibo le havian mandado salir fuera de esta Villa, á tomar aguas minerales, y que le hacia presente, para que el Ayuntamiento se sirviere concederle su permiso: Se Acordó conceder la licencia que pide, y D.

Diputado. Vio se una representacion del Sr. D. Cimeros de la Cibera, Diputado del Comun manifestando haver hecho presente anteriormte. las funciones á que deberian asistir en la Administracion.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y manejo de los Almacenes los Diputados del comun y que en su vista se Ganiere Memorial dirijan a los citados Diputados y se Acordo: Que dicha representa-
cion, y antecedentes de los Comisionados se Reciba los Gremios, y Comercio de Aceite y quatro del corriente
marzo digo Otavaces veinte y quatro del corriente en razon de
con todas las Cedulas, y Orden q. estuvieran en razon de
facultades de los Diputados del Comun, dando orden
llamamiento y q. concurran los Diputados q. han sido dia-
tores del Poricio.

Viose el Estado de Carbon hasta dieza
y seis de este mes por el que resulta haver exis-
tencia en los puestos, y Almacenes suficientes tres
cientas mil, y sesenta y tres arrobas de dho genero.

Viose el estado de Jabon hasta ca-
torce del corriente y resulta haver en los Almace-
nes y Puestos dos mil cincuenta y ocho arrobas, y
y seis libras, dedho genero, y sesenta y nueve arro-
y siete libras de Sebo.

Hizose presente en papel de D. Fran.co
Buena, Cont.r de Propios de las Cuentas de Abas-
tos comprezando q. haviendo reconocido los Cara-
de Administracion del Poricio, comprenderia desde
prim.o de Agosto de mil setecientos sesenta y
siete hasta fin de Julio de mil setec.tos sesenta y
nueve, havia adbertido haver de manar en
lugar de Orcen en las Panezas llamadas
Maria de la Cabeza y S.ta Trinidad quinie-
entas treinta y dos fan.s y un Celemin de Trigo
por lo q. haviendo pasado aire Adm.r D. Die-
go Rapetillo, el Liego de Recetta corres pondien-
te (q. conv. respuesta a Contimuar. Acom.oda
mva; Enu. Mteliz. y de la orden q. se le dio
munio con fecha de veinte y ocho de octubre de
mil setecientos sesenta y nueve, p.a q. se le forma
se Cargo de las fulcas q. se hubieren; havia dis-

Poricio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

puesto la liquidacion de sano (que igual m.te acompañava
con otra representac.n para que enterado Madrid
resolviese lo q. fuese de su agrado. Y se acordo. Que
al Personero los antecedentes.

Viose Cuenta del Ecobediente formado en el
año proxim.o de mil setec.tos ochenta con motivo del
trastorno ocasiado en una Tenada de Aceite en el Al-
macen de la Calle de Ortaleza del Barrio de San
Luis el qual se hallava remitido al Arquitecto
D. Juan Duran a fin de que informase, y dispu-
so la Cabida de dha tenada, y haviendose recibido
dha tenada digo Ecobediente sin ebencion con mo-
tivo del fallecimiento del mencionado Duran: se Ac-
Acordo Que al Arquitecto Mro Maior D. Vene-
Rodriguez, para que haciendo el reconocim.to que
tenga por combeniente informe a Madrid la
Cavida de dicha Tenada.

Viose el estado del Poricio en el dia trece
del corriente resultando haver en dicho Dia setenta
y nueve mil ciento cinquenta y siete fan.s de
Trigo, las treinta y nueve mil y cinquenta y sie-
te sellos dentro del Poricio y las treinta mil novec-
ta y nueve restantes en Panezas fuera de ella
tud, con mas dentro del Poricio quatrocientas cin-
cuenta y dos fan.s y quatro Celem.s de Trigo.

Vieronse las Escritenzias de Aceite en
los Almacenes del Publico en el dia Catorce de
del prx.te mes, constando de ellas haver en los
del Franel o Barrio de S. Pedro, veinte mil
quinientas treinta y nueve arrobas, y cinco libras
y en los del S.r D. Luis, Quatro mil seiscientas
quince arrobas dedho genero.

Viose Cuenta del Informe del S.r
D. Phelipe de Tanguan, Relo.r Comisario del Franel
de S.n Sebastian, y de la Declaracion del Arquitecto

Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez. Executado mas
y otro en virtud del Memorial que les remitio
D.n Ramon Lopez, pidiendo licencia para recoger
una Casa perteneciente ala Sacramental de S.n Sevas-
-tian situada tras, sita en la Plazuela de Afuera cuyo
tuin, esquina ala Calle de la Magdalena, con arreglo
al Dibujo que presentava: Tenida inteligencia
Se Acordó conceder dicha licencia con arreglo
ala Ciudad informe.

D.n Diego de Espinosa, Secretario

En la Villa de Madrid ádiez y nueve de Febrero
de mil setecientos ochenta y uno; En las Casas de Ayun-
tamiento de ella, se reunieron los Señores D.n José Antoni-
nio de Armona, Corregidor de ella; D.n Miguel Calde-
co; D.n Antonio Moreno de Negrete; D.n Felix de
Tanguas; El Conde de la Vega; el Baron: D.n Cayetano
de Santa clara; D.n Antonio Benito de la Higuera
D.n Francisco Garcia de Tacona; El Marques de Mor-
morillo; D.n Mariano Fajardo; D.n Rafael de Nava-
valer; D.n Diego Bengoa; D.n Julian Villanueva
Pastor, Diez de la Vega; D.n Luis Alfonso
Marron; D.n Antonio Maria Burtamante; D.n
Juan Mariano Herrera, y D.n Antonio Santa,
Diputados del Comun, y D.n Juan Francisco de
Horos, Por Personero del Comun, y hicie-
ron los acuerdos siguientes.
Entre otros D.n Agustin de la Fuen-
na; D.n Manuel José Alcelo; y el Marques de
Portugal, Oficial mayor de Villa.
Leyóse los Acuerdos antecedentes en
la representa
Adm.or del Alm.n del Carbon
En este Ayuntam.to se bolvió ádar Cuenta
D.n Benito Diaz Pintado Ad-
ministrador del Almacen de Carbon de Vecinos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

uno de Noviembre del año pasado de mil setecen-
tos ochenta en razon de si se habian de hacer libres
representaciones de los dependientes de este ramo por
mano de V.S. Director del para quienes las pusieren
en el Ayuntam.to de Madrid ó en Secretaria, y
las dirijan ala Secretaria del Administrador, y
asi mismo se dio lo informado por el mismo
S. Director en el animo con fecha de nueve de
Abril de este año y lo expuesto ultimamente de
los S.res Diputados y Por Personero en reunion de
V.S. y hecho todo otra vez exponiendo se halla-
ban enterados Acordo el expediente que se habia
formado con motivo de oponerse el Adm.or ala
decreto y mandatos de V.S. Director, y falta de
cumplimiento en ellos, y la ninguna subordinaz.
y respeto que le tenia; y que en el interim que los diri-
dió manifestados entre el Señor Director, y el Ad-
ministrador aunque procedido sin duda en aquel
su gran celo, y buen deseo de lo mejor, y en
esto el acierto que recela, y duda por la no-
bedad que le hacen semejantes decretos contrarios
en su dictamen ael bien del Publico pues se
conceptuaba que toda esta desunion llegue a oca-
sionar ael Publico algun perjuicio que con difi-
cultad bengan a repararse, sobre el mal exemplo
que se vendia en los subalternos siendo se parecen
otros S.res Diputados, y Personero que evitanlos en el
interim se verifica la reunion del Comp.o, se man-
dase dar cuenta por este Ayuntam.to los oficios compues.
al citado S.r Director, y Adm.or encargandole el
la buena armonia, y reciproca union que mutua-
mente se sea posible entre si, y sus subalternos y

tan juiciosamente emplados tiempos al bien público y que el Adm.r obedezca, y reverente; y haviendose leido lo largamente de el asunto se Firmado de Votar, y se practico en el forma siguiente.

El S.r D.n Antonio Ozma, Diputado: Dixo era su voto lo mismo q. tiene firmado en el informe que va citado.

El S.r D.n Juan Martain de Herrera, tambien Diputado: Dixo lo mismo.

El S.r D.n Antonio Maria de Barlamente tambien Diputado: dixo lo propio.

El S.r D.n Luis Alfonso Marzon, tambien Diputado: dixo lo mismo.

El S.r D.n Julian Marzon Zarate: Dixo se conformava con la respuesta de los Sres. Diputados y Tenorio de reinte y siete, de Junio de mil setecientos y ochenta y un, en de consecuencia se pase orden al Adm.r p.a que obedezca las que le comunicare el S.r Director y en caso de considerarlas perjudiciales represente al Ayuntam.to y al S.r Director no se le pase opuio, cantando quanto lleva entendido.

El S.r D.n Diego Bengoa: dixo lo mismo que el S.r D.n Julian Zarate.

El S.r D.n Martain Pasardo: dixo lo propio.

El S.r D.n Manuel Joseph de Abero: dixo se pase orn al Adm.r para que guarde la buena Armonia, y subordinacion correspondiente.

El S.r D.n Raphael de Novales dixo lo mismo que el S.r D.n Julian Zarate.

El S.r Marques de Arcazago: dixo se conformava con lo expuesto por el S.r D.n Martin de Abero, y con lo que refieren los Sres. Diputados y Tenorio.

El S.r D.n Agustin de la Cama: dixo que hecho cargo del estado en que se halla el expediente que le motiva, y la respuesta, ò parecer de los Sres. Diputados, y Tenorio, se pase orden

✠
Reinado de Carlos III.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

al Administrador para que obedezca todas las q. le de desde esta fecha por el S.r Director del mismo ramo, ò en su defecto lo exponga al Ayuntam.to con relacion de ellas, para que en su vista tome la, ò las medidas que alle por oportunas, y el S.r Director se le diga de los particulares que comprende este Expediente en atencion, à que tiene entendido el q. toca pende su Resolucion de la autoridad del Consejo.

El Marques de Hermosilla: dixo se pase orn al Adm.r para que cumpla con las q. le de el S.r Direccion, y en el caso de encontrar perjuicio al Real Servicio del Publico lo represente al Ayuntam.to y antes al S.r Direccion.

El S.r D.n Juan de las Heras dixo lo mismo que el S.r Marques de Hermosilla.

El S.r D.n Antonio Benito de Zuniga: Dixo que habiendo entendido que se ha dado ordenes q. estan en el Expediente pueden seguirse perjuicio al Publico en no resolver se se los pueden que tractan; pues el Expediente à los Sres. Diputados y Tenorio es p. q. se examinen dolas con todos los antecedentes pueda Madrid resolver lo q. se tenga por conveniente, y deve orn al Adm.r para q. obedezca las que le comunique el S.r Director, y asi se le dirà en el Ayuntam.to lo conveniente como tiene entendido el q. se trata es practica en los Tribunales, y Sala: Dixo se pase al Adm.r la orn correspond.te para que obedezca las que le tiene comunicadas el Señor Director, e igualm.te las que le de representando solo, y suponiendo su cumplim.to quando encuentre perjuicio al Publico, ò mediante estar enterado

el Sr. Director de lo preciso que es la buena armonia
para el manejo exacto de los Fundos, y tomada asumpto
lo de la consideracion q. son los de todos los Abastos
no se pase otro alguno de la Segunda parte
de la Secretaria de los Sres. Diputados y Personas
buelba este expediente a dos Sres. para el fin que
expresa en su voto el Sr. D. Antonio de Espinosa
El Conde de la Vega del Pozo: Dijo lo
mismo que el Sr. D. Manuel de Albio.
El Sr. D. Felix de Tanguas: Dijo lo mismo
q. el Sr. D. Manuel de la Clara.
El Sr. D. Antonio Moreno de Neyra: e
Dijo se conforma con lo mismo q. ha votado el
Sr. D. Manuel de Albio, y que se pase dicho
mimistrador la correspondiente orden, para que obedezca
lo q. se le comunicare el Director, y en el caso q.
comprenda perjuicio al publico ò novedad que le
pertenezca lo represente al Ayuntamiento.
Y haviendo preguntado si alguno Cavar
llero regulaba se pasase antes que diere el uno
el Sr. D. Josef Pacheco que se hallava de acuerdo
en este Ayuntamiento lo practicaron varios Sres.
en la forma siguiente.
El Sr. D. Julian Flavian Lagos: dijo
q. haviendo oido las reflexiones q. se han
tocado por todos los Sres. que han votado en su
correspondiente lugar sobre el modo como se ha de
pasar al Adm.r la orden que este mismo bo-
cal tiene manifestada en su voto, se procederia
con referencia à lo q. se informare los Sres. Diputados
y voz y memoria del comun, hallando, en el
estado de memoria su voto, en el caso, se pasar
à q.e le corresponde segun el estado de regulacion
q. se ha llegado el expediente en otra se pase al Adm.
q. la orden que tiene dicha se pase al Adm.
p.a q. se obedezca las que por el Señor Director
se le comuniquen, y en defecto de considerarse
perjudiciales lo represente al Ayuntamiento
para que se entienda, para que hallando fe

perjudicial alguna de estas ordenes lo represente por
memorial al Director, y si sin embargo insistiere
en que por el Administrador se cumpla de puesta
en mano à Madrid, para q. tome la providencia que
tubiere por conveniente, y pasen dicho el acuerdo
q. se haga al Director: Dijo el Sr. D. Diego Campoa lo regulò al mismo
El Sr. D. Marian Salgado: Id.
El Sr. D. Manuel de Albio: Id.
El Sr. D. Raphael de Novales: Id.
El Sr. D. Marques de Moranzo: Id.
El Sr. D. Antonio Benito de Espinosa: Dijo se
mantiene en su voto, y solo se regula en la parte
de que el Adm.r represente antes que à Madrid
al Sr. Director.
El Sr. D. Manuel de la Clara: Dijo lo mis-
mo que el Sr. D. Antonio Benito de Espinosa
El Sr. D. Felix de Tanguas: Id.
El Sr. Conde de la Vega del Pozo: se regulò à el
voto del Sr. D. Manuel de Albio en el todo.
El Sr. D. Antonio Moreno, regulò su voto
con la adicion del Sr. Santa Clara.
El Sr. D. Josef Pacheco: dijo era su voto
lo expuesto en la regulacion hecha por el Sr. D.
Antonio Moreno.
Y haviendo quedado à pluralidad de
votos que se pase la orden al Administrador
en los terminos que se proponen por el Sr. D. N.
Julian Flavian Lagos en su ultimo voto se
regula, y que en el q. se le dè orden al Adm.r del
Alberto de Carbon, para q. obedezca las ordenes
q. por el Sr. Director se le mismo remo se le
comuniquen, que si considera se por perjudicial
alg.a de ellas lo represente primeramente al nom-
brado Sr. Director, y q. si sin embargo insistiere
dicho Sr. en que por el Adm.r se cumpla, en este
caso de puesta à Madrid, para que tome la
providencia que tubiere por conveniente; y asi mismo
se le comunique como se ha acordado al expresa-
do Sr. Director, con lo que el Corregidor se conformo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y se Acordo se dire la orden competente con arreglo a este Acuerdo, y aviso al Sr. Director de

Dn. Dn. Fran.co Verdugo

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y vno: En cuyas Casas de Ayuntam.to de ella se juntaron los S.res D. Antonio Armona, Corregidor de esta Villa; D. Manuel de Lerma; El Conde de la Vega del Sella; D. Agustin de la Cagiga; D. Juan de las Heras; D. Fran.co Garcia de Tacona; D. Antonio Benito de Buiga; El Marques de Dimo; El Marques de Perales; D. Antonio de la Morilla; D. Manuel Gaspar Bujalance; D. Miguel de Benzoa; D. Manuel Lopez; D. Pedro y D. Antonio de Milanion, Padres Regidores de esta Villa; D. Antonio Cuenca; D. Miguel Ximenez de la Oliva; D. Juan Martinez Olmeda; D. Fran.co Navarro; D. Antonio de Sam.ro; D. Luis Gonzalez Cifuentes, diputados del Comun, y D. Juan Fran.co de los Heros, Síndico Personero del Comun, y vecinos los Acuerdos siguientes.

Se acordo se Leyó.

Decisiones los Acuerdos anteriores.

Dice Cuenta el Expediente Causado con motivo del sueldo q. goza el A. D. Juliani, Platero de otro, como relacion de medio, que ambos se han hecho querido la Contad.ia de Obras pagandole el sueldo vencido hasta fin de Junio, mitiendo el de la Comision de Peitos, por los dias que estubo

supenso de oficio por fallecimiento de la Maria Teresa Sedillano, alo q. expone el S. Personero tiene por indispensable que la Contaduria evaque el Informe q. se tiene pedido con expresion de lo que tiene hecho en Semejantes Bacantes de Mes y que el Ayuntam.to se sirva mandar que con arreglo alo resuelto por el Consejo, y particularmente lo que Comprende el citado Informe lo evaque la Contaduria, y se Acordo: Pase a la Junta de Propios.

Dice Cuenta vna Memorial de la Just.a del Lugar de Getafe manifestando que vno de los Alcaldes ordinarios, se halla enfermo y recha tado, y q. en este tiempo se Aporto, y vend.e se ignoro, y q. se necesitan otros dos otros, Regidores mas que ha bar los encargos en atencion a ser el termino Dilatado, y partir en el muchos a los Ganados Facul tad para nombrar tres Vecinos que Ayuda, los citados encargos: y se Acordo que al S. Pro Pers.o para que exponga lo que se le ofrezca

Getafe, Tule.

Cabras

Nombre por el Gremio de Cabreros Vecinos y Propietarios manifestando haver sido llamado por el S. D. Manuel de Santa Clara, que se hallava en esta Villa, para que se Cabreo se repeso mayor en los dias seis, y siete del Corriente, manifestandoles q. lo hecho, se no tengan Cabras prendidas en esta Corte, por ser q. se le no Cabra para la Salud publica, a lo q. manifestaron que las Cabras que se hallan, Prendadas no tienen leche alg.a y suplicaran a Madrid se sirviere mandar no se les molestare mediante a que ellos Cumplian exacta mente con lo mandado en el año de mil setecientos setenta y nueve: y se Acordo: Pase con los Antecedentes al S. Pro Personero.

Se acordo que el Expediente sobre alza de precio de Jabon, y el de el Aceite, se traigan para el Jueves Ayuntam.to que se Celebre

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dio una representac. el Comisario de Repeso mayor su fecha tiene certe me y testimonio puesto por Rafael Diez de Sosa, Esn. no real por el que consta los precios que actualmte. tienen los Generos, con que se ha el Chocolate para poder regular los a que se debe vender dho. genero. Se Acordo Que à la Renta de Aranceles, que se ha de celebrar el Viernes despues del Ayuntamto. Dero llamamto. para el Viernes vente y tiene certe mes para celebrar Ayuntamto. extraordinario con concurrencia de los Diputados del Comun, y Prior Personero, para ver ciertos Expedientes.

Dio Cuenta con memorial de los Individuos del Gremio de Guantero pidiendo los precios y Condiciones con que pueden continuar le arrendando la Rellesqueria de Carnes Menudas Morrecinos del tiempo à que estan respecto hauerse cumplido el tiempo à que estaban obligados: Se Acordo: Informen los Sres. Diputados de dho Abasto, y Personero del Comun.

Hizose presente un memorial de Antonio Lega y Francisco Blanco, Individuos del Gremio de Pulpero, expresando que el tiempo de quatro mil quinientos sesenta y ocho ⁊ el imposto la Rellesqueria Morcilla y certe de Carnes q. el Cegano dho Gremio en el año de ochocientos y q. finalizo en veinte y vno cuyo obligar no solo podian pagar la cantidad de once mil r.s q. tenian anticipada en calidad de fianza, y q. por los tres mil dos cientos setenta y ocho r.s restantes pedian se les concediese espera hasta el mes de Septe. y que se cobre este año: Se Acordo: Informen los Sres. Diputados de dho Abasto, y Personero del Comun.

Dio Cuenta el Sr. Marq. de Villa Franca, Comisario del Archivo de la Villa su fecha veinte y vno de certe mes, acompañando la Genvista de Quadernos puestos, por el Padre Andres de Cristo, Bedel de la Real de Escuelas, las de la Cate Maestral, con la de los Quadernos y Cuentas del Convento, con motivo de los Solicitaron de los Comisarios de Archivo de esta Villa, para el Examen y Formacion de Cuentas, por fallecimiento del Sr. Diego Saez Manso, manifestando los Sueldos que tenia con el Convento, poniendo hauiles para el Desempeño de dho Archivo, y Cuentas, y Conforme la Plaza de Archivero de esta Villa, para el que concurriere mas benemerito: Y enterado, y Conforme dse el Ayuntamto. se Acordo se botare, lo que se practico en la forma siguiente.

Ele. Sr. Marq. Villar Franca votos por D. Manuel Ramirez de Arellano, oficial Superior del Archivo.

Ele. Sr. Diego Bengoa, boto por el mismo.

Ele. Sr. Manuel de Alebio boto por D. Fernando Antonio de la Fuente.

Ele. Sr. Rafael de Novales, boto por D. Manuel Ramirez de Arellano.

Ele. Sr. Antonio Maria Ruiz, boto por D. Fernando Antonio de la Fuente.

Ele. Sr. Marques de Barcarrota, boto por D. Manuel Tenorio Valle de Paz.

Ele. Sr. Joquin de la Cerda, boto por D. Andres Criado oficial mayor de dho Archivo.

Ele. Sr. Marques de Ferromilla, boto por D. Fernando Antonio de la Fuente.

Ele. Sr. D. Juan de las Heras, boto por D. Manuel Ramirez de Arellano.

Ele. Sr. Fran.co Taona, boto, por D. Andres

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Quiado.

El S.r D. Antonio Benito de Zuniga, voto por D. Manuel Tercero Valle de Sta. Clara.

El S.r D. Manuel de la Cerda, por el mismo.

El Conde de la Vega del Pozo, voto por D. Ramirez de Arellano.

El S.r D. Antonio Moreno, voto, por D. Manuel Tercero Valle de Sta.

Y habiendo reconocido el Quorum Capitular, regulava el voto, antes q.e pasare a dar el suio.

El S.r D. Jos.f Pacheco que hacia de Decano, lo executaron los siguientes.

El S.r D. Agustin de la Cama, regulò dicho por D. Manuel Ramirez de Arellano.

El S.r D. Fran.co Cama, por el mismo.

El S.r D. Jos.f Pacheco, voto por D. Nicomedes Antonio de la Fuente.

Y el S.r Don Cornel.o Correa se conformò con el mayor numero de votos.

Y visto quedar vacante con dho motibo las plaza de Oficial segundo del cuerpo anchoso por ascenso de D. Manuel Ramirez de Arellano, se acordò se bozare igualmente, y resultò en la forma siguiente.

El S.r D. Julian Pastor voto por D. Nicomedes Antonio de la Fuente.

El S.r D. Diego Bengoa Vo.

El S.r D. Joaquin de Albio Vo.

El S.r D. Rafael de Novales Vo.

El S.r D. Antonio Quijada Vo.

El S.r Marq.s de Nozaga Vo.

El S.r D. Agustin de la Cama Vo.

El S.r Marques de Hermosilla Vo.

El S.r D. Mar.n de la Cerna Vo.

El S.r D. Fran.co Cama Vo.

El S.r D. Antonio de Zuniga Vo.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El S.r D. Manuel de Santa Clara, Vo.

El Conde de la Vega del Pozo Vo.

El S.r D. Antonio Moreno Vo.

El S.r D. Jos.f Pacheco Vo.

El S.r Correa se conformò.

En cuio estado, el S.r D. Fr.co Comero de Cadiva Diputado del Comun, dixo q.e sin que sea sito q.e oy trave à la consideracion de este auto hace presente que quando el Comun hizo el establecimiento de Diputados del Comun los concedio voz, y voto en las elecciones de los empleados de Abastos por que se pagan sus fondos que pertenecian de haberse concedido en todo lo que concierne à propio Arrecifico, no se alcanza razon de diferencia por q.e no se les conceda voz, y voto en la eleccion de los empleados que se pagan de estos fondos, con lo q.e protesta no les vaze perjuicio, y que para pedir la declaracion de le combiene se le dè certificacion de lo pidiere, y lo mismo dixeron los Diputados. Enterado el Cuerpo de acuerdo de Madrid no hauer lugar à la admision de la protesta, y Certificacion que se pide, y los Diputados vienen de Madrid como les corresponde.

D. Ora. de Ber.do Cerdugo

En la Villa de Madrid à veinte dos de Febrero de mil seis.os ochenta y vno: En las Casas de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Criado.

El S.r D. Antonio Benito de Zaniga, voto por D. Manuel Tercero Valle de Saz.

El S.r D. Manuel de la Clara por el mismo.

El S.r Conde de la Vega del Pozo, voto por D. Manuel Ramirez de Arellano.

El S.r D. Antonio Moreno, voto, por D. Manuel Tercero Valle de Saz.

Y habiendo precedido la Calificacion Canonica regulava de voto, antes q.e pasare a dar el suio

El S.r D. Jos.f Pacheco que hacia de Decano, lo executaron los siguientes

D. El S.r D. Agustin de la Cama, regulò dicho por D. Manuel Ramirez de Arellano.

El S.r D. Fran.co Taona, por el mismo.

El S.r D. Jos.f Pacheco, voto por D. Nicomedes Antonio de la Fuente.

Y el S.r Conde de Torres se conformò con el maior numero de votos.

Y vnos quedan vacante con dho motibo las plazas de Oficial segundo del cuerpo anchoso por ausencia de D. Manuel Ramirez de Arellano, y se acordò se bozare igualmente, y se resuelvio en la forma siguiente.

El S.r D. Julian Pastor voto por D. Nicomedes Antonio de la Fuente.

El S.r D. Diego Bengoa Vo.

El S.r D. Gregorio de Albio Vo.

El S.r D. Rafael de Novales Vo.

El S.r D. Antonio Quijada Vo.

El S.r D. Marq.s de Pozuago Vo.

El S.r D. Agustin de la Cama Vo.

El S.r Marques de Hermosilla Vo.

El S.r D. Mar.s de la Cama Vo.

El S.r D. Fran.co Taona Vo.

El S.r D. Antonio de Zaniga Vo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El S.r D. Manuel de Santa Clara, Vo.

El S.r Conde de la Vega del Pozo Vo.

El S.r D. Antonio Moreno Vo.

El S.r D. Jos.f Pacheco Vo.

El S.r Conde de Torres se conformò.

En cuio estado, el S.r D. Antonio Cimeron de la Riva Diputado del Comun, dijo q.e sin que sea dito q.e obre à la Comunidad Norte alguno hace presente que quando el Comun hizo el establecimiento de diputados del Comun los concedio voz, y voto en las elecciones de los empleados de Abastos por que se pagan sus sondos que pertenecian à haziendas de Arrizitios, no se alcanza razon de Diferencia q.e no se les conceda voz, y voto en la eleccion de los empleados que se pagan de estos sondos, con lo q.e protesta no les vaze perjuicio, y que para pedir la declaracion de lo conbiene se le dè testimonio de lo pidiere, y lo mismo dixeron los Diputados. En vista inteligiò acordo Madrid no hauer lugar à la admision de la protesta, y Ratificacion que se pide, y los Diputados vsen de su derecho como les corresponde.

D. Diego de Ibarra Cerdugo

En la Villa de Madrid à veinte de Julio de mil setecientos ochenta y vno: En las Casas de

Ayuntam.to de ella, se juntaron los Sres. D.n Josef Antonio
Armona, Correo.r de esa; D.n Antonio Moreno de
Negrete; D.n Felix de Zanguas: El Conde de la Vega del
Sto. D.n Manuel de Espinosa: D.n Manuel de Espinosa
Garcia; D.n Antonio Berrio de Zamora: D.n Francisco
Taona: El Marq.s de Rezmorilla: Oficial
que de Secretario: D.n Juan de las Heras; D.n Agustin
de la Cama, D.n Antonio Maria Rubeda; D.n Nicolas
Cerdeno: D.n Rafael Novales; D.n Manuel Sosa de
Alcoba, y D.n Julian Hilario Parra, Regidores de esta
nominada Villa; D.n Antonio Maria de Bustamante: D.n Juan Maria de Herrera, D.n Juan Ca-
bier Nabarro, y D.n Antonio Sanz Diputados del
Comun, y hicieron los Acuerdos siguientes

Leiyose los Acuerdos anteriores.

Diputados.

Haviendo executado llamar, y avisar dichos Diputados del
Correo: Dixo el Sr. Marq.s Diputado del Comun, y Sindico Pro.r que se hizo presente, y se
informe de los Sres. D.n Agustin de la Cama, y D.n
Julian Hilario Parra, que fue Veintena, que en
este mes, con motivo de lo referido entado acerca
Ayuntam.to por los Sres. Diputados del Comun, dan
do cuenta de haver separado del Ayunta-
mi.to de Abasto con el dinero de Vs. Sr. Sr. Secretario
y añadiendo en cada uno de los quatro Sr.
nuevos Diputados para que asuden al Sr. Corregidor.
esta entendiendo en ella, y que en su ausencia
se Sirvione Mandar se les, por nombrados Sr.
y pasar a las oficinas los avisos necesarios. Sr.
cuio informe conformes dixo: q.e esta solicitud
tenia particular conexion con uno de los mu-
chos q.e tomaron medios el Consejo los Sres. Diputados
q.e hicieron en el año de mil seis.tos sesenta y
nueve, y q.e acababa de tomar, el Ayuntam.to
por cuio motivo parecia, a dicho Sres. Comisarios
no estar en el caso de saber de hacer otro
discurso sobre este mismo punto, necesario de
p.a quando la superioridad del Consejo, resuelva
se la citada queja, pues nada se adelanta
xia con q.e ahora tomare Madrid la, para
q.e estimare mas el caso, si al vez quedarse

Sellate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Despues sin efecto por la determinacion del Consejo
beneficiandose sin comparecia al que ahora por Ma-
drid se executa: concluiendo no informe lo C
nominado Sres. Comisarios con el parecer de que encar-
q.e Madrid no estime deberse esperar en quanto a este
punto a la resolucion del Expediente general, porque
tambien esta reclamado por dicho Sr. Marq.s mandar
q.e los Diputados arreglen el separamiento de Sotte-
dan del Comun de Carlos de Frosno Armesto Caballero
cienos Veintena y Sexo, destinando un Caballero
diputado, a cada uno de los dos Ramos que quedan,
excluido el del Frisco y que en el entretanto que asi
no lo executen, no ha lugar de pasarse a las oficinas
los avisos que pretende: Y Sr. Acordo como se
informa por los Sres. Comisarios, y para ello, pasen
se los avisos convenientes.

Archivo

Hizose presente una orden del Consejo co-
municada por D.n Pedro Nicolano de Arrieta
Cam.r en esta Corte dia 21 del Corriente. Sr. Manifes-
tando haver acudido a aquel Supremo Tribunal
D.n Andres Criado, y Cuiñal primero del Archivo
de Madrid, solicitando se le de por nulo el acuerdo
celebrado en nueve de otubre mes, para que se
se pusiese para poder la Sala de Archivero
ad.n Manuel Ramirez de Arellano, Oficial
Segundo de aquella Oficina y que asi
Felez pudiese corresponder a la citada plaza de
Archivero al corporado Criado, mediante su
idoneidad y suficiencia; en cuia orden se manda
q.e este Ayuntam.to a la mayor brevedad infor-
me con justificar.n de los hechos q.e se expresan
y asi mismo los pretendientes que hubo al empleo
de Archivero la oposicion, aunque general que
hicieron los Sres. Comisarios del Asunto, el Acuerdo
remitiendo unos y otros a examen, quienes se
segregaron del, y q.e regular.n consiguieron, y el nombram.

que en su vista havia acordado el Madrid. Y se Acordo
Informen al Consejo como se manda, teniendo cen-
cavion en todo el expediente y el acuerdo y se entienda
los convenientes de informe año del D. Antonio Mu-
xeno, y D. Ricardo Lamia, quienes lo entiegan al primero
Asistentes.

Lic. Cam.

Diose Cuenta del Informe del D. Juan Jos
de las Heras, hecho por Comisario del Barrio de Lamin
Cabrado, y la Declaracion del Arquitecto Maestro mayor
D. Ventura Rodriguez, y acordado uno y otro a Pone
cuencia del memorial que se les remitio de d. Esq.
Tem de Sanco, el Ciudadano del Esq. Marques de
Villena, pidiendo licencia para reedificar la
fachada de la Casa q. pertenece a dho Señor la
que en la Plazuela de las Descalzas reales, seña
lada con el numero como se ha mencionado
entre noventa y tres, con arreglo al dicho que
orientava; y en su inteligencia se Acordo concesir
en los terminos, y con arreglo a los Nominados
informes.

Ts.

Hizose presente un memorial de
Joaquin Garcia Castañeda pidiendo licencia
para reedificar una Casa que pertenece al
Conde de Altabijo en la Calle del Arenal in
mediata a otra propia del mismo, que esta con
truiendo bajo las reglas, y condiciones, que el
Alto mayor, hizo en la Declaracion que esta
to para esta, y quando llegare el expediente con
y se Acordo informe el Señor Regente Comisario
del Quartel con el Alto mayor D. Mariano Ro
driguez, a cuio fin se les pase con el antecedente.

Diose Cuenta de un memorial de
Pedro Teixeiro, Interventor de las Tanerias del
Porcio, solicitando que para recuperarse de lo que
tranzado de Salud que se hallava, con el Contimo
cavidio de treinta d. que havia que Sesira dho
encargo, se le diesen tres meses de licencia, para
salir a tomar aires fuera de esta Corte, y expensas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

al mismo tiempo, que en atencion a lo avanzado de
medios en que se hallava por los Gastos, garatos que se
le havian ocasionado en mas de seis meses de enfermedad
de suerte que havia padecido su muger, se le Diese la ayuda
y se Acordo Conceder a dho D. Pedro Teixeiro la
licencia que Solicitava en quanto a la Segunda
parte de la ayuda de costa que pretende: Lo que
ale. D. Mariano Jos de Alcaro, Director del
Porcio, para que en su vista informe lo que se le
pediere y corresponde.

Viose el Estado del Porcio en el dia vo
inte del corriente, resultando por el haver en
dho dia el fondo de Setenta y dos mil Seiscien
tos doce fanegas, entrado las Veinte y cinco mil
novecientas y quatro en Tamaras fuera de esta
Corte, y las Sesenta y siete mil quinientas diez
y siete restantes dentro del mismo Porcio con
mas un mil quatro. tas ome fan.s de Pescado en los
Viernes las Existencias de Aceite en los
Almacenes del Publico en el dia Veinte y uno;
del corriente mes, resultando por ellas haver
en los del Quartel, o Barrio de N. Sr. Pilar, Diez
y nueve mil Setecientas quarenta y Seis arrobas
y Cinco libras, y en el de S. Luis Tres mil Sete
cientas Sesenta y quatro arrobas, Seis libras, y
Siete onzas de dicho genero.

D. Ol.z de la Gan.a Verdugo

En la Villa de Madrid à treinta y uno de Julio de mil Setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to de ella, se juntaron los S.res D. Miguel del Portillo de Armona, Conde de Sexta nominada Villa D.n Josef Pacheco, D.n Manuel de la Clara D.n Juan Antonio Marquez de Hermosilla; El Conde de la Vega el Viejo; D.n Manuel Josef de Alba; D.n Diego de la Peña, y D.n Julian Gilarzon Autor Regidores de esta dicha Villa; D.n Josef Manuel de la Vega; D.n Luis Alfonso Manzano; D.n Antonio Maria de Ustaraniz y Arce; D.n Felipe Cisneros de la Cerda; D.n Antonio Sanz; D.n Juan Manzano de Herrera, y D.n Antonio Alvarez Diputados del Comun de ella; y hicieron los Acuerdos siguientes.

Leyeronse los Acuerdos anteriores.

Fr. Fran.co Guardian

Haviendo avisado haver llegado el R.mo P. Fr. Fran.co de Villamuela Misionero Apostolico Padre de la Prov.a de Santiago, Difinidor y Guardian nuevamente electo del Convento de Nuestro S.r Jesu Xpto de la observancia vuesta Villa, Solicitaron à recibirle dos Caballeros vecinos, entrado en el Ayuntam.to y tomo el asiento despues de los quatro S.res Regidores, mas antiguos, manifestando como havia sido corrumbre desde el tiempo del Santo Patriarca Ozeguera à Madrid, à que se respondio por el S.r D.n Josef Pacheco, que hacia de Decano la Satisfaccion, y gusto que tenia el Ayuntam.to en ello, con lo que se despidio y bolbiendo à acompañarle los referidos dos Sres. mas modernos hasta la Puerta de la Sala de Ayuntam.to, que le despidieron.

Vione el estado de Carbon hasta treinta de este mes, y resulta haver en fuertes, y Almacenes setecientas treinta y tres mil novecientas setenta y ocho arrobas.

Vione el estado de Acero hasta dicho dia, y resulta haver en el Convento y en fuertes, y Almacenes un mil doscientas sesenta y ocho arrobas, y veinte y siete libras de dicho genero, y quinientas setenta y siete arrobas y veinte y tres de Albor.

Viose el estado de Fierro en el dia veinte y seis de este mes, resultando haver existentes hasta la fecha del tiempo tres mil setecientas sesenta y quatro Calemines de dicho genero mas quatrocientas quinta y siete libras.

Viose las existencias de Acero en el Almacen del Publico en el dia veinte y ocho de este mes, resultando haver existentes en los Almacenes que hasta la fecha dieron ocho mil ciento noventa y una arrobas, y una libra, y en los de S.r dos mil quatrocientas diez y nueve arrobas, y doce libras.

Dose cuenta de un papel del S.r Conde de Pina, en que pide se le de el expediente que se le remitio, formado de los Reales Diariamente à manos de Francisco de Arcos los Depositarios necesarios de Azero de Bayonne para el tiempo de Ab.l Guardias Walonas: Y enterado el Cuerpo de Ayuntam.to de el expediente se acordo q.e con certificacion del S.r Secretario de el Comun, para que conste, se le haga saber, el Azero, y que executado, se le remita, y el perjuicio de los intereses del mismo Azero, pequeño o al como se refiere en el Diario que con el se hace de la Aduana, se sirva resolver lo que tenga por mas conveniente.

Depositario

D.n Diego de Ocaña, Secretario

En la Villa de Madrid à diez de Agosto de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to de ella, se juntaron los S.res D.n Miguel Fernando de Nieto Comisario interino de la Clara nominada Villa; D.n Josef Pacheco; D.n Manuel de la Clara D.n Antonio Benito de Zaniga; El Marques de Hermosilla; D.n Fran.co Garcia Taona; El Marques de Portago; D.n Antonio Maria de Quesada; D.n Manuel Josef de la Oreja de Vuesta nominada Villa; D.n Josef Manuel de la Vega; D.n Antonio Maria de Ustaraniz; D.n Fran.co de Sierra; D.n Fran.co de Abrea Navarro; y D.n Antonio Sanz, Diputados del Comun de ella, y hicieron los Acuerdos siguientes.

Entraron los S.res D.n Antonio Moreno de Negrete; El Conde de la Vega el Viejo; D.n Juan de las Cosas Cisneros de Vuesta dicha Villa; D.n Fran.co de la Cerda, y D.n Rafael de Nuñales, tambien Regidores de ella; D.n Luis Alfonso Manzano Diputado del Comun: y D.n Juan Fran.co de los Heros Marques de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Somerueloz, Diez Ordinario Regidores del Comun de ello, y hiziron los Autos siguientes.

Leyeronse los Autos anteriores, y el Sr. D. Vicente Fran.co Vedigo hizo otro papel que se hauia diziho el Sr. D. Bernardo Cantero con fecha de quatro de este mes, y el que acompañaua el reglamto que se hauia formado con arreglo ó lo mandado por el Consejo, y encargo de Madrid, y se hauia entendido con acuerdo de la Ciudad, Dio Moreno, y D. Manuel de la Clara Pereiro, y D. Antonio Burtam.te diputado del comun, y Marques de Somerueloz, y se xeistrando lo Madrid, y se que se examinandolo, y se le entre Ayuntam.to ledeel curso corresponde: Se estar enterado Acordó hagase pres.te al Sr. Corregidor para que la Señoria mande dar llamam.to para obed.

Dioze cuenta del Expediente formado con motiuo de los pleitos ó que se hauia de tender el Chorlate labrado entre sus Clases, Diferencias que mauian tenido en el año pasado ala del presente. Y se Acordó Que al Sr. Personero.

Se leyeron dos memoriales uno de D. Fran.co Antonio de Mena, y el de Manuel Repero maior, y otro de Manuel Lopez, Bueno Repero maior, y otro de Manuel Villoz, manifestando que por el Sr. D. Fran.co Franco, se mandaron de Repero maior, que se hallaba de Semana desde el quince del pasado hasta el quince del que se hauia tomado Cierta prouid.a de la qual de aquel Juzgado Firmado de dho Sr. y del Sr. de diligencias Rafael de Soto, la qual no era contra los Estimad.s de los Dos Dos, y q. Madrid se sirviere mandar lo q. tubiere á bien y excusar que en lo sucesiuo se les indicase como

Repero maior.

prebenia la Ciudad nosotros, y se Acordó: Que vsando el Expedte al Sr. Secretario Personero, con el libro del repero y Ancianidades y prisión y prisiones de fieles Executores, sin embargo de la Ley vsadiziza hecha Recientem.te en este Ayuntamiento por el Sr. D. Nicolas Corona, á fin de que el Expediente passe al Sr. Corregidor, y que estando reunido por el Consejo se escusen los Incomodos, y que estando reunido el Repero Maior no se inmo- mediatamente que los recursos del Repero Maior se dirijan al Sr. Corregidor, y no al Ayuntam.to como el repero debido requeria ámo- ver por cuenta en quanto aiaen de dirijir al Sr. Corregidor, al mo p.a que se inhibiesse en Conocim.to y al Lo otro se Sirviesse mandar se guardase, y cumpliese dha Real Prouisiones mandar se lo contrario quanto se Decretase y executase, y sin embargo de esta contradiccion, mediante concurrir en el Sr. Personero el Consejo tambien Dn. el Sindico general de Madrid para cumplir las dichas Ordenanzas, y que se hallen tocantes al Dn. Fran.co Personero con las dichas que se hallen el Sr. Secretario del Ayuntamiento, y que se le pase el citado Expte. al cuanto en el Archibo, y Secretaria de Madrid, porciones del auto Acordado de veinte de febrero de mil seiscientos veinte y uno.

Hizose presente un Informe del Sr. D. Personero, en Consecuencia de la prevencion de la Real facultad de poder nombrar dos otros Regidores Veinte del Lugar de Getafe: se que Madrid le Concedia la dho Pueblo c. q. Riuan en las clases de Alcalde y alas. Hermandades para q. cuiden de los Campos y mediante lo Dilatado de aquel termino manifestando dho Sr. Personero reconocer por incontinente semejante Pre- te prevencion respecto de hauer dos Alcaldes unidos de las Hermandades, y que cuando uno este enfermo, el otro puede practicar las funciones que ocurran: y se Acordó: que la Real del Lugar de Getafe informe si ha hecho algun recurso en Real sobre el asunto el Alcalde Fancisco Manuelo executado remita el Expedte. á Madrid.

Getafe. Just.

Diez cuenta de una representacion del Sr. D. Diego Tubilat. Sindico Personero hi Fha treinta y uno de Julio ante te manifestando es imposible el Reno q. le aiste á manifestar el Estado en q. se halla el Sr. D. Diego de Tengoa, Reg.or de esta Villa reco- Tubilat. de Reg. nociendo sus pocas fuerzas, y facultades Corporales, y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de oido, pues lo que deseando el premio del año 1. de
Diego Wenpd, y mediante que en el dia Hexecutoria
madrid en que se halla se le podia exonerar
cela asist.a dri à los Ayuntam.tos acuerdo, instiendo repe
tos: se Acordò q. mediante los accidentes y confor
medades q. actualm.te padece el S. D. Diego Vezgoza
tiene Madrid en que por ahora se le dispense de
asist.a à los Ayuntam.tos ordin.os y Extraordinarios
reseros, y Comisiones, hasta nuebo aviso, q. para
darla se acordarà este Expediente, luego que se
halle restablecido sin perjuicio de su regalia, se
acuerde, publicos, à cuio fin se le del aviso Conve.
Viose vna Representacion del S. D. Pedro Ig.
nacio Estiz de este vez, manifestando que habia
sido representado Verbalm.te a Madrid por los
Comisarios de Pleitos acquales en principio de
Mayo deste año la falta de noticias como
cond.tes a nuestro cargo, por que los Alguaces encargados
no se las facilitaban, por lo q. se Acuerda de Ayu.
dar se les baio à estos los avisos Conducentes, para
mimo fin, en cuia ocasion parece hizo presente el
diar y dexasen ser de los Expedientes concluso, y
q. se hallasen en estado de sentar vn sobre
ones en ellos solam.te tiene lugar las Visitas de Ter
Alcaldes, y demas encargadas à los Cuatro Gua
mianos, acompañados Regularm.te del Sr. Gua
malo que pedia à Madrid se Sirbiese mandar
que las noticias referidas se den solo à los Ex
Comisarios de los Expedientes concluso en Rest.
p.a el fin de su Comision, y no en otro alguno en
cuio caso, y tiempo, tam lejos estarà dro. q. se
se ocurrirà q. tendrà especial cuidado de que se
pasen años sin las noticias Conducentes, y que se
dien Certificaciones de lo que Madrid resolviere.
se Acordò dar aviso al Comisario de Pleitos
p.a q. lo tenga, y en su asunto, y particular es

Comis.o de Pleitos

expongan lo q. les combenga, y evacuado vna me los acuerdo
de Madrid dados sobre los mismos particulares, de lo que
se de cuenta con la mas breuedad.
Dijose cuenta de vn expediente de Ter
mino, su fecha doce de Junio deste año, manifestando
vna Vecina puntual de lo que resulta del Expediente de
ord.n de Bernardo Marchez del Barrio que solicita q.
por Madrid se le admita al estado de Hidalgo; y se
Acordò se le dè cuenta del Expediente en el Ayun
tam.to proximo para la brevedad que haia lugar.
Dijose Cuenta de vn Memorial ord.n de Pedro
Ignacio Quijano, escribiente hauer sido vno de los que
entraron à Escribir para la Plana de Escribiente de
Madrid y que en su consecuencia se estuviere Madrid man
dar se le diese Carta de Escribiente: se Acordò: Que se
dar se le diese Carta de Escribiente: se Acordò: Que se
haga sin tiempo cuando este evacuado el expediente
Dijose el estado de Fondos hasta fin deste
mes, por el que resulta haber existentes en Puertos, y
Almacenes Seiscientas treinta y nueve mil, y noventa
y cinco arrobas de año genero.
Dijose el estado de Cabras, y el dia Bracio del
coviente, y existen en sus Puertos, y Almacenes vn
mil trecientas diez arrobas de año genero, y trecientas
Cinquenta y quatro arrobas, y Cuatro libras de Bloo.
Dijose presente el Informe del Sr. D.
Manuel Jos.f Albis, Director del Arsenal de Ferr.
en vista de Memorial que se le remitio de Ferr.
teadores, Interbenores de Granos del mismo Arsenal
re, que se le concediese lic.a para salir cierta cantidad
mar aceite, y procurar el restablecim.to de su salud
bramada, y que se le diese alg.a ayuda de costa: se Ac.
Acordò: Que al Sr. Dijo Director del Arsenal, y Bra Ber.
para que expongan lo que se les ofrezca, y procurando lo
educar, para el Arbol, proximo en atencion ala Ingenia
Dijose Cuenta de vn Barcel, dirijido al Sr. Ter
ques de Armonilla, Director del Abasto de Aceite
por el Adm.r del Reino de Tenerife en Canarias de, pro
primero deste mes dandole Cuenta de que en los meses
Mayo vltimo del presente año se restituiron trecien
tas noventa y cinco cargas, cuios Dueños pidieron, y se les
dio guias, para Cartilla de docientas hete se estiar treinta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y seis para este Estanco y de los cinco cincuenta y dos restantes para valido destino que se contribuyen en aquel Pueblo donde la concurrencia de necesidades continua del paso de la carrera y desigual llega da del genero pues en la mitad de año tiempo se hallan los libros sin recivito alguno, y lo que se han executado en la otra mitad mas, se hacen mal sembiante al oficio del Estanco perjudicandose, y por ordenado de las noticias que adquieren de los lugares de dos de algunos Comerciantes del Concurso. Se Asor dó, y mas al bien obediente, y traiga para otro Ayuntamiento

Al Señor presente una Memorial de Diecisiete con fecha de este dia, mes y año corriente al Ayuntam.to del Marquez de Hermosilla y Cavallero de Rioja, el Memorial que le había dado Juan Garcia para q.e se informase en Veinte de Diciembre del mismo año remitio al del Dr. Luis Dado Antonio de la Peña, el q.e le había también dado Pedro de Posada por dimanar uno y otro de la pretension respectiva de sus emanos, y cada uno q.e la corresponda el Ayun.to en Diez de Diciembre, y cuyo el Regido en Veinte y seis de Diciembre, y cuya entonces el Marques, se los Dependientes que tienen aquellas Administraz. el 20, y 21 sin embargo se hizo de este año comprendiendo recursos, circulares y dimandos de sus informes, cuia contestacion se executaron en Ratio, y diez del corriente mes, remitiendo las q.e comunico en Veinte del mismo y otro de Mayo al Expresado D. Juan Antonio de la Peña, y por sus respectivas nada conformes al deseado cumplim.to se precisava al Ayuntam.to ocurrir a Madrid, sin q.e mandase al Ayuntam.to los Papeles Administrados, presentase al Ayuntam.to los Papeles

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

del Marques, quien, y hecha executar lo mismo se los del Administrador para que examinados y resueltos lo conforme de Enrrio del cubico seguido de su Cargo: y entre otros, que el Sr. D.n Juan Antonio de la Peña, envia los papeles q.e cita el Marques, o copia de ellos para lo que se de la correspondiente orden, y hecho, que cuenta asiento Apuntar.

Pasito

Enterado Madrid del Informe executado por los Sr. Diputados y Abogado del Fiscal y Personero, del comun en Vista de la dispuesta, y informe que hizo la Contad.a de Propios de Aranda, sobre la quinta del Trio de año Tributo, se en año Contado Verde, o primero de Agosto de mil Quatrocientos Setenta y tres, a fin de Abril de mil Quatrocientos Setenta y tres exponiendo dicen no haliarse en conveniente en aprovacion: Acordó aprobaje esta Cuenta, mandando se devuelva a dicho Contad.or dicha p.a q.e con ella se dé al Interesado el Correspondiente.

Viene un memorial de D.n Fran.co Garcia, Administrador en esta Corte de los bienes que en ella pertenecen a las obras pias fundadas en los Capillas de D.n Juan de Sacum de la Ciudad de Valladolid a las que corresponde una Casa en la Calle de la Monera, esquina a la angosta de D.n Fernando solicitando se le tome una porcion de Terreno, no q.e tomó Concim.to el Dominio del Franc.co D.n Fran.co Garcia Taona y informó el Maestro mayor, aq.n se manifiesta el dueño de la obra y exponiendo, que era puentarse a Madrid, respecto de no obtener hacer una porcion de Terreno, en q.e interesa el aspecto publico y se Acordó: Buelba año Señor Dominio, para que con el Maestro mayor informe, remitiendole otro dueño

Dijose cuenta del memorial de D.n Joseph
de Lizaur, Apoderado de la Marquesa Viuda de
Francia Real, poseedora de un Vinculo, al que pere-
nece la Dehesa comunmente llamada de Lo-
ai que acienda, segun regulas, y se haga
por Peritos, y los Daños ocasionados en dicha
Hueruca y Tapias, por la ocasionadas en dicha
q.e se experimenten en la tarde del dos prim.
del Corriente: Y se Acordo: Pase al Señor
Personero.

Viose la Razon del Contador del Pozito
de la Escriptura de Trigo de la existencia a
de Trigo en el, y fuera q.e ascende en el Dia
tres de este mes a Setenta y dos mil doscien-
tos, y ocho fanegas.

Vieronse las razones de existencias de
Aceite en los Almacenes del Publico en el
quatro de este mes, y son en el Quartel de D.n
Pedro de Diez y seis mil ocho cientas veinte
y siete arrobas Veinte libras, y diez onzas
y en el de D.n Luis la de Dos mil ochocien-
tas cinquenta y nueve arrobas, siete libras, y una
onza.

D.n Dijose Cuenta de una representacion del D.n
Manuel de Albio, Director del Pozito
de siete de este mes, manifestando, carecer la
por tiempo ya de adquirir la Compra de
trigo, a las Puertas del Pozito, y que igualmente
compendia se embiasen personas de toda fa-
tisfacion, y confianza, a los Lugares de la inmedia-
cion, a fin de que en ellos vinieren algun ac-
opio: Y se Acordo: Que Respecto de no hallarse
en este Ayuntam.to los dos Diputados del
del Pozito, se traiga, y haga presente en
el Ayuntamiento del Lunes proximo.

D.n Dr. Fran.co Cerdugo

Sciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Villa de Madrid a nueve de Agosto de mil
Setecientos ochenta y vno; estando en las Casas
de Ayuntam.to de ella se juntaron los S.res D.n Jose
Antonio Acuña Conde de Quella; D.n Manuel de
Santa Clara; D.n Antonio Benito de Zuniga, D.n
Fran.co Garcia Faona, D.n Juan de las Heras, El Mar-
ques de Humanilla, D.n Agustin de la Gama, D.n
Rafael de Morales, y D.n Manuel Jose de Albio
D.n Marcos Salando; El Conde de Lerzeno el Bo-
el Marques de Somozo, todos Reg.res de esta No-
minada Villa; D.n Luis Alonso Manzano, Eje-
Antonio Maria de Prudam.te D.n Felipe
zos de la Oliba; D.n Juan Martin de Hortaza; y D.n Juan
Antonio Sanz, Diputados del Comun; y D.n Juan
Fran.co de los Otero, Marques de Somenalos, Procu-
Sindico Personero del Comun, y hicieron los
Acuerdos siguientes.

Leiendose los Acuerdos anteriores se
Pozito
Diose Cuenta de una representacion presentada
por el D.n Manuel Jose de Albio Director
del Pozito, de fecha hoze del corriente; mani-
festando llegaua el caso de tratarse del Nuebo
Deposito de granos, puesto Cenetico de donde nauian
de Dimanar oreciamiento el enemio de las inteuan-
tes tarcas por la Felicidad publica; que en el dia
hauia Suficiente fondo en Peroxeria, y Comprevi-
dex la Compra a las Puertas del Pozito, y que
teniendo dexedicado la experiencia que el acopio
q.e se hacia en estos terminos, era no solo el
mas comodo en quanto aprecio, sino tambien
el mejor en Calidad por el peso, consistencia,
y limpieza del Grano, comprencia el q.e quanto
mas se Lograsia dexarcad
a la Dispensa, por lo que era se parecx
se diere principio a la Compra de granos a la
puerta del Pozito, con la consideracion previa

del efecto que precisam.te causaria el precio que
se fijare en los dueños de los granos; porque si
fuese baxo no solo se retirarian los vendedores
sino que se daria fomento a los compradores acapa-
radores y se imposibilitarian despues los ca-
menos dificultarian en hemos grado la saca
como tenia entendido la experiencia: se alen-
tarian ambos inmediatamente con
se daria en el mas arriesgado se executaxe
el acopio aprecios exorbitantes; primero fondo del Pinto,
opuesto a la conservacion del fondo del Pinto,
vida la publica felicidad; y que el precio mer-
dio solo podia arreglarlo el tiempo acorta
se vendes en el que se podia adelantar la
Compra: que para evitar tantos escollos se
vizio oportuno adoptar el medio segue se
valian los demas Abastos, comunicando
oficios que en estas inmediaciones con el
mayor sigilo, aseguraxen las partidas de
trigo, que sobre ex se buena calidad se
proporcionaxen aun precio comodo; el quinto
abriar se Nmiro hasta tener completo
lexico numero se fan para q. no trascen-
diendose por la Condicion que era su destino
al Pinto, ni se copusiere a que por tendor
lo alli se minoraxe la concurrencia de
vendedores a la puerta se el, ni dax motivo
a q. sabiendo para quien era quisiesen baxo
sin algo mas se lo q. fuese regular
la seguridad se que el Pinto se estuvo, no ovie
desar se comprar. que para verificar esto ha
via dos proposiciones, que manifestadas con
ruidencia podian conducir al Corro se estas
intenciones, y eran, hauer sugetos se onrado
Caudal intelig. y sigilo, establecidos en esta S.
cercanias, q. sin duda se emplearian que tomo
con el mayor arreglo a las ozn que se le S
comunicaxe, teniendose elegir solo los que con
suficientes bienes tuviesen asegurar todo pe
ligro, o acaecim.to en el manejo se lo S

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Caudales que se les confiase, y que a los Pueblos donde
no se hallaren de estas Cordentanzas podrian pasar
lo que por temerlas se acredicadas conducta, cente
ligencias se Comisionaxen para el mismo efecto:
Que para mayor inteligencia se el Tribunal adbertia
año, el Director no era hecho el que desde luego
se gravase el fondo del Pinto con los gastos que
podria ocasionar la Tesiracion del segundo me-
dio. solo se precendia se le dieren por este efec-
untam.te Competentes facultades, para que fale-
litase el primero sin comparacion mas que se
encoxe que se pudiere verificar, con la adbertencia
de que las Compras que se hicieren se hacen
en estos terminos y fueren con precision mas bentas-
josa en el precio que las que se hiciesen a los
Puertas del Pinto pues por otro modo nada Sento-
ria el trabajo que en esta operacion se impensaxe
que quando de ella solo resultase el mas con-
oleto conocim.to de los precios que en las Campiñas
Cercanas tenian los granos no parecia podia
acaecer desar se adoptar su permanencia para
q. fuese mas arreglado el que se fijase a la Puer-
ta del Pinto, q. tenia se se lograse, por el aco-
piar Diez quinze o vinte mil fan. de trigo
superior (como lo era generalm.te el de esta
Provincia) con mas equidad que el Comprado a
la Puerta del Pinto. y que los Panaderos con sus
cortas facultades, y alo. de Mercaderes de grano
con menos proporciones sin Comparacion que
Madrid enseña aun el Camino de esta especula-
cion. y que causa podria hauer para no seguirle
y mas quando en ello nada se iba aventurar
sino el trabajo del Director que abrazaria
gustoso por si del, podia resultar alg. Satisfac-
a Madrid. que en tanto que aqui se hacia esta

operar, (hemos conel precio asiento ala puerta
del Potrico) proporcionadamente las noticias de que
el Debido conocimiento p.a emprender el acopio que
alla era forzoso hacer; y Madrid lo tendria con
pleno el los empleados que en varias partes tenia
destinados a este fin; pues haviendo llegado el
tiempo de remitir sus respectivas cuentas (q.e
por la proposicion se havia hecho remesa com
pleta de todos sus oranos, podian ser mas fa
cilmente verificadas que algunas de las anteriormente re
mitidas) se lograzia el importante desengaño de
la perdida, y arreglado manejo de aquellos fo
nos (q.e aunque en todos le reponia innumera
bles, el conocim.to digo con
mo) no estaria dema
siado para q. este Ayunta
miento pudiera tranquilizarse en la confi
anza q.e de ello tenia hecha, sin que alguno
tubiese dada la menor fianza, para el Asiento
manejo de los Caudales q.e entraban en su poder
en los tiempos pasados, por menos imposible
se verificar que se precaberi sus quebrantos
el Director de que este Ayuntam.to tubiese a
el Completo conocim.to que necesitava, p.a
resolber con el acierto que acostumbrava sin
todo acompañaya la razon q. entre sus subsi
stente uno havia sacado, para que le sir
biere de gobierno; y que la nota q. tenia al
fin (siendo de la buena de Madrid) po
dria pertenecer con vista de los antecedentes
q.e pudiere dar ello; pues sin lograrse todos
de sobre precio en la saca diaria de
Cambeos de flor, podria tener la considera
ble ventaja de mas de quatrocientos mil r.s
anuales. Y enterado este Ayuntam.to mui
por menor de todo lo expuesto, Acordo: se
abra la compra de trigo a las Puertas del
Potrico con arreglo ala practica de otros años
y que p.a q. esta sea la mas benta, se
en Calidad, y precio, se executen lo que se
entendido los S.res Diectores, Diputados del Pan
rador Personero: se tenia la determinacion del
Segundo punto propuesto sobre la compra de tierra
de Madrid para mas adelante, a fin de que
vair la Poblacion, con vista de los efectos y produ
cam la q. se haya en el Potrico: y pasado a tocante
al particular de fianzas q. inalterem.te to con
ex. Director en su Nombre, por se Acordo
igualmente q. el Señor Director, con lo
Sres Diputados, y Personero, teniendo pre
s. q. tiene aceptado este Ayuntam.to de los dos
Comisionados, se Cart. a lo que haian satisfecho
en cumplim.to de su obligacion: y el alcance
de su Cuenta, in
primen a Madrid con la maior brevedad.

Potrito

Dose Cuenta Rocca representacion
del S. D. Manuel Josef de Leon, Director del Po
trico, de fecha treinta, y uno de Julio proximo, mani
festando lo otro, se pudia pasado con D. Manuel
de Sierra Cortes, de la Villa de Tenagandos de
Bracamonte, que de la Certam.a de Josef Chebollo
comprador de trigo que fue del Potrico, en aquella
provincia, para ver los medios de que se podria usar
para conseguir el cobro de lo q. este Chebollo quedo
deviendo al Potrico, y que por la Carta que acom
pañava del citado Chebollo, constare se necesi
tava dar poder a procurador de aquella Audiencia
p.a q. lo promoviese mediante que la natural lenca
de la Cuna no lo requeria de oficio; pero que
haviendose ya cobrado lo efectivo, y siendo los credi
tos q. havian quedado insuvsistentes unos, y insolva
bles otros, importaria mas las costas q. lo que se
Cobrare, y se Acordo pase a los S.res Diputado del
del Potrico y Procurador Personero con los autos
Hizose breve el informe executado
por los S.res Director, Diputado del Acuerdo, de
Carnes, y Procurador Personero con fecha de diez
y seis de Julio proximo en vista del memorial

Celaire marancois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

q. se le dio dado por Juan Jacinto Rada, Comprador, se barnes en Cartilla, dejando su encargo con otro motivo en el tiempo de diez y seis a.s a corria con el, y principalm.te en la ausencia del Asiento, de Cinco Ducados que tiene el Rielao de Seiscientos Ducados que los mexicos, y tocados sedho interesado, como tambien las Creciduas rentas se baudaron que haviam entrado en su poder, o falta verdadera utilidad y q. considerando q. la verdadera utilidad del Abasto, y del Caudal publico, no consistia en acortos indistintos, y q. se empeñaran el motivo de los Deposit. que se empeñaran con su encargo, fomentando acortos, y la continuacion de aquellos con vna grani, ficacion tambien q. para evitar aum. de Reldo que se beniam aperecivirse y no pocas vezes empeñadas de ningun mexico se atendiere en esta sola vez de dos mil y quatrocientos x.s v.n.s se Acordo: Como se propone esecutado por los Diputados, Diputado se Abasto se barnes, y Pon Rey o se Rechaza tres del Rozaint, en vista del memorial q. se les remitio se Antonio Vega, y Ran.co Abasto Indibiduos del Gremio, se Quantaxos Abastando es para p.a Satisfacer al mismo Abasto se barnes los veinte y quatro mil ocho cientos sesenta y ocho r.s q. se le deviam del aumento de los Pellejos, mozzeinos que haviam

Pellejos

cusado in Lazo, para cuio pago se diesen en pronto los once mil r.s q. se deviam buscar en la Tesoreria de Abastos por lo a se Rancha, y los diez mil quinientos sesenta y ocho r.s restantes satisfaxuan en los dias vacamos del Corriente mes, y en los del de Septiembre, y octubre de este año, y expresando dos Señores q. en cuenion haver cumplido exactamente los cusados interesados con el pago de los Pellejos mortuos, q. haviam lobantado en los tres años que paqua, escado a su Lazo, y el corto tiempo de esperar q. pedian, eran de Sentir se les concediese esta en los terminos expuestos por dos interesados celundo se la puntual pago: y se Acordo: Como se in forma los Diputados presente el Informe hecho por el Director Diputado del Abasto se barnes, y Rauador Pendonero, de fecha diez del Corriente, en vista del memorial que se les remitio de los Individuos del Gremio de Gantaxos, pidiendo se les remitiesen los pellejos de Carnero, mozzeinos vacos de Di, Ferentes precios y condiciones; manifestando dos, era como Ebiente q. admitido este Pliego, se cave este Ramo à Obrta por parecerles el mas Sano en las circunstancias actuales: y se Acordo: Admitir dho Pliego quanto ha lugar en dho Sacquere a publica Obrta desde el Dumes dicho Mes del Corriente Regomere, y Pienne Carceles en los Banales acostumbrados, o si hubiere alguna, oferta q. quiera mejorarlo.

Carni.

Vicar el escado de la Tesoreria de Abastos en el dia diez de Noviembre Reputando por el hallarse estos en el Deudbierto ocho millones Seiscientos Sienta nueve mil ciento sesenta y seis r.s y veinte y nueve mrs de vn.

Diputados

Hizose presente vna representacion de los Diputados del comun y Pedro Pennonero del Comun de fecha cinco de este mes exponiendo q. enterados del acuerdo de Madrid de veinte siete de Julio proximo y deseosos de proporcionar el maior conocimiento en los ramos del Abastos p.a celar su maior administrac. en Servicio y utilidad del Publico, haviam discordado Reparative

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

encaecen el Reparim.to del maneso de Año E
Abanzo, en esta forma: El S. D. Luis Cuamo
al de Aceite; D. Jose de la Vega, al de Pescado;
D. Antonio Maria de Buitam.te al de Carnes
D. Fran.co Navarro al de Tocino; D. Antonio
tain de Herrera al de Sebon; y se acordo Aprueuas Ro
dud el Reparimiento que se expresa, parecie
los avian de los Directores de los Abastos que
se refieren D. q. se hallan enterados, y los tras
laden a las Administraciones de sus respecti
vos encargos.

Estado N.e

En este Ayuntam.to se bolvio a
hacer otro vn informe del S. Pos. Pers.
de Vincer hecho de Felix antec.te en asunto
a la Solicitud de D. Bernardo Martinez
del Barranco, Vecino desta Villa, se quejo
diere el Estado conocido que le corresponda
o lo qual havia presentado las diligencias
centa año fin, por lo q. enterado el Ayunta
miento del citado informe del S. Pos. Pers.
meno, y acreditarse quel Interesado aunque se
pecho fuesen lugar de Betura cerrada: y Por
Acuerdo como, y otorse el expresado
fomero en este claro informe con lo q. quedo
salbado el reparo q. motiva el Escuerdo, y por
lo q.e se le da el Estado conocido a D. Bernardo
Martinez del Barranco, suspendiendo alistar
le ni darle goce alg.o y acudo a la Real
chanilleria de Valladolid, por si aprovar.

Fr. Diez, Fran.co Perdugo

En la Villa de Madrid a trece de Agosto de mil
seiscientos ochenta y vno: En las Casas de Ayuntam.to
de dicha se juntaron los S. D. Jose Antonio Zamora
Corregid.r de dicha; D. Pedro Fernando de Velez y D. Bernardo
Campero y de la cueba sus dos Tenientes; D. Jose Sacheco, D.
Antonio Moreno, D. Manuel de Santa Cana, D. D.
Antonio Benito de Zarraga; D. Juan de las Peñas; D. Ant.o
de la Cana; El Marques de Poxeaga; D. Antonio Ota
via de Guilada; D. Rafael de Nuelles; D. Martin
Falado, y Zamorana; Reg.r desta misma Villa; D.
Manuel Jose de la Vega; D. Luis Alonso Manzano;
D. Antonio Maria de Buitamante; D. Felipe Ri
meno de Andivia, D. Antonio Sam.a y D. Juan Fran.co
Navarro, Diputados del Comun dellas; y D. Juan Fran.co
de los Reales Marques de Bomeauelos, Procurador
Personero del Comun dello, y hicieron los acuerdos
siguientes.

Haviendo precedido llamamiento que diem
se juntaron en las Casas del Ayuntam.to los Corregi
dor, Siudos Feniences, Regidores que estan en esta Villa,
Diputados del Comun, y Procurador Personero, y se
hizo presente el Reglamento formado para el Gob
mon, y gobierno y Oficios de la Real Carcel desta
Villa, y conveniencia y cumplim.to de la qual se
conoce, se Aseinta de Abril deste año que el
tenor de dicho Reglamento en la forma siguiente

Reglam.to Carcel

Reglamento formado por Madrid en su
Ayuntam.to para el gobierno y gobierno de la
Real Carcel, y conveniencia, y cumplim.to de la qual se
Consejo q. se le comunico con fecha de quince de
Abril deste año de mil seiscientos ochenta y vno.

1.o El S. Corregidor ha de visitar una vez cada mes
la Carcel, y sus oficios enterandose por menor de todo
lo q. proveix y remedio, en lo que se adviertiere necesario.

2.o Que el Miercoles, o Jueves de cada semana vno
de los S.res Tenientes de Correg.r turnando acompañado
de vno de los dos procuradores de pobres de la Carcel
tambien por su turno visitaran todos los Presos y
a fin de saber si alg.o de los dichos quiere visitarse
y se pasa la debida limpieza en los Presos, o tienen
alg.o que se los Presos p.a proveer sobre ello.

3. Vn Cavallero Capitular o Diputado turnado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

visitarán diariamente las Comidas de los Presos
q.e les sea dadas asistiendo con la razon anomada, y esta
con la debida limpieza y aseo, siendo enemigo particu-
lar, las que fuesen de los Presos, cuidando asi mismo de
q.e las Camas esten limpias, y bien tratadas de la
ropa, y colchones correspondientes.

4. Este mismo Caballero Especular, ó Diputado
tendrá especial cuidado, de saber, si se necesita la
ropa nueva à los Presos, y se les suministra
cada quinze Dias, y los lienzos dos veces de la semana
p.a el año.

5. Para el mejor regimen, y disposicion de la
Carcel, ha de haver siempre, un Alcaide, ó Peni-
tenciario, q.e tambien será Recaudador, y un Cirujano
y el nombramiento de todos ellos, la escusa, y el
en Enfermero Sacristan, y Cocinero q.e estos hayan de ser
nombrados por el S. Corregidor de Carcel, dando cu-
enta del Ayuntam.to lo hará el Alcaide, y despues
cuenta, y aviso, examinandolos, al S.r Barrio, ó Alguacil
tamiento para su aprovacion. y ninguno de estos
empleados haya de poder ser Alguacil, Portero
del Correo, ni Ayuntam.to ni tener otro em-
pleo alguno q.e le impida los continua, y exclusiva
asist.a de cada uno del destino respectivo.

6. El Sacristan Enfermero, ademas de cuidar
de la limpieza de la Capilla, ha de concurrir
diariamente, por mañana, tarde, y noche à la
Carcel p.a informarse si hay alguno enfermo
dar aviso al Medico, ó Cirujano, asista al
enfermo y visita, q.e se le hicieren, encomendar
se las Medicinas, y horas en q.e se le han de
suministrar p.a cumplirlo puntualm.te y dar
razon al Alcaide de la Carcel de la suspension
de ration, bien en el todo, ó parte quando

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

lo dispusieren los Facultativos.

7. El Procurador deve estar siempre entre las dos
rejas para llamar à qualesquiera preso, q.e fuere necesario
sin permitirles se llegen à la primera reja
p.a impedir, recivan naipes, armas limas, ni otros
instrum.tos q.e puedan proporcionar los escalamientos
ni otros incombenientes.

8. Este mismo Procurador, que será un demandado
no tendrá las llaves del Arca en
q.e tienen custodiadas para cerrar, q.e se estraben
ó se abroquen de ellas los presos, y el mismo cuidará
de que este siempre cerrada la puerta de reja, que
está al principio de la escalera.

9. Que los Demandaderos no puedan hir solos
à los encierros, ni llevar regalo alguno de los
encerrados sin noticia del S.r Juez de la Causa, en
cuia prohibicion, son igualm.te comprendidos el Alcaide,
Porteros, y demas Dependientes de la Carcel para
evitar los muchos incombenientes, q.e de lo
xio se originan, y, por llevarse los regalos, q.e devando
los Demandaderos, no exigiran mas interes q.e
el de solos cuatro Quartos por cada mandado.

10. Que el Alcaide, no dé lo ni permita que se les
hice de la noche arriva en Invierno, y de la de
nuebe arriva en verano entre por alguna, q.e ha-
blar con los presos, aunque sea aquellos las Camas
ó Camas, fuera q.e antes de las horas referidas
se las traigan, y asi estas, como las Comidas que
les traeren en las horas permitidas, no se les
entren luego, y den sin dilacion alguna à los presos
aquellas q.e les embiaren, y q.e el apochecer q.e es quando
se hace la prim.a ronda, se cierren todos los
presos, que duermen en los Calabozos, y qualesquiera
otros parajes donde hubiere presos, de manera
q.e à las horas referidas queden recogidos, y encerrados

todos los Presos de la Carcel.

11. Que no dele, ni los Porteros entren Mugeres en la Carcel, q. no sean por Casadas con los mismos Presos, ni otra persa. alg.a q. no le sea el Padre, o Madre, Hermano, o Criado de dho. Preso, o q. sea conocida y libre de toda sospecha.

12. Que no consienta en dha Carcel fuego, Naipes, dados ni otro alguno de los prohibidos, ni los Presos jueguen los bienes ni dinero, tenga Bodegon, Taberna, ni venta de otros generos alguno, y no lo prohiba a los Presos embiar por lo que necesitaren ni lo impidan el Alcaide, Porteros, y demas oficiales.

13. Que ningun Preso, despues de mandado soltar, le tenga por Deuda de las Camas ni de quien pieza de su Vestido, ni esto le mudar, vender, ni empeñar al Alcaide, Porteros, Fiel, ni otro Dependiente de la Carcel con mir por precepto, ni otra alg.a persa. comunicarlos a ellos, ni de su orden.

14. Que no permita el Alcaide q. frequenten alguna persa. en la Capilla para desposarse entre ella quien no tuvie Beneficio de Clerigo dos o.s diudadanos a disponer, o demonos q. tenga licencia de sus Pares, por q. no los inquieten.

15. Que a las Mugeres q. estubieren encerradas no las tengan el Alcaide, ni Porteros en su Quarto, ni consienta a que q. tengan ninguna Perra entre los Presos.

16. Que el dho. Alcaide por su persona ha de llevar la Comida a los Encerrados tenido la llave el de los Encierros, ni se la dejare a sus Pares, y si por indisposicion sua, no pudiere hacerlo por su persona de Cuenta del Alcaide de la Carcel o q. Comande a quien sea de dar a los Presos.

17. Que todas las mañanas el Alcaide, los Porteros y Tenientes memoria de los detenidos, y encerrados q. hay, por cada uno respectivam.te, diciendo quien los trajo que dia y por mandado de quien, y anote en la partida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de encerrada con que genero, y si delito hubiere sido dado quien dio la victima Memoria, diga el que salio, y de orden de quien a fin de que a cada reducto sea, conste el estado de su Preso.

18. Que no ha de dejar salir ninguno Preso ni detenido por Causa Criminal, ni Civil por ningun Tribunal, ni sea particular, sin mandato por escrito del Juez que lo prendio, ni orden de que lo mando detener, y esto con ningun pretexto aunque sea para comer, Dormir, ni otro negocio.

19. Que el Alcaide, ni Porteros no consientan q. en los Quarteles, Patio, Sala, ni Calabozos, se lleve a los Presos q. nuevam.te entraren, dinero, comida ni bebida por razon de Patente, ni les haga p.a ello molestia, ni estorsion alg.a a pena de Veinte dias de Encierro a los Presos que lo intentaren lleva, y que el Alcaide, y Porteros, si esto llegare a su noticia den Cuenta al Corre.or, o S. de su Ten.te con apercibim.to de ser Castigados.

20. Que el Alcaide no admita Preso alguno sino pagre de Solemnidad remitido por los Consejos, Tribunales, Juntas, o Jueces de Comision sin q. aseguren su alimento, y gastos de Conducciones por el tiempo de la Prision en Conformidad del orden de su Magestad, y sello de Cuenca al S. Corre.or q. o su Teniente anotando en la partida.

21. Que la ropa q. estia encargada para la enfermeria no la saque o.s los Encerrados m.s ni ninguno otro oficial, ni la Puerta la saque tam poco o.s nada, sino q. una, y otra esta por Inventario entregada para q. se pueda tomar cuenta de ellas, y se renueve Sentando con Intervenc. del Cavallero Capitular, y Mayordomo de Carcel toda la ropa q. se nuebo se diere, o hiciere

22. para el uso comun de la Carcel.

Asi Reos, y demas que estubieren en la Carcel por Causas Criminales, han de tener todos su Cama, y que estan mandado por los autos de la Sala de Crimen de esta Ciudad, y que se Cierra, y Sellan en cuenta, y la Intrucc.n Reinte y cinco de Abril de mil seiscientos y sesenta, y la Calidad de la Prisiones, el mandarlas quitar, ó ponerlas a los paresos por otras Causas, pende precisam.te del arbitrio del Alcaide, Carcelero, ni su Carcelero ni Dependiente.

23. En las Causas Criminales toca al Juez de ellas señalar el Parage donde se ha de estar el Preso, y solo por otras Causas, y del no le ha de poder remover el Alcaide, con precaucion de quien sin licencia de S.A. Ses, que le sonaren la Causa, y en el Carcel, sala, ni otro lugar se incomben.te en q. los otros presos, y hallandose presos q. se les huviere señalado hacia de dar el Alcaide cuenta al S. Juez q. lo pues en la Causa, ó q. oiendolo se tome la Providencia combenientes.

24. Luego que qualquiera Preso acusare faltarle alg.a Cosa, se dara Quenta al S. Juez de su Causa para que el tubiere Cuenta se le provea de ello, y si no los tubiere el Juez se remedie de otro qualq.a modo Conben.te

25. El Alcaide deue Cellar con el mayor cuidado q. nunca, ningun demandadero, ni otra persona ni aun el Alcaide mismo entre solo en los Cuarteles de las Mugeres, ni esten a solas con ellas, y a este fin mediante se ha dispuesto que el torno por donde se hoministra todo lo necesario a las Mugeres no haya necesidad de abrir la Puerta de su departam.to sino es en los casos mui precisos.

26. En todas las Causas en q. hubiere sen tencia ejecucion se Cotan la quant.d perdida

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Deue ser la de los Mauc.os hoministrada por el Mauc.or Domo de la Carcel, quien sin los Cuartelas, y Causas, pueden tomar la razon de este Cargo se pasar los autos al Tenedor y poner la nota de si se le ha hoministrado ó no, la Ejecucion por la Carcel, y hacer su abono, bajo cerr.do del Mauc.or Domo lo q. se Cotara este conocimiento.

27. Uno de los Mauc.os de Alarifes de la Villa, y Corte se ha de fabrica acompañado del Alcaide, y con asistencia del Caballero Cabezalero Diputado de Carcel, una vez al mes, para ver si hay alg.o rotura, ó que brasco, y en tiempo remediarlo.

28. El Alcaide, ó Lugarteniente ha de hacer por su persona precisamente con la guarda necesaria, y Ronda de la Carcel en la prima, y a las horas que mas Combengan, ó a la requisitad q. se lo pidan quedando el Portero, ó Ayudante q. se lleve las llaves, y siempre se la parte de fuera del Calabozo ó Aposentos que visitare, y no permita dho Alcaide, mi Conveniencia q. los presos encerrados queden desde prima noche con luces encendidas, y que en los Cuarteles ni otros parages de la Carcel haia equipadas, ni otras Armas, alguna.

29. Que el Alcaide de hi contra haga barrer dos veces a la semana, y tenga limpia las Carcel y los Calabozos, y les tenga luz para las horas de primera ronda sin llebar por esto a los Presos, ni dos ni Retribucion alg.a, igualm.te haga q. los Demandaderos saquen el agua de la Cisterna con los Cantaros, ó aceite, sin tiene la Carcel y la lleben a los Cuartos con la asistencia y a los mas parages en q. fuere necesaria.

30. Los Exoueradores de Pobres cumplan con exactam.te su oficio, a q. no se pierden las Causas, y asistira uno por turno a las Visitas Cuartelares q. hace el Consejo todas las Semanas, ó cuando

ocurriere en beneficio de los Pobres Encarcelados

31. En cuanto al Arancel de los Drs que se
observe conforme y reduzgan.to lo Prudente por
el Consejo en Vistas y por su Tiempo de mil
Setecientos quarenta y seis, en los terminos que
Vnica del adjunto Testimonio, pondose en for-
ma perpetuable a la Puerta de la Carcel por
dentro de Vna tabla para q.e acudan con las
adiciones y Vnica de que a los Deudores pobres
ricos o puramente vagos no se les lleve derecho
alguno o como estan ordenado por el Mr J
del Consejo.

32. Que se observe puntualmente lo resuelto
por el Consejo en Decreto de diez y seis de
Diciembre del año pasado de mil setecientos
y ochenta de que el Cura y Beneficiados
de la Parroq.a de S.n Salvador de esta Villa
por la Capellania q. Gozan de la Carcel para
Sam.te pidan de decir Misa en ella todos
los dias feriados y Domingos del año haciendo
la Explicacion de la Doctrina Christiana
a los Presos, en conformidad del acuerdo to-
mado con Madrid y aprobado por el Consejo
cuio Cumplim.to Cuidaran los Sres Comisarios de
el Gancel Capitulares y Diputados que se
asistan a ella.

33. Que vna vez reglada la Provision de
agua en el Patio de la Carcel se Sirvan para
ella los presos para labar las ropas y para
labar las ropas y todo Mantenimiento de
los Calabozos, Enfermos y ricos en la con-
formidad q. queda prebenido D.n Bernardo
Carnero, y de la Cubera D.n Antonio Ayoxerna
de Negrete: D.n Manuel de Santa Clara: D.n
Antonio Marin Bustam.te y Arce
el D.n Juan Fran.co de los Heros.

34. Que todas las Limosnas q. se dieren
para los Pobres de la Carcel en comun como
mismo las q. se recojieren en los dias Jueves
y Viernes Santos en la demanda que hacen los
Pobres ricos, se distribuian a beneficio de ellos con pre-
cisa inteligencia del Sor. Capitular Comisario de la
Carcel y dandole Cuenta de lo el Alcaide y demas Dep.
dientes de la Carcel sin que estos puedan por si ni otra
sean a hacer distribucion alg.a. Madrid trece de
Agosto de mil setecientos ochenta y vno: Cantero: Carreno
Bustam.te Somezuelos.

Y se acordó aquel Ayuntam.to en todos sus
partes, hacer pral. al Consejo con arreglo a lo que
se previene en la orden citada con remision de este
acuerdo, por medio de Secretaria y otra de los Drs
q. Debe llevar el Alcaide de la Carcel de esta Villa
y el expediente original, que en este Dia se manifes-
tado al Ayuntam.to el Sr. D.n Antonio Delmito
de Barrio de Capitular en razon de la aprend.o
y reglamento.

D.n Ro.z de Juan Cerdueno

En la Villa de Madrid a catorze de Agosto
de mil Setecientos ochenta y vno: En las Casas
de Ayuntamiento de ella, se congregaron los S.res D.n Jose
Antonio de Zamora Correo de esta dicha Villa,
D.n Jose Pacheco; D.n Antonio Moreno de Negrete;
D.n Manuel de Santa Clara; El Marques de
Hermosilla; D.n Fran.co Garcia Zapata; D.n Ant.o
Maria de Huerta, D.n Joaquin de la Barrera, el
Marques de Portugo; Regidores de esta dicha villa;
D.n Luis Alfonso Marron, D.n Antonio Carrion
Bustam.te, D.n Juan Martin de Herrera, D.n Anto-
nio Sanz; Diputados del Comun de ella; y D.n Juan
Fran.co de los Heros Marq. de Somezuelos, por
Sindico Personero de el Comun. Entraron los
S.res D.n Manuel de Pinedo: D.n Juan de las Heras
D.n Manuel Jose de Acedo y D.n Diego Benzoa
Rico de esta nominada villa, y D.n Francisco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Nauarro, Navarro, Diputado del Comun

Leieronse los Acuerdos anteriores

Pescado.

Hizose presente vna orden del Conse. de Castilla, comunicada por la Esma. de Carl. de Fonseca, y entre otra sobre mes, expresando se entregaria en el Ayuntamto. de Sumio, para su mas fiel cumplimiento à aquel Supremo Tribunal, y haviendo pedido el Director del Abasto del Pescado al Pro. Gen. todas las facultades necesarias para el Adm. del nuevo arreglo, y de precios hacia los tratantes con el nominado Administrador, se allanaue à continuar haciendo el Abasto de este genero à los precios de actualmte. corrian de diez y ocho quartos la libra del melado, y cinco la del seco, y de se vendiere en las tablas, y al respecto de su quanto menor en libras, y del precio, à que lo se executaue el obligado en la tablas con lo qual se havia conformado este Ayuntamto. por su acuerdo de hoy 8 del mes de Sumio, del que se ha via remitido copia certificada, por parecerle mui justa, y se arreglara dicha limitaz. y seleccion, como se practicara por los tratantes del Tocino en el Real sin embargo de los cinco reales de vellon y q. el Consejo ensu vista se oirm. necesidad, y q. el Fiscal se havia servido denegar la aprova. del referido acuerdo de Sumio, y havia acordado la venta por maior de este genero, como sin impedir à los tratantes de Pescado

205

aqui, arreglase Madrid con el Administrador del Abasto de Pescado, y sus principales en el por menor los precios mas equitativos y beneficios al publico, cebando los Tocinos en sus tenencias y Pescaderias del exercicio de los tratantes q. se deuan comprar los tratantes, comprando por à fenas mano en las tablas y en los Almacenes los tardos enteros para vender despues por maior à precios mas lucidos y Carregando à los defraudadores para evitarlos; que bien mirado habia resuelto aquel supremo Tribunal que en quanto à prohibir à los tratantes en Pescado vender por menor al mismo precio que el Abasto (que es como lo deuian executar) se les permitiese) acordaue este Ayuntamto. con dho. Administrador lo q. mas conbiniere en el supuesto de quedar obligado à dar el surtido necesario por menor en caso de prohibirse à los tratantes: Enterado Madrid de lo resuelto por el Consejo. Acordo se cumpla puntualmente dando para ello los avisos conbenientes: y pase à los sres. D.n Antonio Denia de Carrizo, D.n Josef Manuel Delavega, Director y Diputado de este Abasto, y Marques de Bomenulos, por Personero, para que traten con el obligado, y respongan lo que se les ofrezca.

Diose cuenta del Informe del Fiscal, hecho en virtud del Memorial que se le remitio de D.n Josef de Zuzaur, Apoderado de la Marquesa Viuda de Gracia real, sobre que se la conbeniencia los daños causados en su huerta llamada de Doymar, por el aguacero acaecido la tarde del dia primero del corr.te respecto de haverse originado su obras hechas por Madrid en su inmediacion: Y en su inteligencia: se acordo pase al Arquitecto Maestro maior D.n Ventura Rodriguez, para que oyendo en el apunto ad.n Dionisio de la Torre, Maestro de Obras, informe lo q. se le ofrezca, y parezca.

Nota

Hizose presente el Informe citado por D.n Dionisio de la Torre, Maestro de Obras, en virtud del expresado q. se le remitio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y VNO.

cuñado ainmortaneco D.n Juan Manuel Cesa
ño, y D.n Vicente del Castillo, Diputados del Comun
Gremio maiores de esta Villa, que se les vendiese
la noria que pertenece à Madrid, y esta frente
de la Puerta de los Pozos, y respecto manifestaron
dho Mayordomo de Propios lo que le parecerse
deveria hacer, assi con esta noria, como en las
demas de la ronda alta. Se Acordo: fare al
S. Veinuenero.

Lic.a Cuevas.

D. Tomas Tinoco, Prete. el Informe de los S.res
Jos.f Pacheco, y D.n Manuel de Santa Clara
Prete. Comisarios de los Quarteles de Santo
Domingo, y D.n Defonso, y la Declara. D.n Mateo
Quiroga Maestro maior, D.n Ventura Rodrig.z
se executado vno y otro à Consecuencia del
Memorial q.e se les remitio D.n Juan Sanchez
Apoderado del Co.no S.r Marques de
Villagarcia, pidiendo licencia para rectificar
vnas Casas propias de S.E. situadas en la Ca.lle
ancha de S.n Bernardo con arreglo à las
de las tres Cruces señaladas con los numeros
sei, y diez de la manzana quatrocientos
quarenta y ocho con arreglo à los dibuxos pre.
ntados: y en su virtud se Acordo conceder
dha licencia con arreglo à los informes
antecedentes.

Dione Cuenta el Informe del S.r D.
Fran.co Garcia Taoma Prete. D.n Dionisio del Rio
tel S.r D.n Hermenegildo, y de la declaracion del
Arquitecto Maestro m.r D.n Ventura Rodrig.z
practicado à consecuencia del memo
rial q.e se les remitio D.n Fran.co Garcia
Tom.r en esta Villa de los Orines que en ella
pertenecen à las obras pias fundadas en la Iglesia
de S.n Juan de Sahagun de la Ciudad
de Salamanca, pidiendo licencia para lebantar
el quarto segundo de las Casas q.e las pertenecen

hitas en la Calle de la Cruz antigua esquina à la amorta
de S.n Bernardo, señaladas con el numero treinta y cinco
de la Manzana doscientas y noventa, conforme
al dibuxo pres.do à ello: y se Acordo, concederse dha
liz.a con arreglo à los dibuxos, informes.

Pozo

Dione Cuenta en memorial el D.n Saturni
ano Pozuelo, y D.n Vicente Vello, Alcaldes de Barrio que se
ran Comisionados por las Compañias de Tiro que se
han hecho para el Pozo Verde, y Ro.to
del año proxi.o pasado de mil seis.tos ochenta, y no
previendo q.e de los motibos que en dicho informe les
pario su apoderado D.n Angel de Segoane, en seis
de Febrero del Corriente año, representaron, con
inclusion de el alt. D.n Manuel de Santa Clara, Pre.te
xecutor que era de Barrio, para q.e haciendo pre.te
dicho Segoane los sinos motibos y se ha
licitase de maior otorrio q.e el estipulado
en años regulares, en cada fanega, tomando los beneficios
su Comision dicho Cargo el pago exacto
ganados y exercicios diarios causados en la Bonifica
y q.e no haviendo tenido respuesta se lo resultado
en el asunto, haviam firmado la Cuenta Pra.l y
presentadola en la Contaduria de dho Barrio, teniendo
su Data pla mas ejecutiva economia que anduvo
su quadrada narrativa, y q.e como lo substancial
de su Cargo y Data, estaba bencido y ponerse
el alcance de Ciento diez y nueve mil seis
disposicion de Madrid, como tambien los tres
mil reales q.e restaban del S.r D.n Fran.co Garcia, y
los Dos mil Ciento ochenta y vna fanegas proce
dentes de dho alcance, sin q.e faltase p.a el aprem
io en las Cuentas del Pozo mas circunstancia
q.e la declarada. Y oyendo, à quienes mas se havia
de bajar por Perj.o y lesion por primera operacion
de dichos pres.tos Comisarios, replicaron à Grad.
de dignase por la falta q.e haviam en dh.a Cuenta
pedir el Corresponde informe de dha Cuenta
p.a al (à cuias resultas de comprobado hempad
quedaran obligados) y consignarles la gratificacion

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

condiciones à la recompensa q. esperavan los
encargados de la Ciudad cuio caso a no se hallavan
en poder de estos ya los fueros Cerca de quarenta
ytres mil r.s los que deseavan admitirse en
cuanto el alcance q. resultare a favor del Porico
hasta fin del Julio que comprendia dha cuenta, te
niendo presente los parabienes ecxecutados el tiempo y
dinero, como tambien varios ecxemplares que se havia
havido, y en especial el año pasado de treinta y
cinco en q. se abono à un real, y cuatro quartillos
lo q. esperaban de la Venebolencia de Aquel Ayun
tamiento, o. a continuar con quanto de honor conocian
por que se les dispensase: Y enterado el Cabildo mui
por menor de lo ecxpuesto por dhos Interesados
y de todos los antecedentes del asunto: Acordó
entreguen la cantidad liquida de sesenta y dos mil
resulte de su Cuenta contra ellos los dos mil
r.s y las dos mil ciento ochenta y una fan.
de trigo de los prei.tos concedidos del dicanse de
quarenta arrojandose al fuego sus Condu
ciones por el Sr. Director y Diputados del Ayto. o.
la Contaduria de este liquide con la mayor
brevedad la referida cuenta q. tienen presentada
estos Interesados y informe de su resultas
Adonnieles de Vazan de tres quartillos de
real por fan. q. se tomaron en lidiar el medio
real por fanega que por costumbre y practica
se ha abonado à los Cominadores, atendiendo
à los justos motibos q. tienen representados
antecedentemente, y fuerza que se les viene hecha
por Acuerdo de este Ayuntam.to de diez
de Mayo ultimo; y dese aviso à los mismos
S.s Directores, y diplicado del Aviso, para que
dispongan tenga efecto y lo hagan entender
à la Contaduria de el, y à dhos interesados.

Vieronse las Cortecencias de Mo. Diez
los Dias veinte y siete de Julio, proxo. y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

del corriente resultando haver en este
mil cuatro veinte arrobas de vino generoso.

Viose el escrito del Porico en el dia diez
del presente mes contando con el haver en dho
dia cinquenta y cinco mil quatrocientas ocho fan.
de trigo, las siete mil ochocientas ochenta y ocho
fan. de tierra cerca y las quarenta y siete mil
quinientas diez y seis Vistanas dengo el mismo
Porico con mas 1 mil quinientas ochenta y ocho de
ariña.

Vieronse las Cortecencias de Aceite en los
Almacenes del Publico en el dia once del presente
mes resultando con ellas haver en dho dia en los
del Quartel y Barrio de S.n Pedro quince mil
doscientas quince arrobas veinte libras y diez onzas
y en los del de S.n Luis dos mil quinientas treinta
y cinco arrobas trece libras, y cinco onzas de vino
generoso.

Carbon

Dijose Cuenta de una representacion de el
S.r Mariano Zarria Tamos Diputado del Ayto de
Carbon fecha Catorce de este mes, manifestando
q. à consecuencia de la orden bezual que se le
havia comunicado à fin de que dicho Señor diez
las Conducentes providencias sobre el Suministro de vino
generoso en el real Sitio del Pardo en el proximo
dic.o año de ochenta y dos: Haviga expedido
las q. se resultavan de las Copias q. acompañaban y
con las Consecutaciones oportunas del Administrador
general del propio Abasto: y q. en esta intelig.
y la se hallava prevalizado Expediente, sobre
este particular seria combeniente se sentasen
con los fines subcesivos: y se acordó, sentase
dop. a los dichos efectos.

Torino

Hizose presente un Expuesto
del Sr. Director, y Diputado del Abasto de Tocino
y otros Indivi. Tenderos del Comun, fecha
quatro de este mes, escitado à consecuencia

Ayte. Mad.

Tcte. Tut.

de la Villa de Madrid y juntos Don Santiago
Martinez de Benavides y otros, buscando entre
en las Villas de Blimbaran y el Torno y el mismo pueblo en
el Pero real, y Don Pedro de Vive al mismo precio que
se estimaba el Abasto, cuio informe se supone
dho. Sr. y son de Diciembre de demasiado entera
mente la pretension de Benavides y demas con
tenidos en todo; en este estado y qualquiera
otra de sus naturales, y que en caso de pedirse eva
cuar, se ha acordado por Madrid en todo evan
ceto ha con intencion de esta representa y se acuerda
como se propone el Informe antecedente. No
vico. Dose en cuio proveido, por el Sr. Pedro de Villa
Alemente y Alcaldes ante Juan de Villa
dier, en no del numero de fecha hecho de este
mes á consecuencia de pedido de Señor
Fiscal Regidores en la instancia que sigue
cond. Don Juan Franco Zuniga, de Denegacion
de Licencia Certificacion Regidor de Madrid por el
mismo Zuniga: En cuio auto se manda q.
las Secretarias de Ayuntamiento se inquieran
se la practica inmemorial de
ya noticia si acaso no el inmemorial de
caso de serlo en la forma q. la tengan ejercido
a Condecenderse, o no Certificacion de Madrid
de todo lo ocurrido en los acuerdos de Madrid
asi en materia de elecciones de empleos, como
en otras, en la forma q. se pretende por el
citado Zuniga: Y se Acordó. Deve se dar
cion de lo q. se contare y hiere se dar. Con
Dose Cuenta de un Representa.
de la Ma. del Lugar de Getafe
en virtud de Acuerdo de Madrid de hiere del
corte en q. se Blimbaran le les concede, permiso
p. nombrar dos, o tres Regidores q. Juan, los
empleos de Alcalde de la Sacra Hermandad,
por falta q. hacen, de la guardia y Custodia de
los Campos por lo dilatado de su Jurisdiccion, y q.
en Cumplim.to de la orden q. se les hacia comuni
cado en ocho de este mes, sobre q.

Sciste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y VNO.

se requiran pueda alguno recurso en justicia el que Di
cen y requerido de Publica al mismo efecto, Se
Acordó: Que el Sr. Corregidor
Dose Cuenta de un escrito de Don Carlos
de Mayorazgo Probeido de Consecuencia de lo expuesto
por el Sr. Corregidor en el Expediente con el Apoderado
del Gremio de Mesoneros de esta Villa que esto
no perjuicie de los Suelos regulares y q. concurran
á sus mesones á que tomen de ellos la cada vez
en cuio auto se manda que por los Secretarios
se Ayuntamiento se ponga Certificacion de las
mas decenas Expedientes puesta naturaleza con
haubere Dado al referido Gremio de Mesoneros en los
diez años anteriores del Ayunt. especificando
los concesiones de los licenciados y requisitos
oficio en otra, y Cuadro que en ello se Contenga
se tenido ordenes de Dipar, Contra y se acordó:
Deve la Certificacion q. se manda en el auto de
mas de que se Contare, y hiere se dar.
Dose un Memorial de Don José Calbá
cho, Vecino de esta Villa y Criado de Don José Mie
ro Señor Oficial de Secretaria Certificacion por
duplicada de gracia recibida en el estado noble de
Vizcaino, Dado de la Causa, Padre de Dª. Maria,
Dado de su Esposa mujer del exponente Ca. Barcia
respecto que las que tenia dada por el Sr. Don
Julian Moreno de Villodas se le pierde: Traiga
pedido: y se Acordó: Deve la Certificacion q. se
se pide.
Dose Cuenta de un Informe del Sr. Dr. Don
Pedro de Tierra Tienta de Calis ante de con motivo
de la Solicitud del Premio de Cabezas de esta
Corte, y sin de que no se le moleste en tener
las Cabras encerradas en otra Corte Reparo no
tenen leche quando se hallan en otra estado en
cuio informe expone dos: Ignorazo q. tienen

Cabras.

el efecto de que no se introduzca lo he recobeja[illegible]
esta Corte: [illegible] en adelante se les precisa
a los vendedores, [illegible] presenten papeleta fir-
mada del Alcalde del Pueblo donde los conduxa
en que acrediten no haver inconveniente en ven-
der la qual deveran presentar en las puertas de
registro, y para maior encargandose en ello el
maior cuidado [illegible] Madrid se sirviese mandar
llebar à devido efecto, lo acordado en veinte y
tres de Julio antecedente de mil setecientos se-
tenta y nueve; y se acordó como dice el S.r
Proc.r Personero pasese aviso al Juzgado de Re-
gidor maior insinuando en el el citado informe

Archivo

Acordose que por la secretaria se forme
la representac.n [illegible] Informe que el Consejo
tiene pedido en orden de veinte y [illegible] de Ju-
lio de este año en razon del recurso hecho en
el por d.n Andres Criado oficial maior del
Archivo a fin de que se declare, por nulo
el acuerdo en que se nombró por Archivero
al oficial segundo d.n Manuel Ramirez
de Arellano.

Viose el estado de Carbon h.ta trece
de este mes por el q.e resulta haver existen-
tes en puestos y Almacenes seiscientas quarenta
mil y trece quince arrovas

Viose el estado de Jabon hasta on-
ce de este mes por el que resulta haver exis-
tentes en los Almacenes un mil quinientas
treinta dies y nueve arrovas y tres libras de
d.ho genero, y quatrocientas doce arrovas, y trece
libras de polbos.

Teniendose presente se esta pregonando la Pelleseria de Carneros mortecinos
del Abasto; se acordó señalar p.a que se re-
mate el dia veinte y uno de este mes, a las once
de la mañana

[illegible signatures]

209

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En Madrid à veinte y uno de Agosto de mil sete-
cientos ochenta y uno: En las casas de Ayuntam.to de esta villa
se juntaron los S.s d.n Josef Antonio Armona, Co-
rreg.or de esta villa; d.n Josef Pacheco; el Conde de la
Vega del Pozo; d.n Antonio Benito de Zuñiga; el Marq.s
de Hermosilla; d.n Fran.co Garcia Tapia; d.n Martin de la
Cana; d.n Manuel Ant.o de Alegria; d.n Hilarion Pardo
Fajardo; d.n Diego de Benavente y d.n Josef Manuel de los
Gallardo; todos Reg.es de esta villa; d.n Antonio Marañon
Vega; d.n Luis Alfonso Cisneros de la oliva;
Diputados de Abasto; d.n Felipe Antonio Sanz;
d.n Juan Martin de Herrera, y d.n Antonio Sanz;
y d.n Juan Fran.co de los Oteros; Marq.s de Som-
ruelos, Proc.r Sindico Personero del Comun; y hicie-
ron los Acuerdos siguientes.

Leieronse los Acuerdos antecedentes

Coleg.o de S.n Ildefonso.

Diose Cuenta de una representacion del S.r Mar-
ques de Valdeolmos, Reg.r Comisario del Colegio
de S.n Ildefonso de Niños de la Doctrina, su fecha
catorce de este mes; expresando q.e por el testam.to
q.e otorgó d.n Gabriel Atafano, baxo del qual
falleció en esta Corte à ocho de Diciembre de
mil seiscientos ochenta y ocho, ante Pedro de
Careaga, Ess.no q.e fue de Provincia, dijo que des-
pues de los dias de d.a Manuela su mu-
ger era su voluntad q.e una casa q.e tenia en
la Corredera del S.n Pablo heredasen los Ospitales
General y Pasion, Anton Martin de esta
villa, y dicho Colegio de Niños, y q.e haviendose
reconocido, y tasado en el precio de ochenta y qua-
tro mil r.s se havia notificado à las partes de los
de Anton Martin, y d.ho Colegio, à inst.a de los
S.s Ospitales, p.a q.e en el termino de seis dias com-
prasen, ò vendiesen, y q.e no hallandose con fondos
p.a hacer d.ha Compra, y mucho menos para
una grande obra q.e necesitava, y pagar la C.

demas Cargos q. Contrario, tenia lo hacia presente
à Madrid tanto q. dixo de Conventimiento para la
venta, como tambien, que el Maiordomo del Colegio
q. estaba q. No podria hacer se hallava enfermo, y ausente
por ella, motivo era necesario diputar persona para
el otorgam.to de la Escriptura de Venta, y se
tomar este piadoso cuydado, sin cargos alguno que
segun Computo podia tocar à cada uno de las Hazes
à dozientos Dobloncs pagadas su Cargas, hallandose
informado q. el Hospital de Antonio Abaxo, havia
dado ya su Conventimiento para lo mismo. Este
Acordo se tuvo como se protesto, à cuio fin se
nombro, y dio al propio Sr. Marques de Polbor
mos todo el poder, y facultad necessaria para
q. à nre. de Madrid otorgue la Escriptura de
la venta de la Doziena suerte Villa, y
Colegio de niños de la Doctrina, y el tempo por combe
niente hacer todas las demas Diligs. del asunto; y
lo qual se le di Certificat.o de suerte Acordado.

Hizose brei. el memorial dado por
D. Joaquin Garcia Calderaxar Abogado del Rey
de Plazio, pidiendo licencia p. edificar una Casa
en la Calle del Arenal; y en su inteligs. y de los
informes hechos en el asunto por el Sr. Corregidor
Marqs. del Quarcel y Alto mayor: se Acordo q.
que con el Exped.te sucedente al Sr. Prionero, se
q. con vista del dicho, informe lo q. se le ofrezca
y parezca.

Dize cuenta se una representa, y
D. Pe. Cimeros de la Oliva, y D. Ramon Gamiz
de Leiba, Diputados del Comun, de Madrid del Porico
de tres veintes suerte mes; expresando haviar
entendido que en el Ayuntam.to se avia tra
tado q. de el q. no asistieron uno por enfermo
y otro por ocupado, se resolvio aplicar à los Com
prantes se trajo en Cartilla, y que el medio real
asignado en quartillo mas por fan.a, sin em
bargo se lo acordado anteriorm.te en el asunto
q. de remunerar su trabajo extraordinario, des
pues de haver dado su cuentas, y q. no haviendo
llegado este caso, no podian mirar con indiferencia
dha. Determinacion, por lo que pedian que se obtanto
lo acordado el citado dia Catorze de mes, se mandase
librar y librar adeudo al que el en que se hizo dho
abono à los Interesados para despues se pasase nada el
su cuenta: y se Acordo sin perjuicio de lo resuelto
en el asunto. Fue al Sr. Regidor.

Hiziose brei. el Informe de los Sres.
Pe. Cimeros de la Oliva y D. Ramon Gamiz Diputados
del Comun, determinados del Porico, y el Señor
Marques de Somenuelo, fiscal que se les dio, y hos
cuados en virtud de la instancia que se les dio, y hos
bia hecho D. Pedro Tesoro, Intervenor de ninos
el mismo Porico, pidiendo se le concediese alguna
ayuda de costa con cuio auxilio, pudiesse orar de la li
cencia que Madrid le havia concedido: q. salia, y pe
ra dicha Villa, à procurar el Restablecimiento de su
quebrantados salud; expresando los quim.os no se
podia dar dicha ayuda de costa, sin perjuicio del
fondo del Porico, que se hallaba en el dia con las perdidas
q. eran notorias, y sin facultades para hacer esta, ni
otras erogaciones de pura gracia; y el Segundo que
aunque graciosa del parecer dicha determinacion, era
puta en el orn de la Caridad, y buena administracion
y governo en los dependentes benemeritos; aze varia
ses hacia expresado que la verdadera economia, y
recta administracion no consistia en ahorros indiscre
tos, ni denegaciones de fuerzas determinaciones que aun
concedidas causavan vno ravamen lesivo, y de perjuicio
ninguno momento, extendidas las Ahuntam.tos y de
si en la denegacion de aum.to à sobresueldos y otras
comciones graciosas como alg.as se les ofrecieses
emerse año à las que se hacia, y puesto directam.te
año del Prionero: que el premio extraordinario
aun dependiente anexo à dicho Relator, y vil
entedos tiempos, del ramo de su enseñanza,
se era una alicienta, y distintivo demostrable de
su celo, y estimulo de los demas, y satisfaccion
dicia de q. podian resultar muchas utilidades

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

à el Publico; y que quando esse premio era ya vn Socorro de tanta Caridad que se el Dilatado merito de veinte años de Zelo y Fatigas laudables, se añadia la prerrogativa de ser estas, Causa Real que brantaron su Salud, y que sin alg.o Limosna se estaria ido, no podia curarse, y se exponia su vida con certeza dno S.r Personero este alivio, en la Participacion q.e se cubiere por suficiente à procederse con la piedad q.e no excediese de las facultades de Ministros como Madrid. Enterado este Ayuntam.to de todo, Acordò concederle dho Donativo de trescientos R.s V.n de ayuda de Costa en los Caudales del Publico, sin q.e sirva de exemplar.

Diose cuenta de vn memorial del D.n Pedro Angel de Lavala, como Apoderado del D.n Ceran de Vizcaia Vecino de la Ciudad de Burgos, en q.e pidiendo q.e se suministrele hierro Sauer la prorrata de las Dimes del Publico, p.a q.e solo se pagasen à precio de Quarenta y quatro R.s V.n cada fan.a el Tuyo de las vn mil quinientas setenta y seis q.e habia remitido, y entregado en el Publico, atendas de Quarenta y ocho, à Cincuenta, y nueve comprehendiendo los motivos q.e se tuviese para ello, pedia se le diese Certificacion à la letra de lo acordado en las Juntas Celebradas, con otra Dimes cion sobre el particular: Y se Acordò: Pase al S.r Personero.

Viose la Consulta de Pescado en el Dia diez y siete del Corr.te por el qual Resulta haver en dho Dia Seis mil setecientas diez y ocho arrobas del mismo genero.

Viose el estado de Publico en el mismo Dia diez y siete deste mes, del que consta se hallaba en dho dia, con la exist.a de Quarenta y

nueve mil trescientas cinquenta y tres fanegas de trigo las quatro mil ciento sesenta y seis, fuera de esta Villa, y las quarenta y cinco mil doscientas veinte y siete reales, dinero del mismo Publico, con mas mil quinientas ochenta y ocho de Estima.

Diose cuenta de vn Informe executado por los S.s Diputados del Comun, y por el Sindico Personero de fecha veinte y siete del mes anteriores, en vista de la Peticion Causado sobre la obra del Pecio en el Abasto de Carnes de esta Villa; Y se acordò Vista.

Tr.o Hizose presente vn memorial del D.n Santiago Martinez Mentades, y d.o D.n Juan de Torres, Ganaderos de Burgos en esta Villa, de fecha veinte deste mes, exponiendo havian dado memorial desde Ayuntam.to en que se les permitiese bender en el Peso R.l el Tocino Salado, por que tenian dada la Peticion al precio de diez y quatro cada libra à oriente, y bendiendo el del Abasto, cuio memorial hacia tratado à informe del S.r Personero, p.a q.e expusiese lo q.e le pareciese en su razon y habiendose dado cuenta del q.e execucto dnos. Personero ignoral la providencia dada por Madrid, y publicadas se les diese Certificacion del expresado memorial, y Informes del Director, y Diputado del Abasto en el Tocino, con el del D.r Personero, y providencia puesta à su Peticion: Y se acordò: Dese con inserccion del Informe como expone el S.r Personero.

Visto el estado del Carbon hasta diez y ocho deste mes, por el q.e Resulta haver la existencia de novecientas veinte y quatro arrobas, y veinte y vna libras de dho genero, y quatro arrobas, y dos libras de Polvos.

Visto el estado del Abasto de Carnes hasta veinte deste mes por el q.e Resulta haber Capitente Seiscientas treinta y quatro, y siete mil quatro quatro arrobas de dho genero.

Diose cuenta de vna Representacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Por

del S. Jaurado, y otro nº de hecha, y Cinco de sesenta y
manifestando que deseo en todo mi ser el encaxar
de proporcionar al publico, y al Comun de las Ideas
Diadiones, en q. influia generalm.te el Sistema seguido
vido en este tiempo, todos los beneficios, frutos, y posibles
evitando antes todas cosas la continuacion, desgraciam.te
y sobrebreuio que sufria el largo tiempo en el
tamo, ó de abajo se han, como se principal o menos
y necesidad, hacia, pues, q. á este fin, y q. lo pronto
en lo sucesivo, hacia intimado, lanzam.te en nuestro
be se sublio ultimo, se lo mandado por el Consejo
en Veinte y siete se sumio anterior, y quanto
en su consecuencia, creio indispensable sin obliga
cion é ingenuidad, para remedio del sobrepresado in
dedido, y descentado por la cer. q. en cada vn. vno
hacia, diariam.te el comun en utilidad sólo de
los Ganaderos, y tanta como la impagable dessas
de quatro x. en cada fan. se ni moderadas ga
manias en los remanentes, y aprovechamientos
q. acreditadas estas indudadas validades, en las citas
correspo.te en cada vna de las fan. que los Ganaderos
beneficiaran de sus propias, y particulares tempos
del sucido publico q. excedian de la mitad del
comun producto tambien alg.os medios q. o creio
obstaculos, bien q. recomendados con la aprova
y Resolucion del Com.o en Cons. parecidos, y se
melantes, del actual, aunque no tan valentes
q. tambien preseridia reglas q. se evitar las obs
curidades e incertidumbres, porque Madrid ha
nia vagado, y bagaria tempos que in reg. la
mento de Ganaderos, bien observado no dicho
luces, y puntos ciertos en lo posible que nizgo
Fri acerte Aumam.te q. el acierto en los acidos
en numero, y Calidad, y para la salida excedos

á debido tiempo sin cotoner al publico á la ma. 212
lebe, fuera bue en los casos mas comprehendidos todos
ocasiones... una Voluntariedad de los Ganaderos, que la
necesidad de dras reglas, ictiaro, siguiendo estuvo, reconocido
por la reciedad del campo por sex manifiestas, la
enfermedad q. las coxpa sin dilacion, se hauia de cor
tauo como era puesto antes q. se constituiere incura
ble: que el remedio actual en el precio del Pan, y
conducta de los Ganaderos era tanto mas necesario
quanto lo era mayor el numero de causas que
ocasionauan tan imponderable, y dilatado perjuicio:
que ciudad tubo á bien elevar, con su abrocacion
en Sumeram. de vno mes de sublio, se expresado in
forme, acordando se remitiese literalmente á el con
seso, como encargada su parte, digno de su alteza
Compension, lo que assi se hauia executado inme
diatam.te, y que hallandose ouo sin resolucion
en puntos tan interesantes, y tan de premia, pas
ardencia no podia el Personero menos de clamar
por el Publico y hacer nuevam.te pres.te la inmo
derada ganancia de los Ganaderos aumentada en
mucha parte al.s en dis ciudad. informe anuncios
propuso con motibo de la vaja que ha seguido en
los precios de los trigos la que naturalmente, y por
las mismas razones hizia siendo maior que al pro
pio tiempo se reuniam mas, y mas á los Sacos del
Brico, sin embargo de las comunas prorrogadas q.
p.a ello estaua dando el Ex.mo Consejo, que las Cautelas
y entre ellas la prud.al figura de Ex.ma
no hauen bastado de Ideas, influian en el Dia tampoco
como que hauian perdido dos terceras partes de su
fuerza, siendo indubitable que el Publico gemia,
y llorara al paso q. el Ganadero se alegraba, por
q. en nueve de Junio hauia existente en el Dico
y hasta cerca de Diciembre vencimiento, fan. se
trigo cuia perdida en la vaja de dos quartos q.
ocasionaua la de cerca de millones de reales
en el Dia las Comit.as eran de poco mas de trazenta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

mil fan. tercera, parte de la Cuarta veinte mil de
forma q. resultaba p. la rasa del Ian, sólo la tercera
parte; que estas, y otras razones de importancia
que se trataban del Ser. Duque de Medinaceli, los clamores
de su informe de nueve de Julio aprovado, y promui-
do al Consejo, tanto maiores quanto lo exorbitan, per-
judicios que ocasionaran su duracion, y lo adelantado
do del tiempo en q. hauia sido forzoso acordar
precio para la Compra en el Pósito, y lo breve mui
en breve dos reglas para las de q. se hacen en las im-
cerdumbres, y ambiguedades que se hauia supue-
sestado: que la vida de Ian la contemplaua su
mamente justa y necessaria à lo menos en un q.
-ano, ò en su defecto la prorrogaua mas efectiua, p.
q. los Panaderos saquen el trigo, para todas sus co-
ciuas de Pósito, y aseguradas sus conuenencias sue-
xiones la rasa tercera: en beneficio del Publico:
La prohibicion de los Sobrepreciosos en los Panaderos eindi-
y su Reclamo para lo subsecuio urgente Sauia Nobili-
pensable, q. pendiendo todo de la
del Consejo del informe anteriores Remitido, y pocia
à este Auuiam. to subiere à bien suplicar ante su
periosidad con inserion de lo expuesto, la resolu-
q. se recibe, y justificacion tubiere, por mas justa
y combenie. te al Publico: Enterado Madrid de todo
con la uniformidad de Sitio de los Acordò
dos del comun que estan, por el. Diputados
executo como propone el Sr. Duque, à cuio fin
con Certificacion de su relacionado informe, y exerto
Auuerdo se haga todo pres. te del Consejo, para
q. en su vista aquel supremo Tribunal se sirua
resolber como siempre lo mas justo, y acertado.

Vieronse dos informes el primero del
Marques de Hermosilla, Director del Abasto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de Sauon su fecha veinte y quatro de Abril de este
año manifestando las Contratas q. hauia executado con
los fabricantes del mismo genero para el restablecimiento
del Publico de esta villa; y exponiendo igualmente la
necesidad que hauia de tomar otra Ordenancia para
reparar las crecidas perdidas que se notaran en este
ramo y las que se siguieron p. el Vendedores particulares
les permitiese la Comunaz. de los buenos efectos
tieren con notorio perjuicio de los Abastos
no puede regular los acaecidos, respiendo las perdidas en
su aumento quando se Vitiaran los dos Vendedores
y las mezcal cecidas q. se experimentan: y el
segundo de los Diputados, y — Sr. Ponencio Conde
de Veinte y ocho se hizo exemplo manifestando que
enterados de lo representado de los defectos que se
experimentan de los precios Comte. en el Abasto
de Sauon dicen q. no obstante hauer visto lo
Estados formados vltimam. te en que consta la
perdidas que hizo dho Abasto en el año pasado
podia proporcionarse el Vinagre en el Corriente
subsistiendo los precios actuales sin hacer baxo
alg. o mediante hauer bajado la Barrilla y Aceite
con q. se compone y hace el Sauon, y que en el
Dia parece adhos. se puede permitir la subsidio
pretendida, y solo sila continuaz. de precio que
actualmente tiene el Abasto de Sauon: y se Acor-
dò hacage pres. te al Consejo con las razones expuestas
por los Diputados en las dos respuestas de este
Probed. to à efecto de que se mande que todos los tratan
tes, ò Comerciantes de este genero por el libre co-
mercio presenten sus relaciones juradas, y obligaras
de hasta con aquellas Cantidades que les combengan
en los tiempos que expresa el Expediente del mismo
q. lo practicaron los tratantes de Aceino, para

q.e asi pueda arreglar el Abasto sin respecciones dispendiosas, y sin menores las perdidas que en los Reales Erarios se padecen.

Fr. Ntro. de Guadalupe

En la Villa de Madrid à veinte y tres de Agosto de mil Setecientos ochenta y nueve; En las Casas de Ayuntamiento de esta Villa los Sres. D.n Joef. Antonio Armona, Corregidor de esta misma; D.n Joef. Pacheco; D.n Antonio Clara; D.n Antonio Demio de Carrion; D.n Joef. Alonso de la Cama; D.n Manuel de la Vega el Joven; D.n Joef. Alonso de Santiago; D.n Manuel Joef. Sevalos; D.n Rafael de Sevalos; y D.n Luis Alonso Salazar, Regidores de esta dha. Villa; D.n Antonio Maria Burtamante; D.n Pedro Ximenez de la Oliva; D.n Juan Maria de Zerain; D.n Ramon de Gamia y Leoz; D.n Francisco de Navarro y D.n Antonio Sanz, Diputados del Comun de ella, y D.n Juan Fran.co de los Rios Sindico y Personero del Comun certaminen reunidos y hicieron los acuerdos siguientes

Leyeronse los Acuerdos anteriores.

Hizose presente una orden del Consejo comunicada al Corregidor por D.n Antonio Ceballos Salazar, fecha en Madrid a veinte del corriente, manifestando, q.e en virtud de Marzo de este año, se ha dado por el mismo Tribunal el S.r D.n Fran.co de Paula, vecino de esta Villa y Director del Abasto de Carbon, previniendo que luego q.e se le nombre otra persona para el empeño del Amargo de tal Director, propuso al Adm.r que tomase à su cargo las siguientes de los Contratos q.e hacen los Comisionados de menores, con los fabricantes de carbon, siendo de su obligac.n de los mismos Comisionados

Carbon

✠

Sello tercero.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Que el Administrador tiene aviso à todos los empleados en el Abasto para que ninguno le examine en adelante, sin el Punto, y lo hicieren en derechura al mismo S.r Director, al quien se pasase el Arrazado del Correo; que en los Puertos donde se venia el carbon por licias no se pudiese bender por arrobas, y que se recogieren las Romanas q.e habia dentro, sin que se llamasen, que se hiziesen por los Comisionados para la subasta y remate en el mejor postor de las Composiciones, y el Serafo. Diego del Carbon, igualmente manifiesta dha. orden que el Adm.r del Abasto dente general representó à Madrid por Secretaria sobre esto, y particulares manifestando sus novedades hasta poxdho S.r Director, y en su vista se lo informado por el S.r Personero, y por no haver quedado informar sin dhos puntos el expresado Señor D.n Hari.co Tacona, por haver dimitido su representacion por Secretaria y no por su mano como hera costumbre; se Acordó por el Ayuntam.to à pluralidad de votos, no se subastase las Composiciones del Serafo, q.e era el unico punto de que dio su Dictamen el S.r Director, por lo qual habia su Señoria concluido pidiendo al Consejo se sirviese adoptar los quatro puntos, ò reglas que bien referidas, y propuso al Adm.r del Abasto para el mejor regimen, y mandar que el Adm.r representase al Ayuntam.to por su mano, lo q.e se efectuase como siempre se habia hecho, y no por Secretaria, y con do al mismo tiempo los Acuerdos celebrados por una duda sobre estos particulares: En cuia vista, y lo que se compuso por el S.r Fiscal, habia denegado el Consejo uno y otro y resuelto, que el referido S.r Director del Abasto de Carbon, y los demas de los Ramos de Abastos se asocien, y procedan de acuerdo con los Diputados del Comun y Directores

igualmente de los mismos Ramos así en sus providen-
cias como en sus representaciones ó bien sea al Ayuntam.to
ó al Consejo, y que no impidan á los dependientes supe-
riores directam.te sin ser por su mano, á donde cá-
rresponda: Y se Acordó: Cumplase la orden del Consejo
sin embargo de los dos acuerdos de Madrid de veinte
de Septiembre de mil Setecientos y ochenta y cinco, para cum-
celebrado en de Julio del presente año para cum-
plimiento, se pasen los avisos donde corresponda con
inserccion á la letra de la orden.

Cit.do N.o

Dióse Cuenta de un Informe del Cap.n Por-
tonero del comun, de fecha Diez y ocho de Junio
de este año consecuente al Expediente formado
de abono de los gastos causados en los Reales de
Valdeguia á que se hacia mostrado parte cuad.
en los R.s Chancillería de Valladolid, y adelant.
de Madrid para el Seguim.to de los que evitaran
sin determinarse: En cuio, y mediante haverse
despachado Ejecut.o de los dos mil r.s q. manifes-
taron los Sres. Comisarios de Reales para el
quimento de Estos, manifiesta dos señores Ponen-
zo q.e el punto de dia, y q.e deve tratarse unica-
mente es en Varon así el Ayuntam.to deve, y se
le corresponde mostrarse parte en la Sala de
los Alcaldes de los Altos dalgo de la R.l Chanci-
llería de Valladolid y seguir en ella Pleitos con-
tra los Vecinos de esta Villa que intenten
provar Hidalguia, y que ásu consecuencia se les
de, y alite en el estado noble de ella, proponien-
do, y manifestando en el asunto varias reflexio-
nes, y Varones, concluiendo con el parecer, q.e se
se manden buscar, juntar, y unir al Expred.te
los Ejecut.os q.e hacia en virtud de los quales el
Ayuntam.to admitia á la oposicion de los empleos
tocantes á los Cav.os Escuderos, ó Hijos dalgo, y los de-
mas q.e hacia en el Archivo, ú otras oficinas, y han de
caso, por su defecto, por hallarse inserto en los Libros
de acuerdo, ó de elecciones de oficios, Certificaciones

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

integras de aquellos, que hecho de parte el Expediente
á los Alcaldes de Madrid para q.e se instruian, y des-
pues se juntaran con los Sres. Capitulares q.e sea de agrado
del Ayuntam.to nombrar y dicho Señor Portonero con
Calidad de tres general, y se trate, y conferencie
el asunto con la reflexion, madurez y escrupulosidad
q.e requiere, y executado extiendan su dictamen
en Varon así se ha de seguir el metodo establecido
ó el q.e Madrid observaba anteriormente p.a q.e se acu-
erde lo Comben.te bien resolviendo con si el Ayuntam.to
ó consultandolo con el Comeso: Que á los referidos de-
tados huven de dictamen deven continuarse el metodo
actual, se den así mismo en Varon así Madrid
deveria ó no mostrarse parte, hacer oposiciones
y seguir instancias en la Chancillería: Que pareciendo
correspondere el seguim.to de ellas, se ponga en noticia
del Consejo todo lo acaecido por la Contad.a de Propios
p.a obtener facultad de hacer y pagar todos los gastos
hasta su conclusion, y q.e no se reparen en las cuentas
del tesorero de Sitas: Y q.e en el interin q.e no se
resuelve este Expediente, no se hagan oposiciones al-
guna en la Chancillería, ni mas instancias que
las dos que actualm.te estan pend.tes y constan de el
y esto en el caso de q.e el Ayuntam.to no conciva
deven desde luego tambien suspenderse su Curso hasta
la Decision del Expred.te: Y se Acordó: Como lo propo-
no el Sr. Portonero suspendiendo este Expediente á los
antec.tes de los Sres. Comisarios de Pleitos, y se nombra
á los mismos Sres. para el efecto que queda citado.

En vista de la minuta de Representaz.
é Informe para el Consejo que hacia Diputado
la Venerable de Ayuntam.to, se el nombram.to
de Archivero de Madrid y demas q.e incluie:
se acordó: se ponga á la letra el primer parrafo,

Archivo

del Informe que hicieron los señores Comisarios del
Archivero.

Pribio lim.

Dióse cuenta de un memorial de D. Andrea
sarla viuda de D. Josef Salcedo, Inventor regente
que fue del tribunal; exponiendo que el citado su ma
rido, finido dicho empleo por espacio de trinta años
en la aplicacion celo y desempeño que era notorio, y que
haviendo quedado en el estado mas deplorable por la
Calidad del sueldo que gozaba, respecto de los tiem
pos, y gastos de enfermedad no tenia lo preciso para
enterrarle en cuia atencion replicaba à estas Ciudades
se sirviesse concederla la ayuda de Costa que fuesse
de su agrado; en su intelig.ª y la servir. Cienros
y singulares el merito y servicios que hizo en el
Tribunal otro interesado, despues de haverse tratado lar
gam.te de lo acreedora que era su viuda, y que Ciudad
el que deveria ser, se practico en la forma siguiente
Los S.S. D. Antonio Sanz, Diputado del
comun: Dijo era su voto si no se la diere nada.
Los S.S. D. Fran.co Navarro, tambien diputa
do: Dijo que se la dieren mil r.s de los Caudales del
Tribunal.
Los S.S. D. Juan de Utarim de Herrera, diputado: dijo se la dieren ochocientos r.s
Los S.S. D. Ramon de Gamiz, diputado.
Dijo que no se la diere.
Los S.S. D. Fr.co Cimiero, Diputado: dijo
que si era cierto lo que exponia otra interesada, hera
acreedora a que se la socorriese por que tubiese socorro y
facultad para hacerlo; que ayudaba el Ayuntam.to en
Causas inutiles à hallava en el estado mas deplo
rable, que se le aumentavan los empeños que se havia
hecho, y haviam en ayudas de Costa, bienes, y otras al
Causas que constavan de los Expedientes, benefiziente es
por lo que su voto era de que se negase.
Los S.S. D. Antonio de Durtam, tam
bien Diputado: Dijo que por lo intitulado que estava
cierta necesidad, era su voto se dieren ochocientos
r.s.

Los S.S. D. Luis Manzon, tambien Diputado: dijo
se la dieren mil r.s
Los S.S. D. Julian Hilarion Portor: Reg.or Dijo
era su voto se la dieren mil r.s
Los S.S. D. Mariano Espinosa, tambien Regidor:
Dijo lo propio.
Los S.S. D. Manuel Josef de Alebio: dijo lo
mismo.
Los S.S. D. Rafael de Morales: dijo lo propio.
Los S.S. Marques de Sonseco: dijo lo mismo.
Los S.S. D. Diego de la Cadena: Dijo lo propio, se
dieren mil r.s
Los S.S. D. Hermenegildo de Hermosilla: Dijo lo propio.
Los S.S. D. Antonio Demiro de Caniga: Dijo lo mismo
Los S.S. D. Manuel de Clavero: Dijo lo propio.
Los S.S. D. Manuel de Lincolo: dijo que se la dieren
ochocientos r.s
Los S.S. Conde de la Cueva del Pozo: dijo se dieren
mil r.s
Y haviendose pregunta.do si havia alguno
Cavallero que quisiese, y pudiese su voto, por haver
de votar el S.S. D. Josef Espinosa de Garcia, el decano
lo executo el S.S. D. Ramon de Gamiz, diputado del
comun, diciendo se dieren à dos interesados otros
r.s como havia preguntado el S.S. D. Manuel de Pinedo,
los señores D. Josef Espinosa: dijo se la dieren
mil r.s
Y el S.S. Dorado, se conformo con el mayor
numero de votos de que se dieren à la referida
d.a viuda varia mil r.s de los Caudales
del Tribunal por d.a ayuda del Enticario del citado su marido
por lo d.o el Acordo assi, y que se cumplim.to
se diere el corresponde.te recibo.
Vistos los Memoriales de dos diferentes
sujetos que solicitan la plaza de Interventor de d.o
Tribunal, el Fiscal, Bacante, por muerte de D.
Josef Salcedo: y se Acordo: Dare à los S.S. Director
diputado del Tribunal, para que informen lo que se
les ofreciere, y pareciere.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Pide la Cuenta, brevegtada por el Propuesto de Barlo correspondiente a Rentas del Reino de Aragon, cumplidos en treinta y vno de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve, y comprensiva desde primero de Enero hasta cinco de Abril en el dicho año, reconocida y liquidada por la Contaduria de Rentas de dicho Reino, y en el interesado, se le dio aprovar dicha cuenta, y q. se devolviera a la misma Contaduria para q. se le dé al interesado el Correspondiente finiquito.

Vieronse varias dos cuentas del Propuesto de Castos, vna correspondiente del de Canes y su ministro provarata del año treinta y seis de Agosto hasta veinte y seis de Junio de mil setecientos y sesenta; y la otra de la segunda provarata del de Sesa y de Aldo hasta nueve de Abril del dicho año de mil setecientos y treinta y vno, y dichas liquidadas por la Contaduria de Rentas de dicho Reino, y en el interesado, se le dio aprovar dichas cuentas, y q. se devuelva a la misma Contaduria para el mismo fin; y q. se le dé al interesado el Correspondiente finiquito.

Vieronse las cuentas del Propuesto de Ariza, y Pozondon, y el Ayuntamiento de la Villa de Ariza, en los Almacenes del Publico en el dia diez y ocho del corriente, habiendo precedido el haverse entregado dichos en los del Guarnel, o Barrio de Nuestra Señora de mil setecientos nueve años, y vnos y otros en mil setecientos treinta y vna, y en los del de Alli de mil setecientos treinta y vna, y en los de Ariza nueve libras.

Pide Cuenta de su Informe el D. Felix de Lapuerta, Cred. Comercio del Guarnel de N. Roaban y de la declarat. del Arquitecto Maestro mayor D. Ventura Rodriguez, que executado vno, y otro a Consto. de su memorial q. se les pasó en el D. Lucas de S. Juan, dueño de vna Casa, q.e, sita en la Calle de Atocha, señalada con el numero nueve en la manzana doscientos treinta y cinco, pidiendo licencia

Bagos

Diz. Casas

p.a demolir de fachada desde el quarto p.al hasta el suelo y volverla a reedificar por arreglo al diseño q. presentaron, y en su vista se Acordó: Se le dé licencia q. se pida con arreglo enviado a los citados informes.

D. Ma de Zuazo, Secretario

En la Villa de Madrid a treinta de Noviembre de mil setecientos sesenta y vno; En las Quiar. de Ayuntam.to de esta Villa se juntaron los Sres. D. Jose Antonio de Samaniego Conde de Sella; D. Mig.l Bueno; D. Antonio Moreno el de Negrete; el Conde de la Sepa el Viejo; D. Manuel de la Cerda; D. Juan de la Cerda Vimeco; D. Manuel de Guzman; D. Fr.co de la Cueva Bedmar; el Marq.s de Hermosilla; D. Fr.co de la Torre y de Alle el Marques de Squerdo; D. Manuel Jose de Vera y de Alle Rico; D. Mariano Rasado; D. Rafael de Alonso Mata; D. Antonio Maria; D. Felix de Ho. Nelibe y de la misma Villa; D. Felix de Ho. Nelibe Vera; D. Antonio Maria del Ayuntam.to; D. Fr.co de Heredia; D. Gineres de la Oliva; D. Juan Mariano de Navarra y Q.; D. Ramon de Zamora; D. Fran.co Xavier Navarra y Q.; D. Antonio Sanz, Diputados del Comun de esta; y D. Juan Fran.co de los Veas y Marquez de Somerueloo; por ausencia y enfermedad de su Comun, y hicieron los Actos, y asuntos, en el D. William de Silvarion, y Ortiz.

Vieronse los Acuerdos anteriores.

Vieronse dos R.s Cedulas de S. M. y su Consejo, la primera de Madrid a doce de Julio de este año, y la segunda en Madrid a dos del corriente, por la qual se prevenia el modo, y medio de dar destino, y ocupacion a los vagos, y medio el servicio de las Armas, y por la otra se declara por regla q.l q. todos los hidalgos, o Ecsentos vagos y mal entretenidos, se destinen al servicio de las Armas en calidad de Soldados distinguidos, y se Acordó cumplan, y tiden a D. Antonio Martinez Salazar, Corr.dor y de Provincia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

del Comun, exemplares para repartir a los
y Diputados del Comun.

En este Ayuntam.to se bolvio a hacer presen.
ma orden del Consejo de trece de este mes de la que
se havia dado cuenta en el acordado en veinte y ocho
del, de el Memorio q. havia hecho a aquella Sere-
nidad D.n Fran.co Ulera oficial de libros del Reper-
mayor en razon de que se le aumentase el sueldo
se le concediese una Guardilla en la Casa Car-
cel de esta villa y ocupavan las rejas de aquel en
cuia ocasion se presenta hauer acudido tambien
al Consejo, Cerca con la misma pretension, y que
en quanto al aumento de sueldo q. solicitava a
dho Ulera, se havia servido denegar estan-
tania, ver quanto al disfrute de la Guardilla,
q. el Ayuntam.to teniendo tres de las, determinas
de las tres rejas del Jurado Calderon, determina
con la presencia q. estimase mas equitativa a
y justa: Y teniendo presentes los antecedentes de
el mismo asunto se Acordó de conformidad
conceder como Madrid concedio hacer presente
Guardilla a las enunciadas tres rejas q. D.n Lo-
zano Calderon, para que la disfruten interin
se buian colocando.

Repero mayor, Off.l de libros

Vose un memorial de D.n Manuel Ra-
mirez de Arellano oficial segundo del Archivo
sentar. en esta Solicita se le devuelban el nombra-
mientos original y demas documentos q. tiene presen-
tados en la Secretaria de Ayuntam.to de ser tal oficial
segundo, con motivo de la vacante de Archivero
Solicitando que el Madrid se la confiriese, Consejo
hauia agraciado. Y se Acordó devuelvanse los
documentos que fide quedando Certificacion de ello
en la Secretaria de Ayuntamiento.

Archivo

Vieronse las Reales Reperos para

el mes siguiente de Septiembre. Y se acordó quedasen
perjuicio del Juan de Dios Pacheco, todos los meses las cinco Reales
a cada Senoria las amigos.

Vose el estado de la Saluon Branca veinte y cinco
del corriente resultando la existencia de mil
trecientos quarenta y nueve R.s de dho genero, y quatro
cientos setenta y ocho arrobas, y seis libras de
Polvos.

Posito

El D.n Manuel Dorez de Alebis Director
del Posito hizo presente verbalm.te q. aunque desde
q. se abrio la Compra a las puertas del Posito segun
se havia informado el Subsistencia comisionado
p. ella, se havian podido acopiar mas de cinco mil
fanegas de trigo al precio q. se establecio, no se havia
hecho por tener todas ellas considerable porcion
de tierra lo que sonia en noticia de Madrid, p. q.
se adbirtiese lo q. se devia practicar en lo sucesivo, Fue
punto: A se Acordó siga la Compra no admitien
dose hasta que pasen ocho dias, trigo alguno que ten
ga semejante defecto y para entonces lo buelba a
hacer presente dho Señor Director quien dispusiese
enterado, para hacerlo assi.

El mismo D.n Manuel de Alebis hi
zo tambien presente q. los Comisionados de Castilla
D.n Vicente Sello, y D.n Secuntian Quintero le havian
escrito ofreciendo bondrian en el Posito el total del
importe del alcance q. Ministrar contra ellos de las cuen
tas q. se vienen habian presentado en trigo de Ma
bierna Calidad al respecto de treinta y cinco R.s
por fanega, siendo consecuencia todos los ganos hi-
zo presente en la Camara del Posito de Madrid y
q. les havia contestado admitiendo su proposicion
siendo al respecto de treinta y quatro R.s y medio
por fan.ga cuia resuesta esperava, se lo pasa en
noticia de Madrid para que si lo tubiese a bien
se sirviese aprovarlo: Y se Acordó aprovarse
lo executado por dho Señor Director, ello que tam
bien fue entendido.

Vose el estado del Abasto de Pescado,

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

en el Dia Veinte y quatro del Corriente, resultando por el pauer en dicho Dia la Asistencia de tres mil novecientas cinquenta y dos arrobas de año genero.

Tiene el estado del Pozico en el dia veinte y quatro de este mes, contando por el ascendente su total à Quarenta y dos mil doscientas cinquenta y quatro fanegas de trigo, las tres mil ciento veinte fuera de esta Villa, y las treinta y nueue mil ciento treinta y quatro restantes dentro el mismo pozico, con mas mil quinientas ochenta y ocho, de Harina.

Tiene me las Existencias de Aceite en los Almacenes del Publico en el Dia veinte y ocho del corriente resultando por ellas hauer en los almacenes del Guarcel ò Barrio de Triana doce mil doscientas arrobas Catorce libras y seis onzas, con los del Sr. Adm.r Dos mil ciento noventa y tres arrobas una libra y nueue onzas de año genero.

Enterado el Madrid de lo resuelto Diputados

liberalmente por S. M. desde la Creacion de los oficios de los Diputados hasta su fin por sus ordenes de cinco de mayo y veinte de Junio de mil setecientos sesenta y seis: de Catorce de Febrero, y quince de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, de dos de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, de Quatro de Enero, y Circular de diez de Noviembre de mil setecientos setenta y nueue, y veinte de Agosto de este año, con motiuo de la Denegacion del Consejo à los quatro puntos, que contiene lo acordado por el Ayuntam.to à instancia del Marques de Ximenelos, su Procurador Personero recurrio à la Superioridad el Sr. D.n Fran.co de Tacca Director del Cazoni: hiendose conferenciado la verdadera inteligencia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

de dichas ordenes y sido quanto se todas expuesto largamente el Procurador Personero y con mas especialidad sobre las palabras de la Real orden de Catorce de Febrero de mil setecientos setenta y seis de Veinte de Agosto de mil setecientos setenta y nueue, y resolucion del Consejo de Veinte de Agosto último, con ocasion de los expresados recursos, y con los que siguieran con mayor extension y expresion las facultades de los dos Diputados con la enseñanza siguiente: en la primera, que en las ordenes que se den para los Abastos de su Vecindario, tengan, con mi administracion de cuenta del Publico, tengan, con mi inuerten, ù otra formula equivalente; En la segunda que enumerado el Consejo de que sin embargo de estar concedidas à los Diputados y Personero las Comunes las mismas facultades que competen à los Dres. de la S. Superior, privation y sin embargo en la Provacion de penas empleados en los Estudios publicos en que deben instruirse principalmente los otros Vecinos, puesto general, concedan à dichos Diputados, sino como à los Dres. de Superior, y en la esfera q denomina dichos Ordenes, con las palabras Directores igualmente: Acordo unifirmente à consecuencia de quanto se expuso por dicho Procurador Personero, que todas las facultades concedidas à dichos Diputados con estas voces y expresiones, ù otras semejantes indubitablemente oran excensiuas à la inuestidura formal noticia y dictamen, no solo en los seis puntos representados por los Diputados del Pueblo, sino tambien en todos los Conocimientos à los Abastos, que el Publico se brouee, con voces de la Circular de diez de Noviembre de mil setecientos setenta y nueue, y tienen conexion, y dependencia con los mismos, sin impedirles, ni poderseles impedir en manera alguna la asistencia à las Direcciones, y Administracion de Abastos, y conocimiento general

ó por escrito, segun Ordenanza, sobre todos los
Ramos pertenecientes, pertenecientes á ellos, como los Diputados
Generales, en ellos; pidiendo en su vista, quanto les pa-
rezca conveniente al Publico, y otro sí cuando se
lo perjudicial en el acto de Estudio de, mandada
ó fuera de el haciendo los Ramos que á bien tenan
donde y como corresponda, pero que todo lo Ex-
puesto y quanto pueda ocurrir en lo sucesivo
con arreglo á las mismas ordenes, y especialmente
á la de Quince de Febrero citada, sed y se entienda
sin admitir, repir, ni manifestar inmediata-
mente dos, los Diputados los Abastos, sin pa-
labras de otra, ni sin, mas esto no se deve
hacer por consultas y versar su principal oficio,
en ellas como cumplen, sujetandose y así no es
tradores del comun, sujetandose y así no es
embargo en que los Diputados conbencionalmente
distribuian entre sí, los Ramos, y no se pones en
manera alguna á la menos el Conseo, que el ajus-
tado pondra en las ocasiones que se den para los Abastos
de el Abastecimiento, sulle administran de Buenos
del Publico con mi Intervenc. Si acaso equivalente
obrando instrucciones, se conzen Diputados, ó Dipu-
tado del Ramo sin que tenga una vez dado de dicha
men se opongan precisen ni violentem a dhos
Dres. si, se Roan ó no se dificultaren, y se quedan ó no
se quedan así sin, vajo la notoria intelig. de
dhos Dres. por solo responsables, ó sea
bien ó mal dirijieren, ó governaren contra la
opinion y protesta de dhos Dres. siempre que
se precisado el Ramo y acreditado en seguida forma
el perjuicio por mala direccion de los Dres. Directo
en dispendio, y gravamen del Publico, resulte
el desbarro en el Abasto de su cargo, con
arreglo á lo mandado, por el Consejo, que se
se ha observado por Madrid en la, mas
leve demora, ni defecto en su cumplim.to, y que
p.a total determinar el Expediente, se hacia
por los Dres. Diputados al Prior, se separe de
qualq.ra ó q.e se halle vnido y reunido con los
semejantes correspond.tes á este Acuerdo, en que con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Regla fija y exacta para la mejor observancia de todo
lo mandado por el Consejo, Prudencia y cortar todas especie
de duda confusion, y disidio en el Ramo, se conforme
todo el Ayuntam.to con los Dres. Corregidor, Prior
Señores Regidores, Diputados del Comun, y se el
General Síndico Personero, segun Reunen
mismo Ayuntamiento, ó Libro de Acuerdo S.

Dr. Dn. Pedro Fernandez Cendujo

En la Villa de Madrid á quatro de Septiembre
de mil Setecientos ochenta y uno: en las Casas de
Ayuntamiento de ella se juntaron los Sres.
Don Antonio de Somora Corneo, Don Antonio de la Vega
Minaya Villa; Don Nicol. Pacheco; El Conde de la Vega
el Pozo, Don Manuel de Aundo; Don Juan de las Heras;
El Marq. de Hermosilla; Don Juan Garcia Tarrago;
Don Agustin de la Cama; El Marques de Portugalete;
Don Rafael de Novales; Don Ant.o de Cueto propia villa; Don
Don Nicol. Manuel de la Vega; Don Luis Alonso Marron
Don Antonio Maria de Quintana; Don Nicol. de Linares
de Cadiz; Don Juan Marron de Herrera; Don Ramon de Tami
y Don Juan Ruiz Navarro, Diputados del Comun de
el Ha Don Juan Fran.co de los Heros, Marq. de Sorneme-
los, Prior Síndico Personero de su Comun.

Dixite

Dieronse los Acuerdos anteriores, y
se dio Quenta de una Representac. del Sr. Marq.
de Hermosilla Director de el Abasto de Nieve, ma-
nifestando la Carrera que le havia exercido el Adm.
del Peso y resultado de este genero en Verano, con los
certificaciones que la acompañan, de larg.a Cuenta el

deplorable estado de su pero, y conspicuos q. le ocasiona
del Abasto pues no obstante sus zelos, quiere disfrasar
para su recita decimonono y los excesos q. hay, se que se
condiria el Expediente, instaurado por razon, ins-
necesario se almoneda, o ampliar dicho resultado. Se
Acordo mande a los antecedentes el aumento que estan
pendientes, con poder del Personero y evacuado
el fin p. q. se le remitieron, se tendria, uno, o mas de
Ayuntam.to para determinar, lo todo el Expedi.
te. Vistos la Cuenta, que por D. Fran.co Saen
de los Cualeros, Adm.or del Abasto de Carnes corres-
pondiente al año treinta y tres de su Ministe-
rio cumplido en veinte y tres de Junio de mil
ttecientos ochenta: se le Acordo, que ala Contaduria
de Rezision de la de Abastos para su toma, y se
reimt.o y hecho informe lo que resulte.
Vistos, que por D. Fran.co Ortiz de Sorcano
comunicada por la Ciud. de Sanl.r y de Sorcano
cerb. con fecha de treinta de Septiembre
expresando el aume de los mozos q. cuidan los faro-
les del Almorado, se hauia resuelto a aquel Ti-
premo Tribunal, con el Prim.o y q. acompañan ra-
zon, solicitando se les aumentare el salario en
atencion a los motibos q. se exponian, y q. en su
inteligc. hauia resuelto se remitiesen a Madrid
dha pretension p. q. hiciese de ella el uso que
estimase conbeniente: y se Acordo. Cud
a la Junta de Propios, y Arbitrios.
Viose la Cuenta, presentada por D.
Diego de Capezillo, Adm.or del Tributo tres
pond. a el en el año desde primero de Agosto
de mil setec.tos setenta y nueve, hasta fin de
Julio de mil setec.tos ochenta; se le Acordo
pase a la Contaduria de Rezision de los
Abastos, a su toma y reimt.o y hecho in-
forme lo q. resulte.
Vistose otr.e el Embentario
hecho de los Recibidos Protocolos, y demas Papeles
q. se hallaran en la Esc.a del numero que
exercio D.n Manuel Machuca, por fave
D.n Josef Romualdo Medrano; y se Acordo

✠

Sciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Visto, y Quede al Archivo.
Viose el estado de la Thesoreria de Abastos
en el dia treinta y uno de Agosto pro.mo, manifestando por el
allare en caja en el dehuiendo en dho dia seis millones y
ochocientos setenta y tres mil y cien r.s de vellon.
Viose el estado de Tributo en el dia treinta y uno
de dho mes y año, contando con el hauer en dho dia treinta
y tres mil reales treinta y nueve mar.s setenta y cinco mar.s
mil ocho.tos ochenta y seis pesos sesenta y cinco mar.s treinta
y tres mil setecientos cincuenta y dos mar.s dentro de el
mismo Tributo con mas un mil quinientos ochenta y
ocho de Atrasos.
Vieronse las Sentencias de Alcize en los
Almacenes del Estado en el dia trum.o de Septiembre
remitiendo sus sellos hauia en los del Sacrel, y Sacrario
de Sfizo Diez mil ochocientos Veinte y seis Pesos sesenta
tone libras y seis onzas, y en los del de Sfizo Dos
mil quinientos noventa y quatro ochenta libras y una
onza de dho genero.
Hizose otra comunicada del Gobernador
del Consejo comunicada a el Conde de Floridablanca
fha de este dia manifestando q. hauiendo recibido el
Rey nro. S.or la agradable, e importante noticia
de hauerse rendido a las Armas Españolas toda la
Isla de Menorca, precisando Suram.te de pedida de
se Ordenaris hauia resuelto S. M. que se cante
el Tedeum en su Real Capilla y q. se pongan alumbrarias
tres noches, empezando desde oy. se le
Acordo cumplase, y dense los avisos necesarios.
Dio cuenta D.n Vicente Diaz Pintado, Adm.or del Abasto de carnes de este
tres de este mes, exponiendo q. el proveedor de tiba
y Marcelo D.n Fran.co Bringas, hauia resistido en su
cuenta en la cantidad de mil seis.tos y ochenta, dos
mil Doscientos y quince Carros de Carbon que a el
respecto de Amo a cada uno importan ocho mil
y setenta y cinco r.s q. deuio entregarles del Mandado
dos, o Administrador del dho D.n Domingo de
Arbeza, el que solicita se liquide, y finiquite

de Cuenta: Y se Acordo: Informe el Administrador del Rio de la Alcaduanca D.n Domingo de Aranaz

Vistose un memorial de Juan Apriciano, Escribano, del Primero asiente Pleyado, exponiendo haberle nombrado por tal el Corregidor en lugar de D.n Diego Sanchez Navas, y q. no se le hauia incluido en las listas, como a los demas Esc.nos del Primero

Y se Acordo: Continue en la asist.a de los reperst.

Vistose el estado de fauores hasta tres de este mes, y resulta hauer existentes en Almacenes, y Pueblos Diecinueue Fanegas y vnmil ciento ochenta y tres arrobas.

Vistose el estado de fauores hasta primero de este mes, y resulta hauer existentes en pueblos, y Almacenes, mil Diecinueue fanegas y quatro arrobas, y nueue libras, y Primeras ocho arrobas y veinte libras de follos.

Gr. Ortiz de Zarate, Secretario

Ayuntam.to Extraordin.o

En la villa de Madrid a cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y vno: En los Casas de Ayuntamiento de ella se juntaron los S.res D.n Jose Sforzo de Rimonda Corregidor de esta villa, D.n Manuel de Vinedo, D.n Manuel de Vasquez, D.n Antonio Benito de Quiroga, D.n Francisco Garcia Tacona, D.n Juan de los Ríos, D.n Agustin de la Cana, D.n Manuel Jose de Alebio, y D.n Martin Casado, D.n Juliano Vanioni Barcos, Regidores del estado Noble, D.n Alonso Alvarez Marzon, D.n Antonio de la Vega, D.n Luis de Bertamante, D.n Pablo Cimeros de la Maria, D.n Juan Martin de Hearcia, D.n Ramon de Olivia, D.n Francisco de Sarmia, D.n Francisco Xavier Navarro, D.n Antonio Sanz Diputados del Comun, y D.n Juan Gonzalez de los Otros Montes de Romeruelo, Síndico Personero de el Comun.

Por

Hauiendo precedido llamamiento antecediente acordado los S.res Pleyo. que estan en esta villa

Diputados del Comun y Procurador Personero: se hizo oyer vna orden del Consejo, comunicada al Corregidor por la Ex.ma Sala de Gobierno y de Sonciano del con fecha de quatro de este mes, y exponiendo, que aquel supremo Tribunal hauia visto las dos Certificaciones que a dicho S.r Corregidor remitio con su papel de veinte y tres de Agosto proximo, vna de lo resuelto acerca de los Panaderos, y otra de lo acordado sobre el precio de Cebada en Rimuelo, y de lo expuesto por los Diputados; de hauia tenido el Consejo permitir el Vaqueo en cada clase de pan conforme al Pleyado acordado de Madrid de veinte y vno de Junio, que asi mismo hauia resuelto aquel supremo Tribunal, que por este Quintam.to se remitiese vn Estado puntual desde el dia primero de Septiembre del año proximo pasado, hasta fin de Agosto del presente comprehensibo del numero de fanegas de trigo que hubiesen entrado en el Pósito de Madrid y de las q. hubiere retirado a Panaderos de Madrid y de Villacas, y su precio, y las que se ha de tener almacenadas, y beneficiado y su producto: de pan q. se hubiere dado en condimento perfecto de el estado actual del Pósito en Caudales y Granos, y de las validades, o perdidas q. hubiere hauido en el respectiuo tiempo. Encargado Madrid de lo resuelto por el Consejo: Acordo se cumpla puntualmente, y que en consecuencia desde el viernes proximo hasta que corriere, empiece la rata de vn quarteo en cada clase de pan: no que se noticie al Director del Pósito d.q. hiciere, teniendo hecho en la parte que le toca entre dandose por el mismo Pósito el trigo a los Panaderos de Pan de flor, a Fuaneca y vna fanega de Pan, y la Quinta nueue a los de comun, y que se comunique a la Congregacion del oficio ramo, y de que parte el estado del Consejo, y hecho se lo remita de este Ayuntam.to Pienso Carcel y anunciando lo Res. asi al Publico, y demas avisos Combenientes.

Gr. Ortiz de Zarate, Secretario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la villa de Madrid á seis de Setiembre de mil setecientos ochenta y vno: En las Casas de Ayuntamiento de esta Corte, hallandose los Señores D. Miguel Antonio Amona, Caballero Regidor, D. Miguel Pacheco, el Conde de la Vega del Pozo, D. Manuel de Ayala, D. Manuel de Santa Clara, D. Juan de las Casas, El Marq.s de Hermosilla, D. Joseph de la Lanza, El Marq.s de Gonzaga, D. Manuel de Aledo, D. Julian Clarion Gutier.z, Diez de la misma Villa, D. Miguel Manuel de la Vega, D. Miguel Alfonso Clemente, D. Antonio Clemente de Quintana, D. Juan Martin Cuesta, D. Francisco Xavier Navarro, D. Antonio Sanz, Diputados del Comun, D. Juan Francisco de los Rios, Procurador Sindico Personero de el Comun.

Leyeronse los Acuerdos anteriores, y se dio Cuenta del Informe hecho por el D. Pedro Pinto con fecha de veinte y nueve de Agosto proximo, en vista del memorial que se le remitio de D. Miguel Angel de Lavada, Vecino de esta Villa, y Administrador de D. Manuel de Vaccia, q. lo es de la Ciudad de Burgos, pidiendo se le diese certificat.a de la Junta de lo acordado en las Juntas celebradas por la Diputacion de Propios, sobre el Barrizulque y las mas Quimeras, Deesa y Dehesa, que se trata que se sustituyan con el, y remitio á el Pinto; Expresando dho. Personero q. en acuerdo á que lo acordado en el acuerdo por otra Diputacion, contraviene de los dos acuerdos de veinte y seis de Junio, y primero de Agosto de este año, y q. este vltimo era, y se hallaba extendido y comunicado los avisos que se ordenaban en el con referencia y vista de aquel, se diese al Letrado interesado la certificat.a de lo q. en el mencionado Acuerdo de quinze de Agosto constaba, y fuese de dar, p. q. no contravenirse, formandose con el pago á total de los Quarenta y quatro x.s v.s por ann. q. acordo esta Ayuntam.to con arreglo á lo mandado por el S. Gobernador del Consejo, y entrica de todo lo expuesto por el S. Director que fue del Pinto, se la natural

Pinto

223.

del afuera, á Convenio de dicho Pinto, se le conducian se vsaranda cultandosemam.te con contenido, se dando de vendedor vnio este de Pino como le corresponde: y se Acordó dese la Certificat.a q. se pide como propone el D. Personero.

Dijo Ciudad que se Informe Expuesto por el Pinto Personero, y se le remitio, y hiciesen los Sres. D. Philipe Cimeros de la Ciudad, y D. Ramon de Samaniego, Diputados del Comun con la de Ayuntamiento de Pinto, para que hecho, y sin orden D. Hercules el Expediente causado á instancia de los Compradores de Trigo en Castilla para que se les aumentase el premio en lo q. acostaron el año proximo pasado y pidiendo que sin embargo de lo resuelto en el acuerdo de Quince de Agosto mes de Agosto se mandase se hiciesen, y llevase adelante el Fenco de Enrique se tuvo dicho avisso para despues de finalizadas las Cuentas de dhos. Mayordomos; que el Director de la Cosecha informe del D. Personero en el siguiente =

Nota
Se dio cuenta de lo Resultado de este Informe

Cumplido Madrid mil, por menor setecientos; Acordó: dar por Concluido este Punto, y Expediente con la Diligencia con que lo expira el D. Personero, y por que todos los Sres. Capitulares, y Diputados del Comun que se hallaron en el se han convenido en ello conforme el D. Dn. Cimeros, q. pidió se le diese Certificat.a, y se acordó deseles con inserta el Acordado de el Expediente Nueve del mes de Agosto ante dho Juan Villa y Aler, se le hecha Veinte y seis de Agosto anterior a Solicitud del D. Dn. Francisco Xavier Dos Santa: manifestando q. habiendo estado en una de las Ensenadas del mes de Julio en el Pedroso mayor y muerto, y apercibido á dos Salaciones, y aquel Zerrado, los quales acudieron al Ayuntam.to á que se dio cuenta, y pide se le de Certificacion de ella: por lo q. se le Acordó se mande dar: y se Acordó: se Reproduzca hallarse el Expediente original en poder del D. Cruz Exemenez se le pida, y el que se le de Ayuntam.to de la certificat.a como se pide por el referido Auto.

Vose un memorial de Vicente Calbo, Cerero de esta Ayuntam.to manifestando tener precision de salir de esta Corte por zerca dias á Cuenca y Valencia; por lo q. solicitaba se mandase se Franquee concediendo su permiso al Exped.te fin: y se Acordó: Concedese á este interesado la Licencia q. solicita, y participese al Portero de Estrados

Selloo marancoo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El S. D. Vicente Martinez Ferrazo, hizo presente haverle remitido el Cavildo de Sidro veinte exemplares de las Festividades q. en Dha Rl Iglesia se han de celebrar a Santa Maria de la Cabeza en el pres.te mes, a fin de que los repartiesse entre los Fieles bizlos de aquella Villa: y se le pidiesse el Dia q. tocava a Madrid, hacer la Rmision a la expresada Santa en dicha Iglesia: y se acordo: Quedo el Cavildo enterado, y retirados los exemplares.

Coxines

Diose cuenta de una orden del Consejo, comunicada por la Contaduria general de Propios, y Arbitrios de el Rno con fecha de diez y seis de Mayo de este año; expresando que enterado dicho Supremo Tribunal de quanto le expuso esta Junta por su representa.n de Veintaiuno de Enero del año mas anterior, exortaviendo con Dios q. se previnan sobre cargar a los Corderos, y Terneras q. se introducen en esta Villa para el Abasto del Publico, y ello expuesto se le Mandava el Cital, se sirva servirse saber q. por esta Junta se le informase el origen q. tenia el referido impuesto de Seis rs. en cada Cordero, expresando quien le pertenecia, y lo demas q. se conduxese a su instanz.a, y q. se acompañasse la copia de el num.o de Terneras q. se fuesen entrando en los anteriores años, y q. asi que se le huviesse dado vista, contara por Madrid: Vno, y otro mereciera la de ser notorio a los citados impuestos se pertenecen y distribuyen por la Renta del Reyno, y en donde mas cuenta se oviere: se Acordo q. el Sr. Conde se sirba pasar el Oficio q. se pide a los Sres Directores de Rentas Generales, y se les comunique las noticias Conveniente del asunto, y hecho: se evacuaran los demas particulares q. comprende dha orden, a fin de satisfacer al Consejo sobre todo.

Vino un Informe del Sr. Procurador Sindico Personero, de Madrid, de haverse dado cuenta en esta de la mte. hecha a este Ayuntam.to por d.n Fran.co de Marain, y Velasco

Oficial de la Sria del Cargo del Sr. D. Vicente Francisco Verdugo sobre que se le concediesen los dos mil rs que se le cargo, desde dos mil y quatrocientos que se cargaval menos quinze en los Cavildos de generalidad de Abasto y de los quatrocientos Ducados, en q. se ha dotado la Plaza q. actualm.te obtiene, en cuio informe manifestava, no tener Razonero hecha de menos en el Expd.te la representa.n y siente Ayuntam.to que motivo su Mociones del Consejo de quince de Enero de este año fue de se aplicasen a los Escribientes de las dos Secretarias los dos mil rs q. quedaba de Sueldo y de Cilloria, fue los vendos de generalidad de Abasto y lo q. Dios mui al Claro se vmere a este Expediente p.a mejor medio de otra orden, y se Acordo: Dengase la Representa.n q. se cita el Sr. Personero y se le pasen a dho Expediente, para que en su vista exponga lo q. se le pareziere.

Diose cuenta de un memorial de Fr. Fernandez Moscoso Archidiano de Sevilla, manifestando los perjuicios q. se le siguian de haver permitido cerrar al Sr. Conde de Montealegre baxon de Pilopo, un pedazo de Calle, que la q. se sirve desde la Calle de las Huertas al Convento de Sn Juan, y reiterando las Replicas q. tenia hechas de que, o se cerrasse, o se le mandase abrirla, y desalojarla como antes estava, o se le diese al Replicante facultad p.a poder cerrar a su costa otra Calle, pues por la parte de arriba q. hacia fachada a la Calle de las Huertas, dejando una puerta abierta p.a el uso y conveniencia de sus viviendas: y se Acordo: Pase al Sr. D. Joseph Pacheco Oficial Comisario del Quartel, para que con el Arquitecto Mro mayor D. Venturas Rodriguez, informe sobre el contenido de este memorial, y el estado del Expedte. Quedando en el asunto que lo está remitido.

D. Pedro Fran.co Verdugo

En la villa de Madrid a doce de Septiembre de mil setecientos ochenta y vno. En la Sala de

ello mandado por el Consejo en 18 de su pasado, verificandose el tiempo por prometido: Y se Acordó como lo pide el Señor Fiscal, y informe la Contaduria de Mercedes con Certificacion del expediente.

Abor

Hizose presente una representacion de Don Antonio de Alvarado y Salazar, Director de Alcabalas de Madrid, su fecha en este dia, exponiendo no haver querido admitir dos fianzas que le havia remitido el Administrador general de aquellas Alcabalas, y el impedir que Seiscientas mueve a y sieve libras de dicho genero q. apunto de Barcelona, y cinco mil cada una hay vecino de Alcoverdas, del arzo de Sochocimca y nominada, y con cuyas dos libras, à precio de quarenta y dos reales y à favor de D. Antonio de Alcaraz, y Diez y Ocho Conde, manifestando al mismo tiempo dicho Director ser estos de Autor especulado por el Adm.or Encomendados, y Encomiendados que le Contraviene al oficio de Fiancas, y Fianzas, y tiene mas, havia pedido al Abaro Seis mil a D. Pedro Galindo de la Cadena de Orzales del Rio, y no se le havian querido admitir, por no exceder el precio hecho de los quarenta y tres, y pareciendole daños Director, y Administrador por no haver cumplido con las dos Compras celebradas por el Administrador, y se estaban comunicadas por el Señor Conde, y se Acordó: El Señor Director Vie los dos Memoriales q. acompañan à su representacion, y pase el Expediente al citado Señor Director, y Diputado para q. propongan las reglas mas convenientes à la mejor administracion, y utilidad del Publico sobre cuyo Abaro, y Contrabando se el Exceso que esta en el oficio de D. Diego Saitre Navarro, dando al Señor Fiscal para q. pida lo que corresponda, y por lo q. toca à la falta de cacaos de genero el Director de las Barcelonias q. comprasen, asegurandose de las existencias que Aparecen en el Dia en los Almacenes de dentro de la Aduana.

Alcdo. del

Hizose presente una representacion de Don Antonio Fernandez de Cordova, Alcalde que fue de Madrid, su fecha Diez de este mes; manifestando

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, TECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

haverle hecho su Magestad Dios que las gracias de nombrarle Fiscal de su Real Audiencia de Mallorca participando al Ayuntam.to esta agradable noticia, y ofreciendole todas sus facultades: Y se Acordó remitir dandole las enhorabuenas en nombre de Madrid: Se nombra por Abogado de Numero q. queda vacante por la Colacion del citado D. Antonio Fernandez de Cordova, al D. Juan de Lutado Caballero con el fuero y Emolum.tos como pertenecen à este encargo log. ha de gozar desde este Dia: Y mediante que por dicha razon queda vacante la Aposenta de Portero de la Carcel Real de esta Villa q. actualm.te vive este se nombra al D. Manuel de Barrio y Armona, para q. la Sirva; y asi mismo por Abogado supernumerario otra Villa con el goce de las asignaciones y emolum.tos que estan asignados al Estado encargo q. ha de servir desde el Dia de la fecha, y cuio fin se den los avisos necesarios.

Entendido Madrid de que en los actos publicos q. pueden concurrir sus Letrados no guardan Cerimonia de hir con su traje peculiar, mediante que unos se han presentado con el, y otros de milicias, que viendo el Ayuntam.to q. en esta parte se guarde el debido orden, acordó se les avise à todos sus Letrados q. procedan conforme conocim.to en lo sucesivo de concurrir en los actos publicos con su traje de Letrado.

Entendiendo Madrid q. algunos de sus Letrados se escusan à admitir los Expedientes que se les pasan de oficio, y otros asuntos del Ayuntamiento, y asi mismo à la Concurrencia de Juntas, q. que se les llamo, asi por los Cab.os Comisarios de Reinos, como por el Señor Procurador Sindico Personero: Se Acordó se les de aviso q. de no se escusen à admitir los Expedientes que se les pasaren à sus Tradicion, ni la concurrencia de las Juntas, para q. puedan avisados à menos

o no tenga lesa Causa, manifestandola si estan en animo de continuar haviendo en Madrid en concepto de estales acordados.

Dijose el estado de fanon hasta dia veintiocho y resulta haver existencia en Almacen y Puertos de Bilbao de trescientos y cincuenta y quatro mil quinientos treinta y ocho arrobas de dho genero.

Viose el estado de fanon h.ta ocho de Corriente y resulta haver existencia en Almacen y Puertos un mil ciento treinta y una arrobas y hace libras de dho genero y quinientas treinta y quatro arrobas y dos libras de Bilbao.

Dijose cuenta de una Certificatoria del Contador del Ramo de Tabaco de fecha seis de este mes y manifestando que en el dia catorce de Agosto antecedente el Superior Director y Diputado del Ramo y por el Gremio de Tabaco se hizo extraccion del precio q. se pensaba para el abasto de la Compra de trigo a las Fuerzas de Madrid conforme a lo resuelto por el Consejo en el asunto en nueve de dho mes y q. se combinieron en que el de Dedos treinta y tres, a treinta y cinco reales Vellon: Igualm.te consta que el propio dia dichos Director y Diputado mantuvieron a los expresados Sr. Vicente del Quiso q. se le havia dado el acuerdo celebrado por Madrid en dho dia catorce concediendo a estos los Maravedis de fanon en lugar del medio real que por costumbre y practica se havia dado a los Comisionados q. havian quedado muy agradecidos: y se Acordo: Concurre con el Expediente sobre aum.to de un quartillo a los Comisionados de Castilla.

Dijose cuenta de una representacion de Simon de Ph.e Cimeros y d. Ramon de Zamora y Luisa, Diputados del Comun de Vitoria de fecha veinte dia manifestando los arrastres de los fundadores en Sacas del Tabaco el trigo que se les ocasiona representado y los daños y perjuicios que de esto se siguen al Publico, y pidiendo q. para su remedio se tome la conveniente providencia. Se Acordo Vista al Expediente que pende en Justicia sobre lo mismo.

Viose el estado del Tabaco en el dia diez de el Corriente resultando por el haver en

227

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de mil setecientos y ochenta y seis.

dho dia treinta y un mil quatro.s cinco fanegas de trigo las un mil quinientas treinta y nueve libras y las veinte y nueve mil seiscientas treinta y seis restantes de dho el mismo Depto con mas un mil quinientas ochenta y ocho de fanon.

Vieronse las Certezas de Aceite en los Almacenes del Publico en el dia ocho del Corriente resultando por ellas haver entrado dia en los el Manuel Darrio de Nabo nueve mil quatrocientas de renta (a) y en los del Sr. Luis tres mil ciento treinta (a) y veinte y una libras.

Dijose cuenta del Informe del Sr. Juan Tomas de las Heras Comisario del Manuel de S. Miguel q. firma interinam.te por la ausencia del Sr. D. Tomas Clemente que lo es en propiedad y de la declaracion del Arquitecto Mtro mayor d. Ventura Rodriguez y executado uno y otro a consecuencia del memorial q. se les remitio de D. Tomas de Sierra dueño de unas Casas en la Calle del estudio q. dan buelta por la de la Ventanilla y Redoria señaladas con el num.o primero de la Manzana nueve pidiendo licencia p.a recomodarla con arreglo al dueño q. pretenda: y se Acordo conforme dicha Liz. con arreglo a los citados informes.

Hizose presente el Informe del Sr. D. Manuel de Sancta Clara: Regente Comisario del Ram. del de S. Raphael y la Dulcura. del Mtro mayor d. Ventura Rodriguez practicado uno y otro a consecuencia del mem.l que se les remitio de D. Manuel Car.to pidiendo licencia p.a levantar un quarto segundo en una Casa q. le pertenece en la Calle de Jamaderos entrando por la de la Alma señaladas con el num.o Catorce de la manzana quatro.s ochenta y una con arreglo al dueño q. pretenda: Y enterado se Acordo conceder dha lic.a conforme en todo a los citados Informes.

D. Diego Juan Verdugo

En la Villa de Madrid á diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntamiento de ella se hallaron los Sres. D. Nicolas Antonio de Armona, Corregidor de ella: D. Joseph Antonio Felix de Zangroniz, El Conde de la Vega del Pozo: D. Manuel de Simedo: D. Manuel de Sanchez Clara: D. Ramon Garcia de Paona: D. Juan de las Peñas: El Marques de Hermosilla: D. Agustin de la Cueva: El Marques de Portugal: D. Manuel Joseph de Aleto: D. Mariano Jacinto de Zambrana: D. Julian Hilario Fuscor: Dn. Joseph Manuel de la Vega: D. Luis Alfonso Manrique: D. Antonio Maria de Huramanzo: D. Felipe Cimeros de la Silva: D. Ramon de Gamiz y Leiva: D. Juan Marian de Herrera: D. Juan Francisco Navarro y D. Francisco Sanz: Diputados del comun: y D. Juan Tiago de los Otero: El Marques de Somellera Fox Síndico Personero del Comun de ella: y se hicieron los Acuerdos siguientes.

Leyeronse los Acuerdos anteriores.

Tavon

Dijo: que en una representacion del Dn. Marques de Hermosilla Diazgarro, se le daba de Tavon de Castilla, dos reales del prov.to mes de Julio proximo pasado se le daba noticia por el Adm.or D. Juan Manuel de Ureda, el fallecim.to en aquel dia de Vicente Bordallo, el Tavon de Santa Cruz, ofreciendose á favor de la Viuda p.a que continuase á favor de dicho Tavon, y de su Familia la Quitacion de Abanto: En cuia vista y del memorial q. en el dia dio la misma Viuda interesada, y considerando el Publico siguiendo nombrado p.a el expresado puesto de Tavon á Lorenzo Portell de Lucia, se resolvió se hiciesen autos ante el Corregidor, cuio parecer el nominado Señor Marq. emprendiese en Ayuntam.to. Se Acordó pasen estos á informe, y que se dé no como se le no tenga á bien.

Peñas

Dijo: que en una representacion de D. Manuel Joseph de Aleto Diazgarro, se le daba de D. Diego con fecha de este dia, expresando q. por los Sres. Diputados del Ramon de Gamiz y Leiva, se le habia pasado en Carrera el corriente el papel que le acompañaba, por cuio correspondiente

se instruhiria, en el Ayuntamiento de su Asistencia y Causas en que la Ayudaran, que las q. habia tenido no tener Diputado p.a no dar pasar ante el Informe, y que se tuviera á bien la Junta de la Plaza Diario de Ayuntamiento de Madrid, haviendo reconocer que para la Saca anual de Panaderos y Concurrencia actual de Vendedores á la Cuenta eran suficientes los dos Interventores que estaban Destinados, no á la Compra, sala entrega de Caxas; y Ynoles Pleno Constable el Trovajo, si á lo su Ser vian representado, siendo tan al Conocimiento de Vecinos, lo habia hecho presente D. Fernando Espinosa, á cuio Cargo estaba el acopio q. no necesitaran la Concurrencia de otro á su lado, de al hijo de Primero Salcedo, que le escribia á la Mano, por no permitirle su Cortedad de Vista el no de la Ilustrad: Que aunque, fuese de poca entidad el Cargo q. Diariam.te corria el Pueblo en tanto q. no se proveyeria la Vacante, no le parecia, podia Desprecian, por q. mirase el Caudal de aquella Causa con el Celo q. era Debido: Que era cierto q. en la Primera q. habia tenido con los Sres. Diputados, se este particular, se fomen acuerdo, habian resuelto el no do se hacen el inmediato informe, pero q. entonces era q. concurriam.te por justas Causas q. habian ocurrido habia tenido execucion se tomaran varios informes reservados, y verificar alg.a otra especie en la Vista Ayuntam.to del Cargo del Sr. D. Felipe de la Huerta y en la Corte. Del Pueblo, y aunque en esta lo habian prevenido alg.a por los Sres. q. demas habia tenido tio Señor Director otras ordenes Varonetas p.a lo q. habia executado, de q. habia instruido Reservadam.te al Corregidor: Que ignoraba si las facultades de los Diputados se extendian á poder recomendar por escrito á los Directores, y que Deseo se cre Madrid se Sirviese instruirle de ello, molestando su atencion, solicitando que si era assi, se sirviese exonerarlo del Cargo que le habia confiado por ser insostenible Carga á sus Debiles fuerzas.

Existe marca de agua.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y enterado este Ayuntam.to en cuerpo. Acordo q.e en atencion á estar resuelto el monto numero quanto conduce q.e inteligª el Director del Tonico, en la Diario que propone en acuerdo de treinta de Sept.bre proc.mo procedan entendo segun el tenor por lo q.e y Diputado del comun.

Vio se presentaz vn memorial de el S.r Conde de la Vega, del tozo, y Rel.r de esta, pidiendo que por los Sus respectiva se examinen el Plan presentado p.a la obra nueva que se ha de hacer en la Calle del estudio y Casa que sirvio de Vicaria Ecc.ca para q.e por el Mro que le sirve se saque vna Copia, log.r se comenzia por pertenecerle y quitar la Cara inmediata: y se Acordo como se pide, y se sustituyendose el Plan en la opinion q.e expresa para q.e se saque la Copia por el Arquitecto que remite el S.r Conde.

Aquiendo expresado el S.r Conde, en este Ayuntam.to que el millon y medio de r.s q.e se tenian y con la mayor Cantidad de dinero de la Depositaria general de esta villa, q.e dieron en emprestito Manuel Pinto y empleados en la Compra de trigo, que se hizo en el año proc.mo de mil setez.tos ochenta; estuvan pronto de hacer de la havia noticiado á su Señoria por el Sr.r Antonio Moreno: se Acordo se dé vn al Tesorero de Abastos para que acordando el dia en los Sr.es Clavero se ponga en la citada Depositaria y se Camela la E.s.ritura en el Pinto, dandose p.a todo los demas arios que correspondan y Certificacion de Solbencia á la disposicion del Pinto, o.a q.e se acumule al Exp.te pendiente causado en el asunto.

Pinto

Vio vn papel de la Direccion de

Cara.

de Vengas de fecha quince del Corr.te escrito al S.r Corre.r de esta villa, en vista de lo que les pario en nome del mismo, Gnas, haciendo á la pregunta q.e les hizo del origen y principio de los Impuestos de sus rs por cada cabeza de Cordero y diez y ocho á la de Ternera de los que entravan en esta Ciudad villas y se cobraban por la tercera del Reguardo: y se Acordo vnase al Expediente causado en el asunto: y, con el al S.r Corregidor.

Vieronse las Existencias de Pescado en los dias treinta y vno de Agosto proxi.mo y ocho del corr.te resultando por ellas haver en dicho dia ocho mil quatrocientas cinquenta y siete arrobas de dho genero.

Vio el escrito del Tonico en el dia catorce del corriente, contando se el haver en dho dia treinta y quatro mil quatrocient.tas treinta y vn fanegas de trigo las vn mil, ochenta y quatro, fuera de esta villa y las treinta y tres mil trecientas setenta y siete de menos del mismo Tonico con mas vn mil quinientas ochenta y ocho de cebada.

Vieronse las Existencias de Aceite en los Almacenes del Publico en el dia quince del presente, resultando por ellas haver en dicho dia en los del Guarnel, ó Barrio de S.n Pedro siete mil nove.tas treinta y seis arrobas, diez y siete libras y ocho onzas, y en los del de S.n Paulo tres mil ocho.cientas diez y nueve @. y ocho libras y siete onzas.

Tiz. Cara.

Dose Cuenta del Informe de S.r Marq.s de Hermosilla y de el Comisario del Clar.tel de S.n Geronimo y la Declaracion del Arquitecto Mro mayor d.n Ven.to Rodrigue, y executado vno y otro á forma.d del memorial q.e les dio de d.n Fran.co Antonio Sam Adm.r Judicial de mas Casas sitas en la Calle de Ramos, señaladas con el numero ocho de la manzana doscientas treinta y siete, pidiendo liz.a p.a redificarlas con arreglo al dicho q.e presentava: y se Acordo conceder dha licencia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

D. Vea, y cuarte con arreglo al dicho q. presentava y Conforme todo à los citados informes.

D.n Ed.do de Juan Verdugo

En Madrid à veinte de Septiembre de mil Setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntamiento de esta villa se juntaron los Sres. D.n Joseph Antonio de Armona, Corregidor de esta: D.n Antonio Moreno de Negrete: El Conde de la Vega del Pozo: D.n Manuel de la Cueva Clara: D.n Antonio Denico de Zuñiga: D.n Fran.co Garcia de Tarona y Prado: El Marques de Hermosilla: D.n Augustin de la Cana: D.n Lucas de S.n Juan: D.n Raphael de Morales: D.n Manuel Joseph de Alebio: D.n Martin Fajardo y Tam.n Gram.co D.n Julian Hilarion Farcos, todos Regidores de esta villa; D.n Luis Alfonso Carrillo D.n Antonio Maria de Ybarra: D.n Felipe Cimeros de la oliva; D.n Ramon de Granda Leboa; D.n Juan Martin de Herrera; D.n Fran.co Xavier Navarro: y D.n Antonio Cana, Diputados del comun y D.n Juan Fran.co de los Rios Marq.s de S.n Manuelos Pro Sindico Personero del Comun, y hicieron el acuerdo sig.te

Dieronse los Acuerdos anteriores

Entraron los C.es Marq.s de Porzago y D.n Joseph Pacheco.

Dise Quenta de una

Alg. cedula

23

carta de la Camara de Castilla comunicada por el Ex.mo D.n Juan Fran.co Lucuriaga de fecha diez y ocho del mes corriente, exponiendo que por parte de D.n Antonio Martin de Guevara se havian presentado varios papeles pretendiendo q. en su virtud se le despache titulo de Alguacil mayor de los Reynos de millones de esta villa en lugar de D.n Juan Jos.f Martin de Guevara su Padre despeado por Juez de Alcedad, mandando q. Madrid informase de la vida y costumbres de dicho pretendiente y se Acordó dar el los S.res D.n Manuel de S.ta Clara y D.n Fran.co Galicia Taona para que informen à Madrid, a cuio efecto por el Archivo de esta villa y demas sus oficinas se les manifiesten los Documentos Competentes, y se confieran las noticias que pidieren dhos Señores.

Dipute.

Dieronse Representaciones de los S.res D.n Felipe Cimeros de la Oliva, y D.n Ramon de Granda y Leboa Diputados del Comun, destinados al Poniente, manifestando haver seguido expedientes tto que por las Oficinas de aquel ramo se les pasaren los estados Diarios en la Conformidad que se practica con el Director de las Contadurias que se celebren otra con de Asistencia y los Caudales q. se libren con de notoria, el que se ha finalizado con el Acuerdo de Haciendas de Mad.d y sirvan de que se les ha pasado asi con fecha de diez de este mes y dhos oficios que les combenga pidan à Madrid de Sirva mandar se les de Certificata de su representa y acuerdo q. se ellos han recaudo: Se Acordó: Que en atencion à q. despues de venteado varias veces el asumpto y haver recaido diferentes acuerdos de Madrid en los expedientes promobidos por los Diputados del Poniente, que se pide Certifiquen, despues de haverse oido largam.te y calificadas y por escrito à dhos Diputados y al Procurador Personero en su razon y q. para total termino de dhos Expedientes en cumplimiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

literal y formal de todo lo mandado por el Ex.mo se ha tomado de comun acuerdo el que se vuelva a executado en treinta de Agosto con antecedencia a los Sres. Diputados y especialmente a Vmas. antiguos del Pozo q. motivaron por he ocurrido estos sucesos, habiendo tratado del asunto en que quedo acordado todo el y. se vuelva con dha. feha. el otro Dn. Diputado del mismo Tribo. y q. quando vuelve debaxo reunir el fixado acuerdo q. se mandado comunicar entre otros a los Capitulados Dos y comunicio con efecto No ha lugar a las nuevas certificaciones que pretenden dos Sres. de ello pueden dar de ello y habiendo tenido en este estado los mismos del Tribo certificaz.n de su ultima representa y de este acuerdo habiendose tratado de dificultar se vote lo q. se executo en la forma siguiente

El Sr. D. Julian Tenion Cavr. dijo q. se de.

El Sr. Dn. Marian Salando, Vto.
El Sr. Dn. Manuel Alcorio Vta.
El Sr. Dn. Rafael de Novales Vto.
El Sr. D. Antonio del Huerto Vto.
El Sr. Marques de Portago Vto.
El Sr. Dn. Agustin de la Barra: dijo quanto dijo
El Sr. Marq. de Alcam. a q.to que se de.
El Sr. Dn. Juan de las Heras Vto.
El Sr. Dn. Martin de Garcia Barros dijo se note de.
El Sr. Dn. Antonio Benito de Enrique dijo q. se de.
El Sr. Dn. Manuel de la Cuesta Vto.
El Sr. Conde de la Vega del Pozo Vto.
El Sr. Dn. Anasmio Moreno Vto.

Y habiendose requerido a unos que faltaban se notó el Sr. D.n Tiburcio Pacheco, q. se hallaba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

el Decano si habia algun Cav.o que executar el suyo no hubo quien lo executase y el citado Sr. Dn. Tiburcio Pacheco dijo quedaba

El Sr. Conde dijo se renovaba lo que en el Ayuntamiento: y quedo acordado q. se de a los Sres. Diputados del tomo de la Cerrajeria, segun acuerdo y se les prevenga q. se los mismos Sres. de Dios y nueve de este mes q. se motiva.

Fueron Ignacio Alvarez y Pablo Lopez los Empleados de Redactores del Gremio de Sombrerero de esta villa y Deberes por Cerrajeria.

Pose el estado del Cajero hasta Diez y Siete del Corriente y se vuelve hacer existencia en Dinero y Almacenes Eclesiasticas Armerias Diez mil novecientos ochenta y cinco arrobas.

Veinte

Dicho Quenta se Cerrado del Tribo. formado por su Contador Dn. Antonio Vizcaino Barrero en fecha de Diez y nueve del Corriente y presentado por el Sr. Dn. Manuel Jose Alcorio Diputado del mismo Tribo. Consequente a la Orn. del Consejo de quatro del propio mes, en q. habiendo concedido la Casa de Sn. Quarzos en cada clase de Pan, previno se formara dho. estado del Trigo acotado y Consumido desde primero de Septiembre del año mdo. de mil setecientos y ochenta hasta fin de Agosto del mes. se corte y cortar, p. Molino conocimiento, de las perdidas, o ganancias q. se havia havido, y motivos q. lo hubieren ocasionado y resultando q. el, hasta ascendido aquellas a dos millones Quarenta mil ocho cientos y dos mil setecientos Ochenta y cinco R.s y ocho mrs.: Su Alteza se pase Dicho Estado al Consejo con Representacion, para la q. se acredite con la mayor claridad los verdaderos motivos q. han ocasionado p. la citada perdida, para lo cual se tendran

presentes los antecedentes del asunto, y hecho cargo al Ayuntamiento para tener.

Fr. Ma. de San Bernardo

En Madrid à veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno; En las Casas de el Ayuntam.to de ella se juntaron los Señores D.n Josef Antonio Moreno de Mendoza, Correg.or de ella; D.n Antonio Tomás de Ramona, Conde de la Vega del Pozo; D.n Antonio Benito de Vargas; D.n Fran.co García Tacora y Prado; D.n Juan de las Heras; D.n Antonio María de Huisada; D.n Rafael Antonio de Morales; D.n Manuel Josef Alcoy; D.n Marcos Fajardo de Zambrano; D.n Julian Tilurion; D.n Luis, todos Diez. de esta nominada Villa; D.n Luis Alfonso Marcos; D.n Antonio María de Burtam.to; D.n Felipe Ximenez de la Oliva; D.n Fran.co Xavier Navarro, y D.n Antonio Sanz, Diputados del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Otero, Marq.s de Sobremonte, Síndico Gen.l de su Comun: Entrarون: el Marq.s de Bucayo y D.n Ramon de Garcia.

Leyóse los Acuerdos anteriores.

Vistose una Cedula de su Magestad, de fecha en P.o Valdefonso à veinte de este mes, de Real responsada de D.n Juan Fran.co de Lamas, Secretario, y de la Camara, à el que se sigue Madrid y este la Comentam.to de los nueve quatro de millones por otros seis de ma.s Y se Acordó llamese en la forma que se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

ha practicado en Mandar Cuos.

Tabon. Dióse Cuenta de una Representacion del Sr. Marques de Hermosilla Director del Asiento de Tabon, fie lo ocurrido con el Adm.r de el mismo Ramo en hacer varias Conferencias de dho genero dos Noticias al citado Sr. à mejor mui expresivos, y que tampoco havia obedecido las ordenes q.e le havia comunicado para el buen Regimen, y governo del Asiento, y por arreglo à lo que tiene determinado este Ayuntam.to para el q.e le hora mui Dificil al citado Sr. Director dar nuevas reglas, p.a la mas segura Administracion: Se le Acordó: pase orden del Adm.r del Ramo de Tabon; diciendole ha extrañado el Ayuntam.to no haya cumplido lo mandado por este Sr. Director, consiguiente del Acuerdo de Madrid de doce del corriente, y mandandole que la cumpla siempre q.e le Comuniquen; y que para el Ayuntam.to del Jueves veinte y tres de este mes de Tarde de las quatro. Al de Tabon que al Dentro de esta Villa, y el q.e este Conferenciado con el Sr. Director Individual; y p.a lo demas, pase todo el expediente al Sr. Personero.

Carbon. Dióse Cuenta de un Informe del Dom.o Adm.r de Carbon, y Zaragoza, en la R.l Aduana en Consequ.a de lo representado à Madrid en quatro de este mes por D.n Benito Diaz Contado Adm.r del Marco de Carbon, sobre los Dos que devia D.n Fran.co Bringas, Proveedor de las tropas, y Franceles enterra Conce, de Carbon de dos mil doscientos quince Carros, q.e havia encargado dijo enterado de su Cuenta q.e ascendia à once mil y trescientos cinco r.s v.n En cuio informe Dice no consta en los libros q.e obran en aquella administra.n de tiempo de D.n

Fran.co Machin, no consta hubiese pagado
el D.n Fran.co Brimas, las introduciones q.e hizo de
Carbon por la puerta de Barcas Domingo, desde
q.e hace el tiempo de año Arrendo siempre
ha introducido Carbon el referido Brimas
la recaudacion de los expresados Derechos
como pertenece al Adm.r del Barrio
del tiempo de D.n Fran.co Machin: y de Acuerdo respecto a que es de la
obligac.n del Administrador general recaudar
y demandar todos los deditos del Abasto de vino
Carnes: haga que se entienda q.e cumpla con ella
y se Sigue la Demanda q.e corresponda hacerse
y cuenta en Justicia.

Vose un Memorial de los Reales
Estanqueros de Sevilla del Abasto de Carbon
en la conformidad de Tarifa, exponiendo
q.e anteriorm.te se les pagaba los Sabados y
hora se executa los Domingos en virtud de
Provid.a del Sr. Director en lo que se les hace
mala obra y q.e respecto no seguirse ningun
perjuicio del Abasto suplicavan a Madrid
se sirviese mandar se les pague los Sabados
como antiguam.te se practicava: y de Acuerdo
Informe el Sr. Director.

Vose el Estado de Tavacos de
veinte y dos del corriente y Vnidos hacen
existentes en puestos y Almacenes mil
quarenta y un arrobas y cinco libras y quinientos
ochenta y cinco @ y tres libras de
polvos.

Vose el estado de Carbon, y resulta
haver en puestos y Almacenes hasta veinte y
quatro del corr.te seiscientos setenta y tres
mil doscientos cinquenta y nueve arrobas de
este genero.

Vose el Informe, y liquida

Sciset meresceld.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Jueves

Estando por la Contaduria de Tercios de su Cuenta
de Abastos, alla presentada por D.n Juan Simonis
de la Vega Administrador del de Aceite en el Barrio
de S.n Luis, correspond.te del año proxpo pasado de mil
Setecientos ochenta: y de Acuerdo, que fiscal Digaron
y Dimanado del mismo Abasto y Procurador Domingo
Diaz Quenco de un Memorial de D.n Pedro
Angel de Zamora Vecino Sevilla y Apoderado
de D.n Manuel de Vizcarro, de la de la Ciudad
de Burgos, pidiendo se le mandase pagar el importe
de las mil seiscientas cinq.ta y seis Fanegas de Trigo
q.e se le tomaron en el Barrio de Triana de los
quarenta y cuatro: y acordado por la Direccion
del Ram.o la Venta de el Actor y Derecho contra
quien, hubiese lugar, por lo q.e restaron h.ta los Quarenta
y ocho ó cinquenta r.s en q.e lo tenia apreciado: y de
Acuerdo: Acuerde á Pedido Fiscal lo acordado en
el anterior por dha Diputacion el dia primero
de Agosto de este año.

Vs.

Hizieronse Oficios de Secretarios
del Abasto de Aceite uno por D.n Fernando de
Rivera Adm.r del Puerto, y Barrio de Triana
y el otro de D.n Jos.f de las Heras, Adm.r de
Jerez y Revisto del Abasto Abierto en Cortafe, de el
Jellas reunce y tres suerte mes, pretendiendo
ambos a manifestar las cortas Ganancias que
hacia de año generos en los Almacenes, de Vecindad
del Publico, las cortas porciones que tenian los
dificultades de acodiar los necesarias los Fraudes que
en su direccion se hacian y las Urgencia de
otras ocurr.as de atender al Remedio de todo.
y en su inteligd. y la de haver expuesto anual
mente dho Sr. Director q.e por otra havia dado las
Corresp.tes en orn de aumentarse un real en

arroba de Aceite y lo demas que segun la entidad
fuere necesario: Se Acordó aprovarla, y que si
estas no alcanzaren á financiar los fines á que
se dirigen se concilien las demas que sean semejan-
tes en favor de la costumbrada. Lo qual el referido
Señor Director ofrecia, con el dicho Correo. El
año, ni gastó Correo.

Hace Elections del Oficio en el Dia
veinte y uno del corriente mes, resultando por el
haber en dicho Dia Juan mil ciento y seis, con
el trigo, con mas un mil quinientos y ocho de avena.

Vieronse las Existencias de Pesado en los
Dias Catorce y veinte y dos del corriente, constando
por ella haber en este último nueve mil
ciento quarenta y una arrobas de dicho genero.

Vieronse las Existencias de
Aceite en los Almacenes del Publico en el
Dia veinte y dos del corriente, resultando, que cada
hacer en dicho Dia un los quartel, ó barrio
de S. Nicolas, seis mil quarenta y seis arrobas, y en todo
el de S. Andres, Quatro mil setecientos veinta
y una libras de dicho genero.

Tit. Cartas.

Dijo Cuenta de un informe del
D. Don Manuel, Gen.al Chuza, Del Comisario del
Quartel de S. Gaforio, y de la Declara. del
Arquitecto Alberto Martin Fernandez Ro-
drigez, ejecutado por orden de Mes. de la
memorial que le dio de San Martin
Socorro Dueño de una casa en la Calle de
Tenis del Valle señalada con el numero seis
y tres de la manzana quatrocientas Sesenta y
tres, pidiendo licencia para Rediarla en una
con arreglo al diseño, y á cuio efecto y
se Acordó conceder esta conforme entonces
al citado informe.

Gn. Ote. Gar. Ldo. Exduque

En Madrid á veinte y seis de Septiembre de mil
setecientos sesenta y nueve: En las Casas de Ayuntamiento
de esta se hallaron los S.res D. Josef Antonio de Samaniego
D. Manuel Pacheco: D. Antonio Moreno: de Nepomuceno:
El Conde de la Vega del Pozo: D. Manuel de Alcedo
D. Manuel de S.ta Cruz: D. Antonio Benito
Carriga: D. Fran.co Garcia Fraga: D. Juan de las Cuevas
El Marques de Hermosilla: D. Agustin de la
Cama: D. Lucas de Juan: D. Nicolas Verdugo: D. Fran-
cisco Maria Guilaba: D. Rafael de Morales: D. Pa-
tricio Fausto Zambrana: D. Julian Hazon, Sindico
Procurador Gen.al de esta noble villa: D. Luis Alfonso
Marion, D. Ramon de Simiz; D. Juan Marian
de Herrera, D. Fran.co Navarro y D. Fran.co An-
tonio Sanz: Diputados del Comun: y D. Juan Fran.co
de los Otero Procurador Sindico y Personero del Comun,

Dijeronse los Acuerdos antecedentes.

Entraron: El S. Marq.s de Santiago: D. Manuel Josef
Abio, Pres.te de esta, y D. Fran.co Antonio Cuesta
mante, Diputado del Comun.

Habiendo precedido llamamiento por
dias mero del presente Corregidores
a.s estan en esta villa y por iguales emprestamos se halla
Diputados del Comun y Sindico Personero y Estan
lado los Propios pidiendo el Acuerdo se vio una Re-
cedula de S. M. firmada de su Real mano y refrendada
de D. Juan Fran.co de Lerdi, de fecha en Madrid á veinte de este mes, por la qual
se Rave mandado S. M. pedir á esta Ciudad, deve
se Comencion.to de la nueva provisiones de los Ayun-
ciones de millones y Estanco de Tabaco como se sigue
El Rey: Concejo Just.a y Prevadores Ayun.tos Ciudades
Villas y Pueblos y hombres buenos de los Nobles Villa de
Madrid: Ya saveis que la mayor parte de las Ciudades
y Villas de Voto en Cortes, en Comencion de lo que los
Reynos de Cast.a y aun concedieron al S. Rey D. Fe-
lipe Quarto (que Santa gloria haia) y con acuerdo
del estado y Comercio en que se hallava mi Real Hacienda
assi por los grandes gastos que en tiempo de S. M.
se hicieron en la Guerra de Portugal y Cosas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

q. se sirvio dar los Confines de estos mis Reynos, y otros accidentes de las antecedentes guerras a los estados de Flandes, Cataluña, Namur, y Real Presidios, y fronteras de España, se le año passado de mil setecientos setenta y seis prorrogaron las mencionadas Ciudades, y Villas por seis años los seruicios de veinte, y quatro millones, que se cobran de las quatro especies de Vino, Vinagre, Aceite, y Carnes, quatro millones en cada año, y de estos estan rebaxados à tres millones trecientos, y setenta mil Ducados en cada vn año, con conocimiento del Reyno, y assi mismo prorrogaron por el referido tiempo los seruicios de dos millones, y medio ducados en diez, y seis mil, y quinientos Ducados en cada vn año, cuias prorrogas, de estos efectos estan hechas, y concedidas hasta fin de Julio del año de mil setecientos ochenta, y dos: Esiguiendo el mismo tiempo prorrogaron el seruicio del referido tiempo, y de los nueue millones de plata tres millones en cada vn año, y el impuesto de la Sosa: cuia prorroga se cumplirà en fin del propio año, y el de los nueuos impuestos de las Ciudades de quatro especies, y derecho del quatro vno, por ciento, hasta fin de Junio de mil setecientos ochenta, y quatro: y haziendose reconocido à un año, que el rendimiento de los dichos seruicios no ha sido bastante, para el desempeño de los gastos, que van expresados, y considerando que aquellos subsistan, y que en el estado presente se han aumentado con mayor aprieto, y mayores gastos en defensa de las Plazas de Ceuta, Oran, y las otras de Africa, antemurales de la christiandad; las Guerras que mantuuo el Rey mi Padre, y Señor (que tambien este en gloria) que

obligaron à su Real Persona à ponerse à la vista de sus Exercitos, y Conquistar las Fortalezas, que el rebelde Flandes, y Namur por estos medios muy crecidos, que se han puesto mi Real Erario en la estrechez, y falta grande de medios, de fe experimenta: y siendo menester la conservacion de un numeroso cuerpo de tropas, para quarir, y precaut. el Reyno de qualq. invasion, y poder sobreuenir por inteligencia en ello la nueua de mi Sagrada Religion, y lentamente la pazo, y reposo de mis Dominios, y que en mi vnico fin, y deseo de mantenerse à mis Vasallos en medio de estas tan estrechas vrgencias, sin gravarlos con nuevas contribuciones, me obliga todo ello con no hauer otros medios de que valerme à procurar la continua, y de la mismo prorroga de millones, y reposo de estos para cumplirlo en el año, mas de bienaz de mil setecientos ochenta, y dos, la vltimamente hecha: y assi he resuelto à este fin que se pida luego à las mencionadas Ciudades, y Villas la prorroga de los expresados seruicios: con cuyo conformidad, y encargo que se reciuiendo esta mi Cedula por mi Corregidor de la Villa; confiriir, y disponga, juntos en vno Ayuntamiento con el mayor procurador que esta Villa por si, y su Procuradores, oyente, he Concurrir prorrogando los dichos seruicios de millones por otros seis años mas con la calidad que el Reyno los tiene concedidos, y las mismas Ciudades los han prorrogado, y vltimamente dicho año de mil setecientos setenta, y seis: y que assi mismo se prorroque el derecho del quatro vno por ciento en lo de Sicilia, por Sicilia, que, no siendo estos seruicios imposicion nueua, ni las vrgencias, y necesidades, y gastos, que han antecedido de menos considerar, sino de la mayor gravedad, y reparo, ni pudiendose faltar à la paga de la Cantidad de Tenua Sicilia, al pago en los veinte, y quatro millones, de vna esperar con seguridad q. prorrogaran los dichos seruicios, como se ha hecho hasta aqui; y pues en todas ocasiones he experimentado vuestro amor, y fineza, à mi seruicio, me prometo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

8

q. experta tan grosera de nuestra Noticia; como de
a pleno, y con q. se inuerera tanto, obrarei, q. Conforme
ira obiuiando manifestandola, y vno Zelo en sen
la primera en esta Correccion; a q. a no exemplar
Seguiran lo mismo las Demas Ciudades y Villas, Singu
larizandose asi en la Nueza como en la nuevad. de
Fiente q. en vno y otro se reconozca el Dosel
mexido de este Estudio, q. tendre presente, y acende
re en quanto sea de vuestro mayor Seruicio fau
reciendos, y haciendos la merced correspo
diente; estando vos en acuerdo de lo q. esta Senado
rio, y de ti ha participado anteredentem. de que
llegado el caso de prorrogarse los millones por las
Ciudades y Villas, rayan de Sonarse la Comision
rios q. se hubieren de Seruir en las Comisiones
de Millones, durante el Seruicio de la nueva
prorrogaz. cesando los actuales, y entrando en su
lugar aquellos Sujetos toda los Sujetos, especuian
dose en la forma, q. se ha acostumbrado quando se Deuen
el bien los Concejos; buen mi Deseo sera siempre
atender a q. las Ciudades, y Villas, logren todos
este beneficio por la grande estimacion que
me deuen: Fecha en S. Ildefonso a veinte de
Septiembre de mil setecientos ochenta y vno.

20. de Sep. de 1781.

Yo el Rey: por mandado de Vos Diuertos
Don Ma. de Lastari, esta subscrito contres Rubricas
Y se acordo prezta Madrid su Conformidad
to en la forma q. en Cumbre, y mediante
correspondier pasen este Acuerdo en el libro
de oficio con arreglo a la, oraciza efectuese
con la Extension q. en semejantes Casos sol
practicado. Hazose presente el Estado Diputado por
el Administrador del Abasto de Jabon a los Ente
ros de dho genero, q. hacia dentro de Madrid

y anoxas continuadas hasta fin de Diciembre de este
año consecuente a lo mandado por el Ayuntamiento
de Madrid y como del contenido otros la que las hacia
hecho: Y se acordo Visto el Estado de Jabon que se cita
y en quanto a las faxiencias nouenta y Siete arro
vas continuadas hasta fin de Junio q. no se han
Entregado en la Administra. no se paguen
mas que los otros Consumos y no Conformandose
en ello los faxicanetos, no se les admitan, a cuyo
efecto se pone orden al Adm. para que Conforme
fuesen cumpliendo las Contratas pase a rio in
continenti al S. Director, notiziandole su Cumpli
miento u omision para que acuerde las providen
cias Combenientes, y de este acuerdo se de aui mismo
aviso dho Señor Director para su inteligenzia
y Execucion.

Hidalg. Diose Cuenta de un memorial del Sr. D. Julian Marion Lastor, Capitular de este Ayunta
miento manifestando tener pendiente ante el
Sr. D. Fernando Carreno, Expediente instructivo
de Calificacion de Hidalguia de su linea materna
en el qual se ha proveido auto en que se sirve
mandar que dando Cuenta a Madrid se ponga
Certificacion del Reconocimiento de Hidalgo, echo a
favor de D. Domingo Diaz de Villegas, tercer
Abuelo, del suplicante en el año de mil seiscientos
sesenta y seis, y asi mismo que D. Lucas Pastor
uno de sus ascendientes, estuvo incorporado en el esta
do noble de esta Villa, cuios documentos se hay
otro Contaran en el Archivo de Madrid de todo
lo qual se siruiera mandar que por el Archivo
o por el q. estubiere a bien se le diese Certificacion
de lo referido, y Documentos q. se encontraren
Y se Acordo: Dese la Certificacion q. se pide de lo
q. Constare, y pase a dar.

Pozo. El Sr. Conde y el Sr. D. Manuel
Jose Alebio, Director del Pozo, expusieron
verbalmente en este Ayuntamiento ha ya tiempo
de que se dieze principio en Castilla, a Sembrar
trigo, para dicho Objeto: Y en inteligenzia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y haviendose tratado largam. con la Reflexion y madurez q.e requeria la gravedad del asunto: se Acordó
Que los Comisionados à este fin en dicha Provincia
revalidando la fianza que tienen dada, empiezen
à hacer sus Comprobs, bajo de las prevenciones
y advertencias q.e les haga la Direccion de mismo
Porico. Y pasese el Correspte aviso à dicho Sr.
Director.

Comercio

Dose cuenta de una orden de la Camara
comunicada al Sr. Correg.r por su Secretario Don
Juan Fran.co de Lasarri en Veinte y cinco de Sept.
mes, mandando q.e Madrid le informe si en d.
Antonio Abaz q.e precede de el despache titulo
de Corredor de Cambios y Mercaderias, concurren
las circunstancias y Calidades que p.a ello se requie
ren. Y se Acordó informen los señores D.n Antonio
Benico de Geriga, y D.n Fran.co Garcia Faona y Fran
Gracia, quienes el Informe de los
ses D.n Antonio Moreno de Negrete, y D.n Antonio
Benico de Geriga: Los Comisarios de los Guanuele
de la Trinidad y la Merced y la Declara N. de
Arquitecto Mayor D.n Ventura Rodriguez
executado uno y otro à Correg.r el memorial
q.e les remitio de D.n Juan Jose Amaiz, ecle
siastico y Adm.r del Colegio de niñas de Ma
Señora de la Paz, pidiendo licencia p.a Edificar
la fachada real de dicho Colegio con arreglo al Plan
y diseño q.e p.a ello presentaron, y en el Excelentisimo
de Acordó Conceder la Liz.a q.e se pida para la
Construc.n de dicha obra, conforme en todo à lo executado y
informe.

Lic.a Cartas

D.n Diez Jard. Cerdugo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Villa de Madrid à dos de Dic.re de mil
setecientos y uno: En las Casas de Ayuntam.to
de ella se juntaron los Sres. D.n Edro Fernando de
Villes, Cav.o y Correg.r D.n Jose Lucio Conde de
la Vega del Pozo: D.n Manuel de Ginejo: D.n Ca-
Antonio Benito de Geriga: D.n Fran.co Garcia
na, y Orts, D.n Juan de las Peñas: El Marques
de Hermosilla: D.n Rafael Antonio de Sobales,
D.n Marcos Valado y Lambrana: D.n Juan
Ramon Pastor todos Sres. de esta misma
Villa: D.n Edro Alfonso Manrique: D.n Antonio
Maria Bustamante: D.n Felice Tiemezo de la
diva: D.n Juan Marcos de Olmos, y D.n Antonio
San Dimeados del Comun de dha, y D.n Fran
co de los Herz, Marques de Bomeque Sy
Prot. Sindico zelosonero de d.o Comun. ta Clara
Entraron los Señores D.n Manuel de
D.n Agustin de la Cana: D.n Antonio Maria de
dalba: D.n Manuel Jose de Alcoi: El Marq.
de Rocafuerte: Alcd.s de esta nominada Villa
D.n Ramon de Zamios y Leiva; y D.n Fran.co Pa
bier Navarro, dimeados del Comun.

Leieronse los Acuerdos Anteriores.

Alg.s

Vose un informe de los Sres. D.n Manuel de S.ta
Clara, y D.n Fran.co Garcia Faona Prac.s Executado
en Virtud de una orden de la Real Camara
de dia y ocho de Septiembre antes. a fin de que
informe este Ayuntam.to de si en d.o Antonio
de Guevara, q.e Solicita el despache titulo
de Alguacil mayor de los Estados de millones
de esta Villa en lugar de d.o Juan Jose Cata
rian de Guevara su Padre Propietario por pleno
de Berdad de las qualidades personales que

concurren en el Interesado para la Seguridad
del citado empleo, manifestando los citados Señores
conocen al mencionado D.n Antonio Martin de
Guevara y que no les consta cosa en contrario que
le inhabilite la Seguridad de dicho empleo
y se acordó Dese llamamiento con expresion de
el primer Ayuntamiento.

Dase Cuenta de una representacion
del Adm.r del Asiento de Tabacos de Sevilla
de Sept.re ante.to manifestando q.e en vn de Agosto
de vltimo y hasta este mes, se le habia comu-
nicado á fin de q.e no recibiese las sesenta mil ocho
y nueve @ y diez y ocho libras, q.e entonces deviendo
D.n Antonio del Cruz Vecino y Fabricante de
Tabacos en el Arbar de Triana, y q. el
se le pagasen á los precios corrientes, cuio entonces
no habia sido culpa del citado fabricante, por
tener-lo prevenido á causa de la mucha porcion
de Tabaco q.e habia en el Almacen, y no cabian
en el y obrar las mismas q.e trane consigo el
citado genero; y mediante á q.e pide darse el caso
q.e alguno de los Fabricantes con quien se tiene
contratado varias porciones de Tabaco, para
entregar en Dividuos tiempos hasta fin del año
puede acaecer el romperse la planera, abrirse
la caldera, ú otro inopinado accidente causa-
tando con aquella porcion se halle en descubierto
lo q.e ponia en noticia de Madrid, para que se halla-
se enterado y determinase lo q.e fuese de su agrado
y se Acordó sin embargo el acuerdo executado
de suspender y hacer de Septiembre, y mediante
lo q.e expone el Administrador se suspenda
el Recibo de las sesenta mil novecientas y nueve
@ y diez y ocho libras de dho genero entregadas
por D.n Manuel del Cruz Vecino y Fabricante
á los precios contratados. Y el Adm.r en ocurrien-
do á alguno Fabricante accidente en su fabrica
de la naturaleza, que expresa de cuenta

Tabaco

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Veinte

inconvenientes para que Manuel acuerde lo Conveniente
y á fin de q.e se execute sobre los demas puntos que se
pendientes en asumto á dho ramo cuelba el Expedi.te
á los Sres. Director, Diputado y Prior Personero. M. del S.

Tabaco

Hizose presente una representacion
del Marques de Hermosilla Director del Tabaco de Tabacos
su fecha en este dia manifestando haverle noticiado
el Administrador del mismo Ramo haver fallecido
Vicente Perez á cuio cargo estaba el Puesto nombra-
do de Santa Cruz y haviendole pasado aviso al ci-
tado Adm.r para q.e le remitiese el nombramien-
to q.e tubo el difunto y se hanna que dio, le habia
recomendado con escrito el mismo Adm.r por el que
comprobaba dho Sr. Director la poca formalidad
y seguridad que se advierte en la Adm.n y la falta
de respeto y politico y obligatorio de aquel, lo q.e contra
en noticia del Ayuntam.to para q.e tomase las
providencias que juzgare Conveniente á la mejor Ad-
ministracion que es el Unico motivo que impulsava
á dho Señor en beneficio del Publico, cuidando de
sus Caudales en dho Ramo lo q.e habia expuesto y
por el mal manejo, confuso desorden que se advertia
en las Contratas y Compras de Tabacos q.e hacia
dho Administrador y la ning.a seguridad en el vecin-
dario publico ni fianzas de lo q.e haven acaecido
mente los precios de por menor, refiriendose dho
Sr. á sus anteriores representaciones: y se acordó:
Que al Señor Sr. Personero, para q.e informe
lo q.e tubiese por conveniente.

Tabaco

Vio el escrito de Tabacos hasta
veinte y nueve de Septiembre del que resulta
la existencia de Tabaco cinquenta y ocho arro-
bas y dos libras de dho genero y cuatro novecientas
y sesenta @ y cincuenta libras de polbo. y se acordó
dos ser Director y Diputado del Ramo de Tabacos

y por Ponmerio acuerdan encontinenti con el Sor
Corregor. la nocia q.e se hazia mas ocasionar
q.e hauia el Adelto de Tauar se proueir com
uenientes la que se requiere, y Deue hauer, para
consuelo del Publico, tomando, q.e ello la noticia
estador y Conuiniendo q.e hacia en el asunto entendi
diendose ocaso q.e asia y en el seruicio de acordar
asi tiempo aquellas reglas q.e parezcan mas ade
cuadas a precaber los inconbenientes q.e se tocan
en el dia en este ramo.

Dose cuenta de un Memorial de D.
Antonio Rama Palomino, exponiendo hauer
sonido el Empleo de Fiel Fiel Ynderio Ponmerio en
el año de mil seiscientos y ochenta, con el celo y
autoridad q.e era notorio despachando quantos asun
tos se le confiaron de Abastos y demas en beneficio
comun por lo q.e publicaua se le deuiese Ciudad
mandar se le tiene certificacion de ello: y Asi por
dio Dende zelo que Constare, fuero de dar
Fue alg.n por Ponmerio, con acuerdo
los antecedentes la Solicitud de Pedro Antonio
de Ortañanos Portero de Estrados y el Exp.te
te de los Demas Porteros, con la orden de el
Consejo sobre aumento de Sueldos a estos
Pose el estado del Abasto de Carne
con hasta primero de este mes, resultando la
existencia de Seiscientos setenta y tres mil
nobecientos cincuenta y ocho Arrobas de dho
genero.

Pose el traspaso de los efectos de el
Abasto de Tocino dispuesto por su Administ
trador D.n Manuel Mare de Vria en trinta
de Junio de este año en que finalizo el año ve
inte y dos de ella, y recibio en traspaso para
el siguiente año veinte y ocho, que dio principio
en primero de Julio del corriente, ascendiendo

Bienio mayorazgo.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

su importe ocho millones quinientos ochenta y dos
mil doscientos trinta y cinco R.s treinta y dos
mrs. y medio: Se Acordo pase al Com.o d.
q.e se sirva para el siguiente año.

Aceite

Por el S.r Marques de Hermosilla Director
del Abasto de Aceite se hizo presente en este
Ayuntam.to vna Carta escrita al S.r D.n Bernardo
de Rivera, Com.te de dho Abasto en el Barrio
de S.n Pedro, por su hijo D.n Bernardo Maria
de Rivera, desde la Villa de Cobeña con fecha
de Triuiesca de Sept.re por la qual le
noticia que hauiendo llegado aquel Pueblo, y requiri
do a su Noticia con el Despacho que llevaba le cum
plimiento incontinenti, por cuia noticia se le ofrecio
el auxilio q.e necesitase: que en su Consequencia
hauiendo reconocido los Almones encontro vn
Comisionado de D.n Miguel Gomez, q.e se hallaua
alli Dijo hauia para Comprar Quatro mil @
de Aceite p.a su Caldera de Alcoyendas: otro
de Navarra para lo mismo, de forma que por
este medio se hauian provisto otras Calderas, y
tiendas, sin acudir al Pero, y necesitos de Estado
hauiendo hecho lo mismo varios Vecinos de
Cobeña los quales los Comprauan a los Arrieros
del Pais, y revendian Despues en la Comarca, a los
precios que les acomodaua: y q.e continuando en salir
a los Caminos, hauia aprendido varias partidas a Mar
ros y @ q.e dirigia a Madrid para el surtido
de su Publico, pues de otro modo no lo hubiera con
seguido: Y enterado de Acordo Vista y quedan
do dha Carta en la Secretaria tome a año con
uencion de esta al Referido Señor Director.

Pose, presente mal B.l Cedula

de la Camara mandando se pagan las Correspondencias
entre Diocesis para participar á ente Fran.co
m.z de Bonilla y se executen sirvir un oficio de
Regidor de esta Villa, comunicando las Calidades
y Circunstancias que se requieren; y del Cor
do para los Señores Corregidor y Regidor de la Comisaria
de Estado de la Informar que p.r otra R.l Cedula
se manda.

Viose el estado del Pescado en el Dia veinte
y ocho de Septiembre prox.mo resultando por
el haver en dicho Dia Diez mil @. del Pesca
do genero.

Vino el estado de Porcos en el proximo
Dia Veintiocho, constando por el hallarse este
con la Existencia de Cuarenta y quatro mil
quinientas Diez y Siete fan.gas y once celemines
de Trigo, y mil quinientas sesenta y ocho de
cebada.

Vieronse las Existencias de Aceite
en los Almacenes del Publico en el Dia veintiocho
de Septiembre proximo resultando por ella se
haver en los del Manuel, y Barrio de S. Miguel
quatro mil quinientas treinta y quatro @. Diez
y siete libras y ocho onzas, y en los de Sanc
Elias quatro mil doscientas diez @. siete libras
y quince onzas de dicado genero.

D.n Ge.n Cerdugo

En la Villa de Madrid á nueve de octubre
de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de
Ayuntam.to de ella, se juntaron los Señores de
D.n Jos.f Antonio de Ramona Corregd.r de
esta dicha Villa: D.n Joseph Pacheco; D.n Ant.o

Moreno del Negrete, Conde de la Nejuela Pozo;
D.n Manuel de Saenz Zarra; D.n Francisco Garcia
Taona y Prado; D.n Juan de las Peñas; El Marques
de Almonella; D.n Antonio Maria de Ruesta
D.n Raphael Antonio de Novales; D.n Manuel
Jos.f de Alebio; D.n Diego de Zenoza, y Publicas
Nacion Pastor, todos Regidores de esta Nominada
Villa, y Felipe Ximenez de la Riva; D.n Ramon
de Garnica y Leiva; D.n Juan Martain de Herrera
D.n Fran.co Ramos Navarro, D.n Antonio Sanz
Diputados del Comun, y D.n Juan Fran.co de los
Heros Marques de Almenulos, Síndico Pers
soneros del Comun.

Encontraron los S.res D.n Manuel de Ainedo y
D.n Antonio Benito de Garcia; D.n Agustin
de la Cana, y el Marq.s de Portugal.

Leyose los Acuerdos anteriores.

Regidor Bonilla

Haviendo precedido llamamiento ante
diem á todos los Cdo.s Capitulares que estan
en esta villa; teniendose presente lo resuelto por
S. M. en cinco de Noviembre del Setecientos
quince, sobre las Calidades q.e han de concurrir
en los Personas q.e pretendan titulo de Regidor
de ella, se vio el papel escrito al S. Corre
g.r el S.r D.n Juan Fran.co de Lanzii del Consejo
de S. M. y su Secretario de la Camara en
veinte y dos de Junio de este año para que se
informase por Madrid, en D.n Fran.co Gomez
de Bonilla concurrian las Circunstancias de
buena vida, y costumbres, nacimiento quieto, si
tenia la edad, y suficiencia q.e necesita, en
este Ayuntamiento se hallaba de abre dalgen
hijo dalgo, y treinta pecheros del Estado, grado, ser
viendo oficio, si se hallava con algun incomodidad
ceraos, o nulidad, q.e le impidiesse servir dicho oficio
y en su cumplimiento haviendose votado por el
referido D.n Gomez de Bonilla, q.e estaba entre los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

en el que antecede Excmo. S. Marquesa de Nerja, mandó
elevada á cuio fin esta Determinada Cedula, se dirigeria
hallandose dicho Marqués el dicho oficio se
Dio. se buena vida y Costumbres: Mandando que
publicado ni pública: Se Acordó se Contestara
hacer otro: á dicho Dm. no ofrecerse á Mérito
necesario quanto se Exponen á S. M. contra el
Decreto de Asunto del Notado oficio, lo que se
le dirá por Certificacion como en la citada Orden
se previene.

Posito, Inserto.

Dióse Cuenta del Informe executado
por los Sres. Diputados del Comun con
fecha de Diez y ocho de Septiembre ultimo en
Virtud de los Memoriales que se le remitió de lo
Siguientes: el Alcalde Don Juan de Souza de Nieva
Senor de Granos del mismo Pueblo Caballero
por fallecimiento de D. Pedro de Salcedo: manifi
testando, mui por menor, con la mayor Zelo
é imparcialidad el merito y circunstancias
de dicha persona el Empleado Acadia
Sellar: Acordó se Votase dicha nominacion
y haviendose Executado, Unitormida de
Votos Salió electo para dho. Empleo D. Ma
nuel Adomo Marinos, Nuevamente que
dan Numeros de las Nadas de D. Antonio
con cuio motibo haviendo quedado Vacante
orte encargo, se Acordó igualmente se re-
vision y se
en la Firma Siguiente.

El S. D. Antonio Sanz de Mi
do de Lomas: dijo nombrava á D. Fran.co Zam
El S. D. Fran.co Navarro, tambien Di
putado: Dijo se Rendiere esta Vocacion
y se tomare nuebo Expediente.

El S. D. Juan Martin de Nava
tambien Diputado: Dijo nombrava á D. Juan

Fernandez Abellaneda.

El S. D. Ramon de Gamez y Silva tam
bien Diputado: Dijo nombrava al mismo Abe
llaneda.

El S. D. Felipe Amores tambien Diputado
Dijo nombrava á D. Luis de Mena y Moscoso.

El S. D. Antonio Maria Chumacero
Diputado: Dijo nombrava á D. Juan Fernandez
de Abellaneda.

El S. D. Julian Hilario Pastor Regidor
Dijo nombrava á D. Juan Manuel Gonzalez
Nuevo.

El S. D. Manuel Tafur de Abdo: Dijo
nombrava á D. Manuel Romero de Amaya.

El S. D. Rafael Antonio de Novales
Dijo: nombrava al citado D. Luis de Mena
y Moscoso.

El S. D. Antonio Maria de Injuadea
Dijo nombrava á D. Manuel Romero de Amaya.

El S. Marques de Priego, nombró al
mismo.

El S. D. Aquilino de la Cama: Dijo nom
brava á D. Juan Fernandez de Abellaneda.

El S. Marques de Hermosilla
nombró al mismo.

El S. D. Juan de las Peñas nom
bró al propio.

El S. D. Fran.co Garcia Faona: Dijo
nombrava á D. Manuel Romero de Amaya.

El S. D. Antonio Benito de Caniga
nombró al mismo.

El S. D. Manuel de la Clara, nom
bró á D. Luis de Mena y Moscoso.

El S. D. Manuel de Pinedo, nom
bró, á D. Manuel Romero de Amaya.

El S. Conde de la Vega del Pozo: Dijo
nombrava á D. Juan Fernandez de Abellaneda.

El S. D. Antonio Moreno de Ro
greve, nombró á D. Manuel Romero de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Amaya.

Y hauiendose breuenado p.r algun Caua-
llero quenia regular p.r Voto para ocuparse notar
el oficio de Sonef. Pacheco q.e hauia de Decano la
execuciones por el D.r Antonio Santa; D.r Fran.co
Navarro y D.r Antonio Burram.te Diputados
D.r Manuel Romero de Amaya; por el D.r Ad-
Julian Pavon; y D.r Rafael de Novales por el D.r
Juan Ferez de Castañeda; y el D.r Manuel
de la Clara D.r el Licado D.r Manuel Romero
Amaya.

Y el D.r Fran.co Pacheco, Voto por el
mismo. Y hauiendose Conformado el D.r Corre-
gidor con el maior numero de votos, q. son
à fauor del referido D.r Manuel Romero Ama-
ya en la Conseg.a quedó este oficio y nombrado
p.r D.r Dauia el empleo de Diuerventor de las Sanerias
de las Nabas D.r Antonio en lugar del menci-
nado D.r Manuel Alfonso Carrion q.e para ac-
ceder el de Diuerventor de Frutos de
esta Villa. Hauiendose en este estado pedido por
el D.r Conde de la Vega del Pozo Certificar. de la
Votacion y de Nauia existido del Ayuntamiento
el D.r D.r Diego Bonpou: de Acordo se le dire de
q.e constare y fuere de Dar.

Viose el estado del Voto en el de
cimo, del Corr.te por el qual resulta hauerla cons-
endro dia dentro del mismo Empleo de Limpieza
por mil cuatro cuar.tos y quatro fan.gas y seis
mines de Trigo, y mil quinientos ochenta y ocho
reales.

Viorome los estados de las existencias de
Aceite en los Almacenes del Publico en el dia de
el mes de por los quales consta hauer en los de
Gabriel ó Barrio de Vid.o tres mil quin.tos

onzas veinte libras, y diez onzas, y en los del S.r
Luis cinco mil ochocientos diez y seis @ veinte y
quatro libras, y quince onzas.

Con llamamiento a nue diem. al S.r Conde
Reg.or Mell. Reg.or que estan en esta Villa, Diputados del Comun y
Pleb.os Pen.o se hizo presente una R.l orden de la R.l Cam.a
fecha Diez y ocho del Septiembre de este año Comuni-
cada al S.r Borre R.l Fran.co Fran.co de Lanix y
Encabezando q.e por el S.r Antonio Manuel de Guevara,
D.r hauiar presentado en la Cam.a dos papeles de ven-
dendo y en el vno el Destinado titulo de
Alguacil mayor de los Sauricios de millones de esta
Villa en lugar del D.r Juan Almairi de Navarra D.r Do
Pedro Gaspar de Ledesma y por estar remiso que el
dicho D.r Antonio Maxado de Guevara les persona de
buena nota y costumbres de natural quietico y pacifico
si concurre en el la Suficiencia y aptitud de el Oficio
ro, se tiene otro oficio Compatible y sin el de Ministro
incompatible seruir el dicho oficio y entendiendo que el
nominado D.r Antonio Maxado Guevara es persona
de buena vida y costumbres hazil y de suficiencia sin
oficio compatible ni otra encomienda de el impossible
seruir el dicho oficio de Alguacil mayor de Millones y sena
dna el Sr. Acordo Elegirle aqui tres.te à la R.l Cam.a
con Certificacion de este Acuerdo.

Viose el estado de Cereales hasta el
veinte mes Nouiembre la Dozen.a de Veintena
y seis mil noven.tas veinte y siete @ de dho genero.

Viose el estado de Cauon hasta el S.r
del Corr.te y resulta hauer existencia en Pastos y en
maqenes Ciento treinta y tres @ seis libras de
dho genero y Doscientos treinta y nueve @ y diez y seis
libras de Pastos, y de las Generales hacer. Desde quin-
de julio pasado sin el año hauer Contenido diez y
ocho mil quinientos setenta y seis @ y veinte
y vn libras.

Viose otro.te el informe del S.r Antonio
Lic.do Cavas Moreno de Negrete, Reg.or Comisario del Huerto
de la Primidad y la declarar el mes mayor de
Concurrado uno y quinto de Consej. del memorial que
les Presentó el D.r Vicente de Maria Cermeño
pidiendo licencia @ Medicinar una Cava que se pre-
tende en la Calle Real de el Aguila, y pasa à la de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Segun Cuenta con aviso al Dueño s.o ello, presentaron
Ten ningun Se Acordó Conceder Licencia q.e se
pida a ella Construccion de Nva obra Conforme entodo
a los Tiradas informes.

Dijose Cuenta del Informe executado conforme
Decreto Dia por el S.r Gov.r Sindico Ben.o del Comun en
vista del papel q.e se le remitio con la de quince de
Septiembre ahora. de los Ms. Diputados de Cuenta
con respuesta del S.r de los Bienes del Comun. Se
oiran a los Dos Diputados Imbiados a los Corderos y Cenerales
dividendo el Ayuntamiento de Cuentas Consideraciones del Comun, de cada especie que
Resulta, y hecho, se le Devuelva p.a executarse: y se
Acordó Dense los Gracias del arriba a los Diputados de
el Gremio y Rezelo mayor p.a q. respectivamente
Informen, de los Gastos q.e ello sea y Conforme
al Remedio por el Consejo y Acordado por este
Ayuntamiento en Veinte de Sept.re, otro.

Dn. Pedro Manuel Cerdeño

En la Villa de Madrid a once de Sept.re de mil setecientos
ochenta y uno. En las Casas de Ayuntamiento de
ella se Juntaron los S.res D.n Joseph Antonio de
Azmonte Contador de ella; D.n Joseph Cuchero; D.n
Antonio Moreno de Noguera; El Conde de la
Vega de Sope; D.n Fran.co Garcia Taorna; D.n Antonio Manu
de los Bonal; D.n Cl.s de la Cama; D.n Antonio Manu
Quijada; D.n Rafael de Novales; D.n Felipe Hazim Pa
tor Regidores de esta nominada Villa; D.n Antonio
Maria de Burlam.te y Arce; D.n Felipe Cimen
de la Calle; D.n Ramon de Garnica y Leiba; D.n Fran
Mazin de Herrera; D.n Francisco San; y D.n Fran
Procurador
Fran.co de los Rios, Marq.s de Somonte.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

D. Nicol.s de Amuri de Rio.

Entraron los S.res Marq.s de Montago y de Cuen
de Alebio.

Leiose los Acuerdos anteriores

Carnes

Dijose Cuenta de un Memorial del Com.o Comunidad de
Madrid D.n Manuel Benavent Contador general de Propios
y Arbitrios del Reyno, de fecha nueve de este mes, en
que pidiendo q.e por la Jur.a de la Villa de Pinto se hiciese
representado a aquel Supremo Tribunal q.e en los Vas
tos de Ribaramino, habian entrado a pastar Cua
tro mil quinientas ochenta Cabezas de Ganado
lanar del Abasto de esta Villa, al respecto de Sesenta
cada una, segun Tasacion Devida Satisfaccion dicho Abas
to once mil doscientos R.s Vn. q.e se tiene
Secuestrado este cargo hasta el tiempo de cuanto
se requiriere a Madrid y por el S.r D.n Bernardo
Carnero, Gen.l de el Consejo, se dio por presente al Cumplimiento
en cuia Virtud se Sirvio resolver que se Sus
penda dicha Villa de los fondos del Abasto de Carnes
Secuestrada a la Comprenda de Pinto los once mil R.s Dos
cientos q.e le corresponden por las Cuatro mil quinien
tas ochenta Cabezas de Ganado lanar Entrado en
dicho terminio, y Ratificada acordada por la Junta del
Consejo de pagar con su producto la Contribuc.n extraor
dinaria de este año: y se acordo obedecer la orden del Consejo
y habiendo manifestado el S.r Gov.r haber informa
do Mientras tal a Villa de Pinto a aquella Ciudad
de lo tratado con el Abasto de Carnes: Se le dispo
D.n Ignacio Certificad.r de la Comprenda orden a Ma
ra.d instaure en el Consejo el Conveniente Recurso
en Vencido del Abasto de Carnes.

Langosta.

Dijose Cuenta de un Informe del S.r
Gov.r de fecha Veintenda de Agosto con que
executado en vista de Zero de la Congaderia
el Mayoral D.n Andres de Elias de esta Villa con
motivo de la Solicitud instaurada por dicho Mayor
de q.e Minegraran dos Caudales de Elias lo que
Dieron con motivo de gastos causados en la Ex
tincion de la Langosta en el terminio de las Poza de
cuio Dispendios se executaron en virtud de orden

el Ganado con la Calidad de Vinagre; manifestando
endo Informe de Referencia a la Diputación para
q.e se vendiese dho Vinagre con la Barrila Estimada
y Aguardiente como está Referido: y se acordó como se pide
el Sr. Fiscal, q.e se ejecute con la mayor brevedad
y en este Motivo pretendido Madrid acordó lo que
produce el expediente acordó tambien q.e la Contadu
ria forme Certificaciones lo mas breve. q.e se pueda de la
Cantidad del producto de Aguardientes, que se ha
Pud viene, adquiridos en todo el Reino, q.e se ha
efectuado q.e tan Con Calidad de Vinagrado, desde el año
de mil setecientos y seis, hasta el presente inclusive
de, y hecho la Primera q.e dar cuenta a Madrid.

Tos.e Dióse una Representación del Adm.r del Abasto de Tocino de tena y sei del Ganado manifestando
estar privado, en q.e se hallava el Estado Abasto, desde
el año veinte y nueve de Adm.r Paso principio en
otro Adm.r del Reino del pasado de mil setecientos y ochenta
y Concluio en fin del Reino de mil setecientos ochenta
y uno del q.e aparecia q.e perdio el trabajo. Executa
do el Expediente Resultaba la de Guarcientos
setenta y nueve mil quinientos setenta y
dos y treinta y dos mr.s Assi mismo exponia
haver contratado el primero Cuarto en mil
cien ducados a precio de veinte y ocho r.s vellon
de cada una y ganados mas al de veinte y nueve y
tres q.e los mismos ofrecio, a pretado en el Ca
mino y se acordó el Adm.r del Abasto de Tocino
D. Manuel Alvarez de Rua presente con la mayor
brevedad la Cuenta del año veinte y tres de su
ministrado en y executado este con los aumentos
dispuesto del mismo Reino y por Real Orden q.e se le
log.e se les grezca y pague, para el Real Servicio el
abrio Correspondiente.

Niav. Dióse Cuenta de un Memorial del
Adm.r de la Casa Administrativa de la nueva Plaza Comercial
de Pescilla manifestando tener ocasion de arrendar
mil y quinientos q.e con Conformidad de lo Capitulado por el
Condes de Ricla del Obispo Corr.te Pedro Acuerto que
tienen en la Real Aduana llaves q.e esta en la Casa
de la propia Casa: y de Acuerdo se executo el Ofi
q.e se refiere en la forma acostumbrada.

✠

Seiste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Carbon. Dióse Cuenta de un Memorial del Adm.r Don Juan Garcia Cuona de Carbon
del Abasto del Carbon hizo presente la Conservación
del Abasto del Carbon lo q.e en el Ofi se publicase con arreglo y
de Monarcas Ministros los embarazos q.e se imposibilitan
le tenia Representado en dos de Nov.re de mil seis
cientos y nueve y lo q.e en su Consequencia Madrid
como del Consejo por quien se pavia Denegado
en seis de Agosto de ochenta la Solicitud que in
troduso, sin la qual impidiendo mas novedades se
se havia puesto al Nuevamente nuevamente por Madrid
a la propia superioridad en Noviembre de Agosto
dho año. Que quando estava en la Intelig.a de dicha
representación se havia dejado año Tocinal en los
menos Dilacion y que se hallaria obviando si cuerq.
Cercenando del Asiento de Abastos ante, concurrir
con q.e no se le dava a este Varon alguna en la
q.e Ignia de Camara, mas ella se encontraba
q.e se sostuvian los mismos perjuicios q.e tenia mani
festados anteriormente y por todo pidio q.e siendo o
servido el Ayuntamiento podria mandar que
el Secretario Lozano oiga del citado Asiento
a fin de que Ilustrando con Vistas el Despacho
de la Consulta segunda inst.a hecha sobre el
particular organicen quantas Diligencias pueden
conduz.te a el buen Curso del negocio que ven
dones p.a ello a su Beneficio tiempo de la autho
ridad de los Sres. Com.s del Reino, a quienes se
mismo efecto y q.e puedan executar las Ternciones
les comunique las noticias menesteres q.e Corre
pondan de su estado: y q.e en el caso de q.e efectiva
menos se pubiere Transcendado dicho Expediente
Nuevo se formalizase o Sacare del expediente
por la misma Ciudad nueva Copia de lo Examen
Impuesto por Madrid en el Anuncio y Remisión
sin demora al Consejo con los mismos y nuevos
del Asiento q.e se detalla indicada: y se acordó

se practicase todo como ordenaba dho Señor Director.

Punto

Dize Cuenta de un memorial de D.n Eusebio Salcedo, fecha diez del mes expirado, que con motivo de haver asistido á su Padre, Secretario, Veedor en la Secretaría del Marques de Somera del Pardo q. otro espacio de tiempo a, se hallaba instruido en este manejo por cuia razon se le havia destinado y actualmente lo estava executando) al Secretario D.n Fernando Espina q. se hallaba encargado de la Comora de Trujo en el mismo Pardo, q. se le abone la Cuenta y razon de ello, por ser precisa é indispensable el que haya dos oficiales de Vista Comora: En cuia atencion, alegando dilatando, merito de su Padre, D.n Ioseph Salcedo, y el de haver quedado el expresado constituido en la misma miseria, Governa Dem.a Doncella, alg.n Novicio, pidio se señalase alg.n estipendio diario, por el mencionado encargo, y se tenia presente para otros sucesivos y se le Acordo fue á los S.res Director y Diputado de Pardo, p.a q. informen lo q. se les ocurriere y pareciere.

Pardo

Dize Cuenta del expediente causado por el Abarriendo q. se hizo á D.n Antonio Beltran Vez.o de Alcalá de los Pardos del Predio ó Sitio de la Ciudad, de lo que consta no poderse concluir el expediente Contenido por estar Indeterminado romper Habrar Vio Sitio y las Condiciones y medios q. se propone el citado Beltran p.a hacer Facer y remediar al Abarro de Barres de la Antecipada q. se Cuenta se le tenia hecho; y se Acordo fue al Sr. Director Diputado del mismo Abarro y Chor Pardo, para q. practiquen lo q. les parezca y tengan por conveniente á la Conclusion del asunto.

D. Vicente Pardo Verdugo

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Villa de Madrid á Diez y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y vno: En la Casa de Ayuntamiento de ella se Juntaron los S.res D.n Ioseph Antonio de Armona, Conde de Santa Ana, Villa D.n Antonio Ceballos de Mendoza, D.n Pedro de Zanguas, El Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de Ginesto, D.n Pedro de Santa Clara, D.n Antonio Benito de Carrizosa, D.n Fran.co Garcia Alamo, D.n Juan de las Heras, El Marques de Ayamonte, D.n Martin de la Carra, El Marques de Aguado, D.n Manuel Ioseph de Albio, D.n Fran.co Eslando Clerk, el sexto nominado Vilca, D.n Luis Antonio Marron, D.n Antonio Alcaria Guitarte y Arce, D.n Ramon de Gamiz y Leiva, D.n Fran.co Antonio Cerrosa, D.n Fran.co Ximenez Nuñez, D.n Ioseph Sanz Diputados del Comun, y D.n Fran.co Fran.co de los Heros Munzi de Somaruelos Fiel Medico Perito del comun.

Acuerdos

A Vista de los Acuerdos anteriores.

Encargo D.n Iulian Marion Pardo.

El S.r D.n Manuel Ioseph de Albio Director del Pardo, hizo presente en este Ayuntamiento una Carta que le escribio D.n Antonio Vela, y D.n Sebastian Guarnizo Comandador de Comoras de Trujo en Barcelona, fecha en este mes, manifestandole que habiendo Concluido y Estancado se lo remitiesen por Madrid en Razon de su nueva Comora de Pardo, y Estancar con arreglo á lo dispuesto por su Acuerdo de veinte y tres de Sept.re pasado, y demas providencias que se les havia hecho sobre Recaudar la Pardaza que tenian dada á favor del Pardo: decian q. por la obligaz.n Contraida á Comun, el Alcance del Director Guarnizo les se debia hacer de averiguar y condenar con las determinaciones de Madrid, tanto por el honor del dicho Guarnizo, les no parecia debiera se de pagar de su Caxa la Comora, q. no Significaba sin atender á aquel premio q. se hacia por dha Comision, que sino se Ricenase, se Ricenen á los gastos que se ocasionaren; y que haviendo visto Emui

por menor q.e por Madrid no se les hubiera hecho
la gratificac.n conuenida, era indispensable hacer x
: Sr. Fiscal muchos ruegos del caso de fauorecer, y demas
gastos, trabajos y anexos à la Comision. En Cuia
inteligencia, hallan pres.te dos puntos reducidos el pri-
mero, el q.e se les exonere q.e por los hauian tenen
acomodados, pena el medio real de comision, y à que
hubiesse hauer, faltando algun Vadaqes de la vara
del Arbolio y no por fabil combinar acordo
los Herederos) no se les precisase à mas, que
la de Doce mil Ducados los dos q.e se deuian
Vienne y los Dos mil q.e el Arbolario reporta
de g.ctos y otro, el mancomunar hauiaen la Comu-
nidad obligac.n y q. quando esto no fuese del
agrado de Aiuntam.to q.e no andar con franqua
y Seguridad de Madrid, dudian cinco mil fan.s
del Trigo, anticipadas en Maneras del Arbolio Fin
mas, gasto que el de Brue conta q.e se le abonase
el hasta por tiempo de dos q.e se emplear, y entrad
en su poder y verificada la Entrega en las res-
pectiuas partes, por los Administradores de Ar-
rendamiento de Cerras se les entregase el importe
en esta Corte con la fiadad del Fiador, con
arreglo à las entregadas de las q.e deuerian noticia
semanalm.te los respectiuos Administradores de
à la Corte.: Q. enterado este Aiuntamiento
resuelto: Acordo de responder à dhos, mesura-
dos, en perdida de Bienes q.e Madrid se abonara
unicamente el medio real q.e tan y los gastos
q. certain en practica de abonarse mucho tiempo
à esta parte, ò alguno otro de esta naturaleza q.e
q.e por algun Priuilegio particular, ò Establecim.to
q.e no se pueda abolir se hallen q.e Comisionados
en execucion de Satisfacer, mediante à que
rahones q.e militaron en el año y otros muchos
y pres.te en la Corte estrecha q. nos muestra
de hacer, no deuen de mix de regla q.e los años
regulares, en los quales, ni el trabajo, ni el Desponsa
ocasionen hacer nouedad alguna de abono, y
lo q.e deueran responder Carro oxicamente q.e
à buena de Corro, dos Comisionados, si entrar
oxonero, ò no, à seguir en la Corte, caso de
estos terminos y en el fin de quener hacerlo Conforme
mandose con lo, dho deuerian planear con los mil
mos Veinte mil Ducados q.e tenian dados anteriorm.te
o.e Hermandad de Madrid y otras acaso estos fueses
no se combinerem con la proposicion q.e les presentos
del Arbolio les haga esta Villa de Madrid
q.e se le comunicara inmediatam.te el Bonei-
condiente aviso) respecto de hauer interpuesto
tenen Ruego el todo de Sacrificios, que pece dar
una Liberabundance Seguridad adelantara en esta
materia todo lo conducente q.e desde luego q.e haya
la Concertar. con los Comisionados Cuidables en
sandose à la Corte y poder darse la correspondiente
oden y recuenda la Hacienda del memorado Alcaldo
q.e este la haga à los precios convenientes y de la
sordad q.e corresponda.

Enterado este Aiuntam.to de la Corta
Sucencia del Ruego q.e al en el Arbolario de lo adelan-
tado del Cismo, de lo q.e por este motivo se ha
de dilatar, pasosamente la Compra en Cartilla
y de consiguiente retardar la Conducion;
haciendose Cargo al mismo tiempo q.e el Ruego q.e
compra à las puertas del Estado, por la de ser Can
tidad suficiente à recaudar, qualquiera abonio ricero
del de motiuo en q.e los Almadenes seuirian al Arbolario
à sacar el todo la mayor parte de sus cosechas
como lo tienen de costumbre en semejante
lar. Acordo que los Sres Diputados del
y Bros Ser. o fomendose de Aiuntamiento
Corte. procedan à hacer un negocio Comodan
se por entre inmediaciones bajo las Reglas que
rud. y e y oportunidad les dhos de forma que
de Madrid pueda quedar asegurado (que) mira d o
ore, puntos con el pulso y gravedad q.e Requiere
Viose el estado del Arbolario en el dia
doce del Corriente, y deliberando por el hauer den
tro del mismo Arbolario cincuenta y quatro
mil seiscientas fanegas arrobas digo fan.s del Trigo
dos los Celem.s con mas mil quin.s ocientas y
ocho de Harina.

Veiose las Sucencias de
Pescado en los dias, cinco, doce del mes, mes con-
tando, por ellas salieron en este vecino dia;

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Diez mil y quinientos y cinco ducados de oro genoves.

Hieronimo Ferrer, Cavallero de Sevilla, Corregidor de los Almaçenes del Reino en el dia trece de el presente Vistando por ellas haver entrado en el Almacen del Manuel de Carrio vecino de Sevilla, por mi Fiador, Francisco Gomez, Diez y ocho arrobas y dos libras y medio de la de S.ta Ana: Quatro mil y seis cientos y veinte y seis ducados y veinte y quatro libras.

Acordose Letanza de Diputados para el Consejo sobre el Diario no nos Escriva con el Venencio del agua q. Estamos tratando hace p.a la Salud publica y fomento de los Campos hasta el dia veinte y tres deste mes de Mayo presente Secretarios los Comunidades Religiosas en sus respectivas Celdas.

Viose el Estado de Cargos hasta quince de Dic.re por el q.e Vistas haver existen en Sevilla, y Almacenes existentes siguientes y nueve mil cientos y ocho arrobas de aceite genoves.

Vista la Existencia de Cargos hasta trece deste mes Vistando la de Sevilla: Quinientas y tres arrobas y trece libras de Cartagenero y Doscientas setenta y quatro arrobas y veinte y tres libras de Rollo como asi mismo las Entradas hechas hasta fin deste año existen en el alm.n de Diez y seis mil cientos diez y nueve ducados y tres libras.

Viose el Informe y alegacion de la Ciudad de Niebla de las de los Abastos a la empezada por el Fiscal de Consejo, correspondiente a la segunda, prorrata del año veinte y seis de Administracion del Abasto del Jabon, concedido desde primero de Henero, hasta veinte de Abril de mil setecientos y ochenta y uno: Dese Acuerdo Real y Perpetuo.

Fr. Dr. de Guad. Perdigo

En Madrid a veinte de Octubre de mil setecientos y ocho: En las Casas de Ayuntamiento de esta Villa se juntaron los S.res D.n Tomas Antonio de Zamora Corregidor de esta Villa: D.n Antonio Cicoreno de Negrete: El Conde de la Vegacel Bro; D.n Manuel de la Clara; D.n Juan Garcia Zamora: D.n Juan de las Peñas: D.n Cristoval de la Cama: D.n Julian Barion Pancorbo: Diputados de Madrid: D.n Luis Alfonso Marron: D.n Felipe Simeon de la Oliva: D.n Antonio Garcia de Buitamante, Diputados del Comun; y D.n Juan Fran.co de los Heros Procurador Sindico Personero del Comun.

Extraordinario.

Habiendo precedido llamamiento ante diem el S.r Corregidor y Real q. Estan en esta Villa, se hizo presente una orden del Consejo Comunicada en Madrid por D.n Ignacio Martinez Salazar con fha de diez y ocho del Corriente expresando haver visto aquel Soberano Tribunal el expediente formado a instancia de D.n Andres Quiado Oficial Mayor del Archivo de esta Villa sobre q. se declarase por nulo el Acuerdo celebrado por esta Ciudad en q. nombro a D.n Manuel Ramirez de Arellano por el Archivero por fallecimiento de D.n Diego Sanz Manso y Conviniendo lo, y siendo por dicho Arellano lo informado

Confirmacion por S.M. del nombramiento de Archivero en D.n Manl. Ramirez de Arellano, Escrivanos de este y Oficiales

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

por que el Ayuntam.to y el Corregidor de todo por
el Fiscal, havia acordado aquel Ayuntam.to tribunal
q.e mando, Mand.o se hiziesse la posesion
del Empleo de Archivero a D.n Manuel Ramirez
de Arellano q.e salio elegido por maior numero de
Votos, y q.e no hagan de los interesados tubiesse
q.e pedir lo haga como le convenga donde corresponda
y de acordo Guardese y Cumplase y por quanto
conviene que el Archivo se custodie y maneje
con la prudencia y legalidad q.e corresp.de a materia en
todos los negocios que respecan a esta oficina se tome
juram.to del Archivero y respectivam.te a los dos
oficiales prim.o y seg.do con anterior igualm.te a los otros
los primeros oficiales Creados conforme titulo, y en
cuanto q.e sea congruente en la posesion dellos: y
Cerciorandose por la referencia del secretario en Cuia Con
sciencia habiendo entrado en este Ayuntam.to
Manuel Ramirez de Arellano, nombrado Archivero
D.n Andres Cuardo oficial maior, y D.n Lorenzo
de la Fuente nombrado oficial segundo, a los quales
se les recibio el juram.to correspond.te
segun estilo: y haviendo despues constituidose
el Ayuntam.to en la sala q.e sirve de oficina
de Archivo con el Corre.r se le entregaron
Man.l Ramirez de Arellano la llave que a este
oficio corresponde, y mando que assi este como los
dos oficiales se colocaron en sus mesas respectivas
(como en efecto lo hicieron) en sosiego sin que
q.e la tomasen quietam.te y pacificam.te y sin que
reclamare por persona alguna.

Acordose que siempre que por
las secretarias se necesitare alguna escriptura
de los q.e existen en el Archivo se haga posesion

Archivo.

a el Ayuntam.to a q.e mando lo q.e cubiese por bien.

D. Rodrigo Fran.co Verdugo

En Madrid a veinte y tres de Octub.re de mil seiz.tos
ochenta y uno: en las Casas de Ayuntamiento de ella
se juntaron los S.res D.n Joseph Antonio Amorro
Correg.or de ella, D.n Joseph Paulino, D.n Antonio
Molero de Noguera, D.n Felix de Tanguas, D.n
Manuel de Lorenzo, D.n Manuel de Sanz de
Clara, D.n Fran.co Garcia Taoma, D.n Juan de las
Peñas: El Marq.s de Remondillo: El Marques
de Rottago: D.n Lucas de Juan: D.n Nicolas Ber
dugo, D.n Rafael de Novales: D.n Manuel Tor
de Albio: D.n Marcian Tasando Tambrano:
D.n Julian Ramon Pastor. Reg.or de ella: D.n Luis de
Alfonso Marron, D.n Antonio Maria de Sustamante, D.n Felipe Ximenez de Ladeiva: D.n Juan
Marcian Herrera y D.n Ant.o Sanz Diputado del
del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Otero y
Marq.s de Homezuelon, por el Com.o del Comun.
Entraron los S.res D.n Alf.o de la Cana: El
Conde de la Vega del Pozo: D.n Ant.o Benito Vaziga.

Alierome los Acuerdos anteriores.

Reg.r Bonilla

Haviendo precedido llamamiento ante diem a los
S.res Corre.or y Reg.or q.e estan en esta villa
se hizo presente en real Cuerpo de fecha en
Madrid a diez y ocho de este mes, despachado
a favor de D.n Fran.co Gomez Bonilla, p.a servir
el oficio de Reg.or de esta villa, q.e en el se expresa:
y haviendose dado el cumplim.to deuido en
conformidad entro en este Ayuntam.to el
mencionado D.n Fran.co Gomez Bonilla, hizo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El Juramento de Gobernador (acostumbrado) se le admitio al Vno y exercicio del referido oficio, y se le dio en el lugar de Jurisdiccion mas moderno que le correspondia de lo q.e se le viene Certificacion.

Corredor.

Habiendo precedido Llamam.to de Veintenas de todos los Sres. Corred.res y Dres. q.e con esta fecha se dio Cuenta de vna orden de la Sala, comunicada por su Secretario el S.r D.n Juan Fran.co Lastre en veinte y cinco de Sept.re prox.mo expirando q.e por D.n Antonio Alvarez Vez.o de esta Corte se hauian oido en aquel Ayuntam.to tres varios papeles entendiendo que en la vacante del despachar el oficio de Corredor de Cambio y Mercaderias, con las de Lonjas de Alcaiz, Espto. Sto. Parquilla de Villalon y las demas q.e hubiere, en otros Reinos, y conforme los Mercaderes y Cambios mercaderes y Comerciantes que en ellos se ofrecieren, ancesos y Comerciantes del dho. oficio, en lugar de Antonio Nauarro, corpulentor, pro se Llenada y mandando se le informe de la Ocupa.n q.e diana sea y concurres, q.e Concurren en el suficiencia y calidad q.e se requiere para el dho. oficio y tiene algun incompatible, estorbo, o nulidad que le incapacite para dho. oficio q.e pretende: Y en efecto se gencia y la de Comerciar por los informes tomados en el ancuerdo q.e dho. Diaz Nauarro es vno de aquellos sugetos en quienes concurren las apreciables circunstancias y constituciones de la honradez de bien, y q.e por lo mismo ha merecido su gran la comun aprobacion en ese Cuerpo, y ai con el buen proceder en los Cambios y Mercaderias q.e ha exercido dia y ocho o veinte años ha y ya bonla legalidad, y justificacion con que se ha manejado en semejantes negocios; otro lo q.e ha dado el titulo q.e solicita nuevam.te de la Contienda en el otro, exercicio, mediante compra que para se ha hecho de vno de estos oficios, y no es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

à mantenimientos, y otras Mercaderias de Lenceria cuyos y precio (cuias proviciones en Qualquier sexte Aiuntam.to por privilegio Desatrado ano Fauor con quince de Junio Ayuntam.to de trescientos quinze) de Gardo se haga, que ala Ayunt.to con Certificacion que se Tuvido no obstaculo a Madrid se ruego alguno q.e exponer contra la Concesion de Dho. Ingenuo, se Titulo De Corredor de Cambios q.e solicita con la Lumeraci.n expuesto y sin perjuicio de este Ayuntamiento.

Hizose

Punto

Comunicada por D.n Antonio Muñiz Salazar su Sec.o de Cam.a y de Gobierno en Veinte de este mes expresando que aquel supremo Tribunal en vista de los q.e se hallan expuesto los Sres. D.n Felix Ximenez de la Calle y D.n Ramon Garcia y Leiba, Diputados del Comun destinados al Publico, de el oficio q.e se experimentada el Publico sino obligarse a los Pasaderos a que saquen el trigo que tuvieran en el Publico de la Provincia, se le año anterior; se hauia tenido mandado q.e el Corre.dor compelieso a los Pasaderos a que cumpliesen la Concurrencia y oferta q.e tenian hecha de sacar del Publico la moneda y el trigo, q.e no ocupasen, hasta e extinguir e el año que hauia en el, y que sin perjuicio de esta orden se expusiese el Ayunt.to el precio a que podria darse el Pan de trigo de la nueva cosecha con expresion del Rendimiento q.e resultase de la moli.da y todo lo demas Conducente: y en el ingenio de Acordo se de aviso al Sr. Vizcaya del Publico q.e y Diputados que por el Com.n se le, se tome Comisia en expresiva de la fam.a de proto que se tuvieron en las Comerdas anteriores de la prec. Cosecha y de la Calidad q.e se hauia Comprado de la sexte año con desicion de lo q.e se halla dentro de el Publico, y lo que entre fuera, su precio, y al que

Sale cada tan.to compenada y ya con otra Entendien-
se ha estado la Jefatura en el Excelentisimo, añadiendo en ella
la Comision de Quinta que ha estado dando el Ponico en el
año pasado y el presente, tratando de la liquidacion hecha
en la Tesoreria Gral. de Rentas Reales al Mes y regu-
lo executado el Exmo. Sr. Director de este Ferrocarril
se evacuar las deudas, paredes que comprende la Escuela
ordenn. El Sr. D. Manuel Jose de Aleido Director
del Ponico, manifesto en este Ayuntam.to las gestiones
q.e havia tenido a los Comisionados de Compras de el
Trigo en Cast.a y Ath.s Veinte y Veinte y Uno de este
Mes, por las q.e se allanaron a dar la fianza de los
Veinte mil Ducados q.e se les tenia pedida: y Enter-
inteligd. de Acordo: otorguen la Escritura de
ella con las Clausulas y Edictos q.e Exige el Sr. Ecno.
mico en el borrador q.e se les Remite: y se les Devuelva
el Mismo, para lo tratar a las Demas p.s q.e Componen
dicho Ponico, y q.e se lo Remitan al Sr. Director
Lo Contesto en los terminos q.e
lleva Enunciado con arreglo al anterior Acuerdo.
Dose Cuenta de una Representa.n del Sr. Don
Director Dipuetado del Ponico y Don Pedro de Ath.s
este dia manifestando que en Cumplimiento de lo
acordado en diez y seis del Corr.te Sobre el Lugar
de trigo a las Puertas del Ponico, haviendo procurado
tomar todas las noticias posibles al mejor desempeño
de su encargo y q.e habiendo pasado p.a conferenciar
y resolver lo Comb.n.te con vista segun la Compra
a las referidas Puertas; continuaban con mucha Felicidad
Dado q.e los Comisionados en Castilla tenian puesta
en Camino algun numero de tanegas de nueva Cosecha
ora y q.e aunque tenia afianzadas partidas mayores
q.e procuraria Dirigir con la Puntualidad, posible con
do por lo mismo algun tanto los recelos, segun se
bregaron en el Comision, mediante la Noticia que
tenian y havian determinado. Al Suponiendo todo
Sumo pausado en esta inmediaciones Plaza, y
Contemplarla q.e puesta, y turbadiva de la q.e Facilita
mente se havia a las puertas del Ponico, sin perj-
juicio de estar con el Mayor Cuidado, p.a procurar

Clase novena.
SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

el mejor acerto en Cas.o necess. Con arreglo a lo mandado
en el citado dia diez y seis Tenia inteligd. de Acordo
q.e los referidos Señores aprovecion el las Ventajas
q.e ocurran bien en su Comision, como les parezca
mas Comb.n.te.
Enterado este Ayuntam.to de lo Enunciado
en el parecer de Jorge de la Hermosilla Director de el
Abasto de Carne y de las Causas que ha, y pueden
del Comisionado de Cordova, para la Compra de Ganado
genero en aquel Reyno y atendiendo tambien a la
necesidad vagante en que se hallan los Almacenes
de este Abasto por el Retiro de los Asientos y no
concurrir a el, remitido de Sevilla; Acordó que dho
Sr. Director Dexen al citado Comisionado para que
continue el acopio que esta haciendo hasta la concurrencia
de Jaime mil a diez y seis mil arrobas, incluso
las quatro mil que dava, Cuenta haver Comprado
con fha de diez ocho del corr.te y las remita
con la posible rapidez y q.e igualm.te le prevenia a dm
o.s q.e se fianza conforme a lo reuelto en este Ayun-
tam.to en Veinte y Dos de Septiembre del año pro-
ximo pasado de mil ocho.s y ochenta, sin embargo
del Concepto que manifiesta viene de la buena Corr-
ducta y equidad en el manejo, por tratarse de los
Caudales publicos no puede dejar de Verificarse.
Dose Cuenta del Informe e Escritos
por los Comisionados de Repeso m.r y Don Fer-
nando en virtud del Memorial que se les remitio
y havian dado los Apoderados del Gremio de Ta-
jeros, sobre que se les Concediese licencia y Posesion
p.a la Venta de Bunuelos, exponiendo dho Ayun-
tam.to haviendo tomado las noticias precisas acerca del
valor de los simples de que se fabricaban, y que ha-
viendo oido tambien en el particular dichos interesados,

Aceite

Bunuelos

heran de parecer se les podria dar la Prima de los Libros
de año genero primero de Dies y siete quartos q. era el
mismo q. tubieron en el año proximo pasado, en atencion
a que aunque en la quantidad entraba alguna mas
blanqueo la Obra de Prima comprados, que se le recuesiba
pidiendo, y se tuvo presente el Informe de los Libros
de aumento de precio: y se Acordo concederse como, y
como año Proximo.

Dise Cuenta del Informe de Secretaria
por los S.S. Diputados del Comun, con fecha
de ayer dia en virtud del memorial que le remitio el
D.n Eusebio Salcedo hijo de D.n Joseph Salcedo, Procurador
que fue de Propios del Comun, pidiendo por las Razones
q. se expresan se le hiciese la Limosna q. se tenia. Y
todos manifestaron gusto de hacerle esta Limosna: y se le
le Acordo. Se le Acordo. Se le Acordo. Se le Acordo
lo que se les da entendido.

Dise el Escrito del Comun en el dia
Dies y nueve del Corriente contando por el hasta el
dia dieciocho del mismo Julio cinquenta y ocho mil
quinientos ochenta y dos rs. de Vellon, con mas quinientos
ochenta y seis rs. de Prima.

Vieronse las escrituras de Asiento en los
maestros del Publico en el dia veinte del presente Septiembre
de ellas hacen en el Barrio de Barrio de Vidrio tasa
mil quinientos diez arrobas y veinte y nueve libras, y en el
de D.n Luis Cirio mil seis.tos noventa y ocho arrobas
y trece onzas.

Dise Cuenta de un mem.l de Gregorio Ca
talejo Alc.de Ordin.o de la Villa de Pinto, pidiendo con las
Razones q. se expresan se le entregasen por el Alcalde de
Carles de estas los once mil y doscientos rs. que se
hacian mandado satisfacer por el Cons.o a la Villa
de Pinto por las Tortolejas q. se le quitaron, mandando
se cargados al Abasto de Madrid: y se le Acordo. Que
el Contador en quien se hallan los Ajustes de Cuentas
Viose la liquidacion de las Consideraciones de
Veinticinco de las Puertas de Alcazar a la Comunidad
el Ad.o de los Corresponde a la Corrida y Procesiones de
año veinte y nueve de Adm.n del de Carcom, desde
primero de Henero p.ta tiempo de Abril del de mil
Seis.tos ochenta: Y en su Malig.a y de lo que se mueste.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

en el mismo con el Comun: se Acordo aprobar una Quenta y que se devuelva a la misma Contad.a
p.a q. por la se le de al Interesado el Finiquito.

Dise Cuenta de un memorial de D.n Diego
Miguel Ruiz, pidiendo por las razones q. se expresan
se le de Certificat.n del aumento q. tenia el
oficio de los Cuarenta y un mil seiscientos ocho
rs. y veinte y ocho mrs. vellon, puestos en la Depositaria
General de esta Villa como se hacen: a la Tesoreria D.n
Pedro Guisan: Y se le Acordo Dese dicha Certificat.n

D. Pedro Juan Velasco

En la villa de Madrid a veinte y cinco de Septiembre de mil
setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to
de ella se reunieron los Sres. D.n Mat.o Antonio de Somo
ra, Corregid.r de ella: D.n Antonio Moreno de Negrete
D.n Manuel de Ovied.o; D.n Manuel de la Cerda; D.n Juan
Garcia Tacona, D.n Juan de las Peñas: D.n Agustin de la
Cano, D.n Nicolas Verdugo: D.n Rafael de Novale
D.n Marcos Falardo Lamborena; D.n Julian Hiarion
Carlos: D.n Pedro Gomez de Bonilla: D.n Pedro Mesta
D.n Luis Alonso Marron: D.n Antonio Maria de
Quintana: D.n Juan Marcos de Herrera: D.n Fran.co
Sam, y D.n Juan Fran.co de los Heros, Marques de
Sonabuelos, Tres Indios Regidores del Comun.

Oficio de D. Marques de Porcago.

Leyeronse los Acuerdos antecedentes.

Dise Cuenta de una Orn del Consejo comunicada
por D.n Antonio Manuel Salazar es.no de Camara

de Gobierno del Rey Nra. Señor Veinte y quatro de este mes
y con motivo de la referida Real orden de este Ayuntam.to se dio
dia alcalde ordenado con rogativas generales, a fin de que
nr. Divino Alta.d nos conceda el beneficio de la Salud
otros Campos y Salud publica, en cuia dan de Siegi
aquel recurso Acordaron mandar se executen dos Rogat.
vas por nueve dias y por las Parroquias Religiosas
de ambos Sexos en sus Casas Ayuntam.tos a fin de
se comuniquen los acuerdos necesarios y que en otra
ocasion se han acostumbrado, y q.e si en dho tiempo
no nos hubiere favorecido la Divina Omnipotencia
conforme tan obsequio y necesario zelo se trabaja a hace
ver.te al Consulto o señalar el Dia en q.e Ayun.to dan prin
cipio la Rogativa publica: En Cuia inteligen.a se Acordo
cumplase y Debe los acuerdos Comprecentes, empezando
la Rogativa, mañana Veinte y siete del corr.te Ate

Repero maior

Viose otra Peticion del
D.n Julian Hilarion Lazcoz, Capitular de Madrid
en el D.n Antonio Sierra Alamecam.to su fecha diez y ocho
manifestando q.e haviendo estado de fiel executor
en el Repero maior siete Villas, la Comarca que
comprehe en el Dia Catorce del corr.te resultando
acrecentar las multas y Condenaciones q.e se exhibieron
la Cantidad de mil y doscientos quarenta y tres r.s de
vellon se ellas la Correspo.te aplicacion en la forma ordin.a
haviendo dispuesto de la tercera parte q.e com
espondia al Rey le correspondia, q.e el Alcalde Real tiene en su
poder ciento veinte r.s con destino a socorrer
la necesidad de dos pobres, y q.e mas recibiere el Co
rresp.te recibo, q.e son Catorce Ducados necesarios
de Repartirlos entre los mismos de la Audiencia
o a aumentos del Haver q.e los corresponden lo que
asi se executo. Pero sin embargo siete hechos en que
se fundo dho D.n Julian se desistieren, ocasiona
la novedad de q.e haviendo concurrido a la Casa del
D.r Corregidor el Procurador de Varas Pag.s Julian de Ulloa
uno de los q.e se hallaban en la Plaza el Sabado
o Domingo por la noche con motivo de hallarse
de Guardia manifesto a pres.a de los Familiares

de la Sala y del Portero Manuel Lopez, y despues con
una Cartelera, aprehe.d el mismo Lopez, y de los Al
guaciles Thomas de Llano y Manuel Vallejo que les
havia tocado la Corta porcion de noventa y qua
tro r.s y mas a cada uno de los de la Audiencia
por que el Rey N.r se havia embolsado la tercera
parte que le havia correspondido, cuia especie de havia
extendido de forma que publicam.te se referia en el
Pueblo, atribuyendo la Necesidad con que dho Señor D.n
Julian Lazcoz procedia no al efecto de terminar
unos pleitos y lo q.e al cabo trocio inocuos, por los
motivos publicados a mas de le Saviere mandar
q.e por el Oficial de libros del Repero m.r D.n Fran.co
Ochoa se exhiba el modo y termino con que se
executo la ablicac.n de la tercera parte q.e le
tres correspondio en las Condenaciones de la referida
semana, y se le secuestrado q.e fuere exhibe al D.r Corre.dor
p.a su Señoria haviendo comparecido a dho efecto
el referido Lazcoz de Vara Pag.s cuia vista se cord
le Repetida exoneram.te de la nueva de aquellos a cuio
pres.o propalo la especie inmediata, desistiendose
de ella en la Corresp.te forma y acuerdo que por el
mismo se le dio dho Señor D.n Julian la Satisfaccion
que era devida: Los acordo el Amanuense del Re
pero maior conga la Certificaz.n q.e se pide y se cor
cuerdo remitirse al D.r Corre.dor el q.e se tiene.

Viose lo memorial dado por diferentes
vecinos ponderando que Madrid les contribuie los
Alcabala de los negocios de Abastos y demas que en
Ayuntam.to q.e tubo cito cargo D.n Jose Navarro
se le Avido Pasar al D.r Corregidor con todos los
antecedentes o el se tubo informe lo q.e se le recomendo
y advirtiere y la dan del Consulto en q.e se pasa
quio la Denuncia de Prom general, q.e dari
D.n Jose Navarro.

Viose la Cuenta General del Abasto
de Vino de esta Villa q.e merecio de Adm.or mas
D.n Manuel Alvarez de Ovia correspondiente
al año veinte y dos de su Adm.on que dio principio
en primero de Julio del año pasado de mil

Vino.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Letra. Supenta y finalizo en Azuma de Nuevo el tra-
De mil seis.cientos ochenta y vno: He acordo dar aviso al Sr.
Director, y Diputado del Abaxo y Prox. Provincia.

Pedido

A Hizose presente el Expediente Causado
a Conseg.o de los avisos que se dieron al Sr. Director del Pri-
Tuvo y vnim.o de Febrero de este año, p.a el Vitoriano
el agro, a D. Man.l de Vizcaia Vp.o de Burgos
el importe del Trigo q.e havia entregado en el mism
Tonico con la doble equidad sin excedera del preci
de Trad.ta y quatro rs. vg.nos se combenia dent
vnas de Sp.ol Oro, del q.e resulta q.e el Sr. D. Ma
Decia, era indispensable rescender la Inteligencia
el otro pago hasta tanto q.e le Comunicase Vsa
cion del Exmo Señor Governador del Consejo, a ma
representa: Y q.e se el aviso le tenia hecha. Y se
se Acordo practiquese reconocim.to de dicho trig
con asistencia de los Sres. Diputados Diputado, y del mism
Prior, y Sr. Prox. Ayu.o citando o.e ello al referido Prior
dor, y tomando orden a los Sres. Comisarios para que se
cim.to y a.e ejecutado se traiga a Madrid para
providenciar lo Combenie.te a cuio fin se den los
avisos q.e correspondan.

Illuminado.

Dijo Cuenta de vna Representacion
del D. Manuel de Clara con cinco de este
dia manifestando, q.e en su Tiempo q.e fue Vocal
Gobierno del Alumbrado de Calle, quando se
al Pueblo de Madrid, fue nombrado por m
de los ocho Capitulares de dicha Compañia, y fele dest
el Quartel de Atocha, para que en el Estado de Alum
olim.to y observancias de las reglas establecidas en
este Reino de Aduana, en las quales se publicaron
el Conocim.to q.e tenian tenido los Reis. Alcaldes
ros, y las obligar. A los Ribaleramos en sus Ruentas
a aquellos de lo governado que ocurriere, y fal
Consejo quando por su enfermedad, y grabedad
recibe, como tambien en lo Jurisdiccional: Que lo siguie
conte cierto de Celebrarse en el pedido tiempo las Juntas
q.e fueran necesarias para el gobierno de Ellas y reducirse
y pasarse los oficios Contenidos en los Capitulares de
Commisarios y los respectivos Alcaldes les Dieran quenta de
Cuenta de todo lo que se Ofrecia para providenciar ocasio
havia mucho años que ni tratella, se Celebran Juntas
Vocales de ella les havia cedido sino alguno de sus Ministr
quas facultades mas que las necesarias de Ofrecer los
sentos de los quartos se quitaran los Alcaldes y las Jun
sus anuales de tres quartos menos: Que aunque
se le havia pedido muchas veces a los Sres. D. V
Manuel solicitar el restablecimiento de las amplias
facultades como havia hecho quasi el distinguida
la primera Junta por los muchos vocales q.e havia
con felicido, nacia oido hacer providencia para
q.e este Reino se governase por la Junta de Policia;
pero que al mismo tiempo havia visto Dario de
Gaceta en la de Propios de muchos apuntes de el;
que todo le haria Decretado q.e no haver exacto cum
pido p.ta ora, siendo el objeto de ella q.e con vista
de las instrucciones expresadas y demas q.e ante los Sr.
Ministros de Madrid tomar vm. Como lo conocim.to
de este negocio y resolver o los reformacion de la mism.
Junta en el pleno de todas las facultades o quelquiera
alguna especial o vn executable, derogada aquella
Electoral de las tales quales obligaciones q.e Ellas co-
mo individuo de ella se havrian quedado las que se
extendieren en quien correspondiere, y que respecto
a los muchos años q.e havia cessado viendo el
Marquez q.e se puso al Pueblo de Madamor
Sorlo, se le relevase del: Y se Acordo traiganse
con los antecedentes.

Superior.

Vistose la Escritura de Carta de Naso
otorgada por los Sres. Alcaldes de los Domicilios
general de esta villa en Veinte y dos de Septiem
bre del corriente año por la qual avan y cultiva
a este Ayuntam.to el Edificio de los tres millo
nes de jesuitas Sitiados en ella en virtud de Real
de Consejo en el año proximo pasado p.a Imprenta el
de Aviso: Y se Acordo: Pongase en el Expediente
formado sobre el Asunto: Y pasese certificacion
de ella a la Contaduria del mismo Sitio para
q.e conste la Satisfaccion y Solbencia.

Este papel sellado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En que se trata de Vnos Empeños.

Gn. Ote. Pard. Verdugo

En la Villa de Madrid à treinta de Octubre de mil Setecientos ochenta y vno: En las Casas de Ayuntamiento de esta Villa se juntaron los Sres. D.n Jose Antonio Ramon Correo de Vizcaya: D.n Antonio Moreno de Negrete Antonio Benito de Zuniga: D.n Fran.co Garcia Tasara El Marq.s de Hermosilla: D.n Agustin de la Lama: D.n Vicente de Juan: D.n Antonio Maria Quitada: D.n Manuel Jose de Acevo: D.n Martin Polanco: D.n Fran.co Gomez Tejeda: D.n Felipe Marion Lantor: D.n Fran.co Gomez Tejeda: todos Regidores perpetuos de esta Villa: D.n Manuel de la Vega: D.n Alonso Marron: D.n Antonio Maria Fuertes: D.n D.n Felice Cimeros de la Oliva: D.n Fran.co Gumin y Velba: D.n Juan Martin Herrero: D.n Fran.co Xavier Navarro, y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Horos Marques de Somerillos; Por Síndico Personero del Comun, y Ynterin.

Entraron El Marques de Santiago: y D.n Juan Tomas

Leyose los acuerdos anteriores

Hizose oyer vn papel escrito al Sr. el Conde del Pozo Señor Duque de Pastrana Marq.s de Velez Alferez mayor de la R.l Junta de Obras y Bosques, fecho diez y ocho de este mes, expresando q. el Conde constante de vna de las municipales Vnas q. se pusieron a los Curacion, y hurtenos de los Toros en perjuicio de ellos eran los tendidos q. se producian las Rentas de Toros no podia menos de ser vna con otra en perjuicio de su Instituto y de la confianza que en el tenia depositada el Rey de practicar todas las

Vtrop. tabla

Vtilidades posibles al fomento de la Nacion ó adelantamiento indispensable q. se proponia, y q. siendo tocados los Ministros de la Mayor fama, y contemplativos de este Rio, no respetaron ostos Empeños que solicitaron mas adelante de su Ynteresa, y de su beneficio, quedando convencido con el Sr. Conde de lo mucho que esto contiene, y perjudica en mis Ynteresses de la Nacion, y le pedia en el nombre de Dios, y de la Nacion, que se sirviese conservar con el Soberano empleo de Alferez Mayor de esta Villa, y Dehesas de Madrid, y Pardo, y Alias Otillo Dos Sevilla de Espada con Tranquin Rodriguez Cortillares la Gracia de vna Suerte de tabla en las Carnicerias Cuarta Calle, para la primera Vez, que se hubiese, mas Suerte, modo Jurisdiccion Ordinaria Establecerse en ella, estando siempre dispuesto al dicho Jurisdiccion, en las penas de Toros que se mencionan aqui, bajo aquellos terminos regulares, en obsequio de la Vtilidad, y del Publico. En Cuias Mercedes se pusiera Otra Solicitud que se reservaba q. se pusiera de Gracia, para que tambien la hiciese a Madrid en el Nombre, en el Pueblo, y celo de su Suerte, tambien por el Citado Jose Delgado en el Memorial q. Acompañaba. Se Acordo q. Sin perjuicio de las Obligaciones Contraidas por la Junta de Obras y Bosques de Madrid à fuerza de las Tablas, y no Concurrir q. se trasladen de la Ciudad de Valencia, con la Calidad de mantener en la Tabla los que lo Vtilizaban y Sin perjuicio tambien de lo acordado antes, Vtilizara esta Suerte: Nuevamente en virtud de la Minuta de la Dos.ma Señora Princesa de Asturias mes q. q. se Confiera la primera Suerte de Tabla que no Vta de las anteriormente referidas al Dho. Jose Cuy. Rodriguez Cortillares, q. Estos han de dar Con arreglo, y Vtilidad acordada anteriormente, en las respectivas Tablas q. Vtilizaren: Se Concede la Suerte de la primera q. tenga à quedar expedita Despues de Provistas las expresadas q. Jose Delgado alias Otillo en los terminos q. Vsa la R.l Junta de Obras y Bosques, se vide, acuerdo, y a su tiempo se le dara el Conveniente aviso: Se pasen aora el Correspondiente Acuerdo del Sr. Correo. q. q. se sirva concessar al referido papel de la Junta

Dicse Cuenta del Expediente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Pedro Antonio.

Cavado el entrado de D. Eusebio Saldado hijo de
Josef de Salado, Interventor que fue de Rentas
del Partido donde que en Alcoy, a los mozos que
alli tenia contribuidos entiemos de su Padre, y des-
pues al lado de D. Bernardo Espana, tambien
Interventor, y a la que hallase en auxilio, y con
hazo alguno con q. mantenerse su casa hermana
q. tenia de Señalar algun libro Diario, p.a q. mu
nicar en el propio manejo, con la Inteligencia
y Conocimiento q. ya tenia. Y mediante Entra, el Jefe
informe hecho, en el expuesto por los Diputados
Diputados del mismo Partido, por Pedro el merito
de dho Interesado y Conmovolarle precio en
cuanto de Enfermedad ii aiva q. a alguna Interventor
de Alcoy señalarle, los auxilios de Ley a q.
al dia en lo q. se le haya ocupado y Viva en
Alcoy, lo qual se notice al referido Jefe Director
p.a q. disponga conga efecto.

Hizose presente el Estado del Partido
firmado del Contador del, con fha de Veinte y
siete mes a Consequencia del auxilio q. p. ello se
Dio de Acuerdo de este Ayuntam.to y de Veinte
ures del mismo en Cumplim.to de lo mandado
por el Consejo: y de Acordo, Que al d.o Jefe se
la Escada con demas auxilios que se le
Exponga a Madrid lo que subiere, por Com
bemente, a evacuar el Informe, pedido por el
Consejo.

Fuanel de S.ta Geron.o

Dio cuenta de una representacion
este dia el Mayordomo que en Veinte y nueve de
Marzo de mil Seis Cientos y Sesenta y Sie
q. a proposicion de Matheo le Pavia con Gaba
S. M. q. el Senor Duarte Pere Lea, o la Com
cion del Fuanel de S. Geronimo, sin pasarle de
lemento ni instruccion de las facultades que
pecan cierto destino, reconociendo abusadas los
practicas seguidas, hasta aqui, y que, correspon

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Con Exon.r Gob.o Obligacion, pedia q. Madrid le mandase
se dar Certificacion de las que le corresponden en Ejuri
almente de los Medios Ed.s Eclesiasticos y seculares
cesa pertenecientes al Ramo de Noticia, Que por el
otro año de mil Seis Cientos y Sesenta y
ocho se le anticipo de Sueldo de este Ayuntam.to
no le pertenece Executar obra alguna de Cura, q.
no pide por Maestro aprovado y no haviendose le
acompanado Carta de Examen, pedia igualm.te se le
Dieze Certificacion de los Examen, de Inteligencia por los
Examinadores con q. las Executavan por el
perjuicio q. de ello resultava al Publico, a de Jorge
Dieze al Marques de Hormosilla, las Estipu
laciones que pide.

El D. Antonio Moreno Diputado
del Banco de Gramer hizo presente en este Ayuntam.to
un papel q. le havia escrito el Marques de Ayala
Villa, acompanando de las Prebendas, bajo las quales
queria se hiciere el arrendamiento de las Dehesas
de Santos de Villa de Retapilla, para los ganados
de dho Abasto, y de Estado. Y de el Personero
Donde se hallan los ancos.

Hizose presente los Estados del Ganado, en los
dias diez y nueve y Quince y Siete de Cor
rel, el qual resulta haver muerto
mil Y Seiscientas Ovejas de dho Genero.

Hizose las sentencias de Fenice
en los Almacenes del Publico en el dia Veinte y Siete
del pres.te resultando de ellas haver entrado Dieze
en los de el Fuanel o Barrio de S. Pedro Pedro
mil trescientos Sesenta y Siete Quintales Veinte y Quatro
libras y Dos onzas y en los de S. Lopez Lino mil
treinta nueve Quintales Dos libras y once onzas de
dho Genero.

Hizose presente la dicuidacion
executada por la Contaduria de Vision
de las Cuentas de Abastos, a la presentada por

D.n Juan Antonio de la Peña Adm.r de Alcabalas
en el Quartel de N.ra Villa correspondientes al año de
ochenta y uno, y Enero para noventa y uno de Diciembre
de mil, seis cientos y ochenta y dos, entendiendo, y se le
puesto en su Hornacina todos los Papeles, y Dinero
del Protocolo, y Quarto, y Quinto, y se tuvo
aprovar dicha Quenta, y q.e se de buelta a la misma
Contaduria de q.e por ella se de al Interesado el
correspondiente finiquito.

Aprimeros.

Comunicada a el Lic.do Don Antonio Saldivar, y Aparicio
hauer acudido a aquel Supremo Tribunal Juan
Perez Navarro, Alcalde del Principado de Ca-
lleria de Infanzones Veuino del Lugar de Ca-
boeda, Solicitando se le examinase de Agrimen-
sor, y medidor de Tierras, en Aia, Vitoria, Havia
determinado aquel Supremo Tribunal que el Ma-
rido dispongo que el Nro. mayor D.n Dionisio
Rodriguez, examine dicho Interesado, y se vacuan-
le devulba al Consejo, extremando el Ha-
bil, y a exercer el Citado oficio, y se Ha-
fase lid.n Ventura Rodriguez, y a el fin, que se
manda.

Chocolates.

Dice Quenta de un Informe de Ma-
ntenimientos, y Genero de Tienda, y se le Ha-
ante, en Razon de los medios a q.e se debia reg-
la Libra de Chocolates, y a el Consumo del Pu-
co, que los Comerciantes q.e tratan en dicho
genero con arreglo a la Razon de Coce, y pa-
q.e tenia en las tres Clases de Simples, y Ge-
Compuesta, bajo de la que hauia dado D.n Tomas
Tornova, q.e son el dos x.s y diez y ocho
y medio, y se Acordo como informa el Ad-
ptor, y Genero con la Calidad de, por cada
Libra, y se le Acordo como informa el Ad-
ministrador disponiendo que el N.ro Jose Ma-
ria de Castro de Rosiembre antes de
al mismo tiempo se hicieron pres.tes los Ca-
de Neteros, para el mes siguiente de Nov.re

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Vio el estado de Cargo hasta el dia veinte y
nueve de este mes, resultando la existencia
de diecientas cinquenta y seis mil quatro cien
tos doce @.s de dho genero.

Vio el estado de Cargo hasta veinte
y siete de este mes resultando la Existencia de
ochocientas veinte y tres arrobas, y quatro libras de
dho genero y trescientas treinta y quatro @.s y
cuatro libras de Polvos como asi mismo resulta de
Venta consumidas hasta fin de este año trece mil
trecientos noventa y dos @.s y ocho libras.

Vio el estado del Cobro del Quinto
hasta veinte y cinco de este mes, y resulta la
Existencia de cinco mil novecientas ochenta
y cinco @.s y media de dho genero: Y enterado
de Mandado del Asistente que era
el tratar con la mayor brevedad, se puso
de este Asunto, mando el Sr. Corregidor
para Asuntos Extraordin.os para mañana
el Acordo treinta y uno del corr.te a la hora de
las diez y media.

Con la Villa de Madrid a treinta y uno de Dic.re
de mil seis.tos ochenta y uno: En las Casas de Ayun-
tam.to de ella se juntaron los S.res D.n Jose Ance-
nio de Armona, Corregidor de Madrid, D.n Juan

el Pinedo: D.n Antonio Benito de Zuniga, D.n
Manuel de Santa Clara: D.n Joaquin de la Sam
D.n Antonio Maria de Ayala: D.n Marian
Zafiro: Zamorana: Que de Zenta nominada Ma
D.n Luis, el Abmo Manor: D.n Ramon de Gamez
y Leda, D.n Juan de Zenar Zenar: D.n Juan
Manuel Navarro: y D.n Antonio Sam. Depositario
del Comun. y D.n Juan Fran.co de Zenar, cuar
quas de Sotenuelos por Zenero del Comun.
Entraron lo Sr. D.n Antonio Moreno de
Necuce. El Marq.s de Bourgo: D.n Luis de G
Juan: y D.n Felian Oraion Sastor. Que el Zenta
dra Villa D.n Antonio Maria Bautam.te
Diputado de Mamur.

Leieronse los Acuerdos antecedentes

Pinto

Dixe cuenta de una orden del Consejo, comunicada por la Sala de Gobierno del en tran
ta de este mes encargando q.e por el estado Ecle
nal del trigo del Pinto q.e havia remitido
el Sr. Corregidor à aquel supremo Tribunal se hu
encargado desde el dia veinte y tres del mismo
de finalizo encerramiento el trigo añejo que ex
tiba en dho Pinto y mandado q.e haviendo pun
mido à Madrid en el dia veinte anterior, que se
consulto de la Orn q.e este fin se comunica pa
al Consejo el precio à que podria darse el Pan
del trigo de la nueva cosecha con expresion
del Puerto q.e hubiere, el precio y todo lo demas
conducente havia separado q.e no hubiere executado
este informe inmediatam.te q.e se verifico la
cosecha. Y de lo añejo y q.e fuer el numero m
reria particular atencion, por el beneficio que
tria facilitarse al Publico, en vir de Pan cosi
con proporcion el Corregidor cortar el trigo, que
el Consejo, q.e la mayor brevedad y cumplim.to
rencia à otro qualquier negocio, evacuare y remi
se Madrid el informe que se le havia mandado

✠

Existe marca de agua.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

haciendo por la Sala orden de Veinte de este mes, q.e
en su vista se sirviese tomar las providencias
q.e entendiere convenientes, y lo q.e el Consejo le hizo
mandar. Acordo Dar al Sr. Moreno con los quatro
q.e estan en el poder à efecto de q.e se destine en el Ayun
to con la mayor brevedad, y Comunicarse por dicho Ayun
mo Tribunal con certificacion de este Acuerdo, manifestan
dole q.e por Sala de orden de Veinte del corriente q.e pio en el
Ayuntam.to celebrado en veinte y tres del mismo
q.e se el numero en q.e se pudo hacer, mediante haverse
mediado el Domingo, y el dunes en q.e el Sr. Corregi
tubo ocupar. Y publica: que se Acordo en el mandar al
Contador del Pinto, certificare la fanegas de trigo
existente, precio à que salia cada fanega de trigo, y
havia comprado nuevo con lo demas que se tubo por
precio para executar. Asimismo se pidio q.e el Contador
Contador con fecha de Quince del corriente, firmo la Carta
y Rio Avenas sellos en el Ayuntam.to y Sr. Moreno
vista en el cual se Acordo q.e pasare al Sr. Moreno
con los Ahetes q.e se expusiere con la posible brevedad
quanto tubiere por conveniente en tan grave asunto;
y q.e evacuado que sea satisfara Madrid à lo que el
Consejo mandare.

Toz.

Habiendo concedido llamam.to ante Quien
al Corregidor y Regidores que estan en esta Villa, Diputados del Comun y por ellos se les ma reme
tenta D.n Manuel Alvarez de Rua, Admor gral
del Abasto de Sebano, de fecha veinte de este mes, mani
festando el precio, à que se havian hecho las Cosechas
del Ganado de Lana, para primera Carnes en la
proxima temporada, y el que podria venderse lo, tocino
Saladillo y sus menudencias, igualm.te el añejo en
cuio particular haviendo oido al Sr. Moreno
quanto tubo por conveniente exponer sobre el di

de Acordo se votase y se executo en la forma
El Sr. D. Antonio Sanz Diputado: Dijo que se
la postura á quince quartos el Buey bueno. El Estado
á diez y seis y q. se conceda como estava, y conce
la demas especies de manera que se tubieren de le
de un quarto de aumento asi en lo q. corresponde.
El Sr. D. Juan Xavier Navarro, tambien Di
tado: Dijo lo mismo que el Sr. D. Antonio Sanz, adi
diendo á que se sirva tambien otro quarto el Tocino
anejo.
El Sr. D. Juan Martin de Herrera, tambien
Diputado. Dijo lo mismo.
El Sr. D. Ramon De Zamiz y Leiba, tam
bien Diputado: Dijo: Que en la Duda de si se vende
para el Tocino anejo, y en las Rentas mas cas
de se ha de tomar, considerando por otro lado que
el bien mas q. se di de rentas especies no es gravoso al
público q. el ahorro á ay garantia queda siempre en
el fondo público, se conforma en que á las tres
especies de Tocino de Cerda se fixe un quarto por aora
y lo que se ó cave mayor utilidad en el lado de los
demas q. otro tiempo se les para el Regalo en Cor
tamidad de la Ultima con el consejo se tome el
conveniente á los Sres. Diputados y Ciudadanos para que
en su Razon expongan lo q. tubieren por Conveniente.
El Sr. D. Antonio Maria de Burtam: Dijo
lo mismo que el Sr. D. Antonio Sanz.
El Sr. D. Luis Alfonso Marzan: Dijo
lo mismo.
El Sr. D. Julian Ramon Sartor, Regidor Dijo
lo mismo.
El Sr. D. Manuel Tejedo Id.
El Sr. D. Antonio Maria de Quijano
Dijo lo mismo que el Sr. D. Xavier Navarro y q. el anejo se
Cuenta al Consejo.
El Sr. D. Lucas de P. Juan: Dijo lo
propio.
El Sr. D. Agustin de la Canal Dijo se
bar dos quartos en cada una de las dos especies de
Tocino Fresco, y Saladillo, segun tiene propuesto

al Ayuntam.to graduando lo q. le corresponda á las demas
especies, Rinaldo en el Arbol que de este fin se empleó
mas y respecto á hallarse incluidas en ella la de Tocino
anejo en atenz. á lo expuesto en este mismo Ayuntamiento
mienta como haver bancado todas las especies con
el Sr. Comisario y con el Ayuntam.to á evitar el excesso
y Esta Acerto, se pasase se Acuerda, sin ver mas Quartos
en Obra, para obrarse medio y estando al igual de las
pensadas que tiene en las Especies Rentas inmediatas se
poder tener el Ayud el Momento necesario de tener
y Rentas á su Público hasta el Juio q. se pueda vender
lo Ayuntam.to Compras, y para ello se haga presente al
Consejo.
El Sr. D. Antonio Benito de Zuniga: Dijo:
que se pasen dos quartos en todas Clases con incluso
de Asiado.
El Sr. D. Manuel de Ezo Clara: Dijo lo mismo
y q. con la mayor brevedad se ponga el expediente en
Estado de dar Cuenta al Com.o
El Sr. D. Manuel de Pinedo: Dijo que por
aora se fixe el quarto que dice el Sr. Sanz, pero q.
cuando se trate de dar oficio á las Cmales se tenga
presente de dar la conveniencia de las especies para el
Tiempo de la Temporada y el aumento q. se debe hacer
en el anejo. Y habiendo pregd. Alguien Cavallero quien
-tar su poco ancho que le tiene el Sr. D. Antonio Alfo
rzano, q. Sacia de Decano, lo executaron los Sres. D. Ramon
Xavier Navarro, D. Juan Martin de Herrera, y D. Ramon
de Zamiz y aduas Diputados con el voto del Sr.
nuel de Pinedo D. Antonio Maria de Quijada: D.
Lucas de P. Juan; D. Ant.o Benito de Zuniga, y D.
Manuel de Ezo Clara: Reg.or. se Regularon igualm.te
al voto del Sr. Pinedo.
Y el Sr. D. Antonio Moreno que hacia
de Decano bovo lo mismo que el Sr. Pinedo, y quedó
acordado q. se fixe un quarto en cada una de las
dos especies de Tocino Fresco y Saladillo y q. quando
llegue el caso de darse principio á las Cmales se
le trate de aumentar el que corresponda á las
demas especies para el Tiempo de la Temporada, y el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

aumento q. se deva hacer en el Tesoro año
del S.r Correg.r se conforme con el maior
numero de votos.

Oviendo propuesto el S.r D.n Agustin de la
Cerna, Pers.r del pres.te año se han de administrar los Vienes
y fuerzas del Abasto: de Acordo de administrar
como en los años antecedentes.

Acordose q. si para el Diezmo dos del
otro, mes de Nov.re no se hubiere favorecido Dios con
beneficio de agua mes. se haga pres.te al Consejo Quanto
arresto a lo que ocasiona en su orden de Vienes y mediante
Corte mes p.a q. se hagan Yguaiva, publica y Noviembre
se tratarare el Gavado con el proprio Noviembre
lo q. se tratan e executando sentencias, p.a las Comunidades
Religiosas.

Gn. Bz.te Pan. Verdugo

En la Villa de Utrera a veinte de Noviembre de mil
setecientos ochenta y vno: en las Casas de Ayuntam.to se
se juntaron los S.res D.n Tos.f Antonio de Armona Corre
dor: D.n Manuel de Ramos Ortiz: D.n Manuel de Ramos
Ortiz: D.n Manuel de Armenilla: D.n Antonio Cuar
Cura: El Marques de Ximenilla: D.n Fran.co Gomez de
Mijosa: D.n Julian Hidalgo Cantor: D.n Fran.co Gomez de
Bonilla: Dez.n de esta nominada Villa: D.n Fran.co Perez
Manuel de los Rios: D.n Antonio Utrera Perez
Garnica y Alica: D.n Felipe Gomez de la Oliva: D.n Ferrera: D.n
Fran.co Xavier Navarro, Diputados del Comun y
Fran.co Fran.co de los Reyes, Marques de Somonte
Gran Personero del Comun.

Estuvieron los S.res D.n Tos.f Pacheco: D.n
Antonio Moreno de Noguera, El Conde de la Vega
del Pozo: D.n Agustin de la Cerna: El Marques de Ri
vago: D.n Rafael de Novales, y D.n Antonio Varamil de
Rios. Y esta nominada Villa por Diputado el Alferez
D.n Lucas del Comun.

Leiezonse los Acuerdos anteriores

Punto Teniendo presente que por acuerdos de treinta y
quatro y treinta y nueve, p.o se remitieron al S.r
Procurador Personero del Comun la Certificaz.n de cada
pan del Abasto de Pozo en Vienes y Reis del mismo
acrecentandose de ella cuan consumido y del trigo anteso
y haverse comprado de la nueva cosecha setenta y
tres mil trecientas setenta y seis fan.s y tres Celem.s
mrs.s y las dos otras del Consejo de tribuen y cuenta
del otro mes sobre q. se le informase el precio de
que podria darse el pan al publico de este trigo
vistiendo, con Declar.n del Requerido que hubiere de
precio, y todo lo demas conducente a fin de que en
la junta Capitular quando se le ofreciere y se ha dado
cor la oscuridad obtiene: En Conseq.ta el Mercado
cuenta, y se ha dado en este Ayuntam.to el Mercado
informe, q. ha executado el Referido S.r Personero
con fecha de dos de este mes, relacionando oficial
mente todos los antecedentes del asunto, y manifestando
q. de la Referida Certificacion Consta haver Comprado
trecientas y tres mil trecientas setenta y seis fan.s
de trigo de la nueva Cosecha las cinco mil cinco
cientas setenta y nueve fan.s y seis Celem.s y medidas, por los
Comisionados de Novales q. se Salian de Utrera y
quatro x. y medio cada una, y las setenta y dos
mil doscientas fiegas fan.s y cinco Celem.s trasladadas
Comprada a los vecinos de Pozo a Utrera y dos
x. y Cautro mrs una con otra que a la Bozura
actual de treinta y nueve y quarenta y un
x. y 9. a q. se daria el trigo en el Pozo, a los ganade
ros que bajaban sacar y veinte mrs de rebaja
en cada fan.a: que segun el Corso de este trigo es
necesaria la baja, y beneficio al Publico de los es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

quarios, en todo Clase de Pan, pero q. ascendiendo á que el
Porico ha tenido en el todo de considerable Deficit de
Dos millones, quatrocientos, veinta y dos mil seiscientos
treinta y cinco rs. y ocho mrs. y por otra parte se solicitaba
por el Ayuntamiento: era de Justicia se solicitase
de la Superioridad el Consuelo de la rebaja de otro un Quar-
quedando el Rendimiento del otro
mencionado Derrubiento, y q. el mismo del otro que
á los Panaderos de q. precisamente se sacaran del Porico los
mitad del Trigo de sus Cosechas, q. serian vn mil fan-
cada dia rs. en cada vna de las dos leyes hagas
quatro Reales de v.n que por los q. segun el Precio, m
nuevo al corr. ofrecido que comprauan el Trigo les que
daria alg.a ganancia indebida y no sensible al Pub.co
y para precaver tambien los abusos experimentaua el fondo del Porico, y
el Publico recordaua el Reglamento q. anteriorm.te
tenia propuesto se deuia hacer con el Gremio. Con
terado Madrid mui por menor de todo lo expuesto
por el Sr. Pres.te haviendose tratado largam.te sobre
ello: se Acordo se votase lo q. se deuia practicar, y
executo en la forma siguiente.

El S.r D.n Fran.co Xavier Navarro dipu-
tado del Comun: dijo era de voto lo mismo que pro-
pone el Sr. Canonigo.

El S.r D.n Juan Martin de Herrera
tambien Diputado: Dijo lo propio.

El S.r D.n Ramon de Gam
y Leiva Diputado: Dijo lo mismo.

El S.r D.n Phe. Cimbros tam-
bien Diputado: Dijo que sobre el deficit del
el Porico se hallaua con las siguientes
y mas fan.as y el Gremio de Panaderos, con otras
quarenta y siete mil y mas fan.as; y q. acreditado
segun la entrada en el Porico á los mismos
precios que explicaua la Comisicion del Concejo

no podia temerse falta notable: que aunque los Pa-
naderos sacasen las mil ó mas fan.as de trigo como
propuso el Sr. Canonigo, no se minoraria el Repuesto
con q. se hallaua el Porico ni se huviera podido estrechado
las providencias, p.a q. Escasean, las q. les estauan dexar
todas, por q. eran mui pocos los Panaderos que pro-
dian hacer repuestos grandes por falta de Caudales;
q. temendolas q. Sacar del Porico no podian comprarlas
á los Trajineros ó Labradores que conduzian trigo de
Madrid y Conniquientemente no encontrando estos
Compradores, tarde, o tarde, acudian al Porico: que en
algun dia solo hacian Sacado los Panaderos treinta
fan.as de el Porico, y Reinsidia que el Pert.
lo comprasen á los Vendedores q. por esta Regla
hacian estado, perjudicando la Provisiancia vitalicia
de Siete á ocho rs. sobre la que se les desfaua en el
Porico, al precio de treinta y Nueve y quarenta
la fasa del Quarteo era, proporcionada, por que
sacando los Panaderos mil rs. diarias á los precios
de treinta y cinco rs. los de San Comun, y treinta
y tres los de Flor les resultaua de el
Precio de á treinta y dos, y Cuatro mrs. y que en el
sobrepuesto q. proponia el Sr. Canonigo no se les Cau-
saua perjuicio por q. lo comprauan á los mismos
treinta y dos rs. y menos á veces, se les acorbi-
tant.o ganancia q. hacian tendo en los dos meses
ó mas Ultimos; y q. por estas consideraz. el era de
voto se hiciese la rebaja del Quarteo con lo que
el Publico experimentaua Beneficio, y el fondo
del Porico podia hirse Reintegrando.

El S.r D.n Antonio Maria Busta-
mante, tambien Diputado: Dijo se conformaua
con el Dictamen del S.r Canonigo.

El S.r D.n Luis Antonio Marron
diputado: dijo era del mismo, atencion q. el señor
D.n Phe. Cimbros.

El S.r D.n Jose Manuel de Llavegu
Diputado: Dijo se conformaua con lo expuesto.

Estate marcarlo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Dnel. Geronimo.

El S. D. Juan Gomez de Domillas: Dijo
que si otro que el S. D. no se hiciere vasa de
Dijo era el voto que el S. D. Julian Marion Pastor: Dijo que
en inteligencia de las Consideraciones q. proponia en el in
forme el S. Gouernador ieis. y los q. se enseñaua la Contad
cion del Consedor del Tributo por la q. se Contaua hauer
perdido el Fondo de este, cerca de dos millones y medio
dio su voto el dicho precio, a los q. se hicieron las Con
tas en los años anteriores en el cual se hallaba, descubier
ta en el Ramo de Publico con algun moderado sobre precio; en
el voto se informase al Consejo q. sin embargo el
compuesto q. se formaua por el S. D. Ant.o Garcia
hera de la diferencia, se tomara de Venta en cada
vna de las Fuentes hecho mi fin del Tributo se que
actualm.te se Componia el total fondo del Publico
conforme a la qual pudiera hacerse la vasa de mi
quarto en cada vna de las Clases de Gente q. se Com
pian, y este publico no combenia q. por hora se hi
ciese novedad en los precios de nueue y diez maravedis
a q. se Corria este precio Abasto asi por q. el numera
de Gente q. se hauia comprado, y moderado precio
era tan escaso q. apenas podria alcanzar para hi
zir a Madrid algun mes y medio, y no hauia seg
uridad de que las Compras sucesiuas se hiciesen con
igual comodidad, pues segun las noticias reciuidas
se Familiarizasse empezado a leuantar el precio y
falta de agua q. ya se experimentaua, de sobre
resultaria tal vez, q. si aora se hiciese la vasa se
precisa a mui poco tiempo otra nueua
causando con frecuencia novedades q. no miraran
bien el Publico, especialm.te sobre esta materia
como por q. combenia tambien que este cause
sobre precio, quedase a favor del Publico, para q.

se bolviese a reintegrar en alg.o parte aunque
minima de la perdida efectiva de los dos mi
llones y medio de Reales, q. redundo en vene
ficio del Publico de Madrid por hauerle estado
dando el Pan aun precio mucho mas sinistro
q. el q. correspondia a Razon de las cosas q. que
tenia el grano puesto en las Panaras desde Julio.

El S. D. Raphael de Novales: Dijo que
hasta q. se hiciese la Compra de la Cantidad de trigo
necesaria, en Castilla no se hiciese novedad.

El S. D. Antonio de Rivadeo: Dijo era
el mismo Dictamen q. el S. D. Julian Pastor.

El S. Marquez de Santiago: Dijo lo propio
q. el S. D. Rafael de Novales.

El S. D. Antonio Taramillo: Dijo
q. en el Dia no se hiciese novedad pero q. se celebrase
mucho sobre arreglar a los Panaderos la Cantidad
diaria q. deuian sacar del Publico.

El S. D. Agustin de la Cama: Dijo que
sin embargo de lo expuesto por el S. Gouernador no
se hiciese novedad en el Dia, en todos los numeros q.
comprendia el Informe interin y hasta tanto que
se dan las Comodos se hagan en Castilla soberan
tanto y se sigan precio con mas Conocimiento pudie
sendar este Vocal el Dictamen.

El S. D. Manuel de la Clara: Dijo
lo mismo que el S. D. Julian Marion Pastor.

El S. D. Manuel Arnedo: Dijo q.
atendiendo a la poca Conuenencia q. hauia en Tigo
en el Publico, y Fiera, a las Estacion en Embiez
no, en q. no hallamos, en la q. no se podian ha
cer vnas Compensentes Condiciones en Caso no
y a las novedades q. podian ocurrir en los precios
de los granos, y el agua de Necessaria para la que
se estaban haciendo Fonteria, Escuelas y en
caso de no, faborecernos la Diuina Providencia con
ella prontam.te se pedirian publicas las q. precisa
mente harian decenes a los Vendedores, y sacadas
estas Consideraciones no le parecia hallarse

en el Caso de solicitar busca alg.a por ahora, pero
q.e no siendo justo tampoco q.e los Ganaderos se
valiesen en los terminos q.e pretenden el Sr.
sonero era el Voto que aquellos sacasen diaria-
mente del Ponico ochocientas fanegas q.e al poco
mas ó menos, debia la mitad del Consumo, y q.e
en ellas se les cargase sobre el precio actual de
q.e se les daua el trigo tres ó quatro r.s mas
en fan.a con lo q.e se acrecentaria à las Creydas pen-
didas q.e hauia sufrido el Ponico por el Publico
veneficio: y se evitaua q.e los Ganaderos tubiesen
las Creydas Utilidades q.e se Deciari.

El S.r D.n Antonio Moreno de Negrete
Dijo era del mismo Dictamen que el S.r D.n
Manuel de Pinedo.

Y haviendose preguntado al Salguer
Cav.o queria regular el Voto ó manifestar
el Piso el Señor D.n Josef Pacheco q.e hacia
de Decano: En Consequencia los Sr.s D.n Fran.co
Romero Bonilla: D.n Julian Pastor: D.n Rafael
de Novales: D.n Antonio Quesada: Marques
de Portugo: D.n Antonio Tenamillo y D.n
Man.l de Sesta Clara; Dijeron se regulavan
y adheriam al Voto, por el S.r D.n Man.l
de Pinedo, añadiendo el Ultimo q.e en quan-
to à la Saca de Ganaderos, no se les compelia
a ella hasta q.e se asegurase el otoño con las
aguas q.e se necesitauan, y se Conteue con
mayor Conviniencia de la q.e el Ponico tenia
al presente.

Y haviendo el S.r D.n Josef Pache-
co Decano dicho, y bottado lo mismo que el
referido S.r D.n Manuel de Pinedo reduzido
este Dictamen, à q.e mediante la poca cani-
tencia q.e hauia de trigo en el Ponico y pues
la Estacion de un Imbierno en q.e no hallamos
en la qual no se podrain hacer en caso Nez-
vras Competentes Conducciones y las novedades
que pueden ocurrir en los precios de los granos,

y el agua de Navarra por la que ya se estra-
bain haiendo requisiciones Secretas, y en Carro
de no fabrecernos la Divina providd. con ellas
proveam.to se ediciaran publicas las q.e precisa
mente haurian de venir à los Vendedores, por
cuias Consideraciones no parecia hallarnos en el
caso de solicitar vasta alg.a por ahora; pero q.e no
siendo justo tampoco que los Ganaderos se Utilisa-
ven en los terminos expresados: Era necesario
q.e estos sacasen diariamente del Ponico ochocien-
tas fan.s de trigo que al poco mas ó menos se
rio la mitad del Consumo, y q.e en ellas se les cargase
sobre el precio actual à que se les daua tres ó quatro
r.s en fanega, con lo q.e se acrecentaria à las Creydas pendi-
das q.e hauia sufrido el Ponico por el publico veneficio
y se evitaua que los Ganaderos tubiesen las
Creydas Utilidades q.e se Deciari: Que acordado assi
por mayor num.o de Votos, lo q.e se hiciere presente
al Cons.o con Certificacion de este Acuerdo al
informe del S.r Veronezo: De los exemplares à que se
refiere y de la Certificacion del Cons.o del Ponico
p.a q.e en Vista de todo aquel Supremo Tribunal
se sirva resolber como siempre lo mas acertado.

Y el S.r Corregidor Dijo: Que aunque es
mui conforme, à el modo de pensar en las Circunstan-
cias presentes, el Acuerdo que precede y Resulta
de la Actualidad de Votos que con el se podia reintegrar
alg.a parte de la gran perdida q.e padece el fondo del Po-
rico por su efecto inevitable de la Calamidad antecedente
y q.e por otra parte no quedara al veneficio de los Bene-
ficios toda la ganancia q.e se tenia, ni tampoco sera
congrave perjuicio del Publico respecto à que el Ponico
ganara algo en lo q.e à veneficio hizo pasto en el an-
-terior, y el presente, p.a sostener el pan en los mei-
-ores mui equitativos, han.o bien clara la Prima atent.a
con q.e Madrid y el Gob.no cuidan de sus alivios: Es
necesaria no obstante, por lo q.e toca à la Saca Diaria
de los Ganaderos, de oponer lo q.e le parecieze conveni-
ente, en Cumplim.to de la Obligac.n de su Ofic.o mas esta
deve moderarse por el Consum.o diario de la Vecindad

q. traia en el Poniero. Por el Diario Consumo de cada
Por el trigo q. en cada dia por su Suerte: y Dis-
menere por la Carittenria q. los Lamaderos tengan
en sus Cuas, por el solo deste Convim. diario, y mer-
cio Vendtarel no dejar aventurando un Dia el Abas-
por falta del trigo siguiente dentro de el Partido, y
por Consecuencia el q. deven Sacar del Poniero lo
Lamaderos, en tales y tales Circunstanc.: Concluiendo
q. con arreglo a lo acordado se Pediere, y remitiere
con la mayor brevedad el Informe q. mandan
el Consejo.

Haviendo precedido llamamiento
ante diem al S. Correg. Alcaldes y estan en esta
Villa, y Por Sindico Ger.o en Calidad de Pro. Pa-
se hizo presente un Pl. Despacho de su Magestad
(el que se previene q. estando) se execute entre sus
Capitulares el Sorteo q. se acostumbra, para
Comisarios de Millones q. han de servir en el
Seenio proc.mo desde primero de Agosto del cor-
q. viene de mil setecientos ochenta y dos que el
tenor del referido Pl. Despacho es como se sigue

Despacho

El Rey: Concejo, Justicia, Regidores, Sar-
vallero, Escuderos oficiales y hombres buenos de la
noble Villa de Madrid: en Continuacion de lo que
tengo Vuelto y os ha participado anteriormente
de que llegando el caso de proceder a el
los servicios de Millones por las Ciudades, y Villas
de voto en Cortes, se hiziesen de sorteo los Co-
misarios q. hubieren de servir en la Comision
de Millones durante el Seenio de la nueva
provoga. Y cesando los actuales y entrando en su
lugar aquellos ad.mos tocare la Suerte; se executando
en la forma q. se acostumbra quando se Pide
las Cortes, y q. en cada Prorogar. se haga lo
mismo, para q. todas las Ciudades gozen de esta
preheminencia, y beneficio: Fen Confirmad de

Millones

que sobre consulta de mi Consejo de la
Camara de quince de Junio de mil setecien.tos
y siete, esta asi mismo resuelto: a fin de q.
por su via se pidan las Comboccatorias de
a las Ciudades para q. se executen cada Seenio
el referido Sorteo, haviendose ultimamente ora-
gado los expresados Servicios de millones por las Ciudades
y Villas de voto en Cortes por otros seis años, pro-
ximos emperanan a correr en proximo de Agosto del
año paso.mo beinte de mil setecie.tos ochenta y dos, y
aceptado yo dhos Servicios por despacho de la fecha
de este: os mando q. en el execucion de lo q. tengo Resu
elto (como viene referido) hagais luego el Sorteo en
tre suertes Capitulares como lo teneis de costumbre
en Semejantes Casos y hecho remiteseis a la Sala
Donde toca testimonio en toda forma de las, personas
a quienes tocare la suerte, para q. Junto con todos
los q. se imbiaren por las demas Ciudades en su sitio
se pase a señalar Dia como se practica para el Sorteo
general de los Comisarios q. han de servir el
Seenio siguiente en la Comision de millones, y
asi lo tendreis entendido y a su mas puntual cum-
plim.to: Fecha en S. Lorenzo a treinta de Oct.
de mil setecientos ochenta y uno: Yo el Rey. Yo
Por mandado del Rey Nuestro S. Juan Fran.co
de Lartizi: esta Rubricado con tres rubricas. Y en
Acuerdo cumplase y su tiempo se di llamam.to
en la forma acostumbrada.

Viene una orden del Consejo comuni-
cada del S. Correg. por D. Manuel Becerra
en dos de este mes a fin de que el Abasto de
Carbon de esta Villa se combiniese a entregar en el
todo o parte de setecientas Veinte y dos mil arro-
bas de carbon fabricadas en los Montes de Tole-
do manifestando bajo de q. precio y Utilidades en
el concepto de abastar su importe: y se trasla-
dase a los Sres. Director y Diputado de dicho Ramo
y Procurador Carbonero, para que

Carbon

informen lo que se les ofrezca.

D. Dn. Ote. Juan Ezeduge

En la Villa de Madrid à seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno. En las Casas de Ayuntamiento de ella se juntaron los Señores nominados Villa, D. Antonio Moreno de Negrete; El Conde de la Vega del Sella; D. Manuel de Pinedo; D. Manuel de la Plata; D. Antonio Benito, D. Juan García Loma; D. Juan de las Heras; D. Juan García Tejeda; El Marques de Mengue; el Marques de Hermosilla; D. Pascual de Santiago; D. Ntro. de la Gama; D. Antonio Maria de Guam; D. Nicolas Verdugo; D. Rafael de Novales; D. Manuel Fulada; D. Joseph de Alcoba; D. Marcos Casardo Lambra; D. Mariano Marion Lanzor; y D. Francisco Gomez de Bonilla. Fecho de esta nominada Villa; D. Joseph Manuel de la Vega; D. Luis Alonso Mauro; D. Antonio Maria de Burtombe; D. Nicolas de Cimeros de la Oliva; D. Ramon de Comiz y de la Cruz; D. Juan Marion de Herrera; D. Francisco Navarro Diputados del Comun; y D. Juan Francisco de los Reyes Muñoz de Somenuelos, por Síndico Personero de su Comun.

Leyeronse los Acuerdos antecedentes de Asiento, manifestó en este Ayuntamiento una Carta que le había escrito D. Pedro Diaz de Carrera Comisionado de Compras de Aceite en Cordova de Aragon, en que le daba aviso de Acuerdo de Madrid de 9 de continuarse el abasto de dicho genero hasta el numero de quinze à dieziseis mil arrobas, y dice la correspondiente tanda; exponiendo que en el Dia no se hallaba Aceite de otro alguno con haver enagenado quanto tenian los Cosechero con presencia de 8 de manifestava la inmediata cosecha que ya no era tan abundante por la escasez de aguas de Septiembre y Octubre: pero que sin embargo se hacia encargado la Compra de dicho Aceite en Cordova de Aragon, y en caso de verificarse como lo esperava el Comisionado, se daria aviso con la posible brevedad: y siendo le hava deuido en el todo y distincion de Comunidad, esta Comision el mayor Desvelo imitando el Celo, edificaron el buen cumplimiento de su dificultoso Cargo D. Diego Caro Sin que en el espacio de veinte y nueve años de Gravamen corrido ambos en ella hubiese sobrevenido perjuicio alguno à sus Haciendas, ni aun Equidad, como se evidenciarian las Cuentas presentadas: y estos fundados antecedentes ourera de aviar ilusoria qualquiera sospecha de sinceros modo de tomar pudiera ocurrir contra la pureza, y no bien entendida exactitud en el manejo en esta y otras Honorables Comisiones sin la Equidad de la Justicia proseguida que à la Verdad Havia escandaloso el efecto entre quantos llegasen à tener noticia, confiando y fundandose sospecha con Decidido de Gran Sentada gomion y confianza que tos la bondad de Dios Devia Comunmente en lo que los Diputados todo Caso al ver que la Unima mano que facilito amoliamiento las Calificaciones de Carriquel como de Ciudad, gravandole con el Cno y Reflexion de Justicia sin merito que la pidiesen: por todo lo qual y atendiendo à la no Carezia absolutamente de las proposiciones que responder à los Cargos que le resultaren de la exorbitada Comision esperava de Dicho Señor estaria convencido que se conserve Ayuntamiento à fin de que le conozca el la Justicia que se pedia y no Havia Dios Concumbre dar. Dense Notelig. Se Acordo que el mismo Director de Negociado de Giraldo y D. Pedro Diaz de Caro que Madrid se halla mui Sacrificado de Desempeño de la Comision que ha tenido

y tiene para las Comedias el Teatro de Lisbo-
tamiento dijo el Abaxo, pero que el pedirle la planta
mencionada, no puede merecer no recaha
sobre el manejo bien raro de las rentas con que
gobiernan este Reino tan todos sus Ramos, con
arreglo à las ordenes q.e ello tiene el Consejo
y por tanto habiendo de proseguir en dho comi-
sion como se espera, se hace preciso que se la
planea hasta en Cantidad de Diez, à Doce mil
Ducados.

2.nd El S.r D.n Manuel Joef de Alebio
Director del Portico hizo presente de Arrenda-
miento una Carta q.e le havia escrito Simon
Sevillano Verde Platero Sangrio à Treinta y uno
de Octubre proximo manifestandole havia recorrido
diferentes parajes de Lisboa q.e por la falta de
lluvias para hazerse las Simientas se havian
perdido los Vendedores de Trigo haviendolo blq
los necessitados: que havia andado atravesando los
Labradores de Tierra de Segovia y requiriendo los
trigos q.e havia encontrado con algun gran
de Centeno y algo mezclado, que era general
en todas partes cuios precios eran los de veinte
y tres pes.s haviendo de distancia Verde el
mas largo hasta Madrid Diez y siete Leguas
y el mas inmediato Quince q.e haciendo
arreglo de Carrozas mas por legua salia el
trigo puesto en el Portico à Treinta y cinco se el
dugar mas largo: En cuia Inteligencia se le pedia
dar las ordenes q.e se hallaren por conveniente de
modo q.e caminando con ninguno pronto à Com-
prar se podria hacer mejor el Encargo: Y se
acordó que el mismo S.r Director de Reyronda
al citado Sevillano y Comerciantes à dho Señor y
à los S.res Diputados del Portico Señor el comun
q.e se entiendan con el on.ble S.r q.e se comienza
à hacer algun contrato à precio fixo puesto en
el Portico. Asimismo presentó el Informe executado por
los S.res Diputados Diputado del Abaxo de Pescado

y Procurador Remonero con fecha de diez y
ocho de Septiembre proximo pasado, en que manifiesta
en Cumplimiento de lo acordado por este Ayun-
tamiento p.a q.e trataran con el Administrador
de dicho Abaxo, sobre lo tocante por el Ho
en orden de tiene de Aceites: haviam conferido tan
tas con dho Administrador sobre todos los puntos
de la orden, y convenimos finalmente en que por
ahora no interbaria en los precios de Rescado: lo cual
vasta la precisa Condicion, q.e se havia de dar
Satisfac.n Completa en los aparatos q.e decia se Pra-
tica, participado el S.r M.r de la Camara asis-
tandose por Madrid lo Conveniente q.e tratar
en lo subsecuente y q.e se le tratare como Corresponde
Dia en el Concepto de no hallarse obligado de
Abastecer y de haver procurado executarlo con
el beneficio q.e era notorio; sobre lo cual le habian
asegurado dichos Señores que el Estado tomaria de
Conocim.to de su suerte, y le administraria la Justicia
q.e subiere por conveniente: que tambien pareceia con
forme à dichos Señores se pusieren los Corresponden
tes avisos à fin de q.e se calen con el mayor Cui
dado las Ventas de los Traxantes Alicantinos, mas
certas continuaran haciendose sus mas generos tan
mal acondicionados como resultaron de el Expres.do
formado en el aviso, à instancia del S.r Remonero
el q.e se devia pedir aceite como parte restan
cial de el y q.e era puesto è indispensable que con
frecuencia se examinaren los generos de dichos
traxantes y segun resultare se les dieren Boxeras:
Al mismo tiempo se vieron dos representaciones
hechas por el Referido Adm.r de Rentas, y Pedro
Antonio Diaz de fechas nueve de Oct.re proximo
de este Dia, insistiendo en que se les diese la corres-
pondiente Satisfacion sobre la multa exercida
al tablajero de la Red de S.n Luis, pidiendo se le re
bolviese y q.e en adelante se apercibiese à los Admi-
nistradores de Abastos de semejantes excessos medi-
ante las Circunstancias en q.e estaba haciendo: y
se Acordó q.e se resolver en el asunto con el Co-
rregidor de Madrid se traigan p.a el primer Ayunta

miento los ante.tes q.e haia venel interin seda
minor à los referidos Sres Director Diputado Ren
Abuto y Rios tres o p.a q.e estando con el referido
ministrador executen los q.e llevan encargado.

Dize Cuenca del Informe executado por el Personero confecha de treinta y
vno de Agosto del año en vista de la instancia
hecha por D.n Fran.co Garcia Calzanazor, como
Apoderado del Conde de Clavijo, sobre que se
pusiesse determinado reedificar las paredes
de la casa q.e pertenecia al dho Conde, y vnia por
la espalda con la q.e ocupaba con fuente en
las Calles de la Zarza y del Arenal, conforme
en todo à la Declaraz. que sobre ambas tenia
hecha el Arquitecto Maestro mayor D.n
Ventura Rodriguez, y q.e deviendo quedar sepa
rada à venefizio del Publico noventa y siete pies
y medio de su Sitio, abreciado cada vno à treinta
y ocho D.s cuio importe total ascendia à
Dos mil novecientos veinte y cinco rs de vellon
à Madrid se siruiesse ampliar su licencia
p.a dha Construc.n y q.e se pagase la citada
Cantidad, executando dho señor Personero q.e
enterado de la referida ordenacion y sus ante
no hallava inconveniente en la ampliacion
de la licencia y pago de los dos mil novecientos
veinte y cinco rs del valor de dho Sitio, pero
q.e el reconocim.to particular que hauia he
cho de la obra aparecia q.e executado esta
con arreglo à la puesta licencia Concedida, y
subsistiava en la Casa vnida propia, segun ha
bia llegado à entender el Conde de Cavallo
ma de zarzamora demas de seis pies en la
linea de la fachada principal, y de quatro en
los menos, mal, en caso de q.e de verificarse la
conclusion de la obra actual, que à esto se aspira
gaba el justo zelo de los ruinas de dha Casa
el Conde de Cavallo, pues llegando à minorar

los maderos que la sostenian era de temer
sin grave vilacion algun caso fatal que
ordiera causar grandes perjuicios al Publico,
y como vnico inconveniente se manifestavan
dos la vista material de vna y otra casa, y
tanto que no toda examinase el Regente à verificarse
enteramente por la conclusion de la obra, pues si
puestas juntas y precisa la continuacion de esta en
caso de dividirse la providencia conveniente con la
del Conde de Cavallo, hasta el fin de aquella;
hallando el Publico en la parte mas principal de
Madrid con acuerdos graves incomodidades al
asseo y ornato comun de Iglesias, Corrales y
demas y con la necesidad de retirarlos en largo
tiempo de consumizia en tratarse de su remedio
por reedificar arreglados à Policia, Venta y com
ora publica, ò privada ò por otro medio todo lo
qual sobre no dar fuerzo examinase por manera
alguna, mucho menos, medianamente, segun Ochia
el S.r Personero alguna Razon de temor en su
quina: En cuio atent.n era de sentir que el
referido Maestro mayor expusiesse, segun su
Concepto por el reconocimiento executado ò en
caso necesario executandose de nuevo, sobre los
puntos q.e propone dicho S. Personero, quanto se
tiene por conveniente: y q.e hallandolo con
forme y por esta las providencias regulares que
califica con arreglo à lo mandado por el Consejo
de Siruiese Madrid ordenar la q.e contemplase
de mas oportuna y sin vilacion se hiciesse
sauer el Interesado en la persona de su Apode
rado, para q.e cumpliendo con ellas en todas sus
partes se lograse el remedio à q.e era acreedor
el Publico y su Ornato: Al mismo tiempo se
bio la Declaraz.n q.e en su virtud ha executado
el referido Arquitecto Maestro Mayor
con fecha de primero de Oct.re mes proximo: à en su
inteligen y conformandose este Ayuntamiento,

en todo conlo prometido por el Ayuntamiento en su
relacionado informe: Se Acordó: Que vmdo
los autos al Sr. Correg.or de Alcalá la maior brevedad
se sirva tomar la providencia que corresponda en Justicia.

Dióse cuenta de una Certificacion
dada por la Rl. Sala de Alcaldes del Consejo del Señor
D. Fran.co Lopez Navamuel, con insercion
de un auto del Consejo en Sala de mil quinientas
mandando que por los Contadores de Repartimientos
de Aguas se dise al D.n Esteban Diaz
Tamaral con Razon concerniente, Certificacion
del num.o de fieras de Ganado que tiene el
año de mil setecientos sesenta y quatro
bien comprado en el obrado de Cordova y
trahido á esta Villa: Se Acordó Cumplase
y para ello pase á la referida Contaduria.

Dióse un memorial dado por D.n
Bernardo Herrero Alente de la Cruz del Mo
N. Maro. de Villena, pidiendo se le mandasse
dar Certificacion del informe que el Muerto Sr.
hizo en el Expediente formado sobre la necesidad
de las Casas de S. por los vecinos q.e hace á la
Plazuela de las Descalzas reales, con insercion de dicho
Informe de el Reino de Jenel Aprieto Rose con
Diego Monasterio: Se Acordó Dese los Certi-
ficacion q.e se pide.

Dióse el estado de Pobrico en
Dia 2do del Corriente resultando por el haver
en Dicho Dia sesenta y ocho mil ochocientas
sesenta y seis fanegas de trigo con mas mil
quinientas ochenta y ocho de axima.

Pusose la Correspondencia de Aceite
en los Almacenes del Publico en el Dia tres
del mes constando por ella haver en los de la
Guardel o Barrio de S. Pedro Gratas mil
trescientas ochenta y una arrobas y veinte y
una libras y diez onzas, y en los del de la

dos siete mil cuatrocientas noventa y
ocho @ veinte y quatro libras y nueve onzas
del referido genero.

Repartimiento.

Dióse Cuenta de una Orden
del Consejo de Ocha cinco de este mes comuni-
cada por D.n Pedro Escalano de Arrieta, mandando
q.e mediante no haverse conseguido, hasta ahora
del todo poderoso la necesaria Cuota para los Cam-
pos y Estado publicos se hagan rogativas publicas
á Nuestra Señora de Atocha y el glorioso Tridu-
en pr.a R.a Iglesia el Miercoles, Jueves y el Viernes de
ocho del presente con asistencia de los Consejos y
Comunidades Religiosas en los terminos que se Cele-
braron en el mes de Dcie. del año prxmo. pasado:
Y se Acordó Cumplase lo resuelto por el Consejo
á cuio fin se den todos los avisos nec.os previnien-
dose q.e el repartim.to q.e se ha de hazer para la
Concurrencia de la Comunidades Religiosas en las
expresadas dos Iglesias ha de ser de ocho dias á tres
Comunidades cada vno empezando el dia nueve
en la Capilla de nuestra Señora de Atocha á las
seis y media de la mañana y el siguiente dia
diez en la Iglesia de N.a Vdo. de Ap.e á las seis
Igualm.te se Acordó se dé Lamamiento para los
dias Miercoles, Jueves y Viernes ocho con concurren-
cia de los Rel.os Diputados Terceros, Abogados y no-
narios de Madrid concurran á las nueve en
la Iglesia de Santa Maria donde se ha de fe-
brar Misa rezada que ha de oir Madrid en la
Capilla acostumbrada. Tambien se Acordó cesse
el Sr. Provente. de Jornadas, por el tiempo que du-
ren las rogativas publicas.

Carbon.

Enterado el Ayuntam.to de un Dis-
mado por el D.n Fran.co Garcia, como Prat.o Di-
rector del Abasto de Carbon y lo expuesto por el
D.n Rod. Sindico Perp.o con motivo de la orden
del Consejo Comunicada al Sr. Correg.or por D.n Ciria-
-nuel Bezerra en dos de este mes, manifestando
q.e por dilig.as practicadas por el Fiel de Pesa-
do de Almacenes de los ciudad de Toledo y Seg.a

Del Amur dellas, en virtud de Comision del Consejo resultando de los siete pueblos de los diez y siete comprendidos en los Montes q.e llaman de Toledo y Sucio q.e correra la Nazion q.e acompañava se pueden fabricar desde luego setecientas veintes y dos mil @ de Carbon y q.e vistos por el Ayuntam.to con asistencia de los Diputados y Regidores del Comun conforme a lo que tiene dicho el Asesor de Gobierno entrar en el todo o parte de ello, bajo que, o recaudo y Calidades: se Acordó: Que respecto de que los Montes q.e contiene la Relacion remitida por el Consejo no se ha Carboneado para el Abasto de Madrid, en el tiempo de su Administr.n y por consequencia no tiene noticia del para ser Dondo se hallan situadas las dehas que tiene en Cantidad y Calidad ni la facilidad o dificultad q.e la Saca y Conduccion aun que desde luego se ofrecia Madrid como es deuido lo que se encuentre que el Consejo se sirve hazer de estas villas tiene cod.mo cito para poder Conseguirlo con prudencia y cautela con el mas conveniente y acostumbrado lo q.e se traslada a la Ciudad noticia del Consejo con la brevedad q.e se manda q.e se fuere de su agrado se executte sin la menor dilacion el Diputado reconocimiento por los Comissionados del Abasto y pongan Certificacion de este Acuerdo la q.e se dirie al S.r Corre.r q.e S. S.ria la dirija al Consejo.

D.n Diez de Haro y Verdugo

En la Villa de Madrid a trece de Noviembre de mil setecientos y ocenta y uno: en las Casas de Ayuntam.to se hallaron presentes los S.res D.n Joseph Antonio de Armona, Correg.r de ella; D.n Joseph Pacheco D.n Antonio Moreno de Negrete: El Conde de Vega del Pozo: D.n Manuel de Pinedo: D.n Antonio Benito de Zuriga; D.n Manuel de Saneta Clara; D.n Juan de Guzmia Fromes y Pozo: D.n Juan de las Heras: El Marques de Monica; D.n Cristoval de la Jarma: D.n Andres de Tejada: D.n Antonio Maria Ruizada: El Marques de Portago: D.n Rafael Antonio de Novales: D.n Manuel Jos.h de Rio: D.n Martin Palacio Tamayo: D.n Julian Ramon Lastor: D.n Juan Gomez de Somilla: Reg.r de esta nominada Villa: D.n Jos.h Manuel de la Vega: D.n Luis Alfonso Marron: D.n Antonio Maria Zurcam.to D.n Felipe Cimeros de la Oliva: D.n Ramon Zamia y Leiba: D.n Juan Martin de Herrera: y D.n Juan Fran.co Xavier Nadaldo: Diputados del Comun.

Leieronse los Acuerdos anteriores.

Pinto

Dixo: que en una orden del Consejo comunicada por D.n Antonio Martinez Salazar, R.l E.no de Gim.n y de Gos.no en nueve de este mes: expresando que D.n Felipe Cimeros de la Oliva y D.n Ramon de Zamiz y Leiba, Diputados del Comun con Destino al Rotico representaron a aquel supremo Tribunal en quince de Sept.re ordin.o q.e D.n Sebastian Franceb y D.n Vicente Bello Comissionados para las Compras de trigo en Castilla habian hecho presente a Madrid q.e en las q.e executaron para este año Ademas del Tracajo ordinario de su Comision habian tenido otros extraordinarios los q.e oidieron se les remunerasen aumentandoles el premio de medio real por fan.a q.e les estava asignado que esta solicitud se pasó a informe del R.l Encargado de este Asunto Regidor del comun y dichos dos Diputados quienes tuvieron por conveniente se les tuviese por gratificadz. a q.e hicieron Acreedores a despues de dar su Cuentas respecto a que en aquel estado no podia graduarse el particular merito q.e alegavan; con cuio Dictamen se havia conformado este Ayuntam.to en diez de otubre, tambien

Deste año, que posteriormente haviendo dichos Co-
missionados presentado sus Cuentas en los Contadores
del Porrito haviian ocurrido con nuevas representa-
ciones pidiendo que se les hiciese el aumento q.e tenian
solicitado en vista sin proceder nuevo informe
me Madrid en su Ayuntam.to y Justicia de Ma.d
siguiente, a q.e no asistieron dos Diputados y
uno por Interino y otro por Dipu.do N. indiz, se ha-
via acordado que sobre el medio real asignado
se les abonase otro quartillo mas de real por
tan.to q.e segun se les havia informado ascendia a
setecientos y seis mil nov.tos sesenta y un r.s y
medio de v.n v.o. Despues de manifestar el perju-
cio q.e se experimentaria el fondo del Porrito si
habia este abono, concluieron pidiendo al Consejo
se sirviese declarar nulo el Acuerdo resuelto y
celebrado por Madrid en quanto se le otorgo el
expresado abono, en quanto al abono à dos Diputados
de un quartillo de real mas por fanega, sobre
el medio real q.e estava asignado y manda
q.e en sus Cuentas se les hiciesen los abonos que
fuesen justos y legales con arreglo à su Contura
y practica q.e la Contaduria Siguio con su ante-
cesor y q.e daria Orden en lo sucesivo el gravam.
del Publico en las remuneraciones arriba de fanega
aumento de sueldo, gratificaciones, Socorros, y otras
gracias que Madrid se concedia à los empleados
en los Abastos haviian precisamente igualmente
se sirviese el Consejo mandar q.e este Ayuntam.to
por ningun titulo pidiese, pacerla sin Com-
tar su numero à aquella superioridad segun se ha
ticado en los Caudales pertenecientes à Sisas Propios
y Arbitrios. Que el Consejo en vista de dha
representaz.n de las Certificaz.nes de los Acuerdos
celebrados por Madrid en el anuncio en diez de
Mayo, y Catorze de Agosto de este año q.e con el
se haviian presentado y con inteligencia de lo que
esto sobre tocio por el Sr. Fiscal, havia acordado

que este Ayuntam.to suspendiese el abono
del Guarnillo mas de Real por fanega con-
cedido à los referidos Comissionados; q.e se les ma-
mineen y liquiden con la mayor brevedad las
Cuentas referendadas por estos, y q.e segun lo que
resultare se acuerde de nuevo, si hay merito para
algun aumento en lo acostumbrado à abonar
tales Comisiones segun las Circunstancias q.e hubieren
ocurrido y las Utilidad y Ventajas q.e se hubieren proc-
cionado los mismos Comissionados, oyendo Madrid
sobre ello acordo los Diputados del Comun y haven-
dolo tres.to al Consejo sin cuia formalidad en sus
este Ayuntam.to en lo sucesivo ovalen.te por gratificaz.n
de los Caudales publicos. Enterado Madrid
de lo resuelto por el Consejo. Acordo Obedecerlo y
dar al Sr. Pror Personero o.d.e q.e en el ajuste
me los.d se sucediere con las mayor brevedad y ente-
dado de su Cuenta este Ayuntam.to. Que se tam
bien aviso al Sr. Director del Porrito para que
estreche las movid.as a fin de que las Contadurias
de el dicho liquiden y concluia las Cuentas de los refe-
ridos encargos de Comisiones de trigo como por la
citada orden se manda.

Hizieronse presentes tres Esc.ras otor-
gadas una por D.n Sebastian Franciscos y D.a Estefania
Velanquez su muger en la Villa de Arevalo de
treinta de Oct.re de este año, ante Mathias Sanz
el Alm.o, Esc.no del Numero de dha Villa: otra por
D.n Vicente Vello, Vecino de la Villa de Paldes
Rusio en Vinter reste de dicho mes de Octubre
ante Alejo Guerra, Esc.no del Lugar de Sorita
de la Frontera, y.n de la ciudad de Salam.
y la otra otorgada en la misma Villa de Arevalo
por Agustin Perez, Vecino del Lugar de Bozigar
y.n de la Villa de Olmedo en el dia tre-
inta de Oct.re de este año ante el mismo Alcalde
Sanz del Alm.o obligandose cada uno respectiva
mente por la Cantidad q.e expresa à acudir
el citado D.n Sebastian, en la Comision de Comprar
de trigo en Castilla para el Porrito de esta Villa

Sanz.

y todas hacia la Cantidad de veinte mil Ducados
q.e se havia pedido de fianza, y dicho encargo: y se
Acordo Pidiesen a los Señores Diputados Diputados de este
Abasto, y Procurador Personero d.l g.l en su vista informen
lo q.e les ofreciere y parbiere.

En su Conseqüencia y a lo acordado por este
Ayuntam.to en su dia el corriente con vista de lo informa-
do por los Sr. Diputados Diputados del Abasto de
Pescado, y por el Personero sobre el encargo que se les
tenia hecho, o.l tratar del consumo de Especies de
generos, con el Adm.r del, y de las dos terrenas
pena, por este instituyendo en q.e se debolbiese al Cata-
lero de la Real de d.o Aduana la multa de Quatro Duc.s
q.e se le havia exigido de orden del S.r Mr. Aduan.
de la Casa estando alli de Negocio, y q.e se diese
las Correspondientes Causas, y Recursos procedim.s o
se hiciesen otros. El libro del citado Tenedor de Frutos
del Exodiente Causado a virtud de providen.
del mismo S.r Capitular con el citado motibo.
en su intelig.a se Acordo Pase todo a los Dip.s
tos Diputados del dicho Abasto de Pescado, y Pro-
curador Personero d.l g.l informen lo que les par-
ciere, y Ministre en el ayuntam.to

Pasa

Dise Cuenta de una Representacion de
los S.s D.n Manuel Josef de Albio Director
del Ponito, D.n Ph.e Pimentel de la Oliva, y D. Ramon
de Garnica y Leiba Diputados del Comun deste
nados del, y el Marques de Somerueloz Procura-
dor Personero de hechos de este mes, comisionados
por este Ayuntam.to a presentar y autorizar
el Reconocim.to que se debia hacer por mi
de acuerdo de veinte y cinco de Sep.re tres d.s
del entrado del trigo q.e existia y remitio D.
Manuel de Vizcaya Vecino de la Ciudad
de Burgos, expresando q.e en la tarde del dia
tres del corriente, con presencia del mismo
Ponito, y los interventores D.el D.n Bernardo Es-
pina, y D.n Josef Manuel de Manuel se hacia
executado el expresado reconocim.to con toda
la formalidad acordada, segun constava de la

Certificacion de dicha diligencia puesta por los
citados Interventores que acompañava, ex-
presando en ella que en los dias seis, siete, ocho
y dieza de Junio del pres.te año, en virtud
de las correspondientes ordenes que para ello
se les dio, recibieron en las Panerias nomboradas
Maria de la Fuenza, y la Almudena, mil quinien-
tas setenta y siete fan.as de trigo Alaga de buena
Calidad y limpio de toda Semilla y remitidas en
quatro Carretrerias por el citado D.n Manuel de
Vizcaya, las quales se hallavan en quarentena, sin
q.e en su Calidad hubiesen demerecido antes bien
estavan Creadas de la humedad que havian pade-
cido en el Camino por el temporal humedo que
hizo quando se conduxeron y por cuia razon se reva-
so lo correspond.te a lo que podria disipar; que en quanto
a los otros dos trigo en los dias que recibieron el cante-
nada podian decir respecto a que no se continua en
el Ponito desde mediados de Abril, en cuio mes el pago
del trigo desde el mes de quarenta y ocho x.s medio
al de cincuenta y un cada fanega. Y enterado de todo
este Ayuntam.to como tambien de la expediente causado
a consequencia de los avisos q.e dieron al S. Director
del Ponito, de Acuerdo de la Diputac.n del en treinta
del Ponito y numero de Aporto este año, para que dis-
pusiese el pago del importe de dho trigo al expresa-
do D.n Manuel de Vizcaya con la posible equidad sin
exceder del precio de quarenta y quatro r.s del que se
pensaba, que el Cont.r del mismo Ponito, dixo se es indis-
pensable disponer la de intervencion de dho pago
hasta tanto q.e se le comunique resolucion de los
Sr. Gobern.r del Consejo, a esta representacion
sobre el asunto le tiene hecha, se Acordo se
haga presente a S.e con certificacion de los relaciona-
dos Docum.s de todo lo expediente creado en la Disp.
tacion del Ponito, a efecto de que enterandose S.e
del buen estado y Calidad en que se halla este trigo
por el citado reconocim.to hecho, se sirva mandar
q.e el Contador del Ponito intervenga el dibram.
de despache el Adm.r o.l su pago como esta resuelto
por la diputac.n del mismo Ponito, y este Ayunta-
miento, conforme igualm.te con lo q.e dispuso S. e.

y conspirio con la Diputacion nombrados ieuse fin por
la del referido Estado en doce de Junio deste presente
año.

Viose el escrito del Fiscal en el Dia nueve
del corriente, resultando por el hauer en dicho dia
Setenta y dos mil quarenta y quatro fan.s y quatro
Celem.es de Trigo, con mas mil quinientos ochenta y
ocho de Harina.

Vieronse las Escrituras de Arriendo en los
Almacenes del Publico en el Dia diez del presente
contenido por ellas hauer en dicho dia en los del Barrio
de Barrio de Viudo Ricamil quinientas Setenta y
ocho arrobas y Veinte y dos libras y en los del Barrio
Seis mil Ochientas Fanegas y nueve @ Diez y ocho
libras y cinco onzas del citado genero.

Hizose presente vna Orden del Consejo
comunicada del Sr. Conde por D.n Manuel Bezerra
con fecha de doce deste mes manifestando que es tenia
aquel Supremo Tribunal q.e con la mayor Exactitud
se practicaise el Reconocim.to de los Montes de Toledo
para los Carboneos q.e se quedan fabricando, para el
Suministro de esta Villa, teniendo presente los em
pozamiento se pagan à S. M. las contribuciones de aque
lla Ciudad, y se Acordo: que del D.r Diez.o Alfa
de q.e quiere prometa Providencia del Reconocimiento
de dos Montes, segun el Consejo mandar.

Montes.

Viose vn memorial de Manuel Bue
tin Rodriguez, Vecino de Sunica Cruz del Ver
mar, fabriquero de Carbon manifestando las me
chas q.e hauia executado, y podia hacer en Beneficio
del Abasto desta Villa: y se Acordo: que
Base del Administrador general de dho Ramo
zon de las Obligaciones, ò Contratas, quienes ha
tienen hechas, y hasta de que otrecion, y traigan a
el Ayuntam.to para determinar.

Pareciendo el empleo de Promotor de Con
cursos, Procurador de Memorias y obras pias desta
Villa, el D.r D.n Geronimo Vence, y Carrasco
Abogado de los R.s Consejos, en virtud de nom
miento de S. M. dado en Madrid, como à cinco de Ju
nio, del qual se le recibio, y fue admitido, por Auto

Promotor de Concursos.

del no, y exercicio del mencionado empleo
y que se le diese por Certificacion.

Fiscal Alcal.

Fuio D.n Matthias Feilo, el em
pleo de Fiscal de Alcabalas desta Villa, del
hijo y se le Veinio el Juram.to Competente, fue
admitido por Madrid al vso y exercicio del men
cionado empleo y q.e se le diese por Certificacion.

Alg. Millon.

Fuio D.n Antonio Marron de Guevara el
empleo de Alguacil de Millones de Madrid
y su partido del qual hizo, y se le admitio al
vso, y exercicio de dho oficio, y q.e se le diese
por Certificacion.

Viose el estado de Carbon hasta
doce del corr.te y resulta hauer en puestos y Almacenes
y ocho mil Doc.tas Veinte y dos arrobas.

Vieronse las Cuentas del Abasto
de Sauon, y resulta hauer en puestos y Alma
cenes nove.tas Veinte y Seis arrobas, y diez y seis
libras y cinco Fanegas y quatro y seis libras
de Polbos y doze mil ochenta y dos arrobas
contratadas.

Viose el estado de Aceino hasta
ocho del corr.te y resulta hauer en el un
co mil doscientas ochenta y nueve Cargas y
m.d q.e componen Veinte y vn mil seis.tas sesenta
y dos arrobas y quince libras y media.

Acordose se de llamam.to o.do Viernes di
ez y seis deste mes p.a Ayuntam.to extraord.o
p.a tratar en asumptos de Aceino à las diez de
la mañana.

Acordose q.e h.a el Viernes diez y seis
deste mes no no ha ocurrido Dia con el beneficio del
agua, se haga fixe. del Consejo continuen las negativas
en los mismo termino que se executaron el año, ano
timo pas.do de mil seis y ochenta.

Fr. Ez. de Fran. Cerdugo

En la Villa de Madrid á diez y seis de Nov.re de
mil seis.tos ochenta y nueve: En las Casas de Ayuntam.to de esta
se juntaron los S.res D.n Joseph Antonio de Zamora, Corre-
gidor de ella: D.n Ant.o Geronimo de Negrete: D.n Manuel
de Oviedo: D.n Fran.co Garcia Lozano y D.n Agustin de la
de Hermosilla: D.n Juan de las Peñas: D.n Antonio Maria
Carro: El Marq.s de Corzatego: D.n Antonio Maria
Fajardo: D.n Diego Fdez. de Sotomayor: y el
Diputado nominado Villa: D.n Luis Alfonso Marron
D.n Antonio Maria de Villarroel y Sue: D.n Pedro
mon de Ramos y Leiba: D.n Juan Martin de
Herrera: y D.n Fran.co Damian Navarro, Diputado del
Comun y D.n Juan Fran.co de Lozano, Procurador Gen.l
del Comun de esta y hicieron los Acuerdos siguientes
Entraron los S.res D.n Fran.co Gomez de Bo-
milla D.n Manuel de Santa Clara, Beto. del Secreto
nominado Villa, y D.n Antonio Sanz, Diputado
del Comun.

Acuerdo 1º

Habiendo precedido llamamiento ante
diem al Sr. Corregidor respondió q.e estaba en esta
Villa, Diputados del comun y Prox. Personero
Diversos dos Representantes en orden de los S.res Directores
y Diputados del Ramo de Tocino, de quinze siete me-
ses y medio del corriente Dr. Personero de doze del Corr.te
q.e el tenor de ma y otra es como se sigue

Informe 2º

Ilmo. El Prox. Gral Sindico Pers. o del Co-
mun esta en cumplim.to de su encargo y de
q.e por los medios posibles se evite al Publico el mayor
debe incidencia de falsos y escasez hace ocurr.e a V.S.I.
ha llegado á su noticia de la escasez y Concurrencia
de gente, á Almacenar de Tocino añejo en las Casas
Saladeros y consume no tanto en el precio como en
equivocado, q.e se reduce como en la expectativa y me-
nos fella de las proximas Cosechas y en la Reservas
é impulso de algunos que por todas razones deuieran
proporcionar la Saca ó Consumo con moderac.n
evitando repuestos concernientes al Ritmo del
Abasto, ó Rl. estado: A esta proposicion en su
vltima parte aunque el Personero no le da
el asenso correspondiente por Consultarle
solo por mo. ni otro Informe en particular
su noticia y las anteriores Causas que quedan
propuestas, le impelen de exponer y pedir

á V.S.I. como Combeniente al Publico el
mas estrecho encargo á los S.res Director y
Diputado del Ramo Santo, á fin de que en la
Obra Saladero, de sumministro con la Decida eco-
nomia el Reino correspondiente al horizon pueblo
negandose ala Venta de porciones mayores que
probablem.te no se dispensen, á otra cosa q.e los ex-
presados repuestos contrario á la buena Adm.n
especialm.te al tiempo y ocasion de compra es
poco abundantes y escasitadas, pues porcierto me
rio de evitarse en alolum modo semejante Consu-
mo inmoderado, Util solo á los que pueden e se
cutarle, y nociso á la parte menos acomodada q.e
apenas tiene para la Compra de lo necessario
en el Dia: Esta, movida de ha tenido otro por
cura en varios Pasos y q.e auxiliarla, mas
embargo de q.e el S.r Corr.te puede tambien
executarlo, por si comunicando las orde-
nes mas eficaces á las Puertas q.e evitaran la
extraccion no halla el Personero incomodam.te
en que se recarguen los precios actuales del
Tocino añejo Salado con huesso, en el
por mayor, alcanza el arroba, desde quar-
tilla arriba inclusive y q.e assi se publique
ga al Comercio sin Dilacion y mas ala inten-
cion de este punto Tribunal, en mui con-
forme el recargo en el por mayor q.e evitar
le en el por menor que con falsas, ó mer-
mas se pesa vendas q.e apenas pueden
evitarse en los tablajeros, lo esta bastante
sobre la miseria de los Consumidores y que
hedra de hijo del mayor beneficio, y que
en el Salado sin huesso o especie de tocino
se haga igualmente el recargo de seis
al por arroba, desde quartilla arriba, con
inclusion desde pero: Hace quanto inte-
rin se para al Personero la Cuenta gral
del año mo. pasado y se tome algun
conocim.to de las Compras actuales, tiene
q.e representar a V.S.I. p.a e ritar al

Público la mas leve falta, con arreglo à la
Conveniencia actual reste Abasto, y sirva,
Siguen esta los admision del dia: 7 del Corriente
-dera lo q.e halle p.r mas Conforme a mi
otro, y beneficio del Público: Asiento, y Provi
-embre doze de mil ochocientos y uno: D.n
Juan Fran.co de los Reyes: Marques del Some
-ruelos: dos Diputados del Abasto de Tocino
Otro n.o
-no poner en la alta Consideracion de Vsos
Abastos dig.e el primero: La escasez y demedro
del Ganado de Vino por falta de Pelotas
y no aprovechamiento: Dimanada de la segunda
q.e se experimenta, y Consiguientemente la
falsedad de sus precios en las ferias como en la
de las Correspondientes Leguas que se este particular
publica q.e se ha evidenciado hoy vendido
Cerdos de dos a siete arrobas, à quatro
cada una en vivo.

Segunda: ad vigente necesidad de mi
-cas Compradores de las Circunstancias q.e ocasiona tan
grave embarazo, y esto à no hallarse los precios de
puer para vista q.e Salieron en tiempo del Corre
à tierra de Pedroches hice mez.o Calente de Ma
Depend.te del Abasto no obstante la Notable ta
mazen de el vecino
ta q.e hace à la Razon de su descrito no, perdien
do de vista que las Compras se deben hacer
à un tiempo, y en parajes mui distantes, o
lo q.e son todos distintos Compradores, atendi
dos tambien los estrechos del tiempo en que
se han de practicar, pues, cuando el oportuno
tiempo se pierde todo.

Tercero: pero principalissimo el aprovecha
-miento de Caudales respecto, a q.e los vecinos à la Di
rection de Vencas, y Dinuez de Premios, estan
cerrados.

Quarto y Vltimo: La precision de subsi
sion del huevo, à Causa de que se necesita
el del Lindo, excediendo del q.e le corresponde
la Postura del Vino existente con inclu
-ye
transexia del Abasto el perjuicio de no

tener salida del, y proporcionar el despacho
al de los taoneros, siendo al mismo tiempo
el mayor Consideracion el aumento en el
con menos, no incluiendose en la subida
de Tocino, con huevo, medio vnico, a q.e se Cor
re de Naos la Extraccion de este genero no
solo con respecto à los franceses, sino tambien
con preferencia à los Vecinos Ingleses, los
quales como los extraños vian del Arbitrio
de Comprar el dinero, q.e desean para
precaverse de la subida que sera amenazando
prontamente, segun el mal aspecto del año
cuio medio resultaran al Abasto dos bene
ficios, vno que no se arriesgue a quedarse sin
este Abasto y genero, mas aun se quando ha
ese mado las experiencias q.e hoy las movidas
q.e se han considerado mas efficaces, y se han pu
-esto en practica no han tenido p.r efecto
las extraciones: otro que es algun modo de
reparar el desbarro de quatrocientos mil
y mas reales en q.e se halla, y resulta de la cuen
ta q.e tiene presentada el Aboministrador
y se hubiera efectuado en todo o en los mayor
o.s p.te se hubieses hecho la postura à municipios
este año como se hacia el exquerto Asiento
quinze de Noviembre de mil setecientos ochenta
y mas: Fran.co Matias Navarro: Agustin de la
Cuna: Y haviendo exquerto serviralmente los
referidos Señores Directores y dispuesto que las
Compras de Tocino q.e se estan executando
estuvieran concluidas dentro de treinta dias
poco mas o menos, vien este tiempo se pu
dian tener puntuales Noticias de los precios
a q.e ha costado cada Cabeza, y de lo que pue
-dan costar algun residuo que falte, se acomo
-dan con el Ayuntam.to tener
un lo qual podria el Ayuntam.to
pleno conocim.to de la subida q.e deve preder
al Comercio se haga en el genero, sin embar
go de la q.e interesan: se solicitan en el

existente por los perjuicios que se apuntan
en las citadas representaciones no obstante
esto haviendo reflexionado el Apuntamiento
se este asunto con la madurez que exige
su gravedad y teniendo presente q.e aunque
en el dia se experimenten algunos daños
pueden ser maiores los q.e se sigan haciendo otra
alg.a novedad por el influxo q.e podria causar
en las Compras: y por otra parte que dentro
de poco tiempo se hallaria en la precision de
reunirse nuevam.te al Consejo p.a otra abra
dum las noticias melancolicas que han del
poco ganado y poco medro q.e tiene, por estas
considerasiones: Acordó no se haga novedad
en nada interin el S.r Director y Diputado
no manifiesten los precios a q.e ha Cortado ca-
da Cabeza p.a q.e en este caso se Represente
al Consejo, toda la abra correspondiente que se
deve hacer en este genero: Deseando evitar
en lo posible el perjuicio que se origina en la
extracion y Consumo del existente, acordó
igualm.te se tomen todas las providencias que se
han tado en semejantes ocasiones, asi en las
puertas, como en la Para Saladero, con arreglo
en todo a lo que propone el S.r Personero en las
Dos prim.as partes: y deve adhe sin los arrey
Consiguientes.

Vino una orden del Consejo, comuni
cada a Madrid en trece de este mes por d.n
Antonio Martinez Salazar, q.e se tenor a la
letra es como se sigue.

Aqui la orden

Se acordó cumplase lo que el Consejo se
sirve mandar y Comuniquese a los Sres Director
y Diputado del Abasto de Tocino p.a q.e se halle de
enterados de lo que el Consejo se sirve mandar.

Hizose presente el experimento del
cocer y cortar de los simples q.e se componen
los Vinagres y Manteca q.e intenta fabricar
y bendir Ygnacio Real, y Maria Bañares

se muesen titulados de S.ta Clara de la Ciu
dad de Valladolid: Se Acordó remitir el Juzgado
de Repos maior p.a q.e pase el de la postura Corresp.te
y traslado d'Valdeltras el Expediente a la Sobre
Informe el S.r Pro. Par. en Varon de la
Solicitud de Jose Blas, q.e ha tomado la tienda
y Fabrica de Salchichones q.e tenia Jose Abondi
y q.e se le conceda la licencia correspond.te en los
term.os que la tenia dho Abondi.

Acordose q.e antes q.e se haga la publica
de la Santa Bula se haga presente los S.res
S.res Capitulares p.a q.e Embiar los Car. q.e deben Con
currir.

Diose Cuenta de un Memorial de los Ho
nerados de la Hermandad de Pastores, pidiendo
por las razones q.e exponen se les minore el
repartim.to q.e les esta hecho para sacar Fuego del
Pozo: Se Acordó: Pase al S.r Corregidor.

Pozo

Diose Cuenta de un Memorial de D.n
Juan de Arellano Murilla, expresando q.e por
el Testimonio q.e acompañava constaba haverse
Desarrapado por la Justicia de la Villa de Arevalo
el Abrumiento correspond.te a favor del Pozo, en los
nueve meses cientos trescientos y en que se hacia
transitado lo que devia, y tambien otro a favor
de Vicente Arredondo, comprendido en ello
trescientos treinta x.s del principal de un Censo
a favor de la Memoria fundada en el Comb.to
de S. Fran.co observantes de dha Villa: Cuia
Cantidad la havia satisfecho su muger de los Re
ses dotales y pidiendo se le minore con benigni
dad teniendo en aquella parte, de cuenta cantidad
q.e estimaria Madrid por haberse executado la Ris
posicion del pago del Pozo: que se le dise Certi
ficar el Sr de Soldevila del Credito, y que se le de bole
viere el recibo q.e havia dado de los trescientos
x.s con q.e se le socorrio p.a pasar como pasa
a esta villa a evacuar este asunto: Se Acor
do imprimir los S.res Director Diputado del
Pozo y Pro Personero.

Diose Cuenta de una Representa del
Director del Abasto de Carnes D.n Antonio
Moreno de Negrete, expresando que en veinte
dos de Diciembre del a.o pasado se emitieron
tenta y nueve marcos de Aceite Apuntiam.to lo
q.e contenia la Cedula q.e acompañava con moti
vo de haver muerto Pedro Madrid, q.e Tenia

Carn.

la tabla, de Carmona en la vda de D. Luis: En cuia
virtud havia recaudado Madrid lo q. comprendia
tambien el aviso que imbia y le dio p.a ello
q. Juan de Torres Abuelo de Augustano de Rosa
(aquien le le Concedio entonces la Abla de la
Plazuela del Gato p.a ella Sirviese el d.o
Mayor Vidas Rubio) havia Muerto y queda
do como Nieto q. le unico Heredero y por lo
mismo havia tomado posesion de la Mondonguerria
que tenia: Por cuia motivo se havia presentado
D.n Pedro Bailanes con el memorial que
acompañava q. q. se Compusiese ainsi dicha Ta
bla de Baro de la Plazuela del Gato: Y omis inte
ligencia de Acordo: Vuelba al mismo D.n
Antonio Moreno p.a q. informe a este Ayunta
miento lo que se le ofrezca en el caso de proveerse dha tabla.

Dia 8te Juan Verdugo

En la villa de Madrid a veinte de Noviembre
de mil seis ochenta y uno: En las Casas de Ayun
tam.to de ella de Juntaron los Sr. D.n Jose Antonio
Amona Baxe Sr. de la misma: D.n Jose Pacheco
El Conde de la Vega del Pozo: D.n Manuel de Ponte
do: D.n Manuel de la Plaza: D.n Antonio Benito
de Faria: D.n Juan de las Peñas: El Marques de
Hermosilla: D.n Agustin de la Cama: D.n Nicolas
Verdugo: D.n Lucas de Juan: D.n Julian Varon Santos
D.n Rafael Antonio de Novales: D.n Juan Co Gomez
de Bonilla Rea. Sta. nominada Villa: D.n Ma
Manuel Jose de la Vega: D.n Luis Alonso de Ro
-zon: D.n Antonio Maria Buytam.te D.n Ro
-zon: D.n Juan Martin de Ferna
D.n Ramos de Ramos y Leiba: D.n Luis de Alonso
Marzon: y D.n Antonio Sanz Diez del Comun
y D.n Juan Fran.co de los Ocho por Sindico Ren.
el mismo Comun: y hicieron los Acuerdos sig.tes
decidiose los Acuerdos anteriores

Carta. Dice Cuenta de una Representacion de D.n
D.n Antonio Moreno de Nerquez director del
Abasto de Carnes, fecha doze de este mes, ma

nifestando el atraso y descubierto en que se halla
ba la Tesoreria de d.o Abasto que segun el estado
de la Tesoreria de ellos, en el dia treinta y uno
de Oct.re p.xmo pasado con hecho de tres del
corriente p.r el Tesorero D.n Jose de Zamora
tesados, ascendia a nueve millones quatrocientos
cuarenta y un mil seiscientos treinta y seis rs.
dies y nueve mrs. y quartillo de vellon la exci
sion, y vrgencias que pasava de pagar obligada
mente mucha parte de esta Cantidad a los diferen
Acreedores a ella y el acopio q. igualm.te era in
dispensable hacer en el Abasto de Tocino, y
otros p.a q. no se experimentase falta alguna
en el Abastecimiento al Publico de todos ellos: Lle
vando Madrid a fondo de todo lo expuesto por
el referido Señor D.n Antonio Moreno hacien
dose Atrocado largam.te con las reflexiones y mo
dios que requieren la gravedad y Criticas circun
tancias en que se hallan los Abastos: Se Acordo
que por los Directores de ellos se hagan formales
y diligentes esta dos puntuales de ellos y los dirij
dan al Tesorero, aquien se pase tambien
dha Representacion, para que en vista de todo
forme un Plan de estado Complexo de los Valores
a q. ascienden algunos segun los precios corrientes
y hecho se Represente al Consejo lo q. se
sulce y la necesidad en q. Madrid se halla
de Caudales, en el tiempo mas oportuno y especia
do, no solo p.a el pago de las Lisbonas Despachadas
contra la Tesoreria p.a tambien p.a la Compra ac
tual de el Tocino q. se espera, finalizarse a mediados
del proximo mes de Dic.re a cuio fin se considera in
dispensable el aprontar de Quatro millones de rs.
Tratado y bentilado tambien de los medios e
posibles al logro de esta Cantidad con la brevedad q.
exijen las necesidades del dia p.a encontrarse
solo log. el Consejo, segun lo ha executado en las
ocasiones anteriores: Se sirva facilitar a Madrid
el emprestito de la expresada Cantidad con la
Calidad de Reintegro en la misma forma, que
se practico el año proximo pasado de los Caudales
q. se pudan oportunamente segun el estado en
q. se hallen sus respectivos fondos de la de
pendencia Gral. de esta villa, Caudal de Tem
poralidades, y Santos Lugares: y que p.a facilitar

tambien el auxilio de quanto se conduce en las
obras publicas se nosotros aci mismo como precisso
à aquel objeto tal la Reunion de estas luego que se
finalicen las dos Fuentes de la Calle de Alcalla
Puerta de Atocha y el Caudal que se consumiendo
en ellas se imbierta à beneficio de los Habitantes en la
parte q. corresponde al producto del Vino de Des-
pojos de Pno Abanco de barrer que se halla, Ascen-
diendo à dho, en y ascendera en cada un año à cuy
millon de R.s doce mas o menos, y mediante, de
q. el caudal q. esse Ayuntam.to considera, mas
provisto estado en el de un millon doscientos
nueve mil trecientos setenta y nueve R.s y
treinta y un mr. q. se hallan depositados en la
tesorería de los cinco Gremios mayores del reino del
producto de los Almoxes del Tabaco destinados à las
Compras de Barbas o los propios de Madrid se
hacen oy. al jornal. al consejo q. q. Edificios facilitan
se observaron con la urgencia Calidad de necessario
en atencion q. sin embargo se hallarse Comprehendida
por Madrid la Deuda de la Tesoreria esta pendiente
y litigiosa y efectiva q. esta razon alg.a espera el
vecindario, con q. se pide esta Cantidad.

Rogatiff. Vióse una orden del Consejo Comunicada
à Madrid con fecha diez y nueve del mes q. fue
Pedro Escolano de Tamuda, en y cuanto haver, embar-
cendido aquel primero tal con la Representa.n q. que
Madrid le hizo en dicen y les de este mes y nuevo
reuelto que por no Necessarie Consequido se las
Distinc. Ponde el beneficio de la Ilustre por medio de las
Jurisdicc.nes publicas que se ganan y se hacen de los
Jurisdicc.nes particulares q. ocho dias mas dando, prin-
cipio en los de Viernes veinte y dos, y Viernes
veinte y tres del mes, dirigiendose el Consejo en el primero
à la Capilla de Nra. Sra. de Atocha y en el segundo
la de la Iglesia de S. Isidro y ademas a menos
los demas tribunales, a quienes se les hauia dado
el Correspondiente aviso, todo en la Conformi-
dad que con igual motivo se executaron
en veinte y tres, y veinte y quatro de
Octubre del año proximo pasado: Se
Acordo cumplase lo que el Consejo tenia
mandar à cuio fin se den las ordenes, y se
avisos competentes: y haviendose hecho pre-
al mismo tiempo vn memorial el señor

Abad del Monasterio de nuestra Señora
de los Afligidos del orden de Premonstratenses
exponiendo que en las Vacantes q. se hallan
al presente à N.ra S.ra de Atocha y al Glorioso
S. Isidro, se les señalaba la hora de las seis
de la mañana y que estando tan dilatada
la carrera desde el Monasterio se perjudicaba
mucho su Comunidad y por cosa por lo que
suplicaba à Madrid se sirviese mandar se
les señalase otra hora mas comoda q. los
q. se venian à fin de que oudiese concurrir
toda la Comunidad: y se acordo asi mismo
se avisase el Formulario q. ha sido hasta
aora o. a la concurrencia de las Comunidades sin
que por caso alguno se pudiese alterar. Dispo-
se vez. se las Vanas de las obligaciones y Bueca
tas de Barcos hechas con el Abanco y Vecindario
Villa hasta diez y nueve de este mes q. dispo-
rigiesse con declaracion del numero de arrobas
de Vino mo y su precio p. a forma de reparti-
y Escoria de los Almacenes en el presente Im-
bierno dispuesto por el Administrador Real del
mismo Ramo en virtud de Acuerdo de Madrid
de este del corriente concurrente à la Solicitud
de Manuel Martin Rodriguez vecino de
Santa Cruz del Retamar y Fabriquero de
Canaon: se le acordo expidiese la citada Canon
à Manuel Martin y dele q. se expongan se di
cuenta à Madrid.

Recomend.n por Taona

El Sr. Conde hizo presente como hauia
manifestado el Sr. Fran.co Garcia Taona y to Prat.
cubiese à bien de eminar cierto Asunto.n. Pro
hiciese recomendar à el Rey por mano de lo
Sr. Manuel de Prado y Pecho Cargo de la
secretaria mayor y apreciables circunstancias
q. concurren en el, exponiendo sus Fran.
Garcia Taona, q. le constituien merecedor aque
S. M. le tenga presente en la Provision de
una de las varas togadas de los Tribunales
de esta Corte, inclinando el R. animo de esta
to se quiere digne concederle una de las dos
q. se hallan vacantes en la Sala de Alcaldes
de Casa y Corte, lo qual tiene dado memorial

de Acordo haque mes. al M. en los mismos
terminos que en orde el Borrad. teniendo pre-
las. c. de practicantes b. elenor a D. Pedro Fernando
del Riche, y D. Antonio Fiñz de Cordova.

Vistose el escrito de Tomas Franca, Dies
y nueve vecino mes. reclamando de el la existencia
de seiscientos veinte y quatro mil quinientos
sesenta, cinco q. que importan sendas al precio
corriente de treinta y dos quartos dos millones
trecientos cinquenta y un mil trecientos
sesenta y ocho R.s veinte y ocho mrs de su
cantidad de devori desconcaxa de derechos P.
y quatro de Administracion.

Dr. Ola, fran. Cerdudo

En la Villa de Madrid a Siete de Novienb.
bre de mil setecientos ochenta y uno: en las Casas
de Ayuntam.to de ella de vecindad los S.res Marq.s
Antonio de Armona Corregidor de ella: D. Ant.
tonio Moreno de Nedrive: El Conde de la Vega
del Arro: D. Manuel de Vincela: D. Manuel
de Sanza Cara: D. Antonio Benito de Zaraga:
D. Fran.co Gomez Tasna: D. Juan de las Cuevas:
El Marques de Zamorilla: D. Fr.co Juan
de la Cana: D. Juan de Juan: El Marques
de Portugal: D. Antonio Maria Zujada: D. Ma-
nuel Jos.f de Alerio: D. Julian Zamon Carcos:
D. Fran.co Gomez de Bonilla: Regidores vecinos
nominados Villa: D. Jos.f Manuel de la Vega
D. Ph.e Cimeno de la Oliva: D. Antonio Maria
de Bustam.te: D. Juan Martin de Herrera
D. Fran.co Garcia Navarro y D. Antonio Sanz
Diputados del Comun de esta dicha Villa y D.
Fran.co Fran.co de los Rios, Marques de
menudos, por Sindico Personero del mismo comun

Leyeronse los Acuerdos antecedentes.

El Procurador Personero del Comun manifesto

oneste Ayuntamiento trahia Depositado por el parte
el Expediente causado a instancia del Administrador
del Abasto del Pescado sobre que se debolviese al
Cobrador de la Red de S. Luis la multa de quatro
duc.s que se le havia exigido de orden del señor D.
Agustin de la Cana estando alli de Regreso y que se le
diese los Correspond.tes Satisf.s D. en este procedimiento e
q. se le remitio a informe de los Señores Diputados
y Diputado del mismo Abasto, y dicho Señor Barone
do y que por la brevedad con q. se encargo de despa-
cho mediante la Continua Solicitud del citado Admi-
nistrador y proposicion de abandonar el Juzgado del
publico en faltas como concedenle lo que pedia, no havia
podido remitir de Respuesta ni combocar a los referidos
Sres Diputados; y q. supuesto se hallavan, me
jores en este Ayuntam.to se viene si havia de
parar a ver otra Respuesta en futa vista de dicho
Sr. podrian, o no conformarse, y haviendose leido
con efecto el referido informe cuya fecha en se viene
el Corriente se vio que decia assi.

Pescado informe sobre multa

Ilmo Señor: El Procurador General Sindico
Ayuntam.to de Mad. en Cumplimiento de lo acordado por V. E. en
todo el expediente causado desde quince de Junio
de mil setecientos y ochenta hasta oy sobre el abas-
to de Pescado con los antecedentes de q. se alaba al Abas-
tario (y se halla unido en este D. Pedro Diaz Adm.
dor Actuto y el S. D. Fran.co de la Cana sobre
nulidad y restitucion de la multa impuesta, por este
Cap.o en el Regreso del dia catorce de Agosto de este
año y agravio causado a sus principales con infraccion
de lo mandado por el Consejo y de la Contravencion execu-
tada por V. E. en sus de Noviembre de mil setecientos
y ochenta y hallaram.to de dichos principales de sus
bienes y hecho de Diciembre de dicho año con arreglo a la
proposicion de treinta y uno de Julio, y resolucion
del Consejo de Nueve de Septiembre del mismo: a
en vista de todo Dice: Que a consec. de lo mandado
por el Consejo, en tiempo de Agosto, siete año de Setecientos
V. E. en acuerdo de catorce del mismo dar Comision
a los Sres Diputados de dicho Abasto, con el
que informa, para tratar con el Adm.r de dicho

Abasto y Provisiones lo conveniente: En su Cumplimiento recibiendo el Personero con aquellos Autos, que en dia y ocho de Septiembre, se entre otros Cons.s que el Asistente se hallava, prompto a continuar Executado en la mejor forma, que atendida, las Circunstanz.as le fuese posible, sin la menor novedad siempre que por V.S. se le diese Satisfacion competente de los agravios que expuso y dijo le havia ocasionado el Sr. D.n Agustin de la Cama en el Dia Catorze de Agosto pero que sino Desiste de esta Solicitud, sobre serle imposible desistir de Necessario al Personero no podrá continuar Sucediendo en manerado algo desde el mismo Dia con Aflicion de hacerlo ni aun a los Veintey ocho quartos y medio a que correspondia, segun la distribucion presentada a V.S. En este estado representó a V.S. en nueve de Oct.re todos los motivos de su queja con la pretension de q.e se desuelba la multa impuesta en Octubre, y se acordasen las provid.s correspond.tes a conseguir el onto necessario, Remediando prontam.te mediante no estar obligado, ni siguiendo a ellos con otras Cosas representadas en dicho Escrito, con la pretension de q.e se provea a la q.e tenia antecedentem.te incoadas y del qualquiera determinar. Y se dice Certifica: En vista de todo el recelo que asistia de que el expresado Adm.r Rentas, dejo Cesar, segun se reservadamente enterom.te en Sumarios de dia Comunicado a los Ill.s Diputados y Diputado de este Abasto y Personero q.e expone para Executar por todos los medios posibles, Semejante Recelo: De Acuerdo de Determinar en el asunto de Hacer en todos los ahuecones de Vitro de Nuevo de D. Luis del primer Arrumam.to y Executado se mandó por V.S. en el de trece del corriente, pasar todo a los mismos para informar y poner en su Comprension lo q. les pareciere y combiniere en el asunto; En su punual cumplimiento vuelve el Personero se informe a los Dos primeros Sr.s para total conocim.to del asunto sin embargo de ser Respiciente a su Junta Determinar. lo q. resultará del segundo. El primero manifiesta los tram.s en que se halla este Abasto, desde seis de Noviembre del año proxim.o pasado en q.e se obligó la Casa de Dovilliers y Compañia

a cumplir (con sus bocas) los bromeros que hizo en su representacion de Treinta y un Dias del corriente año, reducida, a que mediante, no podrá obligar, a abastecer en manera alguna por las actuales Circunstancias y por mui buenas las porciones, q.e varia, se Ruega entre bueno y malo solo continuarian dando las ordenes o Las compras y anticipacian sus Caudales dandoseles por V.S. la Postura con arreglo a las Facturas y abandonandoseles ademas; los Quartos Secos embalo Almacenango Propios de Administrar y encerrada y Quartos de Comision con lo qual, la prosecucion de V.S. coadyuvarian al remedio en lo mejor q.e pudiese para hirlo arreglando, segun la practica de su Administrador. En este Concepto y bajo el arreglo y postura de diez y ocho Quartos en lista de Pesado, multado veinte la del Seco q. V.S. se sirvio acordar en su Ayuntam.to de veinte y sieis de Diciembre del mismo por el Sr. Pablo Sauer en Nuevey Cincuenta y ocheneta y se sirvio Bernardo Gonzalez Pal. Diputado D.n Gerebam Dubillers y D.n Antonio Diaz en sus personas se hallanaron y obligaron en forma de Dro, sin embargo de lo que resultava de la Resolucion presentada de que se hacia mencion en el Acuerdo q.e se les hacia notorio, a continuar sirviendo a Abasto de Dro genero hasta fin de Marzo de este y uno: bajo los mismos terminos q.e lo hacia hecho hasta entonces y postura de Diez y ocho y Veinte quartos q.e les señalaba, segun resulta de la misma Resolucion firmada de amos por ante el Escrib.no en dho dia mes y año.

De todo lo expuesto, se manifiesta que el Adm.r de Rentas Municipales con sus generos mas obligar p.a Fiscal no tan absoluta q.e los considere en una verdadera especie con obligacion de Regresos a la mas de dar cuenta bien a un lesos cuento: reconociendo, pro bablem.te Fiscal mui grave, por las circunstancias de la Guerra no quisieron obligarse en manera alg.a de abastecer y solo aprocurar hacerse con obligacion en la manera mejor q.e les fuese posible, y segun la practica del Adm.r Esto dicho entenderse dicen con mas escrupulosidad hasta fin de Marzo proxim.o pasado en virtud del allanamiento que resultó de ejecutarse de Resolucion

dho tiempo, con conocimiento de las Existencias en que
ha continuado teniendo la Casa de Druvillet sobre una
especie de condescendencia y bajo ciertas condiciones que aun
no se han verificado como es capitulo y tendean el Expedi-
ente se mira aquella primera obligacion por consiguie-
da, y en su consequencia no fueran extrañas otras de parte
de dho Druvillet y su Adm.r que a la verdad parecian
estrechar los cuidados de V.S. en punto de este Asiento.
Por todo lo expuesto no cabe ni entiende el Primero
q. se exime m.te en el tiempo en q.e aparecen formados autos
contra dho Administrador, por el Sr. Agustin de la
Cama sobre la falta de Pescado, causada por dos horas
en el dia Catorce de Junio en la tabla del Cargo de
Juan Dulac de la Red de Pablo Desques de haber
despachado vsi en la misma sin aprovad, el Pescado
pudiese proceder contra dicho Administrador en ma-
nera alg.a: lo Primero por la naturaleza del tiempo
y Reo Obligat.n: lo Segundo por q.e la Condicion, bajo la
qual continuada Abasteciendo desde primero de Abril
se hallava determinada por orden del Consejo de tren
de Agosto proxm.o pasado: y por consiguiente el Ad-
ministrador sin las obligaciones de Salvar, a que se
hallava en dos de Junio Ultimo segun consta del
expediente: lo tercero por q. esta especie de falta
por un breve rato, despues de haber ya fixado
al Pueblo por la misma naturaleza de la contesta
primera de Druvillet no lo dri y se solo una
especie de inopinion mui premeditada, despues de
haber servido en gran parte al Publico, por la
mañana entonces sus tablas, a fin de ampliar el bon-
-simo precaviendo todo el posible en el Publico q.e la
especulacion para perjuicio de los traficantes vendedores
q.e con huevos, verduras, frutas y otras cosas concur-
ren a los Pueblos inmediatos y se desacreditan sus
generos, se buelven inmediatam.te a su Casa, y
procuran conduir a ellas lo necesario y algo mas
con perjuicio del Publico entonces los ramos
especialm.te en el sr. de terrasa q.e se halla m.o Ofici-
tion: Lani de las mismas declaran el siniestro
por el mismo Sr. Cama en punto a faltas de dho
Adm.r: se infiere que esta especie de falta

las ha tenido anteriormente en muchos dias
y ni en el libro de Reparos existan citadas
ni Cargadas, como tales, si tiene el Personero no-
ticia de que el Arrendador haya ocurrido a esta af-
quina en este punto lo qual en primera bien clara
q.e siempre el Cuidado del Adm.r como tan interesado
de lo necesario para el consumo del Pueblo, ha sido
surtirle por la mañana, en todas sus tablas y las dis-
pension q.e despues se ha notado en una si otra Ca-
la hora q.e se dice por unos mozos despechosos, han acor-
dado estos mozos en bolver con las porciones mez-
ha sido, como queda expuesto un modo de arreglar
el consumo, y evitar en lo posible el se a fuera de
acuerdo en algun modo con los Dineros y Dispuesto
dho Abasto, con quienes se puesta Reprimera obli-
gacion, y porciones Comisiones y la Naturaleza de
este Abasto en el dia y su Deficiencia, es lo demas
podia amas, o despues haver concedido el S. Cama
proceder con conocimiento asi estas particulares circun-
tam.te hayan o no concurrido al que estimaba q.e
falsa. Pendiendo se que por lo expuesto se ma-
nifiesta la Justicia con que el Adm.r pide la anula-
dad actado lo executado por el S. Cama, resulta esta
mas notoriam.te de lo mismo en que este Cavallero
devia fundar sus procedimientos: El fundamento o
Documento legal, principal, y raiz de qualquiera fal-
ta q.e se note en los reparos, es q.e se debe Cargo
como para en caso necesario formar los Autos co-
respond.tes a los q.e las causaren, es el libro de Reparos
en q.e inmediatam.te devian entarse las faltas, ocasio-
nas que la ocasionan, y penas impuestas aunque no se
hayan cobrado con arreglo al auto acordado en que
se manda q.e los Fieles Executores y Receptores
en los Reparos mayor y menores hagan de tener
y tengan cada uno libro apparte, donde se señalen,
y asienten por el Esc.no las personas que hicieren
las dichas faltas con dia mes, y año para q.e se sepa
y entienda, se enmiendan, o reincidan en una
misma culpa y se tome motivo que se las hicieren
se agravien, o minoren conforme a la mas o menos
costumbre q.e hubieren tenido en delinquir y al
dho Escrivano en cada Audiencia al pie de los

Dicha Memoria de fee de aquello que ocurrio y se hizo
en Rebero, y no huvo otra falta, b.e se sigue que se
cuiot, y lo hizieron los dichos fieles executores Regi-
dores con dho Escrivano: Con arreglo a dicho Auto
no puede ni deve omitirse en ningn Audiencia de
Rebero cosa alguna: de todo lo executado; pues consta
lo procedido, en el quien legal fundamental se cuido,
procedimiento, q. en aquella circunstancia, será efectiva
vo y como tal podrá reclamarse de nulo y de ningun
valor y efecto: sobre la Contravencion mas perceptible
de los Regidores y Esc.no q. los asistiere a dho Auto
acordado: A un mas q. en este estado no hallamos
con el caso y procedimientos del Sr. Cana del dicho
Catorze de Febrero segun lo q. resulta del libro de
Rebero y expediente q. en el dia aparece formado
con separacion y Conveniencia por el Señor Cana
en su defensa en este punto: Por el mismo Sr.
fiel executor y por un mismo Esc.no resultan
firmados y autorizados dos testimonios enteramente
contrarios, en un mismo asunto, y entre unas mis-
mas personas en el libro de Rebero de G. nal Aguirre
corriente de el en la semana del dia doce de Febrero
ultimo hasta diez y ocho del mismo al pie dicen
hete se halla el testimonio dado por Rafael Dieg
de Sotto de haver asistido alla el S. Dn Aguirin
de la Cana y haverla concluido en dho dia sin
haver ocurrido en ella cosa alg.a de cuio asiento se
halla con el libro correspond.te firmado por el mismo
S. Dn Aguirin y Dn Raphael Diez de Sotto y resultan
por consiguiente q. no solo no ocurrio la novedad
falsa tan terrible q. oy quiere acreditar, dho Sr. Cana
pero ni otra alguna q. es la expresion del libro:
En el expediente que oy se halla presentado y formado
por el Sr. Dn Aguirin por ante el mismo Esc.no se no
pilla entre otras cosas q. en el dia Catorze de Febre-
ro (tercero de su semana) ocurrio la falsa de
Estado en una tabla por dos horas, expeximentan-
dose bastante alborozo en las gentes, y oyendose ciertas
varias palabras denigrativas, contra el Govierno
y la Justicia, cuia gravissima novedad, y el testimo

nio de ella dado por el mismo Rafael Diez de Sot-
to es enteramte contrario, en el libro de Rebero, dado en dicha semana de el qual
resulta de deducirse el que oy se halla en el Ex-
pediente, el formarle y fabricar la nueva de
Sotto y falso q. en dicho estado se arrojes el
Concejero, quisiera oreglarnos al Sr. fiel executor, por el
Esc.no qual de los dos testimonios es contrario pues es im-
precindible q. lo sea uno de ellos y por consiguiente nis
firmar: dos indubitable es, el que el segundo es ningun
valor, ni efecto; pues deve fundarse en otro igual
q. el primero, devia hallarse en el libro de Rebejo, por
siceso o novedad del dia, o Audiencia en q. ocurrio,
pues de ello y formar sobre este cimiento los autos y
correspo.te en los casos prevenidos por el auto acordado
está mandado q. los fieles executores y Regidores
tengan el expresado libro: A un quando se ex-
timasen en algun modo las diligs. que resultan del
expediente: separado inmediattam.te de ocurre la
novedad del expresado asiento y testimonio directa
mente contrario q. resulta en el libro de Rebejo
y ademas se ve se ocurre tambien la notoriable
contravencion del Sr. Cana y Esc.no del Auto alora-
do: De aquel por no haver mandado extender y
firmado la novedad que oy quiere acreditar por
el Expediente separado y ausente por no haverlo hecho
y dado fee de lo cierto y no de lo contrario; cuio incomberi-
ble y justo procedim.to opera uno y otro, exan indispensables
en caso q. pudiera citarse alg.a nulidad del expediente
separado. En qualquiera estado q. se considere el asunto
q. sin duda deve tener el prim.o que se manifiesta en el libro
de Rebejo, resulta la variedad y contradiccion q. se nota
en uno y otro documto. y que por lo mismo es, forzosa
la prevencion correspondiente al Sr. fiel executor, y la
multa q. corresponda a los Esc.nos segun el auto acordado
en que por sola la omision de sentar en el mismo
dia la condenacion se impone la del duplo, o doble de lo
q. esta montara con el apercibimiento Correspo.te y
atachando en todas las diligs. exteriores, concurrir el
del asiento dho libro, q. en consequencia de todo
se debuelba la impuesta a Juan Dulac, o a Dn. N.
en caso de haverse exigido, atendiendose en lo

Recibido à la Naturaleza de la Contrata Concertada con
V.S. por Dauvillier y Compañia y Diferencia de Cir-
cunstancias q.e Ocurrieren en este Abasto, por las Ma-
p.a procedert en sus ocurrencias en la forma mas Conde-
al Publico sin agravio de Dauvillier y Compañia
y de Adm.r. Pues quando al Peronero, parece
indispensable y equitativo acordos especialmente
al Cab.o del Executor, y Es.no y por lo mismo no
Duda que Reconociendolo asi, se Servira V.E. acor-
dar lo mandando se lo Contrario Dar al Peronero
los Certificacion Correspt.e p.a los mos que ma-
lo Combengan en Beneficio del Publico y obede-
cimiento de lo mandado por el Consejo, a nue
Como: Madrid y Noviembre Veinte de mil Sete-
centos y cinco. D.n D.n Juan Fran.co Antonio de los
Heros Marques de Somenuelos =

En cuio Estado y Concluida la lectura, por el
S.r D.n Agustin de la Cana se hizo presente q.e
sin embargo de lo q.e Resultava del informe
inserto y poder exponer al Ayuntam.to
las Razones que tenia en su defensa, asi por lo
pertenez.te a los procedimientos, como del Ex-
ecutor, como en Respecto a su estimacion
particular y honor de Ser.r, pedia se le diese
Certificacion de lo hasta el mismo acto efec-
tuado, p.a dar conella de los mos q.e le combinie-
sen y haviendo presentado en este estado el
S.r Conseg.o a lo Ill.e D.n Antonio Bonico de
Carriga y D.n Jos.f de la Vega, Director y Dipu-
tado de este Abasto, se estavan Conforme el
con lo expuesto por el S.r Peronero: Dijo el S.r
Carriga: que de Acuerdo con el S.r diputado ha-
bian estado tratando à Concurrir con el S.r Peron.o
p.a conferenciar y proponer al Ayuntam.to
segun el acuerdo antes q.e atenerse à las
muchas ocupaciones, y Expedientes que se Remiten

al Señor Peronero no obstante ser practica
y costumbre tocar al mas antiguo Ciuda-
dano parte y hora p.a q.e Concurriesen a ver
los Expedientes que por el Ayuntamiento se
remitian Pendiente. De que no se recuerdase, dis-
ulo à que el S.r Peronero lo hubiese pedido
podia comunicar al S.r Diputado o prevenido estavian
proptos, en la hora y dia y donde se les señalase
y q. visto el informe, tenia por Conforme no se le
Pague el efecto la multa impuesta al Tablajero q.e
en el Caso se estaba exibida se le Devolviese. El
S.r D.n Jos.f de la Vega Diputado. Dijo ser cierto
lo expuesto por el S.r Director, y q. a la Salida
del Ayuntam.to se le dia veinte
pesetas lo Bolbieron a co-
ser al S.r Peronero y sin embargo atendi-
das las Circunstancias se Conformava con la Res-
-puesta. En cuia Inteligd. haviendose conferenciado
Diputam.te sobre el asunto. Se Acordó se Notase
lo q.e se Executo en la forma siguiente.

El S.r D.n Antonio Sanz Diputado del Co-
mun: Dijo: que se restituyese la multa como no-
-ponia el S.r Peronero y se diese al S.r D.n Agus-
tin de la Cana la Certificacion q.e pedia.

El S.r D.n Fran.co Navarro, tambien Diputa-
do, dijo lo mismo.

El S.r D.n Juan Martin de Herrera
Diputado: Dijo lo propio en quanto à la multa
y en lo demas q.e se sobreviere en el Expediente.

El S.r D.n Felipe Cimeno de la Oliva
Diputado. Dijo que este asunto
tiene en su Origen y el modo era, si cada un
de los interesados procedia, sin sin particular ha-
-bersele avisado el Adm.r con el Cavallero Ves-
dor q.e estaba de Reyes y dadole su descargo; que
en el Adm.r por mas facultades que le estubieren conce
Dias en su Contrata no podia tener las de sesar al
Publico sin el hacido necesario en la hora mas oportuna
en q.e se provehia: que si la Causa en que se fundava
era la de impedir la extracion, esta se Remediava
de otro modo, y no por el medio de no vender: que

haviendo dado causa con la falta à que el Vecindario
se conforme en mucho numero, sindicando, y censurando
las providencias del Gob.no era consiguiente, y qualquiera
Capitular q.e se hallare en claro providencias lo mis-
mo q.e el Sr. Cano: que por no haberse procedido en
aquel acto, con la subordinacion q.e debia el Adm.r
al Nebro, y haber tomado su determ.a por el orden
q.e contavan el Expediente, se pasa adelante mas
de lo conveniente, q.e en el estado en q.e se hallava no
podia terminarse sino en Justicia: por lo q.e se voto
en: Que para este efecto pasase al Sr. Corregidor
y q.e al Sor. Cano se le dieze la Certificacion que pide
vado: Dijo q.e en el estado q.e concepuava este asunto
conveniria esta lo mas Venefiziso à el honor y
concebido de los Interesados en el el que por medio
del respecto del S.r Correg.r los que forzase mas
oportunos el Aprendam.to de Estrave el presente
Expediente y de no lograrse este fin se dieze en
Justicia.

El S.r D.n Josef de la Vega: Dijo lo mismo
q.e el S.r D.n Juan Martin de Herrera.

El S.r D.n Fran.co Gomez de Bonilla, Reg.r:
Dijo lo mismo que el S.r D.n P.o Cimero de la Cuva.

El S.r D.n Julian Varion Rincon: Dijo que
advirtiendo q.e en este Expediente se ha dado
por mas dotare de acrimenar como se ve esto se
ocasionaba, una providencia tomada por el Señor Ve-
ejecutor, hallandose otro oficiando y se otra se
pisa, à tomar conocimiento y resolver sobre un
hecho q.e suponia el Administrador sino tener
obligacion de dar al Publico de Pesado quando
tenia entendido q.e aunque no tenia obligacion
de abastecer todo el año: la tenia para Sustan
en el entretanto q.e le durasen las existencias
mi q.e bien se inspiracion la Economia con
q.e debia repartir el genero por ser esta
facultad propia del Gob.no quien tenia entendido
se comprendia en el Pliego, q.e remaso q.e pizo el
Adm.r en el año pasado y q.e por lo mismo no
haviendo dado Cuenta de lo que resultava de este

à el Ayuntamiento en este acto: era de voto
se mandase a la Secretaria se tomase un
contracto puntual de este Expediente y antece-
dentes, que con el conozcan y se traiga aun
Ayuntam.to Extraord.o para resolver sobre
todo con pleno conocimiento lo que parezca mas
justo.

El S.r D.n Manuel Josef de Alebo: Dijo se
recoja y archive este Exped.te en q.e esta inclusa
el formado por el S.r D.n Agustin de la Cana à el
Adm.r del Abasto del Pescado; q.e se le devuelva
la multa y en el otro acto se le asesinara quando
en lo sucesivo el respecto de oficio à los Audiliares
fieles Executores, y sus providencias.

El S.r D.n Rafael Antonio de Novales: Dijo
lo mismo.

El S.r D.n Antonio Maria de Quesada:
Dijo se devuelva la multa al Adm.r q.e se sobre-
sea en los demas particulares y se archive el Expte.

El S.r D.n Luca de S. Juan: Dijo lo mismo; pa-
diendo que se no archivase y sobreseer en el ex-
pediente se oyese al S.r D.n Agustin de la Cana.

El S.r D.n Manuel de Noriega: Dijo lo
propio q.e el S.r D.n Antonio Erizaga.

El S.r D.n Agustin de la Cana: Dijo q.e
se exponia lo conveniente le correspondia
tener el acuerdo celebrado en tiempo del Corregidor
con motivo de las representaciones hechas al Ayunta-
miento por el Adm.r del Pescado: e haviendose
executado: Dijo: hacia memoria q.e en aquel acto
oiria al Ayuntam.to q.e Pozo lo conocido en la
representa. tenia q.e exponer y no haviendose
efectuado, segun Nulidad el mismo acuerdo, esta
precedente sin duda no haviese enmendado
justa: era su voto: que med.te el estado actual
del Expediente en el q.e segun se modo se pongan
en carrera ocurrero à ceder en los particulares se hon-
radez y hombria de bien q.e le parecia tenia
acreditada no podia hacerlo asi con respecto a se-
-ex q.e estavan perjudicadas las Regalias de Real
Executor. Sobre lo q.e se hallava pendiente

en el Consejo recurso formal, y hallarse señalado dia para su vista: por cuios fundamentos subsistiendo la peticion sobre la certificacion insinuada a la que se añadieren e inventaren los antecedentes q.e segun el rotto del S. Fiscal se deliberavan.

El S.r Marques de Hermosilla: Dijo que respecto la multa se pida por el Fiscal, en el caso de ser fiscal al Tom.r del Pecado, en el caso de remitirse la segun pedia: se le devolbiere con apercibimiento por el Consejo de la falta de atencion, a dicho Señor Juez y q.e en los demas particulares se sobreseie.

El S.r Juan Tomas de las Peñas: Dijo lo mismo.

El S.r Fran.co Garcia Tacona: Dijo que estando radicado el expediente en el Ayuntam.to por el Recurso introducido en el, por el interesado, sobre la Reforma de la providencia dada por el S.r Capitular D.n Agustin de la Cama y Barcifaz, originalm.te pedia: sobre cuios particulares instruiendo el Ayuntam.to y Personero: en medio que se hacia orden Madrid y a los Señores Diputados, y Personero: en medio que se la provid.a que en el Dia Deviera tomarse en el particular, debia ante todas cosas oir del mismo modo a dicho Señor, maiorm.te teniendolo pedido, y manifestado tenerlo q.e hacer, aun el hecho q.e no resultavan en el expediente.

El S.r D.n Antonio de Zaraiga: Dijo q.e Rendo constante y publico lo escrito q.e se hallava el Pecado en este Reino y por consiguiente sen cortas las porciones q.e se podian acoptar, y lentar las Condiciones, a lo q.e se añadia sen muchas especulaciones, se lo abastecido y conducido a esta Villa, como acaecia en otros Abastos, era indispensable el q.e la porcion q.e se hubiere de subministrar a las tablas al Publico, fuese con la Economia, y prudencia q.e dictasse

la experiencia de con consumo regular, y q.e tambien se debia tener presente quando obtrancase los expresios pretesios de reinte y ocho quartos, a q.e tenia hecho por la Salida de la Cora, y q.e despues acá se constava por las Cartas del Corregidor de la Havia manifestado el Tom.r de haverian aumentado los precios en Bilbao por cuias razones, y las de las recomendaciones q.e el Consejo tenia hechas o.n q.e se le atendiese y q.e por los represos no se le molestase: en el otro se sobreseyese en este expediente devolbiendo la multa, y q.e en el caso de alg.a dificultad se pasase al S.r Corregidor p.a que con su authoridad proporcionase el medio q.e su prudencia le dictare, a q.e quedase cancelado: en cuio caso no tendria cabimiento la certificacion pedida por el S.r Cama, y q.e se Archivase el expediente.

El S.r D.n Manuel de la Glaria: dijo lo mismo que el S.r D.n Hilarion Pastor:

El S.r D.n Manuel de Pinedo: Dijo que por solo lo q.e resultava del expediente tomaria de defecto, y otra de quiero: la primera en el modo de salir de la economia en el Rincon dando lugar por su largo espacio de tiempo, a q.e el Publico se congregase y declamasse contra el govierno, y la segunda por la tama en q.e prodecia la quejas q.e havia motivado a tomar conocim.to el Ayuntam.to en el particular por lo q.e el S.r Capitular en el procedim.to de la multa tubo bastante causa, pues sin embargo de no estar ligado a una obligacion siguiera p.r una novedad del porte de apreciado no tenia facultades el Administrador, y debia siempre estar pleno en tiempo, y en forma al Govierno: sin embargo como se llevan a debido efecto la imposicion de la multa, como

en otras circunstanz.as era Regular) se podia origi-
nar la funesta consecuencia de que este, obre-
dor, como libre de Vecinario del Quartimiento con la
comodidad q.e le hacia p.a q.e Atanio se hallase en la
mayor conogca p.a hacerlo por tanto era de Voto que la
multa se le debolbiese y q.e el S.r Conte. llamare a este
Adm.r y con la prudencia q.e le era natural le adver-
tiese de todo lo aqui relacionado, y executado assi, se
archivare todo el expediente.

El S.r Conde de la Vega del Pozo. Dijo que
no se debolbiese las multas respecto de q.e contemplava
devia hauer dado mayor, y q.e se diese la Certifica.n
q.e podia el S.r D.n Aguirre de la Cama.

Haviendose preg.do si havia algun Cab.o que
quisiese regular de voto, p.a bajar a hacerlo el S.r
D.n Antonio Moreno, q.e hauia de Decano lo executo
el S.r D.n Fran.co Navarro Diputado del Comun, dis-
iendo era del propio dictamen q.e el S.r D.n Manuel
de Pineda.

El Regidor S.r D.n Antonio Moreno
Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel de Pinedo
con lo q.e se conformo tambien el S.r Conde: Y por
obediencia de Votos se acordo lo executado, por
el citado S.r D.n Manuel de Pinedo, y se conviene,
a q.e por las razones, y consideraciones q.e el S.r Conde
se debuelbe la multa, y q.e el S.r Conde, se
llame al citado Adm.r y con la prudencia q.e se
en natural le advierta de todo lo aqui relacio-
nado y executado, assi, se archive todo el e-
pediente: y haviendo insistido el S.r D.n Aguir-
rin de la Cama en q.e se le diese Certificacion
de este Acuerdo, como tambien el Señor Regidor
de todo el Expediente: se acordo q.e se dese
el, se dé à uno, y à otro.

Dixo Quanta Nueva representaz.
del S.r Procurador Comunero, de fecha veinte
de este mes: exponiendo q.e con motivo
del Expediente suscitado entre el Señor
D.n Aguirre de la Cama, Cavallero del Esquadro

del Repeso en el de la Red de San Luis
en la semana q.e dio principio en doze
de Agosto y concluyo en diez y ocho del
mismo, rel.e Adm.r del Pescado; tomenia
à su derecho p.a manifestacion de que corres-
pondia al Publico que Madrid se sirviese mam-
dar q.e por la respectiva Secretaria de Ayuntam.to
se le diese una Certificacion del ultimo repeso y
audiencia celebrada en el, q.e se hallare y constare
en el libro corriente de Repeso de la red de
dicha, y otra de los Cab.os Regidores q.e hubiesen
asistido asistir Bmanalmente d'año repeso
segun el nombramiento desde treinta y treinta
uno de Agosto ultimo hasta treze del corri.
y q.e p.a que sin perjuicio de esta prevencion
se pudiese debolber inmediatamente dho libro
para los fines de su establecim.to se pusiese al
fin del ultimo repeso q.e constare en el, la no-
ta correspondiente del dia en q.e se debolbio
y se acordo dese la certifica.n q.e pide el S.r
Personero de lo q.e constare y se dese.

Cartas

Hauiendo precedido llamam.to al S.r Corre-
gidor, y Cavaller en esta Villa, Diputados del Co-
mun, y por el Personero se hizo ord.e una Portaria
y Memoria dada por Manuel Martinez Rodrig.
y Consortes Vecinos de Santa Cruz de Retamar
Fabricantes de Carbon exponiendo hauer hecho
en dho ramo para el Abasto de esta Villa y naci-
endo varias mejoras en las Contratas de distin-
tos Montes que estaban hechas por otros fabri-
cantes y asi mismo se tubo ord.e la Razon
que en virtud de Acuerdo del Ayuntamiento
Dirigio el Adm.r Gral del mismo Abasto de el
Carbon de las fabricas y Contratas q.e hauia hecho
p.a los Carboneros que han de servir el año pro-
ximo q.e viene, y se acordo informe el Adm.r
Gral D.n Diego Diaz Pintado con la posible
brevedad, y hecho pase à los S.res Director, y Dipu-

tado del mismo Ramo de Cordoba, y Procurador
Personero.

Tos.º Vio una orden del Consejo fecha de
veinte y dos de este mes Dirigida al Sr. Corregidor de
Antonio Martinez Salazar, remitiendo una
Certificacion, comprensiva de lo resuelto por aquel
Supremo Tribunal relativa a las prevenciones
hechas por Madrid sobre el Modo de obser-
var el Arcedo Cumplase, y Informe el Alm.te Ge-
neral D.n Manuel Alvarez de Guia y hecho pase
a los S.res Diputados del mismo Ramo de
Tocino y Prior Personero con todos los apuntes que
hablan en el asunto q.e comprende la citada Cer-
tificacion.

D.n Diego de Juan Cardenas

En la Villa de Madrid a veinte y nueve de Nos-
biembre de mil setecientos y uno: En la Sa-
la de Ayuntam.to de ella se Juntaron los S.res
D.n Pedro Fernando de Molina Teniente de el
Corre.r D.n Antonio Moreno de Negrete: el
Conde de la Vega el Pino: D.n Manuel de Fer-
nedo: D.n Fran.co Garcia Talaya y Prast.: D.n Fran.co
de las Penas: D.n Antonio Marcia de Quesada,
D.n Fernan de la Cima: D.n Manuel Folet de
Albio: el Marques de Portugo: D.n Man-
rin Salazar y Zambrana: D.n Julian Marin de
Pastor: D.n Fran.co Gomez de Bonilla Beca: el
cota nombrado Villa: D.n Jose Manuel de los
Vega: D.n Melchor Cinezos de la Oliva: D.n Anto-
nio Maria Burtamante: D.n Juan Martin
de Herrera: D.n Fran.co Xavier Navarro, y
D.n Antonio Edna Diputados del comun, y
D.n Juan Fran.co de los Heros Marques de
Somezuelo, Procurador Sindico Personero del

mismo Comun:

Leieronse los acuerdos antecedentes
y Hicieronse presentes las ordenes de S. M.
y del Consejo comunicadas en Catorze, y diez
y seis de este mes t.o q.e respecto de celebrarse
en el dia dos de Diciembre proximo la primera
Dominica de Adviento en que se ha de hacer la
publicacion de la Bula de la Santa Cruzada p.r
el año que viene concurra Madrid a las nueve
y media en punto de la mañana de dicho dia p.r
Alcaiz el Palio y asistir a dha Procesion: Tenien-
do inteligencia y la de los Sres Regidores y Diputados del
Comun q.e se hallan Solbentes y Abien p.r ello:
Se Acordo q.e asistan de la de el correspondiente
llamamiento para la citada Concurrencia.

Pontazgo Dijose Que en un Memorial de Pe-
dro Lastra vecino de la Villa de Malaveta arren-
dador del pazo del Puente de Alberche pidien-
do se les satisfagan por el Abasto de Carne de
un mil quinientos nueve R.s y ocho mrs q.e
se le estaban deviendo de los derechos causados
pazo de Ganados del pordicho Puente en el año
eximo y presente, como consta de el testimonio
q.e acompañava: Y se Acordo informen las Con-
tadurias de Intervencion de Abastos y de Revi-
sion de las Cuentas de ellos.

Carneros Yjose otro si un Memorial de D.n Fran
Marin por el los R.s Consejos pidiendo que, por
la Contad.a de revision de Cuentas de Abastos se le
dise Certificacion del numero de carneros q.e
annualmente se consumen en esta Corte con
distincion de los trashumantes y estantes y de los
q.e de esta clase vlaimas de Spain benidos p.r Pe-
lon de Mesta comprados en Estremadura
y otras Provincias o en Portugal y asi mismo de
los precios q.e tenian antes del año de mil Sete-
cientos ochenta y ocho, y de los q.e han tenido en
el del mil setecientos y setenta y cinco y oten
ta: del, y del pero de cada clase o provincia
confrme todo a lo resuelto por el Consejo, en su

cuatro de Veintiuno y nueve de Abril de Setecientos y Seis de que acompañava Certificacion dada por D.n Antonio Martinez de Maio Siguiente: Se Acordó cumplase lo resuelto por el Consejo: Y passe para la Contad.a de Rentas de las Cuentas de Abastos, a fin de q. de la expresada Certificacion.

Viose el Estado del Rrico en el Dia veinte y tres de este mes, consistia de Sesenta y Siete fan.s y Siete Reales Vellon, dos mil Trecientos Veinte y Siete, y Siete Maravedis Dentro del mismo Rrico, y las Seis mil y doscientas setenta y ocho de Arina.

Hizose presente un Informe del Sr. Procurador General, de fecha Diez y Siete de este mes, en Razon de la instancia de Miguel Ordiendo, Vecino de las Ventas de Embutido y Salchichero, q. Hacia, o al lo qual havia tomado la tienda q. tenia Jose Abondi, intermediado à Dn. Gines en cuio informe exponia Dho Sr. Que, para la Seguridad de la Salud pb.ca era indispensable manifestare el citado Miguel, las Yerbas aromaticas descantes q. mezclava con la Sal p.a la Composicion de los citados embuchados, y precedida dicha manifestacion y conocimiento de la Yerbas no hallava reparo en q. Estado le concediere la Licencia q. Solicitava, y se Acordó remitese al Fiscal del Reino Mayor, à fin de q. tome las Providencias mas oportunas, p.a indagar la Calidad de las Yerbas q. usa el citado Joseph Miguel, con Dictamen de Dcho. Intelig.te y demas q. se componen los generos q. Fabrica para vender al Publico, lo q. se practique con Concurrencia del Sr. Procurador General, y Estando de Buelta en esta à Madrid.

Diose Cuenta de un memorial de

Antichichas

D.n Santiago Esteban, Adm.r de las memorias de Nicolas Esteban, Centurion y Juan de Herrera, exponiendo que en el año pasado de mil Setecientos Setenta y Uno, se havia seguido Estado nombrandole por tal Administrador à favor del Demandante, en el hallo D.n Pedro Ignacio de Irauzaguai, anterior Adm.r con motivo de no estar reintegradas las Estadas memorias con haver muerto en Lima, y otras, se hazo preciso repetir contra el fiador, D.n Joseph de la Telleria, quien ha Defado Bienes y q. para lo Necessario, los Eres. de fianza, la Qual se havia pasado al Archivo de esta Villa entre otros papeles, q. en manifiesto Ayuntamiento no los quienes entregaron el Archivero por lo q. Replicaba, q. de lo de su Recivo se les entregare Dicha Escritura, quedando Copia en el Citado Archivo: Se Acordó Dese como lo pide.

Archivo de esta Villa

Viose un memorial de D.n Andres Criado, Oficial mayor del Archivo de esta Villa exponiendo que en el Dia veinte de Abril se le havia dado nueva posesion del Empleo que obtiene y recibido Juram.to como se acostumbra en los Demas empleos, por lo q. Replicaba se le Dese la Certificacion correspondiente: Se Acordó Dese la Certificacion q. se pide de lo que consta y fuere de Dar.

Vieronse varios memoriales de Diferentes Fiteneadores q. pedian Certificaciones de haver sido opuestos al Examen q. se hizo para la Plaza de Archivero de esta Villa y Entrada q. habian tenido en el: Se Acordó No ha lugar.

Viose el Estado de Tocino hasta veinte y dos del Corriente, resultando la existencia de Diez y ocho mil Doscientas Diez arrobas y doce libras y media de dicho genero.

Viose el Estado de Carbon hasta veinte y Sei del Corriente, resulta haver en existencia en puestos y Almacenes Setecientas Diez y ocho mil trecientas ochenta y dos arrobas de dicho genero.

Vióse la lista de Vecinos para el mes siguiente de Diciembre del presente año.

Viéronse las Sentencias de Aceite en los Almacenes del Público para su Abasto el día veinte y quatro de este mes.

Dn. Pedro Pardo Valdugo

En la Villa de Madrid á seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to de ella se juntaron los Sres. D.n Joseph Antonio de Ramona, Conde de Villa: D.n Antonio Moreno de Negrete, el Conde de la Vega del Pozo: D.n Manuel de Lo Pinedo: D.n Manuel de Sancha Clara: D.n Juan Garzia Taona y Baut.: D.n Juan de las Peñas: El Marq.s de Hermosilla: D.n Agustin de los Ríos: D.n Antonio Maria de Ruiz: D.n Lucas de S.n Juan: D.n Rafael Antonio de Novales: D.n Manuel Joef Alegio: D.n Julian Hilario Pinzon: y D.n Francisco Gomez de Barrilado Dez. de Vesta: nominados Villas: D.n Joseph y Manuel de la Vega: D.n Antonio Maria de Burtam.te y Arze: D.n Phe. Ximenez de la Oliva: D.n Ramon de Ocamica y Ledesma: D.n Juan Manuel de Herrera: D.n Fran.co Xavier Navarro, Diputados del Comun de esta referida Villa y D.n Antonio Sanz, igualm.te Diputado del comun.

Se exaron los Acuerdos anteriores.

Aceites actuales

Dióse cuenta de la representacion dispuesta para el Consejo de Acuerdo de este Ayuntam.to de Noviembre otro.mo manifestando á aquel superior tribunal el considerable atrasso y decadencia en q.e se hallaba la provincia de Abastos, y la necesidad que hay de buscar prontamente por los medios q.e le dictasen quatro millones de rs. vn. lo menos para los indispensables acopios que avia q.e hacer en los Abastos de Aceite Comestibles y haviendolos hallado conforme y arreglados: Se dispuso se firme, y dirija inmediatam.te al Consejo con la Representacion de los Docum.tos q.e Eliga p.a Con.se Dirigir se tubo resuelto q.e tenga dos mas como memorias y acentado, y demas quitos de esto mismo á los Sres. Diputados de dhos ramos para que practiquen las Diligs. que les parezca y tengan por conducente al mas pronto despacho y adelantam.to que se pretende q.e ocurra mediante haver expuesto el Sr. D.n Agustin de la Cruz Director del de Aceite q.e los Commissionados de Compras en Castilla y otras partes claman por dineros p.a satisfacer las Sentencias ya y concluix.n q.e estan contentando con la condicion de hir pronto y efectivo pago recelando dho S.r Director que no se dare la mas pronta providencia no podrá surtirse el Abasto de las Cabezas q.e necesita para el año proxim.mo

Hizose presente un Memorial de D.n Pedro Antonio Diaz Gom.z del Abasto del Pescado exponiendo que con motivo de la multa exibida al tabafero de la R.a de S.n Lui. pidio por Representacion de nueve de Oct.re y seis de Noviembre proximo se le diese Certificacion de lo q.e en esta Razon se determinaro tocante Ayuntam.to con inserta de la Mem. del Consejo q.e trata de esta provision y no haviendo tenido efecto, replicaba al mando se le mandase dix. y se le Acordó dese la Certificacion q.e pide.

Aceite

Dióse cuenta de una representacion de D.n Pedro Diaz de Cos, Comisionado de compras de Aceite en el Reino de Cordova, al Señor Marq.s de Hermosilla, Director del Abasto de este genero con fecha de veinte y cinco de Noviembre prox.mo pasando la Escritura de hipoteca otorgado en la Ciudad de Montilla á veinte y tres del mismo hipotecando diferentes posesiones cuio valor asiende á cienta y setenta mil y setecientos rs. vn. de la referida d.a y fianza de dicha Comision: y se le Acordó dare á los Sres. Director, Diputado de el mismo Abasto

y vecindario que hay de buscar prontamente por los medios q.e le ofrezcan quatro millones de rs. vn. lo menos para los indispensables acopios que avia q.e hacer en los Abastos de Aceite Comestibles y haviendolos hallado conforme y arreglados: Se dispuso se firme, y dirija inmediatam.te al Consejo con la Representacion de los Docum.tos q.e Eliga p.a Con.se Dirigir se tubo resuelto q.e tenga dos mas como memorias y acentado, y demas quitos de esto mismo á los Sres. Diputados de dhos ramos para que practiquen las Diligs. que les parezca y tengan por conducente al mas pronto despacho y adelantam.to que se pretende q.e ocurra mediante haver expuesto el Sr. D.n Agustin de la Cruz Director del de Aceite q.e los Commissionados de Compras en Castilla y otras partes claman por dineros p.a satisfacer las Sentencias ya y concluix.n q.e estan contentando con la condicion de hir pronto y efectivo pago recelando dho S.r Director que no se dare la mas pronta providencia no podrá surtirse el Abasto de las Cabezas q.e necesita para el año proxim.mo

Hizose presente un Memorial de D.n Pedro Antonio Diaz Gom.z del Abasto del Pescado exponiendo que con motivo de la multa exibida al tabafero de la R.a de S.n Lui. pidio por Representacion de nueve de Oct.re y seis de Noviembre proximo se le diese Certificacion de lo q.e en esta Razon se determinaro tocante Ayuntam.to con inserta de la Mem. del Consejo q.e trata de esta provision y no haviendo tenido efecto, replicaba al mando se le mandase dix. y se le Acordó dese la Certificacion q.e pide.

Aceite

Dióse cuenta de una representacion de D.n Pedro Diaz de Cos, Comisionado de compras de Aceite en el Reino de Cordova, al Señor Marq.s de Hermosilla, Director del Abasto de este genero con fecha de veinte y cinco de Noviembre prox.mo pasando la Escritura de hipoteca otorgado en la Ciudad de Montilla á veinte y tres del mismo hipotecando diferentes posesiones cuio valor asiende á ciento y setenta mil y setecientos rs. vn. de la referida d.a y fianza de dicha Comision: y se le Acordó dare á los Sres. Director, Diputado de el mismo Abasto

Vióse la lista de Vecinos para el mes siguiente de Diciembre del presente año.

Viéronse las Sentencias de Aceite en los Almacenes del Público para su Abasto el día veinte y quatro de este mes.

D. Ol. de Ibar, Secretario

En la Villa de Madrid á seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to de ella se juntaron los Sres. D.n Josep Antonio de Armona, Corregidor: D.n Vicente Millán: D.n José Pacheco: D.n Antonio el Moreno de Nebreda: el Conde de la Vega del Pozo: D.n Manuel de Pinedo: D.n Manuel de Santa Clara: D.n Francisco Gazzia Taona y Baut.: D.n Juan de las Heras: el Marq.s de Hermosilla: D.n Agustin de los Ríos: D.n Andres de S. Juan: D.n Antonio Maria de Rivadeo: el Marques de Portugal: D.n Rafael Antonio de Novales: D.n Manuel Josef Alesio: D.n Vicente Hilarion Muñoz: y D.n Francisco Gomez de Barrio todo Dez.o de esta nominada Villa: D.n Josep Manuel de la Vega: D.n Antonio Maria de Burtam.te y Aoiz: D.n Ph.e Ximenez de los Olivas: D.n Ramon de Gamiz y Zaldiva: D.n Juan Manuel de Herrera: D.n Fran.co Xavier Navarro, Diputados del Comun de esta referida Villa y D.n Antonio Sanz, igualm.te Diputado del Comun.

Leyéronse los Acuerdos anteriores.

Almacen de Aceite

Dióse cuenta de la representacion dispuesta para el Consejo de Acuerdo de este Ayuntam.to de Noviembre ord.o manifestando á aquel superior tribunal el considerable atrasso y decadencia en q.e se hallaba la provision de Abastos, y la necesidad y urgencia que hay de buscar prontamente por los medios q.e se tuvieren por conveniente quatro millones de rs.s lo menos para los indispensables acopios que se han de hacer en los Abastos de Tocino, Carnes y Pescados y habiéndola hallado conforme y arreglada: Se Acordó se firme y dirija inmediatam.te al Consejo, con las Sentencias de los Docum.tos q.e Ella p.r su Vista se tenga por mas conveniente y acertado y demas quanto se crea mismo á los que dirigen los Pueblos que promuevan las Diligencias que les parezca y tengan por conveniente á el mas breve Despacho y ultimar quanto antes dispuesto q.e Quedaba mediante haber expuesto el Sr. D.n Agustin de la Cerna Director del de Tocino q.e los Comisionados de Comisarias en Castilla y otras partes claman por dinero p.a satisfacer las Executadas ya y concluir las q.e estan contratadas con la condicion de su pronto y efectivo pago recelando dicho S.r Director que sino se dan las mas prontas providencias no podrá asistir el Abasto de las Cabezas q.e necesitan para el año proxim.o

Leyóse otro Memorial de D.n Pedro Antonio Diaz Mon.r del Abasto del Pescado exponiendo que con motivo de la multa exigida al Trabajador de la Ord.a de S. Luis, dicho por Representante de nueve de Oct.re y seis de Noviembre ult.mo se le diere Certificacion de lo q.e en esta Razon se determinaro los de este Ayuntam.to con inserta de la orden del Consejo q.e para de esta provision y no haviendo tenido efecto, suplicaba se mandase dix. S.r Se Acordó dese la Certificacion q.e pide.

Aceite

Dióse Cuenta de una Representacion de D.n Pedro Diaz de Caso Comisionado de Compras de Aceite en el Reino de Córdova, al Señor Marq.s de Hermosilla, Director del Abasto de este Pueblo con fecha de Veinte y cinco de Noviembre ult.mo acompañando la Escritura de Hipoteca otorgada en la Ciudad de Montilla á veinte y tres del mismo hipotecando Diferentes Heredades cuio valor asciende á ciento y Sesenta mil y Sesenta rs. V.n de la referida Escritura y Carta de Dicha Comision: Se Acordó dar aviso á los Sres. Director, Diputado del mismo Abasto

y por el Veinte, para que en su justa instancia informen lo que se les ofreciere y parecere.

Sitio

Hicieronse presentes el Informe de los Sres. D.n Antonio Moreno de Negrete, Sr. Regente de Villa y el Marques de Somenielos, Por Personero del Comun de ella y la Declaracion del Arquitecto Maestro Mayor D.n Ventura Rodriguez executado uno y otro a consecuencia de la Memorial que se les remitio de orden del Excmo. Señor Marques de Esquilache, como Apoderado de la Excma. Señora D.a Mariana de Silva, Duquesa de Atrosi pidiendo licencia D.n Renovar las tapias que tenia la Huerta llamada de Huerta Grande nuevas ocasas en diferentes tierras Calmas de hauia comprado toda contiguas al Sitio de Eliseos Calientes D.n y que todas la posesion quedare dentro de un Cerrado con arreglo al Diseño, y Modelo presentado: y en su inteligencia de que dha Cerca ha de quedar en un parage tan Distante como al pasio de la Corte en el Camino de Madrid al Real Sitio del Pardo siendo por esta Causa preciso el reunir con la regularidad que pide la Situacion y Circunstancias: Se Acordo Conceder a dha Excma. Señora la licencia que Solicitaua S.a la Construccion de una tapia y reparacion de otra, por lo que toca a Madrid y su perjuicio de tercero, executandose a lo menos con su Cimiento de mamposteria reparados sobre el rio Planes de fabrica de tal y ladrillo de maior y menor con los Pasones de Tierra, Cintas y Albardilla de la misma fabrica y todo por el modo comun regular y de las medidas que se acostumbran en este genero de obra, bien executado, con hermosura en su clase y la Decencia firmeza Deviendo Se la Puerta de su entrada Derecha y bien proporcionada aunque rustica; y p.a el cortejo de la irregularidad con que se halla la Figura del Terreno reduciendolo a otra regular quanto se pueda sin perjuicio de los p.s de S.M. con quien linda por norte y Oriente se tiraran las lineas en los term.os y como propone el Maestro Mayor en su citada Declaracion: y mediante a que las tierras que van a terminar lindan con otras de Madrid se hara aviso a su Alcalde Mayor para que comunique con los que se hayan de hacer por parte de dha Excma. y Mag.d Por Dnos. Por parte de Tierra que la dicha Excma. se desa igual Cantidad de Tierra que la dicha se tomar del terreno de Madrid p.a tirar la linea recta en q.e ha de quedar Regular lo propuesto por dho Maestro Mayor.

Vistose por el Excmo. Sr. Governador el Consejo al Sr. Corregidor Presidente tres de este mes q.e el tenor de dha orden como se sigue

Por su Excelencia se le Secondo Cumplan y Buenaquinte Ordenedenes en el Archivo y Contaduria y hecho Dese Cuenta a Madrid y remitase Certificacion de la Corresponda Orden al S. Corregidor.

Carbon.

Dose Cuenta de un Informe de D.n Antonio de Guellar Comisionado del Asiento de Carbon fecha treinta de este mes manifestando al mismo tiempo lista de las Tenas que Solicitan Vender en Ciudad de Toledo al nominado Asiento de Carbon Conveniencias de orden del Consejo de doce de Nov.re antecedente, manifestando tenia por medio el Reconocimiento de los Montes de Toledo q.e Comprenden la Relacion que acompañaua para que Madrid con la maior brevedad practicase el Reconocimiento teniendo pres.te la importancia de pagar a S. M. porte medio los de maravedis de contribucion q.e corresponde a la Ciudad de Toledo y del beneficio q.e resulta a Madrid: en cuio informe se Sabe el Sugeto comisionado tubo noticia de Dominico Rodriguez Vecino de Aranjuez y Fabriquero del Asiento de dha Ciudad de Toledo por el Perito e inteligente p.a el Reconocimiento de todas las Tenas que comprende la lista q.e le remitio y es copia de la q.e pres.te del Consejo el q.e acompañado de Manuel Lopez Vez.o de dho Pueblo y D.n Simon Gallego Vez.o de la citada Ciudad y de D.n Vez.te S.n Pedro, Esc.no de ella, hizo el nominado Reconocimiento

-nominado y firmo con el mismo Lopez como consta
de las Dilig.as al auto q.e asi se practicaron en
los meses de Marzo y Abril deste año a Copia los
mismos Sitios, barales y arrovas de carbon q.e contiene
la lista de todos los q.e le quedan acomodar al Abas-
to las Leñas q.e constan de la memoria, y lista
q.e acompaña a la misma representacion y firma con
dho. D.n Antonio Cuellar y el citado Domingo Ro-
driguez en la q.e se capitulan q.e menos la falta de
de las Leñas y arrovas de Carbon q.e pueden
producir si que se pueden pagar por las demas
de Repero la otra lista dada por la Ciudad
de Toledo no acomodan al Abasto por las mu-
chas leguas de distancia y hallarse en
tales Situaciones otras q.e ni aun Caminos ni
Carriles p.a q.e puedan entrar y salir las Carretas
p.a conducirlos y en el caso de q.e se hacer intentasen
seria a mucha costa la q. no puede sufrir el
Abasto. A enterado Madrid de todo Acordo
conformarse con lo q.e ha expuesto y pasase le
tificar al S.r Corregidor de mo y otro p.a que
de su Senoria conste al Consejo.

Viose el estado de carbon hasta
tres deste mes por el q.e resulta haver existen
tes en puestos y Almacenes Seiscientas del
mil ochocientas treze arrovas de dho genero.

Vieronse las existencias de Pescado
en los dias nueve diez y siete y veinte y tres de
Nov.re pasado no ascendiendo en este ultimo a once
mil trecet. treinta y dos arrovas de dho genero.

P. Ortiz de Pastrana Verdugo

En la Villa de Madrid a sieve de Diciembre de mil trecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to de ella se reunieron los S.res D.n Pedro Fernandez de Quiches Thenente antiguo del S.r Corregidor: D.n Antonio Moreno de Nequeto: D. Manuel de S.ta Clara: D.n Antonio Benito de Zarico: D.n Fran.co Garcia Taona y Prart: D.n Nicolas Verdugo: D.n Antonio Matias de Julava: D.n Julian de Hilarion Tantor: D.n Fran.co Gomez de Romilla Regidores de esta nominada Villa: D.n Josef Manuel de la Vega: D.n Antonio Maria Durcam.tes D.n Juan Martin de Herrera: y D.n Antonio Sanz, Diputado del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Heros Procurador Sindico Personero del mismo Comun.

Leieronse los Acuerdos antezed.

Parcos

Hizose presente el Informe de Secretaria por el S.r Procurador Personero en vista de las proposiciones hechas por el Marques de Peradilla para el arriendo de los Pastos de dos Villas del mismo Titulo p.a el Pasaje del Abasto de Carnes: Exponiendo las hallava conformes a su Pliego anterior de dos de Abril deste año en quanto a q.e tiene por nueve años y precio de doce mil r.s en cada uno; pero que se devia quitar a la Condicion primera la Circunstancia de q.e no se le havia de pagar en Villetes mediante a q.e esto no podia Contecutarse; y que tambien se conformava con la Ultima, y estando solo el dho Marques dixese que puntas de Ovejas o Bueyes eran hijas, y q.e numero las de los Rezinos, pues en este Condam.to no podia formalizarse dho ajuste: Y se Acordo Pasasele aviso al referido Marques de Peradilla, diciendole que para Responderle Madrid Categoricamente es menester q.e se hallare, y omita en la

primera Condicion el particular de que no se le ha de hazer el pago en Villares; que en la Escriptura ha de Prevenir el Corador adiciones del inmediato Rio con el Marquesado q.e pho Señor Marques ma yor, e que vuestra Tiene o.s hi bajos y si ademas de ellas tiene otras Cavallerias y Ganado: quanto son los Vecinos y sus vuestas, y Ganado de ellos que deuera tenir el Arrodrechamiento de las Tierras, segun la Tercera Cond.n y si ay otros alg.os q. tengan en ellos Comunidad de Pastos, y evacuado dese cuenta a este Ayuntamiento.

Diose Cuenta del Expediente Causado con motivo de la pretension q. tuvo el Sr. Conde de Montealegre, Vanon de Polope, sobre que se le permitiese cerrar una Callejuela estando quando estava reedificando su Casa principal sita en la Calle de Nuramalabarca. Y consistando del haver llegado a el caso de q. se ponga en execucion lo resuelto por el Consejo en el asunto, quitando el Palenque, o atalaxo q. tiene hecho dicho Sr. Conde en la citada Callejuela, q. se coloque en ella y parase que el Maestro Maior declara, y probuso dicho Sr. Conde y que igualmente se formalize, ocurra su Sucesores en su Casa la obligacion q. quedo a mantener siempre el referido farol por las noches: Se Acordo Buelba al Señor D.n Josef Pacheco, Pres.te Comisario de aquel Quarto, p.a q. disponga se quite el menzionado Palenque quedando libre el paso de la Callejuela, que se coloque el farol en ella y parase señalado, haciendolo entender al Referido Señor Conde o.s, o por su o por su Apoderado otorgue la corresp.te obligacion a la seguridad de dicho farol todo con arreglo a lo mandado por el Consejo en el asunto: y por Madrid se empedrara la Calle.

Hizieronse prev.tos varios informes de los

Casbon

D.n Fran.co Garcia Faona Diputado del Abasto de Carnes, D.n Antonio Sanz Diputado y Cuarquier de Somenuelos, Pedro Peromero su Fiscal, Dos y su Gente mes, igualm.te el Reconocimiento hecho por D.n Antonio de Guellar Comisionado de las fabricas del Abasto de Carnes con motivo de la Solicitud de Eusebio Matthias Sanchez y otros Bonetes de Sanchez Cuas del Dictamen y Fiscal que Dieron su de Carnes a fin de que Madrid les a de mitir las proposiciones de Sajas q. hacian en las fabricas q. el Sr. Dio genero de Proposiciones y manifestandose por dichos informes estan hechas las contratas p.a el mismo fin con otros Sugetos y teniendo Dos antiguas ocasiones de los Carsoneros parecido no se Deuian admitir otras proposiciones en el vez. Ayuntam.to y haviendose tratado largam.te sobre el asunto se Acordo se votase y se executo asi.

El S.r D.n Antonio Sanz, Diputado del Comun dijo lo mismo q. tiene expuesto en su informe y lo expuesto por el Señor Peromero.

El Señor D.n Juan Martin de Somenuelos Dijo: no se admite esta postura y se Rebatera, p.a lo Rec.ero.

El S.r D.n Ramon Gamoz y Leida: Dixo q. se admite la postura y se trata de nuevo el Rec.ero.

El S.r D.n Anarcio Maria de Bustamante Dijo: se conforma en todo con lo expuesto por el S.r Pers. y que p.a lo Rec.ero se fixe este Tiempo.

El S.r D.n Josef Manuel de la Vega dijo que mediante no haver acudido en tiempo y se quando y si estan hechas las Contratas y si bien vadas, el S.r Director Igual se Atenta en su Dictamen no se admite la postura y en lo Rec.ero se Rebatera.

El S.r D.n Mat.o Tomas Gomez de Somilla, Pres.te Dijo: no se admite la postura por estar hechas las Contratas con todas las Solemnidades necesarias q. hasta aqui se acostumbran y se Rebatera para lo Rec.ero.

El S. D. Julian Hilario Ponce dijo: admitiria
las mejoras hallandolas los Interesados las Calidades
q. propone el Sr. Director, y de lo recibido seguire a
Ribarta.

El S. D. Antonio Maria Rijada: Dijo no
se admite las propuesta mediante estan elaboradas
las Contratas, y no tratar de lo recibido de la
de Ribarta a Ribarta traiganse los antecedentes, que
hubo p.a Rebenderla.

El S. D. Nicolas Verdugo. Dijo: que
no se admite la mejora, y en lo Subcesivo se
Ribarte.

El S. D. Fran.co Garcia Taona. Dijo: Que hemos
estas Contratas como son peculiares de Formalizar.
extension y Combenio de los Comisionados de Montes
q. tiene el Abasto en las cuentas q. las traen en
cuio sie lo encontro quando se le confirio la Direccion
las quales le presentan cada mes a efecto de poner
en ellas en Conformidad de lo resuelto por Madrid
el Asiento p.a q. se libre log. con arreglo a ellas corres-
ponda: y pudiera el regular tiempo en q. se forma
liziar segun ha observado en en los meses de Nio.
viembre de cada año en el qual se han presentado
los Interesados haciendose se borrura mejora por
cuia razon y las de no estar en observancia sin
q. haya el motivo la Ribarta como tendre bienes
y se presentaran en tiempo oportuno, y q. se esta
en el caso de su admision, por lo q. en el Nosotro que
no Conformamos los fabriqueros q. estan entendi-
endo en las hechura de los montes, deq. se tratta
a reunirlas con el beneficio q. Expresen lo S.
Porteros se les encargue a estos se Continuacion,
y Conclusion segun y conforme, manifiesta en su
informe el q. posa y q. de lo recibido se saque a
subasta y todas y qualq. mano bra el
de esta Clase y naturaleza, y se remattem en
quien el Alumbram.to tenga y p.r Combeniente
El S. D. Antonio Benito de Zaiza

Dijo: Bueno se admite por ser alguno deudor
como se sentia del Abasto por no ser de la
clase que esta mandado por el Señor Juez de
Montes y por la Negligencia q. alguno, o al-
guno de los Escrivanos, se dijo tienen a admision
a estos Rigeros, y por lo respecto asi se han
de Ribartar p. lo Subcesivo, bocea lo mismo que
el S. Rijada.

El S. D. Manuel de Somoza Clara
Dijo: Que Equivalen las Contratas, y q. a los nuevos
Portores no se les admita postura interior no
se libren de los Cargos que les resultan por los
informes del Adm.or Real y Comisionado
de Montes; y en quanto a los Ribarta q. a no
tiempo se traigan los antecedentes.

Y haviendo preguntado a algun Ca-
querio regular de poco ancer q. lo practicare
el S. D. Antonio Moreno que se hallava deca-
no, los executaron los señores
D. Juan Martin Herrera, se Regulo con
el S. Rijada; y D. Ramon Garcia, se Regulo con
el S. Pastor.

El S. D. Antonio Buitramante se
regulo en quanto a la Ribarta con el S. Rijada.

El S. D. Josef Manuel de la Vega
se Regulo en quanto a la Ribarta con el S.
Rijada.

El S. D. Fran.co de Bonilla en qu-
anto a la Ribarta con el S. Rijada; y en q. a la
postura respecto a hacerse manifestado p.
la nominada Direccion a los preguntas que le ha
hecho el q. posa de si estan empezadas por los con-
tratantes las respectivas Fabricas de los Rios que
han tomado a su Cargo, y se expresado Bernardino Quasi:
en cuio Convebeco y de lo demas q. se ha propuesto
en el Ayuntamiento en su dictamen no estan en

tiempo se administrase las mesoras: y el D.n Pedro de Riches se conformo con la mayor cauce de poco s en quanto a q.e no se admita la mesora por la Calidad term.o en q. estan admitidas las contratas q.e se vieran en el Dia y tiempo a q.e se refieren traiendo los pasos q. el Sr. Director ha tenido tomar, y hechos los anteriores tratos y por los incombenientes q. en no admitir aquellas el Eminentado, y D.n Fermoseo y por lo q.e mira a la Plaza se conforma en q. se traigan los aceites como siempre se ha hecho a q. se inclinando se Acuerda el nuevo de la Cera, y motivo que hasta haviendo hecho aqui en este Ramo de Abasto aquel de lo mas combeniente y beneficio del Publico con arreglo a lo q.e tiene resuelto el Consejo sobre la Administracion Dego Administre D.n Pedro Ramos Dequien se forma el Asiento de Madrid y con lo dado este acuerdo haviendose expuesto por el D.n Ramiz puesto de conforma con el y q. se le dio a Pedro de Riches q. no havia lugar a la Union de dicha Contratacion a solicitarse el D.n Ramiz como ni tampoco por lugar a darle la Ferificacion de esta Diregacion q.e pidio tambien el citado D.n Ramiz en este acto.

D.n Diego Fernandez Cerdueso

En la Villa de Madrid a Diez de Diziembre de mil setecientos sesenta y uno: En la Casa de Ayuntamiento de ella de Presentaron los S.s D.n Joseph Antonio de Armona: Don Fr.co de Ella: D.n Antonio Mariano de Mendoza: D.n Manuel de Pinedo: D.n Manuel de Sanchez Flores: D.n Fran.co Garzia Trust: D.n Fran.co de las Heras: El Marques de Casa silla: D.n Agustin de la Cana: D.n Luca de Fran.co

El Marques de Porrago: D.n Antonio Lucas de la Fuente: D.n Martin Tafurdo: Tamboriner D.n Julian Alvarez Pastor: D.n Fran.co Perez de Bonilla todos Regidores de esta Nominada Villa: D.n Jos.f Manuel de la Vega: D.n Luis Espinosa Mayor: D.n Antonio Maria de Buyamanzo y Arce: D.n Lucas Martin de Arcea: D.n Ramon de Gamiz y Leiva: D.n Fran.co Javier Navarro y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun.

Contaduria del Porito

Hizose presente una orden del Sr. Mno S. Gobernador del Consejo de fecha seis del corriente mes cometiendo a esta Contaduria diga se ofrece Arrendamiento y documentos de la administracion y se haria encargado de todo lo tocante con el Porito del D.n Antonio Ovando Bizcaino de resultas de las Cuentas de mil y seiscientos y tres q.e se trajo a Pleno y Dispuso el Director del Ayuntamiento a D.n Manuel de Vizcarra Vecino de la Villa de Bergos y aprovada el convenio se acuerda por la Diputacion encargada de dho Ramo de Porito a Vizcarra tarda de trajo a Pastor de Juan y Guarto vz. por tam.o en cuia Conformidad dispondria Madrid de satisfacer el importe de dicado Vizcarra en metaliq.o de q.e havia prevenido con la minta hecha al referido Contador q.e encarrimiento el Ayuntam.o a su efecto se despachara: y se Acordado. Cumplase lo resuelto q. se y de ello comunique al Director del Porito.

Tabernas.

Dose Cuenta de una orden del Consejo comunicada al Corre.r con cinco sentencias de D.n Antonio Martinez Salazar expedida a fomes de la instancia hecha en aquel Supremo Tribunal por diferentes Comunidades Religiosas haciendoles presente la resolucion tomada por el Reverendo Nuncio de Su Santidad q.e se tenian en Abir Pan en sus Tiendas y se vendia al Publico, y pidiendo por las razones q. se oponian se Pusiese mandar no se hiziese novedad, y q.e continuaran Marcha q. por mayor conocimiento se

tomar esta providencia mandando que dichos
Sr. Corregidor, Conde Quintana y Antonio de
Diputados y Personero del Comun le informasse, so-
-bre todos los particulares que incluhia. Y Acordo
Buelba la Ciudad con el Sr. Corregidor y dijeron el Sr.
Personero q. pues el mismo Sr. Corregidor Corte Prima
-da de lo q. expuso al Consejo sobre el Asunto, lo
q. executadas las Demas partes Buelba a este Ayuntam.

Vistose la Providencia del Asunto del
Pescado en el dia treinta de Noviembre, por la
por la qual resulta ascender en dho dia a onze
mil Doscientos Sesenta arrobas.

Tomose las Providencias de Aceite
en los Almacenes del Publico en los Dias primero
y ocho del corriente, por las quales consta ha-
ber en este ultimo en los del Quartel de Barrio
de S. Pedro Quatro mil, Quatro, tas veinte y
quatro arrobas Quinze libras y dos onzas y en
los Del de S.n Luis Seis mil quatro, tas treze arrobas
y nueve onzas de dho genero.

Acordose que el Dia q. el Consejo señale
adua gracias al todo Poderoso en los ultimos Dias
del año lo practique, tambien Madrid, y quando
a la Capilla de nra Sra de Atocha, igualm.te
se executa lo mismo y en dha Capilla, q. la
Ciudad q. se ha de hazer en los primeros Dias
del dho año en ella, señale el Consejo y pasen aviso
a los Sres D.n Antonio Moreno y D.n Manuel
de Pinedo a fin de q. vayan a visitar al Sr. Mro
S. Arzobispo de Toledo en mrd de Madrid
y traigan con el, sobre el citado particular
q. la Ciudad le da la competente facultad.

Vistose el estado de Jabon Nta, ori-
mero de este mes y existen un mil quinientos
ochenta y ocho arrobas de dho genero y doscien
tas quarenta y siete y veinte y tres libras
de Polvo.

Haviendo precedido llamam.to al Sr. Correg.or
Pers.o que estan en esta Villa, Diputados y
Prior Personero se leio una orden del Conse.o
Comunicada al Señor Correg.or por D.n Antonio
Muñiz Salazar con fecha de Seis del corriente
emp.a expresa q. por los Diputados del Comun de
esta Villa se havia hecho a aquel Superior Tri-
-bunal la Representacion de que remitia Copia
Solicitando se sirviere prorrogar por mas tiem
-po al actual Prior general Sindico Personero de
ella en el exercicio de este empleo por los motivos
q. le exponian y q. en vista, y de lo expuesto
por el Sr. Fiscal havia acordado, enterada cosa de
q. el Sr. Correg.or y el Ayuntam.to informasen a la
mayor brevedad al Consejo por su mano lo que se les
ofreciere y pareciere sobre la citada representacion
de los Señores Diputados del Comun; y haviendose
leido tambien aquella, y mandado q. los Señores
Diputados dessen en libertad al Ayuntamiento
p.a q. acordase el Informe respecto a q. eran los
mismos pares q. pedian hecho el Recurso y
avia inf.do se havia despachado la orden refeni
-da se combinaron en executarlo y reciviere
los Sres D.n Jos.f de la Vega D.n Luis Alfonso Ma
-zaron y D.n Antonio Maria de Buencam.to vecs
de dho S. Diputados expresando se conformaron
en Correg.or se havia asi practicado en otras ocasio
-nes y por los S.res D.n Ramon de Gamiz D.n Juan
Martin de Porrea, D.n Francisco Rubien Na
-varro y D.n Antonio Sanz igualm.te Diputados
se protesto esta Salida reconociendo no deviam
dar lugar a no reconocian q. no podian tener
bozo en el Informe q. debia a acordar por el
Correg.or y Ayuntam.to y pidieron se les diese de ello
los Correspond.tes Certificacion en cuia vista se
Acordo admitir los protestas y q. los quatro Sres
Diputados se les diese la Certificacion q. pedian

hasta este acto, con expresion, durante el Sem-
pular ocurrido en el Ayuntam.to de Dia veinte y quatro
de Julio en q.e haviendose celebrado el acordar otro
informe q.e tenia pedido el Consejo de instancia de los
Diputados del año de mil setecientos sesenta y nueve
sobre el punto de facultades Propias de los Regidores,
y Diputados de conformarse, tambien los q.e a la eleccion
se hallaron en Salirse y dar lugar como lo hicieron
sin contradicion alg.a, q.e que se acordase por el Ayun-
tam.to el referido Informe en conformidad, en lo qual
haviendose salido del Ayuntam.to los dos Sesto
res Diputados, respecto a q.e ya se habian con su
asistencia resuelto los demas asuntos en que podian
tener intervencion los quales se procedio a tratar
sobre el modo de executar el informe q.e por el
Consejo se mandava, y q.e ello se procedio a tratar
en la forma siguiente.

El S.r D.n Fran.co Gomez de Bonilla Dijo
es notorio el informe al Consejo q.e no conviene
q.e se, aunque al actual Ayuntam.to, parece Dijo
El S.r D.n Julian Hilario, parece Dijo
que enterado de la orden del Consejo, y Copia de la
representa.n de los Diputados q.e con ella se remite
el informe y fundam.to q.e expresan se inclina
se a que se forme Informe Oficial a q.e se
dignen la gracia de la Prorogar.n q.e solicitan en
tiendo q.e por quasi los mismos identicos que propu
sieron los Diputados de los años anteriores en los
quales se hicieron q.e en Madrid se eligiesen
dos Regidores y q.e prorogase el termino de su
oficio por un año mas, como se hacia en
los mismos oficios de los Diputados sobre
lo qual pidio el Consejo a Madrid otro informe
en el mes de Diciembre del año proximo pasado de
que asi pido q.e resultaro de esta representacion
como, por lo que segun hace memoria, producia
aquel expediente, entiende que aunque dan
cuenta las buenas qualidades q.e dicen los Diputados

asisten del actual Personero, que no duda
alguno, pues se Funda particularm.te en
la facilidad idoneidad, y buena Conducta no lo
son en la misma forma los fundamentos
de necesidad q.e proponen por q.e Realm.te no
hay alg.a q.e haslen, para la Continuacion de
Persona en el mismo oficio q.e mayor espacio
de un año de modo q.e a no ser asi puede
perjudicar el Publico alguno perjuicio como pon
deratiam.te lo ponen los mismos Diputados:
que lo cierto es q.e mirada la cosa con la debida
reflexion no se alcanza q.e con la mutacion de
Personero en cada año se Juzgue a la Causa
publica alguno perjuicio por el defecto
de Instruc.n q.e dicen los S.s Diputados, tendra
alg.a entre a servir este empleo nuevam.te
por q.e no es consequencia forzosa q.e el dicho
defecto padezcan recaudaciones, ni los negocios de
Estadio y Rentas ni qualesquiera otros de los
q.e por razon de su oficio son propios y pertenecientes
al Cargo de Personero: que dividiendose mica
mente todos ellos en dos Clases, esto es en Nego-
cios q.e se contesten vienen en Justicia, y en los que se
tratan governativam.te en el Ayuntam.to no pueden
ni unos ni otros padezer atraso considerable a proceder
esto de mucho Personero (remoto que el que nuevam
-ente se Religiere sea labrador, por tener bien sido
comunicam.te el remedio por los medios establecidos
por Madrid en tiempo q.e aun fuera por lo que
van de ello los personeros, duraneo dos oficios, no
podrian cumplir Exactam.te con su obligacion
aunq.e fueran eternos en ellos: que pues q.e hace
a los negocios judiciales tiene Madrid actualm.te
sus Abogados propios sueldos con Salarios y honora
rios iguales, se les reparten asi por el Personero
como por los Comisarios de Pleitos todos aquellos
en q.e Madrid tiene algun interes directo, o in
directo de modo q.e el Personero nada mas hace que
poner su firma en aquellos q.e se siguen en su
nombre, sino se hubiere personado Procurador

á hacerse Dueño de las instancias por que en estos
últimos, ni aun el materialissimo, de firmar tiene
el Ser.º que despues resulta q.e de los negocios Ofi-
ciales, ni ay necesidad de la Continuacion del Seno-
-rono, ni en ellos puede verificarse aun q.e esta no
se Dirija alg.º respecto á q.e consta misma
facultad precisa de firmar en los escritos de S.
ouestos por los Letrados de Madrid, el antiguo
Señorono (Ministro de Continuacion) q.e se pue
nuevam.te se Elija por el Pueblo para el Dicem-
-oeño Oficio Cargo: que es verdad q.e el Señorono ac-
-tual ha Despachado por su propia Persona, mu-
-chos pleitos á Madrid (como Abogado que es del
Colegio) sin tomar el Dictamen de sus letra-
dos, q.e ello pero tambien lo es que quando ha
llegado el caso de verse alguno de los Pleitos,
q.e por su ha defendido se han parado en ese
estado á no de los Abogados q.e q.e instruia
y puedan informarse en estrados lo q.e en lugar
de ser provechoso puede ser mui perjudicial
asi por la maior Dilacion q.e puede causarse
en los Determinaciones siendo tal es su ele-
ridad á Madrid favorable como q.e tal vez
se harán las Defensas in voce, sin el nervio
correspond.te por no ser facil q.e tome igual im-
truccion el Letrado aquien en el estado se con
duzo dele que el Negocio q.e la q.e tiene el
q.e le ha creado y adelantado su curso desde los
principios se donde empiere el q.e borra que se
guram.te no podrá Madrid experimentar
maiores perjuicios en los asuntos q.e penden
en Hatrica aunque todos los años se elija
un nuevo Señorono: que por lo respectivo
á los negocios extrajudiciales ó governativos
tampoco puede padecerse retardacion por la
mutacion annua de Sugetos q.e Dexan este oficio
del Publico por q.e en aquellos q.e corresponden
á los Abogados tiene el q.e emane nuevam.te

los ocho Diputados cuia Duracion es por de
quatro años por los últimos mozos q.e los quales se
tienen entesi repartidos los Reales Vanos de los
Abogados y Dedicado uno para cada uno (de es-
tos) del del Unico q.e se pasan dos en cuenta
do, á efecto de tener del y su gobierno un per-
fecto conocim.to y poder instruir á sus Compañe-
ros en las Puntas que se les ofrezcan q.e con mas facilidad
acuerden lo Combenient.te como se halla resuelto por el
Consejo que en los asuntos de Propios y Sisas han
tambien quatro Diputados (q.e son los mas antiguos)
q.e intervienen en sus Puntas como Bocales, y
assi unos como otros Diputados, podrán nominis
-trar al nuevo Señorono las instrucciones necesarias
q.e se le encomiende con Verdad su Cargo: benjamin
lo q.e sean en tiempo mas estrecho: tiene pro bu-
-esto el S.r Fiscal en el Expediente promovido por
los Diputados sobre las anteriores sobre aumento
y Continua. en el Prot. Síndico Señorono: que debe
mas de la Instruccion q.e suele tomar este se
los dichos ocho Diputados tiene tambien su Negocio
á las Boteduelas y Administrac.n de los Abastos
vilas de Sisas y Propios, las quales le informan
por escrito siempre q.e lo pide el Señorono es-
comiendole trocos quanto ay resuelto por provi-
dencias superiores sobre el punto que se Contro-
vierte, á ventajas de sus auxilios todos los Seño-
ronos q.e han sido hasta aora han dado entero
cumplimiento á sus obligaciones sin q.e se haya
advertido perjuicio alguno particular por no con
-tinuar mas del año de su Duracion sido q.e se
completa experiencia el Ayuntam.to ya
este bocal le forma indubitablemente su pauer
perdido dho oficio por nombram.to del Publico
en el año Mil ocho Quarenta y ocho: que so-
bre todo lo dho concurre que al presente
no es cierto tenga Madrid pend.te algunos
negocios en gobierno ni Hatrica q.e sean de tal
clase y gravedad q.e no puedan promoverse por
el nuevo Señorono y cuyas se necesita

perjuicio la continuacion del actual (a lo menos
a este vocal no le consta) aun quando hubiera
alguno no parece de encontrarse. Examinos haci-
ser otra este Dor del Publico pues de mejor condicion
que el Fiscal general del Ayuntamiento cuia reele-
cion anulo el Consejo en el executoria del año de
mil seis cientos y ocho declarando no deuia ejer-
cer sus funciones, y uno es durante el año de su
eleccion por lo que es de uoto que no haya mucha de
dar que el provisor al actual Reg.o por mas tiempo
y que el se informe al Consejo con inuencion la
dual reente Dictamen.

El Sr. D.n Marcian Tafardo: Dijo el
informe al Consejo no hauer inconbeniente en q.e
continue por mas tiempo el actual Dnor
Personero.

El Sr. D.n Antonio Maria de Quijada:
Dijo lo mismo.

El Sr. D.n Lucas de S. Juan: Dijo lo, exqui-

El Sr. Marq.s de Portago: Dijo lo mismo.

El Sr. D.n Agustin de la Cana: Dijo que hecho
cargo de las razones expuestas al Consejo por
los Diputados del Comun en Solicitud de la
prorrogacion del actual Personero, comprende
no ser bastantes, p.a introduzir la novedad q.e
Solicitan pues en otros años, y por otros Dipu-
tados se ha solicitado lo mismo, y sin embargo
el Consejo no tubo a bien concederlo por lo q.e
era de voto de informar q.e no se hiciese hoy.

El Sr. Marques de Hermosilla: Dijo
lo mismo que el Señor D.n Marcian Tafardo.

El Sr. D.n Juan de las Peñas: Dijo lo, mismo

El Sr. D.n Fran.co Garcia Tacona: Dicos era su
voto lo mismo q.e el del Sr. D.n Julian Talaman-
tes.

El Sr. D.n Man.l de la Clara: Dicos
lo mismo q.e el Sr. D.n Marcian Tafardo.

El Sr. D.n Manuel de Pinedo: Dijo
q.e ciñendose precisamente a las Circunstancias de

q.e concurren en el actual Personero para
poder ser prorrogado (como lo Solicitan los
Diputados del Comun) no puede dejar de con-
formar que es un hecho haviendo y de ouerse en
atencion, sobre lo q.e ha manifestado en el año
corrido, y distinguiendo de las Causales q.e motiuan
los Diputados Diputados de las Ciudades que se
hayan podido seguir de este Publico, asi por uno
como por otros, que este Vocal no encuentra
cosa digna de la mayor atencion, y del exam-
-ado q.e puede causar no halla reparo en
q.e se informe a q.e se prorrogacion.

El Sr. Conde de la Vega del Pozo:
Dijo que Negocio de hauerse auisado a las
onze del dia de oy, y no saber si los demas
Sr.s se les ha citado con tiempo sobrado re-
-pecto de hauerles hecho desde q.e vino la orden
del Consejo, y no poner limite de dia fijo
en la citada orden, y contemplando seria re-
gular, y precio auisar a todos los que con ex-
-presion del motivo p.a q.e se citaran, no, para di
vstais m.q.e se tenga otro Ayuntam.to para
este efecto con llamamiento de este Dia, y pe-
-ticionando en el el motivo, y con precisa asist.a

Y en este estado habiendose preguntado
q.e de los Sr.s Vocales querria regular su
su voto antes q.e se diera el Sr. D.n Antonio
Moreno de Negrete, q.e hacia de Decano, no
hubo q.n se regulare su motivo para dar
tar el dho Señor D.n Antonio Moreno, quien
dijo se conformaba con el Dictamen del Señor
D.n Manuel de Pinedo.

y quedo acordado a pluralidad de
votos q.e se informe al Consejo no hay incombe-
niente en q.e se prorrogue al actual Personero
por mas tiempo.

En cuio estado dijo el Sr. Dnor

q. haviendo recibido la orden del Consejo el
dia ocho deste mes por la mañana a la hora
de Maitines a la Parroquia de Santa Maria de la
Almudena p.a asistir a la fiesta de la Inmaccula-
da Concepcion con el Ayuntam.to acavada esta
y hallandose en la Sacristia sin haverse dissuelto
precisso en publico al Señor Sr. D.n Felipe de Ag.
de la Huerta, por no haver asistido por su
malestar D.n Vicente Fran.co Verdugo, se dispuso llama
miento p.a el lunes a las nueve y media de la
mañana, explicandole la orden del Consejo, y
el Sr. dixo q. se pusiese sobre lo qual mandey que
se pongan Certificaciones, y q. los Porteros Certifiquen
igualmente segun es de Concumbre haver dado
llamamiento a todos los Sres. Capitulares y la hora
en q. lo havian executado:

Diose Cuenta del Informe del Sr.
D.n Antonio Moreno de Negrete, Pre.r Co-
miss.o del Quartel de la Trinidad, y la declara.n
del Arquitecto Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez,
executado uno y otro en virtud
del Memorial q. se les remitio de D.n Juan
Garcia Santeta Colomina, pidiendo licencia para
levantar un Quarto segundo en unas casas q. le
pertenecen en la Calle del Olivar, q. se buelben ha
ciendo esquinas a la del Calvario señalada
con el num.o dos de la manzana quarenta con
arreglo al Diseño q. se le pide presentara: y en su
virtud se Acordo q. se conceder dha licencia con
arreglo en todo a los citados Informes.

Lic.a Casas.

J.n Cr.z de Fran.co Verdugo

En la Villa de Madrid a trece de Dici-
embre de mil setecientos ochenta y uno: En las
Casas de Ayuntam.to de la Villa se juntaron los
Sres. D.n Tomas Antonio de Armona Corregidor
de dicha: D.n Antonio Moreno de Negrete: D.n Juan
de las Heras: D.n Antonio Benito de Zuaga: El
Conde de la Vega del Pozo: D.n Manuel de Pa-
-neco: El Marq.s de Corzago: D.n Fran.co Garcia Carne
y Fran.t: D.n Ignacio de la Cerda: D.n Antonio
Maria Quijada: D.n Manuel Tom.s de Alcedo
D.n Fran.co Gomez de Bonilla Regidores diputados
munidad Villa: D.n Tom.s Manuel de la Vega: D.n
Luis Alfonso Marron: D.n Antonio Maria
de Buytam.to Arce: D.n Jose Cimeros de la Oliva
D.n Juan Martin de Heaza: D.n Francisco
Javier Navarro: y D.n Antonio Sanz Diputados
del Comun: y D.n Juan Fran.co de los Hero S.
tros Medico Periorero del mismo Comun
Estando D.n Tom.s Pacheco.

Leyeronse los Acuerdos Anteriores.

Oficial.s Sup.s

Hizose presente una orden de la Real
Cam.a comunicada al Sr. Corre.r p. D.n Juan
Fran.co de Latrini en diez deste mes, expre
sando q. D.n Ignacio Estefania solicita se le
despache Cedula p. el uso de el oficio de Notari
de Alcavalas, y unos 6.s Ciento de esta villa
como Ten.te de D.n Matias Feile, a quien
pertenece con dicha Calidad, y que estando
resuelto q. antes de executarse informe esta
dia de si en el citado D.n Ignacio Estefania
concurren las qualidades de honrado de buena
vida y costumbres, y demas requisitos, que se re
quieren p. el mencionado desempeño de dho
oficio lo executase este Ayuntam.to remiti
-endo el Secretario del testimonio de lo

que resulta: Y se Acordó: Que de lo Sr. D.n Antonio Benito de Larriva, y D.n Fran.co Garcia Taoma p.a q.e informen.

Dióse Cuenta de un informe executado del Sr. Prisionero de fecha doze de Noviembre del antecedente, executado en virtud de los memoriales y Solicitud de varios Sugetos q.e pretendian, q.e Madrid les nombrase por su Alcalde Real del Sr. Prisionero en lugar, y por fallecimiento de D.n Josef Naranjo y otro, manifestando d.o no Sr. Prisionero lo q.e le carezia asi en razon de sus Pretenciones como de lo demas q.e en d.o informe se refiere; Y se Acordó se vote lo q.e se executó de la manera siguiente.

El Sr. D.n Antonio Sanz Diputado del Comun Dijo: tenia por Comodo la division de dos Sugetos p.a q.e Viviesen los Plazos de trata.

El Sr. D.n Fran.co Xavier Navarro: Dijo lo mismo.

El Sr. D.n Juan Martin de Herrera: Dijo lo mismo con la prevencion de q.e se le haria de Señalar Quatrocientos Ducados á cada uno.

El Sr. D.n Felipe Cimeros Aladita Dijo q.e se represente al Consejo la division en dos Sugetos.

El Sr. D.n Antonio Maria de Buntam.te Dijo q.e se divida en dos Sugetos uno con Quatrocientos Ducados, y otro con trescientos.

El Sr. D.n Luis Alfonso Marzori: dijo lo mismo.

El Sr. D.n Jos.f Manuel de la Vega Dijo q.e se divida con trescientos Ducados á cada uno.

El Sr. D.n Fran.co Gomez Bonilla

Regid.r Dijo q.e se divida sin aumento de sueldo.

El Sr. D.n Manuel de Alebio Id.

El Sr. D.n Antonio Maria Quijada Id.

El Sr. Marq.s de Pontejo: Dijo que se divida los Plazos con quatro.tos Ducados, uno y trescientos otro.

El Sr. D.n Agustin de la Cama: dijo q.e se haga pres.te al Consejo la necesidad en q.e se halla Madrid de proporcionarle dos Sugetos con la division correspondiente en lugar de uno q.e hasta aora ha tenido por su ocupacion muchos mas los negocios q.e deven ponerse á su cuidado siendo de la mayor importancia, y interes con respecto á Madrid sus propios Sitios y los respectivos á los Ramos de Abastos y crehe el que Vota, por estas razones se los Sugetos envoquienes recaigan estos encargos de la intelig.a q.e se refiere de si mismo, y su buena solicitud: Y para q.e esto lo puedan hacer como corresponda p.a que á cada uno se señale el sueldo de sumentos Ducados los quales se separados con la debida economia entre propios Sitios y Abastos crehe no ser gravosos.

El Sr. D.n Juan de las Senas. dijo lo mismo q.e el Sr. Marques de Pontejo.

El Sr. D.n Fran.co Garcia Taoma y Fran.co Dijo q.e assi por el Secretario de los negocios no se considera precisam.te en los agentes y se carece de aquellas personas que lo hacian se Despachaban y decidian recoger como por q.e considera q.e la Executoria del Consejo q.e se cita por el Sr. Prisionero dados en tiempo en q.e el Mun tam.te se hallaba ya con sus mismas Razones y Causas que produjeron en el dia el aumento de negocios que se propone, no da manger

mas que para la eleccion de mi Oficio no con-
templo conveniente de dividir ala ciudad de
Malaga.

El Sr. D.n Antonio Benito de Campa
Dijo q.e de dividir mediante consideracion q.e hay
en ella mas muchos mas ventajas vq.e haviendose
acrecido el travajo y siendo justo q.e quien lo hacia
se hacen del remunerar abrogandose se de Vos
de cien quinientos Ducados al uno y cuarenta
al segundo.

El Sr. D.n Manuel de Pinedo: q.e
q.e de dividir la alcaldia en dos Sugetos es uno en-
tendiendo Plam.te en los negocios de Sala, y
Provisor con el sueldo de quinientos Ducados y
dejando a beneficio de las minas Ana y
de Sias los ciento cumplim.to a los Sesenta
q.e estan Señalados en la alg.a de Semmarias q.e
el oficio de fuerza en todos los negocios q.e el
Cas. por general y Barrenero.
en los negocios de Bancos con el sueldo de
trescientos Ducados q.e deberan sufrir el mismo
fondo de los Bancos.

El Sr. Dn. de la Negada Dijo di-
jo lo mismo q.e el Señor Pinedo.

El Sr. D.n Antonio Moreno: Ta.
Y haviendose preguntado a algun Cav. q.e quiera
regular de voto antes q.e pasar a hacerlo el Sr.
D.n Jos.f Pacheco q.e se hallaba de Decano lo
executaron los Sres. D.n Fran.co Xavier Navarro
con el Sr. D.n Antonio Maria Bustamante.

El Sr. D.n Juan Maria de Herrera con
el Sr. Pinedo.

El Sr. D.n Manuel Jos.f de Hebia
lo mismo.

El Sr. D.n Antonio Maria Rejada Ta.

El Sr. Marques de Portago lo mismo.
El Sr. D.n Juan de las Heras dijo lo propio
y el Sr. D.n Joseph Pacheco: Decano dijo lo mis-
mo que el Sr. D.n Manuel de Pinedo.

El Sr. Corregid.r Conferencio con los mas, y
de votos que el del Ayuntam.to q.e haga, pre-
dente al Empleo con Capitan Graciano Aguado.

Gracia.

Los Sres. D.n Antonio Moreno y D.n Ma-
nuel de Pinedo hicieron mes de hacer ocurrido
a Vitoria ab.o Mag.d Navarro, se pueda con-
tinuar ala resuelto de este Ayuntam.to en sus
parte mes, y encargado S. E. aora dicho el pasa
de la memoria de Madrid continuandose en
asistir a las dos funciones de Gracias y rogativas
en Sag.a Haran la el gasto Dn. a los fieles Vasa-
llos que concurran a oyr en la Orden.

Viose el escrito de Fran.co h.a el Sig.
dien veinte mes, y resulta la existencia en Pues-
to y Almacenes de Quinientos Quarenta y nueve
mil quinientos onze @ de dicho genero.

Dicto.

Dose cuenta de una orden del Consejo
comunicada por D.n Ant.o Marquine Salazar
Est.o de Ham.da y el Pino en fecha de once del Co-
rriente exponiendo haver visto aquel Ayunta-
tribunal el expediente formado en el sobre aver
glar el precio del Ham sobrano a los Panaderos q.e
saquen los de la cochura trigo del Asiento y quando
empieza la entrada de los Forasteros a vender pan
en Madrid y a bien mucho de lo informado en el
asunto por el Intendente de Madrid y de lo expuesto por los exes
Señores Fiscales: Estaba acordado no se compela
por otra a los Panaderos a sacar trigo del Pozito
de Pio Sexto; y q.e en su consecuencia y tem-
iendo presente las varias circunstancias del tiempo
conveniente este Ayuntam.to el precio del pan
debe el Ham dando cuenta al Consejo de lo que
acordare con la mayor brevedad y que en quanto
a permitir la entrada de Ham de afuera para
el venta al Publico como antes se hacia hasta
resuelto aquel Ayuntam.to que Madrid le informe, pri-
vativam.te de Conveniencia, sino perjudicialmente, teniendo

en Condeja lo remitiesen en el primer pleno de esta
provid.a y el Acordo haze ajustar los Diputados del
comun y Procuradores sin pena q.e ala multa breve
dad se soponga lo q.e se les ofreciere y se les llamar.a
p.a Ayuntam.to extraordinario el Sabado quinze
deste mes ala diez de la mañana, ai sin se tra
tan deste asunto.

Auto.

Auiose presentado el papel del M.tro
que se Pendilla de diez deste mes por el que
en vista del q.e se le dixo de Acuerdo de este
Ayuntam.to en el propio dia p.a q.e allanase y omi
tiese en la prim.a Cond.n el arrendam.to de los
Pastos de la Villa de Pendilla, el Particular de
q.e no se le havia de poner el pago en Villeria
y q.e manifestaue q.e Tenia p.a su lavor
y p.a ademas otras tenia otras Caballerias y
Ganados, quantos por lo Vell.o y las Tierras, y lo
Ganados de ellos q.e deveran tener aprovecham.to
de las Yerras, segun la Forma Cond.n y de Ay
alguno otro q.e tengan en ellas comunidad de
Pastos y en el Exprimera ha de intervenir
el Curador del Mayorazgo manifiesta el propio Señor Marq.s
quedo disminuida dicha Cond.n en quanto a los In
tereses, Defendo a la Cond.n del Lu.r Bonis
mado Duale la antiguad.n se moneda q.e tenia
propuesta en Repuesta y q.e las Tierras con que se
hallaua en el Dia no son mas q.e un par de Bueyes
y otro de mulas: que no havia mas Vecinos
que el Mesonero a quien tenia arrendados el
Menor sin ningun otro aprovechamiento de
Pastos, pues era el Dueño absoluto, y en quanto
a firmar las Escr.as el Curador del Mayor
Hijo Primogenito, no havia Reparo, pues asi se
havia hecho desde el año de mil Setecientos y
cinq.ta y cinco que empezaron a arrendarse

las Tierras a Madrid: Y en inteligencia de
todo el Acordo el Ayuntam.to Madrid con
lo que se opone el Señor Marques de Pendi
lla y a el Comun.d pase todo el expediente
al Señor D.n Antonio Moreno de Mendoza
Director del Abasto de Carnes p.a que con arreglo
al Proyecto Historiqueo las Escripturas de Arrend.
dam.to y lo demas que tenga por Combeniente, p.a
formalizarlo.

D.n Ber.do Cerdugo

En la villa de Madrid a quince de Diziembre
de mil Setecientos ochenta y uno: En las Casas de
Ayuntam.to de ella se juntaron a celebrar el Ayun
tam.to extraordinario los S.res D.n Joseph Antonio de Simonena
Corregid.r de ella: D.n Antonio Moreno de Mendoza: D.n
Manuel de Santa Clara: D.n Manuel Joseph de Ce
bio: El Marques de Portugal: D.n Agustin de la
Cama: D.n Juan de las Peñas: D.n Antonio Cenizo
de Garcia: D.n Martin Salancio Zamorana: D.n Pedro
Alamon Lanzo: D.n Fran.co Gomez Bonilla:
Procu.r de esta nominada Villa: D.n Fran.co Martin
de la Vega: D.n Juan Alfonso Moreno: D.n Fran.co
Mania de Quintana y Arce: D.n Felix Cane
ro de la Oliva: D.n Fran.co Martin de Monroca: D.n
Antonio Sanz: D.n Fran.co Xavier Hadzaro: Diputados
del Comun: y D.n Fran.co Fran.co de los Heros
Marq.s de Somenulto Prior Medico Perpetuo de el
mismo Comun, y hicieron los Acuerdos sig.

Habiendo precedido llamamiento antes de
diem acordado los Sres. Oficiales que estan en
esta Villa Diputados y Personero del Comun de
hizo presente el Diputado el Informe executado por dhos Señores
Diputado y Personero, con fecha de Setiembre del corriente
expresando que en Cumplim.to de lo mandado por el Consejo
en su oficio secreto del mismo y acordado por este el Ayunta-
m.to en el dia tres Siguiente sobre el aumento
del precio à que deve venderse el Pan teniendo presen-
tes las actuales circunstanz.as y el tenido en considera-
cion en el primero punto por el Consejo en su
citada orden mandando no se compela à los
Panaderos à sacar trigo del Pozito, combiene ò no
restablezer la entrada del Pan de afuera, p.a su venta
al Publico como antes se hacia: Deziani q.e mediando
en todos los, parecer la referida orden y teniendo pre-
sente quanto en ella se mandava, p.a informar à
aquel Supremo Tribunal reconoziani q.e por agora
no podia compelerse à sacar trigo alguno del Poz.
zito, p.a su Cochura, y que en este supuesto vano, podria
tener lugar por agora el Reglamento q.e el Consejo
Acordo p.a necesario, è indispensable y se Sirvio
mandar formar con asistencia de los expresados
Sres. Diputados y Personero en treinta y uno de Julio
del año prox.mo de mil Setecientos ochenta, p.a conocer
los excesos y arbitrariedad de los Panaderos en la
saca del trigo del Pozito quando les acomodava
estableciendo un Sistema y metodo fijo q.e deveria
regir y governar en el aumento: Que este mismo
reglam.to y su necesidad en el concepto de ser un
dispensable el arreglo de saca entre el Pozito y los
Panaderos p.a proveerse con algun conocimiento en
los ocasiones de zitando faltas ò escasez por una
parte y por otra Sobranzas infructuosas y ge-
neralmente perjudiciales: era el mismo que el q.e el
Personero havia propuesto en representacion de
diez y ocho de Junio de este año y mas dispuesto
en el informe q.e à Consej.o del q.e pidio el Consej.o
sobre la prohibicion y venta del Pan de afuera

en vistas y hecho el mismo escrutinio à cuenta
dud en ocho de Julio ultimo y estimando la
entrada del pan q.e, digno de la atencion del
Consejo en Ayuntam.to se dose del propio mo
acordo Conformandose entera.te con el y remitiendo
literal en Satisfaccion de lo pedido por el Consejo
en su citada orden. Que en este concepto aprovado
el oficio y proceso de la prohibicion de la entra-
da y venta del Pan de afuera Lo timo y acordo
q.e Combeniente la Continuacion de dha prohibicion
y venta como reclamada tantas vezes por los
Panaderos de Madrid como innecesaria en las oca
siones mas inopinadas de su venta y Cochu
ras propias y ocasion de que contenidos
entre, o limitando dhas Cochuras para evitar
Sobranzas perjudiciales. y por otra parte cesan
do una ù otra ò mas vezes dha entrada del
Pan de afuera como voluntaria por varios tiem
tiempo, ù otros inconvenientes podria llegar caso
de experimentarse alguna falta ò escasez de
Renacido en el Abasto de principal necesidad:
Pero que en el supuesto sea establezerse, parce
clarse p.a agora saca alg.a del Pozito Compelien
dose à ella à los Panaderos p.a su cochuras Ren
do p.a consiguiente un acto meramente voluntar
rio de este el sacar ò no, en cuyo dichos Señores
de Dictamen q.e es y podria ser Rumamente util
y aun necesaria la introduccion y venta libre
del Pan de afuera y tanto que aun quando
los Panaderos se estavan de allamarse y obliga
ren p.a su mismos à executar diariamente
alguna saca, conzervando q.e estos allaran:
no haviani tenido hasta aqui ni tendriian
en este caso la deuda observanzia atendida
las Calidad y pie en q.e se hallaban dhos Pana
deros p.a mas eficaces y utiles q.e fueron (como
lo haviian sido) las providencias del Sr. Co
rregidor conceptuaban igualm.te util y necesario

en otro caso la introduccion y venta libre del Pan
se aprueba pues esta no solo conseguiria mayor
abundancia, y de consiguiente mayor equidad en
los precios, si tambien contendria á los Panaderos
de Madrid como menos menesterosos y obligaria
á estos á proporcionarse y coger Pan con mas, en menos
y de mejor Calidad, y facilitaria el despacho, y se
evitaria Sobrantes: Que el arreglo del precio ag.
en las actuales circunstancias devia rendirse el
Pan eres, puntos mui claros en concepto de dhos
Señores exponentes, pues resultando de las
Compras executadas p.r Madrid á las Fuentas
del Pozico, y en Castilla sin embargo de la ha
tarda en el aprecio, y por las demas noticias toma
das á este fin, q.e los precios de todo lo Comprado
en aquellos hasta su en Cantidad de noventa y
quatro mil novecientas y tres Fan.s de trigo
haviaen Salido á treinta y dos r.s y diez y nueve
mrs vn con otro, y las diez y ocho mil trecien
tas noventa Compradas en Arevalo á treinta
y dos r.s y Cuarenta mrs en aquella Panera, y pre
tan arreglo la regula acostumbrada de Catorce
mrs p.r legua de dos Veintenas y vnas de ha Distancia
correspondia á treinta y vn r.s y dos mrs cada
fanega, por lo q.e aun Concedido el medio real que
parece solo resultaria el Cobre de treinta y dos
r.s y treinta y vn mrs vna con otra como se
manifiesta por la relacion q.e acompañaban pedida
por el S.r Barrenero á los Contad.s del Pozico (tres
Dias antes del Acuerdo presente Ayuntam.to
y antes tambien de Reunirse la orden del Consejo
p.a pedir en beneficio del publico lo que roxa es
cuchada con la Diputa.n del Comun: Que con arreglo
á los expresados precios q.e á excepcion de una, ni
otra cantidad de esponsa Calidad, en los Panaderos
hacian mas Consumidores en las Compras executa
das por si, por la general, y notoria razon

de Compraran estos con mas equidad menos
gastos, y en menores cantidades que el Cinto q.e
correspondia la porcion ó precio del Pan q.e
se hallaba con respecto á treinta y nueve
r.s la fanega p.r del Pan Comun, y Cuarenta
y vno la del Pan de Flor á treinta y cinco
y treinta y seis r.s v.n: Que en esta diferen
cia del precio actual del Pan á razon de treun
ta y nueve y quarenta y vn r.s y Compra executa
da de noventa y siete mil cientos treinta y
cinco fan.s y quatro Celem.s de trigo, en el Pozico
y Arevalo á treinta y dos r.s y vn
mrs vna con otra, correspondia la rasa de alo
mas de seis mrs en cada vn pan, pero que por
quanto podrian variar las Compras en mo vi
ocho real segun las ocasiones y circunstancias de
jando á la instruccion presente, Ayuntamient.o
el mejor arreglo con mayor beneficio publico
tenian por conveniente cindiqenable á lo me
nos, la rasa de vn quarto en cada especie de
Pan con respecto á la qual resultaria el
precio del comun á ocho quartos nueve el de
flor y la venta de cada fanega de trigo, q.e aquel
á treinta y cinco r.s y para este á treinta y
siete, que era la q.e correspondia á la actual de
treinta y nueve y quarenta y mo por la expresa
da rasa de vn quarto: Que corriente arreglo de
treinta y cinco r.s por fan.a de trigo en el ra
mado del Pan comun y treinta y siete en
el de flor, resultaria tambien al Pozico la utilidad
q.e se desea conocer en cada vna de las fanegas
q.e se Executan Voluntariam.te los Panaderos de menos
á Plena de Madrid y mayor á unos y otros en
las de propia compra: Siendo quanto tenian
p.r Conveniente informar en Cumplimiento
de la referida orden del Consejo, atendidas todas
las circunstancias que aquel supremo Tribunal

Se servia mandar tener por ter.do el Expresado este Ayuntam.to á fondo Reciedo y Conferenciado largamente sobre ello, se Acordó se Execute lo que se Devia, prevenir y se Executo en la forma Siguiente

Los referidos ocho Sres. Diputados de Caron se Ratificavan en lo mismo que Contenia el relacionado informe.

El Sr. D.n Fran.co Gomez de Somilla Pte. lo: Dijo se Conformava tambien con lo expuesto por los Sres. Diputados, y Personero del Comun.

El Sr. D.n Julian Hilarion Pastor, en quanto al primer punto de la orden del Consejo: Dijo se obedecia pero con Representacion de Representante: que en quanto al Segundo Capte. clam como lo informan los Sres. Diputados, y Ter. Personero y en quanto al tercero se cite para otro Ayuntam.to al que se traigan todas las razones q. huviere sobre la entrada de Canaderos de fuera p.a q. por mas pleno conocim.to se haga el informe al Consejo sobre si combiene, ó no que bus.car ó nuevas aquellos como antes se venia aun con la Calidad de Sp.ada que prevenia aq. Supremo Tribunal.

El Señor D.n Marcian Fajardo: Dijo lo mismo:

El Sr. D.n Manuel Jos.f de Alebio: Dijo en quanto al primer punto q. se Cumpla la orden del Consejo en atencion á ser antes menos representado varias veces á aquella Superioridad por el Sr. Corregidor y este Ayuntam.to lo perjudicial que era al fondo del Pueblo la poca saca de los Canaderos, no obstante lo q. se mandava por aquel Supremo Tribunal á que no se les Compela, por ora: Sobre el segundo del arreglo del precio se Pan q. se vase en quanto mediante

á que por la libertad que se dejava á los Panaderos por la citada orden no se Provocaran traxe Sacarem trigo del Pueblo, era mas el perjuicio Disfrutare el público de este beneficio q. los Panaderos, pues en vno mismo caso, lo grava el Pueblo reintegrarse de los Caudales q. tenia impendidos con perdidas en vencimiento de este Comun y Pósee el tercero de si combenia ó no q. entren los Panaderos de afuera: dijo q. atendiendo á haver sido la Causa se retiro, quitó la obligacion en q. se contribuieron los de Madrid de sacar diariam.te cierta cuota de granos p.a Pan cochuras del Pueblo y q. por el primer punto de la Revolu. N. del Consejo se les dispensa esta obligacion: se informase combenia la entrada como anteriorm.te y p.a el modo en q. deva executarse se tenga otro Ayuntam.to con vista de los antec.tes q. sobre esto hablan.

El Sr. D.n Antonio Maria de Quijada: Dijo lo mismo que el Sr. D.n Julian Pastor.

El Sr. Marques de Portago: dijo que en quanto al primer punto de la orden se obedecia, y de Representa: que en quanto al Segundo de arreglo del precio del Pan se Conformava en q. la vaja fuese en quanto: y en quanto al tercero que se haga pres.te al Consejo mercesta Madrid tomarse algun tiempo p.a recoger noticias y antec.tes y evacuar el informe.

El Sr. D.n Agustin de la Cana: dijo se Conformava con el dictamen y voto de los Sres. Diputados y parecer del Señor Personero, ligandose precisam.te á la hipoteca establecida por dho. Sr. último.

El Sr. D.n Juan de las Peñas: dijo lo propio que el Sr. D.n Julian Hilarion Pastor.

El S.r D.n Antonio Benito de Zuniga: dixo
que en quanto al primero, y segundo punto se
conformava con el dictamen del S.r D.n Manuel
Joef de Alebo por las razones que expondrá,
y que en quanto al tercero se entendiesse,
por ahora p.a mitigar plenam.te de los amos
med.te a q.e podia dar esta nueva novedad dudosa
en el Publico, asi por el buen aspecto q. al pres.e
promete el año, y q.e de aporo se establezeria
las encerradas del Pan de España, hubiesse que
prohibirlo Causaria mucha extrañeza al
Comun la variedad de Providencia.

El S.r D.n Manuel del Pozo dixo
que se Guarde y cumpla en todas sus partes
la orden del Consejo y de la Provincia, y en
quanto al primer punto de que no se compela
a los Panaderos, por ahora a sacar trigo del
Pozito Mallaya perdia en ella ocasion mas fa-
vorable del Reinuegro de las perdidas padecidas
en el año proxo pasado, por las q. logro este
Publico el beneficio de tener el Pan bueno con
abundancia, y equidad, respecto a los Costos del tri-
go, y que por este medio y Bastada la saca de quedas-
sen sin lograr las ventajas q. los tiempos le pre-
sen proporcionando reduciendola solo al empleo de tri-
cocas, hornos, q. tambien se le seguia el perjuicio
de no tener aquellas utilidades q. se verificaron en las
cazes de Panaderos con la repetida, i continuada
Saca de granos. Plenas razones, era de dicta-
men se suplicase nuevam.te al Consejo q. Coadyue
a la Panaderos a los moderada Saca de trigo que
tenga por combenie.te. Que en quanto al segundo
punto del arreglo del precio del Pan se conform-
mava con la vaja de un quarto, y en quanto al
tercero, q. aunque conocia q. la Comunidad
de Panaderos, y maestros entrechaxia a los de

Madrid a alg.o corta vaja, como al pre-
sente la hacian aun biente estimulo: tambien
considerava los m.tos incombenientes q. se se-
guirian en los comunes de la encadena, pues
de arriesgarse la cuota del Abasto, q.
con lo q. experimentaran los Panaderos de Madrid
en el Decim.o de los Forasteros, acusarian del
cochura, y aquellos harian lo que les pareciesse
y mejor tuviesse los tubiesse y el S.r Corr.r y Alcal-
tam.to quedarian expuestos a los Forasteros y Pastos
q. se seguirian de estas faltas q. lo q. se hecha
de perjudicial asi interina como perpetuam.te la
encadena del Pan se afuera, no siguiendose a
obligacion precisa para su introduccion, como se
hacia en otros tiempos.

Y haviendose preguntado si hacia algun
cargo que quisiere regular de poco para spresar
a dixo el dicho el Señor D.n Antonio Moreno
de Negrete q. hacia de Decano lo hizo el S.r
D.n Antonio dicho, diciendo se regulava poco
a lo expuesto, y el Señor D.n Manuel de la
Clara.

El Regidor D.n Antonio Moreno
dixo era del mismo dictamen y parezer.

Y hecha la regulacion de todo
resultó, q. uniformidad que en quanto al
arreglo del precio del Pan se informe al
Consejo, puede hazerse la rebaxa de un quarto
en todo especie y por plenitud de Acordó:
en quanto al primero, y ultimo punto de los
dos q. se suspenda por ahora la Compulsion
a los Panaderos para la Saca de trigo del
Pozito, y q. se informe al Consejo q. con la mi-
ma facilidad de ahora combiene entrar la ma-
dera de afuera: En cuio estado: dixo el S.r
Corr.r entendia se arreglava la vaja

de un quarto en cada especie de Pan respecto
de los otros publicos á q.e se comera el trigo, q.e
los Panaderos y Particulares: Y haciendose á este tiempo
hecho mer.te por el Señor Corregidor y Justicia
las diligencias en que con la Calidad de
por otra mandada el Consejo no se tomase
hoja á los Panaderos á la saca del trigo de el
Reino y despues ella semia por Comprehenda
el intento del Pan de Fuera podian
variar y alterarse, tenia q.e oportuno que
p.a informar sobre el punto de la combe
nia ó no remediar otra, encargada en lo
sucesivo el punto Gen.l y permanente de
pasarse todos los ante.tes del asunto, q.e
sin de ejecutarlo con el maior Conocim.to
y brevedad: Y he Acordado como lo pedia Dno
Fiscal y Ciudad: q.e sin Calificar el Reyno
Acuerdo de informe de Nos y del Dipud.
y Ciudad y de la Razon q.e se cita en el
dado por el Concador de Rebico, se haga, ma.
al Consejo p.a q.e enterado de aquel dispuesto Tri
bunal, se sirva resolver sobre todo lo q.e
fuere de su agrado.

Dijose cuenta de un memorial
de los Fiscales de Sarna, pidiendo, pre
las razones que se ponian, se les dese la
ayuda de Costa q.e Madrid tiene pedido
Y he Acordado: que á los Dos Diputados
de Reino, y Otro Peru, p.a q.e tenidos
pres.te lo resuelto por el Consejo en orden
de nueve de Nov.re del año, informen
lo q.e se les ofreciere y pareciere.

Hizose pres.te una R.l orden
comunicada por el Consejo en tres de
este mes: por la qual se ha servido
S.M. mandar que en el año pro.mo

Serv.o extraord.o

Agr.e

de mil Setecientos ochenta y dos con
tribuyen p.a ocurrir á los gastos de la Guerra
con el Contribu.te extraordinario de la tercera
parte mas de las ordin.as consideradas en las
Provincias de Castilla y dicen, con el nombre de
rentas Provinciales, en la Corona de Aragon
con el de Repartimientos: Y he Acordado cumplase
y Comuniquese al Reino y al Regente Mayor p.a su
observancia, como se ha hecho con las demas.

Dijose cuenta de un memorial de
D.n Pablo Martinez Rama Agente de Negocios
manteniendo que desde el fallecimiento de D.n
Joef Naranjo q.e lo era de Sitios y Jardines
ha estado sirviendo quantos asumptos se le
han encargado y pidió pend.te como otros par
ticulares á satisfaccion de los Excelentes Comisarios de
Reinos y por Exmo Regente q.e Madrid le sirviese
avilitarle p.a la mencionada Agencia de Sitios
y p.a tenerle pres.te á su tiempo y en caso de
ofrecerse alg.a dificultad sobre lo que expone
representelo á la Junta.

D.n Ped.o de Lara Cesdugo

En Madrid á diez y siete de Diciembre de
mil Setecientos ochenta y uno: En las Casas
de Ayuntamiento de ella, se juntaron á Ce
lebrar Cabildo extraordinario los Excel.tes Señores
Antonio de Ramona, Correg.r de ella: D.n
Joef Paciheco: D.n Manuel de Pineda: D.n

Juan de las Peñas: D.n Agustin de la Cama: El
Marques de Portago: D.n Antonio Moreno
de Negrete: D.n Manuel de Sanchez Blanco: D.n
Antonio Maria Ruisada: D.n Manuel Josef
de Mesia: D.n Marcos Fajardo Lambrano: D.n
Julian Alcaraz Pastor: D.n Juan Gomez de
Bonilla; Pregos de esta nominados Villas: D.n Josef
Manuel de la Vega: D.n Luis Alfonso Alcaraz
D.n Antonio Maria de Burgos: D.n Nicolas de Arze
y Leiva: D.n Juan Marcos de Herrera: D.n
Juan Xavier Navarro: D.n Antonio Sanz
Diputados del Comun: y D.n Juan Francisco Alos
Peros Marques de Gomenzuelos, Procurador
del Reyno del mismo Comun y hicieron
los Acuerdos siguientes.

Habiendo precedido llamamiento
a todos los Del Regimiento, Diputados, y Personas
del Comun para tener Ayuntamiento y Cosa
de orden de Dios y de la Reina q. Dios guarde
a celebrar a Misa Señora de la Concepcion
en el Convento de S.n Juan Co vecina villa. se
hizo poner la orden del Consejo, comunicada
con D.n Antonio Mariano Ellazar, Regidor
de Cam.a y de Gob.no en fecha de quince de
mes, especialmente en virtud de la Representacion
que hizo Ayuntam.to hizo a aquel Supremo Tri-
bunal, con la de seis del mismo, sobre el des-
arreglo en que se hallava la Señoreria de
Abantos, y urgencia q. Se avia de buscar, prontamente
los medios que se propusieron p. alos acpos
q. havia q. hacer en el del Tocino Carne
y otros, que el Señor de dicha orden es el
siguiente.

Con fecha de seis de este mes hizo V.S.
al Consejo mi Dilatada Representacion sobre el
estado en q. se hallava la Señoreria de

Abantos

Abantos y los de Jaime Tocino Aceite y
Carnicerias y las Aduanas, y Alcabalas
de ello mismo Abantos, concluiendo V.S.
manifestando la urgente necesidad que tenia
de Caudales para pagar varias libranzas despa-
chadas contra dicha Señoreria de Abantos, y
p.a la compra de Tocino q. debia Realizarse
en breve tiempo y de este efecto pidio V.S. al
Consejo se sirviese disponer se le facilitase Qua-
tro millones de R.s del fondo de los Sanctos Lu-
gares de la Devocionaria Real de las Temporalidades
con Calidad de Reintegro, o q. se le permitiese
sacar como medio mas proporcionado y efecti-
vo un millon Doscientos once mil trescientos
ochenta y nueve R.s y treinta y un mr.
de V.n Devolucion en la Dimira, D.n de los
cinco Premios o Zenos del producto de los
Monetos del Sando, p.a la compra de la
Decima de la Lepeda interin se Decide el Reito
pendiente sobre ella.

El Consejo ha visto con todo cui-
dado y Reflexion esta Representacion y Do-
cumentos que conella se acompaña y lo que
sobre ello se ha expuesto p. el Señor Fiscal
y con inteligencia de todo se hara oficio al
Consejo las Reflexiones y Consideraciones
siguientes.

Que la dha Representacion esta conce-
bida a nombre de la villa, sin Concejo ni aun
expresarse que se hubiese Acordado en
Ayuntam.to formal con asistencia de
Diputados y Personero del Comun siendo Ve-
Abantos y estando representa-
dado, por el Consejo que nadie se trate acu-
sar, ni Representar vocalmente a ninguno Ramos
sin la expresa formalidad.

q. En ella se refiere el estado en que se hallava
la Tesoreria de Abastos y los de Carne, Tocino
Aceite y Carbon, quando en primero de Mayo
pasado para poder pagar algunas libranzas
y especies al de Carne y aumentar el acopio
de ellas en la feria de Truxillo se sirvio el
Consejo conceder los 2 M. 9a tomar de
millones ex.s de la Depositaria Gral. bajo
de la precisa obligac.n de reponerlos y de las entradas
estrechamte. de pur haciendo el reintegro
semanas a razon de cien mil en cada
una con el producto de las ventas de la
quantidad y existencias q. manifiesto tenian
dichos Ramos.

Que tambien se refiere el estado
actual en q. se halla uno y otro substituendo
el mismo decubierto con cortas diferencias
q. encontro, pues la Tesoreria, y era de
nueve millones seiscientos setenta y nueve
mil doscientos treinta y seis rs. y diez
y siete mrs. y el Credito contra dicho con la
Deposit.a g.l del qual aun se deuen vn do
millon y novecientos mil rs. no hay
reintegrado q. conque en el espacio
de siete meses q. han corrido sin
cien mil rs. q. es el importe de una semana.

Que igualm.te se expresan las accesorias
existencias y efectos de los mismos
Abastos, regulandolos en diez y siete
quatrocientos quatro 9os treinta y ocho mil qui
nientos veinte y ocho rs. y veinte y
seis mrs. y q. rebajado lo que se deve
a la Depositaria general quedan quinze
millones quinientos treinta y ocho mil

quinientos veinte y ocho rs. y veinte y seis
mrs. igual Cantidad con corta diferencia
a la en que regulo la existencia y efectos
q. tenian para facilitar la providencia de
primero de Mayo bajo de la obligacion
q. no se ha cumplido dando a entender
con esto, q. lo que se deuia reintegrar a la
Depositaria general se empleo en aumen
tar las existencias no midiendolo hacer aun
quando fuese cierto en desobediencia de lo
mandado p.r el Consejo ven, perjuicio de mi
Credito tan privilegiado.

Que sobre estos supuestos con
pone V.S. hallarse oprimido con la urgente
necesidad de caudales p.a pagar varias libranzas
despachadas contra la Tesoreria de Abastos
y p.a la Compra de Tocino que deue finali
zarse en breve tiempo ha de aprovecharse
el mas vtil y q. considera indispensable
tomar a presente para ambos fines dos
tro millones ex.s proponiendo q. puedan
facilitarse estos empresitos en los fondos de los
Lugares de la Depositaria general y de las tempo
ralidades; pero q. el medio mas proporcionado y
efectivo sera sacar un millon doscientos sesen
ta mil trecientos ochenta y nueve rs. y veinte
y un mrs. q. se hallan depositados en la Di
putacion M. de los cinco Premios por reno del pro
ducto de los arrendamientos del Tabaco, pues aunque
estan aplicados a la compra de Tercias p.r los
Motivos y se ha comprado la Decima de la Diocesi
hay letrijo sobre esta compra hace tiempo y
se demora, quedando asi la necesaria para el
reintegro de reimporte y de la Ventajosa Cam
bial que el Consejo se hariera facilitar, y que

en quedando libre el producto de los Depositos
(que asciende á un millon de poco mas ó menos
cada año) se le aplicaron q.e le avia dado para las
obras del Prado se pueda hir Vinculando Ri-
de lo Satisfecho á los Gremios (de que resulta
q.e Dimanava el Descubierto que pedenia la
Tesoreria de Abastos) y contribuir despues en
beneficio de los mismos Abastos.

Que todo ademas de no benir acordado
en Deuda firme Causa alg.a Ynjuria, y mas
de se reclamaran otras especies q.e conduze la
misma representa. y Docum.tos que la acompañaran
Que el hecho solo que manifiesta V.S. de no
haber Satisfecho los dos millones de S. que se le
faltaron en primero de Mayo, no sostiene
el allanam.to q.e propuso la obligaz.n de cumplirle
aque se le citaba y ha un Credito tan fiable
gicado y el benir obrando asta quatro millones
mas sin tener otros fondos q.e los que tenia
entonces, para el pago otra vez menos. de
mientras la maior diomanzia fuera de que el
Descubierto que padese la Tesoreria de Abastos
Dimane de lo pagado á los Gremios por los dos
x.s adeudados antes del año de mil seis
cientos y dos p.a lo qual se aplicó el producto
de los depositos de Baca y Carnero, y de lo entre
gado á los mismos Gremios en quanto de lo re
plido p.a las obras del Prado no se verifica.
Que el Descubierto de la Tesoreria de
Abastos importava en primero de Abril de
este año nueve millones seis
mil doscientos treinta y seis x.s y diez y
siete mrs. Equiv.s de cantidad y subsiste con
corta diferencia: Que lo pagado á los Gremios
desde primero de nov.e de mil seiscientos y
setenta y dos, h.ta ocho, tambien de Nov.e
en cada uno año, por los Derechos
de carnerage de que

adeudados fueron seis millones quatrocientos
setenta y quatro mil seiscientos diez y
nueve x.s y ocho mrs. y lo q.e se les dio en
cobranza en que tiempo en quanto de lo
replicado p.a las obras del Prado dos millones
seis mil nov.tos ochenta x.s y cinco mrs.
cuia dos partidas componen la de ocho mi
llones quatrocientos setenta y ocho mil seis.tos
ochenta y nueve x.s y diez y seis mrs. y no se le
man el referido descubierto faltando aun
nove.tos noventa y tres mil quar.ta y seis
x.s y quatro mrs q.e el precio Dimanare
de otro motivo.

Que para el pago de los referido
dos, á los Gremios se aplico no solo el pro-
ducto de los Depositos sino tambien el de la
Sisa de Chocolate, q.e asciende cada año á
igual Cantidad de un millon de r.s
poco mas, ó menos.

Que lo q.e se pagó con dicha
Sisa no salio de la Tesoreria de Abastos
y por Consiguiente no pudo Causarle
ningun Descubierto.

Que con el producto de esta Sisa
del Ramo de los Depositos, que pertenecen
al de carnes se hicieron todos los pagos, que
se expresan á los cinco Gremios mencio-
nados replicados los demas Abastos, y asi
tampoco puede haver Descubierto en la
Tesoreria, en lo tocante á ellos, por los referi-
dos pagos. Que por lo mismo es precisso que
el que haya de otro principio Dimane
mui bexonimil q.e da de no arrayzarse
al como, y cortas los precios á que se dan

al Comun estos Abastos, estando repetida
veces mandado por el Consejo este Arreglo.

Que el se hiciere asi, con el producido de las
Venetas se podrian hacer las Compras, pues de
otro modo tronco se avia sin el buen fondo
q.e ha quedado y q.e hazer las prevenciones in
dispensables, fera preciso buscar dinero, á bedi
-to interes: Cargar estos, y lo necesario para
extinguir el principal, se el buen, y
concurso y refuir el publico tan Crecido grava
men, pudiendo evitarse sin ninguno q.e no
sea lo ahanzes bien beneficio que paga lo q.e
consume solo por lo que consuma.

Que las actuales Ocurrencias que
unidas con los efectos se hazen subir á diez
y seis millones Guaccos, treinta y ocho mil
quinientos veinte y ocho rs. y veinte y seis mrs.
son faltibles y son pocos solo saben exabultar
q.e dimanar de Sucesos ó comercio, ouden
cial como expresan los Administradores y
q.e las Concaingencias q.e suele haver, y suven
en parte de hazer bultos q.e Compusiarse
los petrechos y precios enteros del Abasto de
Carnes en ochenta mil rs. los del Sebo en
quarenta y quatro mil ciento Guar.ta y dos
rs. y siete mrs. y la Cera Salazon con sus
agregados en cinco millones seiscientos no
venta y siete mil doscientos ochenta y
cinco rs. y veinte y tres mrs. y medio y con
estos se hacian subir las Ocurrencias q.e
q.e se dezaidas estan parcidas q.e Componen cinco
millones ochozientos veinte y mil Guaccos.
veinte y seis rs. y seis mrs. la de los nueve
millones Guaccos setenta y mil seis Gua
-ccos y seis rs. y diez y nueve mrs. del

Descubierto de la Tesoreria y la de un
millon y novecientos mil rs. que deve el
Abasto de Carnes, á la Deposiccaria Gral
es mui corto el fondo que queda, y que se
puede considerar liquido en las Ocurrencias
creydo.

Que sin embargo no resultaran por
ahora la nocesar necesidad q.e se pondera
ni la realidad que es preciso se verifique, q.e
el empresario q.e solicita.

Que el Abasto de Carnes, con la
aplicac.n del Ramo de Sebo q.e se ha
pedido y aun pierde no obstante se haver
subido un quarto en libra, y con todo esto
pagado el descubierto en q.e se halla quedan
de Sobrante á su favor dos millones Ci
-ento veinte mil novecientos diez y seis rs.
segun el estado q.e dio su Administrador
y aunque se separe el valor que da á los
petrechos enteros, restan mas de dos C
millones en las demas ocurrencias vrales
Que el producto diario de las Venetas
crece Abasto es mui quando, y con el se
puede hir pagando las abranzas respectivas
del mismo no hemos esto en tiempo de
tercias q.e nuevas prevenciones sino el tomar
y solicitar lo q.e venga del partido en que
tiene su Loria ganancia, pagando solo
el precio del Sebo de la Carne, y quedando
á su favor la Piel, el menudo, y los desechos
comprando de otro modo solo lo precio q.e
q.e no teniendo costos las Crecidas mercen
ciones, solo saben de q.e se enflaquezcan, se
diminuia el precio, y ocasionan perdida

considerable.

Que en los demas Abastos de Tocino, Aceite y Carnes (de que Vnicam.te se habla) no se expresa perdida, pues aun mas, p.a ella no hauiendo concurrido Cant.d alguna de las pagadas a los premios por los dos respectos referidos de Sitio, accidentes y obras del Prado.

Que ademas de esto conuiene, en el del Tocino (de que se hace especial aunque) hacerse las preuenciones a fines del año, y a principio del quinze, p.a todo el año, y fin de diziembre las Cocoras obras del Saladero y estando ya a fines de año con lo vendido de las compras hechas a principios de el, y en el antecedente se pueden hazer las mez.as p.a el proximo de que tiene.

Que no hauiendo precisa necessidad no puede hauer piedad en conuenir y aun menos en empeño q.e facilm.te se toman, y con dificultad se extinguen, y mucho menos hauiendo de ser con mitenes, y proxisa, p.a el medio y fondos que proponia V.S. los Sanctos Angeles no los teniam. da Deposita-ria Real estando V.S. en descubrearse con ella de m. millon y nouecientos mil rs. no obstante el Allaman.to q.e hizo y estiem-po q.e ha pasado, no deue se rifiar otro mu-bo, y en m. dezmico mui pri Eclesiado y no deue exponerse la fee publica, ni a los q.e se confian en ella, y el vn millon dozientos once mil nouenta y ocho rs. y treinta y vn mrs. restantes del producto de los cuentas del Prado, depositados en los Premios, con destino a la Compra de Tierras, p.a lo

Proximo bertiendo a ellos efectos y no deuen imbertirse en los Abastos, y lo que se expresa en quanto a el Diezmo sobre la Compra de la Dezena de la Depeda, de Duraz.n y Dimanos, es no, promoscale y es mui reparable que V.S. no le promueua quando la Referida Cantidad, estando el deposito mado reproduciera y en el interin esta pa-sando el arrendam.to de la Dezena.

Que ademas de esto es mui Conuen-te p.a el Abasto de Carnes q.e la expresada Cantidad se emplee en la Empresa de Ser-bas, a que esta aplicada, y no deue buscarse ni retardarse el destino demasiadamente retardado por falta de Solicitud.

Que solo quedan el fondo de Temporalidades, y este esta mandado imponerse, y el Consejo particular, sobre la Nueua del Tributo, y no esta ya impuesto por algunas ocurrencias y Vnicam.te se podria facilitar de ella V.S. dos millones con los Conuenientes, se formalizen, y pone en Claro con prontitud de instancia.

Decretar reflexiones y Considerazionez q.e se ofrecen del Consejo me ha mandado enterar a V.S. con pareceres de q.e tratare este asumpto en Ayuntamiento formal con asist.a de Diputados y Personero del Comun y acuerde lo mas tomben.te acompañando planos, circunstanziado, de buen Abasto q.e demuestren el estado y existencia del año proxim.o pasado asi en dinero como en efectos bendibles sin mezclar, lo que no sea esta Clase. das Compras hechas Libreuiam.te y se imposiue las Vencas y

producto, el q.e excitiere y el que se hubiere
imbertido y en q.e los cuiere de la Saldad refe
rida q.e huviesen quedado y su valor. Distingui
-endo en el Abasto de Barrer, lo que se compra
al barrido, y lo que produce, y asi en esse co
mo en cada uno de los otros todo lo demas q.e
conduzite à poder tomar un concepto claro
p.a la providencia q.e corresponda: Y q.e con
ha propria formalidad tuccare V.S. Arre
glar el precio del Tocino al foto y Corcad
y q.e no impida antes bien favorezca, el
tuccantes q.e introduzieren este genero,
asi en fresco como en Salado q.e lo vendan
à el mismo precio q.e el del Abasto, to
mando razon en las Puertas de lo q.e intro
duzieren ademas de lo q.e les està mandado
dar de lo q.e dis minieren introduzir en
adelante p.a arreglar V.S. sus pretensio
-nes, con lo qual y lo q.e introducen los e
Asientos y tratinentos se podrà alivian
en mucha parte. Participolo à V.S.
de Orden del Consejo p.a su intelig.a y
cumplimiento y de Reino recta me da
-ra aviso, p.a tenerlo en su Superior notic.a
Nuestro Señor Ruegue à V.S. fel
ces a.s. Madrid Quince de Diciembre de
mil setecientos ochenta y tres. D.n Ant.
onio Martinez Salazar. M. N. M. L.
Imp.r y Coronada p.a de Madrid.

Acuerdo de Madrid de la orden inserta
y enterado. Acordo se guarde y cumpla y p.a su efecto
se comunique à la Ciudad à los Señores Di
rectores de los Abastos p.a q.e por las re s.
pectivas oficinas de ellos, dispongan se forme
con la mayor brevedad los estados que

previene el Consejo, con todas las circuns.
tanzias precisas y claridad que se prescri.
be: Que asi mismo digan todo lo q.e corresponda
à satisfazer Madrid al Consejo sobre las
reflexiones que incluie la referida orn deter.
minadam.te por cada ramo de los que tienen su
Ciudad; con asistencia a quel Ayuntam.to
ha de pedir sobre los hechos y razones q.e
expongan, respecto satisfa.ri al Consejo: Que
el Señor Director del Abasto del Tocino pro.
ponga y pende el alza q.e sea dare este
genero como lo tiene. Acordado que Asienta
mientos en dien y seis de noviembre pro.ximo
p.a quando se dieren la Posesion se bandes, con
curriendo à este efecto los S.res Diputados de
dho Abasto y los Personero: Y evacuado se
entteram.te todos los referidos particulares
p.r los mencionados Señores Directores de los
Abastos se pasaran con las expresadas
ordenes y demas antecedentes q.e correspondan al
anuncio à los S.res Diputados del Comun, y
los Personero, p.a q.e por su parte repre.
sentten igualmente lo q.e les parezca conven.
te.

Acordose señalar, p.a Asiento de Maz.
la S.ma Señora de Atocha el dia veinte y
siete de este mes, à dar gracias, y Cantar
el Tedeum, por los inestimables Beneficios
q.e à hecho Dios à el Rey, y esta Monarquia
en todo el pres.te año, frecuentando, Ma.
drid en las Casas de Ayuntam.to p.a Asa.
lix en publico à dha Capilla à cuio fin
se le llamar.a p.a q.e asistan los Señores
Capitulares, en Coches, con vestido negro
y media blanca.

Gr. Cz. Ite. Secr. Cordujo

En la Villa de Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntam.to de ella, se junta con p.a celebrar Ley, D.n Josef Antonio de Adrona Correg.or de ella: El Conde de la Vega del Pozo: D.n Antonio Benito de Larraya: D.n Juan de las Heras: D.n Lucas de Juan: D.n Antonio Maria Tejada: D.n Rafael Antonio de Novales: El Marques de Portago: D.n Julian Pastor: D.n Fran.co Gomez de Romilla: Regidores de esta nominada Villa: D.n Jos.f Manuel de la Vega: D.n Felipe Comeros de la oliva: D.n Antonio Maria de Riquelm.e y Arze: D.n Juan Martinez Herrera: D.n Fran.co Rubio Navarro: y D.n Antonio Ibanez Diputados del Comun y D.n Juan Fran.co de los Heros, Marques de Somenulo Síndico Personero del Comun. y hicieron los Acuerdos siguientes.

Leyeronse los Acuerdos anteriores.

Alcab.s fiscal

Haviendose precedido llamamiento ante diem al D.r Correc.or y regidores que estan en esta villa, se hizo pres.te una orden de la p.a Camara de fecha diez de este mes, cada f.l s.r D.n Juan Fran.co de Casasi al Correc.or manifestando q.e D.n Ignacio Estefania pretende se le despache Cedula p.a servir el oficio de oficial de Alcavalas y vino por cierto de esta villa y del Partido, como Heniente de D.n Mathias Feile aquien pertenece con dicha Calidad y la de perpetuo p.r hizo de Heredad en lugar de D.n Pedro Antonio Diaz Romar y q.e estando resuelto que ademas de executar

informe esta villa del referido D.n Ignacio Estefania en pers.a de buena vida y costumbres q.e le asistem la habilidad y circunstancias y demas Calidades q.e se requieren p.a el mejor desempeno del mencionado oficio otubiese alg.a nulidad q.e le impaxice el exercicio y teniendo Madrid noticia de que el citado D.n Ignacio de Estefania es Rigoro a proposito p.a servir la Fiscalia de Alcavalas y es Abogado del Colegio de buena vida conducta y habilidad, tenido en buen concepto, quieto y sin cosa que impida la citada servidumbre acordo se haga assi pres.te a los S.s Camara, con Certificacion de este Acuerdo.

Mones.

Hizose presente una orden del Consejo, comunicada por D.n Manuel Bezerra Contador grab de Reynos y Arbitrios, de fecha diez y ocho de este mes con motivo de haver se reconocido las deudas de los Monetes de la Ciudad de Toledo por parte del Asiento de Carbon desta villa y haverse manifestado podrian acomodar hasta cien mil arrobas en los sitios y parajes que estaban manifestados y que aquel Supremo Tribunal, hauia acordado q.e la Junta de Reynos y Arbitrios de dha Ciudad de Toledo sacase á publica subasta dhas deudas que constan de la relacion remitida por dho Supremo tribunal y que en esta inteligc.a dispusiese Madrid se presentase en nombre del Asiento alguna persona p.a hacer las Condiciones y se acordo publicada y comuniquese al D.n Fran.co Garcia Tacona Director del Asiento

de Canones para que de las provid.as que correspondan

Vagos

Hizose presente otra orden del Consejo comunicada por D.n Antonio Maximiano Salazar, Secretario de S. M. y Esc.no de Gobierno y de Gob.no del Consejo, su fha quinze deste mes, en vrd de la qual se sirve remitir seis exemplares de las R.s Cedulas, la vna en que se previene el medio y modo de dar destino a los Vagos inepto p.a el Servicio de las Armas y la otra en que se declara por punto gral q.e los nobles que sean aprendidos por vagos y mal entretenidos se les destine al servicio de las Armas en Calidad de Soldados distinguidos S.: Se acordo guardese, y cumpla como se manda.

Diose cuenta de otra orden del Consejo de fha quinze deste mes comunicada igualmente por D.n Antonio Maxim.o Salazar, manifestando que por D.n Ramon de Gamiz y Leiva, diputado del Comun desta villa se habia hecho a aquel Soberano Tribunal la pretension de que era Justicia la dispensa (que se remitia) por la q.e se quejaba de no haverseles dado certificacion del Acuerdo celebrado en sicerca del barr.o por el qual se havian denegado la admision de varias mesoras q.e se havian hecho p.r diferentes Rigeros, Vecinos de la Villa de Santa Cruz de Retamar, en varias fabricas de carbon; en cuia vista resolbio el Consejo que este Ayuntam.to le informase sobre el particular, con Justificac.n y la maior brevedad sobre el contenido de la citada representac.n: Se acordo: Hagase el Informe al Consejo con Certificac.n de todo el acuerdo.

Hizeronse presentes dos representac.es

de los Sres. D.n Manuel de la Vega y D.n Luis Alfonso Marron, Diputados del Comun desta Villa solicitando que por Madrid se les diere certificacion de haver sido tales Diputados, y de las Comisiones q.e han obtenido: Se acordo como lo piden.

Vieronse las distas de Vecinos p.a el mes siguiente de Henero del año de mil setec.tos ochenta y dos.

Baltocar, Just.

Juraron los oficiales que han de servir los Empleos de Justicia del lugar de Balloca, q.e son los siguientes, Alcalde, por el estado Noble D.n Fausto Aguado con procuracion; por el estado General Gregorio Dapena, Alcalde de la Hermandad por el estado Noble D.n Antonio Victor Aguado, Fel por el estado gral Gregorio Davila regidor por el estado noble Thomas de Loja, Fel y el Gral Manuel Solado.

Torrejon.

Juraron los Empleos de Justicia q.e han de servir el año presente de mil setecientos ochenta y dos, en el lugar de Torrejon de la Calzada, para Alcalde Gabriel Alcalde, Regidor Feliciano Sedano.

Colada.

Juraron los oficiales de Justicia p.a el año de mil setecientos ochenta y dos: en el lugar de Colada, Alcalde por el estado noble en deposito Agustin Diaz: Fel por el gral Domingo Velazquez el qual, por estar enfermo se mando q.e luego que se restablezca en su Salud venga a Jurar, regidor D.n Gonzalo Gonzalez: Procurador Sindico gral Juan Antonio Lopez, Alcalde de la S.ta Herm.d Tomas Rodriguez.

Fr. Carabanchel Abajo

Tuvieron los Sugetos que han de servir los empleos de Justicia del Lugar de Carabanchel de abajo en el año que viene de mil setecientos ochenta y dos: Alcalde por el estado noble D.n Bonifacio Serena, Reg.r Fran.co de la Romera y Fran.co Andino: Alcalde del estado General Bernardo Gomez: Procurador Sesmero, Juan de Urosa: Alcaldes de la Santa Hermandad Andres Davila y Esteban Davila.

Fr. Morion.

Tuvieron los Sugetos q.e han de servir los empleos de Justicia en el Lugar de Alcorcon p.a el año q.e viene de mil setecientos ochenta y dos: los Sugetos siguientes: Alc.e por el estado Noble D.n Diego de Vergara: Reg.r por el estado noble en deposito Joseph Montero, Reg.r por el estado General Alejandro Guero: Alcaldes de la Santa Herm.d por el estado noble en deposito: Diego Gomez de Clemente: Id por el estado general Fran.co Martinero: Diego Blanco, Alc.e por el estado Gral y Fran.co de Burgos y Madrid Procurador Sindico Gral por el estado Noble en deposito no tuvieron por hallarse ausentes y se les apercibio lo e secretarios en todo el tiempo de dos años bajo la multa de cincuenta ducados.

Fr. Vicalvaro

Tuvieron las personas q.e han de servir los empleos de Just.a del Lugar de Vicalvaro en el año de mil setecientos ochenta y dos: Alcalde por el estado noble Eleuterio Vizcaino: Id por el Gral Agustin Martinez Vizcayno, Reg.r por el estado noble D.n Agustin de Madrid: y por el General Fran.co Garcia Remero: Alc.e de la Hermandad por el estado Noble Calixto Sevillano: Id por el gral Domingo Moreno y Perez, Sindico Gral: Juan Pinilla Vizcayno.

Hazose presente el Informe del Gr. Pr.o Pomonero del Comun de Madrid con fecha de tres de Noviembre, antecedente en vista de la cuenta y liquida q.e corresponde al Abrido y tesoreria desde otub.re de Mil setecientos treinta y uno de este de mil setecientos ochenta pidiendo se le pacen las diez y seis libranzas de la Cantidad de diez y seis mil doscientos ochenta y ocho y treinta y dos vn mrs. q.e fueron ordinarios y extraordin.os q.e se hicieron en las Dichas Cuentas: y se le Acordo se de orden a la Contad.ria de Rebinos q.e inmediatam.te remita a la Secretaria, las libranzas y hecho se pasen al Gr. Pomonero.

Fr. Rz. Fran.co Verdugo

En Madrid a veinte y quatro de Dz.e de mil setecientos ochenta y vno. En las Casas de Ayuntam.to de esta Villa se hicieron a celebrar el extraordinario los S.res D.n Jos.f Antonio de Ramona: el Conde de la Vega del Pozo: D.n Antonio Benito de Saruga: D.n Juan de la Peña y D.n Luca de S. Juan: D.n Martin Salvador Tambrana y D.n Manuel Maria de Bavaram: Regidores de esta nominada Villa: D.n Antonio Maria Burtam.te y Arce: D.n

Juan Martin de Bezerra: D.n Juan Damian Navarro, y D.n Antonio Sanz, Diputados del Comun, y D.n Juan Fran.co de los Heros Marques de Somonuelos, Procurador Sindico Personero del mismo Comun, y hicieron los acuerdos siguientes.

D. Tecafe

Dio el Señor presente un Informe del Sr. Prõr Personero, de fecha veinte y dos del corr.te con motivo de las Inecuidades del Duq.e de Tecafe, de los Vecinos q.e pudan ser sido los empleos de Justicia el año que viene de mil setez.tos sesenta y dos manifestando dho señor era indispensable el que en ella bayan vecinos por ambos estados y particularm.te siete Regidores por el Grãl y segun lo representava Vicente Butragueño Vecino del referido Ducado, a fuio efecto de comunicarse ala Justicia actual la orden Comprecente, y bajo la multa q.e Madrid parecie se. Se Acordo, como se le pide el Sr. Personero y bajo la multa de Mil Ducados mamomunados lo especiales de Just.a y Gob.no de Aguascalim.tes sino lo practicare dentro de Veinte dias, pin de la orden Competente.

Salchicha

Dio cuenta de la Solicitud de Josef Pelon, fabricante de Salchicha y embuchados, en el puerto q. tenia Porque Abondi, y asi mismo del Reconocimiento executado por el Surgado de Veero mayor de las Tenas y demas q. se vaba p.a los adereros con q. se fabricava dho embuchados, y las q. havia concurrido el Sr. Personero, un Boticario, y un moso de Sbino, no resultando de las declaraciones se hoviere perjuicio ala Salud publica: Se Acordo

Confites

Pase al Sr. Prõr Personero para que exponga lo q.e se le ofrezca.

Dio un Memorial de los Abocados del Gremio de Confiteros, solicitando no se les precisase a sacar las licencias de Chocolate p.a q. se les havia llamado del Veedor mayor: Se Acordo: Informe el Sr. Prõr Personero.

Tos

Dio cuenta de un Informe del Administrador del Abasto de Sbino con motivo de un memorial de Policarpo Castaño, Vecino de Novar, expresando haver entregado al Abasto quarenta Cabezas de ganado de Cerdo, en primeras de este año, siendo su Contrata de nueve arrobas las q. havian pesado a onze, y que en atencion al peso se le diese algun aumento, en cuio informe expone dho Administrador por cierto quanto dice Castaño y q. por los perjuicios que se le hayan seguido y buen cumplimiento de su obligacion se le pueden dar dosientos rs. vn. y sin q. se haya de emplear p.a otro: Se Acordo pase a los Sres. Director, y diputado del Ramo de Sbino.

Dio cuenta de un Memorial de Julian Garcia, Portero de las oficinas de Abastos en q. pedia una Ayuda de costa en atencion al corto Salario que goza: Se Acordo No ha lugar, por ahora tengasele presente.

Dio el estado de Sabon hta veinte y dos del corriente por el que resulta haver existente Seiscientas diez y

diez @ y diez libras en puertos y Almaz-
nes treinta treinta y ma @ de Ebros y ocho
mil trecientas cinco y veinte y quatro libras
concertadas: y se Acordo que el S. Marques
de Hermosilla, continue en hacer concurrir
pero con prontas direccion del tiempo.

Acordose se tenga por Aprentam.to
Expurgado p.r el trecero de Cuentas de Abasto de
los otros, asi en la forma, como en la toma.

Juro Fran.co Antonio Lopez, el Empleo
de Alcalde de la Santa Hermandad p.r el año
de mil Setecientos y dos, del Lugar de
Caravanchel de arriba.

Juro Fran.co de Bruno y Ulzadi el
oficio de Prox.r General al Lugar de Alcor-
con, p.r el año prox.mo de mil Setecientos y
dos, y dexole por Certificado.

Juraron las Justicias del Lugar
de la Roxa p.r el año que viene de mil Sete-
cientos y dos p.r Alcalde, el estado General
Miguel Velasco, por Regidor por dicho estado
Felix Herranz, por Alc.e de la Santa Herm.
por el mismo Apolinar Lindo y no el
practico D.n Dionisio Lopez de Irazaga Alc.e
por el estado noble el que tenga de Herzar
con la maior Decencia, y p.r lo respectivo a D.n
Jose Lopez de Irazaga Regidor, y Alc.e de
la Santa Hermandad electo por el estado
noble, respecto la Contrad.a D.n Juan Alc.e de
Señor Max Peinero, p.r q.e se tenga lo
q.e se le ofrezca.

Diose cuenta de la Representacion
de D.n Fran.co Bruno Cona.n de reunion de las
cuentas de Abastos, de fecha veinte diez
mes, manifestando el estado y atrasos de ellas
y del Fondo, p.r los motivos que refiere, y

y mediante manifiesta estas cuentas con
la deuda distincion por las dos Secretarias
de Ayuntam.to: Acordo Madrid se de-
muebla al Contador de Representacion p.r q.e for-
me y dirija las respectivas, con separacion
de los q.e en cada uno de los mismos ramos surta
y se le ofrezca representar p.r q.e con la propia
Determine el Ayuntamiento lo q.e tenga p.r
Combeniente.

Apeo Diose cuenta del Informe efectuado
con Aprobacion de reunion de nov.s arb.s por los
Alcaldes Corregidor, Comisario de Pleitos, diciendo no
se les ofrece reparo, en q.e se de a la parte del
Combento de Religiosos de Santo Domingo el
real Sitio de la Ciudad la Certifica.n q.e tenia pedida
de los autos y Providencias dadas p.r D.n Fran.co
Antonio Ramos Tres Subdelegado del
Sr. Consejo en virtud de Provision del Consejo
p.a el Apeo de la Dehesa de Aranzuela, y
demas propios de esta Villa, sobre los pertenen-
cia al Combento de unas tierras en el
Portillo de Valencia; y se Acordo dese di-
cha Certificacion.

Cañ. Hiciersse presentes los arreglos tasas
de los Ganados Lanares y de Bacunos, y el Abasto
de Carnes, y de la Lana de este Corresponde.te
al año que finalizo en veinte y tres de Thirio
de mil trecientos y ochenta, p.a dar en tiempo
paso al Siguiente año que empezo en el
dia de S.n Juan Siguiente: y se Acordo se apro-
ban dhos arreglos y tasas y q.e se remitan
a la Contaduria de Intervencion de Abasto y
p.a q.e se despachen las libranzas y Pagaremes
correspo.tes conforme se ha practicado anteriormente.

D.n Diez, Fran.co Verdugo

En la villa de Madrid a veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno: En las Casas de Ayuntamiento de ella se Juntaron los Sres. D.n Josef Antonio de Armona Correg.or de ella; El Conde de la Vega del Pozo: D.n Manuel de Saneta Clara: D.n Fran.co Garcia Taona: D.n Juan de las Peñas: D.n Agustin de la Cueva: D.n Antonio Moramiello: D.n Antonio Maria Guisada: D.n Julian Marion Tavoada, y D.n Fran.co Gomez de Bonilla Regidores de esta nominada villa, D.n Antonio Maria Buccam.le y Alve: D.n Pe.le Cinero de la Oliva: D.n Juan Marian de Herrera; y D.n Antonio Sanz, Diputados del Comun y hicieron los Acuerdos siguientes.

Leyeronse los Acuerdos anteriores.

Haviendo precedido llamamiento ante diem al S.r Corregidor de orden q. se tuvo en esta villa Diputados del Comun y Prok. Personero, se leyo, previene una orden del D.n Antonio Manzanicada al S.r Correg.or C. D.n Antonio Manz. Salazar, S.no de Gobierno del Consejo, de fecha veinte y dos de este mes, manifestando que a tono reverencia de la solicitud que introdugeron en aquel supremo Tribunal los Diputados del comun de esta dicha villa sobre que se oyo, arrogase al accesal Personero D.n Juan Fran.co Antonio de los Heros Marques de Somerue-los, por mas tiempo en el referido empleo, en cuia virtud pidio venuelo el Consejo entre otras cosas denegarla referida instancia de los Diputados del comun sobre dha. prerrogativa del referido accesal Prok. general y Sindico Personero mediante no deberse alterar la real Instruc.n y provid.a general observada en el asunto hasta aqui, no obstante las buenas circunstancias q. concurren en el citado D.n Juan Fran.co de los Heros. Y en su inteligencia se acordo cumplase, y ponga se donde corresponde.

Personero.

Beatifit.

Dose cuenta de una Representa.n hecha a este Ayuntam.to por el R.l Provincial de Mercehanios Descalzos redempcion de Cautivos de esta Corte: manifestando que el dia veinte y dos del prox.mo mes de Henero de mil Lib.s ochenta y dos ha dispuesto S. Santidad N. M.o S.re Pio Sexto, se tenga la Congregacion General de milagros de la Sierva de Dios Sor Mariana de Jesus el mismo dia, y q.e Madrid se sirviese pedir a la Divina Magestad el feliz exito de esta Causa de Beatificacion: y se acordo: Vista.

Vieronse las Circulares de la Jur.a del Lugar de Necafe, p.a el nombramiento Sugetos que les sucedan en sus respectivos empleos en el año proximo venidero de mil Setecientos ochenta y dos: y se acordo Informe el S.r Personero con la m.or brevedad.

S.rs Sol.s de los Rey.s Jur.s

Nombraron los oficiales que han de servir los empleos de Justicia de el Lugar de N. Sebast.n de los Reies en el prox.mo año de mil Setecientos ochenta y dos que fueron los siguientes: Alcaldes Manuel Frutos y Manuel de Navarrezerrada: Regidores Manuel Nuñez de Diego y Tomas de Navarrezerrada, Alc.e de la Santa Hermandad Juan Morales, y Manuel Perdiguero Turumgano, y de reles por Cerciorificiones.

Villaverde

Juraron los oficiales que han de seruir los Empleos de Justicia del Lugar de Villaverde de esta Jurisdiccion, p.a el prim.o año de mil ses.tos ochenta y dos: en esta forma: Alcalde: Lorenzo del Pozo y Angel Sanchez: Regid.res Thomas Navarro y Ant.o Pingarron; Alguacil: Hermandad Geronimo Lapuente, y Ag.tes Sinaos. Prok.or Sindico Roque del Pozo, y se les por Certifica.n

Rogativa

Acordose se dé llamam.to para el miercoles dos de Henero del año proxim.o que viene de mil setecient.os ochenta y dos, p.a hir en publico y en coches ala Capilla de N.a S.a de Atocha, á practicar la rogativa q.e S.M. tiene mandada se execute, p.a los buenos sucesos del Rey N. S. de Real familia y toda la Monarquia p.a cuio fin se den los Correspond.tes avisos.

Limp.za

Hizose presente vna r.n com.a municada por el Exmo S.r Conde de Floridablanca, Consta de veinte y quatro de este mes, y apreciando q.e los Vecinos de los Calles reales del Barquillo, habian ocurrido á S.M. manifestando el perenne mantenimiento de inmundicias, que desde el Oficio Sabadero Guarda Quadras y tres Lavaderos, desaguaba en dha Calle, saliendo ala de Alcala, hasta encuadrar en los Alcantarillas del Prado, y pidiendo á S.M. se dignase tomar las providencias Conducentes p.a sanear aquel Barrio, de tan notoria incomodidad: En cuia inteligencia, se habia servido el Rey, que p.a determinar en el asunto, informase Madrid sobre el lo que se le ofreciere y pareciere. Y lo Acordado se participe por á la Tenencia de Propios y Arbitrios.

Diose cuenta de un papel de D.n Juan Manuel de Adanos, y D.n Isidoro del Castillo, Diputados de los cinco Gremios mayores, manifestando haberse nombrado p.a seguir la Sentencia de Abanco y Pozico, en este año, el prim.o de mil setecient.os ochenta y tres, á D.n Jos.f de Lopez Salces Individuo del Gremio de Puerta de Guadalajara: y se acordó que Madrid enterado, y demas los avisos Combenientes.

Pontejos

Hizose presente el expediente causado á instan.a de D.n Pedro Lafita, Vecino de la Villa de Talavera de la Reina, y arrendador á ella, sobre que se le pagasen mil quinientos nueve rs. vn. y ocho mrs. p.r lo q.e havia adelantado, y se le devian del Ganado Lanar y Vacuno, que habia pasado por el Puente de Alderche, inmediato á ella, p.a el Abasto de esta Villa: enterado Madrid de lo q.e resulta de los informes tomados en el asunto: Acordó: No ha lugar á dha instancia, y se le intere.e de su Dro.

Lis.a Casas

Diose cuenta de un papel escrito al S.r Corregid.r en fha de diez y seis de este mes, por D.n Domingo de Manuel, expresando que se sirva el Rey, se sirva á continuar la Construccion de Casas en el R.l Monasterio de la Visitacion de Santa Maria, para el rio de Capellanes, y Ramientes, que esta obra se hacia en su Plazuela, propia, q.e cae á el

la lo de Poniente del mismo Monasterio
y lindava con el Lavadero del de Santa Teresa
la qual Phavia de executar bajo la direccion
de D. Fran.co Moradillo Arquitecto de Sil
como de hizo con toda la obra de dho Monaste
rio, que no obstante que hauiendose este Tesoro
de obra en terreno propio adquirido en me
del S. M. no hacia reuelo de que observan
doe ó no las lineas en su fachada pudiesse
padezer el Publico perjuicio, alguno le hauia
parecido dar Quenta a dho Señor Corre.
entre de la Comunidad, y como de
vado p.o q. a este Tribunal mandar a los Ministros
tros de Policia y demas que correspondiesse
no molestassen a los operarios, y Maestros
quando bienen dicha Plazuela ocupada con
materiales Tierra, ni otra cosa pertenecie
te a la referida obra respecto de que demas
quedaria libre y desembarazada el paso de los
Coches y la Calle que se dirige al Prado cuio
Empedrado estava hecho y de Reparticion a la
Guardia, destinada al mismo Sitio pues
todo quedaria con la Decencia Separacion
con los Palenques y Ballas, q.e se hauian
de poner: Al mismo tiempo se dio
vn Expediente Causado en el año de mil
Setecientos cinq.ta y nueve, con motiuo
de hizse a hacer varias obras de oxin
de la Reyna Madre Ma.ta en la
inmediaciones de la Casa q.e hauia el
Marques de los Enuenada en el qual
ay vn papel escrito al S. D. Juan
Fran.co de Luengas digo Lufan, y Aure

Corres.o que era entonces en tres de
Septiembre de dho año por el Señor Marq.
de Ramonedas diciendole que deuiendose
pasar desde luego de oxin de la Reina Ma.
dre, de Alma a Construir las varias obras
nas en los parajes q.e dixia el Maestro m.
obras D. Miguel Ximen, entendiese Ma
drid conocies, y vnase de lo q.e le pertenecia en
Ambas Cosas: En cuia virtud concur
rieron a la Dilig.a de tira de cuerdas p.
dras otras, el referido D. Corres.o el D. Beli
dor Comisario del Quartel el D. Procura
dor General asistidos del Visitador Gral
de Policia, Re Teniente Alcaide del
Quartel Alcaldes, y Esc.no en los mismos
terminos que se practicavan todas
las Dilig.as de Reyna Clausura todo
esto Ayuntam.to Acordo q.e en
vio de sus facultades de practicase ahora
lo q.e se ha executado en semejantes
casos y Amaladam.te en el de las referidas
obra del año de mil Setecientos cinqua
enta y nueve, hecha de orden de la Ver
na Madre la xa ja. y saue el Tarnerio
lo q.e se notificó al mencionado D. Domin
go Marcolesa, refiriendole el citado ejem
plar, y lo q.e corresponde a Madrid, y igual
mente se comunique a los S.res Corres.
y Comisario del Quartel.

Dicose Quenta vna Representa
cion de D. Dionisio de la Torre Ma.
de Propios de Madrid, hecha diez de este
mes a consequencia de auiso q.e se le dio p.
que con los aperos que existian en su poder
de los terrenos propios de esta Villa, asiste

Sitios

e Inteximiere la obra q.e hiziera á hacer
por parte de la Ex.ma Señora Duquesa de Sa-
-ton Ruda, de cercas con Tierras varias tierras
Calmas, inmediatas á la Huerta llamadas de
Puerta q.e S. E. havia comprado, á fin de ven-
der los que se deseyan p.a dha Señora, eran iguales
á los que Madrid le havia, Concedido, y con
arreglo á la Declaracion hecha en el asunto p.r
el Arquitecto Maestro mayor D.n Ventura
Rodriguez (de la que tambien se puso Copia
al citado Mag.mo) Comprendo q.e Seguir los
mencionados apeos, todas las tierras q.e se di-
citasen Cercas, eran parte de la Deesa de la
villa, q.e Se Sacaria precio, se havia de Conseguir los
del alcaz de la Construccion de la obra, contra-
dezirla, y en caso necesario Denunciarla, Tenen-
mueliq.a y la de otra Representa.n q.e mo
asunto tenia hechos el mismo Mag.mo con
fecha de Veinte y Siete de Noviembre ante
rior y puesta en la Secretaria de N. S. Ac.
Ventrigo (la qual no se tubo presente en el
Ayuntam.to de seis de este mes en q.e se Conta-
dió los. á dha Ex.ma Señora p.a la Construccion
de la obra bajo las reglas, y lineas q.e Compren-
de la Declaracion que para ello hizo el Ar-
quitecto Mro Maior D.n Ventura Rodriguez
con Reflexion de cuyo: se Acordó, q.e dichas
dos representaciones, y el Expediente original
cursado en la Contesion de licencia á la
Ex.ma Duquesa de Arcos, Viuda, p.a la ese-
cucion de la obra: Passen al Licenciado D.n
Fran.co Antonio de Zamora, Juez de Apeos,
y Deme avisos al citado Mayordomo de
Propios, y Moderado de dha Señora p.a que
presentasen al mismo Juez los respectivos
apeos de estas tierras, á fin de q.e enviasen
de cuyo informe á Madrid lo que se le

ofrezca, y pareces.

Legalizacion

Acordose que para hacer los
Legatarios q.e el Rey nro S.r se ha servido
mandar se executen aprimipios de año
proxmo de mil seis. ochenta y dos, q.e
la Divina misericordia Conceda su gracia
y Vendiciones q.e S. M. Rex. fumitia y bue-
nos Sucesos, Vecta Monarquia se Señala
el Dia dos de Henero proxmo de dicho año
saliendo Madrid en publico, desde sus Casas
de Ayuntam.to á la Capilla de nuestra Sra
de Atocha, á cuio fin se den los avisos
Comó convienen, del Venerable Cabildo de q.e
Curas y Beneficiados, y demas que Combengan
con la prevencion de que asiste el Com.to
de Abrazos de Toledo, y deve llamam.to
al Cuerpo de Ayuntamiento, Diputados, Ser-
vomero, Oficiales y Alguaciles de Madrid.

Pastor.

Hizose presente vna Certificacion
Dada con fecha de Veinte del corriente por
el Rd Pr. Ex.mo de su Cargo D.n Diego Bau-
tista Navas, por la que Consta se ocupo un
rato el enel propio Dia, en virtud de lo resuel-
to por este Ayuntam.to en tres de el
propio los Exmos para de Arrendamiento
de las Yerbas del Termino de la Villa de
Pozuela, propias de los Sres Marqueses de este
titulo, sobre los Curados adiciones de su
hija primogenita, é inmediatos Sucesores á los
Mayorazgos que ocupen dhos Sres Marqueses
en fuerza de los Granados del Banco de Car-
nes por tiempo de nueve a.s q.e empezaron, á
correr en primero de Abril del presente
y Cumplirian en fin de marzo de mil seis
cientos noventa y uno, por precio y quantia
en cada uno de los de doze mil rs. v.n

con las demas Calidades, que se requiere y que el D.n Antonio Moreno de Negrete como Direc-
-tor del, y el Adm.r acessorio d.ha Escritura:
y en su nombre se Propuso, de lleve de efecto
en todo y q.do ello de nico Señor las Provi-
dencias conveni.tes comunicando al Adminis-
trador, y demas partes donde toca.

D.n Diego Pedro Cerdugo

En la Villa de Madrid à treinta y un dos
dias del mes de Diciembre de mil Setecien-
tos ochenta y uno: en las Casas de Ayunta-
miento de ella se Juntaron à Celebrar le
extraordinario los q.es D.n Jos.f Antonio de
Amona, Corre.o de ella; D.n Antonio
Moreno de Negrete; D.n Manuel de Sa-
lazar; D.n Fran.co Garcia Tama, y Prats, D.n
Antonio de la Cama Rea, vecino nominada
Villas; D.n Luis Alfonso de Marzori, D.n An-
tonio Maria de Bleytam, y Acce, D.n Jos.f
del Comun, y D.n Juan Fran.co Pero, Síndico Per-
Marques de Somozuelos, por los
sonero del mismo Comun, y hicieron los
Acuerdos Siguientes.

Juro Diego Blamo el Empleo

de Alcalde del Lugar de Alcorcon para
el año que viene de mil Setecientos y ochen-
ta y dos. Juraron los oficiales de Justicia del
Lugar de Fuencarral, p.a el año que viene
de mil Setecientos ochenta y dos por Alcaldes
Juan Dobado, y D.n Ramon Mendez, por
Alcaldes de la S.ta Hermandad por el Estado
noble en Deposito Felix Lopez Atienso
y por el General Jos.f Lopez Atienso, resi-
dores dos de Cruz, Felix Moreno y Fran.co
de Cruz, por el Gral Fran.co Marzin Calvello, Por
Segundo Matheo Guimales: En cuios em-
pleos no les pongas en posesion hasta
mañana primero de Henero y el D.n Ra-
mon Mendez dijo Jurava bajo la protesta
q.e no le parare perjuicio al estado no-
-ble, y Deneles por Calificacion.

Vieronse los estados del Pedi-
en los dias Diez y seis y treinta de Noviem
bre proxim.o Doce, Catorce, y Veinte y un
de este mes.

Vieronse las existencias de
Aceite en los Almacenes del Publico en
los dias quince y Veinte y dos de este mes.

Vio el Estado de la Tesoreria
de Abasto en el dia treinta de Noviem-
-bre proximo.

Vieronse las existencias del
Pescado p.a el Abasto del Publico en los
dias Doce y Catorce de este mes.

Dio Cuenta de un Memorial
de D.n Bernardo de Espana, Interventor de
el Granos del Publico, pidiendo p.a las ran-
nes q. se exponia se le consignasen los
cien Ducados annuales q. gozava en tiem
po de la Tuneta de Abastos extinguida

y se Acordó no ha lugar.

Hizose presente vn Memorial de Gabriel Arttero, Portero del Posito, pidiendo por los motivos q.e exponia se le aumenttase la asignacion q.e gozava, ó se le diese vna ayuda de Costa: y se Acordó No ha lugar.

Diose Cuentta de vn Memorial de los Intterventores de Granos del Posito pidiendo se les diese alg.a ayuda de Costa por los travajos y faenas q.e havian tenido en este año y se Acordó no ha lugar.

Hizose presente vn Memorial de D.n Antonio Garcia Moreno, y D.n Juan Manuel Gonzalez Nieto, escrivientes entretenidos de la Sarrettaria de este Ayuntam.to del Cargo de N.l D.n Vicentte Verdugo, pidiendo por las razones q.e exponian se les diese alguna ayuda de Costa: y se Acordó: No ha Lugar.

P.r Vic.te Fran.co Verdugo